Acusación Constitucional

Presidente de la República,

Sebastián Piñera Echeñique

20 de noviembre de 2019



Hoja de Tramitación

Acusación Constitucional deducida en contra de S.E. el Presidente de la República

Fecha	Texto	Sesion
20 de Nov. de 2019	Comunica a S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera la acusación constitucional deducida en su contra.	108
20 de Nov. de 2019	Se da cuenta de la acusación constitucional	108
20 de Nov. de 2019	Oficio al Presidente de la República por el cual comunica acusación constitucional deducida en su contra y acompaña copia íntegra, debidamente autenticada, del libelo acusatorio.	108
20 de Nov. de 2019	Acusación Constitucional deducida por las diputadas señoras Hertz; Marzán; Mix; Nuyado y Yeomans y los diputados señores Brito; Hirsch; Mirosevic; Naranjo; Núñez, don Daniel, y Velásquez, don Esteban, en contra del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 N° 2 letra a) de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la Ley 19.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.	108
20 de Nov. de 2019	Comunica al Secretario Jefe de Comisiones que la comisión encargada de conocer la acusación constitucional deducida en contra de S.E. el Presidente de la República estará integrada por los siguientes señores diputados: - Don Boris Barrera Moreno. - Doña Sofía Cid Versalovic. - Don Gastón Saavedra Chandía. - Don Daniel Verdessi Belemmi. - Don Gastón Von Mühlenbrock Zamora.	108
25 de Nov. de 2019	Cuenta oficio de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra de S.E. el Presidente de la República, por el cual informa que procedió a constituirse y a elegir como presidente al diputado señor Verdessi, don Daniel.	110
11 de Dic. de 2019	Cuenta informe de la Comisión Encargada de Analizar la procedencia de la Acusación Constitucional deducida en contra de S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique. EN TABLA	122
12 de Dic. de 2019	Se deduce cuestión previa en la discusión en Sala. Intervienen los siguientes señoras y señores: Juan Domingo Acosta (abogado defensor), Gastón Saavedra, Gastón von Mühlenbrock, Boris Barrera, Sofía Cid y Daniel Verdessi.	123
12 de Dic. de 2019	Se acoge la cuestión previa por 79 votos a favor, 73 en contra y 0 abstenciones	123



Presentación de la Acusación

EN LO PRINCIPAL: Formula acusación constitucional contra el Presidente de la República; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos; **SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita medidas probatorias que indica. **TERCER OTROSÍ:** Téngase presente. **CUARTO OTROSÍ:** Reserva.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

EMILIA NUYADO ANCAPICHÚN, CLAUDIA MIX JIMÉNEZ, CARMEN HERTZ CÁDIZ, CAROLINA MARZÁN PINTO, GAEL YEOMANS ARAYA, JAIME NARANJO ORTIZ, DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA, TOMÁS HIRSCH GOLDSCHMIDT, VLADO MIROSEVIC VERDUGO, JORGE BRITO HASBÚN y ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ, diputadas y diputados de la República, todos domiciliados para estos efectos en el edificio del Congreso Nacional, Avda. Pedro Montt s/n, comuna de Valparaíso, a la Honorable Cámara de Diputados respetuosamente decimos:

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 52, N° 2, letra a), de la Constitución Política, en relación con el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, venimos en deducir acusación constitucional en contra del Presidente de la República **MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE** por los actos de su administración que comprometieron gravemente el honor de la Nación y por haber infringido abiertamente la Constitución y las leyes, virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se señalan.



PRIMERA PARTE: CONSIDERACIONES GENERALES

A comienzos de la semana del 14 de octubre de 2019, estudiantes de enseñanza media de Santiago desarrollaban las primeras protestas en contra del Gobierno por el aumento del pasaje del Metro. Frente a la agudización de las movilizaciones, la administración del Presidente Sebastián Piñera decidió enfrentarlas, exclusivamente, mediante el uso de la fuerza pública. Desde un inicio el Gobierno desestimó las demandas de los estudiantes y las acciones de protesta, y no dudó en calificarlas como acciones delictivas.

En la madrugada del sábado 19 de octubre, el Presidente anunció su decisión de decretar el estado de excepción constitucional de emergencia (en adelante, estado de emergencia) en las provincias de Santiago y Chacabuco de la Región Metropolitana. En los días siguientes extendió el estado de emergencia a gran parte del país, desplegando a las Fuerzas Armadas a las calles.

Desde la declaración del estado de emergencia tanto las Fuerzas Armadas (FF.AA) como las de Orden y Seguridad, fueron empleadas por la autoridad presidencial, no sólo para controlar hechos delictivos, sino que especialmente para reprimir la protesta social que se extendió por todo Chile. De esta manera, el Presidente, desestimó desde un comienzo la libertad del pueblo de poder manifestarse legítimamente mediante la protesta social, prohibiendo la dimensión colectiva de la protesta y utilizando el poder con el que cuenta como autoridad, para controlarla como herramienta para el despliegue del abuso normativo y prácticas de control inadecuadas y desproporcionadas, trayendo como consecuencia en lo sucesivo, el desborde de la institucionalidad del Estado de Derecho y lo principal, poniendo en riesgo la seguridad de todos los habitantes de esta nación.

Tanto las Fuerzas de Orden, como las FF.AA, realizaron múltiples actos de violaciones a los derechos humanos, los que se fueron incrementando en número y gravedad a medida que avanzaban los días. Así, cinco personas murieron como consecuencia de la violencia ejercida por agentes del Estado, centenares fueron heridas, muchas de ellas con consecuencias que durarán toda su vida. Niños, niñas

y adolescentes sufrieron la violencia de la policía y de las FF.AA. Muchas personas, según los organismos de derechos humanos, han sido torturadas.

Con el correr de los días, la represión policial se incrementó, llegando a niveles inaceptables en un Estado Democrático y de Derecho. De acuerdo al reporte del Instituto Nacional de Derechos Humanos del 18 de noviembre, se presentaron 6 querellas por homicidio en contra de agentes del Estado, 7 querellas por homicidio frustrado, 66 por violencia sexual, 273 por torturas. De las 2.391 personas heridas en hospitales, de los cuales 1.482 lo fueron por armas de fuego, 1.021 sufrieron heridas por golpes y gases. 222 personas han sufrido heridas oculares.

Estos atropellos y violaciones graves de los derechos humanos de la población, de carácter generalizado y sistemático, acontecieron desde el primer día de la crisis con el conocimiento del Jefe de Gobierno, quien lejos de impedir que se siguieran cometiendo, dió señales políticas claras de respaldo a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

"Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia". Esas fueron las palabras del Presidente Sebastián Piñera el 20 de octubre, al inicio del estallido social. Fue esa la declaración que sirvió de orientación y estímulo a las Fuerzas Armadas y de Orden para intensificar la represión de todas las formas de protesta. Los atropellos contra los derechos fundamentales de las personas apuntaron a la consecución de un objetivo: apaciguar la disidencia política. El mensaje a las personas cada vez se hizo más nítido. Todo aquél que decidiera manifestarse contra el Gobierno se exponía a perder la vida, a ser torturado, a quedar ciego.

En el primer capítulo de la acusación acreditaremos cómo las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por agentes del Estado son consecuencia de un conjunto de decisiones políticas y administrativas del Presidente de la República, iniciadas con la declaración del estado de emergencia. Ello derivó en medidas represivas adoptadas contra la población civil que ejercía su derecho a expresarse y

que se extendieron más allá de la vigencia del estado de excepción. El Presidente de la República consintió en que las Fuerzas Armadas y de Orden atentaran contra las garantías fundamentales de las personas.

Estos actos arbitrarios e ilegales, vulneraron abiertamente y amenazaron el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica establecida en el artículo 19 Nº 1; el derecho a la libertad personal del 19 Nº 7; la libertad de expresión del artículo 19 Nº 12; y el derecho de reunión del artículo 19 Nº 13; todos de la Constitución Política de la República.

Estas vulneraciones o amenazas importan también una grave contravención a las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en materia de estados de excepción, al desbordar, por la vía de los hechos, la habilitación de la suspensión de ciertas garantías; afectando otros derechos fundamentales que jamás pueden suspenderse o restringirse, aún bajo un estado de excepción y por otra parte, afectando indebidamente , aquellas garantías cuyo ejercicio admite suspensión. Asimismo, el Presidente de la República ha vulnerado gravemente los derechos de los niños y niñas del país, contraviniendo de forma expresa la Convención de Derechos del Niño. De igual forma, se han vulnerado los derechos de las mujeres de forma grave, con lo que se ha violado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Todos estos actos de la administración del Presidente Piñera constituyen una abierta infracción a la Constitución y las leyes que comprometen su responsabilidad constitucional.

El segundo capítulo de la acusación constitucional se ocupa de los actos de la administración del Presidente de la República que comprometieron gravemente el honor de la Nación. En efecto, el uso desproporcionado de la fuerza contra civiles desarmados y los actos de represión de la protesta social, fueron ampliamente cubiertos por los medios de comunicación internacionales. Los graves hechos

motivaron declaraciones de preocupación de organismos internacionales como Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de parlamentarios de diversos países del mundo. La escalada represiva sitúa a Chile como una democracia objeto de un severo cuestionamiento de la comunidad internacional. Ello obligó a las autoridades nacionales a cancelar tanto la cumbre de la APEC como la COP 25, reuniones internacionales de alta significación. Todos los hechos descritos permiten sostener que existe, a lo menos, una responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos, lo que trae como consecuencia un compromiso grave del interés de la nación frente a la comunidad internacional.

Estos diputados y diputadas tomamos el camino de ejercer la acusación constitucional, porque nos asiste la más profunda convicción de que es un imperativo ético y político ineludible además de ser una responsabilidad democrática. Las imágenes que hoy impactan a Chile y al mundo, nos traen a la memoria un pasado reciente que no puede regresar. El respeto irrestricto a los derechos fundamentales como avance civilizatorio y pilar estructurante del régimen democrático, es un principio que todos los sectores políticos públicamente asumen. Sin embargo, aquel compromiso irrestricto, importa un carácter más allá de lo meramente declarativo, pues debe traducirse en primer término a un respeto efectivo mediante una práctica verificable y, en el evento que se infrinja gravemente, obliga constitucionalmente, a hacer efectivas las responsabilidades políticas. Tenemos la convicción de perseguir una sociedad que no relativiza hechos crueles; que no normaliza la violencia en todas sus dimensiones y por ello, debemos promover el profundo sentido de justicia y proscribir, cualquier colaboración política con la impunidad. Ese compromiso irrestricto asume un carácter más allá de lo meramente declarativo, pues debe traducirse en primer término a un respeto efectivo y, en el evento que se infrinja gravemente, obliga constitucionalmente a hacer efectivas las responsabilidades políticas.

El segundo camino, el de la relativización de las hechos, el débil sentido de justicia que cede ante el pragmatismo, conduce inevitablemente a la impunidad. Y es esa impunidad la que crea el peligro que ante una futura crisis social tengamos que

contar muertos, heridos, torturados, mujeres abusadas sexualmente y niños y niñas violentados en sus derechos humanos

Los diputados y diputadas firmantes dejamos registro en el curso de la historia que, no resulta aceptable abdicar del mandato que el pueblo nos otorgó. Obrar en sentido contrario, implica dejar en la indefensión a las personas, aceptar que los derechos humanos son renunciables, y en definitiva, legitimar la intimidación y la violencia estatal como herramienta para sofocar las demandas de la ciudadanía.

Si bien, hay quienes consideran que acusar constitucionalmente al Presidente pugna con la democracia, los cierto es que el principio republicano indica precisamente lo contrario: sólo en regímenes autoritarios o monárquicos el Jefe de Estado está exento de responsabilidad por sus actos. El hecho de que en nuestro país, sea el Presidente de la República quien encarne la nación, la custodie y defina sus intereses por medio de un estado presidencialista, el correlato de nuestras reglas constitucionales exige, que sea el Congreso Nacional y en primer término, esta Cámara de Diputados, la que emplee las herramientas propias que brinda la institucionalidad para sancionar los abusos en el ejercicio del poder, es decir, la acusación constitucional.

La presente acusación constitucional contra el Presidente Sebastián Piñera por las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo su administración persigue realizar el principio democrático más elemental, cuál es, la garantía de que los atropellos contra los derechos fundamentales sea investigada, sancionada y reparada en sus diversas dimensiones, para evitar su repetición.

SEGUNDA PARTE: CAPÍTULOS ACUSATORIOS

Según el artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, para que el Senado conozca de la acusación constitucional se debe votar Cada capítulo por separado,

dicha norma dispone lo siguiente: "Se entenderá por capítulo el conjunto de los hechos específicos que, a juicio de la Cámara de Diputados, constituyan cada uno de los delitos, infracciones o abusos de poder que, según la Constitución Política, autorizan para imponerla"

Los capítulos que demostrarán la configuración de las acusaciones invocadas y que se encuentran previstas en los artículos 52 n°2 letra a) de la Constitución Política de la República, son los que siguen:

1. Infracción constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes
2. Infracción Constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que comprometieron gravemente el honor de la Nación.

La acusación debe fundamentarse, en hechos concretos y antecedentes, los que la justifican cuando son suficientemente graves. La gravedad de los hechos no necesariamente se encuentra en ellos mismos, sino al menos también en el contexto general en el que ocurren. Por ello, y sin perjuicio de la enumeración y caracterización que se formulará más adelante, al detallar cada capítulo de esta acusación, debemos referirnos al contexto en el cual los hechos por los que formulamos esta acusación han ocurrido.

CAPÍTULO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INFRINGIÓ ABIERTAMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES AL CONSENTIR EN QUE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN COMETIERAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE MANERA SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA

1. Antecedentes de hecho.

Durante las últimas cuatro semanas se han documentado diversas situaciones vulneratorias de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado en el marco de las legítimas manifestaciones sociales que se realizan en nuestro país. Inicialmente, gran parte de estos casos se concentraron durante la vigencia del Estado de Emergencia en distintas regiones del país, pero una vez levantado éste, han seguido ocurriendo violaciones a los derechos humanos en contra de las personas en un contexto general de criminalización del derecho a la protesta por parte de las autoridades y en particular de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Lo anterior se evidencia en los numerosos hechos que pueden configurarse como muertes, torturas, violaciones, abuso sexual, apremios ilegítimos, detenciones ilegales, allanamientos ilegales, atropellos, lesiones por armas de fuego, lo que incluye traumatismo oculares por mutilación, lesiones por carabina lanza gases, e intoxicaciones por gas lacrimógeno. Tales vulneraciones afectaron sin distinción a adultos, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad.

La información que contiene esta presentación, ha sido extraída de datos consolidados hasta el 16 de noviembre, y que han sido generados por diversos organismos de protección de derechos humanos, considerando especialmente lo aportado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a partir de la observación directa que aque ha hecho desde la noche del jueves 17 de octubre de 2019, no sólo en Comisarías y recintos de atención de salud, tanto de urgencia como primarias, sino que también en manifestaciones en la vía pública. Además se ha

contado con los expedientes virtuales de causas judiciales de público acceso disponibles en el portal web del Poder Judicial, junto con notas de prensa. Todo lo anterior, resguardando siempre datos sensibles de las víctimas y de dichas causas judiciales.

A) CIFRAS GENERALES

Las cifras generales que se dan a conocer, las ha entregado el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Sobre el punto es necesario hacer presente que existen otros organismos que concluyen cifras mayores a estas, así como acciones judiciales particulares que no están contabilizadas en estas cifras generales.

Existen 6 casos de muertes donde hay antecedentes suficientes que permiten presumir la responsabilidad de agentes del Estado por el delito de homicidio. Existen 7 casos donde hay antecedentes suficientes que hacen presumir la responsabilidad de agentes del Estado por el delito de homicidio frustrado. Además existen 23 de casos en que existe investigación en curso por parte del Ministerio Público.

Se registran un total de 2.381 personas heridas en hospitales, de ellas 1.360 son personas heridas por armas de fuego, de las cuales 42 son heridos por balas, 866 por perdigones, 45 por balines y 407 por armas de fuego no identificada. Las personas heridas por golpes, gases y otros suman 1.021.

Los traumas oculares en total suman 217 casos, de los cuales 163 son producto de disparos por arma de fuego, lo que corresponde al 75% del total. Existen 246 casos de torturas.

Sobre personas detenidas la suma total es de 6.362, de ellas, 759 corresponden a niños, niñas o adolescentes, 951 a mujeres, 4.499 a hombres, y no está determinado el número de adultos mayores.

B) DE LAS VIOLACIONES, VULNERACIONES Y AMENAZAS AL DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y PSÍQUICA, LA INDEMNIDAD SEXUAL LA LIBERTAD PERSONA Y LA DIGNIDAD

i) Muertes por acción de agentes del estado

Homicidio: Manuel Alejandro Rebolledo Navarrete[1].

El día lunes 21 de Octubre en la ciudad de Talcahuano esta persona participó de manifestaciones en una cancha cercana a la pesquera "Pacific Blu" en Av., Gran Bretaña de la Población Libertad de dicha ciudad. En este caso existen versiones divergentes entre lo declarado por las autoridades y familiares. Desde la Armada indicaron que este hecho ocurrió en el contexto de un saqueo y que el vehículo de dicha institución no habría alcanzado a frenar después de que Manuel Rebolledo cae al suelo.

Por su parte, los familiares indicaron a medios de comunicación qué Manuel Rebolledo habría recibido un disparo en la pierna efectuado por personal de la Armada, cayendo al piso producto del mismo, testigos indicaron textualmente que: "como ellos se dieron cuenta que él se iba arrancando, los milicos que iban arriba le tiraron el camión encima y le reventaron su cerebro". Conforme indica la fiscalía "el uniformado incurrió en una evidente imprudencia, al salir de la pista y arrollar el hombre de 22 años que perdió la vida".

---

[1] Radio Bío Bío. (2019). Joven muere tras ser atropellado por camión militar en cercanías de pesquera en Talcahuano. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2019/10/21/persona-muere-atropellada-por-camion-de-infanteria-en-cercanias-de-pesquera-en-talcahuano.shtml

Cooperativa. (2019). Hombre falleció atropellado por patrulla militar en Talcahuano. Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/hombre-fallecio-atropellado-por-patrulla-militar-en-talcahuano/2019-10-21/203711.html

Radio Bío Bío. (2019). Reintegran a filas militares a infante que atropelló y mató a persona en Talcahuano. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2019/10/23/reintegran-a-filas-militares-a-infante-que-atropello-y-mato-a-persona-en-talcahuano.shtml

Según indica el medio de comunicación Bío Bío, el Contralmirante Carlos Huber autorizó que el infante imputado, después de ser dejado en libertad, retomara sus funciones al interior de la Armada entregándole su apoyo indicando textualmente que "él no tiene ningún problema de volver a sus funciones. Cuenta con todo mi respaldo de poder seguir mientras dure la investigación".

En este caso en particular, el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querella criminal por homicidio.

Homicidio: Alex Andrés Núñez Sandoval.[2]

El 20 de octubre de 2019, según relata su hermano José Núñez Sandoval, la víctima visitó a sus hijos cerca de las 20:30 horas. Después de ello se desplazó a las cercanías de la estación Del Sol, paradero 14 de Avenida Pajaritos, Maipú. Según relatan testigos y su hermano llegó hasta ese lugar un piquete de tres carabineros quienes propinaron un "lumazo" debajo de la rodilla a Alex, haciéndolo caer para posteriormente golpearlo en la cabeza y tórax.

testigo relata: "Empezaron a darle y le pegaron en la cabeza. Llegué a verlo y tenía machucones en las piernas, en el tórax, en las costillas y en los hombros, aparte de los golpes en su cabeza. Ya en su casa se sacó una foto y se la mandó a su señora y le dijo 'mira como estoy'. Le dijeron que fuera a la posta, pero dijo que prefería dormir y se acostó. Como a las 07.00 otro hermano lo escuchó respirar mal, lo pusieron de lado y vomitó sangre. Ya no despertó".

Después de ser ingresado con muerte cerebral a la ex Posta Central (actual Hospital de Asistencia Pública) el medio día del lunes, Alex Núñez falleció a las 15:30 horas del día lunes 21 de Octubre. En este caso, el Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querella criminal.

---

[2] Ciper (2019) Manifestante murió en la Posta Central y gobierno no lo incluyó en la lista oficial de fallecidos. Disponible en: https://ciperchile.cl/2019/10/22/manifestante-murio-en-la-posta-central-y-gobierno-no-lo-incluyo-en-la-lista-oficial-de-fallecidos/

Homicidio: Romario Wladimir Veloz Cortez[3].

Salió a manifestarse en la ciudad de La Serena el día 20 de Octubre. Según se indica la marcha de la que participó Romario Veloz se inició en la Avenida Francisco de Aguirre, bajó por la Ruta 5 y se dirigió hacia el mall de La Serena. En dicho lugar, aunque todavía no comenzaba el horario del toque de queda, en el mall ya existían contingentes militares. Posteriormente, según consta en registros audiovisuales y relatan testigos, al pasar la marcha por el lado del mall, comenzaron a ser apuntados por el personal de las fuerzas armadas, quienes dispararon sin advertencia previa. Según indican testigos "la balacera habría durado cerca de tres minutos".

En ese contexto una bala atravesó el cuello de Romario y según Carlos Soto, neurólogo que lo auxilió en el lugar "tuvieron que atenderlo agachados, mientras los disparos pasaban por sobre sus cabezas" (...) "emanaba mucha sangre, seguramente la bala lo atravesó. Estuvimos reanimándolo de 7 a 10 minutos. Me dio miedo la situación, fue muy triste". Posteriormente fue trasladado al Hospital San Juan de Dios de La Serena en donde falleció a las 19:02 hrs., es decir, una hora antes del comienzo del toque de queda. Según el certificado de defunción el fallecimiento se debió a una "herida por arma de fuego cervicotorácica con salida de proyectil".

Homicidio: Kevin Patricio Gómez Morgado[4].

El lunes 21 de Octubre, en la multitienda "La Polar" de la ciudad de Coquimbo, se produjeron incidentes entre personas que estaban saqueando un local comercial y

[3] The Clinic (2019) Romario Veloz: La bala que lo mató. Consultado en: https://www.theclinic.cl/2019/10/25/romario-veloz-la-bala-que-lo-mato/

[4] The Clinic. (2019) Kevin Gómez Morgado: El músico de Coquimbo que murió tras un disparo de un milico. Consultado en: https://www.theclinic.cl/2019/10/23/kevin-gomez-morgado-el-musico-de-coquimbo-que-murio-tras-un-disparo-de-un-milico/

FF.AA. En ese contexto la víctima murió producto de un disparo efectuado por un militar cuando ya regía el toque de queda.

El parte policial, según citan medios de comunicación, indicó que tenía "diversas heridas a la altura del pulmón, asociadas a impactos de munición del tipo perdigón". El militar que efectuó el disparo fue imputado por homicidio y quedó en prisión preventiva. Según citan medios de comunicación el fiscal regional Adrián Vega indicó que "el funcionario imputado disparó su arma fuera de la reglamentación legal".

Homicidio: José Miguel Uribe Antipán[5].

El día lunes 21 de Octubre la víctima volvía a su casa después de haber participado de la movilización de ese día en la ciudad de Curicó. Según relatan testigos y consta en registros audiovisuales, José Miguel, se encontraba en la conexión de la carretera 5 Sur y la Alameda Manso de Velasco en donde había múltiples barricadas. En ese instante pasó contingente militar escoltado por dos autos civiles sin patente ante los cuales José Uribe y otras personas desarmadas comenzaron a manifestarse. A partir de ese momento comienza una balacera impactando un proyectil en el tórax de José quien fue trasladado por civiles al Hospital de Emergencia de Curicó llegando a dicho recinto a las 22:45 horas , sin ser auxiliado por los militares presentes en la zona.

La víctima falleció en dicho Hospital a las 23 horas del día 21 de Octubre de 2019. Si bien en este caso existe un acusado, Juan Carlos Reyes Araneda del Regimiento Bellavista de Santiago, según testigos y la investigación llevada a adelante por el Fiscal Jaime Rojas, Reyes descendió de la patrulla militar siguiendo órdenes directas. Según el fiscal, citado por The Clinic, el militar disparó dos veces "Una bala salva, al aire, y una segunda correspondiente a munición de guerra propia del fusil que portaba, impactando a José Miguel Uribe, quien se encontraba con otras

[5] The Clinic (2019) ¿Quien mato a José Miguel Uribe?. Consultado en: https://www.theclinic.cl/2019/10/24/quien-mato-a-jose-miguel-uribe/

personas en el lugar". Así mismo el Fiscal indicó que "el perito balístico examinó el cuerpo de la víctima y aseguró que las heridas corresponden a un arma de alta gama, que entró por la derecha del cuerpo y salió por la izquierda, cruzando su cuerpo, provocándole la muerte".

Homicidio: Cesar Rodrigo Mallea González.

Según el testimonio ofrecido por Marisela Mallea ante la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado[6], Cesar Rodrigo Mallea González fue detenido y trasladado a la 56ª Comisaría de Peñaflor. Desde ese lugar, cerca de las 02:30 A.M., Cesar realiza una llamada telefónica informando a Ana Castillo que se encontraba detenido en el lugar señalado por haber infringido el toque de queda. En la misma madrugada del día referido, una patrulla policial traslada a Ana Castillo a la Comisaría referida, donde se le informo que Cesar Mallea se habría suicidado en el calabozo donde permanecía detenido. No obstante, los familiares de César notaron múltiples lesiones que la víctima mostraba en la parte de la espalda y al consultar la razón de esas lesiones, Carabineros no respondió y más aún obstaculizo en todo momento el poder ver el cuerpo. Por otro lado, llama la atención que el material audiovisual que pudiese clarificar las circunstancias de la muerte de César, se encontraba dañado y solo se podía ver parcialmente lo sucedido. Incluso la parte del material que mejor podría haber graficado la causa del deceso de la víctima se encontraba borrado.

Señalan los familiares, que el cuerpo fue trasladado al S.M.L. de Melipilla y ahí continuaron las circunstancias extrañas, por cuanto no permitieron a la familia ver el cuerpo de César para corroborar la existencia de lesiones que pudieran ser atribuidas a terceros. Por último, se señala que el cuerpo de César fue entregado a los familiares vistiendo una ropa que no le pertenecía lo que tampoco fue debidamente explicado por la autoridad policial.

[6] Senado, Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía (2019) Sesión de fecha 29 de octubre de 2019.

Todas estas circunstancia hacen presumir fundadamente que la muerte de César Rodrigo Mallea González fue producida por agentes del estado en el marco de la detención de que fue objeto por incumplir el toque de queda decretado.

Homicidio por omisión: Abel Acuña.

La Asociación de Funcionarios SAMU, la Asociación de Funcionarios Profesionales SAMU y el Capítulo Médico del SAMU Metropolitano del Colegio Médico, expresó en comunicado de fecha 16 de noviembre de 2019 sobre este caso que personal del SAMU "acudió a un llamado por un paciente en paro cardiaco en las inmediaciones de Plaza Italia, quien estaba siendo asistido por Brigadas de Voluntarios SAMU. Por la gravedad de lo relatado,se envió al equipo de la ambulancia tripulada con personal médico para la reanimación del paciente". Refieren que "se realizaron todos los esfuerzos por darle la mejor atención al paciente, sin embargo el equipo médico y primeros respondedores fueron agredidos por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, a través de carro lanza aguas, gases lacrimógenos, y disparos de armas antidisturbios". Relatan que "esta agresión impidió dar los cuidados necesarios al paciente, debiendo retrasarse la reanimación y forzando la evacuación del paciente, debido a la inseguridad de la escena. Durante este procedimiento resulta herida en una pierna por balines una de las funcionarias SAMU que estaba reanimando al paciente".

El paciente falleció en la urgencia de la ex Posta Central, a pesar de los esfuerzos del personal de urgencias que atendió esta situación. Existe denuncia ingresada en el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Derechos Humanos anunció que presentará una querella.

Homicidio frustrado: Víctima con reserva de identidad.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara, ha dado a conocer un caso con reserva de la identidad de la víctima, del siguiente tenor: La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a huir y fue abordada por los

tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital. Fue presentada querella por el Instituto. Refieren que "se realizaron todos los esfuerzos por darle la mejor atención al paciente, sin embargo el equipo médico y primeros respondedores fueron agredidos por personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, a través de carro lanza aguas, gases lacrimógenos, y disparos de armas antidisturbios". Relatan que "esta agresión impidió dar los cuidados necesarios al paciente, debiendo retrasarse la reanimación y forzando la evacuación del paciente, debido a la inseguridad de la escena. Durante este procedimiento resulta herida en una pierna por balines una de las funcionarias SAMU que estaba reanimando al paciente".

ii) Posibles torturas por acción de agentes del estado

Torturas: Víctima de iniciales J.D.O.

El día 19 de octubre de 2019, alrededor de las 22:00 horas, el joven de iniciales J.D.O., de 23 años, fue detenido y sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, por parte de funcionarios de Carabineros de Chile, de la 2a Comisaría de Quilpué. Luego de estar en la plaza de Quilpué, escuchó que se acercaba la policía, por lo que se dirigió hacia calle Irarrázaval,sufriendo una caída que le provocó un esguince en el tobillo derecho. Al intentar levantarse, tres o cuatro Carabineros de Fuerzas Especiales se habrían acercado a él y lo habrían golpeado con pies, puños y bastones, en su cabeza, estómago, espalda y extremidades . Producto de la fuerte golpiza, la víctima perdió el control de sus esfínteres y estando aún en el piso boca abajo fue esposado, donde continuaron golpeándolo. Posteriormente fue llevado a la Segunda Comisaría de Quilpué, y al momento de bajarse del vehículo policial, refiere que lo comenzaron a golpear alrededor de diez a quince funcionarios de Carabineros, quienes observaban, se burlaban y celebraban dicha situación. Estando en el calabozo, la víctima señala que quiso

comunicarles a los funcionarios policiales que se encontraba defecado, sin embargo, hicieron caso omiso de esta situación. Señala asimismo que tampoco le dieron la oportunidad de poder realizar una llamada para poder avisar a su madre que se encontraba detenido. En algún momento lo fueron a buscar a su celda, obligándolo a ponerse sus zapatillas y caminar, él manifestó que no podía hacerlo, porque le dolía un pie, desde que se había caído, (posteriormente se acreditó un esguince) pero los funcionarios le dijeron "camina conchetumadre, camina bien mierda", y para desplazarse tuvo que ir saltando en un pie. Refiere que lo hicieron firmar un papel y le tomaron registro de sus huellas digitales. Alrededor de las 02:00 horas, fue llevado al Hospital de Quilpué junto a otra persona que se encontraba detenida. En el hospital, recibió atención por sus heridas, le sacaron radiografías, lo limpiaron y le pusieron un pañal, manifestando que, en estos momentos, se encontraba desorientado y en estado de conmoción. Luego habría sido llevado en ambulancia al Hospital Gustavo Fricke, donde le realizaron un escáner cerebral, y posteriormente fue llevado a un centro oftalmológico ISV para que le revisaran las lesiones que presentaba en su ojo derecho con un especialista, volviendo después de esta atención al Hospital de Quilpué. Entre las 6:00 y las 7:00 horas, habría llegado de vuelta a la Comisaría, donde estuvo en un calabozo hasta que fue llevado al Tribunal de Garantía de Quilpué, quedando en libertad alrededor de las 13:00 horas.

Al efecto se originó causa RIT 3650-2019, durante la audiencia de control de detención en el Juzgado de Garantía de Quilpué, se pudo constatar el estado en el que llegó la víctima ya que, lo que figura en el acta de la audiencia, que reza: "Denuncia por los 3 imputados y sobre todo por (JDO), por haber sido golpeado por carabineros que es bastante grave, en relación de su retina ocular. Además, que Carabineros se ensañó, fue golpeado, se encuentra con pañales, ya que perdió control del esfínter, tuvo vómitos. Tortura y apremios ilegítimos respecto de (JDO).

Ofíciese al Sr. Jefe de zona a objeto de que inicie un procedimiento administrativo, si fuere el caso e informe la situación de la detención de la detención del Sr. (JDO) así como la de (LND), dentro de un plazo no superior a 5to día a este Juez.

Ofíciese al Instituto Nacional de Derechos Humanos". Asimismo, cabe hacer presente que producto de las agresiones que habría recibido la víctima por parte de funcionarios policiales, según la anamnesis del dato de atención de urgencia (D.A.U.) resultó con "herida cortante en región superciliar derecha y derrame de globo ocular derecho producto de agresión física por terceros" y con una hipótesis diagnostica "traumatismo del ojo y de la órbita y traumatismo superficial de la cabeza", sin embargo posterior a la evaluación por parte de un especialista oftalmólogo, el diagnóstico de su ojo derecho fue "ulcera corneal de ojo derecho", cuyo pronóstico médico legal muta de leve hacia uno de mediana gravedad. En este caso fue presentada una querella por el delito de torturas en contra de funcionarios de Carabineros de Chile.

Torturas: Juan Francisco Alarcón Clementi[7].

El sábado 19 de octubre de 2019, en la ciudad de Iquique se inició una marcha que llegó hasta la avenida Arturo Prat, en la cual participó grabando los acontecimientos. La víctima es dirigente de las Juventudes Comunistas, y relata que al llegar frente al Cuartel de la VI División Cavancha del Ejército, ubicado en avenida Arturo Prat N°2250, se inició la represión de Carabineros con gases lacrimógenos y disparos de perdigones.

Encontrándose a la altura de la puerta de acceso del recinto militar para grabar lo que estaba ocurriendo, un funcionario del Ejército de Chile lo derriba de manera violenta, lo reduce y lo ingresa a la fuerza al interior del recinto en donde se encontraban alrededor de ocho funcionarios más del Ejército. El funcionario que lo derribó lo tiró del pelo y le propinó golpes de puño en el rostro, quebrándole sus lentes ópticos, gritando en todo momento: "¡agarramos a uno, agarramos a uno!". Luego todos los otros funcionarios se incorporan en la golpiza con golpes de puño y pies en el resto de mi cuerpo, o sea, que aproximadamente eran nueve militares

[7] El Desconcierto (2019) Presentarán querellas por presuntas torturas a joven por parte de militares en Iquique. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/30/presentaran-querellas-por-presuntas-torturas-a-joven-por-parte-de-militares-en-iquique/

golpeando a la víctima al mismo tiempo. Luego fue asfixiado, amarrándole su chaqueta al cuello. Mientras eso, otros le apuntaban con fusiles de guerra amenazandolo de muerte, sintiendo en la cabeza el cañón del arma, y pudiendo escuchar como gatillaban el arma sin efectuar disparo. O sea, fue víctima de un simulacro de ejecución.

Luego el grupo de militares lo arrastraron hacia el casino de oficiales, lo ponen boca abajo y se suman más funcionarios militares para seguir pateándolo en el suelo. Ahí le comenzaron a pegar en los testículos y en el ano con un objeto que la víctima describe como un fierro, sintiendo calambres en el ano y dolor intenso. También le pisaron los testículos, se los aplastaban con las botas en varias oportunidades, por parte de más de un militar. Luego lo vuelven a patear en la cara y le ponen la bota en la cabeza, todo esto encontrándose boca abajo. Después lo amarraron de los pulgares y las muñecas con las manos atrás de la espalda, le sacaron las zapatillas amarrándole de los pulgares de los pies y los tobillos y le pusieron la chaqueta en la cara sin dejarlo respirar.

En ese momento le aplicaron electricidad en sus piernas, quedando inconsciente al menos en dos ocasiones. Al mismo tiempo, recibía constantes amenazas de muerte a él y su familia, fue fotografiado de cuerpo completo con el fin de identificarlo según los militares. Luego de un rato ingresa un funcionario de Carabineros que les explica a los militares que deben coordinarse para que el parte de ambos no sea contradictorio. Después fue llevado a constatar lesiones al Consultorio Guzmán ante un médico que al parecer tendría algún grado de amistad con el carabinero que lo conducía. Fue llevado regreso a la Comisaría ubicada en avenida Salvador Allende, sin leerle sus derechos y en los hechos en calidad de incomunicado, pues no se le permitió comunicarse con el exterior.

El día 20 de octubre se le controló la detención en el Juzgado de Garantía y fue formalizado por ingresar a un recinto militar.

Torturas: Cristian Varela.[8]

Según la víctima, fue detenido por Carabineros en Antofagasta antes que comenzara el toque de queda, y señala que estos lo obligaron a bajar de su vehículo y le ordenaron que corriera mientras lo apuntaban con un arma. Denuncia torturas, golpes en todo el cuerpo, graves lesiones oculares y la pérdida de varias piezas dentales. Debido a esto la víctima presentó un querella criminal en la ciudad de Antofagasta a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Se hace presente que esta persona fue detenida en la calle, sin encontrarse en ningún tipo de manifestación al momento de la detención y que sin mediar provocación alguna Carabineros le disparó en la cabeza, lo que produjo la pérdida de conciencia. Relata que después de eso, Carabineros lo subió a un carro policial, donde apagaron las cámaras y comenzaron a golpearlo. Por último, relata que a pesar de estar sangrando profusamente, no recibió ningún tipo de atención de primeros auxilios por parte de los carabineros.

Torturas: Víctima con reserva de identidad. [9]

Caso de tortura persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le dispara en la cabeza, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, no recibió ningún tipo de atención de primeros auxilios por parte de los carabineros. Fue presentada querella por el Instituto.

Torturas: Víctima con reserva de identidad.

Caso de mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal militar de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al suelo sobre la basura y con el arma de servicio, la amenazaron con dispararle si se movía, para luego presionar su cuerpo

[8] Chilevisión Noticias (2019)Nuevas denuncias de violación a los Derechos Humanos. Disponible en https://www.chvnoticias.cl/reportajes/nuevas-denuncias-violaciones-derechos-humanos_20191031/

[9] Los casos 10, 11 y 12 corresponden a información enviada por el I.N.D.H. a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados con fecha 2 de noviembre de 2019.

con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma. Mientras esto ocurría, en presencia de otras mujeres, los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándoles, dejando registro audiovisual de lo ocurrido.Se presentó querella por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

iii) Denuncias por abusos sexuales y violaciones por acción de agentes del estado.

Violacion: Josué Maureira Ramírez.[10].

Se hace presente que en la ciudad de Santiago el día 21 de octubre de 2019, Jose Maureira Ramirez se encontraba afuera del supermercado Santa Isabel que se ubica en Avenida Carlos Valdovinos de la comuna de Pedro Aguirre Cerda. Que se escucharon gritos desde el interior que anunciaban que alguien se estaba muriendo. Debido a que José es estudiante de medicina en la Universidad Católica entró al supermercado en ayuda de quien estaba en peligro.

Que una vez al interior del supermercado se encontró de frente con un grupo de carabineros armados, y debido a esto se lanzó al suelo y levantó los brazos, pero igualmente los carabineros comenzó a agredirlo de manera física. Acto seguido fue trasladado a la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda y durante el traslado lo siguieron golpeando. Relata que antes de subir al carro policial, un carabinero le quitó su celular para evitar que grabara el procedimiento y que además, una funcionaria le propinó varios golpes en la cabeza lo que lo llevó a perder el conocimiento. Agrega que los funcionarios de Carabineros de la Comisaría antes mencionada, en una evidente actitud homofóbica comenzaron a gritarle *"maricón culiao"* en reiteradas oportunidades mientras lo golpeaban en el calabozo. Señala que luego de llevarlo a constatar lesiones, en donde, *sin siquiera revisarlo*- indicaron que tenía lesiones leves, lo que significó ser devuelto a la 51° Comisaria de Pedro Aguirre Cerca para registrar sus huellas dactilares. En dicho lugar entre amenazas

[10] El Desconcierto (2019) Policía homofóbica, el relato de un estudiante víctima de torturas sexuales y brutales agresiones por ser homosexual. Disponible en . https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/26/policia-homofobica-el-relato-de-un-estudiante-victima-de-torturas-sexuales-y-brutales-agresiones-por-ser-homosexual/

por parte del personal de Carabineros, le preguntaron *"¿si era maricón?"* ante lo que el estudiante de medicina respondió que era homosexual. Desde ese momento en adelante, empezaron a golpearlo con más fuerza y lo obligaron a gritar que era *"maricón"* ante toda la comisaría. Posteriormente los mismo funcionarios de carabineros procedieron a agredirlo sexualmente, le rompieron la ropa, le bajaron los pantalones y además le introdujeron una luma dentro de su ano, mientras le gritaban *"maricón te gusta por el hoyo"*.

Además los mismo uniformados permitieron que otros imputados que se encontraban recluidos lo golpearan. Después de estas reiteradas vulneraciones, el joven fue trasladado hasta el Penal Santiago 1, específicamente al módulo 4, donde debió convivir con otros 104 reclusos, hasta que este viernes 26 de octubre fue liberado.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querella por los delitos de tortura con abuso sexual en contra de efectivos de Carabineros de la 51° Comisaría de Pedro Aguirre Cerda, cabe señalar que dicha acción legal considera la agravante de discriminación por orientación sexual, que incluye la Ley 20.609 también conocida como "Ley Zamudio".

Violencia sexual: Pamela Maldonado[11].

La víctima relata que el 19 de octubre a las 16:30 horas estaba junto a su padre y algunos vecinos tocando la cacerola, a pocos metros de su departamento, sector San Isidro, Santiago. Subió al baño y regresó unos minutos después. Abajo una turba de Fuerzas Especiales de Carabineros rodeaba a su padre, eran más de 10, lo acorralaron en un círculo y empezaran a patearlo. Les pedí que que pararan porque mi padre es diabético, 60 años y lo podían matar. A la víctima la azotaron contra una pared. Ella gritó que donde se llevaban a su padre. Recuerda que un carabinero de apellido Gallardo, le enterró el puño en la espalda y también la metió al furgón.

[11] El Desconcierto (2019) Así las reprimen en Estado de Excepción: Mujeres denuncian golpizas, humillaciones y amenazas de violación. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/21/asi-las-reprimen-en-estado-de-excepcion-mujeres-denuncian-golpizas-humillaciones-y-amenazas-de-violacion/

Adentro, vio como su padre estaba con la nariz ensangrentada y apenas podía respirar. También pudo ver a otros detenidos golpeados en muy malas condiciones. Un segundo policía le puso esposas a su padre y las apretó de manera intencional. Lo que sigue son momentos de pavor. Rumbo a la comisaría un carabinero comenzó a provocar a los detenidos, gritando contra los manifestantes, que "odiaba a los comunistas" e incluso amenazó a Pamela con agredirla sexualmente,"a ver si te gusta por el culo", le dijo para asustarla. Después subieron a un tipo ensangrentado que gritaba por el dolor de riñones, en la constatación de lesiones supimos que era VIH positivo.

En un momento pedí que me dejaran limpiarle la cara a mi papá con una botella de agua, ellos lo hicieron, pero lo ahogaban con la mezcla de agua y sangre, era una tortura, recuerda nerviosa. Después de pasar al consultorio para la constatación de lesiones los llevaran a la Tercera Comisaría de Carabineros de Santiago- Los encerraron en celdas improvisadas, les negaron las frazadas, pasaron frío y debieron soportar burlas de los mismos carabineros al reclamar por los baños inundados y llenos de heces. A las 1:30 de la madrugada los soltaron. Con la poca ropa que les quedaba caminaron hasta su hogar.

Violencia sexual: Víctima con reserva de identidad[12].

En el marco de las manifestaciones realizadas el 16 de octubre en diversos puntos del país, una mujer que se encontraba marchando en rancagua fue detenida por Carabineros de Chile y trasladada a la 1° Comisaría de Rancagua. Al interior de ésta fue objeto de apremios ilegitimos y de abuso sexual por parte de Carabineros de Chile. El Instituto Nacional de Derechos Humanos, luego de que la Policía de Investigaciones recibiera una denuncia por parte del Colectivo de Derechos Humanos " Gonzalo Muñoz Otárola" , presentará una querella en contra de Carabineros por esta situación.

[12]Cooperativa (2019) INDH se querellará por presuntos apremios ilegítimos y abuso sexual a mujer en comisaría de Rancagua. Disponible en https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-ohiggins/indh-se-querellara-por-presuntos-apremios-ilegitimos-y-abuso-sexual-a/2019-11-17/195823.html

iv) Posibles heridos por acción de agentes del estado.

Respecto del número de personas heridas, el día 23 de Octubre de 2019 el Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, Enrique Morales asistió a la sesión de Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados. En dicha exposición se refirió a las cifras de pacientes atendidos en los distintos recintos hospitalarios respecto de las *"atenciones relacionadas con disturbios"* en la red pública de salud en la Región Metropolitana, entre los días 18 al 22 de octubre de 2019. Señaló al respecto que: "Debido a la gran cantidad de heridos reflejadas en las cifras entregadas por los organismos oficiales del Gobierno de Chile y a través de las denuncias que les llegaron de manera directa a través del correo institucional de los informes médicos, en el marco de los derechos humanos, como también la información derivada por médicos de los servicios de urgencia de establecimientos públicos. Esta construcción de datos fue realizada tanto por profesionales de la salud, administradores públicos y psicólogos"[13].

El total de 1183 casos registrados a esa fecha por el Colegio Médico, se desglosan de la siguiente manera:

- 6% de ellos menores de edad.
- Servicios de urgencia: Total 1183 casos: 10 casos en riesgo vital, 160 hospitalizados.
- Atención primaria: Total de 534 casos.

Heridos por Arma de Fuego

[13] Cámara de Diputados (2019) Sesión de Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios N°71. Disponible en h.ttps://camara.cl/pdf.aspx?prmID=184258&prmTIPO=DOCUMENTOCOMISION)

Sobre este punto, el Instituto nacional de Derechos Humanos, a través de su cuenta oficial de Twitter con fecha 31 de octubre de 2019, requirió un peritaje internacional para dilucidar la composición de los proyectiles que se utilizan, expresando que "lo más responsable es que se pida un peritaje internacional acerca de la composición de los objetos que se lanzan, ya sean balines, perdigones de goma o metalicos, y también conocer la composición, potencia, presión y cantidad de pólvora de las bombas lacrimógenas"[14].

Por otra parte, el Presidente de la Cruz Roja de Chile, Patricio Acosta señaló, en una entrevista realizada el día 3 de noviembre pasado en Canal 24 Horas de TVN publicada el 3 de noviembre pasado que según lo registrado a través de la labor llevada a cabo por esa institución, se puede concluir responsablemente que la cifra de heridos en las protestas desde el 17 de octubre pasado hasta la fecha de la entrevista, asciende a más de 2.500 personas, y por tanto se supera la cifra registradas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. La razón sería que muchas personas heridas no asisten a Hospitales o al mismo puesto de la Cruz Roja, por temor a ser detenidas; y que ni siquiera se contabilizan las heridas pequeñas de atención rápida como una sutura simple. Así mismo, destaca que tampoco se contabilizan los efectos de los gases lacrimógeno[15].

En relación a la composición material de los perdigones, un estudio realizado por especialistas del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile determinó que estos proyectiles "utilizados por funcionarios de Carabineros en sus escopetas antidisturbios contienen plomo y otros compuestos además de caucho".[16] Al respecto, el ex

---

[14] Instituto Nacional de Derechos Humanos(2019) Cuenta oficial de twitter. Disponible en https://twitter.com/inddhh?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1189935750399311872&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.chvnoticias.cl%2Ftrending%2Findh-pe

[15] Canal 24 Horas (2019) Presidente de la Cruz Roja por heridos en manifestaciones: cifras del INDH son muchos más. Disponible en https://www.24horas.cl/videos/entrevistas24/presidente-de-la-cruz-roja-por-heridos-en-manifestaciones-y-cifras-del-indh-son-muchos-mas-3702525

[16] El Mostrador (2019). Estudio de la Universidad de Chile concluye que perdigones de Carabineros contienen plomo. Disponible en https://www.elmostrador.cl/dia/2019/11/16/estudio-de-la-universidad-de-chile-concluye-que-perdigones-de-carabineros-contienen-plomo/

presidente del Colegio Médico, doctor Enrique Paris, señaló que "No mucha gente sabe que si el plomo queda dentro del globo ocular o en una articulación, se absorbe, entra a la sangre e intoxica al paciente. Por lo tanto, este tipo de balines no debió haberse usado y yo creo que no hay que usar ningún balín".[17] De esta forma y en este ítem, se pueden enumerar los siguientes casos de personas heridas en el marco del estallido social registrado en el último mes en nuestro país.

Herida por arma de fuego: Felipe Conejeros.

El día 21 de Octubre participó en una manifestación en el sector de Parque Bustamante cuando cerca de las 18:00 hrs -antes del toque de queda- recibió cuatro impactos de balines: tres en el brazo y uno en la espalda. Según indicó a medios de comunicación cuando se dirigía a su casa para evitar el toque de queda "de la nada pasaron los Carabineros disparándole a toda la gente que estaba ahí. Yo no incité al odio, yo no me enfrenté a ellos"[18].

Herida por arma de fuego: Jorge Ortíz, Observador y Jefe de la Unidad de Finanzas del Instituto Nacional de los Derechos Humanos.

El 29 de octubre en las cercanías del Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM) mientras realizaba su trabajo Carabineros disparó a Jorge Ortíz recibiendo siete balines en su pierna[19].

Herida por arma de fuego: Víctor Marileo.

---

[17] CNN Chile (2019). Enrique Paris tras estudio sobre balines de Carabineros: "Este tipo de balines no debió haberse usado". Disponible en https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/enrique-paris-estudio-balines-carabineros-salud_20191117/

[18] Radio Bío Bío. (2019). Joven lleva cuatro días con varios perdigones en el cuerpo: Anunció querella contra Carabineros. Disponible en : https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/10/25/joven-lleva-cuatro-dias-con-varios-perdigones-en-el-cuerpo-anuncio-querella-contra-carabineros.shtml

[19] Publimetro (2019) Carabineros dispara siete balines a observador del INDH: luego de identificarlo lo habría atacado directamente. Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/29/carabinero-dispara-siete-balines-observador-del-indh-luego-identificarlo-lo-habria-atacado-directamente.html

En la madrugada del 20 de octubre, en el contexto de manifestaciones en la comuna de Puente Alto, según indica su esposa, Víctor Marileo se asomó por la puerta de su casa para observar lo que pasaba en la calle recibiendo un disparo percutado por un militar que ingresó por su mejilla y salió por su nuca. Ante dicha situación la esposa de Víctor señaló a medios de comunicación que pese a que la patrulla de militares se mantuvo fuera de su casa "ese día no entendía por qué no me socorrían, si les estaba pidiendo ayuda dentro de mi casa. Y sentí pena, pena de no haber tenido su ayuda". Posteriormente fue llevado en un auto particular al Hospital Padre Hurtado por su hija[20].

Herida por arma de fuego: Valeska Orellana.

Estudiante del Instituto Profesional AIEP. El día 19 de octubre, resultó con una herida en su ingle izquierda producto de disparos de balines llevados a cabo por Carabineros en el contexto de de manifestaciones realizadas en la comuna de Estación Central[21].

Trauma Ocular

La BBC, en un reportaje titulado "Protestas en Chile: la "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera"[22], afirma que existe un verdadero record mundial en estas lesiones, señalando que "Los investigadores de la Universidad de California, la Universidad de Emory y otros organismos de Salud en Estados Unidos, analizaron la información recopilada entre 1990 y 2017 en siete regiones del mundo. Incluyen las estadísticas de EE.UU. y algunas de las zonas más conflictivas del planeta, como Israel y los territorios palestinos, Irlanda del Norte y el sur de Asia. El informe concluye que hubo más de 1.900 lesionados por estos

[20] The Clinic. (2019). La historia de Víctor Marileo: Una bala militar en el rostro. Disponible en: https://www.theclinic.cl/2019/10/28/la-historia-de-victor-marileo-una-bala-militar-en-el-rostro/

[21] Chilevisión (2019) Video muestra a joven herida por un disparo durante protesta en Metro Estación Central. Disponible en https://www.chvnoticias.cl/sucesos/video-muestra-joven-herida-disparo-durante-protesta-estacion-central_20191018/

[22] BBC (2019) La "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera". Disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50354968

proyectiles. Pero no fueron 300 los que tuvieron lesiones oculares. Fueron menos: 261 (300 fueron los que sufrieron discapacidad permanente en alguna zona del cuerpo)." Agrega que "Esto significa que los 180 casos de Chile representan casi el 70% de la cantidad total de víctimas de lesiones oculares por balas de goma que hubo entre 1990 y 2017."

El New York Times, por su parte, difundió un reportaje audiovisual titulado "It's Mutilation': The Police in Chile Are Blinding Protesters" ("Es mutilación: La policía en Chile está dejando ciegos a los manifestantes",)[23] con dramáticos testimonios de personas con heridas oculares, las que acusan haber recibido disparos a corta distancia dirigidos al rostro, por parte de los carabineros. El Sistema de Naciones Unidas en Chile[24] ha expresado el rechazo a toda forma de violencia y su preocupación por la situación nacional, especialmente por la gran cantidad de heridos y muertos. LLamó a "cesar de inmediato el uso de balines y perdigones, que hasta el día de hoy ha causado cientos de heridos y más de 170 traumas oculares". Advierten que "la utilización arbitraria e indiscriminada de este tipo de armas no letales, constituye una violación grave de los derechos humanos y vulnera el principio de proporcionalidad". Hace un llamado a "alinear las acciones de control de la violencia a los estándares internacionales existentes y que han o sido ratificados por el Estado chileno".

Enrique Morales, Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, en sesión N°71 de Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2019, expuso: *" -Sobre el número de traumas oculares graves ingresados en servicios de atención pública y privada entre el 19 y el 22 de octubre de 2019: Total 43 casos:*

[23] New York Times (2019) Its mutilation. The Police in Chile are blinding protesters. Disponible en https://www.nytimes.com/video/world/americas/100000006795557/chile-protesters-shot-eye.html

[24] La Tercera. El Sistema de Naciones Unidas en Chile expresa rechazo a la violencia y llama "a cesar el uso de balines y perdigones". Disponible en https://www.latercera.com/politica/noticia/sistema-naciones-unidas-chile-expresa-rechazo-la-violencia-llama-cesar-uso-balines-perdigones/893779/

Hospital El Salvador: 29 casos; Clínica Alemana: 2 casos; Clínica Santa María: 5 casos; Hospital Van Buren: 3 casos; Hospital Fricke: 2 casos; Clínica Luis Pasteur: 2 casos.

Sobre el balance de trauma ocular, según datos de la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador, al 22.10.19 se reportaron 29 casos de trauma ocular severo: 15 casos de estallido ocular (principalmente heridos por balines de goma) y 9 casos con visión cero al ingreso.

El presidente de la La Sociedad Chilena de Oftalmología, Dennis Cortés Novoa ,en sesión N°75 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 6 de noviembre de 2019, sostiene que de acuerdo a las cifras entregadas por el Dr. Patricio Meza del Colegio Médico. al martes 5 de noviembre van 180 heridas oculares severas, de esas 139 estan en la unidad de trauma ocular del Hospital Salvador. EL 81% de los daños han sido causados por balines de goma y la edad promedio es menor a 30 años. Este número es comparable sólo con el conflicto Palestino-Israelí, donde han habido 154 heridos con daños oculares en 6 años. Destaca que "no habíamos visto tantos casos de ceguera total en tan poco tiempo en la historia de la especialidad".

De acuerdo al Dr. Cortés, la denominación técnica es traumatismo ocular con globo abierto, producido por perdigones o balines que causaron un estallido del globo ocular o una herida penetrante; con esto se produce la pérdida del cristalino, la retina y el nervio óptico. Por otra parte, un perdigón o balin que pasa por fuera del globo ocular, pero entra en la órbita y daña el nervio óptico, también puede ocasionar pérdida de la visión. Otro tipo de lesiones posibles son las hemorragias vítreas y los hifemas, que son sangramientos en la parte posterior y frontal del ojo. Existen casos en que no se produce una pérdida de visión inmediata, pues una hemorragia interna puede tardar más de tres semanas en reabsorberse; y recién ahí puede evaluarse el estado de la retina. Explica que aunque eventualmente el globo ocular se puede reparar, pero la estructura interna, que es la que permite capturar la visión, se daña de forma definitiva.

Por último señala que a esa fecha, aparte del registro Metropolitano, se sabía de al menos 23 casos de trauma ocular en regiones, pero se desconocía su magnitud.

Trauma ocular: Francisca Núñez.

Estudiante de la carrera Enfermería de la Universidad de Los Andes. La misma afectada relató a los medios de comunicación que el día lunes 21 de octubre junto a otros estudiantes del área de la salud se ofreció como voluntaria de la Cruz Roja para auxiliar a personas afectadas por gases lacrimógenos o heridas en el marco de las manifestaciones. En ese contexto Carabineros le disparó con una escopeta de perdigones, impactando uno de estos en su ojo izquierdo.Según relata la afectada al momento del incidente "nadie estaba haciendo nada malo y la agresividad se salió de control de los carabineros [después del disparo] no me ayudaron y estaban a un metro mío, viendo como yo estaba tirada en el suelo con el perdigón"[25].

Trauma ocular: Camilo Cartagena Salazar.

Recibió tres impactos de perdigón: en el estómago, en el brazo y arriba de su ojo derecho. Caminó cerca de 5 kilómetros desde el sector de Plaza Italia hasta la calle Rodrigo de Araya. Fue trasladado al Hospital Barros Luco , luego al Hospital El Salvador y finalmente al Hospital de la Fuerza Aérea de Chile [26].

Trauma ocular: Rodrigo Lagarini Hinrichsen.

El día 30 de Octubre del presente año en la comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado[27], la persona antes individualizada expuso lo siguiente: "El día Martes 22 de Octubre a eso de las 5.30 de la tarde, previo a toque de queda, estaba manifestandome pacíficamente en Paicavi con Maipú, ciudad de Concepción, y recibí por parte de Fuerzas Especiales un disparo a quemarropa de

[25] Canal 24 Horas (2019) Estudiante herida por perdigón en un ojo: "Los carabineros estaban a un metro y ninguno se acercó a ayudarme". Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/estudiante-herida-por-perdigon-en-un-ojo-los-carabineros-estaban-a-un-metro-y-ninguno-se-acerco-a-ayudarme-3685017

[26] El Desconcierto(2019) Chile: Los ciegos que dejó la represión. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/31/chile-los-ciegos-que-dejo-la-represion/

[27] Senado (2019) Sesión de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de fecha 30 de octubre de 2019.

una bomba lacrimógena, siendo ésta a menos de 20 metros de distancia, impactando directamente a mi ojo. Además del estallido del globo ocular, mi cristalino salió volando no se encontraba en mi ojo, perdiendo la visión total del mismo. Al momento de recibir el impacto Carabineros se retira del lugar con el miedo de ser identificado, para mi suerte fue asistido inmediatamente por médicos y personas que se encontraba en la misma manifestación de no haber sido por ellos quizás, que hubiera pasado y la verdad no quiero imaginarlo.

Esto repercute no solo de manera física, sino también me afectó psicológicamente como también mis sueños, mis proyectos, no solo a mi sino tambien a mi familia y mis amigos y obviamente va afectar mi diario vivir, los invito a taparse un ojo. A ver cómo vivirían, como es chocar con las paredes o con las puertas o con la misma gente cuando camino por la calle. Dejándome incapacitado para hacer mi vida normal"

Trauma ocular: Raúl Fuentes Muñoz.

Recibió el disparo de una bomba lacrimógena en el ojo el día 23 de Octubre, cerca de las 14:30, en la Alameda de Santiago a 2 kilómetros de La Moneda[28]. Perdió el ojo izquierdo por el impacto.

Trauma ocular: Raúl Del Valle.

La víctima indica que el día martes 22 de octubre se encontraba manifestándose en Plaza Italia, cuando aproximadamente a las 18:00 hrs., Carabineros comenzó a disparar. Relata que "nos encontrábamos cantando cuando, de repente, los carabineros comenzaron a disparar a quemarropa y a la cara, y tuvimos que correr" (...) "no alcancé a cubrirme y me llegaron tres perdigones, uno en el brazo, uno que me rozó la cabeza, y el último que me hizo perder el ojo"[29].

---

[28] EL Desconcierto (2019) Chile: Los ciegos que dejó la represión. Disponible enhttps://www.eldesconcierto.cl/2019/10/31/chile-los-ciegos-que-dejo-la-represion/

[29] EL Desconcierto(2019): Disparos al rostro: 41% de las personas heridas con perdigones en el Hospital del Salvador recibieron un proyectil en el ojo. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/26/disparos-al-rostro-41-de-las-personas-heridas-con-perdigones-en-el-hospital-del-salvador-recibieron-un-proyectil-en-el-ojo/

Trauma ocular en ambos ojos: Gustavo Gatica.

El viernes 8 de noviembre participó de la concentración en la Plaza Italia, en Santiago, donde además tomaba fotografías. Aproximadamente a las 18:00 horas, según La Tercera, recibió impactos de balines en ambos ojos. Fue internado en la Clínica Santa María, donde se le diagnosticó "traumatismo ocular bilateral severo y visión cero desde la primera evaluación" y se le practicó una intervención quirúrgica, que no pudo evitar que perdiera un ojo. Hasta ahora no se conoce con certeza si podrá recuperar la visión el ojo derecho[30].

v) Posibles detenciones con uso excesivo de violencia por acción de agentes del estado.

Detención con uso excesivo de fuerza: Eduardo Brito Jorquera.

El 20 de octubre de 2019 fue detenido y golpeado por funcionarios de Carabineros en el centro de Quilpué, mientras estaba con su hijo de seis años. De acuerdo a lo que consta en la querella presentada ante el Juzgado de Garantía de Quilpué, RIT 3675 - 2019, la víctima relata que estaba sentado en uno de los asientos de la vía pública, cerca del supermercado Santa Isabel, mientras no había marcha ni manifestación alguna. De pronto apareció un grupo de Carabineros golpeando a gente que se encontraba en la calle y llegaron a él, momento en que comenzó a ser golpeado,a lo que advirtió que estaba con su hijo, recibiendo como respuesta de un funcionario: "Te lo quito y me lo llevo a SENAME". Luego de esta amenaza, el mismo funcionario, le pregunta a otro carabinero "¿me lo llevo?", y le responden que sí. Indica que su hijo le fue arrebatado de los brazos, y siguió siendo golpeado. Luego de esto se dio cuenta que su hijo estaba llorando adentro de una patrulla de Carabineros y lo miraba. Agrega que en ese momento, lo tomaron entre seis funcionarios, lo subieron a un furgón, le pisaron los talones y las manos,

---

30 La tercera (2019) El caso que originó el giro de las autoridades: el drama de de Gustavo Gatica. Disponible en https://www.latercera.com/nacional/noticia/caso-origino-giro-las-autoridades-drama-gustavo-gatica/895655/

esposándolo, por lo que tiene lesiones en las manos. Una vez dentro de la comisaría se le negó la negaban información sobre su hijo. Le quitaron el "teléfono, las llaves, la plata" (SIC). Posteriormente, indica que un suboficial identificado como "Soltedo", lo llevó al baño con dos funcionarios más, donde lo golpearon mientras él estaba descalzo y fue asfixiado por el cuello con las piernas de uno de los Carabineros. Insistentemente les decía que dejaran de golpearlo, pero le decían "Quédate callado conchetumadre, vamos a quitarte a tu hijo". Lo empujaron dentro del calabozo diciéndole "quédate callado, que los muertos no hablan, sigue nomás, te pego un puro tiro". Agrega que lo llevaron a constatar lesiones al Hospital de Quilpué, mientras él gritaba que *le* dejaran ver a su hijo. Habían otras personas presenciándolo pero no podían hacer nada. Señala que vio a otros detenidos, tres o cuatro, constatando lesiones, entre ellos un hombre de nombre Marcelo, que también había sido detenido con sus hijos Natalia y Patricio. Cada vez que pedía saber de su hijo, un Carabinero le pegaba contra la pared, y lo empujaba nuevamente. Cuando logró hablar con el doctor que lo atendía, apenas le hizo un par de preguntas, lo miró y despachó. De regreso en el calabozo, indica que le negaron una llamada telefónica, también que llegó a entrevistarlo una abogada de derechos humanos, quien le tomó una foto. Luego nuevamente, y después de haber constatado lesiones, lo golpearon nuevamente en grupo de entre unos cuatro a seis funcionarios. Los golpes sólo se detuvieron cuando apareció un funcionario mayor, que describe como "canoso", quien le preguntó "qué querí", a lo que la víctima respondió que necesitaba saber de su hijo. Recién ahí le permitieron llamar por teléfono a la madre de su hijo. Al otro día fue llevado al Juzgado de Garantía.

En este caso, dedujo un amparo verbal en favor de la víctima, a iniciativa de una abogada que se encontraba en la Segunda Comisaría de Quilpué y escuchó gritos y ruidos de golpes, sin embargo éste fue rechazado sin que el juez compareciera en dicha unidad policial. De esto se dejó una constancia en causa RIT 3675 - 2019 del Tribunal de Garantía de Quilpué, en que se presentó una querella por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por el delito de apremios ilegítimos del artículo 150-D del Código Penal, cometido por funcionarios de Carabineros de Chile.

Detención con usos excesivo de fuerza: Constanza Acuña.[31].

Trabaja en Servicio al Cliente en un supermercado del sector oriente de Santiago y vive en calle San Martín. Relata que el sábado 19 octubre, aproximadamente a las 20 horas, bajó del cuarto piso de su edificio para participar de los cacerolazo. Hasta las 21 horas era una manifestación ciudadana tranquila. Repentinamente un piquete de Fuerzas Especiales de Carabineros llegó al lugar. A la distancia vio cómo un grupo de Carabineros empezó a correr hacia ellos. Recuerda que en ningún momento sus vecinos los atacaron y que no hubo provocación. Los vecinos increparon a Carabineros por el uso desmedido de la fuerza, quienes no se detuvieron en su actitud violenta. Constanza, su pareja y cinco vecinos corrieron en dirección a su edificio. Alcanzaron a entrar, pero un grupo de Fuerzas Especiales pateó la reja, entraron y persiguieron a todos en las escalares, los rodearon en el cuarto piso. A su pareja y a sus vecinos se los llevaron detenidos y quedaron las mujeres solas. Señala que golpearon a su vecina con una luma en las piernas, y a ella la lanzaron por las escaleras, le quitaron el teléfono de las manos y cuando los enfrentó uno de los uniformados le apretó el cuello. Constanza debió ser atendida en la Posta Central por los golpes en su cuerpo. Aún tiene dificultad para deglutir y sigue asustada por la violencia que sufrió.

Detención con uso excesivo de la fuerza. Víctima de iniciales M.S.A.

El día 20 de octubre de 2019, la víctima, de iniciales M.S.A., fue detenido y golpeado por funcionarios de Carabineros, alrededor de las 14:00 horas, junto a su pareja, el hermano y el papá de esta, en el supermercado Líder del Belloto de la Población Las Rosas de Quilpué, a donde habían concurrido para comprar pañales. Mientras en el exterior se encontraba gente protestando y gritándole cosas a Carabineros,señala que en ese minuto llega un furgón de la Institución , bajándose funcionarios policiales que se empiezan a acercar a ellos. La víctima se separa del

[31] El Desconcierto (2019) Así las reprimen en Estado de Excepción: Mujeres denuncian golpizas, humillaciones y amenazas de violación. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/21/asi-las-reprimen-en-estado-de-excepcion-mujeres-denuncian-golpizas-humillaciones-y-amenazas-de-violacion/

resto y comienza a correr a través de pasajes de vuelta a su casa, momento en que el vehículo policial lo empieza a perseguir, ingresando a un pasaje que tenía dirección contraria pensando que por eso Carabineros no lo iba a seguir persiguiendo pero Carabineros entra al pasaje contra el tránsito, se bajan del furgón alrededor de seis o siete funcionarios, le comienzan a disparar perdigones que le rozaron el pantalón, él levanta las manos en señal de entrega manifestándoles que no estaba haciendo nada, a lo que todos los funcionarios comienzan a darle golpes de puño y pies en el piso.

Cuando se dan cuenta que los vecinos de las casas cercanas comienzan a grabar esta situación, Carabineros deja de golpearlo, lo esposan y suben al furgón policial, que al parecer correspondería a un retén móvil, ya que tenía mesas en su interior. Ya arriba del vehículo, éste se dirige a una calle principal, al parecer con la intención de buscar más gente para detener, en esos momentos funcionarios de Carabineros al interior del vehículo comienzan a golpearlo con golpes de puño y con las lumas en la espalda.

Posteriormente en un pasaje descubren a una persona detrás de un árbol, a quien la víctima reconoce como una de las que estaba en momentos previos grabando su detención y golpiza. Lo suben al interior del furgón y comienzan a golpearlos a ambos. Luego se subió al vehículo un carabinero de contextura gruesa, con sobrepeso, calvo y con un problema en el labio, y les empieza a hacer gestos obscenos con la luma, les pega a ambos y empieza a decir "con estos weones hay que conseguir una bolsa, a estos weones hay que torturarlos" (SIC). Luego suben a otro detenido, e ingresa al furgón otro carabinero que les empieza a decir a todos los detenidos, que al momento eran tres, "acuérdate de mi cara conchatumadre, acuérdate de mi cara culiao" (SIC). Posterior a eso uno de los carabineros que se encontraba al interior del vehículo policial le comienza a dar lumazos al segundo detenido, a lo que mas lo mira fijamente, ante que el funcionario le dice: "¿Qué me mirai conchatumadre? Deja de mirarme culiao" (SIC) golpeándolo con una luma en repetidas oportunidades. Suben a un cuarto detenido, y camino ya a la Segunda Comisaría de Quilpué, se sube otro funcionario que comienza a decirle a uno de los

carabineros que estaban ahí: "Que los llevai sentados que están cómodos, llevalos arrodillados" (SIC), dándoles la orden de arrodillarse detrás del asiento del copiloto a los cuatro detenidos, entre los cuales se encontraba MSA. Esta situación generó que en el trayecto se fueran cayendo los detenidos uno encima del otro, cada vez que el vehículo doblaba. Fue posteriormente llevado al Hospital de Quilpué para constatar lesiones, acompañado por dos funcionarios que fueron aquellos que participaron en su detención y golpiza, y una carabinera que se encontraba en la Segunda Comisaría de Quilpué. Está última en todo momento se burló de él y al momento de llegar al Hospital, les ordenó a él y los demás detenidos que fueron que se pusieran contra la pared mientras esperaban, diciéndole "date vuelta culiao, yo soy la ley culiao" (SIC).

La víctima pasó a control de detención el día 21 de octubre en causa RIT 3663-2019, donde se declaró la ilegalidad de la detención. Se interpuso una querella por el Instituto Nacional de Derechos Humanos por el delito de apremios ilegítimos cometido por funcionarios de Carabineros de Chile.

Detención con uso excesivo de la fuerza: Carlos Astudillo Ulloa[32].

En imagen difundida por varios medios de comunicación se puede ver a un ciudadano gravemente herido, en estado de semi inconsciencia, siendo arrastrado por militares y posteriormente siendo subido a un carro de emergencias con herida de balas. Los hechos ocurrieron en la Plaza de Armas, a las afueras de la gobernación provincial de Chacabuco, donde según versiones de testigos, recibió el impacto de un proyectil en la pelvis."

vi) <u>Posibles detenciones con allanamientos ilegales por acción de agentes del estado.</u>

[32] Biobiochile (2019) Video muestra joven herido e inconsciente durante enfrentamiento con militares en Colina. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/10/20/video-muestra-a-joven-herido-e-inconsciente-durante-enfrentamiento-con-militares-en-colina.shtml

El dia 6 de noviembre del presente año, el jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Defensoría Penal Pública, Tomás Pascual, y el asesor legislativo de la Defensoría Nacional, Francisco Geisse, expusieron ante la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado[33], instancia en la que entregaron detalles sobre el total de personas detenidas y llevadas a control de detención desde que comenzaron las movilizaciones sociales en el país. En esta oportunidad dieron cuenta que: "Entre el 20 de octubre y el pasado sábado 2 de noviembre los abogados de la defensa pública han representado a 12.303 personas detenidas y llevadas a control de detención. De ellas, 8.525 llegaron a audiencia judicial durante los días de vigencia del estado de excepción, mientras que otras 3.778 lo hicieron tras la derogación de esa medida, es decir a partir del 27 de octubre.

Los abogados también dieron cuenta que, del total de detenciones atendidas por defensores públicos, el 6,8 % fueron declaradas ilegales, con 807 casos hasta el 26 de octubre.Esta cifra guarda una importancia considerable, en atención a que el promedio normal de detenciones declaradas ilegales, no supera el 0,8 % del total de las detenciones realizadas.Es decir, en el marco de las protestas sociales de las que hemos sido testigos en el último tiempo, las detenciones realizadas fuera del marco legal aumentaron en un rango cercano al 700% en comparación a lo que ocurre en un periodo de normalidad. [34]

En este mismo sentido, el día 11 de noviembre se da cuenta que la cifra de personas detenidas en el marco de la crisis social, aumentó a más de 22.000. Es decir, que en poco más de 5 días la cifra total de detenidos se duplicó[35]. Asimismo aumentó el número de detenciones declaradas ilegales a 977, es decir, más de cuatro veces el número habitual de detenciones ilegales.

---

[33] Senado (2019) Sesión de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de fecha 6 de noviembre de 2019.

[34]Defensoría Penal Pública (2019) Defensores públicos han representado a más de 12 mil personas detenidas en el país. Disponible en http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/9850/defensores-publicos-han-representado-a-mas-de-12-mil-personas-detenidas-en-el-pais

[35] Cooperativa (2019) Más de 22 mil personas han sido detenidas durante la crisis social. Disponible en https://www.cooperativa.tivacl/noticias/pais/manifestaciones/mas-de-22-mil-personas-han-sido-detenidas-durante-la-crisis-social/2019-11-11/070620.html

Detención y allanamiento ilegales: Valentina Miranda.

La víctima es vocera de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES). Junto con los dirigentes Pablo Ferrada y Anais Pulgar, fueron detenidas al interior de un departamento en Iquique, al que los funcionarios de Carabineros ingresaron sin orden judicial previa, y de manera violenta los arrastraron hacia el exterior. Los afectados denuncian haber sido víctimas de una detención selectiva[36].

Detención y allanamiento ilegales : Francisco Alejandro Reyes Aguayo.

El día Lunes 21 de Octubre alrededor de las 20:00 horas el estudiante Francisco Alejandro Reyes Aguayo, funcionarios de Carabineros entran por la fuerza a su hogar en Viña del Mar para tomarlo detenido, sin mediar orden judicial, lanzando bombas lacrimógenas al interior de su departamento, violentando también a su padre y abuela de 85 años.

La víctima ha sido partícipe de las manifestaciones en contra de las zonas de sacrificio, en Quinteros-Puchuncavi[37].

vii) Denuncia de atropellos cometidos por agentes del estado.

Patrulla de Carabineros atropella a ciudadanos en Santiago[38].

Se observa en video publicado que el vehículo policial arrolló a uno de los presentes en la manifestación, quien con 22 años, recibió el impacto, y fue lanzado por varios metros. Las imágenes exponen cómo son los civiles quienes auxiliaron al afectado luego del actuar de Carabineros.

---

[36] 24 horas (2019) Denuncian detención ilegal de vocera de la CONES. Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/denuncian-detencion-ilegal-de-la-vocera-de-la-cones-3676755

[37] La Izquierda Diario (2019) Estudiante de Sociología de la U Valparaíso es secuestrado por la policía desde su departamento. Disponible en http://www.laizquierdadiario.cl/Estudiante-de-Sociologia-de-la-UValparaiso-es-secuestrado-por-la-policia-desde-su-departamento

[38] Canal 24 horas (2019) Graban momento en que patrulla de Carabineros atropella a manifestante en Alameda. Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/graban-momento-en-que-patrulla-de-carabineros-atropella-a-manifestante-en-alameda-3689514

Violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

El dia viernes 8 de noviembre pasado, la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, encabezó una reunión con representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, En esa oportunidad señaló que: "Hay niños que están sufriendo vulneraciones en sus derechos y lo que necesitamos todas las instituciones es que ellos tengan acceso a la justicia, que se realicen investigaciones de rigor[39] . Respecto de las represión policial la personera señaló que: "Lo que hoy existe es una manifiesta violación a los derechos humanos (...) por parte de personal policial", lo que significaría "un incumplimiento, no solo a la Constitución, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, sino que de los propios protocolos que existen en Carabineros de Chile". Detalló además que 43 niños, niñas y adolescentes han sido heridos de bala o perdigones o sufrido maltrato físico por parte de agentes del Estado durante la crisis social que se vive en el país. Hizo presente el caso de Kimberly una niña de 9 años a quien tuvo que explicar el por qué tenía una bala de un carabinero en su brazo. Señaló finalmente que: "Aunque haya sido un niño, no es tolerable en Chile que un agente policial o militar crea que su actuar está justificado cuando involucra lanzar perdigones, lanzar balas, torturar o agredir"[40].

Asimismo, el día 11 de noviembre del presente y en el marco de la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, la Defensora de la Niñez señaló que: "El Estado ha incumplido su deber de prevenir violaciones de los DDHH". Agregó que: "Tenemos a lo menos 174 casos en que niños, niñas y adolescentes, a lo largo del país, han sufrido violaciones a sus DDHH", agregando que "tienen documentados 12 casos de heridos de bala, 26 heridos por perdigones y 5 niños con trauma ocular." Por último,

---

[39] Defensoría de la Niñez (2019) Defensora de la Niñez coordina reunión para la protección de niños que han sufrido apremios ilegítimos en sus detenciones. Disponible en https://www.defensorianinez.cl/noticias/defensora-de-la-ninez-coordina-reunion-para-la-proteccion-de-ninos-que-han-sufrido-apremios-ilegitimos-en-sus-detenciones/

[40]Defensoría de la Niñez (2019 Al menos 43 menores de edad han sido heridos por agentes del Estado . Disponible en https://www.defensorianinez.cl/prensa/prensa-defensoria-de-la-ninez-al-menos-43-menores-de-edad-han-sido-heridos-por-agentes-del-estado/

relata que: "La frialdad que tienen los números no alcanzan a reflejar la brutalidad de la violencia policial con niños, niñas y adolescentes a lo largo de Chile"[41].

Herida por arma de fuego: Menor de edad de iniciales. D.U.

El Lunes 21 de octubre a las 14:00 horas la adolescente de iniciales D.U. fue baleada en la Av., Lo Blanco en la comuna de La Pintana mientras iba a comprar pañales junto a su madre. Según se indica D.U. se desplazaba en el auto familiar junto a su pareja y sus padres, quienes después de ser desviados por Carabineros al llegar al Complejo Deportivo Las Rosas en la Avenida Lo Blanco se encontraron con un tumulto de personas corriendo en distintas direcciones, comenzando entonces los disparos[42]. Posteriormente, según indica un artículo de Ciper, "vió a un hombre de civil, alto y con pelo corto, con un arma larga parado frente al portón de un galpón de artículos chinos. El calcula que estaba a unos 60 metros de ellos" según indica el padre de D.U. los apuntó "como un experto, como un militar" ya que el "fue infante de marina y sospecha que quien les disparó es alguien ligado a las Fuerzas Armadas. Además por los profundos daños que causó la bala, piensa que fue un arma de guerra". Por otro lado, el médico que la operó en el Hospital Alberto Hurtado indicó ante carabineros "que por las características de la trayectoria y el alcance del impacto, es una munición de alto calibre[43].

D.U resultó con un pulmón completamente dañado y falta de movilidad en sus piernas. El Instituto Nacional de Derechos Humanos conoció el caso y anunció la presentación de una querella.

---

[41] El Mostrador (2019) Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/

[42] CIPER (2019) Baleada en La Pintana: Adolescente internada en Clínica Las Condes no volverá a caminar. Disponible en https://ciperchile.cl/2019/10/26/baleada-en-la-pintana-adolescente-internada-en-clinica-las-condes-no-volvera-a-caminar/

[43] Ibid.

Herida por armas de fuego: Adolescentes baleadas en Liceo de Niñas N° 7, Teresa Prats de Sarratea.

El día 5 de noviembre de 2019, personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, ingresó a los patios del Liceo de Niñas N° 7 de Santiago y abrió fuego contra las alumnas que se encontraban manifestándose al interior, además de lanzar bombas lacrimógenas.

Resultaron heridas por perdigones dos adolescentes quienes relatan que se les disparó directamente a la zona baja de su cuerpo. En las imágenes publicadas en la prensa se pueden observar que una de ellas tiene más 17 perdigones alojados en una pierna[44].

Ellas fueron asistidas por sus propias compañeras en medio de la balacera y luego derivadas al Hospital Barros Luco.

Sobre el hecho y pese a que ingresaron con autorización de la Dirección del establecimiento, la Defensora de la Niñez se pronunció señalando que "no hay nada que justifique que personal policial ingrese al patio de un colegio y se ponga a disparar al cuerpo de las adolescentes. Acá hay un tema de la máxima gravedad"[45].

Datos importantes es que la Directora del Liceo en medio del procedimiento abandonó el lugar dejando en el interior a las alumnas sin ninguna posibilidad de defenderse y que en imágenes de prensa se observa a funcionarios de Carabineros sin identificación visible.

---

[44] The Clinic (2019) Alumnas del Liceo 7 de Santiago resultaron heridas al interior del colegio con perdigones de fuerzas especiales. Disponible en https://www.theclinic.cl/2019/11/05/alumnas-del-liceo-7-de-santiago-resultaron-heridas-al-interior-del-colegio-con-perdigones-de-fuerzas-especiales/

[45] La Tercera (2019) Defensora de la Niñez por incidente en Liceo 7: "No hay nada que justifique que personal policial ingrese al patio de un colegio y se ponga a disparar al cuerpo de las adolescentes. Disponible en https://www.latercera.com/nacional/noticia/defensora-la-ninez-incidente-liceo-7-no-nada-justifique-personal-policial-ingrese-al-patio-colegio-se-ponga-disparar-al-cuerpo-las-adolescentes/889731/

Al respecto el General Director de Carabineros reconoció que la escopeta antidisturbios se utilizó aparentemente de forma indebida[46] y que no respetaron los protocolos[47].

Torturas: Víctima menor de edad con reserva de identidad.

Es el caso de menor detenido junto a tres adultos más, que fueron trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén[48]. Ahí fueron maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría. Luego le aplicaron "gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección. Fue presentada querella por el Instituto Nacional de Derechos Humanos cuyo RIT se reserva por ser menores de edad.

Las vulneraciones y amenazas a la libertad de expresión y derecho de reunión

Desde que las protestas antigubernamentales se iniciaron con las acciones de los estudiantes secundarios, el Gobierno las enfrentó con un enfoque de orden público que fue acompañado por declaraciones de sus autoridades que se referían a los manifestantes como "delincuentes". El correlato material de ese discurso político se expresó en el uso abusivo de la fuerza para disolver las manifestaciones. Tempranamente, el mismo día 18 de octubre una joven estudiante secundaria fue herida por balines en la Estación Central, en Santiago, inaugurando un peligroso camino de represión violenta e indiscriminada de la protesta social.

---

[46] Teletrece Radio (2019) Mario Rozas reconoce falta de aplicación de protocolo por actuar policial en Liceo 7. Disponible en https://www.t13.cl/videos/nacional/video-mario-rozas-reconoce-falta-aplicacion-protocolo-actuar-policial-liceo-7

[47] 24 Horas (2019) General Rozas reconoce vulneración de protocolos en actuar policial al interior del ILceo 7. Disponible en http://www.24horas.xyz/nacional/general-rozas-reconoce-vulneracion-de-protocolos-en-actuar-policial-al-interior-del-liceo-7/187842-noticias

[48] Publimetro (2019) Detenidos fueron "crucificados" en la antena de una comisaría de Peñalolén: INDH presentó querellas por el delito de torturas.
Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/24/detenidos-comisaria-penalolen-crucificados-antena-indh-tortura-querella.html

Entre los numerosos testimonios y casos de uso excesivo de la fuerza que significaron vulnerar gravemente el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de reunión citamos, a modo ejemplar, los siguientes:

Manifestación en Apoquindo, 21 de Octubre.

Ese día se desarrolló una masiva una manifestación en la comuna de Las Condes, la cual terminó con incidentes con militares quienes acudieron con tanquetas. La marcha comenzó en Plaza Italia, donde algunas personas también decidieron marchar hacia la zona oriente de Santiago, en una protesta que se tuvo un desarrollo pacífico en todo momento. En los videos que publica el sitio web de Mega Noticias[49], consta que numerosos militares irrumpieron en la calle apuntando con sus fusiles, sin mediar provocación alguna. En otro vídeo, se aprecia cómo varios soldados efectúan disparos desde sus tanquetas.

Manifestación en Temuco, 23 de octubre.

Las más de 2.000 personas que se manifestaban pacíficamente en esa ciudad fueron fuertemente reprimidos por funcionarios policiales. Según reportó Temuco Diario, en la plaza Dagoberto Godoy, frente al hospital regional de Temuco, Carabineros hizo uso indiscriminado de los gases lacrimógenos y carros lanza-agua. El joven Benjamín Parada fue herido por un balín.[50]

"La Marcha más grande de Chile", 25 de octubre.

Más de 1.200.000 personas se concentraron ese día en los alrededores de la Plaza Italia, de forma pacífica, carácter que fue destacado por las propias autoridades de

[49] Mega Noticias (2019) Registran incidentes con militares en marcha por avenida Apoquindo en Las Condes. Disponible en https://www.mega.cl/noticias/nacional/279853-manifestacion-pacifica-comuna-de-las-condes-protestas.html

[50] Temuco Diario (2019) Temuco: Acusan fuerte represión en manifestaciones pacíficas, en. Disponible en https://temucodiario.cl/2019/10/23/temuco-acusan-fuerte-represion-en-manifestaciones-pacificas/

Gobierno. Sin embargo, "dos horas después del momento de mayor concentración, y cuando se acercaba el inicio del toque de queda, los Carabineros comenzaron a disparar gases lacrimógenos y a desalojar a los manifestantes hasta tomar el epicentro de la manifestación", según relata Página 12[51]. La corresponsal de TeleSUR en Santiago describió también como carabineros comenzaron a reprimir con bombas lacrimógenas contra la manifestación desde un departamento ubicado a lo alto de un edificio, arriba del teatro de la Universidad de Chile[52].

Represión a marcha entre Viña y Valparaíso, 27 de octubre.

Decenas de miles de personas, familias completas, niños y adultos mayores, marcharon desde diversos puntos de la región hacia la ciudad de Valparaíso, Sin embargo, al llegar fueron reprimidos violentamente por Carabineros con carros lanza aguas y gases lacrimógenos, según el testimonio de los periodistas presentes y las imágenes difundidas por la televisión local. La violencia policial afectó también a un grupo de paramédicos que se encontraban atendiendo a personas lesionadas[53] La represión policial fue condenada por el alcalde Jorge Sharp. "Esto no va a quedar así", dijo en CNN[54].

Marcha de Educadoras de Párvulos, 29 de octubre.

Trabajadoras de educación parvularia se manifestaron en la mañana del 29 de octubre en Plaza Italia para manifestarse a favor del fortalecimiento de la educación pública, y también mostrar su rechazo al proyecto del Gobierno de Sala Cuna

[51]Página 12 (2019) Chile: La Marcha Más Grande terminó con represión. Disponible en https://www.pagina12.com.ar/227473-chile-la-marcha-mas-grande-termino-con-represion

[52] TeleSUR (2019) Carabineros comienzan a reprimir "la marcha más grande de Chile". Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=sAD2Qv6VTpU

[53] Biobiochile (2019) Valparaíso vive su "marcha más grande": Paramédicos acusan haber sido mojados por carro lanzaaguas. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2019/10/27/masiva-marcha-pacifica-en-valparaiso-sufre-primeros-incidentes-acusan-represion-de-carabineros.shtml

[54]El Periodista (2019) Reprimen violentamente multitudinaria marcha en Viña y Valparaíso. Disponible en https://www.elperiodista.cl/miles-de-personas-marchan-en-vina-y-valparaiso-en-direccion-al-congreso/

Universal. Personal de las Fuerzas Especiales de Carabineros las dispersó con el uso de su carro lanza aguas, pese a que se manifestaban de forma pacífica[55]

Represión a manifestaciones pacíficas en Plaza Italia, Santiago, 27 y 30 de octubre y 1 de noviembre.

El domingo 27 de octubre cientos de ciclistas llegaron a Plaza Italia, donde, de acuerdo a SoyChile.cl los policías "utilizaron lacrimógenas y el carros lanza-agua, además acorde a testigos presenciales de los hechos los Carabineros habrían disparado perdigones a personas que estaban escapando del lugar a la altura del Parque Bustamante"[56].

El 30 de octubre, nuevamente una masiva y pacífica manifestación en Plaza Italia fue reprimida por Carabineros con carros lanza aguas[57].
El viernes 1 de noviembre la "Marcha más grande de todas" fue disuelta, también en Plaza Italia, con gases lacrimógenos y balines[58].

C) CONCLUSIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS ENTREGADAS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

[55] Biobiochile (2019) Carabineros reprimió pacífica marcha de educadoras de párvulo que recorrió la Alameda. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/10/29/trabajadores-de-educacional-inicial-se-concentran-en-plaza-italia-en-rechazo-a-sala-cuna-universal.shtml

[56] Soy Chile (2019) Denuncian fuerte represión a manifestación pacífica de ciclistas en Plaza Italia. Disponible en https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/10/27/622154/VIDEO-Denuncian-represion-a-manifestacion-pacifica-de-ciclistas-en-Plaza-Italia.aspx

[57] Publimetro (2019) Manifestación pacífica en Plaza Italia es reprimida a disparos y lacrimógenas de Carabineros. Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/30/manifestacion-pacifica-plaza-italia-reprimida-disparos-lacrimogenas-carabineros.html

[58] Publimetro: En feriado también: Carabineros reprime "La Marcha más grande de todas" en Plaza Italia. Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/11/01/feriado-tambien-carabineros-reprime-la-marcha-mas-grande-todas-plaza-italia.html

A partir de los hechos descritos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) entregó, con fecha 2 de noviembre, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados las siguientes conclusiones [59]:

A. Respecto del uso de violencia contra los manifestantes y transeúntes

1. Uso excesivo de la fuerza y falta de gradualidad del uso de fuerza aplicada a todos los manifestantes. Esto se tradujo en ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza y de posibilidad de diálogo.
2. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones, incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente.
3. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente, incluso sin ocupación de calzada.
4. Uso indiscriminado uso de sustancias lacrimógenas y el denominado "gas pimienta".
5. En contra de personas adultas mayores, niños, niñas o adolescentes, o mujeres embarazadas que se manifestaban pacíficamente.
6. En contra vendedores ambulantes, personas en situación de calle, comerciantes, y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
7. Uso de armamento no letal dirigido a zonas vitales:
8. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de los manifestantes, particularmente a zonas vitales ubicadas en la parte superior del torso, cabeza y rostro.
9. Disparos de perdigones y balines, de goma, acero, o acero envuelto en goma, en cantidad de más de tres por persona, en dirección al cuerpo de los manifestantes, particularmente a zonas vitales ubicadas en la parte superior del torso, cabeza y rostro.
10. Uso de armamento letal dirigido a zonas vitales, lo que se tradujo en lesiones graves y muertes.

[59] Documento recibido por la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios con fecha 2 de noviembre de 2019.

11. Lanzamiento del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra el cuerpo de los manifestantes.
12. Detención de periodistas y medios de comunicación.
13. Carabineros y militares sin identificación visible.

B. Respecto a la actuación de las Carabineros en cuanto a la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos y otros observadores de derechos humanos, se observaron:

1. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos a funcionarios del Instituto debidamente acreditados.
2. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios del INDH debidamente acreditados.
3. Disparos con escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida directamente al cuerpo de los funcionarios del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

2. Fundamentos de Derecho

A) NORMAS Y ESTÁNDARES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS INFRINGIDOS POR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Jerarquía de Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el orden interno

1.- De acuerdo con los sistemas comparados, es la Constitución Política la que determina la validez de las normas internas y la aplicabilidad de las normas internacionales en el derecho interno[60]. El procedimiento de incorporación de los tratados internacionales se encuentra establecido en el artículo 54 de la Constitución Política, donde se señala que el tratado se someterá "en lo pertinente" a los trámites de una ley, por lo que se ha interpretado que ley y tratado pueden perfectamente ser diferenciados como fuentes del derecho de diversa naturaleza y rango normativo. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política establece que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes."

2.- La interpretación que la Corte Suprema ha hecho de este precepto ha sido clara al atribuirle rango constitucional a las normas de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales[61]. La doctrina especializada en la materia, por su parte, ha sostenido el carácter constitucional y hasta supraconstitucional de los tratados de derechos humanos en el escalafón de nuestro derecho interno. A este respecto, Cecilia Medina señala que "en primer lugar, hay que recordar que las reformas a la Constitución fueron propuestas después de haber existido en Chile, durante diecisiete años, un régimen de gobierno autoritario en el que los derechos humanos fueron violados de manera masiva y sistemática. Los partidos de oposición al régimen de entonces habían tenido como una bandera de lucha la

[60] Nash, C. (2012) La incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el ámbito nacional: La experiencia chilena. Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile.

[61] Corte Suprema de Chile "Caso Sandoval", sentencia 17 de noviembre de 2004, Rol 517-2004; "Caso Vásquez y otros"; sentencia de 13 de diciembre de 2006, Rol 559-2004; "Caso Rojas", sentencia de 13 de marzo de 2007, Rol 3125-04, considerando 35; "Caso Rojo Espinoza",sentencia de 18 de junio de 2008, Rol 2054-08, considerando 1; "Caso Zapata Reyes". Sentencia de 10 de mayo de 2007, Rol 3452-06, considerando 66; "Caso Gómez Aguilar". Sentencia de 24 de enero de 2008, Rol 1528-06, considerando 37.

defensa de los derechos humanos y se habían percatado de la necesidad imperiosa de que existiera un sistema internacional que protegiera los derechos humanos cuando el Estado los violaba o se negaba a protegerlos. Por otra parte, Chile se preparaba para el término del gobierno militar y el inicio de una transición a la democracia, con autoridades elegidas por sufragio universal y sujeto al imperio de la ley. En este contexto, uno de los objetivos compartidos por la sociedad chilena era asegurar de la mejor manera posible un sitio principal para los derechos humanos, dada la enorme importancia que su respeto tendría para una futura democracia estable. Por consiguiente, es evidente que la enmienda que se examina en el texto es producto de las negociaciones entre los sectores políticos y tuvo por objeto mejorar la posición de los derechos humanos dentro del ordenamiento jurídico de Chile. En segundo lugar, hay que tener presente que, antes de dicha enmienda, existían ya en la Constitución normas para la defensa de estos derechos. Una reforma que intentara reforzar la protección de estos derechos tendría que ser necesariamente más amplia que el texto original que se reformaba. En tercer lugar, hay que considerar que la consagración y protección de los derechos humanos no es resultado exclusivamente de un sentir nacional, sino que responde también a un movimiento internacional, del cual Chile, y particularmente los proponentes de la enmienda y aquéllos a los que les fue propuesta, estaban perfectamente conscientes y del que se encontraban dispuestos a participar.[62]" Teniendo claridad respecto al rango que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen en nuestro orden interno, resulta también indiscutible que al Estado de Chile le asiste la obligación de observar sus normas.

3.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue adoptado y se encuentra abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por el Estado de Chile el 16 de septiembre de 1969. Su promulgación se encuentra en el Decreto N° 778 del Ministerio de Relaciones Exteriores y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 29

[62] Medina, C. (1994) Constitución, tratados y derechos esenciales. Introducción y selección de textos. Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación.

de abril de 1989. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978 y fue ratificada por el Estado de Chile el 8 de octubre de 1990. Su promulgación se encuentra en el Decreto N° 873 del Ministerio de Relaciones Exteriores y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 1991.

Infracción de normas generales y específicas en materia de derechos humanos

1.- Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones que se podrían agrupar en generales y específicas. Respecto de las obligaciones generales, bajo esta denominación se han agrupado todas aquellas asumidas por los Estados en relación al *marco de protección internacional* de los derechos humanos, razón por la que es considerada como una *noción nuclear* de la posición jurídica del Estado en dicha materia, la que a su vez surge desdoblada en un deber de abstención (de que efectivamente se infrinjan) y en otro deber de garantía (posición de garante), en lo que se corresponde con su adecuado resguardo[63]. Esta obligación general tiene un carácter dual, pues por una parte contiene una obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, y por otra parte sustenta una obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades contenidos en los mismos instrumentos.

2.- Lo anterior se plasma en la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 1° establece el compromiso de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos por ese instrumento y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o

[63] Denuncia ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos.Panamá (2018) Disponible en http://www.informe25.com/images/wp-content/uploads/2018/03/CIDH.pdf

cualquier otra condición social. Lo mismo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 2° señala que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese Pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3.- La obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, implica el deber de los Estados de asegurar la vigencia, el goce y disfrute de los derechos humanos mediante un sistema jurídico, político e institucional adecuado. Es claro que el ejercicio de la función pública tiene unos límites que implican que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana, superiores al poder del Estado, que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. En tal sentido, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.

4.- Analizando los hechos que fundamentan este libelo, es indudable que los actos de la administración del Presidente de la República implican un incumplimiento de la obligación asumida por el Estado de Chile en el artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Respecto de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades contenidos en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, los Estados deben asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales procurando los medios jurídicos adecuados de protección.

5.- Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo interno, sino que es necesaria también, una conducta por parte del Estado que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos

[64]. En ese sentido, el Estado se encuentra obligado a tomar las medidas adecuadas e idóneas, incluso debiendo remover los obstáculos, físicos o jurídicos, existentes para que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar de sus derechos humanos. Como bien lo ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos."[65]

6.- A mayor abundamiento, en el caso Caso Castillo Petruzzi y otros[66], la Corte se pronunció afirmando que "el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías". También resulta fundamental el caso Velásquez Rodríguez con Honduras, en que la Corte ha recordado que los Estados Partes han contraído la obligación general de proteger, respetar y de garantizar cada uno de los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, de tal modo que "todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención"[67] .

---

[64] Ferrer, E. y Pelayo, C. (2012) La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Análisis del artículo 1° del Pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. En *Estudios Constitucionales.*

[65] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998)Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4.

[66] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) Caso Castillo Petruzzi. Sentencia de fondo de 199, serie C N° 52.

[67] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988) Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. N° 4.

7.- Por otra parte, de ambas obligaciones generales derivan ciertas obligaciones específicas de los Estados, entre las cuales podemos mencionar la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos. Estas obligaciones específicas son independientes, autónomas y de naturaleza complementaria, no siendo alternativas ni sustitutivas. En tal sentido es que el Estado debe cumplir todas y cada una de ellas, y no se admite el realizar una elección sobre las mismas, ya que todas desempeñan un rol fundamental en el cabal respeto y garantía de los derechos humanos, así como para su correcta protección y la lucha contra la impunidad. A este respecto la Corte Interamericana consideró que "el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación"[68]

8.- La responsabilidad del Estado no sólo se encuentra comprometida cuando a través de su conducta activa u omisiva de sus agentes lesiona un derecho, sino también cuando el Estado omite ejercer las acciones pertinentes en orden a investigar, reprimir y reparar.

9.- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4 dispone que "toda persona tiene derecho a que se respete su vida", afirmando que "nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente". Luego en su artículo 5.1 señala que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", y en el 5.2 dispone que "nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el

[68] Ibíd.

respeto debido a la dignidad inherente al ser humano". En el artículo 7.1 prescribe que "toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales", y en el 7.2 que "nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas". Finalmente en el 7.3 estipula que "nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

10.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6 señala expresamente que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"; y en su artículo 9 contempla que "todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. En el artículo 10.1 señala que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

11.- **Uso desproporcionado de la fuerza y derecho a la integridad física y psíquica.** En concreto, no se ha cumplido con los estándares que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla respecto a los límites en el uso de la fuerza pública, que en nuestro país se ejerce por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, y que sumó a las Fuerzas Armadas luego de decretarse los estados de excepción constitucional[69].

Los Principios sobre empleo de la fuerza de Naciones Unidas, adoptados el 7 de septiembre de 1990, establecen la características que debe tener el uso legítimo de la fuerza.

El Principio de Legalidad exige que el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo y frente a ello, la legislación y entrenamiento deben prever la forma de actuación en dicha situación.

[69] Decreto Santiago N° 479, 20 de octubre de 2019; Decreto Valparaíso N° 473,, 19 de octubre de 2019; Decreto Antofagasta N° 478, 20 de octubre de 2019; Decreto Valdivia N° 477, 20 de octubre de 2019; entre otros.

El Principio de Absoluta Necesidad dispone que se verifiquen si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona, o la situación que se pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

El Principio de Proporcionalidad exige que el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. De este modo, los agentes del Estado deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.

Sobre el punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fallo de 2012, estableció que "la proporcionalidad está también relacionada con la planeación de medidas preventivas, toda vez que ésta comporta una evaluación de la razonabilidad del uso de la fuerza. Para ello, resulta útil analizar los hechos bajo estricto escrutinio a fin de determinar: a) si con la implementación de medios menos lesivos se podrían evitar las afectaciones, y b) si existió proporcionalidad entre el uso de la fuerza y el daño que estaba encaminado a repeler[70].

12.- **Torturas.** La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1° define tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Luego en el artículo 2 señala que "Todo Estado Parte tomará medidas legislativas,

[70] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C N° 251.

administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura".

Sobre las torturas, y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, hay consenso en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el carácter absoluto de la prohibición de la tortura. Se trata de una norma de *jus cogens*, es decir, una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario. Así, la tortura constituye una violación grave a los derechos humanos reconocidos por tratados internacionales vigentes en Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otra parte, respecto de los parámetros relevantes a la hora de establecer si un hecho reviste dicho carácter, la Corte siguiendo la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entendió que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito[71].

A fin de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, el Estado de Chile cambió su normativa interna estableciendo el tipo penal de tortura en el artículo 150 A del Código Penal mediante la ley N° 20.968, de 22 de noviembre de 2016. En consecuencia y de acuerdo con la tipificación nacional y los estándares internacionales, los hechos anteriormente expuestos reúnen las características de actos de torturas, que se denunciaron desde distintas comunas

[71] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010.

del país. Lo que se refleja en la cantidad de acciones judiciales que debió presentar el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Caso de especial gravedad reviste esta violación a los derechos humanos cuando es cometida sobre niños, niñas y adolescentes. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 establece que los Estados Partes velarán porque "*a) ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente*". Establece además que "*la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda; c) todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad; y d) que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción*".

13.- Libertad personal. Específicamente, sobre los procedimientos de detención, los principales tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos establecen claramente los derechos que asisten a las personas que se encuentren privadas de libertad, así como las garantías y mecanismos de protección que deben cumplirse en todo procedimiento de detención.

Entre los tratados internacionales que regulan las garantías necesarias para salvaguardar la libertad personal se encuentra el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el que se reconoce, en su artículo 9.1, que "*nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta*". La Convención Americana de Derechos Humanos contempla una norma similar en su artículo 7.

Sobre la prohibición de detenciones ilegales y/o arbitrarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha distinguido el aspecto formal y material de las detenciones, señalando expresamente que "nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)[72].

A mayor abundamiento, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas señala como criterio para definir si una detención es arbitraria, si es "claramente imposible invocar una base legal que justifique la privación de libertad", si la "privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades consagrados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", o "la inobservancia (total o parcial) de normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario"[73].

La gravedad de las vulneraciones a la libertad personal han llevado a preliminares pronunciamientos de organismos internacionales, como la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en su declaración de 23 de octubre de 2019 expresó su *"preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos,*

[72] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) Caso Palamara vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135; (1997) Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C N° 35.

[73]Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Folleto Informativo N°.26. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf.

torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones"[74].

14.- Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los atropellos a los derechos humanos recogidos en esta presentación se ven agravados en la condición de niños, niñas y adolescentes. Al respecto la Convención sobre Derechos del Niño ratificada por el Estado de Chile el 13 de agosto de 1990, consigna en su artículo 3.1 que "*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*". Asimismo, el Estado de Chile se encuentra obligado a respetar y garantizar los derechos de los niños y niñas, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que "*todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*".

15.- Violencia contra la mujer. Respecto de víctimas mujeres, el Derecho Internacional contempla tratados especiales de protección como la Convención la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belem do Pará, comenzó a reconocerse la violencia contra la mujer como violación de derechos humanos. En este último instrumento se define en su artículo 1° la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, en su artículo 6°, se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya sea en el ámbito público como en el privado.
Sobre la violencia sexual, la Corte, ha definido la violencia sexual como "acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento,

[74] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile.
Disponible en
https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp

que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración contacto físico alguno"[75].

16.- **Vulneraciones a la libertad de expresión y derecho de reunión.** La libertad de expresión y el derecho de reunión, garantías fundamentales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, constituyen el núcleo de la protesta social. La jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos humanos ha sostenido que la libertad de expresión es la piedra angular de la democracia. De acuerdo a lo observado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Situación de la Libertad de Expresión en Chile :

> *"El derecho a la protesta social, como ejercicio de la libertad de reunión pacífica, del derecho a la libertad de expresión, del derecho de asociación y del derecho de participación y petición no es absoluto. Sin embargo, al revestir un interés social imperativo, los Estados tienen un marco especialmente ceñido para justificar una limitación de este derecho"*[76]

La obligación del Estado, desde la perspectiva de los derechos humanos, no se limita a abstenerse de restringir indebidamente el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de expresión, sino que lo debe garantizar. En este sentido el Informe sostiene que "*una manifestación no puede ser declarada ilegal o considerada no pacífica por los actos de violencia de algunas personas. En el caso que la acción de personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contra manifestantes, tenga el propósito de perturbar o dispersar reuniones, los Estados tienen la obligación positiva de proteger dichas reuniones activamente.*"[77]
Continúa el informe señalando que "*...el Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica, Maina Kiai, indicó que "la policía tiene*

---

[75] Corte Interamericana de Derechos Humanos,, Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil.. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C N° 333.. En el mismo sentido: Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.

[76] Relatoría para la Libertad de Expresión (2016) Situación de la Libertad de Expresión en Chile. Informe especial de país 2016." Página 73.

[77] Ibíd.

el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa.[78]" Resulta pertinente citar este párrafo del informe, toda vez que las autoridades gubernamentales han justificado públicamente la represión de las manifestaciones en la presencia de personas que ejercen actos de violencia.

El profesor Jorge Contesse cita el informe del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre medidas efectivas y buenas prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de protestas pacíficas, señalando, en lo pertinente que "*la dispersión de una marcha debe ser una medida de último recurso y la policía no debe recurrir al uso de la fuerza durante marchas pacíficas, así como debe asegurarse que la fuerza es utilizada únicamente de modo excepcional*"[79]

El empleo abusivo de la violencia estatal en contra de las personas que se manifiestan en los espacios públicos, como se ha relatado más arriba, en el contexto de la crisis social y política, constituye una vulneración a la libertad de expresión y de reunión. Esta infracción se ha cometido por la vía de la represión policial o militar (en los casos ocurridos bajo el estado de emergencia) a protestas pacíficas; el empleo de armas letales en el contexto del estado de emergencia; el uso indiscriminado de armas no letales contra los manifestantes; y las privaciones arbitrarias de libertad. Todos estos métodos - cuyas graves consecuencias están descritas más arriba- operan como herramientas de intimidación y control ilegal de la protesta social.

Infracción a normas sobre estados de excepción constitucional.

---

[78] Ibídem.

[79] Contesse, J. (2013) El derecho a protestar en siete puntos. Ciper Chile. Disponible en https://ciperchile.cl/2013/04/11/el-derecho-a-protestar-en-siete-puntos/

1.- La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son los instrumentos internacionales, ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes, que regulan las materias relativas a la suspensión del ejercicio de ciertos derechos fundamentales en estados de excepción.

2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su capítulo IV, regula la suspensión de las garantías contenidas en ese instrumento, su interpretación y aplicación. Al efecto, en su artículo 27 número 1 establece que "en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social". Luego en su numeral 2, declara taxativamente que "la disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

3.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 8/87 sostiene que "dentro del contexto del Pacto de San José de Costa Rica, los derechos en él contenido, por ser consustanciales a la persona humana, no pueden ser objeto de suspensión. Lo que sí autoriza el artículo 27 de la Convención Americana, y sólo excepcionalmente, es la suspensión del ejercicio efectivo y pleno de ciertos derechos, vale decir, la suspensión de la plenitud de su vigencia".

4.- Cómo explica Zovatto, esto significa que "si los derechos reconocidos en la Convención tienen su fundamento en la consideración de la persona, en su condición propia de ser humano, mal podría la misma Convención, dada la consustancialidad que caracteriza a aquellos, autorizar su suspensión, entendida ésta como cesación temporal de su reconocimiento. De allí que como bien expresó la Corte, el término suspensión está referido a la plenitud y eficacia de algunos derechos y no a estos en sí mismos."[80]

5.- Sobre la función del artículo 27, la Corte es clara, al señalar que el precepto está concebido sólo para situaciones excepcionales, aplicándose únicamente en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte. Pero es tajante al sostener que incluso en esos casos, sólo se autoriza la suspensión de ciertos derechos y libertades, únicamente en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, no olvidando que no se deben violar otras obligaciones internacionales del Estado Parte, ni entrañar discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo; idioma, religión u origen social. Sobre esto expresa que "lejos de adoptar un criterio favorable a la suspensión de los derechos, la Convención establece el principio contrario, es decir, que todos los derechos deben ser respetados y garantizados a menos que circunstancias muy especiales justifiquen la suspensión de algunos, en tanto que otros nunca pueden ser suspendidos por grave que sea la emergencia"[81]. Lo que la Corte quiere decir es que incluso, pese a que el gobierno de un Estado estime que cumple con las condiciones requeridas para suspender ciertas garantías, existen ciertos derechos contenidos en el N°2 del artículo 27 que no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia. En efecto, continúa señalando que "no puede la Corte hacer abstracción de los abusos a que puede dar lugar, y a los que de hecho ha dado en nuestro hemisferio, la aplicación de medidas de excepción cuando no están objetivamente justificadas a la luz de los criterios que orientan el

[80] Zovatto, D. (1985) La interpretación del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

[81] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) El hábeas corpus bajo suspensión de garantías. Opinión Consultiva OC-8/87.

artículo 27 y de los principios que, sobre la materia, se deducen de otros instrumentos interamericanos".

6.- Sobre la juridicidad de las medidas adoptadas, para hacer frente a las diversas situaciones de emergencia a que hace mención el artículo 27.1, la Corte expresó que "habida cuenta de que el artículo 27.1 contempla distintas situaciones y dado, además, que las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a las exigencias de la situación, resulta claro que lo permisible en una de ellas podría no serlo en otras. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella"[82].

7.- La Corte reflexiona sobre el hecho de que la suspensión de garantías no implica de ninguna manera la suspensión temporal del Estado de Derecho, o una autorización a los gobiernos para apartarse de la legalidad. Reconoce que "algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada. Como ya lo ha señalado la Corte en otra oportunidad, el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables", por lo que de acuerdo a los principios que informan el Sistema Interamericano, una suspensión de garantías no puede infringir el ejercicio efectivo de la democracia representativa, resguardado en el artículo 3 de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

8.- Se puede concluir entonces que resulta ilegal, y transgrede las normas de Derecho Internacional, toda actuación de los poderes públicos que sobrepase los límites señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción, aún en excepcionalidad jurídica transitoria. Por tanto, a juicio de los diputados acusadores, la Corte Interamericana no ha hecho más que resaltar que siempre debe primar la

[82] Ibid.

defensa de la democracia y de las instituciones del Estado de Derecho, y nunca puede hacerse un uso patológico o con fines criminalizadores, lo que resulta acorde a la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

9.- En el mismo sentido, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 4° N°1 que "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social".

10.- El N° 2 es taxativo al señalar que la disposición anterior no autoriza suspensión alguna de los artículos 6 (Derecho a la Vida), artículo 7(Prohibición de Torturas, Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes), 8 párrafos 1 y 2 (Prohibición de Esclavitud y Servidumbre), 11(Prohibición de Encarcelamiento por Obligaciones Contractuales) , 15 (No hay delito sin una ley vigente que lo tipifique), 16 (personalidad jurídica) y 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión) .

11.- El hecho de que algunas de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se hayan enumerado en el párrafo 2 del artículo 4 como disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión no significa que otros artículos del Pacto puedan ser suspendidos discrecionalmente, aun cuando exista una amenaza a la vida de la nación.

Las violaciones a los derechos humanos son graves, sistemáticas y generalizadas.

La prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad constituye una norma de ius cogens, y, por tanto, el Estado tiene el deber de no dejar impunes estos delitos; para ello debe utilizar los medios, instrumentos y mecanismos nacionales e

internacionales para la persecución efectiva de tales conductas y la sanción de sus autores, con el fin de prevenirlas y evitar que queden en la impunidad.[83]

Es ampliamente reconocido por la jurisprudencia internacional que los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad.[84]

En este contexto, el profesor Claudio Nash describe que las actuaciones que ha tenido el Estado frente a las manifestaciones sociales revisten el carácter de violación a los derechos humanos, ya que, según los estándares internacionales, éstos son graves, masivos y sistemáticos. Así, el doctor en derecho caracteriza la gravedad en base a los hechos que hemos descrito en el texto, señalando que "*estamos ante violaciones* ***graves*** *que consisten en ejecuciones extrajudiciales, torturas, vejámenes sexuales, mutilaciones y graves afectaciones de derechos humanos de NNA*"[85]. Claro está que las acciones que ha realizado el Estado para enfrentar las movilizaciones masivas han contado con decenas de denuncias de homicidios, torturas, violaciones, abusos sexuales, lesiones graves gravísimas, entre otros, que revisten la gravedad de los actos cometidos durante el estado de excepción constitucional y después que éste cesó. Luego, el estándar internacional señala que los delitos cometidos deben ser masivos o generalizados, lo cual se demuestra en la cantidad de denuncias que han sido recibidas por distintos organismos que velan por la protección de los derechos humanos en nuestro país, ejemplo de ello son los informes elaborados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el cual en su último informe de fecha 18 de noviembre del año en curso,

---

[83] Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, Párrafo 105

[84] ibid

[85] Nash, C. (2019) Derechos humanos y estallido social: La experiencia chilena.
Disponible en
https://dplfblog.com/2019/11/15/derechos-humanos-y-estallido-social-la-experiencia-chilena/amp/?__twitter_impression=true

sentencia que han sido visitadas en comisarías de carabineros 6.362 personas; se encuentran heridas en hospitales más de 2.391 personas, por disparos de bala, perdigones, armas de fuego no identificada, balines, golpes, gases y otros, junto a 222 personas con pérdidas de globos oculares. Todo esto se traduce en 384 denuncias presentadas por mencionado organismo. Por tanto, el carácter de masividad o acciones generalizadas queda ampliamente demostrado en vista de los números que acabamos de exponer de solo una de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos en Chile. Por último, se requiere que las violaciones descritas sean cometidas de manera sistemática, en este sentido el profesor expresa que "*son **sistemáticas** porque las violaciones descritas son productos de actos aislados o aleatorios, sino que corresponden a la implementación de medidas que requieren recursos humanos y financieros, capacidad de mantenerse en el tiempo, se producen como consecuencia de actuaciones de instituciones altamente jerarquizadas y obedientes (Fuerzas armadas y policía), y se han producido con el aval de las autoridades políticas del Estado.*"[86]

En este misma línea la jurisprudencia de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos ha sido clara y sostenida. La Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (en adelante "ICTY", por su sigla en inglés) revisó la práctica acotada sobre este asunto en la sentencia Tadic y concluyó que "generalizado" o "sistemático" eran elementos de los crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional consuetudinario.

Lo expuesto en el párrafo anterior ha sido reforzado por el caso Fiscal vs. Laurent Semanza del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ya que al desglosar los crímenes de lesa humanidad ocurrido en ese país, sostiene que el ataque por parte del Estado no implica necesariamente la fuerza armada, sino que otras formas de maltrato a la población civil también son catalogadas como ataque[87]. Continúa señalando que el término **"generalizado"** hace referencia a un ataque de gran

[86] Ibid.

[87] Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Caso N° ICTR-97-20-T. Fiscal vs. Laurent Semanza. Sentencia del 15 de mayo de 2003. Página 299.

escala, y que **"sistemático"** describe la naturaleza organizada del ataque. La Sala de Apelaciones del ICTY recientemente dejó en claro que la existencia de una política o plan puede ser pertinente desde el punto de vista probatorio, ya que sería útil para determinar que el ataque fue dirigido contra una población civil y que fue generalizado o sistemático, pero que la existencia de tal plan no constituye en sí mismo un elemento legal del delito.

3. Configuración de la responsabilidad constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la constitución y las leyes

Aspectos generales de la responsabilidad constitucional.

1.- Uno de los pilares de la democracia constitucional es el principio de responsabilidad constitucional, siendo esta una de sus expresiones. En ese sentido, la responsabilidad constitucional sería aquella que tienen las autoridades en el ejercicio de sus funciones y que se deriva de los supuestos del Estado de Derecho Democrático y Constitucional, entendido como una elaboración compleja y sofisticada de carácter normativo y doctrinario, destinada a dar un conjunto de respuestas al problema de las relaciones entre el Derecho y el Poder.[88]

2.- El fundamento de la responsabilidad de las autoridades que componen el Estado no es otro que el Estado de Derecho y sus presupuestos, cuya finalidad última es proteger a los ciudadanos en sus derechos. De acuerdo a Francisco Zúñiga[89], la acusación en juicio político "es un instituto de garantía de la Constitución que hace efectivo el principio de responsabilidad constitucional de servidores públicos (Presidente de la República, Ministros de Estado, magistrados de tribunales superiores de justicia, Contralor General de la República, generales o almirantes de las instituciones de la defensa, intendentes y gobernadores), responsabilidad usualmente de lejano cuño penal o administrativa, aunque no encuadrable o reducible a los tipos específicos de responsabilidad penal y administrativa según la tradición norteamericana".

3.- Según sostiene Jaime Gajardo Falcón, la finalidad de la acusación constitucional "es la protección de los intereses públicos contenidos en la Constitución y constituye

[88] Gajardo, J. (2018) "La responsabilidad constitucional de los Ministros del Tribunal Constitucional. Una propuesta de procedencia de la acusación constitucional", en *Revista de Derecho Público*. Disponible en https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/51260

[89] Zúñiga, F. (2006) Responsabilidad Constitucional del Gobierno. En *Revista Ius et Praxis*. Disponible en https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200003

una forma de control interorgánico de base constitucional, que tiene por objetivo contener y sancionar el abuso o desviación de poder, las infracciones constitucionales y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades acusables, resguardando y garantizando el orden institucional de la República establecido en la Constitución y, por ende, es una garantía (política) de la supremacía constitucional".

4.- La Constitución Política de la República, establece en el inciso cuarto del artículo 1° que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Este principio forma parte de las Bases de la Institucionalidad, sirve de guía para la interpretación del ordenamiento jurídico y para evaluar el accionar de los órganos y autoridades de nuestro ordenamiento institucional.[90]

5.- En otro orden de cosas, la supremacía constitucional, de acuerdo a Silva, "se entiende, principal o exclusivamente, como el principio que refleja la posición jerárquicamente superior de la Constitución en el ordenamiento normativo, quedando como oscurecida su función estructurante de la organización del orden político."[91] Enseguida, una concepción amplia de la supremacía constitucional, que reconoce el papel del Congreso Nacional como intérprete y garante de la Constitución, no desconoce la naturaleza jurídica de la Constitución ni la competencia de los tribunales para custodiar su supremacía, sino que amplía la mirada para abarcar también la naturaleza política de la Constitución.[92]

6.- Enseguida, el artículo 52 número 2 letra a) de la Constitución Política reconoce como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados:

---

[90] En el mismo sentido, véase: Cordero Vega, Luis, Lecciones de Derecho Administrativo. Santiago, LegalPublishing, p. 108. Además, este principio ha sido reconocido expresamente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC Rol N° 1185 de 2009, considerando 12°. De igual forma, la Contraloría General de la República, lo ha reconocido en su jurisprudencia administrativa, entre otras, en el Dictamen N° 40.267/1997 de la Contraloría General de la República.

[91] Silva, L. (2017) "Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional", en *Revista Ius et Praxis*, N° 2, pp. 213-250.

[92] Ibid..

"2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara".

7.- Como todo otro órgano del Estado, el Presidente de la República está sujeto al principio de juridicidad establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución que determina la fuente y límite de su poder. Al mismo tiempo, de acuerdo a la incorporación realizada al artículo 6° por la reforma constitucional de 2005, le corresponde también "garantizar el orden institucional de la República".

8.- Para Francisco Zúñiga "...los ilícitos constitucionales que admiten la acusación en contra del Presidente de la República son amplísimos, sino indeterminados, a pesar de los esfuerzos de nuestra doctrina por acercarse a una determinación razonable (Silva Bascuñán). En consecuencia, sólo la práctica política y los precedentes parlamentarios de época en época permiten encuadrar determinadas inconductas en estos ilícitos constitucionales. Con todo no debemos renunciar a la tarea de llegar a un entendimiento razonable de los conceptos correspondientes a estos ilícitos constitucionales por un imperativo hermenéutico elemental: el Derecho Sancionador, a mayor fuerza el de fuente constitucional, exige concebir estos ilícitos como de derecho estricto e interpretación restrictiva." En esa perspectiva, el mismo autor señala que "la infracción "abierta" de la Constitución o las leyes designa, por una parte "transgresión, violación o quebrantamiento" de normas iusfundamentales o legales, y por otra parte, la gravedad y notoriedad de la infracción de la Constitución o la ley en cuanto fuentes de derecho objetivo y derecho subjetivo, y en cuanto al grado de vinculación de estas normas." Luego distingue entre normas de organización y conducta. Para efectos de esta acusación, es pertinente citar la definición de las últimas: "...en el caso de las normas de conducta se trata de

normas de competencia prohibitiva o negativa, puesto que fijan límites a la actividad estatal y de esa manera tutelan derechos fundamentales". En otro orden de cosas, la expresión "actos de su administración", en opinión del jurista *"junto con admitir la singularidad de actos formales (Actos de la Administración que emanan del Jefe de Estado, a saber: decretos, reglamentos, instrucciones y actos formales), excluye claramente a los actos políticos o de Gobierno, que de suyo poseen un peso institucional y un margen de discrecionalidad muy importante; siendo relevante la permanente y compleja diferenciación funcional de Gobierno y Administración en la Carta vigente".* [93]

Una posición diferente sustenta Alejandro Silva Bascuñán, que señala que el término "actos de su administración" es más amplio, alcanzando el conjunto de la gestión presidencial:

"Ha de notarse que la acepción del término "administración" aquí empleado no puede entenderse como equivalente a la que tiene este vocablo cuando el texto lo usa al precisar la misión de gobierno y administración confiada al Jefe de Estado (art. 24).

Pretende referirse en esta forma a la "gestión" presidencial, voz que a su turno es análoga a "administración", una de las acepciones propias del vocablo, la cual, según el Diccionario, goza de una significación extensa y comprensiva de toda la dirección estatal, porque es, ateniéndose a ella, "gobernar, ejercer la autoridad o el mando sobre un territorio y sobre las personas que lo habitan". Gestionar es, en efecto,"hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de una clase cualquiera".

Así, pues, la administración a que se refiere es toda actuación que se realice por el Presidente en tal calidad dentro del período en que tenga a su cargo el mando.

Por otra parte, nos parece que debe considerarse el alcance del término "administración", en este precepto, como análogo al de "gobierno", aplicable en cuanto referido a la facultad de ser fiscalizado por la Cámara de Diputados. El

---

[93] Zúñiga F.(2006) *"Responsabilidad Constitucional del Gobierno"*. En *Revista Ius et Praxis*. Disponible en https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200003

ámbito de la fiscalización recaerá en la forma como ejerce el conjunto de atribuciones otorgadas al Jefe de Estado y de modo propio, directo y exclusivo."[94]

Los hechos que fundan la presente acusación se encuadran en ambas posiciones doctrinarias, toda vez que se refieren a actos relativos a facultades que la Constitución reconoce al Presidente de la República, que se han ejercido en abierta transgresión al deber de respeto a las garantías fundamentales de las personas.

Responsabilidad constitucional del Presidente de la República por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el estado de emergencia.

1.- Desde el punto de vista de sus atribuciones, al Presidente de la República corresponde, conforme al artículo 24 de la Constitución Política, el gobierno y la administración del Estado. Según el inciso segundo de esta norma *"su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes."*

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 19.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe textualmente que: "El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes."

2.- Por otro lado, el artículo 32 numeral 5 reconoce como una atribución especial del Presidente de la República "5º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución". El artículo 39 establece que "El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública,

---

[94] Silva, A.(2000) *Tratado de Derecho Constitucional.* Tomo VI. Santiago: Editorial Jurídica.

cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado."

3.- Por su parte, el artículo 42 regula el estado de emergencia en los términos siguientes:
"Artículo 42.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia." Luego, el artículo 43 inciso final dispone que "Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión."

El artículo 44, por su parte, reenvía a una ley orgánica constitucional la regulación de los estados de excepción constitucional, su declaración y la aplicación de medidas legales y administrativas. La ley 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, dispone en su artículo 4° que "declarado el estado de emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe."

En síntesis, corresponde al Presidente la atribución exclusiva de declarar los estados de excepción constitucional, en ciertos casos con acuerdo del Congreso Nacional- y calificar las circunstancias que la habilitan. Respecto del estado de emergencia, el Presidente lo declara sin que requiera consultar al Congreso, salvo en la hipótesis de segunda prórroga; designa al Jefe de la Defensa Nacional que asume la dirección de la zona bajo su jurisdicción; debe informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas; y, finalmente, la Constitución lo habilita en forma privativa para restringir las libertades de locomoción y de reunión.

4.- Cómo se puede apreciar, de la regulación propia de los estados de excepción constitucional y las atribuciones exclusivas del Presidente de la República, se observa el espacio de libre apreciación o discrecionalidad de la autoridad ejecutiva frente a las hipótesis habilitantes para declararlos, recayendo sobre su decisión, la determinación de dicha declaración oficial.

La responsabilidad exclusiva del Presidente de la República en la toma de la decisión de declarar un estado de excepción constitucional, se desprende también del hecho de que se encuentra vedado el control judicial de dicha determinación, encontrándose prohibido constitucionalmente que el Poder Judicial revise o analice sus fundamentos. Lo anterior se advierte del tenor literal del artículo 45 de la Carta Fundamental: "Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda."

La referencia realizada al artículo 39 de la Constitución pretende poner de manifiesto que las restricciones a los derechos de las personas únicamente pueden ser impuestas por la declaración de un estado de excepción, siempre que se afecte gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. En consecuencia, se aprecia que el ámbito de discreción o apreciación presidencial es

la que supone la declaración misma del estado de excepción constitucional y, en consecuencia, los hechos que se derivan de dicha declaración.

El ámbito de discrecionalidad de la decisión, supone constatar que el Presidente de la República tiene la opción de elegir, frente a una situación de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación y a la luz de las circunstancias del caso, si es que dicha situación podría ser superada sin tener que recurrir a una declaración del estado de excepción constitucional. Lo anterior, supone establecer con claridad el ámbito de atribución y responsabilidad en la persona del Presidente de la República dado que una determinada situación de hecho, conformadora de crisis o riesgo para el Estado, sólo podrá constituir un estado de excepción constitucional en la medida que así sea declarada, requisito fundamental para que dicho estatuto jurídico entre en vigencia.

Por lo anterior, necesariamente, la decisión acerca de si se declara o no un estado de excepción constitucional es una cuestión política, siendo el impulso fundamental del Presidente de la República, y constituye, precisamente, un acto de gobierno que corresponde a un acto estatal no justiciable.

En este sentido ha fallado la jurisprudencia unánime de nuestros Tribunales Superiores de Justicia. Específicamente, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto que: "4) Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar los estados de excepción. Es una facultad exclusiva del gobierno, de modo que no queda sometida al control jurisdiccional la apreciación del mérito de los antecedentes que han debido considerarse para adoptar la medida." (Corte Suprema, causa rol n°4029-2013, 24 diciembre 2013).

A propósito del análisis de esta sentencia judicial, el autor Francisco Zúñiga Urbina (Revista de Estudios Constitucionales, Núm. 1-2014, Julio 2014, "El derecho de excepción y la responsabilidad del Estado: Falta de servicio y acto de gobierno. Comentario de la sentencia de casación Rol N°4029-2013 de la Corte Suprema, 24

de diciembre de 2013") señala que: "En consecuencia, se concluye que la calificación del estado de excepción es un acto de gobierno o político proveniente de una atribución exclusiva de un órgano supremo del Estado que queda exento de control judicial, por expresa disposición constitucional, cuestión que se funda en que el control judicial tiene como límite los actos que son propios de la actividad política, esfera que escapa a los tribunales de justicia".

Al respecto la sala constitucional de la Corte Suprema señala: "Duodécimo: Que la consecuencia inevitable de las aseveraciones precedentes es que, tal como lo señala la juez de la causa, la regulación de los estados de excepción implica la concurrencia de exigencias cuya verificación es de resorte exclusivo del gobierno. En efecto, la Constitución Política manda sin equívocos que se excluye rotundamente del control judicial el acto administrativo dictado en ejercicio de la potestad de gobierno y discrecional relativa a la declaración de estados de excepción constitucionales, la cual no es susceptible de ser fiscalizada por los Tribunales. Ello tiene como fundamento no sólo la disposición expresa constitucional sino que también la circunstancia de que el control jurisdiccional tiene como límite divisorio los actos que son propios de la actividad política, en este caso de la autoridad máxima de gobierno, de suerte que los órganos jurisdiccionales no se encuentran autorizados para revisar decisiones de esta índole"'.

5.- Habida cuenta de las normas citadas, es claro que el Presidente de la República posee una serie de potestades especiales en materia de estados de excepción, que correlativamente se traducen en una responsabilidad política constitucional por su ejercicio. Dado que la esencia de los estados de excepción consiste en la suspensión o restricción temporal de determinados derechos fundamentales, la circunstancia de que la Constitución entregue al Jefe de Gobierno las facultades citadas opera como una garantía para las personas. En este sentido, esa responsabilidad político constitucional no se debilita ni menos diluye por la designación de un Jefe de la Defensa Nacional, toda vez que la autoridad militar es la encargada de ejecutar la decisión política y las directrices particulares que emanen del Presidente de la República. Es decir, todos estos elementos conducen

inequívocamente a concluir que lo que acontezca bajo el estado de excepción constitucional es de responsabilidad política directa del Presidente de la República.

6.- El deber constitucional del Presidente de la República, entonces, durante el estado de excepción constitucional no se agota en su declaración ni en la restricción de las libertades que habilita la norma. La vigencia del estado de excepción no suspende el Estado de Derecho, como tampoco suspende el deber del Presidente de la República de respetar y promover los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, por expreso mandato del artículo 5° de la Carta Fundamental. Por el contrario, las atribuciones privativas del Presidente de la República en materia de estados de excepción refuerzan el deber jurídico de velar porque la aplicación de las restricciones propias del estado de emergencia - o de cualquier otro estado de excepción constitucional- no derive en la amenaza o restricción indebida e ilegítima de otros derechos, deber que fue abiertamente infringido.

En ese sentido, para el jurista Eduardo Aldunate, en el caso del ejercicio de las potestades de la Administración, incluso aquellas de índole discrecional, existe una vinculación para la respectiva autoridad, "no sólo en el deber de respeto (de posiciones jurídicas subjetivas), sino también en el de promoción de los derechos fundamentales (como derechos subjetivos y como derecho objetivo). La actuación discrecional de la Administración puede así ser sometida a un juicio de racionalidad y razonabilidad de su actuar en que se involucran todas las disposiciones de derechos fundamentales, consideradas como derecho objetivo, aun cuando en su ámbito concreto de actuación no se encuentren afectadas posiciones jurídicas subjetivas"[95]. Tal estándar de razonabilidad es una consecuencia de la garantía de interdicción de la arbitrariedad asegurada en el N° 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental en el marco del derecho de igualdad ante la ley.

7.- Según el Informe en Derecho sobre los Estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos sobre Salvaguardas Aplicables a Medidas

[95] Aldunate, E. (2008) *Derechos fundamentales*. Santiago: Legal Publishing.

Concretas de Limitación de Derechos Fundamentales en Estado de Excepción, del profesor de Derecho Internacional Pietro Sferrazza Taibi (no publicado), focalizado en el toque de queda decretado para la región de Valparaíso, concluye que existe un incumplimento de los estándares del sistema interamericano de protección de los derechos humanos elaborados por la jurisprudencia de la Corte IDH, dado que no se verifican los presupuestos fácticos según el principio de juridicidad y proporcionalidad.

Siguiendo esta línea, es posible observar que la jurisprudencia de la CIDH ha determinado multiples cortapisas relativas a la declaración y práctica sobre las restricciones de derechos durante la vigencia de un estado de excepción. Dichas cortapisas se vinculan, como se ha mencionado, con el resguardo del principio de juridicidad y de proporcionalidad. Respecto del primero, la CIDH, señala en el caso Rodríguez Vera y otros[96], *"que la suspensión de garantías constituye una situación excepcional y que no deben considerarse en consecuencia, que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada"*. En cuanto al principio de proporcionalidad, cabe señalar que según la misma CIDH[97] deben respetarse estándares objetivos de valoración de acuerdo al caso en concreto, estos son: Compatibilidad de la finalidad de la medida con la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH); Idoneidad, Necesidad, Proporcionalidad estricta, Motivación suficiente.

Respecto del primer requisito o cortapisa, no cabe mayor explicación, pero sí sobre los siguientes; la **idoneidad,** importa la capacidad causal de la medida para obtener la concreción de la finalidad que se persigue, por tanto, no existiría objetivamente una relación causal comprobable, por ejemplo, en el sometimiento de la población a la detención forzada mediante toque de queda; o el hecho de exponer a la

[96] Corte IDH. *Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 411, n. 632. Cfr. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-8/87, cit., párr. 24; Corte IDH. *J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 137.

[97] RODRIGUEZ HUERTA, op. cit., p. 843.

población al encuentro de militares fuertemente armados, con fusiles de guerra de alto calibre, vaya a generar como efecto el restablecimiento del orden público en dicho territorio. Sobre el tercer requisito **-la necesidad-** este implica que la medida de restricción de un derecho fundamental sea "absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido"[98]. El profesor Sferrazza, recomienda que un ensayo previo sobre otras medidas, menos dañinas, antes de la declaración del estado de excepción constitucional, era un requisito necesario para cumplir con el estándar internacional, que no fue cumplido por esta administración del Estado. En cuanto a la **proporcionalidad estricta** como cuarto requisito, esto significa que "el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad, no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida"[99]. En algunas situaciones, la vigencia del toque de queda se extendidó por un período de 12 horas, desde las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente. Se trata de un período de tiempo equivalente a la mitad de un día, lo que evidentemente excede la lógica de la proporcionalidad.

Por otro lado, el alcance geográfico de la medida también excede el estándar de proporcionalidad, dado que no en todas las comunas de las regiones donde fue declarado hubo incidentes y en las que los hay, no se producen respecto de todo el territorio de la comuna, por ejemplo, los multiples toques de queda decretados para la Región de Valparaíso y la comuna de Concón, donde hasta la fecha, no han existido manifestaciones que registren destrozos, o en general, cualquier tipo de daño a la propiedad. Por otro lado, el toque de queda afecta, sin distinción alguna, a todas personas que resida en el territorio antes señalado, incluyendo a personas mayores, niños, niñas y adolescentes y otras personas que integran grupos

[98] Corte IDH. Argüelles y otros Vs. Argentina, cit., párr. 120; Corte IDH. Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, cit., párr. 93; Corte IDH. Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú, cit., párr. 198; Corte IDH. Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, cit., párr. 312.

[99] Corte IDH. *Argüelles y otros Vs. Argentina*, cit., párr. 120; Corte IDH. *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*, cit., párr. 93; Corte IDH. *Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú*, cit., párr. 198; Corte IDH. *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, cit., párr. 77; Corte IDH. *Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*, cit., párr. 312.

especialmente protegidos. Esta generalización desmedida en el ámbito de aplicación personal, no respeta la esencia de la proporcionalidad, sobretodo si se considera que en la población existen grupos especialmente vulnerables a quienes la privación de libertad de desplazamiento genera una afectación más acentuada.

8.- Además del incumplimiento del estándar en materia internacional, sobre la declaración de estado de emergencia constitucional y su ulteriores restricciones en materia de derechos humanos, la responsabilidad del Presidente de la República se verifica también en la infracción de nuestro ordenamiento jurídico interno, en particular sobre el principio de servicialidad del Estado a la persona humana; del deber de respetar y promover los derechos humanos reconocido en el artículo 5º de la Constitución; del ejercicio abusivo de la facultad de conservación del orden público; así como del abuso del ejercicio de atribuciones privativas del Presidente de la República en materia de estados de excepción constitucional.

9.- La declaración del estado de excepción constitucional para enfrentar la protesta social es un hecho cuyo único antecedente lo encontramos en la dictadura cívico militar. La entrega del control y del orden público a las Fuerzas Armadas, involucra un riesgo para la población que debía ser advertido por el mandatario. Desplegar a soldados fuertemente armados, con fusiles de guerra de alto calibre, a enfrentar manifestaciones sociales y no a resguardar parte de la estructura crítica del estado, acarreó consecuencias dañinas para la población, centenares de personas y en muchos casos irreversibles. Sin embargo, la secuencia de los acontecimientos indica con claridad que la decisión política del Presidente tuvo por propósito reprimir las expresiones de descontento contra su gobierno, lo que se prolongó una vez que cesó el estado de emergencia con fecha 28 de octubre. Sirviendo a ese objetivo, tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros, hicieron un uso desproporcionado de la fuerza con consecuencias lesivas para los derechos humanos que fueron aumentando día a día, según consta en los reportes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (los cuales se acompañan).

En paralelo, no existió reproche alguno ni medidas correctivas para frenar los atropellos, sino que expresiones de respaldo al accionar de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

9.- El 20 de octubre el Instituto Nacional de Derechos Humanos anunció la presentación de 8 querellas por torturas y denunció que "*44 personas resultaron heridas en la Región Metropolitana. Nueve son los casos más graves, entre ellos los de un hombre que recibió un disparo percutado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y que se encuentra en estado grave. El INDH identificó a un niño que tiene alojadas balas en hígado, riñón y en sus piernas; a una niña herida con un balín en la pierna; a un hombre que recibió una lacrimógena en su rostro, y de seis personas con lesiones oculares.*"[100] La noche del 20 de octubre el Presidente Piñera declaró lo siguiente:

> *"Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite, incluso cuando significa pérdidas de vidas humanas, que está dispuesto a quemar nuestros hospitales, nuestras estaciones del Metro, nuestros supermercados, con el único propósito de producir el mayor daño posible a todos los chilenos. Frente a esta situación, el General Iturriaga, que está a cargo de este Estado de Emergencia ha podido disponer de 9 mil 500 hombres para resguardar la paz, la tranquilidad y sus derechos, sus libertades. Yo quiero expresar mi profundo agradecimiento y reconocimiento a la labor que cumplen esos 9 mil 500 de las Fuerzas Armadas y de nuestras Fuerzas de Orden, protegiendo, patrullando y enfrentando a estos violentistas y delincuentes".*

De este modo, el Presidente de la República, al declarar abiertamente la existencia de una guerra, ha emitido una clara y determinada orientación dirigida a militares y carabineros, en orden a conminar su actuación a la aplicación de criterios de represión o enfrentamiento en contra de un "enemigo" y, por otra parte, aun constatándose la evidente escalada de violencia cometida por los agentes del

[100] Instituto Nacional de Derechos Humanos (2019) INDH anuncia acciones legales por violencia policial y denuncia desnudamientoS. disponible en https://www.indh.cl/indh-anuncia-acciones-legales-por-violencia-policial-y-denuncia-desnudamientos/

Estado en contra de la ciudadanía, no dio orden alguna para asegurar el respeto de los derechos de las personas e impedir la violación de éstos. En este aspecto, es el Estado, que en vez de proteger a las personas, configura una política y situación fáctica tal, que conlleva la comisión de crímenes en contra de la población movilizada.

Tal como se describe pormenorizadamente en la relación de los hechos que fundan este capítulo, los actos de violación de los derechos humanos ejecutados por las Fuerzas Armadas y Carabineros, fueron aumentando en número y gravedad, como también los actos ilegítimos de intimidación hacia las personas que se manifestaban de forma pacífica. Esa progresión fue conocida públicamente a través de los medios de comunicación.

Así, en su reporte del 21 de octubre a las 22:30 horas, el INDH contabilizaba 1420 detenidos y 84 personas heridas por armas de fuego. Al día siguiente, a las 15:00 horas, el organismo recogió en su informe 5 muertos "por presunta acción de agentes del Estado", 231 heridos, entre ellos 123 por armas de fuego, y tres querellas por violencia sexual.

El jueves 24 de octubre el Jefe de Estado habló en Radio Duna: "*Quiero agradecer el compromiso de nuestras FF.AA., a nuestros Bomberos y a los miles de ciudadanos que han colaborado para restablecer el orden público*".

10.- El INDH reportó el 28 de octubre a las 12:30 horas la existencia de 5 querellas por homicidio, 18 por violencia sexual, 76 por tortura; 1.132 heridos en hospitales, de los cuales 595 lo fueron por armas de fuego (balas, balines, perdigones y otras no identificadas) y 127 presentaron lesiones oculares. Sin embargo, el mismo día el Presidente Piñera indicó, según Radio Bío Bío, que las Fuerzas Armadas y de Orden tienen un *"sólido compromiso"* con los Derechos Humanos, *"y si se han cometido atropellos y vulneraciones, estas están siendo investigadas por la Fiscalía*

y deberán ser resueltas por la justicia".[101] Estas declaraciones del Presidente de la República revelan, de modo inequívoco, que mientras se cometían graves atropellos a los derechos humanos con características de generalidad y masividad no adoptó -como responsable político del estado de emergencia- medida alguna destinada a evitarlos y respaldó pública y permanentemente a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Responsabilidad constitucional del Presidente de la República por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas con posterioridad al cese del estado de emergencia

1.- A partir del lunes 28 de octubre el Presidente de la República decretó el cese del estado de emergencia en todas las regiones del país. Sin embargo, eso no cambió la situación de los derechos humanos la que fue agravándose día a día. Tal como consta en la relación de hechos, los atropellos a los derechos fundamentales aumentaron. El 29 de octubre el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, reconoció que *"se han producido situaciones que efectivamente, aparentemente, parecen ser violaciones a los derechos humanos".*[102]Más tarde, el 7 de noviembre, el ministro de Salud, Jaime Mañalich, expresó, en referencia a las personas con heridas oculares por balines que "en varias de esas lesiones desproporcionadas hay violación a los derechos humanos". Ese reconocimiento se sumó a lo dicho también por la ministra de Cultura Consuelo Valdés, en el sentido que "las violaciones a los DD.HH. duelen profundamente, no son aceptables ni tienen justificación".[103]

---

[101] Biobio Chile (2019) Piñera dice lamentar muertes bajo estado de emergencia y que sus oraciones están con los familiares. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/28/pinera-dice-lamentar-muertes-bajo-estado-de-emergencia-y-que-sus-oraciones-estan-con-los-familiares.shtml

[102] Biobiochile (2019) Ministro Larraín reconoce que hay casos que "parecen ser violaciones a los DDHH" durante crisis. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/30/ministro-larrain-reconoce-que-hay-casos-que-parecen-ser-violaciones-a-los-ddhh-durante-crisis.shtml

[103] El Mostrador (2019) Mañalich reconoce "violación a los derechos humanos" en lesiones oculares mientras Hernán Larraín pide que "no nos quedemos en la semántica". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/07/ministra-jaime-manalich-el-numero-de-personas-con-lesiones-oculares-es-brutal/

2.- Con fecha 18 de noviembre, **el INDH reportó 6 querellas por homicidio, 7 querellas por homicidio frustrado, 66 por violencia sexual, 273 por torturas; 2.391 heridos en hospitales, de los cuales 1.482 lo fueron por armas de fuego (balas, balines, perdigones y otras no identificadas), 222 personas presentaron lesiones oculares y 1.021 sufrieron heridas por golpes, gases y otros.**

De la información entregada aparece con claridad un incremento de las violaciones a los derechos humanos, con carácter generalizado y sistemático. En efecto, los casos de tortura, violencia sexual y heridos por armas de fuego al menos se duplicaron. Los heridos por armas de fuego, particularmente balines y perdigones, motivaron la alerta del Colegio Médico, que tempranamente advirtió el aumento de las personas con heridas oculares.

El 8 de noviembre, el Sistema de Naciones Unidas en Chile llamó a las autoridades a "a cesar de inmediato el uso de balines y perdigones, que hasta el día de hoy ha causado cientos de heridos y más de 170 traumas oculares", señalando al mismo tiempo que "la utilización arbitraria e indiscriminada de este tipo de armas no letales, constituye una violación grave de los derechos humanos y vulnera el principio de proporcionalidad."[104]

El viernes 9 de noviembre, el estudiante Gustavo Gatica, de 21 años, fue herido por balines disparados por carabineros en sus dos ojos, perdiendo uno de ellos y con riesgo de quedar ciego[105]. Una manifestación pacífica convocada en la Clínica Santa María, donde era intervenido, fue fuerte reprimida con gases lacrimógenos.

---

[104] Organización de NacionesUnidas (2019) El Sistema de Naciones Unidas en Chile llama a las autoridades a terminar con el uso de proyectiles no letalesisponible en http://www.onu.cl/es/el-sistema-de-naciones-unidas-en-chile-llama-a-las-autoridades-a-terminar-con-el-uso-de-proyectiles-no-letales/

[105] El Desconcierto (2019) Estudiante universitario recibió proyectiles en ambos ojos y podría quedar completamente ciego. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/11/09/estudiante-universitario-recibio-proyectiles-en-ambos-ojos-y-podria-quedar-completamente-ciego/

Sin embargo, el ministro del Interior Gonzalo Blumel desestimó detener el uso de balines en la mañana del domingo 10 de noviembre, expresando que *"hay que ser muy cuidadosos al introducir cambios que pueden significar una situación de violencia que termine siendo peor."*[106] Más tarde, el General Director de Carabineros, Mario Rozas, precisó que respecto de las escopetas antimotines "*he dispuesto que, a contar de esta fecha, el uso sea acotado en todas aquellas ocasiones de real peligro para nuestros carabineros y nuestros conciudadanos*".[107] De estas últimas declaraciones se desprende con claridad que el uso indiscriminado de las armas antimotines fue empleado en situaciones que no revestían *"real peligro"*.

3.- Con fecha 11 de noviembre, el Presidente de la República Sebastián Piñera, en entrevista en El País de España señaló que "puedo asegurar que tomamos todas las providencias y precauciones para asegurar el respeto de los derechos humanos. Ahora, que en estas semanas de violencia pueden haberse cometido abusos, por supuesto que sí. Y tendrán que ser investigados y juzgados."[108]

No obstante, la progresión de hechos permite demostrar que el Jefe de Estado consintió en la aplicación sistemática de actos de represión hacia las personas que protestaban, toda vez que no se trata de hechos aislados que puedan ser calificados como "abusos". Los antecedentes expuestos muestran una alta cantidad de víctimas de la violencia de los agentes del Estado y la repetición de métodos y patrones que, inequívocamente, han tenido por objeto intimidar a la población, vulnerando y amenazando el derecho a la vida, la integridad física y psíquica y restringiendo indebidamente, además, el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y el derecho de reunión.

Según la ministra Secretaria General de Gobierno, Karla Rubilar, "*El Presidente, desde el día uno, dio instrucciones clarísimas de respeto irrestricto a los derechos*

---

[106] CNN Chile (2019) Blumel ante petición de eliminar balines: "Lo que corresponde es exigir el cumplimiento estricto". Disponible en https://www.cnnchile.com/pais/blumel-sobre-uso-de-balines-manifestaciones-chile_20191110/

[107] Canal 24 Horas (2019) Carabineros ordena uso "acotado" de escopetas antimotines en manifestaciones, 24 Horas. Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/carabineros-ordena-uso-acotado-de-escopetas-antimotines-en-manifestaciones-3717540

[108] El País (2019) "No supimos entender el clamor por una sociedad más justa". Disponible en https://elpais.com/internacional/2019/11/09/actualidad/1573313845_751195.html

humanos". Tales instrucciones, si existieron, no fueron conocidas o no tuvieron efecto alguno. Tampoco consta alguna formulación de reproche del Presidente Piñera hacia las Fuerzas de Orden y Fuerzas Armadas por los atropellos a los derechos humanos. Más bien, como se describe más arriba, entregó repetidas señales de respaldo hacia ellas.

En consecuencia, de las violaciones a los derechos humanos cometidas por las Fuerzas de Orden y Seguridad después de que se alzara el estado de emergencia, el Presidente de la República responde constitucionalmente de los actos de su administración que infringen abiertamente el principio de servicialidad del Estado a la persona humana; el deber de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana (artículo 5°); el principio de juridicidad (artículos 6° y 7°) y el ejercicio abusivo de su facultad de conservación del orden público en el interior (artículo 24). Así, las conductas del Presidente de la República objeto de esta acusación constitucional constituyen, sin duda, actos de su administración que vulneran abiertamente la Constitución y las leyes, tanto respecto de las graves violaciones, generalizadas y sistemáticas, a los derechos humanos cometidas durante el estado de excepción constitucional, como también respecto de aquellas cometidas una vez levantado éste.

Las normas constitucionales contenidas en los artículos 1°, 5°, 6° y 7°, 19 números 1, 7, 12, 13; y 24 hacían imperativo que el Presidente de la República instruyera el cese de las violaciones a los derechos humanos cometidos por agentes del Estado una vez constatados los primeros hechos y, sin embargo, no lo hizo.

De los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho fluye que el Presidente de la República, Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, consintió en que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran violaciones a los derechos humanos, generalizadas y sistemáticas, con la finalidad de vulnerar el derecho de las personas a manifestarse, razón por la que los actos de su administración que constituyen este primer capítulo infringen abiertamente la Constitución y las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA COMPROMETIÓ GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN POR CONSENTIR EN LA VIOLACIÓN SISTEMÁTICA Y GENERALIZADA DE LOS DERECHO HUMANOS

1. ANTECEDENTES GENERALES, CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL E IMPACTO FRENTE A LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

Antecedentes generales

El artículo 52 número 2 letra a) de la Constitución Política, dispone que el Presidente de la República puede ser acusado constitucionalmente por actos de su administración que hayan comprometido *gravemente el honor* o la seguridad de la Nación.

Según la doctrina especializada, "comprometer" implica la realización de actos u omisiones que ocasionen el compromiso. Se trata entonces de una exposición, una puesta en riesgo por medio de una acción o caso aventurado. No es indispensable, por lo tanto, que el daño se haya producido efectivamente, sino que, razonablemente se considere creado el peligro en virtud del acto[109]. Baste entonces, para la configuración de la causal, que los bienes jurídicos tutelados hayan sido amenazados o perturbados, es decir, que se haya provocado un riesgo, peligro o la eventualidad de un daño.

Este compromiso que se exige en la norma, debe ser grave. Esta calificación tiene por finalidad, excluir conductas de una entidad menor que puedan abordarse mediante el uso de otros dispositivos legales para su solución, criterio que a su vez, sirve para conservar la proporción lógica que debe revestir el peligro generado por el acto y las consecuencias y responsabilidades que se correspondan. Por mandato

[109] Silva Bascuñán, T. III Nº 89 p. 96, Verdugo, Pfeffer y Nogueira T. II p. 147

constitucional, la ponderación de esta calificante es de exclusiva competencia de la Cámara de Diputados y del Senado, por cuanto al uno y al otro corresponde admitir o rechazar la acusación y declarar si hay o no culpabilidad en el acusado.

A continuación, la causal que se invoca establece que el grave compromiso debe recaer sobre "el honor o la seguridad de la Nación". La Constitución los distingue claramente como dos bienes jurídicos independientes al utilizar la conjunción "o". Ello implica que tanto el compromiso de uno de ellos, individualmente considerado, como el de ambos conjuntamente, dan pie a la configuración de esta causal.

En cuanto al concepto de "honor", la Real Academia de la Lengua Española (RAE), indica que este es la "*gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se las granjea*". De la literalidad de la definición que la academia nos proporciona, podemos delinear los matices político-institucionales que el concepto de honor reviste. En este sentido, se ha afirmado que honor es "*el bien jurídico objetivo de que goza el Estado de Chile, su régimen democrático y sus instituciones constitucionales y que garantiza su independencia, su integridad territorial y sus principios de inserción pacífica con la comunidad internacional de la cual es parte*".

Martínez, por su parte, señala que "el honor y la seguridad nacional son el prestigio y buena reputación de la comunidad nacional. De esta manera, todo lo que empañe ese prestigio, desdiga de los méritos que se reconocen en el grupo y deprima el espíritu colectivo, va contra su honor"[110]. A mayor abundamiento, el Diccionario Constitucional Chileno aclara que "El honor de la Nación se afecta cuando, por acciones u omisiones, se cause un grave daño irreparable al régimen republicano y democrático, se lesionen gravemente las tradiciones cívicas y constitucionales o se coloque al Estado y su pueblo en una situación de desprestigio tal que afecte la convivencia con otras naciones"[111]

[110] Ibid
[111] Diccionario Constitucional Chileno (2014) p. 509.

En la hipótesis prevista por el constituyente, la afectación grave del honor se protege respecto de la "Nación", por lo que es posible concluir que estamos frente a un bien jurídico de carácter colectivo, que le asiste a una comunidad de personas unidas por un conjunto de vínculos que se han conjugado en un pasado común, están vigentes en el presente y se proyectan hacia el futuro en un destino compartido. De esta forma, todo miembro de esta comunidad humana es parte de la Nación y, en cuanto participante de la misma, se hace titular de todos y cada uno de los derechos que nuestra Constitución le reconoce, entre los cuales cabe destacar el honor y la seguridad.

Este bosquejo de la causal en estudio se complementa con los aportes que Verdugo, Pfeffer y Nogueira hacen sobre la materia, señalando que el honor de la Nación, al igual que el honor de los particulares, tiene una doble dimensión: una objetiva, constituida por la reputación, la imagen, el buen nombre de la Nación, la valoración que la comunidad internacional tiene de nuestro país; y otra, la subjetiva, referida a la propia autoestima, la valoración que como país tenemos de nosotros mismos. Tanto la valoración propia, como la de la comunidad internacional cuentan con un correlato objetivo en nuestro texto constitucional. En efecto, el respeto y la promoción de los derechos humanos están presentes como el ethos valórico que el constituyente plasmó al decir que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, labor que, por cierto, compete a todos sus órganos al asistirles el deber de "contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece". El respeto a los derechos fundamentales al que se alude, exige más que una conducta de abstención de amenaza, perturbación o privación de los mismos por parte de los órganos del Estado. Una correcta interpretación, en armonía con las expresiones "respeto y promoción" debe necesariamente traducirse en una conducta positiva, de promoción de los derechos humanos por parte de los titulares del poder público.

El Presidente de la República, como Jefe de Estado, representa los intereses permanentes del país frente a la comunidad internacional. En esa condición le corresponde la responsabilidad principal de cautelar el prestigio u honor de la Nación.

Hechos fundantes del capítulo acusatorio.

En este apartado y por razones de economía procesal damos por expresamente reproducidos los hechos señalados en el Primer Capítulo de esta acusación, por cuanto de la comisión de esas conductas imputables al Presidente de la República emana la afectación grave del honor de la Nación.

Impacto en la comunidad internacional por las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos

Diversos organismos y personalidades del ámbito internacional han realizado declaraciones y peticiones que coinciden en la condena y preocupación por la situación de derechos humanos en Chile. Es por ello que, en adelante, señalaremos las principales expresiones, registradas desde el inicio de las protestas antigubernamentales hasta la presentación del presente libelo acusatorio, que permiten acreditar en términos concretos la afectación grave del honor de la Nación.

1.- Comunicado del Sistema de Naciones Unidas.

El Sistema de Naciones Unidas en Chile emitió un comunicado, el 19 de octubre[112], en el cual "expresa su profunda preocupación ante los graves hechos de violencia ocurridos en Santiago los días 18 y 19 de octubre. Lamentamos en particular el alto número de personas, incluyendo menores de edad, y miembros de las fuerzas del orden que resultaron heridas durante estos incidentes, así como los daños y las cuantiosas pérdidas materiales causadas.

[112] Organización de Naciones Unidas (2019) Comunicado. Disponible en http://www.onu.cl/es/comunicado-del-sistema-de-naciones-unidas-en-chile/

En relación con la declaración de estado de emergencia decretado por el gobierno de Chile, el Sistema de Naciones Unidas recuerda que las disposiciones que conlleva deben ser aplicadas bajo el más estricto apego al estado de derecho y a las normas internacionales de derechos humanos a las que Chile ha adherido.
El Sistema de Naciones Unidas hace asimismo un llamado a todos los sectores de la sociedad chilena a reducir tensiones, rechazar todo acto de violencia y buscar soluciones pacíficas a este desafío que enfrenta el país".

2.- Condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el uso excesivo de la fuerza.

El pasado 23 de octubre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante un comunicado oficial, manifestó su condena tanto al uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, como a los actos violentos cometidos por civiles en el marco de las protestas sociales que se desarrollaban en el país, indicando con claridad:

"La CIDH rechaza de manera enfática la escalada de violencia que ha resultado en al menos 18 personas fallecidas, decenas de personas heridas, periodistas agredidos y más de mil personas detenidas. La Comisión urge al Estado chileno y a todas las partes involucradas a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, en el marco democrático del Estado de Derecho."[113]

En lo sucesivo el comunicado desarrolla una relación detallada de los acontecimientos. Así, continúa su exposición señalando que "de acuerdo con información pública, durante las jornadas de protesta posteriores, centenares de personas habrían resultado heridas, algunas de ellas afectadas por el uso indiscriminado de gas lacrimógeno y un uso desproporcionado de la fuerza por parte

[113] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) Comunicado. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp

de fuerzas de seguridad. Según cifras publicadas el 23 de octubre por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en el marco de su observación al menos 2.128 habrían sido detenidas y 376 personas habrían resultado heridas, de las cuales al menos 173 por arma de fuego. Por su parte, el subsecretario del Interior de Chile, confirmó el martes 23 de octubre que 18 personas han fallecido a nivel nacional en el marco de las protestas."

La comunicación agrega que "La CIDH también expresa su preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos, torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones. Entre otros, el INDH señaló haber conocido del caso de un hombre que recibió impacto de bala disparado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y se encontraría actualmente en estado grave. Asimismo, el INDH identificó a un adolescente que tiene alojadas balas en su hígado, riñón y en sus piernas; y otra adolescente herida con un balín en la pierna."

A ello añadió que "La Comisión condena estos hechos e insta al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidades materiales e intelectuales y sancionando a los responsables."

3.- Carta de 40 diputados del Parlamento Europeo sobre la grave represión de las protestas sociales en chile.

Con fecha 29 de octubre del presente año, un grupo de 40 diputados del Parlamento Europeo solicitaron formalmente a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Comisión, Federica

Mogherini, una serie de medidas tendientes a solidarizar con el pueblo chileno por la fuerte represión y violaciones a los derechos humanos que, a juicio de los firmantes, han tenido lugar producto de la excesiva y creciente militarización del territorio nacional. Concretamente, la comunicación reclama urgentemente a la Unión Europea:[114]

> *"1. Que manifieste públicamente y concretamente su solidaridad con el pueblo chileno;*
>
> *2. Que exija a las autoridades chilenas que pongan fin al estado de emergencia, al toque de queda y a la represión de la protesta social. Que igualmente exija a dichas autoridades que mantengan un estricto respeto de los derechos de manifestación y expresión;*
>
> *3. Que en el marco del diálogo político, la UE solicite información y explicaciones sobre la actuación de las fuerzas armadas y cuerpos policiales chilenos en la represión de la protestas;*
>
> *4. Que soliciten una reunión urgente con la Embajada de Chile ante la UE;*
>
> *5. Que la UE haga valer la cláusula de democracia del Acuerdo de Asociación que mantiene la Unión con Chile (Acuerdo de Asociación Económica, AAE), donde se establece el respeto de los derechos humanos fundamentales, el desarrollo económico y social sostenible; y compromete además a las partes con la buena gobernanza;*
>
> *6. Que si esta cláusula no se hace valer y continúa la represión de la protesta y el estado de emergencia, se aplique la cláusula de suspensión del acuerdo en razón de incumplimiento de la cláusula de democracia;*
>
> *7. Que hasta que no se retire el ejército y la represión no se celebre ningún encuentro internacional en Chile, como la COP25 que está prevista para diciembre 2019."*

---

[114] El Desconcierto (2019) Diputados del Parlamento Europeo piden que la COP25 no se celebre en Chile. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/29/diputados-del-parlamento-europeo-piden-que-la-cop25-no-se-celebre-en-chile/.

En el cuerpo del documento, los parlamentarios estiman que las medidas de represión adoptadas responden al aumento de las protestas. "Aunque en un principio el Presidente Sebastián Piñera no daba legitimidad a las denuncias, la noche del lunes 21 de octubre anunció que en los próximos días abrirá una mesa de diálogo con fuerzas políticas opositoras y para escuchar las demandas de la población. No obstante, hoy Chile inicia su quinto día de represiones a las movilizaciones sociales sin ninguna claridad y toda la incertidumbre sobre el devenir de la crisis social y política abierta desde finales de la semana pasada", señala el documento. Al mismo tiempo, los firmantes expresaron su "*profunda preocupación por las violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas antigubernamentales*".

Un día después, el Presidente de la República anunció al país la cancelación de las reuniones de la APEC y COP25, indicando como principal motivo la concentración de todos los esfuerzos en el restablecimiento del orden público, seguridad ciudadana y la paz social.

4.- Solicitud de parlamentarios británicos de investigar denuncias de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en Chile.

El 29 de octubre de 2019, miembros de la Cámara de los Comunes "ingresaron una moción para sumarse a la condena internacional de las eventuales violaciones a los Derechos Humanos que se han registrado en Chile desde el estallido social que se registra en el país"[115]

De acuerdo a Tele 13, "al menos 15 parlamentarios—nueve de ellos del Partido Nacional Escocés, respaldan el documento. La medida además hace un llamado a exhortar a las autoridades para que se haga una investigación nacional e internacional sobre lo ocurrido. Además, los parlamentarios expresan "su profunda preocupación por las numerosas denuncias de violaciones de los Derechos

[115] Teletrece (2019) Parlamento británico pide que se investiguen denuncias de violaciones a los DD.HH. en Chile. Disponible en https://www.t13.cl/noticia/mundo/parlamento-britanico-pide-se-investiguen-denuncias-violaciones-dd.hh.-chile

Humanos y violencia sexual denunciadas por la Institución Nacional de Derechos Humanos de Chile", apoyando la "investigación de la Alta Comisión de Derechos Humanos de la ONU sobre estas denuncias por parte de la ex presidenta chilena Michelle Bachelet".

5.- Proyectos de Resolución presentados en la Cámara de Diputados de la República Argentina que pide la ruptura de las relaciones diplomáticas con Chile.

Con fecha 29 de octubre del presente año, la H. Cámara de Diputados de la Nación de la República Argentina, aprueba un Proyecto de Resolución que solicita al Gobierno de la Nación Argentina la ruptura de las relaciones diplomáticas con la República de Chile "a fin de quitar por parte de nuestro país cualquier tipo de colaboración con un gobierno ajustador y represor". En el documento exponen como fundamento central el retroceso en materias de derechos humanos que se está viviendo en Chile de la siguiente manera: "El retorno de los métodos de las épocas más oscuras de Latinoamérica, y la vigencia de prácticas del pinochetismo, han salido a la luz en miles de videos difundidos en las redes sociales donde el mundo entero está siendo testigo de cómo carabineros golpean salvajemente a estudiantes secundarios, apilan cuerpos sobre avenidas o son arrojados desde camionetas en movimiento, jóvenes dan testimonio en primera persona de cómo son torturados y violados por efectivos de las fuerzas represivas del Estado. Nuestro país no puede ser cómplice de esta situación", agregando que "la manera de ubicarse en el campo de la defensa de los derechos humanos y las libertades democráticas en nuestro continente" es romper las relaciones diplomáticas y de todo tipo con Chile.

Por otro lado, el ex candidato presidencial y diputado nacional por el Frente de Izquierda-Unidad, Nicolás del Caño, ingresó a la Cámara de Diputados argentina un proyecto de acuerdo que condena "las reiteradas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado chileno y sus fuerzas policiales y

militares", que "desde el inicio de las masivas movilizaciones han violado las más elementales libertades democráticas".[116]

6.- Misión de Amnistía Internacional.

Con fecha 24 de octubre, la organización Amnistía Internacional anunció el envío a Chile del equipo regional de crisis que tendrá la misión de recabar "testimonios y acceder a documentos para corroborar las denuncias de violaciones a derechos humanos y posibles crímenes de derecho internacional, con el fin de acompañar a las víctimas y exigir que el Estado chileno garantice sus derechos a justicia, verdad, reparación y no repetición."

En la comunicación, la directora para las Américas de Amnistía Internacional exhortó al Presidente Sebastián Piñera "a que ponga fin a la violenta represión en contra de quienes hoy ejercen su legítimo derecho de manifestarse pacíficamente. A pesar de sus mensajes de conciliación, de disculpas y medidas insuficientes, el despliegue agresivo de carabineros y militares en las calles sigue atormentando a la población". [117]

Previamente, el 21 de octubre, la Directora para las Américas de Amnistía Internacional, remitió una una carta abierta al Presidente de Chile donde, además de mostrar la preocupación de la organización, cuestiona las declaraciones que advertían que "estamos en guerra contra un enemigo poderoso, que está dispuesto a usar la violencia sin ningún límite". Al respecto, la carta de Amnistía Internacional expresa que "envían un mensaje equivocado a la sociedad chilena, al equiparar las manifestaciones de demanda social con un conflicto armado y la narrativa de un enemigo interno, donde las autoridades estatales estarían habilitadas para ejercer la

[116] Telam (2019) Del Caño presentó un proyecto para que se repudie la represión y viaja a Chile. Disponible en http://www.telam.com.ar/notas/201911/405393-del-cano-viaja-a-chile-y-presento-un-proyecto-para-que-se-repudie-la-represion-en-ese-pais.html

[117] Amnistía Internacional Chile (2019) Chile : Amnistía Internacional anuncia misión de investigación para documentar graves violaciones de derechos humanos. Disponible en https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/chile-investigacion-para-documentar-violaciones-derechos-humanos/

violencia en contra de un objetivo militar. Esto, no solo menoscaba seriamente las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en Chile y, en particular, el derecho a la libertad de expresión y manifestación pacífica, sino que allana el camino para justificar graves violaciones de derechos humanos en contra de la población".[118]

7.- Pronunciamiento de Human Rights Watch

El 22 de octubre de 2019, la ONG Human Rights Watch (HRW) a través de su página web, se pronunció respecto al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones en Chile[119]. José Miguel Vivanco, Director para las Américas de HRW, señaló que "son profundamente preocupantes las imágenes de brutalidad policial en Chile" y que "el Presidente Piñera debería transmitir claramente a las fuerzas de seguridad chilenas que deben respetar los derechos humanos y asegurarse de que los agentes implicados en abusos sean investigados en forma oportuna e imparcial"

8.- Cobertura de la prensa internacional

Numerosos han sido los artículos y reportajes en la prensa internacional sobre la represión en Chile. Las imágenes de policías y militares disparando balines, golpeando detenidos, de tanquetas intimidando a la población. El 22 de octubre un camarógrafo del canal de televisión argentino TN recibió un balín disparado directamente por Carabineros en una manifestación en Santiago. [120]

---

[118] Amnistía Internacional (2019) Carta dirigida a Sebastian Piñera sobre monitoreo de la situación de Derechos Humanos en Chile. Disponible en https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2019/10/Carta-Chile.pdf

[119] Human Rights Watch (2019) La respuesta de Chile a las protestas debe respetar los derechos humanos. Disponible en https://www.hrw.org/es/news/2019/10/22/la-respuesta-de-chile-las-protestas-debe-respetar-los-derechos-humanos

[120] CNN Chile (2019) Periodista argentino recibe en vivo un disparo de carabineros mientras cubría manifestaciones en Chile. Disponible en https://www.cnnchile.com/pais/periodista-argentino-disparo-carabineros-protestas-chile_20191022/

En un reportaje del prestigioso medio norteamericano Bloomberg, de 1 de noviembre, titulado "Docenas de cegados en Chile por la violenta represión de la policía en protestas"[121], plantea que "*docenas de chilenos han sido parcialmente cegados por proyectiles de goma y gases que la policía y los soldados dispararon contra una multitud de manifestantes....mutilaciones amenazan con destruir el poco terreno común que queda en una nación asolada por los peores disturbios civiles de una generación*". La publicación asegura que *"las acusaciones de tortura y violencia sexual podrían convertirse en un obstáculo insuperable para Piñera, quien debe negociar la paz con la oposición antes de que pueda continuar su programa de reformas basadas en el mercado*".

9.- Visita de la Premio Nobel de la Paz.

La Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú inició una visita a Chile el domingo 3 de octubre, expresando su preocupación por la presunta comisión de violaciones de Derechos Humanos por parte de agentes del Estado durante las protestas de Chile. Sobre el punto declaró que "La preocupación es mundial sobre Chile por todo lo que ha pasado. Nos preocupa la orientación que tengan los carabineros en relación a las manifestaciones porque han ocurrido heridos, desaparecidos, niños... incluso la posibilidad de abuso sexual a las mujeres, métodos repudiables y condenables en el mundo entero"[122].

10.- Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

[121] Soy Chile (2019) Bloomberg: "Acusaciones de tortura y violencia sexual podrían convertirse en un obstáculo insuperable para Piñera". Disponible en https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/11/01/622972/Bloomberg-acusaciones-de-tortura-y-violencia-sexual-podrian-convertirse-en-un-obstaculo-insuperable-para-Pinera.aspx

[122] Emol (2019) Premio Nobel de la Paz muestra su "preocupación" por la presunta violación de los DD.HH. en Chile. Disponible en https://www.emol.com/noticias/Internacional/2019/11/03/966063/Menchu-Crisis-Chile-INDH-Preocupacion.html

Lo sucedido en nuestro país ha concitado la atención y preocupación de diferentes estados y ha provocado la activación de los mecanismos que establece el derecho internacional para precaver potenciales abusos en el ámbito de la protección a los derechos humanos. En este contexto, se celebró una audiencia pública ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos, la que se llevó a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador. A esta comparecieron varios representantes de organizaciones ligadas a la protección de los Derechos Humanos, como también representantes del Estado de Chile, quienes entregaron antecedentes respecto de la situación actual de nuestro país, en específico a la actuación de las fuerzas de orden y seguridad durante el desarrollo de las distintas protestas convocadas por la sociedad civil. En este contexto, tanto la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, así como el representante del INDH, Branislav Marelic, estuvieron contestes y fueron categóricos a la hora de señalar que las fuerzas de seguridad del Estado han cometido violaciones de los Derechos Humanos. El representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, refirió en la instancia que "Hemos documentado una gran cantidad de prácticas sobre uso indiscriminado de la fuerza. El uso de armas de fuego es altamente preocupante, están causando daños irreversibles"[123], En el mismo tono, agregó que: "Existen 5 personas asesinadas por acción directa de agentes del Estado. Cuatro de esos casos corresponden al actuar de militares, y uno a Carabineros." En ese sentido, informó que se iniciaron acciones judiciales en cada uno de ellos. Dio cuenta además del preocupante número de heridos por perdigones y otras armas de fuego y la impactante cifra de mutilados oculares, la que alcanza hasta la fecha de la celebración de la audiencia a 197 personas.

De la misma forma, Patricia Muñoz señaló que "El Estado ha incumplido su deber de prevenir violaciones de los DDHH" En este mismo sentido agrega que: "Tenemos a lo menos 174 casos en que niños, niñas y adolescentes, a lo largo del país, han sufrido violaciones a sus DDHH", Afirma tener documentados 12 casos de heridos de bala, 26 heridos por perdigones y 5 niños con trauma ocular. Por otro lado,

[123] El Mostrador (2019). Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/

solicitó que la Comisión realice la visita *in loco* al país, y que se prohíba el uso de escopetas antidisturbios en el caso de niños, niñas y adolescentes, y que Estado provea atención en salud mental para aquellas menores que ya han sido víctimas. Por último, cuestionó abiertamente el rol del Estado Chileno en estos hechos señalando que: "Respecto de niños, niñas y adolescentes, el Estado ha incumplido su deber de prevenir las violaciones de los DDHH. ¿Dónde está la subsecretaría de la Niñez? ¿Dónde está la Subsecretaría de Derechos Humanos?".

No obstante lo señalado anteriormente, el Estado de Chile descartó las acusaciones y puso el énfasis en los hechos de violencia que se produjeron desde el 18 de octubre pasado, recordando algunos, como el incendio a las escaleras de emergencia en la sede de Enel en el centro de Santiago o la quema de varias estaciones del Metro.[124] Es más, el representante del Estado Chileno, Mijail Bonito, faltando abiertamente a la verdad, negó que hubiesen ocurrido violaciones a los derechos humanos durante las últimas semanas, y sostuvo que para entender lo que ha sucedido había que comprender un contexto de "disturbios y violencia sin parangón y no sólo manifestaciones pacíficas".

Consideraciones respecto de los hechos que configuran la causal comprendida en el artículo 52 de la Constitución Política de la República respecto al compromiso del honor de la Nación.

1.- Las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro país por la dictadura cívico militar son conocidas en todo el mundo, así como también la lucha y el proceso de búsqueda de verdad y justicia por parte de los familiares de las víctimas y el movimiento de derechos humanos. Un gran esfuerzo costó a las fuerzas democráticas y la inmensa mayoría de ciudadanos de este país el reconstruir la institucionalidad y el entramado social destruido por la dictadura

[124] El Mostrador (2019) Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/

cívico- militar. Con grandes esfuerzos, Chile se alejó, con avances y retrocesos, de la sombra del régimen autoritario e instaló el principio democrático como eje fundamental de la convivencia civil. Con grandes esfuerzos y cometiendo grandes errores también, se proveyó de las herramientas políticas y jurídicas para resolver los conflictos más significativos y relevantes. Pese a la herencia insoslayable del régimen de facto, se logró avanzar en el valor del respeto de los derechos humanos como bien superior. Esto le proporcionó al país, dentro del contexto internacional una imagen de Estado que intenta resolver sus diferencias políticas y sociales dentro del marco que le da su institucionalidad.

2.- Las protestas estudiantiles originadas en el alza del valor del Metro, devenidas en un estallido social motivado en décadas de exclusión, dieron paso a la violenta represión ejercida contra las manifestantes, con el grave resultado de muertos, torturados y heridos graves, ha significado que los progresos en la imagen internacional de Chile se desmoronen. El mundo observa con asombro e indignación el retorno de los militares a las calles, las embestidas policiales contra personas que se expresaban pacíficamente, el uso indiscriminado de balines y perdigones.

3.- La cancelación de la cumbre de la APEC y de la COP 25 no responden sólo a una incertidumbre sobre la seguridad que hubiere podido otorgar a los autoridades y visitantes extranjeros. Obedece, desde luego, al severo desprestigio de nuestro país que, a los ojos de mundo, es indigno de servir como sede de una cumbre internacional.

4.- El Presidente Sebastián Piñera, al momento de declarar la guerra, actualizando la tesis del enemigo interno y, fundamentalmente, al consentir en la comisión de gravísimos atropellos a los derechos humanos, ha dañado severamente el prestigio de la Nación. Estos hechos, reviven los episodios más tristes y oscuros de nuestra historia y someten a un justificado cuestionamiento el compromiso de Chile con los derechos humanos.

5.- Nuestro país pasó, en pocas semanas, de ser un sistema democrático, reconocido y respetado a uno donde la disidencia política y la manifestación social es enfrentada por el uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza.

6.- En consecuencia, y en base a lo descrito en este segundo capítulo acusatorio, los actos de la administración del Presidente Piñera en orden a permitir la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos durante la crisis, comprometieron gravemente el honor de la Nación en los términos del artículo 52 N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República.

2. CONFIGURACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR HECHOS INTERNACIONALMENTE ILÍCITOS

Considerando los antecedentes descritos, si bien corresponde a los tribunales de justicia nacional o internacional atribuir al Presidente de la República la autoría de un eventual ilícito penal internacional, es de consideración de estos diputados y diputadas que se reúnen todos los requisitos para sostener que existe, al menos, una responsabilidad internacional del Estado por la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos, habida consideración de que todos los hechos descritos en la presente acusación, constituyen acciones y omisiones imputables al Estado que violan obligaciones internacionales vigentes, tomando en cuenta además la descripción semántica de los conceptos mencionados y desarrollados por la jurisprudencia internacional, lo que *per se* compromete gravemente el honor de la nación según se exige en el art. 52, N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República.

POR TANTO;

En virtud de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, y lo dispuesto en el artículo 52 N° 2 letra a) de la Constitución Política de la República, en relación a los artículos 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados,

A ESTA HONORABLE CÁMARA VENIMOS EN SOLICITAR tener por presentada acusación constitucional en contra del **PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MIGUEL JUAN SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE** por los actos de su administración que infringen abiertamente la Constitución y las leyes al consentir que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos consagrados y garantizados en la Constitución y los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile; y por haber comprometido, por actos de su administración, gravemente el honor de la Nación; y, que conforme a su mérito, declare ha lugar a la misma y, en definitiva, la formalice ante el Senado para que éste, actuando como jurado, la acoja, en cada uno de sus capítulos, disponiendo la destitución de su cargo.

PRIMER OTROSÍ: Solicitamos a la H. Cámara de Diputados tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de todos aquellos que se utilizarán como medios probatorios en la tramitación de la presente acusación constitucional:

1.- Antecedentes acompañados por el Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico en su presentación en sesión N°71 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2019.

2.- Antecedentes acompañados por la Defensora de la Niñez en su presentación en la sesión N°71 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2019.

3.- Antecedentes acompañados por el Representante Regional Adjunto de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos humanos, en su presentación en sesión N°74 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 4 de noviembre de 2019.

4.- Antecedentes acompañados por el Jefe de la V Zona de Carabineros, en su presentación en la sesión N°75 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 6 de noviembre de 2019.

5.- Copia del comunicado de prensa de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos N°270/19, de fecha 23 de octubre de 2019 donde condena el excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile.

6.- Copia de los reportes e informes del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

7.- Pendrive con reportajes audiovisuales y videos de redes sociales sobre la actuación de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicitamos a la H. Cámara de Diputados se realicen las diligencias probatorias que se indican:

1.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Jaime Gajardo Falcón**, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de esta acusación.

2.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, al abogado **Dr. Jaime Bassa Mercado**, a fin de que emita su opinión sobre el contenido de esta acusación.

3.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, al **Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, don Sergio Micco Aguayo**, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile desde el 18 de octubre de 2019.

4.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a la **Defensora de la Niñez, doña Patricia Muñoz García**, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

5.- Solicite a los Departamentos de Prensa de CNN Chile, Canal 24 Horas, Televisión Nacional de Chile, Televisión Nacional de Chile Red Valparaíso, Canal 13, Chilevisión, Red Televisiva Megavisión S.A. y La Red, a fin de que envíen a la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación todos los registros de video en que se muestre el actuar del personal de las Fuerzas Armadas, De Orden y Seguridad Pública, en el transcurso de las movilizaciones ocurridas en Chile desde el 18 de octubre de 2019.

6.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la Cátedra de Derechos Humanos de la Universidad de Chile a fin de que emita su opinión sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

7.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la **Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Colegio de Abogados de Chile, doña Paulina Vodanovic,** fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el ejercicio de sus labores, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

8.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la Comisión Chilena de Derechos Humanos, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el ejercicio de sus labores, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

9.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a representantes de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el desarrollo de sus actividades, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

10.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación, a representantes de la Unidad de Defensa de Derechos Humanos del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, a fin de que se pronuncien sobre las violaciones a los derechos humanos que pudieren haber conocido en el desarrollo de sus actividades, ocurridas en el transcurso de las movilizaciones sociales en Chile acaecidas desde el 18 de octubre de 2019.

11.- Se solicite a la Oficina de Prensa y Comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que envíe las actas de las audiencias públicas del 174° período de sesiones celebrado en Quito el 11 de noviembre de 2019.

12.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Juan Pablo Mañalich.**

13.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado don **Javier Contesse.**

14.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la Cruz Roja de Chile.

15.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación don **Daniel Urrutia Laubreaux, Juez Titular del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.**

16.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Pilar San Martín** y a doña **Ana Piquer, ambas de Amnistía Internacional**.

17.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al representante de Human Rights Watch.

18.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la representante de la Organización de Naciones Unidas para Chile.

19.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Valentina Miranda, vocera de la Confederación Nacional de Estudiantes Secundarios**.

20.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Andrés Mahnke, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública.**

21.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Dennis Cortés, Presidente de la Sociedad Chilena de Oftalmología.**

22.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Izkia Siches, Presidenta del Colegio Médico de Chile A.G., y don Enrique Morales, Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico de Chile A.G**.

23.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la abogada **Dra. Myrna Villegas.**

24.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Claudia Sarmiento, profesora de derecho constitucional de la Universidad Alberto Hurtado.**

25.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a doña **Bárbara Sepúlveda, Directora Nacional de la Asociación de Abogadas Feministas de Chile.**

26.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Claudio Nash.**

27.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado **Dr. Humberto Nogueira.**

28.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a la abogada **Dra. Miriam Henríquez.**

29.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al abogado don **Francisco Zúñiga.**

30.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Jorge Rubio, Director Nacional del Servicio Médico Legal.**

31.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación al representante del Centro de Padres del Liceo N° 7 de Santiago "Liceo Bicentenario Teresa Prats de Sarratea".

32.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Paolo Mefalopulos, UNICEF Chile.**

33.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a don **Marcos Contreras Enos, abogado penalista.**

34.- Se cite ante la Comisión encargada del estudio preliminar de esta acusación a **don Patricio Jorquera y Rodrigo Palma, ambos investigadores del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Chile.**

TERCER OTROSÍ: Solicitamos a la Honorable Cámara, tener presente que los firmantes somos todos diputados en ejercicio habilitados para formular una acusación constitucional.

CUARTO OTROSÍ: Los diputados y diputadas firmantes hacemos reserva expresa de acciones judiciales en sede nacional o internacional, incluyendo la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

11

Claudia Díaz (RS)
MIX

ESTEBAN V.
ESTEBAN VOLVO 147

78
MARTIN

84
MIROSEVIC

T. Hirsch (52)
HIRSCH

(56)
HOFF

(1)
(PS) David Núñez.

JAIME NARANJO
NARANJO (72)

G. ECOMANS (115)
ECOMANS

(18)
BIANCO

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICIALIA DE PARTES
19 NOV 2019
12 :25 Hrs.

(17)
NUYADO

Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

INFORME ATENCION DE LESIONADOS, UNA MUESTRA DE LOS SERVICIOS URGENCIAS REGION METROPOLITANA 18 AL 22 OCTUBRE 2019

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019
12:25 Hrs.

Dr. Enrique Morales Castillo
Presidente
Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

Firma Convenio Colaboración
Instituto Nacional de DD. HH. Colegio Médico
14 Junio 2013



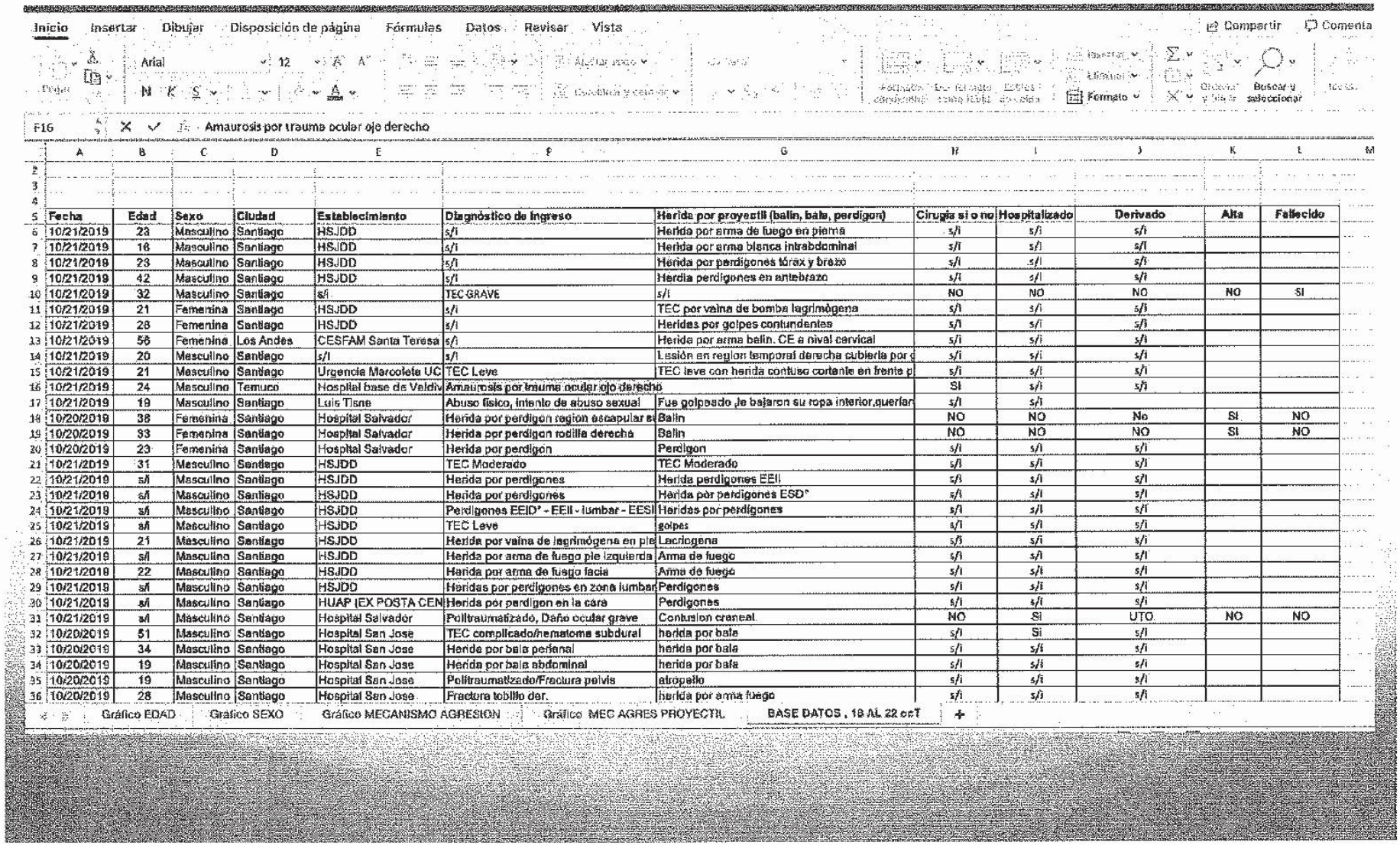
Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

FUENTES DE INFORMACION SOBRE LESIONADOS

SOLICITUDES POR ESCRITO AL CORREO INSTITUCIONAL DE INFORMES MEDICOS DE LESIONES EN EL MARCO DE LOS DDHH

INFORMACION DERIVADA POR MEDICOS DE LOS SERVICIO DE URGENCIA DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile



Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Compartir Comenta

Arial 12 Formato Buscar y seleccionar

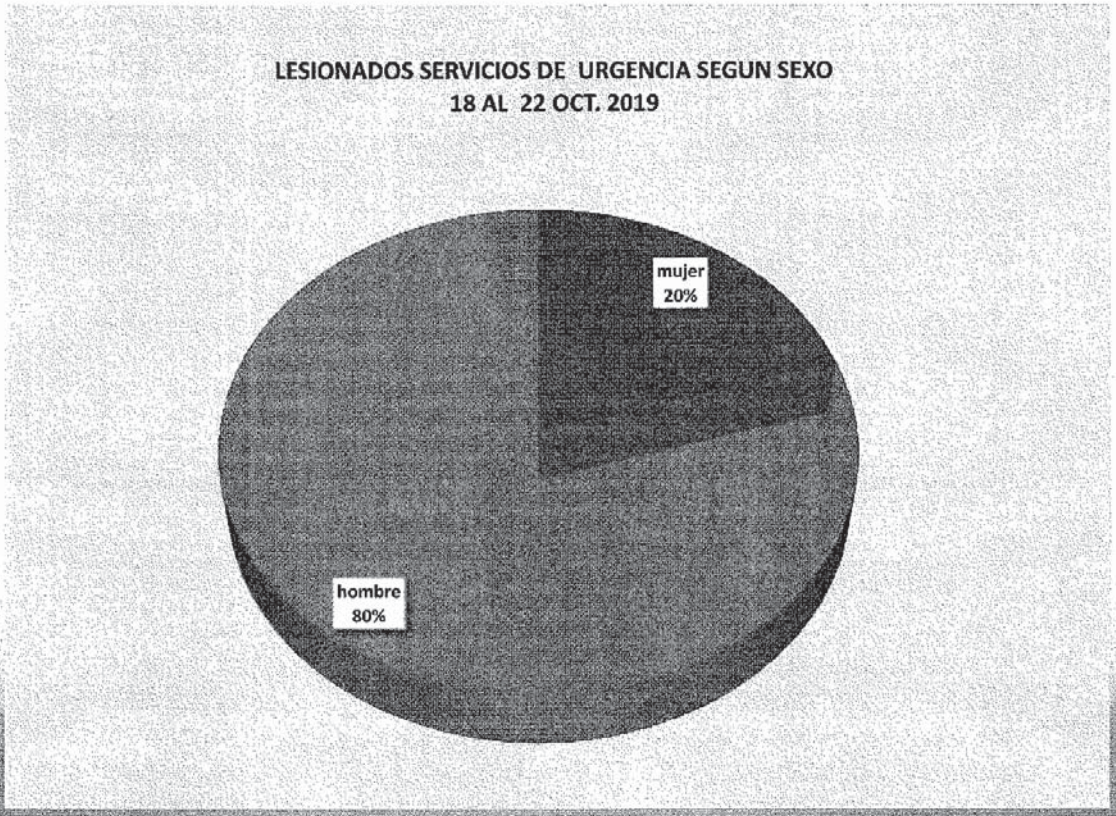
F16 Amaurosis por trauma ocular ojo derecho

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M
2													
3													
4													
5	**Fecha**	**Edad**	**Sexo**	**Ciudad**	**Establecimiento**	**Diagnóstico de ingreso**	**Herida por proyectil (balin, bala, perdigon)**	**Cirugia si o no**	**Hospitalizado**	**Derivado**	**Alta**	**Fallecido**	
6	10/21/2019	23	Masculino	Santiago	HSJDD	s/i	Herida por arma de fuego en pierna	s/i	s/i	s/i			
7	10/21/2019	16	Masculino	Santiago	HSJDD	s/i	Herida por arma blanca intrabdominal	s/i	s/i	s/i			
8	10/21/2019	23	Masculino	Santiago	HSJDD	s/i	Herida por perdigones tórax y brazo	s/i	s/i	s/i			
9	10/21/2019	42	Masculino	Santiago	HSJDD	s/i	Herdia perdigones en antebrazo	s/i	s/i	s/i			
10	10/21/2019	32	Masculino	Santiago	s/i	TEC GRAVE	s/i	NO	NO	NO	NO	SI	
11	10/21/2019	21	Femenina	Santiago	HSJDD	s/i	TEC por vaina de bomba lagrimógena	s/i	s/i	s/i			
12	10/21/2019	28	Femenina	Santiago	HSJDD	s/i	Heridas por golpes contundentes	s/i	s/i	s/i			
13	10/21/2019	56	Femenina	Los Andes	CESFAM Santa Teresa	s/i	Herida por arma balin. CE a nival cervical	s/i	s/i	s/i			
14	10/21/2019	20	Masculino	Santiago	s/i	s/i	Lesión en region temporal derecha cubierta por c	s/i	s/i	s/i			
15	10/21/2019	21	Masculino	Santiago	Urgencia Marcoleta UC	TEC Leve	TEC leve con herida contuso cortante en frente p	s/i	s/i	s/i			
16	10/21/2019	24	Masculino	Temuco	Hospital base de Valdiv	Amaurosis por trauma ocular ojo derecho		SI	s/i	s/i			
17	10/21/2019	19	Masculino	Santiago	Luis Tisne	Abuso fisico, intento de abuso sexual	Fue golpeado ,le bajaron su ropa interior,querian	s/i	s/i				
18	10/20/2019	38	Femenina	Santiago	Hospital Salvador	Herida por perdigon region escapular si	Balin	NO	NO	No	SI	NO	
19	10/20/2019	33	Femenina	Santiago	Hospital Salvador	Herida por perdigon rodilla derecha	Balin	NO	NO	NO	SI	NO	
20	10/20/2019	23	Femenina	Santiago	Hospital Salvador	Herida por perdigon	Perdigon	s/i	s/i	s/i			
21	10/21/2019	31	Masculino	Santiago	HSJDD	TEC Moderado	TEC Moderado	s/i	s/i	s/i			
22	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	HSJDD	Herida por perdigones	Herida perdigones EEII	s/i	s/i	s/i			
23	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	HSJDD	Herida por perdigones	Herida por perdigones ESD°	s/i	s/i	s/i			
24	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	HSJDD	Perdigones EEID° - EEII - lumbar - EESI	Heridas por perdigones	s/i	s/i	s/i			
25	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	HSJDD	TEC Leve	golpes	s/i	s/i	s/i			
26	10/21/2019	21	Masculino	Santiago	HSJDD	Herida por vaina de lagrimógena en pie	Lacrogena	s/i	s/i	s/i			
27	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	HSJDD	Herida por arma de fuego pie izquierda	Arma de fuego	s/i	s/i	s/i			
28	10/21/2019	22	Masculino	Santiago	HSJDD	Herida por arma de fuego facia	Arma de fuego	s/i	s/i	s/i			
29	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	HSJDD	Heridas por perdigones en zona lumbar	Perdigones	s/i	s/i	s/i			
30	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	HUAP (EX POSTA CEN	Herida por perdigon en la cara	Perdigones	s/i	s/i	s/i			
31	10/21/2019	s/i	Masculino	Santiago	Hospital Salvador	Politraumatizado, Daño ocular grave	Contusion craneal	NO	SI	UTO	NO	NO	
32	10/20/2019	51	Masculino	Santiago	Hospital San Jose	TEC complicado/hematoma subdural	herida por bala	s/i	Si	s/i			
33	10/20/2019	34	Masculino	Santiago	Hospital San Jose	Herida por bala perianal	herida por bala	s/i	s/i	s/i			
34	10/20/2019	19	Masculino	Santiago	Hospital San Jose	Herida por bala abdominal	herida por bala	s/i	s/i	s/i			
35	10/20/2019	19	Masculino	Santiago	Hospital San Jose	Politraumatizado/Fractura pelvis	atropello	s/i	s/i	s/i			
36	10/20/2019	28	Masculino	Santiago	Hospital San Jose	Fractura tobillo der.	herida por arma fuego	s/i	s/i	s/i			

Gráfico EDAD | Gráfico SEXO | Gráfico MECANISMO AGRESION | Gráfico MEC AGRES PROYECTIL | BASE DATOS . 18 AL 22 oct +

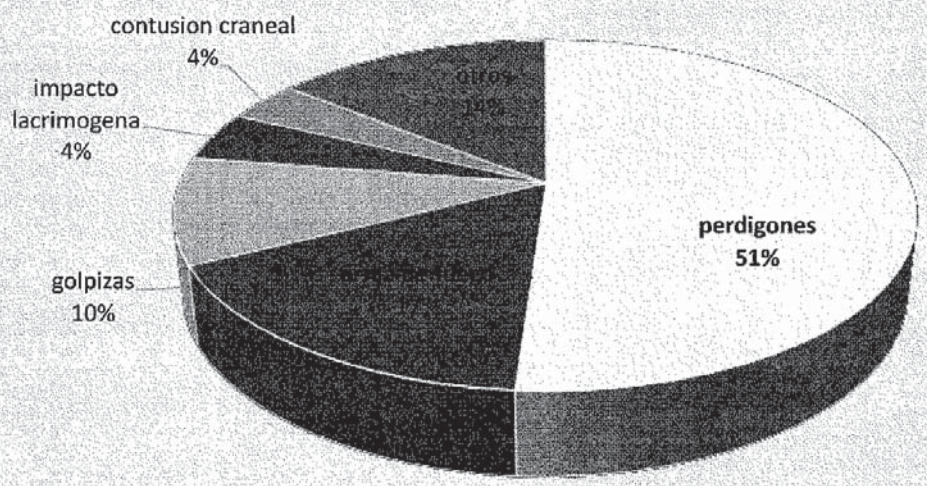
Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile



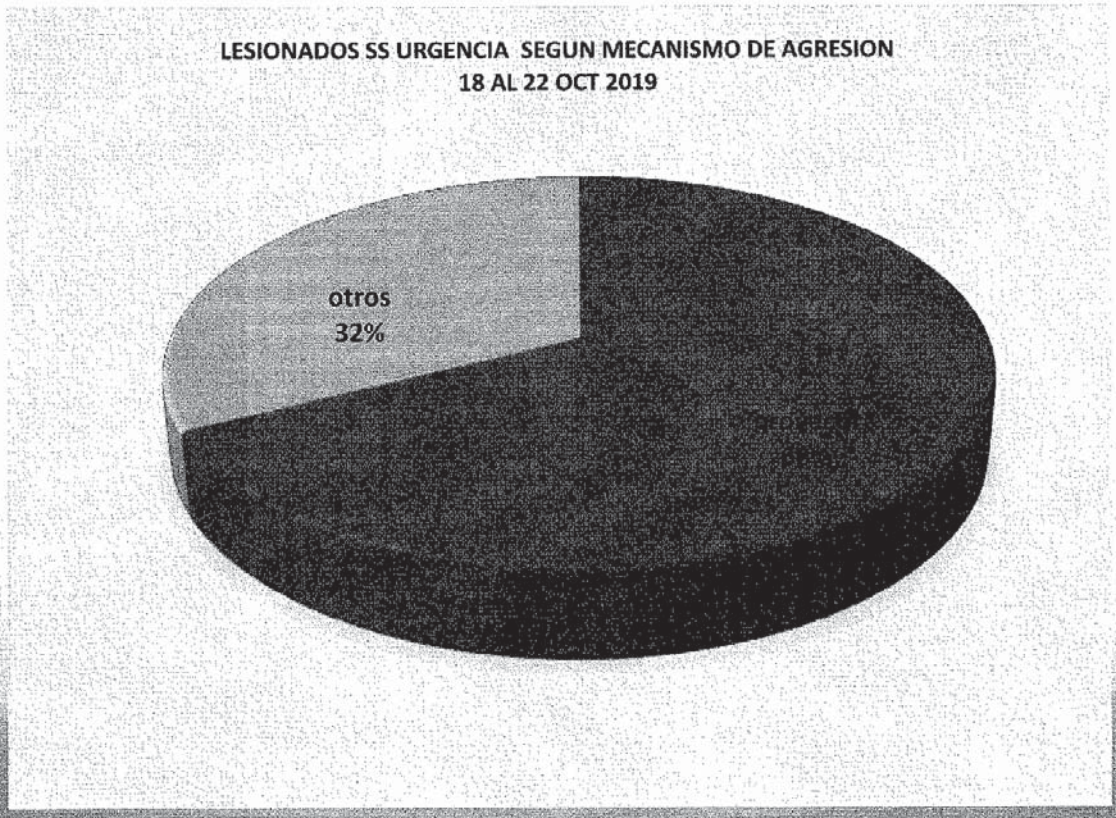

LESIONADOS SERVICIOS DE URGENCIA SEGUN SEXO
18 AL 22 OCT. 2019
mujer
20%
hombre
80%

Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

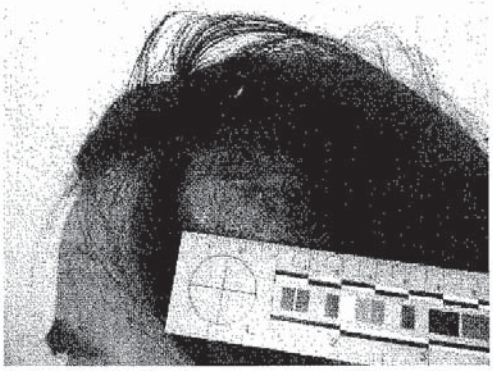
LESIONADOS SS URGENCIA SEGUN MECANISMO DE AGRESION
18 A 22 DE OCT 2019

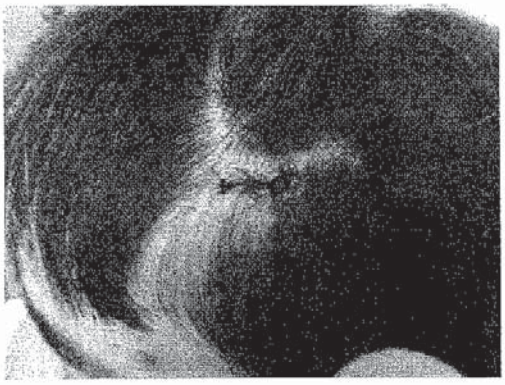


Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

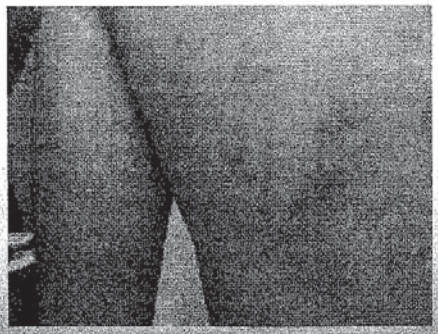


Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile





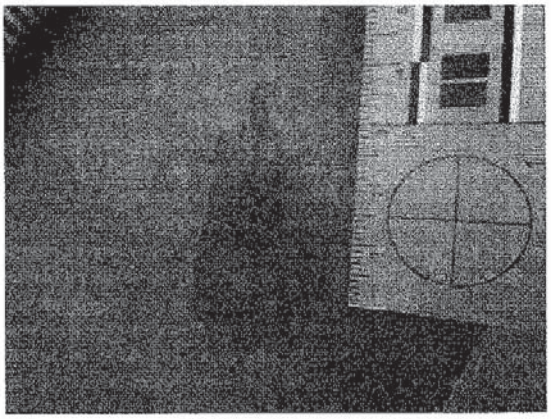


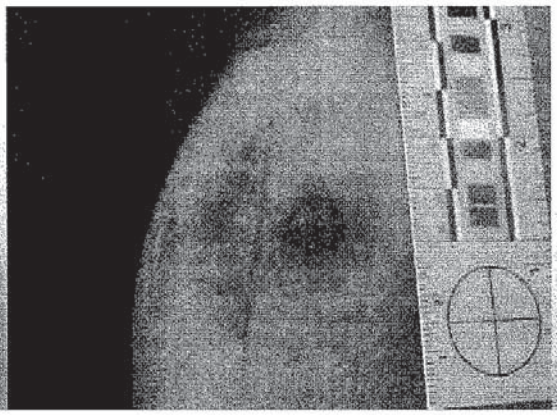


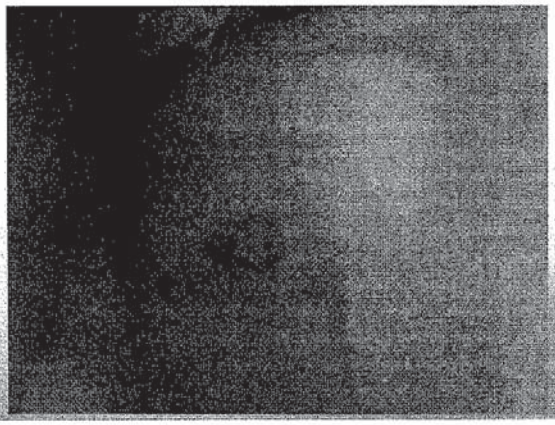


Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

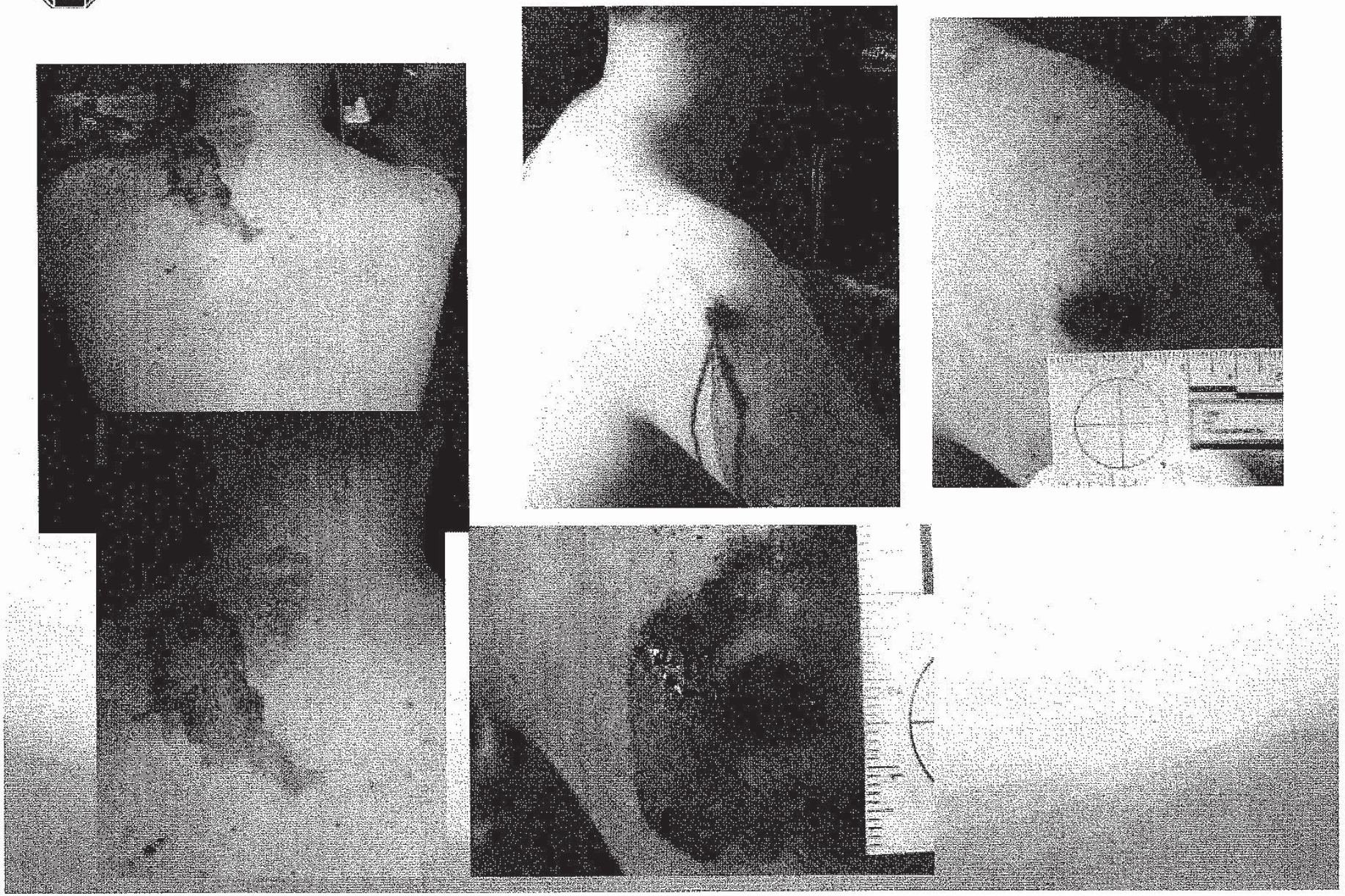




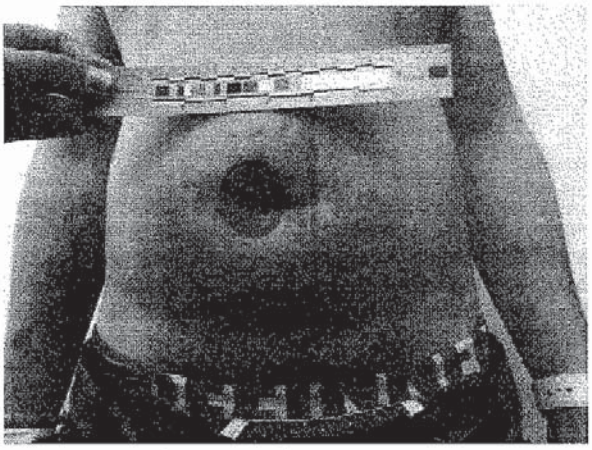


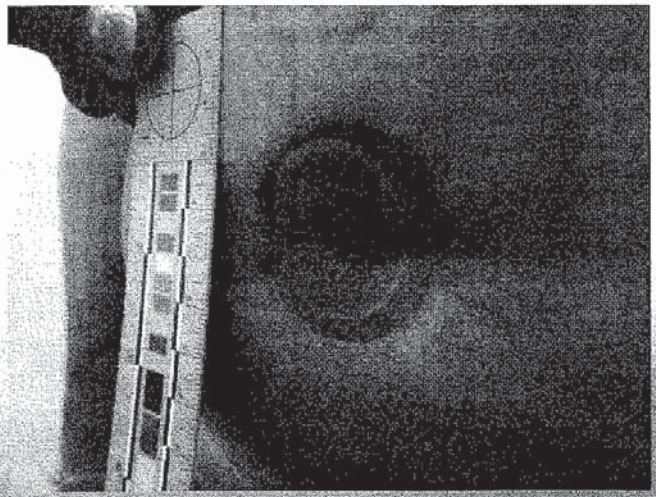


Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile



Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile





Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

INFORMACION CENTRALIZADA

PACIENTES ATENDIDOS POR LESIONES "RELACIONADA CON DISTURBIOS " EN SERVICIOS DE URGENCIA HOSPITALARIOS DE LA RED PUBLICA DE SALUD
REGION METROPOLITANA, ENTRE EL 18 AL 22 DE OCTUBRE 2019

TOTAL 1183
10 EN RIESGO VITAL
HOSPITALIZADOS
160

PACIENTES ATENDIDOS POR LESIONES "RELACIONADA CON DISTURBIOS " EN ATENCION PRIMARIA DE LA
RED PUBLICA DE SALUD
REGION METROPOLITANA, ENTRE EL 18 AL 22 DE OCTUBRE 2019

TOTAL 534

Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

BALANCE DE TRAUMA OCULAR

Obtenido de la Unidad de Trauma Ocular (UTO) Hospital del Salvador, al 22 de octubre de 2019.

COLEGIO MÉDICO DE CHILE

29 pacientes con **TRAUMA OCULAR SEVERO**



24 (83%) fueron hombres y 5 (17%), mujeres. El promedio de edad fue de 29,5 años (20-59,9 años).

15 de ellos con traumatismo ocular con **ESTALLIDO OCULAR**

Siendo el principal mecanismo de acción la herida por balines de goma (81% del total).



9 de ellos con **VISIÓN CERO AL INGRESO**

Siendo menor a 20/200 (ceguera legal según OMS) en 26 casos (88% del total).

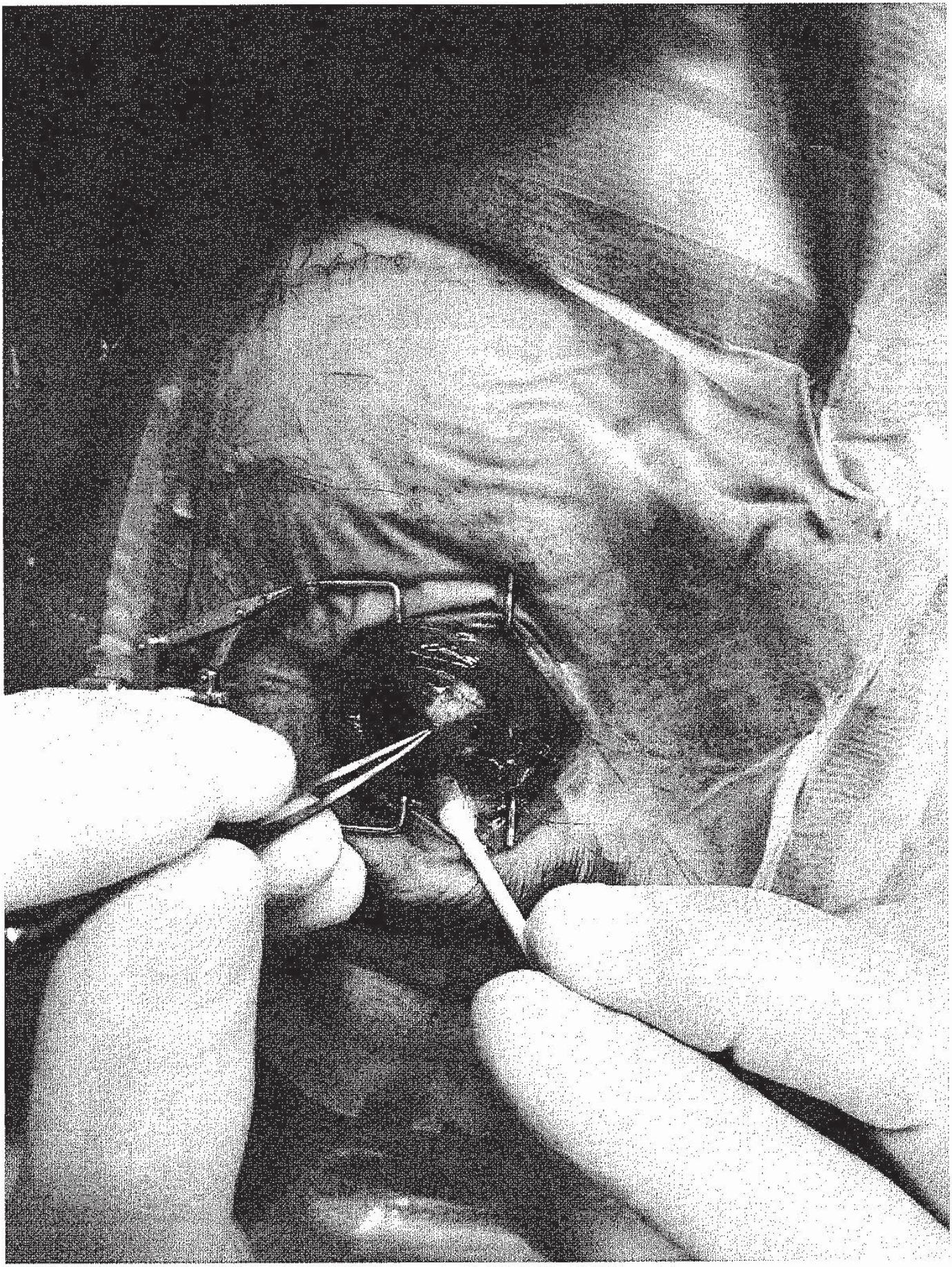
Departamento de Derechos Humanos
Colegio Médico de Chile

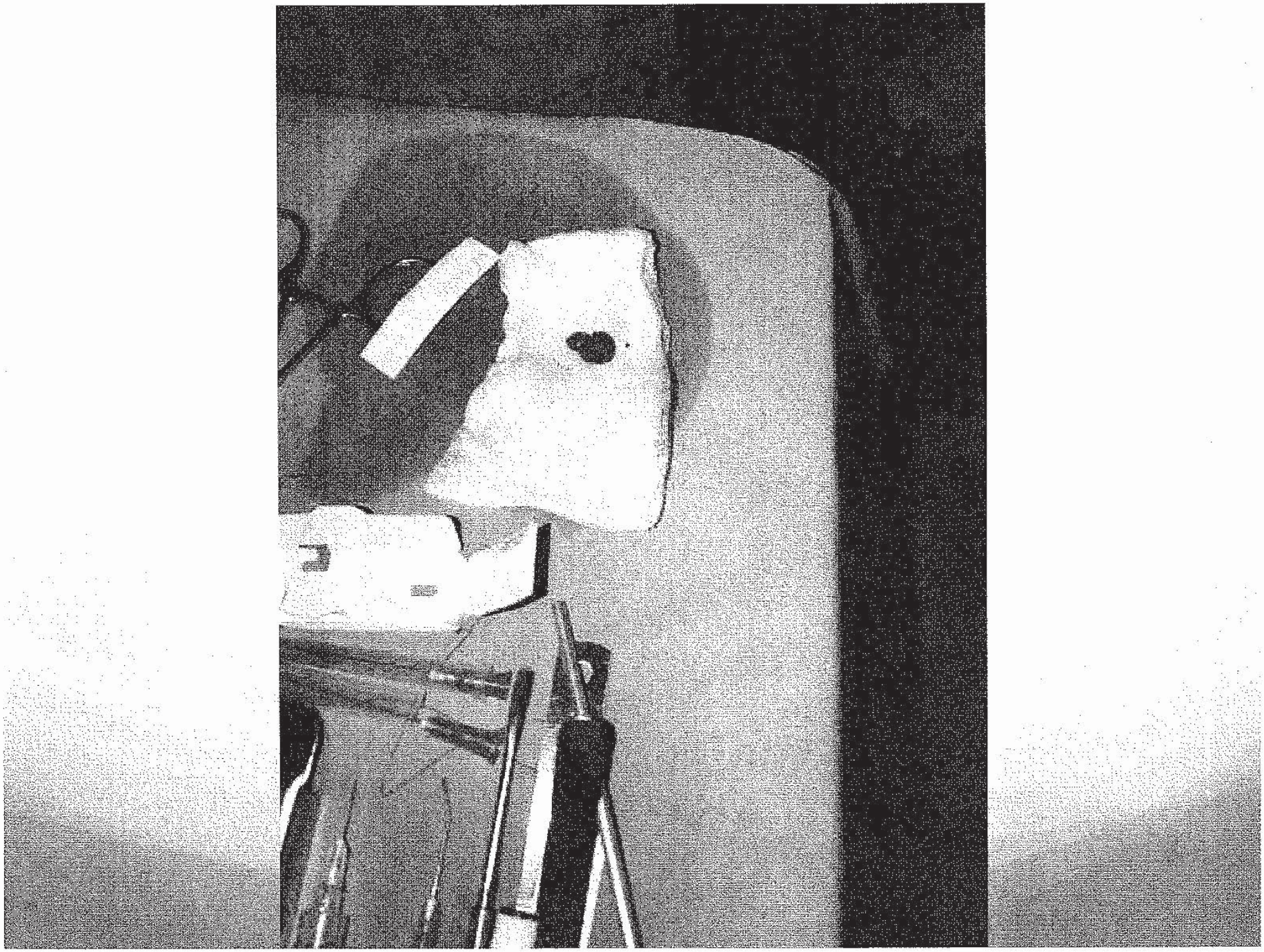
TRAUMA OCULAR GRAVE INGRESADOS EN SERVICIOS DE ATENCION PUBLICO Y PRIVADOS, ENTRE 19 Y 22 DE OCTUBRE 2019

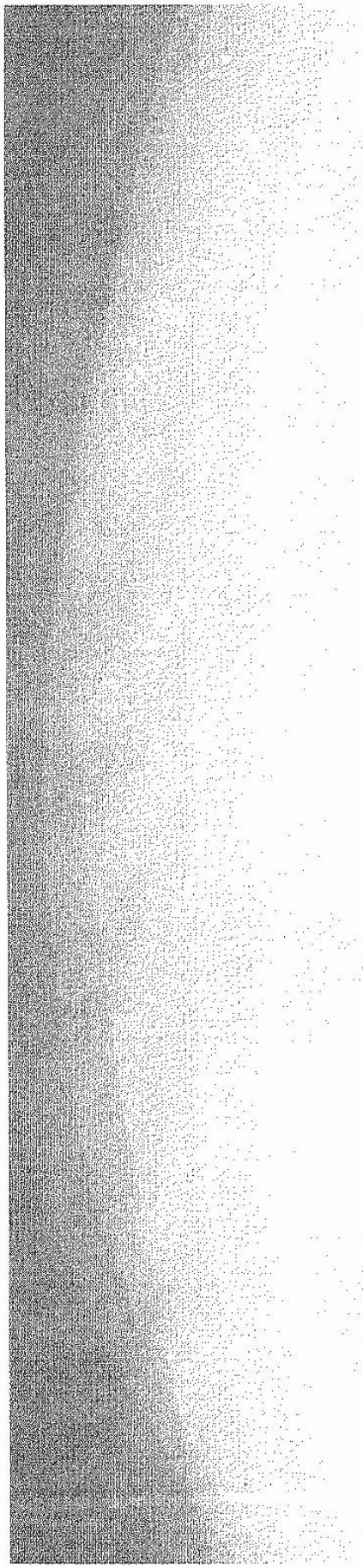
ESTABLECIMIENTO NUMERO	NUMERO
UTO HOSPITAL SALVADOR	29
CLINICA ALEMANA	2
CLINICA SANTA MARIA	5
HOSPITAL VAN BUREN	3
HOSPITAL FRICKE	2
CLINICA LUIS PASTEUR	2
TOTAL	**43**

PARAMEDICS
Ambulancias
Santa Lucia
EMERGENCIAS
CL TR-97

TC CPM-C







DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019
12:25

ESTADISTICAS NNA ESTADO DE EXCEPCION A 22/10/2019 20:00

Patricia Muñoz García
Abogada
Defensora de la Niñez
Octubre del 2019

ACCIONES DESPLEGADAS POR LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

FECHA REPORTE	FUENTE INFO										
	CONTROL DE DETENCIÓN	DERIVADO A DPP E INDH	DERIVADO A INDH	DERIVADO A MP	EN COORDINACION CON DPP	RECABANDO INFO	VISITADO POR LA DEFENSORA	VISITADO Y EN MONITOREO CON DDN	DERIVADO TRIB. FAM.	ENTREGA PADRES	TOTAL
18-10-2019			2			1					3
19-10-2019						6					6
20-10-2019	3					7			1		11
21-10-2019	4			2	118	5					129
22-10-2019	1	3			49	4	5	1		3	66
TOTAL	**8**	**3**	**2**	**2**	**167**	**23**	**5**	**1**	**1**	**3**	**215**

NNA POR TIPO DE LESION

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

	FECHA					
TIPO DE LESION	18-10-2019	19-10-2019	20-10-2019	21-10-2019	22-10-2019	TOTAL
BALA(S)	1				3	4
OTRAS LESIONES					6	6
PERDIGON(ES)	1			2	2	5
SIN INFO/SIN LESION	1	6	11	127	55	200
TOTAL	**3**	**6**	**11**	**129**	**66**	**215**

NNA POR REGION

DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ

REGION	N° CASOS
RM	184
AYSEN	11
ARICA Y PARINAC.	6
ARAUCANIA	14
TOTAL	215


DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ
contacto@defensorianinez.cl

NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO

América del Sur
Oficina Regional

Santiago, 4 de noviembre de 2019

Buenos días, junto con saludar y agradecer la invitación para referiremos a los estándares internacionales de derechos humanos que regulan los estados de excepción, en línea con lo ofrecido por nuestra Oficina durante la presentación del día 23 de octubre ante esta misma Comisión.

Para esto, revisaremos principalmente el contenido de las normas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], enfocándonos en específico a lo establecido en el artículo 4 y su Observación General número 29[2].

El artículo 4.1 del Pacto Internacional indica que: *"En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social".*

A su vez, el artículo 4.2 del Pacto Internacional indica que *"La disposición precedente no autoriza suspensión alguna del derecho a la vida (Art. 6 PIDCP); derecho a la integridad personal Art. 7 PIDCP, prohibición de la esclavitud y servidumbre Art. 8, párrafos 1 y 2 PIDCP); principio de legalidad (Art. 15 PIDCP;); derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 16 PIDCP); derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18 PIDCP)".*

Se podría añadir a esta lista, los derechos de los niños y niñas conforme al art.3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños (CDN), también ratificada por Chile.

Luego, el numeral 3 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que: *"Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión".*

Es decir, la regla general es que el Estado debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución como en tratados

[1] Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

[2] Observación General Nº 29 CCPR, CCPR/C/21/Rev.1/Add.11, 31 de agosto de 2001.CCPR/C/21/Rev.1/Add.11,. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2003/1997

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019
12 : 25 Hrs.

internacionales ratificados. Únicamente en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, siempre y cuando se cumplan estrictamente la totalidad de los requerimientos establecidos por los estándares internacionales, el Estado tiene la facultad de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Esto se conoce como estados de excepción.

Los estados de excepción constituyen mecanismos a los que el Estado debe recurrir en última instancia para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente. Las medidas que adopte el Estado para enfrentar situaciones de crisis grave que pueden eventualmente surgir en la vida del país, deben ser herramientas para salvaguardar la vigencia de los derechos humanos y el Estado de Derecho. Estas medidas deben ser las estrictamente necesarias y proporcionales a la situación.

Es importante precisar que los estados de excepción en ningún momento implican discrecionalidad para actuar al margen de la ley y sin control alguno; por el contrario, en estas situaciones el Estado debe estar sometido a controles de legalidad constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en estas normas.

En el ámbito de sistema universal de protección de los derechos humanos desarrollado por la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP- (Art. 4) y en el ámbito del sistema interamericano de protección de tales derechos desarrollado por la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos –CADH- (Art. 27), ambos ratificados por Chile, reconocen la posibilidad de que un Estado Parte, "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente", o "en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte", en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Es importante advertir que, dada la naturaleza de estas disposiciones –las que limitan el ejercicio de ciertos derechos-, están sujetas a criterios de interpretación restrictiva. Esto significa que el Estado debe interpretarlas, de tal manera, que las medidas que apliquen afecten en menor grado los derechos de las personas.[3]

[3] Tanto el PIDCP (Art. 4.2) como la CADH (Art. 27.2) establecen una serie de obligaciones que los Estados Parte bajo ninguna circunstancia pueden suspender en un estado de excepción. La declaración de un estado de excepción no autoriza la suspensión de: derecho a la vida (Art. 6 PIDCP; Art. 4 CADH); derecho a la integridad personal (Art. 7 PIDCP; Art. 5 CADH); prohibición de la esclavitud y servidumbre (Art. 8, párrafos 1 y 2 PIDCP; Art. 6 CADH); prohibición de ser encarcelado por incumplimiento de una obligación contractual (Art. 11 PIDCP); principio de legalidad (Art. 15 PIDCP; Art. 9 CADH); derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 16 PIDCP; Art. 3 CADH); derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18 PIDCP; Art. 12 CADH); protección a la familia (Art. 17 CADH); derecho al nombre (Art. 18 CADH); derechos del niño (Art. 19 CADH); derecho a la nacionalidad (Art. 20 CADH); derechos políticos (Art. 23 CADH). La CADH también incluye la prohibición de suspender las garantías judiciales indispensables para la protección de cada uno de los derechos indicados en la lista anterior. Según los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, tanto del sistema universal como del sistema interamericano, el listado anterior de derechos inderogables en un estado de excepción no es exhaustivo, sino que se extiende también a la prohibición de detenciones arbitrarias, así como a las garantías judiciales, incluyendo el recurso de habeas corpus o exhibición personal, amparo y los principios del debido proceso, tal como la presunción de inocencia.

En ese marco ¿cuáles son los requisitos mínimos que los Estados deben observar en un estado de excepción?

El Estado al declarar un estado de excepción, conforme a los estándares internacionales, debe cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

1. **Proclamar oficialmente el estado de excepción.** El artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos limita la facultad de suspender obligaciones en estados de excepción "cuya existencia haya sido proclamada oficialmente". La importancia y función de este requisito es, como explica el Comité de Derechos Humanos1 en la Observación General No. 29, la de preservar el Estado de derecho.
2. **Atender al principio de necesidad y proporcionalidad**. El principio de necesidad implica que las medidas excepcionales se justifican sólo cuando no exista otra alternativa para mantener la vigencia de una sociedad democrática. Con base en el principio de proporcionalidad, las medidas que se adopten en un estado de excepción deben estar estrictamente limitadas a la exigencia de la situación y no ir más allá de lo requerido para enfrentar la situación específica, que motiva el estado de excepción. En tal sentido, el Comité de Derechos Humanos ha señalado que este requisito guarda relación con "la duración, el ámbito geográfico y el alcance material del estado de excepción".
3. **Justificar con precisión tanto la decisión de proclamar el estado de excepción como las medidas concretas que se adopten.**

   El Comité de Derechos Humanos en su Observación General No. 29, señala expresamente que los Estados Parte del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos "deben justificar escrupulosamente no sólo su decisión de proclamar el estado de excepción sino también las medidas concretas que adopten sobre la base de esa declaración". Agrega además que: "(...) Si los Estados se proponen invocar el derecho a suspender obligaciones contraídas en virtud del Pacto durante, por ejemplo, una catástrofe natural, una manifestación en gran escala con incidentes de violencia, o un accidente industrial de grandes proporciones, deben poder justificar no solamente que la situación constituye un peligro para la vida de la nación, sino también que todas las medidas que suspenden la aplicación de disposiciones del Pacto son estrictamente necesarias según las exigencias de la situación".

4. **Que las disposiciones que se adopten no entrañen discriminación alguna,** fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
5. **Temporalidad de las medidas adoptadas.** El Comité de Derechos Humanos ha señalado que las medidas que se establezcan al suspender algunas de las disposiciones del PIDCP deben ser de carácter excepcional y temporal. Esto supone que una vez que desaparezcan las causas que motivaron la declaratoria de estado de excepción se hagan cesar sus efectos.
6. **Notificación internacional.** Proclamado oficialmente un estado de excepción, el Estado debe informar inmediatamente a los demás Estados Partes tanto del PIDCP y como de la CADH, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas (Art.

4.3 PIDCP) y del Secretario General de las Organización de los Estados Americanos (Art. 27.3 CADH).

Al respecto el Comité de Derechos Humanos ha interpretado que dicha notificación "(...) es esencial no solamente para que el Comité pueda desempeñar sus funciones, especialmente la de evaluar si las medidas tomadas por el Estado Parte eran las estrictamente requeridas por las exigencias de la situación, sino también para permitir a otros Estados Partes vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Pacto". Cabe notar que la notificación debe incluir información detallada sobre las medidas adoptadas, una clara explicación de los motivos por los que se hayan adoptado y documentación completa sobre las disposiciones jurídicas pertinentes. También es necesario notificar por el mismo conducto si el Estado Parte posteriormente adopta medidas adicionales, así como lo relativo a la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

En línea con **la Observación general Nº 29 del Comité de Derechos Humanos: "Estados de emergencia (artículo 4)"**, cabe realizar los siguientes comentarios:

No todo disturbio o catástrofe constituye una situación excepcional que ponga en peligro la vida de la nación, como se exige en el párrafo 1 del artículo 4. Durante un conflicto armado, ya sea internacional o no internacional, son aplicables las normas del derecho internacional humanitario, que contribuyen, a impedir el abuso de las facultades excepcionales del Estado.

La cuestión de cuándo pueden suspenderse los derechos, y en qué medida, no puede separarse del texto del párrafo 1 del artículo 4 del Pacto, según el cual las disposiciones que suspendan obligaciones
contraídas por los Estados Partes en virtud del Pacto deben adoptarse únicamente "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación".

Esta condición significa que los Estados Partes deben justificar escrupulosamente no sólo su decisión de proclamar el estado de excepción sino también las medidas concretas que adopten sobre la base de esa declaración. Si los Estados se proponen invocar el derecho a suspender obligaciones contraídas en virtud del Pacto durante, por ejemplo, una catástrofe natural, una manifestación en gran escala con incidentes de violencia, o un accidente industrial de grandes proporciones, deben poder justificar no solamente que la situación constituye un peligro para la vida de la nación, sino también que todas las disposiciones que suspenden la aplicación de disposiciones del Pacto son estrictamente necesarias según las exigencias de la situación.

En opinión del Comité, la posibilidad de limitar algunos de los derechos enunciados en el Pacto, por ejemplo, en relación con la libertad de circulación (art. 12) o la libertad de reunión (art. 21) generalmente basta en esas situaciones, y las exigencias de la situación no justificarían ninguna suspensión de los artículos de que se trata.

Los Estados Partes no pueden en ningún caso invocar el artículo 4 del Pacto como justificación de actos que violan el derecho humanitario o normas imperativas de derecho internacional,

por ejemplo, la toma de rehenes, la imposición de castigos colectivos, la privación arbitraria de la libertad o la inobservancia de los principios fundamentales de juicio imparcial, en particular la presunción de inocencia.

A fin de evaluar el alcance de una suspensión legítima de algunas disposiciones del Pacto, uno de los criterios puede ser el de definir ciertas violaciones de los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad. Si un acto cometido dentro de la jurisdicción de un Estado es la base para establecer la responsabilidad penal individual por crimen de lesa humanidad de quienes hayan participado en él, el artículo 4 del Pacto no puede invocarse como justificación para alegar que el estado de excepción eximía al Estado de que se trate de su responsabilidad en relación con el mismo comportamiento.

Por consiguiente, la codificación de los crímenes de lesa humanidad a efectos jurisdiccionales en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es pertinente para la interpretación del artículo 4 del Pacto.

En las disposiciones del Pacto que no figuran en el párrafo 2 del artículo 4, hay elementos que, a juicio del Comité, no pueden ser objeto de suspensión legítima con arreglo al artículo 4; por ejemplo:

a) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Aunque este derecho, reconocido en el artículo 10 del Pacto, no se mencione separadamente en la lista de derechos que no pueden ser suspendidos en virtud del párrafo 2 del artículo 4, el Comité estima que el Pacto expresa una norma de derecho internacional general cuya aplicación no puede ser objeto de suspensión. Esto se sustenta en la referencia que se hace en el preámbulo del Pacto a la dignidad inherente a los seres humanos y en la estrecha relación existente entre los artículos 7 y 10.

b) Las prohibiciones de la toma de rehenes, los secuestros o la detención no reconocida son disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión. El carácter absoluto de estas prohibiciones, aun en situaciones excepcionales, se justifica por su condición de normas de derecho internacional general.

c) A juicio del Comité, la protección internacional de los derechos de las personas pertenecientes a minorías comprende elementos que deben respetarse en toda circunstancia. Esto se refleja en la prohibición del genocidio en el derecho internacional, en la inclusión de una cláusula de no discriminación en el propio artículo 4 (párr. 1) así como en el carácter de disposición cuya aplicación no puede suspenderse del artículo 18.

d) Como confirma el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la deportación o el traslado forzoso de población sin motivos autorizados por el derecho internacional, en forma de desplazamiento forzado de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, constituye un crimen de lesa humanidad. El derecho legítimo a suspender la aplicación del artículo 12 del Pacto durante un estado de excepción no puede aceptarse jamás como justificación de esas medidas.

e) La proclamación de un estado de excepción de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 no podrá invocarse en caso alguno como justificación por un Estado Parte para incurrir, en violación del artículo 20, en propaganda en favor de la guerra o apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

En síntesis, los Estados, al ratificar voluntariamente tratados internacionales de derechos humanos, asumen el deber de cumplir con las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que dimanan de estos instrumentos.

Los estados de excepción son mecanismos a los que un estado puede recurrir en última instancia para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad que asegure la vigencia de los derechos humanos y el Estado de Derecho.

Las limitaciones deben: a) ser necesarias; b) obstaculizar mínimamente el ejercicio de los derechos –es decir, ser la opción menos restrictiva-; c) demostrar claramente la proporcionalidad entre los medios y los objetivos, que deben exponerse claramente; y d) ser compatibles con otros derechos fundamentales y no discriminatorias en su finalidad y en la práctica. Además, asegurar el pleno respeto de las obligaciones contraídas internacionalmente debe ser siempre el objetivo primordial del Estado Parte que decide suspender sus obligaciones.

Por último, reiteramos ante esta Comisión la disposición de la Oficina Regional a cooperar y apoyar la labor de la institucionalidad del Estado y colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos de todos los habitantes del país, en el ámbito de su mandato.

Muchas gracias.

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
ARCHIVO Y BIBLIOTECA
9 NOV 2019
12:25 Hrs

MANIFESTACIONES REGIÓN DE VALPARAÍSO

Desde el 19.10. al 05.11.2019

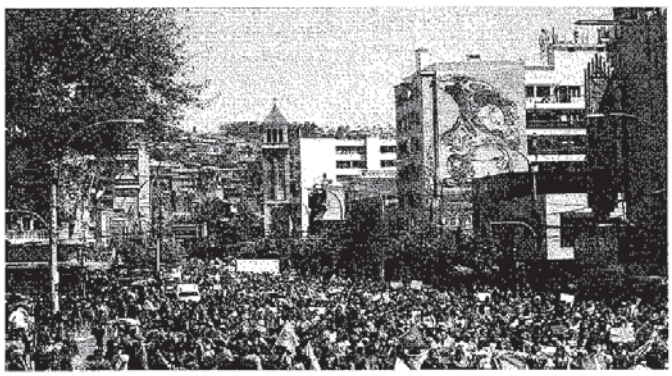


ANTECEDENTES GENERALES

Contexto del inicio de las manifestaciones regionales.







19.10.2019:
Adherencia demandas sociales nivel regional.

→

19.10.2019:
Inicio manifestaciones región de Valpo.

19.10.2019:
Se declara Estado de Excepción Constitucional Región de Valparaíso a partir de las 18:00 horas

→

20.10.2019:
Aumento de manifestaciones sociales y graves alteraciones de orden público.

28.10.2019:
Término del Estado de Emergencia nivel regional

→



PRINCIPALES EVENTOS

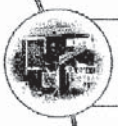
➢ 19.10 al 05.11.2019

628
Incidentes
a nivel regional:

23,6 %
Comuna de
Valparaíso



231 Desórdenes



284 Saqueos



46 Daños



40 Incendios

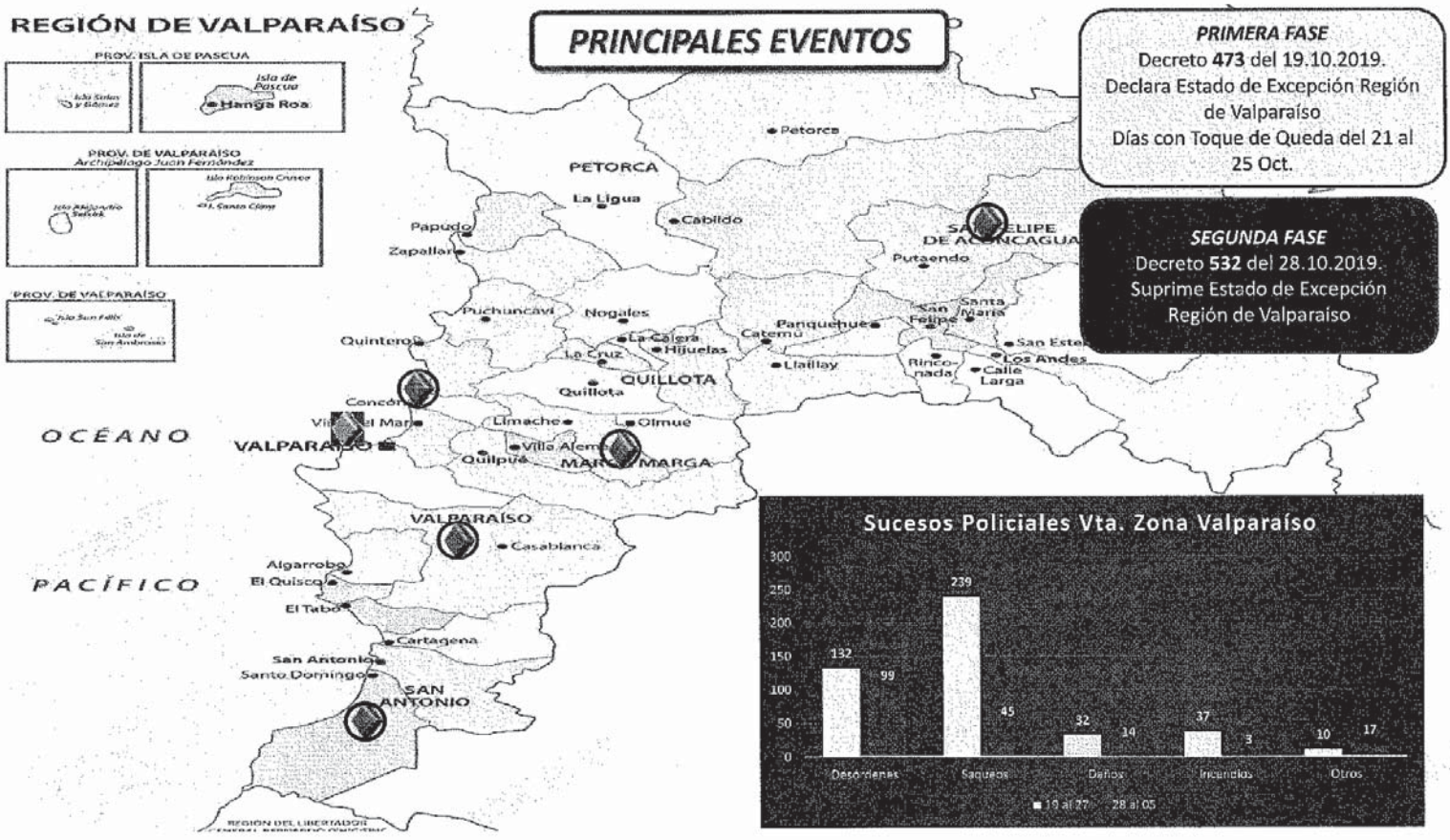


27 Otros

(Cortes de ruta, ocupación ilegal, manifestaciones)

46 daños a nivel regional:
- **18** en la Comuna de Valparaíso
- **28** en otras comunas

✓ **14** Supermercados
✓ **7** Entidades comerciales
✓ **4** Entidades financieras
✓ **8** Entidades Públicas
✓ **13** Otros
(Particular, cuarteles policiales y estaciones de metro, entre otros)


REGIÓN DE VALPARAÍSO
PROV. ISLA DE PASCUA
Isla de Pascua
Hanga Roa
PROV. DE VALPARAÍSO
Archipiélago Juan Fernández
Isla Robinson Crusoe
PROV. DE VALPARAÍSO
Isla San Félix
Isla de San Ambrosio
PRINCIPALES EVENTOS
PRIMERA FASE
Decreto 473 del 19.10.2019.
Declara Estado de Excepción Región de Valparaíso
Días con Toque de Queda del 21 al 25 Oct.
SEGUNDA FASE
Decreto 532 del 28.10.2019.
Suprime Estado de Excepción Región de Valparaíso
OCÉANO
PACÍFICO
Petorca
PETORCA
La Ligua
Cabildo
Papudo
Zapallar
SAN FELIPE DE ACONCAGUA
Putaendo
Puchuncaví
Nogales
Quintero
La Calera
Hijuelas
La Cruz
Quillota
QUILLOTA
Panquehue
Catemu
Llaillay
San Felipe
Santa María
Rinconada
Los Andes
Calle Larga
Concón
Viña del Mar
Limache
Olmué
Villa Alemana
Quilpué
MARGA MARGA
VALPARAÍSO
Casablanca
Algarrobo
El Quisco
El Tabo
Cartagena
San Antonio
Santo Domingo
SAN ANTONIO
REGION DEL LIBERTADOR
Sucesos Policiales Vta. Zona Valparaíso
300
250
200
150
100
50
0
132
99
239
45
32
14
37
3
10
17
Desórdenes
Saqueos
Daños
Incendios
Otros
19 al 27
28 al 05

EJES ESTRATÉGICOS

PROPÓSITO: Fortalecer gestión institucional en prevención y control de eventos violentos.

En caso de ocurrir delitos, **aumenta la probabilidad** de detención

Disminuye la probabilidad de ocurrencia de delitos

Copamiento

- Servicio preventivo en la red e instalaciones estratégicas



Información

- Medios informativos de vigilancia (civil)
- Reparticiones Especializadas



Disuasión

- Contención y restablecimiento del orden público

Efectividad

- En la información, detención y evidencia



CURSOS DE ACCIÓN:





- ✓ **Acuartelamiento** con motivo de la emergencia.
- ✓ **Plana Mayor Estratégica.**
- ✓ **Comité de Crisis** ante graves alteraciones del orden público.
- ✓ **Oficial Enlace** con el Jefe de la Prizona.
- ✓ **Reuniones Estratégicas** con mandos locales.
- ✓ Monitoreo en **terreno** de los servicios preventivos y de control del orden público por parte del Mando Zonal.
- ✓ Coordinación del **Jefe de Zona** con el Director Regional de **INDH.**
- ✓ Facilitación de tareas y entrega de información ante solicitudes de estos organismos.
- ✓ Instrucción de **sumarios administrativos** ante hechos denunciados

DETENIDOS

➢ 19.10 al 05.11.2019

1.785

detenidos a nivel regional,

- ✓ **461** en la Comuna Valparaíso
- ✓ **1.324** en otras comunas

El **82.3%** de los detenidos se concentra en **Desorden** (640) y **Saqueo** (829)

El **22,3%** de los detenidos (383) presenta antecedentes penales.

TIPO DELITO	NUMERO DETENIDOS	% DEL TOTAL
DESORDEN	640	35,85%
SAQUEO	829	46,44%
ROBO	718	86,61%
RECEPTACION	87	10,49%
HURTO	24	2,90%
AMENAZAS	150	8,40%
DAÑOS	65	3,64%
INCENDIO	9	0,50%
MALTRATO DE OBRA A CARAB. DE SERVICIO	21	1,18%
ORDEN JUDICIAL	21	1,18%
OTROS (Falta De Respeto a Carabinero, Lesiones Leves, Ocultación de Nombre, Oponerse a la Acción de Carabineros de Servicio, Portar Elementos para comer Delitos , Porte de "Molotov", Porte Arma Blanca, Riña)	50	2,80%

INFRACTORES TOQUE DE QUEDA 559 PERSONAS.

***: Infracción a la prohibición de transitar en la vía pública durante horario determinado**, en la que se debe conducir al infractor al cuartel hasta el horario en que se levanta dicha prohibición.

LESIONADOS

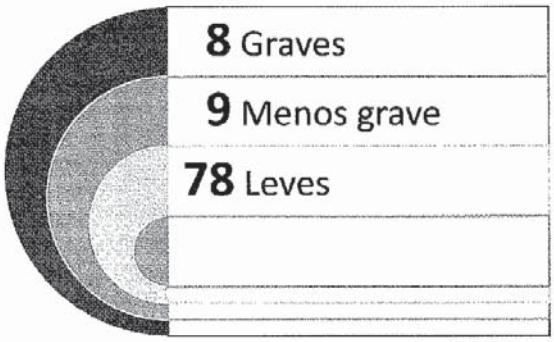
➢ 19.10 al 05.11.2019

125 civiles:

- ✓ **30** en la Comuna de Valparaíso
- ✓ **95** en otras comunas

- **42** por perdigones

95 Carabineros:



N0 existen personas fallecidas en la Región de Valparaíso

ATAQUE A CUARTELES Y VEHÍCULOS DAÑADOS

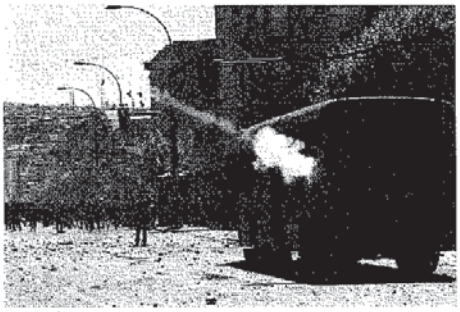
16 Cuarteles de Carabineros:

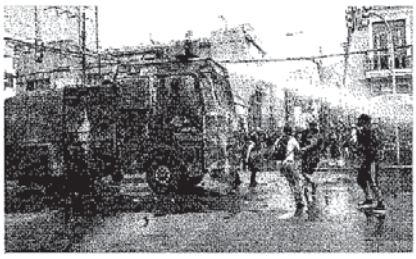
- Prefectura Aconcagua
- Casino Polanco de Valparaíso
- Servicio Médico Aconcagua
- 9 Comisarías
- 4 Subcomisarias

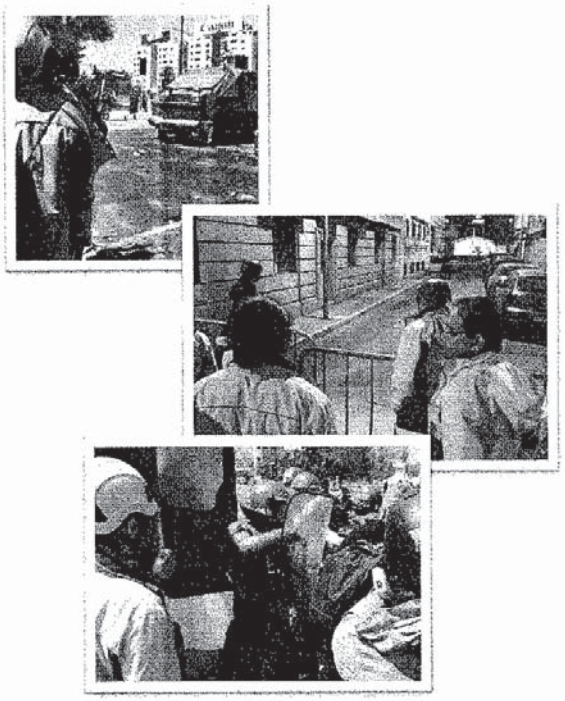


101 Vehículos fiscales dañados:

- 18 RP
- 58 FZ
- 01 Retén Móvil
- 04 Camionetas
- 10 Buses
- 03 Jeep
- 03 Lanza Agua
- 02 Motos T/T
- 02 Auto Comando







Instituto Nacional de Derechos Humanos:
Vinculación y coordinación.

ACCIONES JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

QUERELLAS PRESENTADAS POR EL I.N.D.H. : 07

- ❑ Viña del Mar : 01
- ❑ Quilpué : 06

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS FRENTE A QUERELLAS PRESENTADAS POR EL I.N.D.H.: 07

- ❑ O/S N° 12797 del 24.10.2019. Lesiones PNS Pref. Marga Marga y civiles lesionados.
- ❑ O/S N° 12815 del 26.10.2019. Lesiones civil, Pref. Viña del Mar.
- ❑ O/S N° 12797/1 del 24.10.2019. Apremios Ilegítimos, 02 adultos Masculinos, Marga Marga.
- ❑ O/S N° 12797/1 del 24.10.2019. Apremios Ilegítimos, 01 adulto Femenino, Marga Marga.
- ❑ O/S N° 12882/1 del 29.11.2019. Torturas Cometidas, Marga Marga.
- ❑ O/S N° 12885/1 del 04.11.2019. Apremios Ilegítimos, Marga Marga.
- ❑ O/S N° 12874/1 del 03.11.2019. Apremios Ilegítimos, Marga Marga.

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS FRENTE A LESIONES DEL PERSONAL DE CARABINEROS: 04

- ❑ Orden de Sumario N° 12811 del 25.10.2019, Pref. Valparaíso.
- ❑ Orden de Sumario N° 12821 del 27.10.2019, Pref. Valparaíso.
- ❑ Orden de Sumario N° 12845 del 30.10. 2019, Pref. Valparaíso
- ❑ Orden de Sumario N° 12843 del 29.10.2019, Pref. FF.EE.

Fuente: Fiscalía Vta. Zona

ACCIONES JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

PRIMERAS DILIGENCIAS :

- ❑ REFERIDAS A LESIONES DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.

INVESTIGACIONES :

- ❑ REFERIDAS A DENUNCIAS DE PARTICULARES SOBRE ACTUACIONES POLICIALES.

Fuente: Fiscalía Vta. Zona

DESPLIEGUE OPERATIVO VTA. ZONA VALPARAÍSO



1.096 Carabineros se desplegaron diariamente **en la región** con motivo de la contingencia.

209
Comuna
Valparaíso

Carabineros que realizaron servicios sólo de Control Orden Público en forma diaria, a contar del 18 de Octubre al 05 de Noviembre.

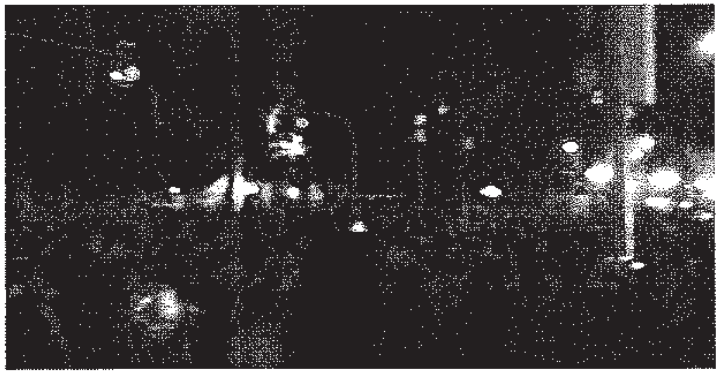
VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE LA CONTINGENCIA

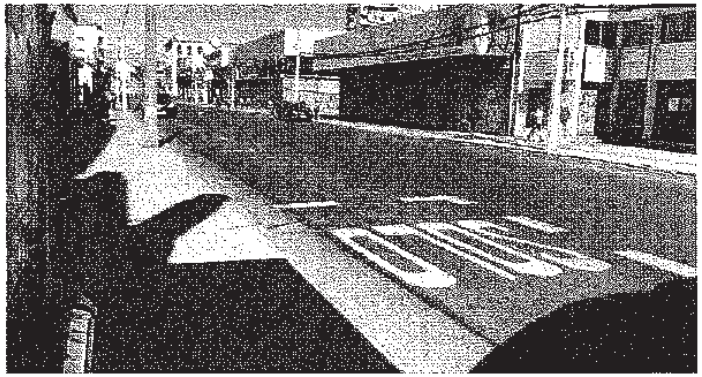


VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE LA CONTINGENCIA

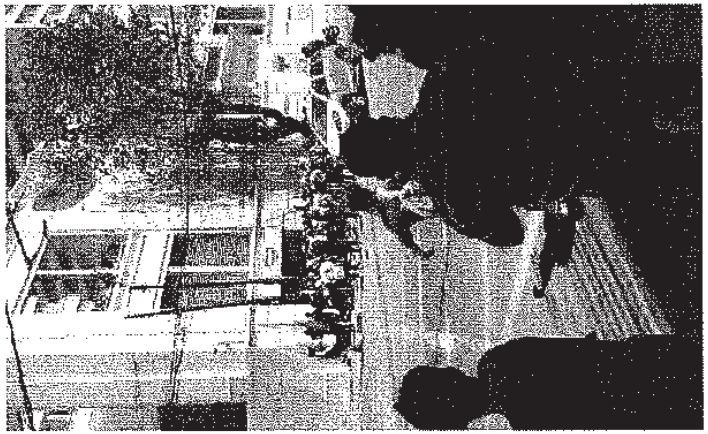


VIDEOS Y FOTOGRAFÍAS DE LA CONTINGENCIA









CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile

23 de octubre de 2019

A+ A-

Washington, D.C. – La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su condena tanto al uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad como a los actos violentos cometidos por civiles en el marco de protestas sociales en Chile en los últimos días. La CIDH rechaza de manera enfática la escalada de la violencia que ha resultado en al menos 18 personas fallecidas, decenas de personas heridas, periodistas agredidos, y más de mil personas detenidas. La Comisión urge al Estado chileno y a todas las partes involucradas a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, en el marco democrático del Estado de Derecho.

Según información de público conocimiento, tras los diversos anuncios de alzas de coste de servicios públicos y privados hechos los últimos meses, y en particular, tras el anuncio hecho el pasado 6 de octubre sobre el aumento de la tarifa del pasaje de metro, distintos sectores de la sociedad iniciaron diversos llamados a ingresar masivamente al metro sin pagar en forma de protesta. En tales actos participaron cientos de personas, y en especial, niños, niñas y adolescentes, estudiantes de secundaria y universitarios, bajo el lema "Evasión todo el Día". La Comisión observa que varios de estos eventos derivaron en incidentes, incluyendo destrozos de inmobiliario público, produciéndose varias detenciones y enfrentamientos entre agentes de Carabineros y manifestantes.

En este contexto, el viernes 18 de octubre, el Gobierno anunció cierre de la totalidad de la red de Metro en Santiago de Chile y la aplicación de la Ley de Seguridad Interior del Estado. Paralelamente, se iniciaron una cadena de manifestaciones de protesta y disturbios en la Región Metropolitana, incluyendo destrozos, incendios y enfrentamientos entre manifestantes y fuerzas del orden, que se extendieron posteriormente a otros puntos del país, entre otros, a las ciudades de Valparaíso, Concepción y Rancagua. La Comisión observa que en respuesta a estos hechos, en la madrugada del 19 de octubre el Presidente de la República emitió los Decretos No.472, 474 y 479 por los que declaró el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia por 15 días en las provincias de Santiago y Chacabuco y en las comunas de Puente Alto y San Bernardo, en razón de la alteración del orden público. Posteriormente, esta medida ha sido extendida a Valparaíso, Concepción, Rancagua y Coquimbo y a otras zonas del país.

Al respecto, la Comisión observa que el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia establece un mando militar como Jefe de la Defensa Nacional, con la función de restablecer el orden y la seguridad pública, al tiempo que establece restricciones a la libertad de movimiento y reunión en el marco del plazo indicado. Asimismo, la Comisión observa que el jefe de la Defensa Nacional designado declaró el toque de queda las noches del 19, 20, 21 y 22 de octubre en varias zonas del país. Como resultado de la declaratoria del Estado de Excepción Constitucional de Emergencia y de los toques de queda, la Comisión advierte que fueron desplegados efectivos militares de las Fuerzas Armadas, además de efectivos de la Policía de Investigaciones (PDI) y de Carabineros de Chile, en varias ciudades del país para llevar a cabo funciones de seguridad ciudadana.

De acuerdo con información pública, durante las jornadas de protesta posteriores, centenares de personas habrían resultado heridas, algunas de ellas afectadas por el uso indiscriminado de gas lacrimógeno y un uso desproporcionado de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad. Según cifras publicadas el 23 de octubre por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en el marco de su observación al menos 2.128 habrían sido detenidas y 376 personas habrían resultado heridas, de las cuales al menos 173 por arma de fuego. Por su parte, el subsecretario del Interior de Chile, confirmó el martes 23 de octubre que 18 personas han fallecido a nivel nacional en el marco de las protestas. El Estado de Chile informó a la Comisión que en todos estos casos el Ministerio Público ha iniciado las investigaciones correspondientes, dictándose incluso prisión preventiva en contra de presuntos responsables. Respecto de estas cifras, si bien la Comisión ha observado positivamente los esfuerzos de comunicación permanente de autoridades del Estado sobre la situación en el país, advierte la ausencia de cifras oficiales unificadas y debidamente desglosadas sobre la cifra total de personas heridas y fallecidas en el contexto de las protestas. Adicionalmente, la Comisión expresa su preocupación por la información recibida sobre agresiones en contra del personal del INDH que se encuentra realizando sus funciones de observación, ello pese a contar con su identificación y equipamiento institucional.

Por otra parte, la CIDH expresa su preocupación por hechos de actuación policial y militar en las que se habría hecho un uso desproporcionado de la fuerza contra civiles. Entre otros, el 20 de octubre la Comisión conoció del fallecimiento por impacto de bala de un manifestante que se encontraba participando de una protesta en la ciudad de La Serena, en el contexto de un enfrentamiento entre manifestantes y personal de Fuerzas Especiales de Carabineros. Asimismo, la Comisión conoció de otra intervención militar para impedir el saqueo a un supermercado que resultó en dos personas heridas por arma de fuego. La Comisión advierte que ambos hechos fueron comunicados y lamentados públicamente por la Jefatura de Defensa Nacional.

La CIDH también expresa su preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos, torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones. Entre otros, el INDH señaló haber conocido del caso de un hombre que recibió impacto de bala disparado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y se encontraría actualmente en estado grave. Asimismo, el INDH identificó a un adolescente que tiene alojadas balas en su hígado, riñón y en sus piernas; y otra adolescente herida con un balín en la pierna.

Enlaces útiles

Datos de contacto

Oficina de Prensa de la CIDH
cidh-prensa@oas.org

Más sobre la CIDH

Comunicados de prensa

Sitio web de la CIDH

CIDH en Facebook

CIDH en Twitter

CIDH en Youtube

CIDH en Flickr

CÁMARA DE DIPUTADOS
19 NOV 2019
12 : 25 Hrs.

La Comisión condena estos hechos e insta al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidades materiales e intelectuales y sancionando a los responsables.

Asimismo, la CIDH recuerda que bajo la Convención Americana los estados de excepción deben ajustarse a causales estrictas como la existencia de un peligro objetivo y de extrema gravedad que ponga en riesgo la preservación de la democracia o la integridad de la nación, pero no debe invocarse para la suspensión genérica de derechos fundamentales como la expresión, o la protesta que busca expresar un malestar social. Aún cuando los derechos de reunión y asociación se encuentren entre aquellos pasibles de ser suspendidos durante estados de excepción de manera temporal, ello no debe significar la suspensión automática de toda protesta, a menos que se verifiquen los supuestos establecidos por el derecho internacional. La Comisión advierte que las numerosas vulneraciones de los derechos humanos que se registran de manera constante durante estados de excepción, demuestran que no constituyen una respuesta sostenible y eficaz para enfrentar y resolver los conflictos sociales o políticos. La CIDH llama a los órganos constitucionales del Estado a aplicar con estricto apego a estos principios los controles sobre el contenido y alcance del estado de excepción.

Al respecto, el Estado de Chile informó a la CIDH que la declaración del estado de emergencia se justificaría dado que el país enfrenta una situación de "grave alteración del orden público producto de la acción coordinada de grupos violentos que nada tienen que ver con quienes se manifiestan pacíficamente" y se decretó con "la finalidad de permitir a las personas volver a ejercer sus derechos DE forma libre", "siendo incluso compatible con la realización de manifestaciones pacíficas". En este sentido, el Estado informó que "la declaración del estado de emergencia no implica la dictación automática de ninguna medida restrictiva respecto de los derechos de locomoción y reunión, cuestión que deberá ser posteriormente establecida por el jefe de zona de acuerdo con la evaluación de los hechos". El Estado informó además que estas medidas no pueden durar más allá del periodo en estado de emergencia, que de acuerdo con la legislación interna, debe durar un máximo de 15 días, prorrogables a otros 15 días.

La Comisión advierte que si bien el Estado tiene el deber legítimo de garantizar la seguridad y el orden público, el uso de la fuerza debe regirse por los principios de legalidad, estricta necesidad y proporcionalidad. Al respecto, recuerda que las armas de fuego deben estar excluidas de los dispositivos utilizados para el control de las protestas sociales. El uso de este tipo de armas es una medida extrema, y no deben utilizarse excepto en aquellas oportunidades en que las instituciones policiales no puedan reducir o detener con medios menos letales a quienes amenazan la vida e integridad de otras personas. La Comisión llama a todas las personas que participan en manifestaciones a no recurrir a actos de violencia y reafirma que el hecho de que algunos grupos o personas ejerzan violencia en una manifestación no vuelve, per se, violenta toda la protesta. La CIDH, alerta que el uso de las fuerzas de seguridad debe centrarse estrictamente en la contención de actos de violencia así como garantizar el derecho a la protesta, sin ningún tipo de represión directa o de detención arbitraria de manifestantes pacíficos.

Asimismo, frente a las detenciones realizadas, la Comisión ha sido informada de la emisión de un salvoconducto institucional limitado únicamente a defensores públicos, miembros de la Fiscalía, miembros del Poder Judicial y funcionarios del Servicio Nacional de Menores, imposibilitando así el acceso de los y las detenidas a defensores de su confianza, especialmente durante los horarios de toque de queda. Respecto de lo anterior, la CIDH recuerda que a las personas detenidas se les debe garantizar sus derechos a la seguridad, integridad, al debido proceso y a no ser sometidas a tratos crueles e inhumanos. Adicionalmente, la Comisión reitera que en el marco de su obligación de debida diligencia, las autoridades deben tener en cuenta las situaciones específicas y los estándares legales aplicables en los casos de mujeres, niños y adolescentes.

Por su parte, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha advertido con preocupación ataques contra medios de comunicación y periodistas en el marco del Estado de Emergencia y del toque de queda decretados en varias zonas del país. En este sentido, la Relatoría Especial recibió información sobre la detención de al menos dos periodistas, pese a que portaban credencial y salvoconducto para desempeñar su labor. Adicionalmente, se habrían registrado dificultades en el acceso a las acreditaciones para los periodistas y trabajadores de los medios de comunicación que cubrían la situación durante el toque de queda. Además, según información de público conocimiento, decenas de manifestantes habrían incendiado, el sábado 19 de octubre, el edificio del diario El Mercurio en la ciudad de Valparaíso, debido a lo cual los periodistas tuvieron que ser evacuados.

Al respecto, la Relatoría Especial recuerda que el Estado tiene el deber de garantizar que los periodistas y comunicadores que se encuentran realizando su labor informativa en el marco de una manifestación pública no sean detenidos, amenazados, agredidos o limitados en cualquier forma en sus derechos por estar ejerciendo su profesión. Su material y herramientas de trabajo no deben ser destruidos ni confiscados por las autoridades públicas. La protección del derecho a la libertad de expresión exige que las autoridades aseguren las condiciones necesarias para que los comunicadores puedan cubrir hechos de notorio interés público como los referidos a las protestas sociales.

Por otra parte, La CIDH toma nota que en determinadas circunstancias, grupos de manifestantes han provocado graves desmanes durante algunas manifestaciones, arrojando objetos contundentes contra efectivos de las fuerzas del orden, destruyendo equipamiento público como colegios, buses, trenes y estaciones de metro, protagonizando saqueos y otros tipos de agresiones, inclusive contra los bomberos. La CIDH condena enérgicamente todo acto de violencia, y recuerda que la protesta social es legítima en tanto se desarrolla en forma pacífica. A su vez, la CIDH recuerda al Estado que las fuerzas de seguridad tienen la obligación de permitir el desarrollo de las manifestaciones y protestas y de aislar a los manifestantes que recurren a la violencia.

La Comisión recuerda al Estado de Chile que, de conformidad con los estándares interamericanos, el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana son deberes del Estado más han estar primordialmente reservados a los cuerpos policiales civiles. En todo caso, la jurisprudencia interamericana ha establecido que en los casos de la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad ciudadana, ésta debe de ser extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;

subordinada y complementaria a las fuerzas policiales civiles, así como regulada mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza.

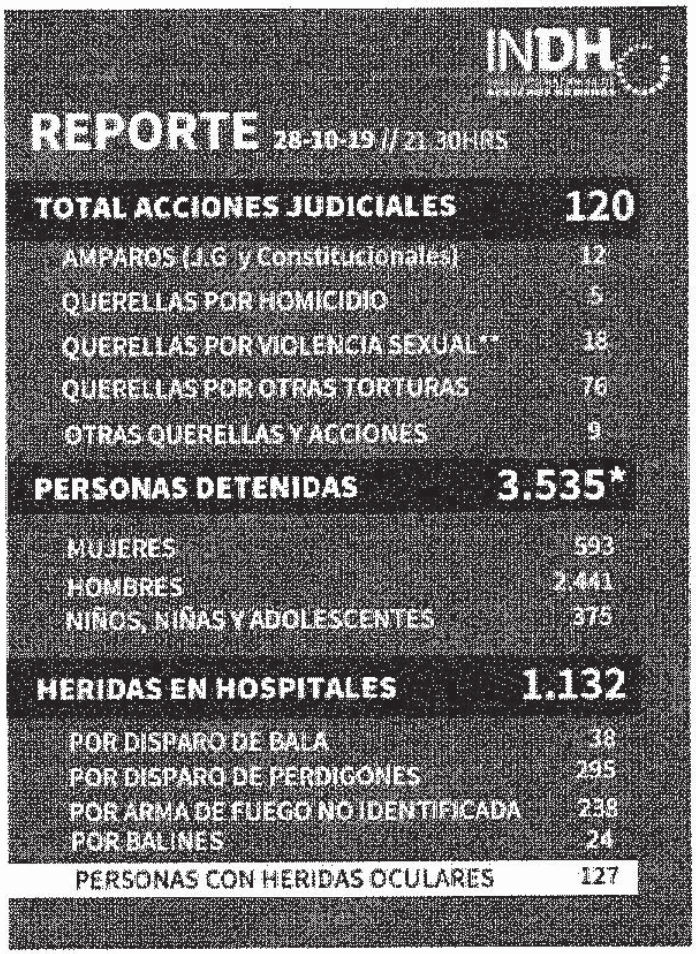
Finalmente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos urge a todas las partes involucradas a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población y para que todos los actores políticos y sociales resuelvan sus diferencias por la vía pacífica y con el máximo respeto a los derechos humanos, en el marco democrático del Estado de Derecho. Al respecto, la CIDH toma nota de que el 19 de octubre el Presidente de la República llamó a un diálogo con los poderes del Estado y las fuerzas políticas del país. La CIDH insta a que en el diálogo que se establezca con diversos los sectores de la sociedad se asegure una participación amplia y representativa de la sociedad civil.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

No. 270/19

- © Copyright 2015 OEA

1889 F St. N.W. Washington, DC, U.S.A. 20006 / E-mail: cidhoea@oas.org / Teléfono: (202) 370-9000 / Fax: (202) 458-3650



*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

** Desnudamientos, amenazas, tocaciones y dos violaciones.

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019
12:25 Hrs.



*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

** Desnudamientos, amenazas, tocaciones y dos violaciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO / OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019
12 : 25 Hrs.

CÁMARA DE [illegible]
ABOGADO OFIC[illegible]
19 NOV 2019

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE 31-10-19 // 23.00HRS

TOTAL ACCIONES JUDICIALES	**167**
AMPAROS (J.G y Constitucionales)	13
QUERELLAS POR HOMICIDIO	5
QUERELLAS POR VIOLENCIA SEXUAL**	18
QUERELLAS POR OTRAS TORTURAS	120
OTRAS QUERELLAS Y ACCIONES	9
PERSONAS DETENIDAS	**4.271***
MUJERES	656
HOMBRES	2.989
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	471
HERIDAS EN HOSPITALES	**1.305**
POR DISPARO DE BALA	38
POR DISPARO DE PERDIGONES	402
POR ARMA DE FUEGO NO IDENTIFICADA	288
POR BALINES	27
PERSONAS CON HERIDAS OCULARES	146

*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

** Desnudamientos, amenazas, tocaciones y dos violaciones.

OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE 01-11-19 // 22.00HRS

TOTAL ACCIONES JUDICIALES	**179**
AMPAROS (J.G y Constitucionales)	13
QUERELLAS POR HOMICIDIO	5
QUERELLAS POR VIOLENCIA SEXUAL**	18
QUERELLAS POR OTRAS TORTURAS	132
OTRAS QUERELLAS Y ACCIONES	11
PERSONAS DETENIDAS	**4.316***
MUJERES	664
HOMBRES	3.022
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	475
HERIDAS EN HOSPITALES	**1.574**
POR DISPARO DE BALA	40
POR DISPARO DE PERDIGONES	473
POR ARMA DE FUEGO NO IDENTIFICADA	305
POR BALINES	30
PERSONAS CON HERIDAS OCULARES	157

*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

** Desnudamientos, amenazas, tocaciones y dos violaciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS
19 NOV 2019
12:25 hrs

INDH
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE 10-11-19 // 13.00HRS

PERSONAS DETENIDAS 5.629*

MUJERES	861
HOMBRES	3.981
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	634

HERIDAS EN HOSPITALES 2.009

POR DISPARO DE BALA	42
POR DISPARO DE PERDIGONES	643
POR ARMA DE FUEGO NO IDENTIFICADA	345
POR BALINES	41
POR OTRAS GOLPES, GASES Y OTROS	938
PERSONAS CON HERIDAS OCULARES	197

ACCIONES JUDICIALES PRESENTADAS 283

MANIFESTACIONES OBSERVADAS 144

*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
ABOGACÍA
19 NOV 2019
12:25 Hrs.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE 10-11-19 // 15:00HRS

ACCIONES JUDICIALES PRESENTADAS 283

QUERELLAS HOMICIDIO	5
QUERELLAS HOMICIDIO FRUSTRADO	6
QUERELLAS POR VIOLENCIA SEXUAL*	52
QUERELLAS TORTURAS Y TRATOS CRUELES	192
QUERELLAS LESIONES	12
RECURSOS DE QUEJA	3
AMPAROS (J.G. y Constitucionales)	13
TOTAL QUERELLAS	267

TOTAL VÍCTIMAS REPRESENTADAS 422

MUJERES	96
HOMBRES	255
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	71
PERSONAS LGTBIQ+	3
PERSONAS MIGRANTES	3
PERSONAS PUEBLOS ORIGINARIOS	1
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1

*Desnudamientos, amenazas, tocaciones y cuatro violaciones

19 NOV 2019
12 : 25 Hrs.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE 14-11-19 // 13.00HRS

PERSONAS VISITADAS EN COMISARIAS 6.199*

MUJERES	938
HOMBRES	4.382
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	726

HERIDAS EN HOSPITALES 2.365

POR DISPARO DE BALA	42
POR DISPARO DE PERDIGONES	774
POR ARMA DE FUEGO NO IDENTIFICADA	400
POR BALINES	45
POR OTRAS GOLPES, GASES Y OTROS	1.104

PERSONAS CON HERIDAS OCULARES 217*

ACCIONES JUDICIALES PRESENTADAS 335

MANIFESTACIONES OBSERVADAS 154

*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

*75% de los casos, 163 en total, son producto de disparos.

19 NOV 2019

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE 14-11-19 // 20.00HRS

ACCIONES JUDICIALES PRESENTADAS 335

QUERELLAS HOMICIDIO	5
QUERELLAS HOMICIDIO FRUSTRADO	7
QUERELLAS POR VIOLENCIA SEXUAL*	57
QUERELLAS TORTURAS Y TRATOS CRUELES	236
QUERELLAS LESIONES	13
RECURSOS DE QUEJA	3
AMPAROS (J.G y Constitucionales)	14
TOTAL QUERELLAS	318

TOTAL VÍCTIMAS REPRESENTADAS 489

MUJERES	106
HOMBRES	289
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	95

PERSONAS LGTBIQ+	6
PERSONAS MIGRANTES	3
PERSONAS PUEBLOS ORIGINARIOS	1
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1

*Desnudamientos, amenazas, tocaciones y cuatro violaciones

19 NOV 2019
12:25 Hrs.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REPORTE 18-11-19 // 16.30HRS

PERSONAS VISITADAS COMISARIAS 6.362*

MUJERES	951
HOMBRES	4.499
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	759

HERIDOS EN HOSPITALES 2.391

POR DISPARO DE BALA	41
POR DISPARO DE PERDIGONES	964
POR ARMA DE FUEGO NO IDENTIFICADA	410
POR BALINES	67
POR GOLPES, GASES Y OTROS	909

PERSONAS CON HERIDAS OCULARES 222*

ACCIONES JUDICIALES PRESENTADAS 384

MANIFESTACIONES OBSERVADAS 158

*No en todas las observaciones fue posible registrar el sexo.

*75% de los casos, 163 en total, son producto de disparos.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Información constatada por el INDH al
28-10-2019 a las 11.30hrs.

Este es un reporte general, generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde el la noche del jueves 17 de octubre.

1. **Observación en Hospitales**

De las visitas a 50 hospitales en la RM y Regiones, las siguientes personas han sido heridas **1.132** personas:

	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	**Heridas por disparos[1]**	**Heridas en globo ocular[2]**
TOTAL NACIONAL	890	159	68	**571[3] por arma de fuego**	**123 lesiones**
				24 balines	**4 pérdida o estallido**

2. **Acciones Judiciales**

	Cantidad de acciones presentadas[4]	Cantidad de víctimas hombres	Cantidad de víctimas mujeres	Cantidad de víctimas NNA	**Total víctimas**
Amparos JG	**9**	45	28	22	**95**
Amparo constitucional	**7**	10	1	4	**15**
Recurso de Queja	**2**	0	0	0	**0**
Querellas por homicidio	**5**	5	0	0	**5**
Querellas por torturas y	**18**	6	20	12	**38**

[1] Cifra sin distinción sobre el agresor y basada en el diagnóstico preliminar del centro hospitalario.
[2] Basado en diagnóstico médico inicial.
[3] 38 por balas, 295 por perdigón, 238 por arma de fuego no identificada en diagnóstico.
[4] Hay denuncias presentadas que no se incluyen en este reporte para no duplicarlas con las querellas, dado que muchas denuncias luego se transforman en querellas.

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO CENTRAL DE PARTES
19 NOV 2019
12:25 Hrs.

tratos crueles con violencia sexual[5]					
Otras querellas por tortura y tratos crueles	54	50	11	11	72
Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	6	6	0	0	6
TOTAL TORTURAS	**72**	**56**	**31**	**23**	**110**
TOTAL	101	122	60	49	231

Entre las querellas presentadas, destacan las siguientes:

- Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría**. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.
- Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal.** Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.
- Caso de **homicidio frustrado**. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.
- Caso de **tortura con violación** contra un hombre jóven por parte de carabineros.

[5] Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, tocaciones y un caso de violación.

Pese al importante rol que ha cumplido el poder judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpuso un **Recurso de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto por su negativa de constituirse en una comisaría en el caso de un Amparo urgente.

Las 5 **querellas por homicidio**, presuntamente a manos de agentes del Estado:

- Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.
- Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por carabineros.
- Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.
- Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.
- José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

3. Observación de Comisarías

De las visitas a 107 comisarías (51 en RM y 56 en regiones):

	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	**TOTAL DETENIDOS**
REGIÓN METROPOLITANA	818	216	91	**1.196***
OTRAS REGIONES	1.402	336	256	**2.047***
TOTAL NACIONAL	2.220	552	347	**3.243***

* No en todas las observaciones se pudo constatar el sexo de las personas detenidas.

Estos últimos dos días la cantidad de personas detenidas en las comisarías ha bajado considerablemente.

Hemos podido registrar relatos simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

4. Manifestaciones

Hemos realizado 64 observaciones a manifestaciones en estos días, en 17 ciudades diferentes, en las que, subiendo a los buses de traslado de detenidos, hemos podido constatar la detención de **418 personas adultas y 78 NNA**.
En la gran mayoría de las manifestaciones había presencia de familias y NNA.
La manifestación de ayer en la tarde en Santiago no ha sido registrada aún, pero el relato de los observadores indica una cantidad importante de personas heridas.

5. **Denuncias**

Desde el correo habilitado para hacer denuncias, hemos registrado un total de **170 denuncias,** de las cuales:

- 54 relatan detenciones arbitrarias
- 64 relatan violencia innecesaria al momento de la detención (golpes e insultos discriminatorios)
- 9 relatan hechos de violencia sexual.
- 3 relatan allanamientos.
- 4 relatan homicidio.
- 10 relatan personas no encontradas.
- 84 relatan disparos de balas, balines, perdigones o lacrimógenas a quema ropa.
- 13 relatan hechos de tortura y otros tratos crueles.

Todas las denuncias registradas han sido derivadas a las sedes regionales que corresponden para que las personas denunciantes sean contactadas, se levanten los relatos y se evalúe la presentación de acciones judiciales cuando corresponda.
Aún se siguen procesando denuncias recibidas.

Información constatada por el INDH al
28-10-2019 a las 21.30hrs.

Este es un reporte general, generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde el la noche del jueves 17 de octubre.

1. Observación en Hospitales

De las visitas a 50 hospitales en la RM y Regiones, las siguientes personas han sido heridas **1.132** personas:

	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	**Heridas por disparos[1]**	**Heridas en globo ocular[2]**
TOTAL NACIONAL	890	159	68	**571[3] por arma de fuego**	**123 lesiones**
				24 balines	**4 pérdida o estallido**

2. Acciones Judiciales

	Cantidad de acciones presentadas[4]	Cantidad de víctimas hombres	Cantidad de víctimas mujeres	Cantidad de víctimas NNA	**Total víctimas**
Amparos JG	**5[5]**	35	17	18	**70**
Amparo constitucional	**7**	10	1	4	**15**
Recurso de Queja	**2**	0	0	0	**0**
Querellas por homicidio	**5**	5	0	0	**5**
Querellas por	**18**	5	21	11	**37**

[1] Cifra sin distinción sobre el agresor y basada en el diagnóstico preliminar del centro hospitalario.
[2] Basado en diagnóstico médico inicial.
[3] 38 por balas, 295 por perdigón, 238 por arma de fuego no identificada en diagnóstico.
[4] Hay denuncias presentadas que no se incluyen en este reporte para no duplicarlas con las querellas, dado que muchas denuncias luego se transforman en querellas.
[5] Esta cifra baja respecto a informes anteriores porque se corrigió el registro.

CÁMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019
12:25 PM

torturas y tratos crueles con violencia sexual[6]					
Otras querellas por tortura y tratos crueles	**76**	57	22	12	**91**
Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	**7**	7	0	0	**7**
TOTAL TORTURAS	**94**	**62**	**43**	**23**	**128**
TOTAL	**120**	**119**	**61**	**45**	**225**

Entre las querellas presentadas, destacan las siguientes:

- Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría**. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.
- Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal.** Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.
- Caso de **homicidio frustrado**. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.
- Caso de **tortura con violación** contra un hombre jóven por parte de carabineros.

[6] Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, tocaciones y un caso de violación.

Pese al importante rol que ha cumplido el poder judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron dos **Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto y de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospital ante necesidad de interponer un amparo urgente.

Las 5 **querellas por homicidio**, presuntamente a manos de agentes del Estado:

- Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.
- Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por carabineros.
- Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.
- Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.
- José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

3. Observación de Comisarías

De las visitas a 167 visitas a comisarías distintas (52 en RM y 115 en regiones):

	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	**TOTAL DETENIDOS**
REGIÓN METROPOLITANA	818	216	91	**1.196***
OTRAS REGIONES	1.623	377	284	**2.337***
TOTAL NACIONAL	2.441	593	375	**3.535***

* No en todas las observaciones se pudo constatar el sexo de las personas detenidas.

Estos últimos dos días la cantidad de personas detenidas en las comisarías ha bajado considerablemente.

Hemos podido registrar relatos simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4. Manifestaciones

Hemos realizado **107 observaciones a manifestaciones** en estos días, en 17 ciudades diferentes, en las que, subiendo a los buses de traslado de detenidos, hemos podido constatar la detención de **461 personas adultas y 85 NNA**.
En la gran mayoría de las manifestaciones había presencia de familias y NNA.
La manifestación de ayer en la tarde en Santiago no ha sido registrada aún, pero el relato de los observadores indica una cantidad importante de personas heridas.

5. Denuncias

Desde el correo habilitado para hacer denuncias, hemos registrado un total de **211 denuncias,** de las cuales son:

- 69 por detenciones arbitrarias
- 74 por violencia innecesaria en la detención
- 12 por violencia sexual
- 1 por homicidio
- 14 por personas extraviadas[7]
- 136 por disparo de bala, balín y/o lacrimógena a quemarropa
- 22 por apremios ilegítimos/tortura.

Todas las denuncias registradas han sido derivadas a las sedes regionales que corresponden para que las personas denunciantes sean contactadas, se levanten los relatos y se evalúe la presentación de acciones judiciales cuando corresponda.
Aún se siguen procesando denuncias recibidas.

[7] El INDH ha entregado todos los antecedentes recibidos al Ministerio Público para que se realicen las indagaciones sobre estas situaciones denunciadas.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Información constatada por el INDH al
29-10-2019 a las 21.30hrs.

Este es un reporte general, generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde el la noche del jueves 17 de octubre.

1. **Manifestaciones**

Hemos realizado **111 observaciones a manifestaciones** en estos días, en 19 ciudades diferentes, en las que, subiendo a los buses de traslado de detenidos, hemos podido constatar la detención **de 468 personas adultas y 86 NNA.**

En las observaciones de las manifestaciones efectuadas por las y los funcionarios en la comuna de Santiago se han observado varios **incumplimientos a los Protocolos para el mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832: sobre uso de la fuerza. Desde el sábado 19 de octubre se ha registrado lo siguiente:

1. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente (con ocupación o no de calzada)
2. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente).
3. No restricción de uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, NNA, mujeres embarazadas. Uso de gases lacrimógenos con afectación a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
4. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes.
5. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes.
6. Acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo, provocación alguna, ni ocupación de calzada.
7. Falta de gradualidad del uso de fuerza. Ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza, ausencia de diálogo.
8. Personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanzagases. Alta concentración de gases con afectación de NN y adultos mayores, personas que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes, o personas en situación de calle).
9. Dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los/as manifestantes.
10. Detención a medios de comunicación.
11. Carabineros y militares no identificados.

En cuanto a la **labor del INDH, las y los observadores** han registrado, por parte de Carabineros FF.EE:

CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO CENTRAL SALESIANOS
19 NOV 2019
12 : 25 HRS.

1. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos/as a funcionarios/as del INDH.
2. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios/as del INDH.
3. Escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de los/as observadores del INDH. Dos funcionarios del INDH fueron heridos con un perdigón a pesar de estar perfectamente identificado.

Se observa que las respuestas disuasivas se incrementan a medida que las y los manifestantes avanzan hacia el Palacio de la Moneda, incrementándose la violencia por parte de algunos manifestantes.

2. Acciones Judiciales

	Cantidad de acciones presentadas[1]	Cantidad de víctimas hombres	Cantidad de víctimas mujeres	Cantidad de víctimas NNA	**Total víctimas**
Amparos JG	**5**[2]	35	17	18	**70**
Amparo constitucional	**8**	10	1	4	**15**
Recurso de Queja	**2**	0	0	0	**0**
Querellas por homicidio	**5**	5	0	0	**5**
Querellas por torturas y tratos crueles con violencia sexual[3]	**18**	5	21	11	**37**
Otras querellas por tortura y tratos crueles	**92**	71	26	14	**111**

[1] Hay denuncias presentadas que no se incluyen en este reporte para no duplicarlas con las querellas, dado que muchas denuncias luego se transforman en querellas.
[2] Esta cifra baja respecto a informes anteriores porque se corrigió el registro.
[3] Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, tocaciones y un caso de violación.

Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	**8**	7	1	0	**8**
TOTAL TORTURAS	**110**	**76**	**47**	**24**	**148**
TOTAL	**138**	**134**	**66**	**47**	**247**

Entre las querellas presentadas, destacan las siguientes:

- Caso de **tortura** persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le **dispara en la cabeza**, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, **no recibió ningún tipo de atención** de primeros auxilios por parte de los carabineros.
- Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría**. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.
- Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal**. Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.
- Caso de **homicidio frustrado**. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.
- Caso de **tortura con violación** contra un hombre jóven por parte de carabineros.

Pese al importante rol que ha cumplido el poder judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron dos **Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto y de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospital ante necesidad de interponer un amparo urgente.

Las 5 **querellas por homicidio**, presuntamente a manos de agentes del Estado:

- Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.
- Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por carabineros.
- Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.
- Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.
- José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

3. Observación en Hospitales

De las visitas a 52 hospitales en la RM y Regiones, las siguientes personas han sido observadas heridas **1.233** personas:

	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	**Heridas por disparos**[4]	**Heridas en globo ocular**[5]
TOTAL NACIONAL	972	172	74	**662**[6] **por arma de fuego**	**135 lesiones**
				26 balines	**5 pérdida o estallido**

4. Observación de Comisarías

De las visitas a 114 visitas a comisarías distintas (56 en RM y 58 en regiones):

	Hombres adultos	Mujeres Adultas	Niños, Niñas y Adolescentes	**TOTAL DETENIDOS**
REGIÓN METROPOLITANA	850	228	101	**1.279***
OTRAS REGIONES	1.705	369	303	**2.433***
TOTAL NACIONAL	2.555	597	404	**3.712***

* No en todas las observaciones se pudo constatar el sexo de las personas detenidas.

Estos últimos días la cantidad de personas detenidas en las comisarías ha continuado bajando considerablemente.

Hemos podido registrar relatos simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía

[4] Cifra sin distinción sobre el agresor y basada en el diagnóstico preliminar del centro hospitalario.
[5] Basado en diagnóstico médico inicial.
[6] 37 por **balas**, 343 por **perdigón**, 282 por **arma de fuego no identificada** en diagnóstico.

en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

5. Denuncias

Desde el correo habilitado para hacer denuncias, hemos registrado un total de **211 denuncias**, de las cuales son:

- 69 por detenciones arbitrarias
- 74 por violencia innecesaria en la detención
- 12 por violencia sexual
- 1 por homicidio
- 14 por personas extraviadas[7]
- 136 por disparo de bala, balín y/o lacrimógena a quemarropa
- 22 por apremios ilegítimos/tortura.

Todas las denuncias registradas han sido derivadas a las sedes regionales que corresponden para que las personas denunciantes sean contactadas, se levanten los relatos y se evalúe la presentación de acciones judiciales cuando corresponda.
Aún se siguen procesando denuncias recibidas.

[7] El INDH ha entregado todos los antecedentes recibidos al Ministerio Público para que se realicen las indagaciones sobre estas situaciones denunciadas.

Información constatada por el INDH al
30-10-2019 a las 23.00hrs.

Este es reporte es generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde el la noche del jueves 17 de octubre, en comisarías, centros de salud y manifestaciones, y cuyos datos se han podido consolidar hasta el 30 de octubre.

1. MANIFESTACIONES

Hemos realizado **114 observaciones a manifestaciones** en estos días, en 19 ciudades diferentes, en las que, subiendo a los buses de traslado de detenidos, se han podido constatar la detención de **468 personas adultas y 86 NNA**.

ZONA	TOTAL MANIFESTACIONES OBSERVADAS	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL PERSONAS DETENIDAS
NIVEL CENTRAL	11	50	4	54
REGIONES	103	418	82	500
TOTAL	**114**	**468**	**86**	554

En las observaciones de las manifestaciones efectuadas por las y los funcionarios en la comuna de Santiago se han observado varios **incumplimientos a los Protocolos para el mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832 sobre uso de la fuerza. Desde el sábado 19 de octubre se ha registrado lo siguiente:

A. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente (con ocupación o no de calzada)
B. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente).
C. No restricción de uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, NNA, mujeres embarazadas. Uso de gases lacrimógenos con afectación a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
D. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes.
E. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes.
F. Acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo, provocación alguna, ni ocupación de calzada.
G. Falta de gradualidad del uso de fuerza. Ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza, ausencia de diálogo.
H. Personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanzagases. Alta concentración de gases con afectación de NN y adultos mayores, personas

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO OFICINA DE PARTES
19 NOV 2019
Hrs.

que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes, o personas en situación de calle).

I. Dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los/as manifestantes.
J. Detención a medios de comunicación.
K. Carabineros y militares no identificados.

En cuanto a la **labor del INDH, las y los observadores** han registrado, por parte de Carabineros FF.EE:

A. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos/as a funcionarios/as del INDH.
B. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios/as del INDH.
C. Escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de los/as observadores del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

Se observa que las respuestas disuasivas se incrementan a medida que las y los manifestantes avanzan hacia el Palacio de la Moneda, incrementándose la violencia por parte de algunos manifestantes.

2. Acciones Judiciales

ACCION JUDICIAL INTERPUESTA	CANTIDAD DE ACCIONES JUDICIALES	Cantidad de víctimas hombres adultos	Cantidad de víctimas mujeres adultas	Cantidad de víctimas adultas	Cantidad de víctimas NNA	Total víctimas
Amparo ante JG	5	35	17	52	18	70
Amparo Constitucional	8	10	1	11	4	15
Recurso de Queja	2	0	0	0	0	0
Querella por Homicidio	5	6	0	6	0	6
Querella por torturas y tratos crueles con Violencia Sexual[1]	18	5	21	26	11	37
Otras querellas por tortura y tratos crueles	120	97	31	128	16	144
Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	9	8	1	9	0	9
Total Querellas	152	116	53	169	27	196
Total	**167**	**161**	**71**	**232**	**49**	**281**

1: Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, tocaciones y un caso de violación.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Querellas destacadas:

A. Estaban observando cuando personal de Carabineros salió abruptamente disparando hacia la calzada sur de la Alameda, para luego, además, abrir fuego hacia los lados, en el sector de la calzada sur de la Alameda, momento en que el equipo INDH que estaba ahí se aleja y transita por el borde del edificio de la Mutual de Seguridad, donde apareció un funcionario de Carabineros de Chile disparando, siendo esa persona quien disparó apuntando a un grupo de personas donde también había el equipo de INDH. Parte de esos **perdigones le llegaron a un funcionario del INDH.**

B. Caso de **tortura** persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le **dispara en la cabeza**, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, **no recibió ningún tipo de atención** de primeros auxilios por parte de los carabineros.

C. Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría.** Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.

D. Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal.** Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.

E. Caso de **homicidio frustrado.** La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.

F. Caso de **tortura con violación** contra un hombre jóven por parte de carabineros.

G. Mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal **militar** de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al suelo sobre la basura y con el arma de servicio, la amenazaron con dispararle si se movía, para luego **tocar su cuerpo con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma.**

Mientras esto ocurría, en presencia de otras mujeres, los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándolas, dejando registro audiovisual de lo ocurrido.

H. Hombre detenido por militares y sometido a **simulación de una ejecución, golpes de electricidad,** amenazas de muerte, **tocaciones en sus genitales** y amenazas de "ponerle corriente".

Querellas por homicidio:

El INDH se ha querellado contra agentes del Estado por 5 casos de homicidios:

A. Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.
B. Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por carabineros.
C. Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.
D. Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.
E. José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

Amparos destacados:

A. Amparo ante Juez de Garantía presentado anoche ante el Juez Urrutia, frente a la negativa de la Posta Central de dejar ingresar al personal del INDH a ver a personas que se encontraban adentro.
B. 15 personas detenidas al interior del Supermercado Santa Isabel, en Concepción. La detención habría sido practicada por personal militar, sin que las personas detenidas fueran llevadas a constatar lesiones ni puestas a disposición de Carabineros, así como tampoco se le informó al fiscal de turno respecto de la existencia de estas detenciones. Tampoco se tiene conocimiento del motivo de la detención.

Recursos de Queja:

Pese al importante rol que ha cumplido el poder judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron dos **Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto y de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospital ante necesidad de interponer un amparo urgente.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3. Observación en Hospitales

Desde el 19 de octubre, se han visitado 56 centros de salud[1], en los cuales se ha podido observar lo siguiente:

ZONA	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL PERSONAS HERIDAS
NIVEL CENTRAL	896	149	47	14	1.045	61	1.107
REGIONES	138	28	15	2	166	17	198
Total general	**1.034**	**177**	**62**	**16**	**1.211**	**78**	**1.305**

ZONA	LESIONES POR DISPAROS	OTRAS LESIONES (LACRIMÓGENEAS, TRAUMAS, FRACTURAS, OTRAS)	PERSONAS FALLECIDAS
NIVEL CENTRAL	660	387	3
REGIONES	95	69	1
Total general	**755**	**456**	**4**

Heridas en globo ocular			
REGIÓN	**Pérdida o estallido ocular**	**Lesiones o Trauma ocular**	**Total heridas en globo ocular**
Metropolitana	3	125	128
Tarapacá	0	6	6
Araucanía	1	2	3
Los Lagos	0	3	3
Arica y Parinacota	0	2	2
Maule	0	2	2
Los Ríos	1	0	1
Bío Bío	0	1	1
Total	**5**	**141**	**146**

[1] Ver anexos

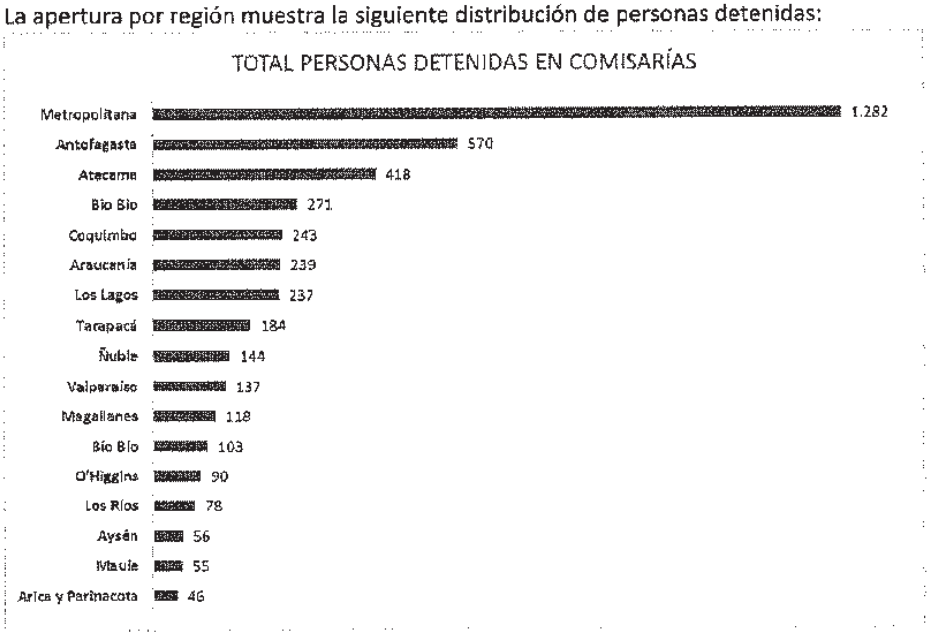
4. Observación de Comisarías

Desde el 17 de octubre, se han visitado 121 comisarías[2] (56 en RM y 65 en regiones):

ZONA	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
NIVEL CENTRAL	853	228	70	24	1.152	101	1.282
REGIONES	2.136	428	310	60	2.619	370	2.989
Total general	**2.989**	**656**	**380**	**84**	**3.771**	**471**	**4.271**

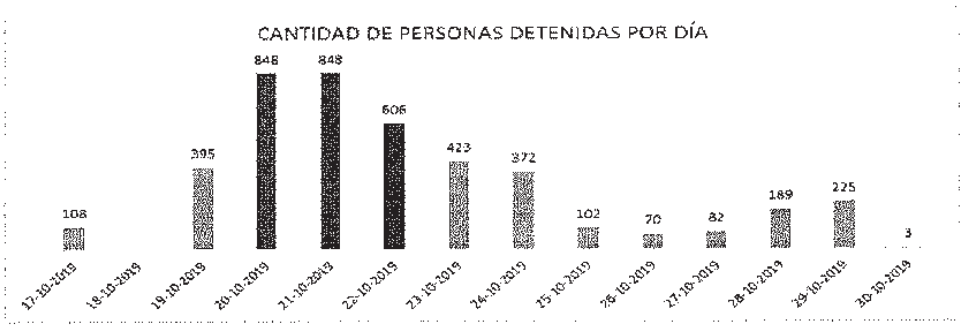
* No en todas las observaciones se constató el sexo de las personas detenidas.

La apertura por región muestra la siguiente distribución de personas detenidas:



El siguiente gráfico, muestra la distribución de personas detenidas por día en las comisarías, donde se observa sus máximos entre los días 20 al 23 de octubre a nivel nacional.

[2] Ver anexos



Hemos podido registrar relatos simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ANEXOS:

1. MANIFESTACIONES OBSERVADAS POR REGIÓN

REGIÓN	TOTAL MANIFESTACIONES	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL DETENIDOS
Los Lagos	16	24	1	**25**
Araucanía	14	12	5	**17**
Los Ríos	14	30	13	**43**
Maule	11	71	8	**79**
Metropolitana	11	50	4	**54**
Tarapacá	11	0	0	**0**
Arica y Parinacota	10	5	4	**9**
Aysén	7	30	12	**42**
Antofagasta	6	28	3	**31**
Atacama	4	164	26	**190**
Bío Bío	4	4	0	**4**
Magallanes	3	4	0	**4**
Coquimbo	1	3	0	**3**
O´Higgins	1	8	3	**11**
Valparaíso	1	35	7	**42**
Total	**114**	**468**	**86**	**554**

2. ACCIONES JUDICIALES INTERPUESTAS POR REGIÓN

REGIONES	Amparo ante JG	Amparo Constitucional	Recurso de Queja	Querella				TOTAL ACCIONES JUDICIALES
				Homicidio	Violencia sexual	Otras querellas por tortura y tratos crueles	Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	
Metropolitana	4	2	2	1	13	38	1	61
Araucanía	1	1	0	0	0	15	4	19
Atacama	0	0	0	0	0	14	0	14
Los Ríos	0	1	0	0	1	10	0	12
Maule	0	0	0	1	0	8	3	12
Coquimbo	0	1	0	2	2	5	0	10
Biobío	0	2	0	1	0	5	0	8
Valparaíso	0	0	0	0	1	6	0	7
Aysen	0	0	0	0	0	5	0	5
Antofagasta	0	0	0	0	0	4	0	4
Arica y Parinacota	0	0	0	0	0	4	0	4
Los Lagos	0	0	0	0	0	3	0	3
Tarapacá	0	0	0	0	1	2	0	3
O´Higgins	0	1	0	0	0	1	0	2
Ñuble	0	0	0	0	0	0	1	1
Total general	**5**	**8**	**2**	**5**	**18**	**129**	**9**	**167**

INDH
INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBSERVADOS:

1) Clínca Las Condes
2) Clínica Alemana
3) Clínica Alemana de Temuco
4) Clínica Dávila
5) Clínica Indisa
6) Clínica Los Andes
7) Clinica Puerto Montt
8) Clínica Santa María
9) Denuncia recibida en oficina INDH Tarapacá
10) Exequiel González Cortés
11) Hosp. San Juan de Dios
12) Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle
13) Hospital Barros Luco
14) Hospital Carlos Van Buren
15) Hospital Clínico UC
16) Hospital de Neurocirugia
17) Hospital de puerto Montt
18) Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central)
19) Hospital del Pino
20) Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena
21) Hospital El Carmen
22) Hospital Félix Bulnes
23) Hospital Guillermo Grant Benavente
24) Hospital Gustavo Fricke
25) HOSPITAL HERNAN HENRIQUEZ- CONSULTORIO MIRAFLORES
26) Hospital JJAguirre
27) Hospital Juan Noé Crevanni
28) Hospital la Florida
29) Hospital Luis Tisné
30) Hospital Padre Hurtado
31) Hospital Regional de Coyhaique
32) Hospital Regional de Iquique
33) Hospital Regional de Puerto Montt
34) Hospital Regional de Talca
35) Hospital Regional de Temuco
36) Hospital Regional de Valdivia
37) Hospital San Borja
38) Hospital San José
39) Hospital San José de Osorno
40) Hospital san jose osorno

41) Hospital San Juan de Dios
42) Hospital San Juan de Dios de La Serena
43) Hospital San Pablo
44) Hospital San Pablo de Coquimbo
45) Hospital Traumatológico
46) Posta 3 Hospital San Juan de Dios
47) San Pablo Coquimbo
48) SAPU Los Libertadores
49) SAPU Pintana/ La Granja/ La Florida/ Puente Alto/ San Ramón
50) SAR Barrios Bajos
51) SAR Recoleta
52) SAR Valdivia
53) SERVICIO MEDICO LEGAL TALCA
54) Sótero del Río
55) URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR
56) UTO - Hospital Salvador

4. COMISARÍAS OBSERVADAS:

12ª San Miguel
1ª Viña del Mar
2ª Quilpué
3ª Arica
3ª Limache
46ª Macul
4ª Quillota
50ª San Joaquín
6ª San Pedro de la Paz"
(en blanco)
10ª La Cisterna
11ª Lo Espejo
12ª San Miguel
13ª La Granja
14ª San Bernardo
18ª Ñuñoa
19ª Providencia
1ª Angol
1ª Concepción
1ª Coyhaique
1ª Iquique
1ª La Serena
1ª Puerto Varas
1ª Punta Arenas
1ª Rancagua
1ª Santiago
1ª Valdivia
20ª Puente Alto
21ª Estación Central
22ª Quinta Normal
25ª Maipú
26ª Pudahuel
2ª Cautín
2ª Chillán
2ª Concepción
2ª Copiapó
2ª Coquimbo
2ª Coronel
2ª Graneros
2ª Puerto Montt
2ª Talcahuano
2ª Temuco
2ª Valparaíso
31ª San Ramón
33ª Ñuñoa
34ª Cerrillos
34ª Comisaría Vista Hermosa
34ª Puerto Alegre Cerrillos
34ª Vista Alegre
36ª La Florida
38ª Puente Alto
39ª El Bosque

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3ª Alto Hospicio
3ª Antofagasta
3ª La Florida
3ª PADRE LAS CASAS
3ª Rancagua
3ª Santiago
3ª Talca
41ª La Pintana
43ª Peñalolén
44ª Lo Prado
48ª Santiago
49ª Quilicura
4ª Comisaría Rengo
4ª Hualpén
4ª Iquique
4ª Río Bueno
4ª Santiago
4ª Talca
50ª San Joaquín
51ª Pedro Aguirre Cerda
52ª Maipú
54ª Huechuraba
55ª Pudahuel
58ª Estación Central
5ª Casablanca
5ª Conchalí
5ª Puerto Montt
61° La Florida
62ª San Bernardo
66ª Puente Alto
6ª Alerce
6ª Coquimbo
6ª La Serena
6ª Recoleta
7ª Conchalí
7ª Mirasol
7ª Renca
8ª Cautín
8ª Colina
8ª Temuco
8ª Valparaíso
9ª Independencia
9ª Pucón
Comisaría de Peñaflor
Comisaría de Talagante
Comisaría Oscar Cristi Gallo de Valdivia
Cuartel PDI BICRIM (Infante 820, Providencia)
Cuartel PDI La Serena (calle Peni)
Cuartel PDI, Calle Varela, Coquimbo.
Cuartel San Francisco PDI
La Florida
Lo Hermida
PDI Aeropuerto Internacional
PDI Picarte
PDI Valdivia
Prefectura Provincial Elqui PDI
Retén Isla Teja
Retén Los Jardines de La Florida
Retén Peñuelas, Coquimbo.
SEBV - SEP
SEBV Temuco
Subcomisaría de Recoleta
Subcomisaría Frutillar
Subcomisaria Rahue
Subcomisaría Tierras Blancas
Subprefectura Talca de la PDI
Tenencia Carabineros de Gorbea
Tenencia Coltauco
Tenencia La Herradura, Coquimbo.
Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

5. PERSONAS DETENIDAS EN COMISARÍAS, POR REGIÓN

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Arica y Parinacota	39	3	3	1	4	42	46
Maule	45	2	7	1	8	47	55
Aysén	38	2	14	2	16	40	56
Los Ríos	47	11	18	2	20	58	78
O'Higgins	66	13	9	2	11	79	90
Bío Bío	96	2	4	1	5	98	103
Magallanes	69	16	27	6	33	85	118
Valparaíso	80	44	13	0	13	124	137
Ñuble	100	12	29	3	32	112	144
Tarapacá	153	14	16	1	17	167	184
Los Lagos	179	28	25	5	30	207	237
Araucanía	145	47	39	12	51	188	239
Coquimbo	177	48	12	6	18	225	243
Bio Bio	211	45	11	0	11	260	271
Atacama	298	68	42	10	52	366	418
Antofagasta	393	73	41	8	49	521	570
Metropolitana	853	228	70	24	101	1.152	1.282
Total	**2.989**	**656**	**380**	**84**	**471**	**3.771**	**4.271**

Información constatada por el INDH al
01-11-2019 a las 23:00hrs.

Este es reporte es generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde el la noche del jueves 17 de octubre, en comisarías, centros de salud y manifestaciones, y cuyos datos se han podido consolidar hasta el 30 de octubre.

1. MANIFESTACIONES

Hemos realizado **115 observaciones a manifestaciones** en estos días, en 19 ciudades diferentes, en las que, subiendo a los buses de traslado de detenidos, se han podido constatar la detención de **468 personas adultas y 87 NNA.**

ZONA	TOTAL MANIFESTACIONES	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL DETENIDOS
NIVEL CENTRAL	12	50	4	54
REGIONES	104	418	83	501
Total	**116**	**468**	**87**	**555**

En las observaciones de las manifestaciones efectuadas por las y los funcionarios en la comuna de Santiago se han observado varios **Incumplimientos a los Protocolos para el mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832 sobre uso de la fuerza. Desde el sábado 19 de octubre se ha registrado lo siguiente:

A. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente (con ocupación o no de calzada)
B. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente).
C. No restricción de uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, NNA, mujeres embarazadas. Uso de gases lacrimógenos con afectación a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
D. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes.
E. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes.
F. Acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo, provocación alguna, ni ocupación de calzada.
G. Falta de gradualidad del uso de fuerza. Ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza, ausencia de diálogo.

CAMARA DE DIPUTADOS
ABOGADO COMISIÓN DE VARIOS
19 NOV 2019
12 : 25 Hrs.

H. Personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanzagases. Alta concentración de gases con afectación de NN y adultos mayores, personas que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes, o personas en situación de calle).
I. Dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los/as manifestantes.
J. Detención a medios de comunicación.
K. Carabineros y militares no identificados.

En cuanto a la **labor del INDH, las y los observadores** han registrado, por parte de Carabineros FF.EE:

A. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos/as a funcionarios/as del INDH.
B. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios/as del INDH.
C. Escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de los/as observadores del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

Se observa que las respuestas disuasivas se incrementan a medida que las y los manifestantes avanzan hacia el Palacio de la Moneda, incrementándose la violencia por parte de algunos manifestantes.

2. Acciones Judiciales

Entre el 20 de octubre y el 01 de noviembre, se han presentado las siguientes acciones judiciales:

ACCION JUDICIAL INTERPUESTA	CANTIDAD DE ACCIONES JUDICIALES	Cantidad de víctimas hombres adultos	Cantidad de víctimas mujeres adultas	Cantidad de víctimas adultas	Cantidad de víctimas NNA	Total víctimas
Amparo ante JG	5	35	17	52	18	70
Amparo Constitucional	8	10	1	11	4	15
Recurso de Queja	2	-	-	-	-	-
Otras querellas por tortura y tratos crueles	132	110	34	128	16	144
Querella por Homicidio	5	6		6	0	6
Querella por torturas y tratos crueles con Violencia Sexual[1]	18	5	21	26	11	37
Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	9	8	1	9	0	9
Total Querellas	164	129	56	169	27	196
Total	**179**	**174**	**74**	**232**	**49**	**281**

[1] Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, tocaciones y un caso de violación.

Querellas destacadas:

A. Estaban observando cuando personal de Carabineros salió abruptamente disparando hacia la calzada sur de la Alameda, para luego, además, abrir fuego hacia los lados, en el sector de la calzada sur de la Alameda, momento en que el equipo INDH que estaba ahí se aleja y transita por el borde del edificio de la Mutual de Seguridad, donde apareció un funcionario de Carabineros de Chile disparando, siendo esa persona quien disparó apuntando a un grupo de personas donde también había el equipo de INDH. Parte de esos **perdigones le llegaron a un funcionario del INDH**.

B. Caso de **tortura** persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le **dispara en la cabeza**, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, **no recibió ningún tipo de atención** de primeros auxilios por parte de los carabineros.

C. Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría**. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.

D. Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal**. Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.

E. Caso de **homicidio frustrado**. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.

F. Caso de **tortura con violación** contra un hombre jóven por parte de carabineros.

G. Mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal **militar** de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al suelo sobre la basura y con el arma de servicio, la amenazaron con dispararle si se movía, para luego **tocar su cuerpo con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma**.

Mientras esto ocurría, en presencia de otras mujeres, los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándolas, dejando registro audiovisual de lo ocurrido.

H. Hombre detenido por militares y sometido a **simulación de una ejecución, golpes de electricidad**, amenazas de muerte, **tocaciones en sus genitales** y amenazas de "ponerle corriente".

Querellas por homicidio:

El INDH se ha querellado contra agentes del Estado por 5 casos de homicidios:

A. Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.
B. Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por carabineros.
C. Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.
D. Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.
E. José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

Amparos:

A. Amparo ante Juez de Garantía presentado anoche ante el Juez Urrutia, frente a la negativa de la Posta Central de dejar ingresar al personal del INDH a ver a personas que se encontraban adentro.
B. 15 personas detenidas al interior del Supermercado Santa Isabel, en Concepción. La detención habría sido practicada por personal militar, sin que las personas detenidas fueran llevadas a constatar lesiones ni puestas a disposición de Carabineros, así como tampoco se le informó al fiscal de turno respecto de la existencia de estas detenciones. Tampoco se tiene conocimiento del motivo de la detención.

Recursos de Queja:

Pese al importante rol que ha cumplido el poder judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron dos **Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto y de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospital ante necesidad de interponer un amparo urgente.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3. Observación en Hospitales

Desde el 19 de octubre, se han visitado 60 centros de salud a nivel nacional, en los cuales se ha podido observar lo siguiente:

ZONA	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL PERSONAS HERIDAS
NIVEL CENTRAL	992	167	54	15	1.159	69	1.229
REGIONES	138	28	15	2	166	17	198
Total general	**1.215**	**218**	**99**	**24**	**1.433**	**123**	**1.574**

ZONA	LESIONES POR DISPAROS	OTRAS LESIONES (LACRIMÓGENEAS, TRAUMAS, FRACTURAS, OTRAS)	PERSONAS FALLECIDAS
NIVEL CENTRAL	742	430	3
REGIONES	106	194	1
Total	**848**	**624**	**4**

Heridas en globo ocular

REGIÓN	Pérdida o estallido ocular	Lesiones o Trauma ocular	Total heridas en globo ocular
Metropolitana	3	135	138
Tarapacá	0	6	6
Araucanía	1	2	3
Los Lagos	0	3	3
Arica y Parinacota	0	2	2
Maule	0	2	2
Atacama	0	1	1
Bío Bío	0	1	1
Los Ríos	1	0	1
Total	**5**	**152**	**157**

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

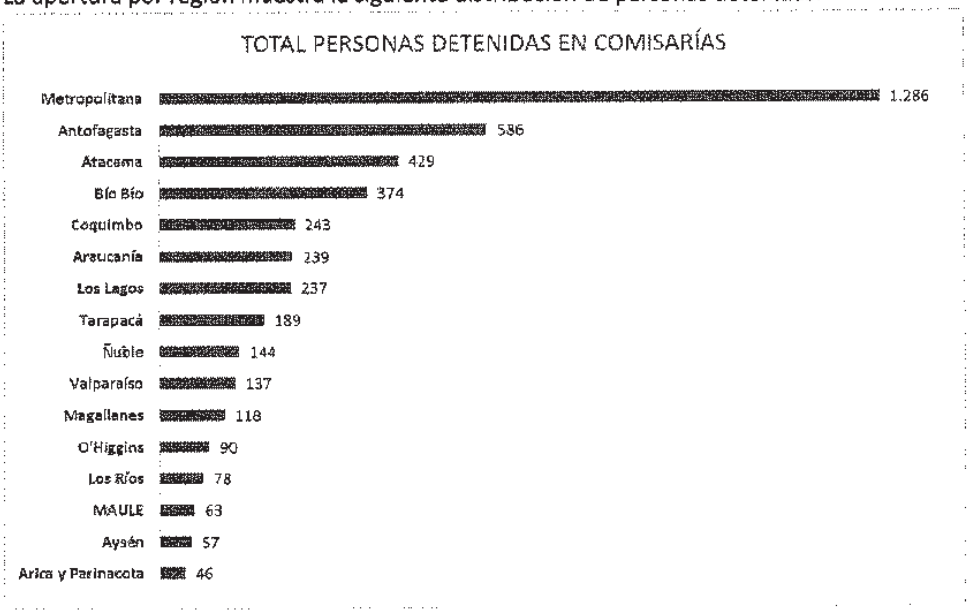
4. Observación de Comisarías

Desde el 17 de octubre, se han visitado 121 comisarías (56 en RM y 65 en regiones):

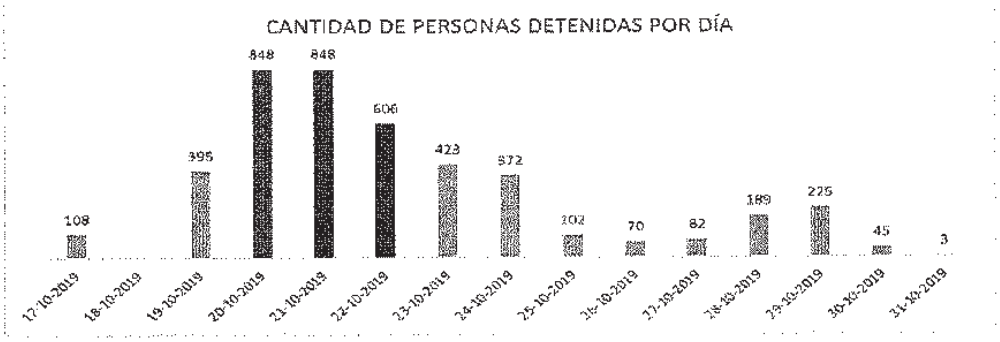
ZONA	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
NIVEL CENTRAL	854	230	71	24	1.155	102	1.286
REGIONES	2.168	434	313	60	2.657	373	3.030
Total	**3.022**	**664**	**384**	**84**	**3.812**	**475**	**4.316**

* No en todas las observaciones se constató el sexo de las personas detenidas.

La apertura por región muestra la siguiente distribución de personas detenidas:



El siguiente gráfico, muestra la distribución de personas detenidas por día en las comisarías, donde se observa sus máximos entre los días 20 al 23 de octubre a nivel nacional.



Hemos podido registrar relatos simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ANEXOS:

1. MANIFESTACIONES OBSERVADAS POR REGIÓN

REGIÓN	TOTAL MANIFESTACIONES	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL DETENIDOS
Atacama	4	164	26	**190**
Maule	11	71	8	**79**
Metropolitana	12	50	4	**54**
Aysén	8	30	13	**43**
Los Ríos	14	30	13	**43**
Valparaíso	1	35	7	**42**
Antofagasta	6	28	3	**31**
Los Lagos	16	24	1	**25**
Araucanía	14	12	5	**17**
O'Higgins	1	8	3	**11**
Arica y Parinacota	10	5	4	**9**
Bío Bío	4	4	0	**4**
Magallanes	3	4	0	**4**
Coquimbo	1	3	0	**3**
Tarapacá	11	0	0	**0**
Total	**116**	**468**	**87**	**555**

2. ACCIONES JUDICIALES INTERPUESTAS POR REGIÓN

REGIONES	Amparo ante IG	Amparo Constitucional	Recurso de Queja	Querella					TOTAL ACCIONES JUDICIALES
				Querella por Homicidio	Querella por torturas y tratos crueles con Violencia Sexual	Otras querellas por tortura y tratos crueles	Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	Total Querellas	
Metropolitana	4	2	2	1	13	41	1	56	64
Atacama	0	0	0	0	0	15	0	15	15
Maule	0	0	0	1	0	11	3	15	15
Araucanía	1	1	0	0	0	7	3	10	12
Coquimbo	0	1	0	2	2	7	0	11	12
Los Ríos	0	1	0	0	1	10	0	11	12
La Araucanía	0	0	0	0	0	8	1	9	9
Biobío	0	2	0	1	0	5	0	6	8
Valparaíso	0	0	0	0	1	6	0	7	7
Arica y Parinacota	0	0	0	0	0	6	0	6	6
Aysen	0	0	0	0	0	5	0	5	5
Antofagasta	0	0	0	0	0	4	0	4	4
Los Lagos	0	0	0	0	0	4	0	4	4
Tarapacá	0	0	0	0	1	2	0	3	3
O'Higgins	0	1	0	0	0	1	0	1	2
Ñuble	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Total	**5**	**8**	**2**	**5**	**18**	**132**	**9**	**164**	**179**

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBSERVADOS:

Clínca Las Condes
Clínica Alemana
Clínica Alemana de Temuco
Clínica Dávila
Clínica Indisa
Clínica Los Andes
Clinica Puerto Montt
Clínica Santa María
Denuncia recibida en oficina INDH Tarapacá
Exequiel González Cortés
Hosp. San Juan de Dios
Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle
Hospital Barros Luco
Hospital Carlos Van Buren
Hospital Clínico UC
Hospital de Neurocirugia
Hospital de puerto Montt
Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central)
Hospital del Pino
Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena
Hospital El Carmen
Hospital Félix Bulnes
Hospital Guillermo Grant Benavente
Hospital Gustavo Fricke
HOSPITAL HERNAN HENRIQUEZ-CONSULTORIO MIRAFLORES
Hospital JJAguirre
Hospital Juan Noé Crevanni
Hospital la Florida
Hospital Luis Tisné
Hospital Padre Hurtado
Hospital Regional
Hospital Regional de Coyhaique
Hospital Regional de Copiapó
Hospital Regional de Iquique
Hospital Regional de Puerto Montt
Hospital Regional de Talca
Hospital Regional de Temuco
Hospital Regional de Valdivia
Hospital San Borja
Hospital San José
Hospital San José de Osorno
Hospital San Juan de Dios
Hospital San Juan de Dios de La Serena
Hospital San Pablo
Hospital San Pablo de Coquimbo
Hospital Traumatológico
Hospital Valdivia
Posta 3 Hospital San Juan de Dios
Red de Salud Salvador
San Pablo Coquimbo
SAPU Los Libertadores
SAPU Pintana/ La Granja/ La Florida/ Puente Alto/ San Ramón
SAR Barrios Bajos
SAR La Florida
SAR Recoleta
SAR Valdivia
SERVICIO MEDICO LEGAL TALCA
Sótero del Río
URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR
UTO - Hospital Salvador

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4. COMISARÍAS OBSERVADAS:

12ª San Miguel
1ª Viña del Mar
2ª Quilpué
3ª Arica
3ª Limache
46ª Macul
4ª Quillota
50ª San Joaquín
6ª San Pedro de la Paz"
(en blanco)
10ª La Cisterna
11ª Lo Espejo
12ª San Miguel
13ª La Granja
14ª San Bernardo
18ª Ñuñoa
19ª Providencia
1ª Angol
1ª Concepción
1ª Coyhaique
1ª Iquique
1ª La Serena
1ª Puerto Varas
1ª Punta Arenas
1ª Rancagua
1ª Santiago
1ª Valdivia
20ª Puente Alto
21ª Estación Central
22ª Quinta Normal
25ª Maipú
26ª Pudahuel
2ª Cautín
2ª Chillán
2ª Concepción
2ª Copiapó
2ª Coquimbo
2ª Coronel
2ª Graneros
2ª Puerto Montt
2ª Talcahuano
2ª Temuco
2ª Valparaíso
31ª San Ramón
33ª Ñuñoa
34ª Cerrillos
34ª Comisaría Vista Hermosa
34ª Puerto Alegre Cerrillos
34ª Vista Alegre
36ª La Florida
38ª Puente Alto
39ª El Bosque
3ª Alto Hospicio
3ª Antofagasta
3ª La Florida
3ª PADRE LAS CASAS
3ª Rancagua
3ª Santiago
3ª Talca
41ª La Pintana
43ª Peñalolén
44ª Lo Prado
48ª Santiago
49ª Quilicura
4ª Comisaría Rengo
4ª Hualpén
4ª Iquique
4ª Río Bueno
4ª Santiago
4ª Talca
50ª San Joaquín
51ª Pedro Aguirre Cerda
52ª Maipú
54ª Huechuraba
55ª Pudahuel
58ª Estación Central
5ª Casablanca
5ª Conchalí
5ª Puerto Montt
61° La Florida
62ª San Bernardo
66ª Puente Alto
6ª Alerce
6ª Coquimbo
6ª La Serena
6ª Recoleta
7ª Conchalí
7ª Mirasol
7ª Renca
8ª Cautín

8ª Colina
8ª Temuco
8ª Valparaíso
9ª Independencia
9ª Pucón
Comisaría de Peñaflor
Comisaría de Talagante
Comisaría Oscar Cristi Gallo de Valdivia
Cuartel PDI BICRIM (Infante 820, Providencia)
Cuartel PDI La Serena (calle Peni)
Cuartel PDI, Calle Varela, Coquimbo.
Cuartel San Francisco PDI
La Florida
Lo Hermida
PDI Aeropuerto Internacional
PDI Picarte
PDI Valdivia
Prefectura Provincial Elqui PDI
Retén Isla Teja
Retén Los Jardines de La Florida
Retén Peñuelas, Coquimbo.
SEBV - SEP
SEBV Temuco
Subcomisaría de Recoleta
Subcomisaría Frutillar
Subcomisaria Rahue
Subcomisaría Tierras Blancas
Subprefectura Talca de la PDI
Tenencia Carabineros de Gorbea
Tenencia Coltauco
Tenencia La Herradura, Coquimbo.
Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

5. PERSONAS DETENIDAS EN COMISARÍAS, POR REGIÓN

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Arica y Parinacota	39	3	3	1	42	4	46
Aysén	38	2	15	2	40	17	57
MAULE	52	2	8	1	54	9	63
Los Ríos	47	11	18	2	58	20	78
O'Higgins	66	13	9	2	79	11	90
Magallanes	69	16	27	6	85	33	118
Valparaíso	80	44	13	0	124	13	137
Ñuble	100	12	29	3	112	32	144
Tarapacá	158	14	16	1	172	17	189
Los Lagos	179	28	25	5	207	30	237
Araucanía	145	47	39	12	188	51	239
Coquimbo	177	48	12	6	225	18	243
Bío Bío	307	47	15	1	358	16	374
Atacama	306	70	43	10	376	53	429
Antofagasta	405	77	41	8	537	49	586
Metropolitana	854	230	71	24	1.155	102	1.286
Total	**3.022**	**664**	**384**	**84**	**3.812**	**475**	**4.316**

Información constatada por el INDH al
04-11-2019 a las 12.00hrs.

Este es reporte es generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde el la noche del jueves 17 de octubre, en comisarías, centros de salud y manifestaciones, y cuyos datos se han podido consolidar hasta el 30 de octubre.

1. MANIFESTACIONES

Hemos realizado **116 observaciones a manifestaciones** en estos días, constatando la detención de **468 personas adultas y 87 NNA**.

ZONA	TOTAL MANIFESTACIONES	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL DETENIDOS
NIVEL CENTRAL	12	50	4	54
REGIONES	104	418	83	501
Total	**116**	**468**	**87**	555

En las observaciones de las manifestaciones efectuadas por las y los funcionarios en la comuna de Santiago se han observado varios **incumplimientos a los Protocolos para el mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832 sobre uso de la fuerza. Desde el sábado 19 de octubre se ha registrado lo siguiente:

A. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente (con ocupación o no de calzada)
B. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente).
C. No restricción de uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, NNA, mujeres embarazadas. Uso de gases lacrimógenos con afectación a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
D. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes.
E. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes.
F. Acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo, provocación alguna, ni ocupación de calzada.
G. Falta de gradualidad del uso de fuerza. Ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza, ausencia de diálogo.
H. Personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanzagases. Alta concentración de gases con afectación de NN y adultos mayores, personas

CÁMARA DE DIPUTADOS
19 NOV 2019

que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes, o personas en situación de calle).

I. Dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los/as manifestantes.
J. Detención a medios de comunicación.
K. Carabineros y militares no identificados.

En cuanto a la **labor del INDH, las y los observadores** han registrado, por parte de Carabineros FF.EE:

A. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos/as a funcionarios/as del INDH.
B. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios/as del INDH.
C. Escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de los/as observadores del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

Se observa que las respuestas disuasivas se incrementan a medida que las y los manifestantes avanzan hacia el Palacio de la Moneda, incrementándose la violencia por parte de algunos manifestantes.

2. Acciones Judiciales

ACCION JUDICIAL INTERPUESTA	CANTIDAD DE ACCIONES JUDICIALES	Cantidad de víctimas hombres adultos	Cantidad de víctimas mujeres adultas	Cantidad de víctimas adultas	Cantidad de víctimas NNA	Total víctimas
Amparo ante JG	5	35	17	52	18	70
Amparo Constitucional	8	10	1	11	4	15
Recurso de Queja	2	-	-	-	-	-
Querella por Homicidio	5	6		6	0	6
Querella por torturas y tratos crueles con Violencia Sexual[1]	19	6	21	26	11	37

Otras querellas por tortura y tratos crueles	133	111	34	128	16	144
Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	9	8	1	9	0	9
Total Querellas	166	132	56	169	27	196
Total	**182**	**177**	**74**	**232**	**49**	**281**

[1] Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, tocaciones y dos casos de violación. Para ver comparación con cifras de años anteriores, ver anexos.

Querellas destacadas:

A. Estaban observando cuando personal de Carabineros salió abruptamente disparando hacia la calzada sur de la Alameda, para luego, además, abrir fuego hacia los lados, en el sector de la calzada sur de la Alameda, momento en que el equipo INDH que estaba ahí se aleja y transita por el borde del edificio de la Mutual de Seguridad, donde apareció un funcionario de Carabineros de Chile disparando, siendo esa persona quien disparó apuntando a un grupo de personas donde también había el equipo de INDH. Parte de esos **perdigones le llegaron a un funcionario del INDH**.

B. Caso de **tortura** persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le **dispara en la cabeza**, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, **no recibió ningún tipo de atención** de primeros auxilios por parte de los carabineros.

C. Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría**. Luego le pasaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.

D. Caso violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Estudiante fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de insultarle y golpearle reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el

personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal**. Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.

E. Caso de **homicidio frustrado**. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando pasó personal de carabineros disparando perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a arrancar y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear su cuerpo hasta hacerlo caer al suelo, donde le patearon la cabeza entre los tres por algunos minutos, como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.
F. Caso de **tortura con violación** contra un hombre jóven por parte de carabineros.

G. Mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal **militar** de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al suelo sobre la basura y con el arma de servicio, la amenazaron con dispararle si se movía, para luego **tocar su cuerpo con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma**. Mientras esto ocurría, en presencia de otras mujeres, los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándolas, dejando registro audiovisual de lo ocurrido.

H. Hombre detenido por militares y sometido a **simulación de una ejecución, golpes de electricidad**, amenazas de muerte, **tocaciones en sus genitales** y amenazas de "ponerle corriente".

<u>Querellas por homicidio</u>:
El INDH se ha querellado contra agentes del Estado por 5 casos de homicidios:

A. Romario Veloz, La Serena, producto de un disparo en el cuello por militares.
B. Alex Núñez, Maipú (RM), producto de golpes con lumas en el cráneo y tórax por carabineros.
C. Kevin Gómez, Coquimbo, disparo por parte de militar.
D. Manuel Rebolledo Navarrete, Talcahuano, arrollado por un vehículo de militares.
E. José Miguel Uribe Antipán, Curicó, disparo por parte de militar.

<u>Amparos destacados</u>:

A. Amparo ante Juez de Garantía presentado anoche ante el Juez Urrutia, frente a la negativa de la Posta Central de dejar ingresar al personal del INDH a ver a personas que se encontraban adentro.
B. 15 personas detenidas al interior del Supermercado Santa Isabel, en Concepción. La detención habría sido practicada por personal militar, sin que las personas detenidas fueran llevadas a constatar lesiones ni puestas a disposición de Carabineros, así como tampoco se le informó al fiscal de turno respecto de la existencia de estas detenciones. Tampoco se tiene conocimiento del motivo de la detención.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Recursos de Queja:

Pese al importante rol que ha cumplido el poder judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron dos **Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto y de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospital ante necesidad de interponer un amparo urgente.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

3. Observación en Hospitales

Desde el 19 de octubre, se han visitado 61 centros de salud[1], en los cuales se ha podido observar lo siguiente:

ZONA	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL PERSONAS HERIDAS
NIVEL CENTRAL	**992**	**167**	**54**	**15**	**1.159**	**69**	**1.229**
REGIONES	**285**	**62**	**56**	**10**	**347**	**66**	**430**
Total general	**1.277**	**229**	**110**	**25**	**1.506**	**135**	**1.659**

REGIÓN	LESIONES POR DISPAROS	OTRAS LESIONES (LACRIMÓGENEAS, TRAUMAS, FRACTURAS, OTRAS)	PERSONAS FALLECIDAS
Metropolitana	742	430	3
Coquimbo	21	7	1
Araucanía	14	22	0
Tarapacá	13	7	0
Valparaíso	13	7	0
Arica y Parinacota	10	3	0
Los Lagos	10	2	0
Maule	10	14	0
Atacama	6	116	0
Los Ríos	5	14	0
Bío Bío	4	0	0
Ñuble	1	21	0
Aysén	0	2	0
Total	**849**	**645**	4

REGIÓN	Pérdida o estallido ocular	Lesiones o Trauma ocular	Total heridas en globo ocular
Metropolitana	3	137	140
Tarapacá	0	6	6
Araucanía	1	2	3
Los Lagos	0	3	3

[1] Ver anexos

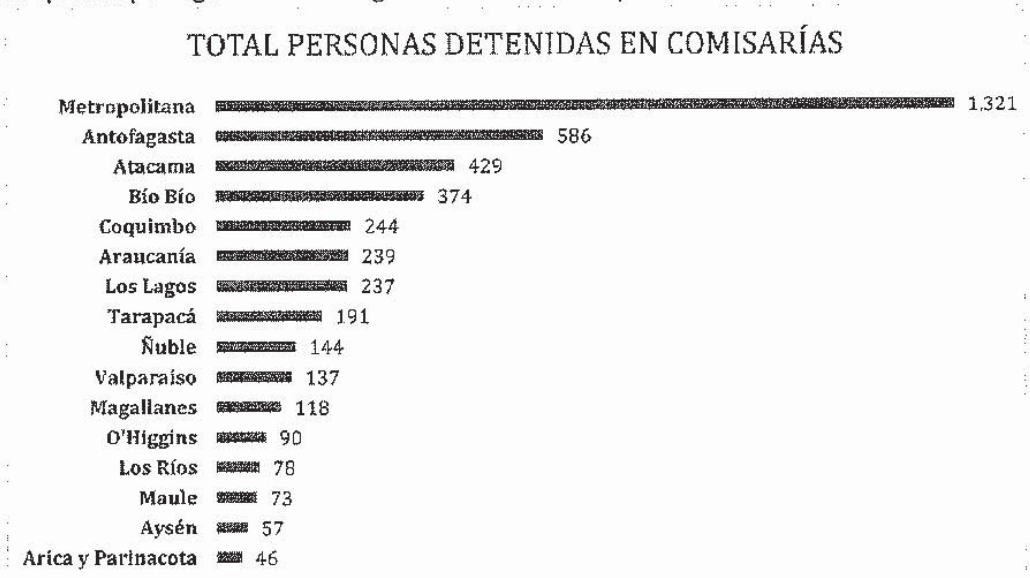
Arica y Parinacota	0	2	2
Maule	0	2	2
Atacama	0	1	1
Bío Bío	0	1	1
Los Ríos	1	0	1
Ñuble	0	1	1
Total	5	**155**	**160**

4. Observación de Comisarías

Desde el 17 de octubre, se han visitado 122 comisarías[2]:

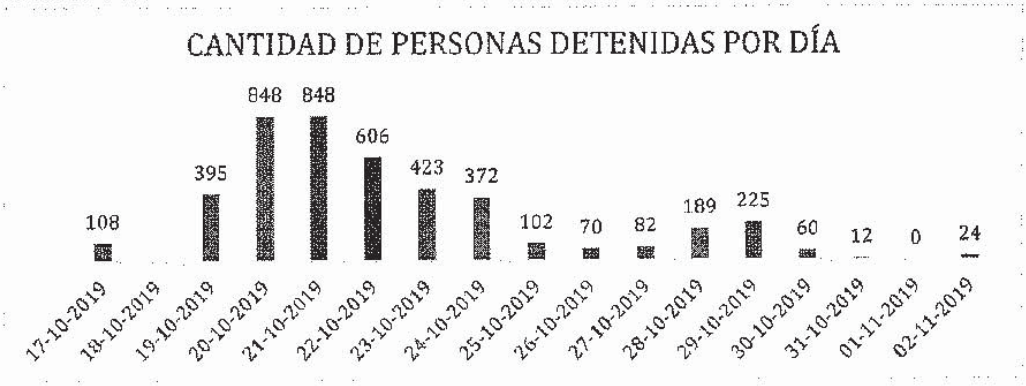
ZONA	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
NIVEL CENTRAL	883	234	71	24	1.188	104	1.321
REGIONES	2.177	436	314	61	2.668	375	3.043
Total	**3.060**	**670**	**385**	**85**	**3.856**	**479**	**4.364**
NOTA: No toda la información recopilada de NNA y de personas adultas, ha sido posible desagregar por sexo.							

La apertura por región muestra la siguiente distribución de personas detenidas:



[2] Ver anexos

El siguiente gráfico, muestra la distribución de personas detenidas por día en las comisarías, donde se observa sus máximos entre los días 20 al 23 de octubre a nivel nacional.



Hemos podido registrar relatos simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

ANEXOS

1. MANIFESTACIONES OBSERVADAS POR REGIÓN:

REGIÓN	TOTAL MANIFESTACIONES	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL DETENIDOS
Antofagasta	6	28	3	**31**
Araucanía	14	12	5	**17**
Arica y Parinacota	10	5	4	**9**
Atacama	4	164	26	**190**
Aysén	8	30	13	**43**
Bío Bío	4	4	0	**4**
Coquimbo	1	3	0	**3**
Los Lagos	16	24	1	**25**
Los Ríos	14	30	13	**43**
Magallanes	3	4	0	**4**
Maule	11	71	8	**79**
Metropolitana	11	50	4	**54**
O´Higgins	1	8	3	**11**
Tarapacá	11	0	0	**0**
Valparaíso	1	35	7	**42**
Total general	**115**	**468**	**87**	**555**

2. ACCIONES JUDICIALES INTERPUESTAS POR REGIÓN

REGIONES	Amparo ante JG	Amparo Constitucional	Recurso de Queja	Querella					TOTAL ACCIONES JUDICIALES
				Querella por Homicidio	Querella por torturas y tratos crueles con Violencia Sexual	Otras querellas por tortura y tratos crueles	Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	Total Querellas	
Antofagasta	0	0	0	0	0	4	0	4	4
Araucanía	1	1	0	0	0	15	3	18	20
Arica y Parinacota	0	0	0	0	0	6	0	6	6
Atacama	0	0	0	0	0	15	0	15	15
Aysen	0	0	0	0	0	5	0	5	5
Biobío	0	2	0	1	0	5	0	6	8
Coquimbo	0	1	0	2	2	7	0	11	12
La Araucanía	0	0	0	0	0	0	1	1	1
Los Lagos	0	0	0	0	0	4	0	4	4
Los Ríos	0	1	0	0	1	10	0	11	12
Maule	0	0	0	1	0	11	3	15	15
Metropolitana	4	2	2	1	14	42	1	58	66

Ñuble	0	0	0	0	0	0	1	1	1
O´Higgins	0	1	0	0	0	1	0	1	2
Tarapacá	0	0	0	0	1	2	0	3	3
Valparaíso	0	0	0	0	1	6	0	7	7
Total	5	8	2	5	19	132	9	166	181

3. QUERELLAS PRESENTADAS EN AÑOS ANTERIORES

Cantidad de causas	Torturas	Torturas con violencia sexual	**TOTAL TORTURAS**
2010		0	**0**
2011	2	0	**2**
2012	6	1	**7**
2013	9	1	**10**
2014	12	1	**13**
2015	23	1	**24**
2016	29	4	**33**
2017	61	4	**65**
2018	77	12	**89**
2019 (primer semestre)	27	3	**30**
TOTAL AÑOS ANTERIORES	246	27	**273**
Cantidad de causas contra carabineros	174	16	**190**

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

4. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD OBSERVADOS:

Clínca Las Condes
Clínica Alemana
Clínica Alemana de Temuco
Clínica Dávila
Clínica Indisa
Clínica Los Andes
Clinica Puerto Montt
Clínica Santa María
Denuncia recibida en oficina INDH Tarapacá
Exequiel González Cortés
Hosp. San Juan de Dios
Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle
Hospital Barros Luco
Hospital Carlos Van Buren
Hospital Clínico UC
Hospital de Neurocirugia
Hospital de puerto Montt
Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central)
Hospital del Pino
Hospital Dr. Hernán Henríquez Aravena
Hospital El Carmen
Hospital Félix Bulnes
Hospital Guillermo Grant Benavente
Hospital Gustavo Fricke
HOSPITAL HERNAN HENRIQUEZ- CONSULTORIO MIRAFLORES
Hospital JJAguirre
Hospital Juan Noé Crevanni
Hospital la Florida
Hospital Luis Tisné
Hospital Padre Hurtado
Hospital Regional de Coyhaique
Hospital Regional de Chillán
Hospital Regional de Copiapó
Hospital Regional de Iquique
Hospital Regional de Puerto Montt
Hospital Regional de Talca
Hospital Regional de Temuco
Hospital Regional de Valdivia
Hospital San Borja

Hospital San José
Hospital San José de Osorno
Hospital san jose osorno
Hospital San Juan de Dios
Hospital San Juan de Dios de La Serena
Hospital San Pablo
Hospital San Pablo de Coquimbo
Hospital Traumatológico
Hospital Valdivia
Posta 3 Hospital San Juan de Dios
Red de Salud Salvador
San Pablo Coquimbo
SAPU Los Libertadores
SAPU Pintana/ La Granja/ La Florida/ Puente Alto/ San Ramón
SAR Barrios Bajos
SAR La Florida
SAR Recoleta
SAR Valdivia
SERVICIO MEDICO LEGAL TALCA
Sótero del Río
URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR
UTO - Hospital Salvador

5. COMISARÍAS OBSERVADAS:

12ª San Miguel
1ª Viña del Mar
2ª Quilpué
3ª Arica
3ª Limache
46ª Macul
4ª Quillota
50ª San Joaquín
6ª San Pedro de la Paz
(en blanco)

10ª La Cisterna
11ª Lo Espejo
12ª San Miguel
13ª La Granja
14ª San Bernardo
18ª Ñuñoa
19ª Providencia
1ª Angol
1ª Concepción
1ª Coyhaique
1ª Iquique
1ª La Serena
1ª Puerto Varas
1ª Punta Arenas
1ª Rancagua
1ª Santiago

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1ª Valdivia
20ª Puente Alto
21ª Estación Central
22ª Quinta Normal
25ª Maipú
26ª Pudahuel
2ª Cautín
2ª Chillán
2ª Concepción
2ª Copiapó
2ª Coquimbo
2ª Coronel
2ª Graneros
2ª Puerto Montt
2ª Talcahuano
2ª Temuco
2ª Valparaíso
31ª San Ramón
33ª Ñuñoa
34ª Cerrillos
34ª Comisaría Vista Hermosa
34ª Puerto Alegre Cerrillos
34ª Vista Alegre
36ª La Florida
38ª Puente Alto
39ª El Bosque
3ª Alto Hospicio
3ª Antofagasta
3ª La Florida
3ª PADRE LAS CASAS
3ª Rancagua
3ª Santiago
3ª Talca
41ª La Pintana
43ª Peñalolén
44ª Lo Prado
48ª Santiago
49ª Quilicura
4ª Comisaría Rengo
4ª Hualpén
4ª Iquique

4ª Río Bueno
4ª Santiago
4ª Talca
50ª San Joaquín
51ª Pedro Aguirre Cerda
52ª Maipú
54ª Huechuraba
55ª Pudahuel
58ª Estación Central
5ª Casablanca
5ª Conchalí
5ª Puerto Montt
61° La Florida
62ª San Bernardo
66ª Puente Alto
6ª Alerce
6ª Coquimbo
6ª La Serena
6ª Recoleta
7ª Conchalí
7ª Mirasol
7ª Renca
8ª Cautín
8ª Colina
8ª Temuco
8ª Valparaíso
9ª Independencia
9ª Pucón
Comisaría de Peñaflor
Comisaría de Talagante
Comisaría Oscar Cristi Gallo de Valdivia
Cuartel PDI BICRIM (Infante 820, Providencia)
Cuartel PDI La Serena (calle Peni)
Cuartel PDI, Calle Varela, Coquimbo.
Cuartel San Francisco PDI
La Florida
Lo Hermida
PDI Aeropuerto Internacional
PDI Picarte
PDI Valdivia
Prefectura Provincial Elqui PDI

Retén Isla Teja
Retén Los Jardines de La Florida
Retén Peñuelas, Coquimbo.
SEBV - SEP
SEBV Temuco
Subcomisaría de Recoleta
Subcomisaría Frutillar
Subcomisaria Rahue
Subcomisaría Tierras Blancas
Subprefectura Talca de la PDI
Tenencia Carabineros de Gorbea
Tenencia Coltauco
Tenencia La Herradura, Coquimbo.
Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio

6. PERSONAS DETENIDAS EN COMISARÍAS, POR REGIÓN

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Arica y Parinacota	39	3	3	1	42	4	46
Aysén	38	2	15	2	40	17	57
Maule	59	4	8	2	63	10	73
Los Ríos	47	11	18	2	58	20	78
O'Higgins	66	13	9	2	79	11	90
Magallanes	69	16	27	6	85	33	118
Valparaíso	80	44	13	0	124	13	137
Ñuble	100	12	29	3	112	32	144
Tarapacá	160	14	16	1	174	17	191
Los Lagos	179	28	25	5	207	30	237
Araucanía	145	47	39	12	188	51	239
Coquimbo	177	48	13	6	225	19	244
Bío Bío	307	47	15	1	358	16	374
Atacama	306	70	43	10	376	53	429
Antofagasta	405	77	41	8	537	49	586
Metropolitana	883	234	71	24	1.188	104	1.321
Total	3.060	670	385	85	3.856	479	4.364

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Información constatada por el INDH al 06-11-2019 a las 12.00hrs.

El presente generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde la noche del jueves 17 de octubre, en comisarías, centros de salud y manifestaciones, y cuyos datos se han podido consolidar hasta las 12 horas del 06 de noviembre de 2019.

MANIFESTACIONES

Hemos realizado **125 observaciones a manifestaciones** en estos días, constatando la detención de **479 personas adultas y 88 NNA.**

ZONA	TOTAL MANIFESTACIONES	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL DETENIDOS
NIVEL CENTRAL	13	50	4	54
REGIONES	112	429	84	513
Total	**125**	**479**	**88**	**567**

REGIÓN	TOTAL MANIFESTACIONES	TOTAL ADULTOS DETENIDOS	TOTAL NNA DETENIDOS	TOTAL DETENIDOS
Antofagasta	6	28	3	31
Araucanía	15	12	5	17
Arica y Parinacota	11	11	4	15
Atacama	4	164	26	190
Aysén	8	30	13	43
Bío Bío	4	4	0	4
Coquimbo	7	8	1	9

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
19 NOV 2019
12 : 25 Hrs.

Los Lagos	16	24	1	25
Los Ríos	14	30	13	43
Magallanes	3	4	0	4
Maule	11	71	8	79
Metropolitana	13	50	4	54
O'Higgins	1	8	3	11
Tarapacá	11	0	0	0
Valparaíso	1	35	7	42
Total general	**125**	**479**	**88**	**567**

En las observaciones de las manifestaciones efectuadas por las y los funcionarios en la comuna de Santiago se han observado varios **incumplimientos a los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832 sobre uso de la fuerza. Desde el sábado 19 de octubre se ha registrado lo siguiente:

A. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente (con ocupación o no de calzada)
B. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente).
C. No restricción de uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, NNA, mujeres embarazadas. Uso de gases lacrimógenos con afectación a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
D. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes.
E. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes.
F. Acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo, provocación alguna, ni ocupación de calzada.

G. Falta de gradualidad del uso de fuerza. Ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza, ausencia de diálogo.
H. Personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanza gases. Alta concentración de gases con afectación de NN y adultos mayores, personas que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes, o personas en situación de calle).
I. Dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los/as manifestantes.
J. Detención a medios de comunicación.
K. Carabineros y militares no identificados.

En cuanto a la **labor del INDH, las y los observadores** han registrado, por parte de Carabineros FF.EE:

A. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos/as a funcionarios/as del INDH.
B. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios/as del INDH.
C. Escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de los/as observadores del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

Se observa que las respuestas disuasivas, en Santiago, se incrementan a medida que las y los manifestantes avanzan hacia el Palacio de la Moneda, incrementándose la violencia por parte de algunos manifestantes.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

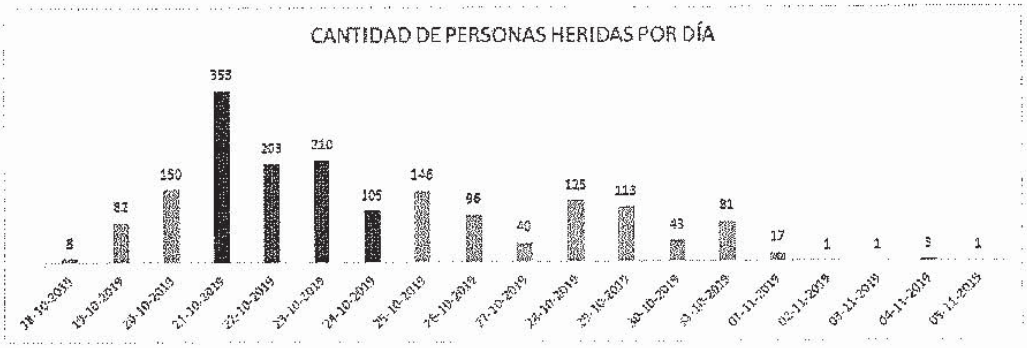
OBSERVACIÓN EN HOSPITALES

Desde el 19 de octubre, se han visitado 61 centros de salud[1], en los cuales se ha podido observar lo siguiente:

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL PERSONAS HERIDAS
Araucanía	27	5	1	0	32	1	36
Arica y Parinacota	17	0	1	0	17	1	18
Atacama	66	19	30	7	85	37	122
Aysén	7	4	2	1	11	3	14
Bío Bío	7	0	0	0	7	0	7
Coquimbo	35	6	0	2	41	2	43
Los Lagos	9	3	3	0	12	3	15
Los Ríos	20	7	4	0	27	4	31

[1] Clínica Las Condes, Clínica Alemana, Clínica Dávila, Clínica Indisa, Clínica Los Andes, Clínica Santa María, Exequiel González Cortés, Hosp. San Juan de Dios, Hospital Barros Luco, Hospital Clínico UC, Hospital de Neurocirugía, Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central), Hospital del Pino, Hospital El Carmen, Hospital Félix Bulnes, Hospital JJAguirre, Hospital la Florida, Hospital Luis Tisné, Hospital Padre Hurtado, Hospital San Borja, Hospital San José, Hospital Traumatológico, Posta 3 Hospital San Juan de Dios, Red de Salud Salvador, SAPU Los Libertadores, SAPU Pintana/ La Granja/ La Florida/ Puente Alto/ San Ramón, SAR Recoleta, Sótero del Río, URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR, UTO - Hospital Salvador, Clínica Alemana de Temuco, Clínica Puerto Montt, CONSULTORIO MIRAFLORES, Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle, Hospital Carlos Van Buren, Hospital Guillermo Grant Benavente, Hospital Gustavo Fricke, Hospital Juan Noé Crevanni, Hospital Las Higueras, Hospital Regional de Coyhaique, Hospital Regional de Chillán, Hospital Regional de Copiapó, Hospital Regional de Iquique, Hospital Regional de Puerto Montt, Hospital Regional de Talca, Hospital Regional de Temuco, Hospital Regional de Valdivia, Hospital Regional Dr. Hernán Henríquez Aravena, Hospital Regional Gmo. Grant Benavente, Hospital San José de Osorno, Hospital San Juan de Dios de La Serena, Hospital San Pablo de Coquimbo, San Juan de Dios La Serena, SAR Barrios Bajos, SAR La Florida, SAR Valdivia, SERVICIO MÉDICO LEGAL TALCA.

Maule	9	2	0	0	11	0	25
Metropolitana	1.054	175	58	19	1.229	77	1.307
Ñuble	64	12	11	1	76	12	88
Tarapacá	19	3	2	0	22	2	24
Valparaíso	39	5	4	0	44	4	48
Total	**1.373**	**241**	**116**	**30**	**1.614**	**146**	**1.778**



REGIÓN	LESIONES POR DISPAROS	OTRAS LESIONES (LACRIMÓGENEAS, TRAUMAS, FRACTURAS, OTRAS)	PERSONAS FALLECIDAS
Araucanía	14	22	0
Arica y Parinacota	11	3	0
Atacama	6	116	0
Aysén	0	2	0

Bío Bío	4	3	0
Coquimbo	22	11	1
Los Lagos	10	2	0
Los Ríos	5	14	0
Maule	11	14	0
Metropolitana	801	449	3
Ñuble	1	24	0
Tarapacá	13	7	0
Valparaíso	35	12	0
Total	**933**	**679**	**4**

REGIÓN	Pérdida o estallido ocular	Lesiones o Trauma ocular	Total heridas en globo ocular[2]
Araucanía	1	2	3
Arica y Parinacota	0	2	2
Atacama	0	1	1
Aysén	0	0	0
Bío Bío	0	1	1
Coquimbo	0	0	0
Los Lagos	0	3	3

[2] Un 69% de las heridas oculares fue causado por disparos.

Los Ríos	1	0	1
Maule	0	2	2
Metropolitana	3	154	157
Ñuble	0	1	1
Tarapacá	0	6	6
Valparaíso	0	0	0
Total	**5**	**172**	**177**

TIPO DE ARMAS	TOTAL PERSONAS HERIDAS
Balín	35
Bala	41
Perdigón	519
No clasificada	338
TOTAL	933

Los centros de salud con mayor cantidad de personas heridas en la RM son los siguientes:

CENTRO DE SALUD	TOTAL PERSONAS HERIDAS
Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central)	230
URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR	226
Sótero del Río	142
Hospital El Carmen	122

Hosp. San Juan de Dios	110
SAR Recoleta	75
Hospital Luis Tisné	74
Hospital Padre Hurtado	69
Hospital Traumatológico	46
Hospital San José	43

Los centros de salud con mayor cantidad de personas heridas en otras REGIONES son los siguientes:

REGIÓN	CENTRO DE SALUD	TOTAL PERSONAS HERIDAS
Atacama	Hospital Regional de Copiapó	122
Ñubie	Hospital Regional de Chillán	88
Valparaíso	Hospital Carlos Van Buren	28
Coquimbo	Hospital San Pablo de Coquimbo	26
Maule	Hospital Regional de Talca	25
Los Ríos	SAR Barrios Bajos	24
Tarapacá	Hospital Regional de Iquique	20
Valparaíso	Hospital Gustavo Fricke	20
Araucanía	Hospital Regional de Temuco	19

Arica y Parinacota	Hospital Juan Noé Crevanni	18

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIÓN EN COMISARÍAS

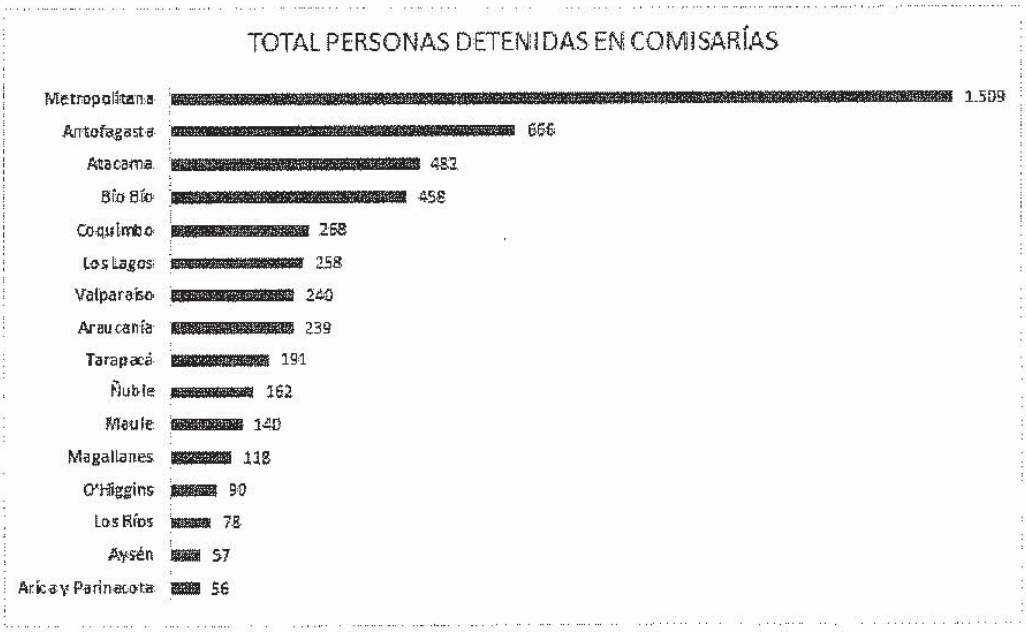
Desde el 17 de octubre, se han visitado 122 comisarías[3]:

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Arica y Parinacota	45	6	4	1	51	5	56
Aysén	38	2	15	2	40	17	57
Los Ríos	47	11	18	2	58	20	78
O'Higgins	66	13	9	2	79	11	90
Magallanes	69	16	27	6	85	33	118
Maule	101	14	15	10	115	25	140

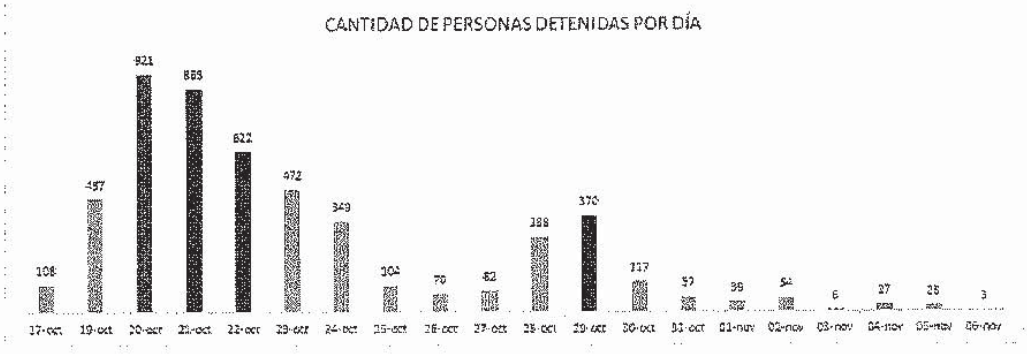
[3] 12ª San Miguel, 46ª Macul, 50ª San Joaquín, 10ª La Cisterna, 11ª Lo Espejo, 12ª San Miguel, 13ª La Granja, 14ª San Bernardo, 18ª Ñuñoa, 19ª Providencia, 1ª Santiago, 20ª Puente Alto, 21ª Estación Central, 22ª Quinta Normal, 25ª Maipú, 26ª Pudahuel, 31ª San Ramón, 33ª Ñuñoa, 34ª Cerrillos, 34ª Comisaría Vista, Hermosa, 34ª Puerto Alegre Cerrillos, 34ª Vista Alegre, 36ª La Florida, 38ª Puente Alto, 39ª El Bosque, 3ª La Florida, 3ª Santiago, 41ª La Pintana, 43ª Peñalolén, 44ª Lo Prado, 48ª Santiago, 49ª Quilicura, 4ª Santiago, 50ª San Joaquín, 51ª Pedro Aguirre Cerda, 52ª Maipú, 54ª Huechuraba, 55ª Pudahuel, 58ª Estación Central, 5ª Conchalí, 61ª La Florida, 62ª San Bernardo, 66ª Puente Alto, 6ª Recoleta, 7ª Conchalí, 7ª Renca, 8ª Colina, 9ª Independencia, Comisaría de Peñaflor, Comisaría de Talagante, Cuartel PDI BICRIM, Lo Hermida, PDI Aeropuerto Internacional, Retén Los Jardines de La Florida, SEBV - SEP Subcomisaría de Recoleta, 1ª Viña del Mar, 2ª Quilpué, 3ª Arica, 3ª Limache, 4ª Quillota, 6ª San Pedro de la Paz, 1ª Angol, 1ª Concepción, 1ª Coyhaique, 1ª Iquique, 1ª La Serena, 1ª Puerto Varas, 1ª Punta Arenas, 1ª Rancagua, 1ª Valdivia, 2ª Cautín, 2ª Chillán, 2ª Concepción, 2ª Copiapó, 2ª Coquimbo, 2ª Coronel, 2ª Graneros, 2ª Puerto Montt, 2ª Talcahuano, 2ª Temuco, 2ª Valparaíso, 3ª Alto Hospicio, 3ª Antofagasta, 3ª Padre las Casas, 3ª Rancagua, 3ª Talca, 3ª Vallenar, 4ª Comisaría Rengo, 4ª Hualpén, 4ª Iquique, 4ª Río Bueno, 4ª Talca, 5ª Casablanca, 5ª Puerto Montt, 6ª Alerce, 6ª Coquimbo, ª La Serena, 7ª Mirasol, 8ª Cautín, 8ª Temuco, 8ª Valparaíso, 9ª Pucón, Comisaría La Florida de Talca, Comisaría Oscar Cristi Gallo de Valdivia, Cuartel PDI La Serena, Cuartel PD Coquimbo, Cuartel San Francisco PDI, PDI Picarte, PDI Valdivia, Prefectura Provincial Elqui PDI, Retén Isla Teja, Retén Peñuelas Coquimbo, SEBV Temuco, Subcomisaría Frutillar, Subcomisaría Rahue, Subcomisaría Tierras Blancas, Subprefectura Talca de la PDI, Tenencia Carabineros de Gorbea, Tenencia Coltauco, Tenencia La Herradura Coquimbo, Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio.

Ñuble	114	15	30	3	129	33	162
Tarapacá	160	14	16	1	174	17	191
Araucanía	145	47	39	12	188	51	239
Valparaíso	151	69	20	0	220	20	240
Los Lagos	194	33	26	5	227	31	258
Coquimbo	192	56	14	6	248	20	268
Bío Bío	378	51	23	2	433	25	458
Atacama	333	84	53	12	417	65	482
Antofagasta	446	98	51	16	599	67	666
Metropolitana	1.045	257	78	26	1.371	109	1.509
Total general	**3524**	**786**	**438**	**106**	**4434**	**549**	**5012**

La apertura por región muestra la siguiente distribución de personas detenidas:



El siguiente gráfico, muestra la distribución de personas detenidas por día en las comisarías.



Las Comisarías donde se reportan mayor cantidad de personas detenidas son las siguientes:

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

REGIÓN	COMISARÍA VISITADA	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Antofagasta	3ª Antofagasta	446	98	51	16	599	67	666
Atacama	2ª Copiapó	332	84	53	12	416	65	481
Bío Bío	1ª Concepción	279	33	19	2	313	21	334
Metropolitana	3ª Santiago	216	53	13	3	269	16	285
Metropolitana	19ª Providencia	187	45	2	1	232	3	235
Ñuble	2ª Chillán	114	15	30	3	129	33	162
Araucanía	2ª Temuco	86	28	26	3	114	29	143
Valparaíso	2ª Valparaíso	69	56	14	0	125	14	139
Coquimbo	2ª Coquimbo	91	22	9	3	113	12	125
Los Lagos	2ª Puerto Montt	87	23	10	5	110	15	125
Tarapacá	1ª Iquique	99	10	12	1	109	13	122
Metropolitana	1ª Santiago	74	14	5	0	88	5	122
Magallanes	1ª Punta Arenas	69	16	27	6	85	33	118
Maule	3ª Talca	79	10	6	6	89	12	101

Nuestros observadores y observadoras han señalado que, al menos en la RM, las **comisarías donde se han presentado mayor cantidad de denuncias** son:

- 51° de Pedro Aguirre Cerda

- 12° de San Miguel
- 25° de Maipú
- 20° de Puente Alto
- 43° de Peñalolén

En general, el INDH ha registrado relatos de simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

Algo que ha sido llamativo estos últimos dos días, es que varias personas, de acuerdo a nuestros observadores y observadoras, habrían sido "retenidas" o "conducidas" en Comisarías pero sin ser ingresadas como detenidas.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

INDH
PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Acciones Judiciales

Como resultado de la observación de manifestaciones, hospitales y comisarías, así como las denuncias recibidas por los diversos canales institucionales dispuestos para ello (página web y sedes regionales), el INDH ha presentado **219 acciones judiciales**.

ACCIÓN JUDICIAL INTERPUESTA	CANTIDAD DE ACCIONES JUDICIALES	Cantidad de víctimas hombres adultos	Cantidad de víctimas mujeres adultas	Cantidad de víctimas adultas	Cantidad de víctimas NNA	Total víctimas
Amparo ante JG	5	35	17	52	18	70
Amparo Constitucional	8	10	1	11	4	15
Recurso de Queja	3	-	-	-	-	-
Querella por Homicidio	5	5	0	5	0	5
Querella por torturas y tratos crueles con Violencia Sexual[4]	19	6	21	27	11	38
Otras querellas por tortura y tratos crueles	168	138	50	188	19	207
Querellas por otros delitos (lesiones, homicidio frustrado)	11	10	1	11	0	11
Total Querellas	203	159	72	231	30	261
Total	**219**	**204**	**90**	**294**	**52**	**346**

[4] Desnudamientos, obligación de realizar sentadillas desnudas, amenazas de violación, tocaciones y dos casos de violación.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

En el siguiente cuadro, se muestra la cantidad de acciones judiciales presentadas en cada una de las regiones.

REGIONES	Amparo ante JG	Amparo Constitucional	Recurso de Queja	Querella					TOTAL ACCIONES JUDICIALES
				Homicidio	Torturas y tratos crueles con Violencia Sexual	Otras torturas y tratos crueles	Otros delitos	Total Querellas	
Antofagasta	0	0	0	0	0	4	0	4	**4**
Araucanía	1	1	0	0	0	31	4	35	**37**
Arica y Parinacota	0	0	0	0	0	6	0	6	**6**
Atacama	0	0	0	0	0	15	0	15	**15**
Aysen	0	0	0	0	0	6	0	6	**6**
Biobío	0	2	0	1	0	5	1	7	**9**
Coquimbo	0	1	0	2	2	12	0	16	**17**
Los Lagos	0	0	0	0	0	5	0	5	**5**
Los Ríos	0	1	0	0	1	16	1	18	**19**
Maule	0	0	0	1	0	11	3	15	**15**
Metropolitana	4	2	3	1	14	47	1	63	**72**
Ñuble	0	0	0	0	0	0	1	1	**1**

O´Higgins	0	1	0	0	0	2	0	2	**3**
Tarapacá	0	0	0	0	1	2	0	3	**3**
Valparaíso	0	0	0	0	1	6	0	7	**7**
Total	**5**	**8**	**3**	**5**	**19**	**168**	**11**	**203**	**219**

En estos 20 días **se presentaron casi la misma cantidad de querellas contra carabineros por torturas que en los 9 años de historia del INDH**[5], en los que se presentaron 174, y se **superó la cantidad de querellas presentadas contra carabineros por tortura sexual**, que era de 16.

Querellas destacadas:

A. Se presentó una querella por las torturas de que fue objeto una adolescente de 15 años, identificada como A.R.R.R., quien fue **golpeada en su vagina con un bastón de servicio de Carabineros de Chile**, durante un procedimiento efectuado en la Plaza de Maipú. La misma adolescente luego fue obligada a desnudarse en un baño de la 25° Comisaría de la comuna.

B. Querella contra Carabineros de Chile y en favor del **menor de edad** I.J.G.M., quien el 21 de octubre pasado fue víctima de torturas, en el contexto de una manifestación pacífica y familiar en **Quilicura**, cuando grababa con su celular el actuar policial.

C. Sargento del Ejército, que **disparó a quemarropa a un hombre** en el sector Remodelación Paicaví, durante el toque de queda que regía **Concepción** el pasado 22 de octubre, caso por el cual la Sede Regional del Biobío del INDH se querelló por apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El agente quedó en prisión preventiva.

D. Delito de tortura interpuso la Sede de Tarapacá, por el caso del **reportero gráfico y funcionario de la Municipalidad de Iquique**, Jorge Cerpa, quien resultó con una fractura en su mano derecha por un proyectil, mientras tomaba fotografías frente al Cuartel de la VI División del Ejército en Iquique.

E. **Funcionarios INDH** se encontraban observando una manifestación, siendo herido uno de ellos con seis perdigones. https://bit.ly/2pw5Ekq

5 Entre 2010 y el primer semestre 2019.

F. Caso de **tortura** persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le **dispara en la cabeza**, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, **no recibió ningún tipo de atención** de primeros auxilios por parte de los carabineros.

G. Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría**. Luego les aplicaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.

H. Caso de violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Él fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de ser insultado y golpeado reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal**. Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.

I. Caso de **homicidio frustrado.** La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando personal de carabineros disparó perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a huir y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear hasta que cayera al suelo, donde le patearon la cabeza entre tres agentes por varios minutos. Lo anterior como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al Hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.

J. Caso de **tortura con violación** contra un hombre joven por parte de carabineros. https://bit.ly/36woNDb

K. Mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal **militar** de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al piso sobre la basura, y con el arma de servicio la amenazaron con dispararle si se movía, para luego **tocar su cuerpo con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma.** Esto ocurrió en presencia de otras mujeres, mientras Los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándolas, dejando registro audiovisual de lo ocurrido.

L. Hombre detenido por militares y sometido a **simulación de una ejecución, golpes de electricidad**, amenazas de muerte, **tocaciones en sus genitales** y amenazas de "ponerle corriente".

<u>Querellas por homicidio</u>:

El INDH se ha querellado contra agentes del Estado por 5 casos de homicidios:

Kevin Gómez Morgado, 23 años, Coquimbo

Según los antecedentes, la víctima falleció en el Hospital San Pablo de Coquimbo la madrugada del lunes 21 de octubre luego de recibir un disparo por parte del funcionario de las Fuerzas Armadas. El parte policial indicó que tenía "diversas heridas a la altura del pulmón, asociadas a impactos de munición del tipo perdigón".

Alex Andrés Núñez Sandoval, 39 años, Maipú.

El domingo 20 de octubre, Álex Núñez estaba protestando a la salida de una estación de metro en Maipú. Ya iniciado el toque de queda llegó la fuerza policial, por lo que él y su esposa escaparon, siendo herido por un proyectil en el pie. Al caer al piso los policías le propinaron golpes en su cabeza y cuerpo, falleciendo durante la madrugada en la ex posta central

José Miguel Uribe Antipani, 25 años, Curicó.

El 21 de octubre de 2019, en el contexto de una manifestación en la que participaba, recibió un disparo en el tórax, percutado por personal militar. Fue trasladado al Hospital San Juan de Dios de Curicó, falleciendo a las 23:00 horas en dicho recinto asistencial.

Romario Veloz, 21 años, La Serena.

Romario Veloz de 21 años y de nacionalidad ecuatoriana, falleció por un impacto de bala mientras se encontraba en manifestaciones en el sector de la Ruta 5 Norte.

Manuel Rebolledo Navarrete, 23 años, Talcahuano.

En el contexto de las protestas, y durante el toque de queda en Talcahuano, personal de las Fuerzas Armadas dispersó a los manifestantes. En esos instantes un camión con infantes de marina atropelló a Manuel Rebolledo Navarrete, falleciendo en el centro de salud.

Amparos destacados:

A. Amparo ante Juez de Garantía presentado anoche ante el Juez Urrutia, frente a la negativa de la Posta Central de dejar ingresar al personal del INDH a ver a personas que se encontraban en su interior.

B. 15 personas detenidas al interior del Supermercado Santa Isabel, en Concepción. La detención habría sido practicada por personal militar, sin que las personas detenidas fueran llevadas a constatar lesiones ni puestas a disposición de Carabineros, así como tampoco se le informó al fiscal de turno respecto de la existencia de estas detenciones. Tampoco se tiene conocimiento del motivo de la detención.

Recursos de Queja:

Pese al importante rol que ha cumplido el Poder Judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron **3 Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto, de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago y del 2° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospitales ante necesidad de interponer amparos urgentes. En un caso, el juez no contestó las llamadas, en otro, habiendo contestado hubo negativa de constituirse en el lugar por estimar que no existirían condiciones de seguridad para ello, y en un tercer caso, hubo negativa de constituirse en el lugar (hospital) por principio de territorialidad, toda vez que los hechos que causaron las heridas se habrían producido en otra jurisdicción que el hospital donde se encontraba la víctima.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS DESDE EL 17 DE OCTUBRE DE 2019 EN CHILE

Información constatada directamente por el INDH al 09-11-2019 a las 23.00 hrs.

El presente informe es generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde la noche del jueves 17 de octubre, en comisarías, centros de salud y manifestaciones, y cuyos datos se han podido consolidar hasta las 14.00 horas del 09 de noviembre de 2019.

El informe se refiere a mujeres, niñas, incluyendo un enfoque sobre situaciones motivadas por orientación e identidad sexual. Asimismo, se incluyen situaciones de violencia sexual ejercida contra hombres, pues, en los casos observados, este tipo de violencia ha sido una forma de subordinación que pone a las víctimas masculinas en la posición que ocupan las mujeres en la sociedad debido a la jerarquización de la diferencia sexual.

MANIFESTACIONES

En relación con las mujeres y otras, en 144 observaciones a manifestaciones en 19 ciudades del país, desde el sábado 19 de octubre, se ha registrado lo siguiente:

Observación directa de[1]:	% mujeres adultas respecto del total	% hombres adultos respecto del total	% niñas respecto del total	$ de niños respecto del total
Detenciones en manifestaciones	16,8%	66,5%	6,8%	9,7%
Heridas en manifestaciones (por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanza gases).	25,1%	60,4%	4,1%	10,1%

El INDH ha observado serios **incumplimientos a los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832 sobre uso de la fuerza:

[1] Estos valores incluyen sólo las situaciones que han podido ser observadas directamente por nuestros observadores y observadoras. En muchas observaciones no se han podido consignar todo lo observado con desagregación por sexo.

CAMARA DE DIPUTADAS
ABOGADO SECRETARIO DE PASILLO
19 NOV 2019
12:25 Hrs.

A. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente), incluidas niñas y mujeres.
B. Asimismo, se han usado sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas.
C. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes, hiriendo a niñas y mujeres.
D. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes, incluidas mujeres y niñas.

OBSERVACIÓN EN HOSPITALES

De la visita a los centros de salud realizada desde el 19 de octubre[2], se ha podido constatar lo siguiente:

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL PERSONAS HERIDAS[3]
Araucanía	43	6	1	0	49	1	53
Arica y Parinacota	18	0	1	0	18	1	19

[2] Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central), URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR, Sótero del Río, Hospital El Carmen, Hosp. San Juan de Dios, Hospital Luis Tisné, SAR Recoleta, Hospital Padre Hurtado, Hospital Traumatológico, Hospital San José, Hospital Clínico UC, UTO - Hospital Salvador, Hospital la Florida, Clínica Santa María, Clínica Indisa, Hospital Barros Luco, Posta 3 Hospital San Juan de Dios, Hospital San Borja, Exequiel González Cortés, SAPU Pintana/ La Granja/ La Florida/ Puente Alto/ San Ramón, Clínica Dávila, Clínca Las Condes, Clínica Alemana, Hospital de Neurocirugia, SAPU Los Libertadores, Red de Salud Salvador, Clínica Los Andes, Hospital del Pino, Hospital Félix Bulnes, Hospital JJAguirre, Hospital Regional de Copiapó, Hospital Regional de Chillán, Hospital Regional de Talca, SAR Barrios Bajos, Hospital Regional Dr. Hernán Henríquez Aravena, Hospital Carlos Van Buren, Hospital San Pablo de Coquimbo, Hospital Gustavo Fricke, Hospital Regional de Iquique, Hospital Regional de Temuco, Hospital Juan Noé Crevanni, Hospital San Juan de Dios de La Serena, Hospital Regional de Coyhaique, Hospital San José de Osorno, Hospital Regional de Valdivia, Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, Denuncia recibida en oficina INDH Tarapacá, Hospital Regional de Puerto Montt, CONSULTORIO MIRAFLORES, Hospital Las Higueras, Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle, SAR Valdivia, Clínica Puerto Montt, Clínica Alemana de Temuco, SAR La Florida, SERVICIO MEDICO LEGAL TALCA, SAPU Jorge Sabat.

[3] No en todos los casos se consignó el sexo de las personas, por lo que el total es superior a la suma de las cifras desagregadas por sexo.

Atacama	66	19	30	7	85	37	122
Aysén	7	4	2	1	11	3	14
Bío Bío	8	0	1	0	8	1	9
Coquimbo	35	6	0	2	41	2	43
Los Lagos	9	3	3	0	12	3	15
Los Ríos	22	8	11	0	30	11	41
Maule	14	5	0	0	19	0	33
Metropolitana	1.137	186	61	21	1.323	82	1.406
Ñuble	64	12	11	1	76	12	88
Tarapacá	19	3	2	0	22	2	24
Valparaíso	39	5	4	0	44	4	48
Total	**1.481**	**257**	**127**	**32**	**1.738**	**159**	**1.915**

Se constató el fallecimiento de 5 personas, de las cuales una es una mujer encontrada en la calle con herida por arma de fuego.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIÓN EN COMISARÍAS

De las **515** observaciones realizadas en comisarías desde el 17 de Octubre[4] hemos podido constatar lo siguiente:

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Aysén	40	2	15	2	42	17	59
Arica y Parinacota	57	6	5	1	63	6	69
Los Ríos	49	11	28	2	60	30	90
O'Higgins	66	13	9	2	79	11	90
Magallanes	69	16	27	6	85	33	118

[4] 10ª La Cisterna, 11ª Lo Espejo, 12ª San Miguel, 13ª La Granja, 14ª San Bernardo, 17ª Las Condes, 18ª Ñuñoa, 19ª Providencia, 1ª Santiago, 20ª Puente Alto, 21ª Estación Central, 22ª Quinta Normal, 25ª Maipú, 26ª Pudahuel, 31ª San Ramón, 33ª Ñuñoa, 34ª Vista Alegre Cerrillos, 36ª La Florida, 38ª Puente Alto, 39ª El Bosque, 3ª La Florida, 3ª Santiago, 41ª La Pintana, 43ª Peñalolén, 44ª Lo Prado, 46ª Macul, 48ª Santiago, 49ª Quilicura, 4ª Santiago, 50ª San Joaquín, 51ª Pedro Aguirre Cerda, 52ª Maipú, 54ª Huechuraba, 55ª Pudahuel, 58ª Estación Central, 5ª Conchalí, 61ª La Florida, 62ª San Bernardo, 66ª Puente Alto, 6ª Recoleta, 7ª Conchalí,
7ª Renca, 8ª Colina, 9ª Independencia, Comisaría de Peñaflor, Comisaría de Talagante, Cuartel PDI BICRIM, Lo Hermida, PDI Aeropuerto Internacional, Retén Los Jardines de La Florida, SEBV - SEP Subcomisaría de Recoleta, 3ª Antofagasta, 1ª Angol, 2ª Cautín, 2ª Temuco, 3ª PADRE LAS CASAS, 8ª Cautín, 8ª Temuco, 9ª Pucón, SEBV Temuco, Tenencia Carabineros de Gorbea, 1ª Arica, 3ª Arica, 2ª Copiapó, 3ª Vallenar, 1ª Coyhaique, 6ª San Pedro de la Paz, 1ª Concepción, 2ª Concepción, 2ª Coronel, 2ª Talcahuano, 4ª Hualpén, 1ª La Serena, 2ª Coquimbo, 6ª Coquimbo, 6ª La Serena, Cuartel PDI La Serena (calle Peni), Cuartel PDI Coquimbo, Prefectura Provincial Elqui PDI, Retén Peñuelas Coquimbo, Subcomisaría Tierras Blancas, Tenencia La Herradura, 1ª Puerto Varas, 2ª Puerto Montt, 5ª Puerto Montt, 6ª Alerce, 7ª Mirasol, Subcomisaría Frutillar, Subcomisaría Rahue, 1ª Valdivia, 4ª Río Bueno, Comisaría Oscar Cristi Gallo de Valdivia, PDI Picarte,
PDI Valdivia, Retén Isla Teja, Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio, ª Punta Arenas, 3ª Talca, 4ª Talca, Comisaría La Florida de Talca, Subprefectura Talca de la PDI, 2ª Chillán, 1ª Rancagua, 2ª Graneros, 3ª Rancagua, 4ª Comisaría Rengo, Tenencia Coltauco, 1ª Iquique, 3ª Alto Hospicio, 4ª Iquique, 1ª Viña del Mar, 3ª Limache, 4ª Quillota, 2ª Quilpué, 2ª Valparaíso, 5ª Casablanca, 8ª Valparaíso, Cuartel San Francisco PDI.

Ñuble	114	15	30	3	129	33	162
Maule	131	16	18	10	147	28	175
Los Lagos	194	33	26	5	227	31	258
Tarapacá	233	24	20	1	257	21	278
Araucanía	180	51	49	12	227	61	288
Valparaíso	205	74	24	2	279	26	305
Coquimbo	223	58	20	7	281	27	308
Bío Bío	378	51	23	2	433	25	458
Atacama	406	95	66	13	501	79	580
Antofagasta	521	127	59	18	703	77	780
Metropolitana	1.075	257	86	26	1.401	117	1.547
Total general	**3.941**	**849**	**505**	**112**	**4.914**	**622**	**5.565**

Se reportan **147 casos de violencia sexual o desnudamientos** en las siguientes comisarías:

12ª San Miguel
1ª La Serena (en 4 visitas)
3ª Antofagasta (en 2 visitas)
20ª Puente Alto (en 2 visitas)
2ª Coquimbo (en 3 visitas)
3ª Antofagasta
19ª Providencia (en 4 visitas)
41ª La Pintana
14ª San Bernardo
6ª La Serena

4ª Río Bueno
38ª Puente Alto
1ª La Serena
4ª Talca
3ª Talca
55 Subcomisaría Pudahuel Norte
2ª de Quilpué (en 2 visitas)
2ª de Valparaíso (en 2 visitas)
3ª de Santiago (en 4 visitas)
43ª de Peñalolén

Acciones Judiciales

Como resultado de la observación de manifestaciones, hospitales y comisarías, así como las denuncias recibidas por los diversos canales institucionales dispuestos para ello (página web y sedes regionales), el INDH ha presentado **262 acciones judiciales en favor de 400 víctimas**.

ACCIÓN JUDICIAL INTERPUESTA	CANTIDAD DE ACCIONES JUDICIALES	Cantidad de víctimas hombres adultos	Cantidad de víctimas mujeres adultas	Cantidad de víctimas adultas	Cantidad de víctimas NNA	Total víctimas
Amparo ante JG	**5**	**35**	**17**	**52**	**18**	**70**
Amparo constitucional	7	10	1	11	2	13
Amparo constitucional por violencia sexual	1	0	0	0	2	2
Total Amparo Constitucional	**8**	**10**	**1**	**11**	**4**	**15**
Querella homicidio	5	5	0	5	0	5
Querella por homicidio frustrado	6	6	0	6	0	6

Querella por lesiones	12	10	2	12	0	12
Querella por tortura y otros tratos crueles	171	142	35	177	24	201
Querella por tortura con violencia sexual	52	30	40	70	21	91
Total Querellas	**246**	**193**	**77**	**270**	**45**	**315**
Recurso de Queja	**3**	-	-	-	-	-
Total	**262**	**238**	**95**	**333**	**67**	**400**

La tabla anterior muestra que **un 20%** de todas las acciones judiciales presentadas corresponden a violencia sexual.

En estos 22 días se **triplicó la cantidad de querellas presentadas contra carabineros por tortura sexual en estos 9 años**, que era de 16, y en estos 22 días han sido 53.

Tipo de hecho	Tipo penal o acción	Causas contra		Víctimas
		Militares	Carabineros	
Tortura con penetración	150A y B		4	4 hombres adultos
Amparo por violencia sexual	21 CPR		1	2 Niños
Apremios ilegítimos	150D	1	15 (+ 1 PDI)	11 hombres, 12 mujeres, 1 niño y 5 niñas.
Torturas	150 A	4	27	15 hombres, 28 mujeres, 4 niños, 11 niñas

Llama la atención la **enorme cantidad de acciones por violencia sexual, cuyas víctimas ascienden a 93**, siendo las más comunes los desnudamientos y sentadillas. Asimismo, entre esas causas

encontramos cuatro casos de penetración, tocaciones y amenazas de violación y fuertes insultos y amenazas por orientación sexual o de connotación sexual.

Las víctimas de violencia sexual se caracterizan de la siguiente manera:

	Total	LGTBIQ+	Migrante	Discapacidad
Mujeres	**40** (1 embarazada)	1		
Hombres	**30**	2	1	1
Niñas	**16**			
Niños	**7**			

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

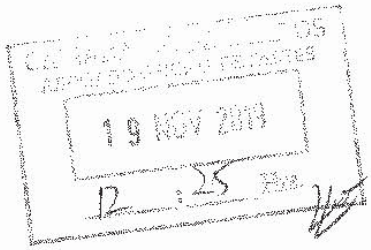
Información constatada por el INDH al 10-11-2019 a las 15.00 hrs.

El presente generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde la noche del jueves 17 de octubre, en comisarías, centros de salud y manifestaciones, y cuyos datos se han podido consolidar hasta las 13.00 horas del 10 de noviembre de 2019.

MANIFESTACIONES

Hemos realizado **144 observaciones a manifestaciones** en 19 ciudades.

REGIÓN	TOTAL MANIFESTACIONES
Antofagasta	6
Araucanía	17
Arica y Parinacota	12
Atacama	4
Aysén	9
Bío Bío	4
Coquimbo	13
Los Lagos	16
Los Ríos	19
Magallanes	3
Maule	13



Metropolitana	15
O´Higgins	1
Tarapacá	11
Valparaíso	1
Total general	**144**

Desagregado por género y edad, en las observaciones realizadas se ha registrado lo siguiente:

Observación directa de[1]:	% mujeres adultas respecto del total	% hombres adultos respecto del total	% niñas respecto del total	$ de niños respecto del total
Personas en buses traslado imputados:	16,8%	66,5%	6,8%	9,7%
Heridas en manifestaciones (por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanza gases).	25,1%	60,4%	4,1%	10,1%

En las observaciones de las manifestaciones efectuadas por las y los funcionarios se han observado varios **incumplimientos a los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832 sobre uso de la fuerza. Desde el sábado 19 de octubre se ha registrado lo siguiente:

A. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente (con ocupación o no de calzada)
B. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente).

[1] Estos valores incluyen sólo las situaciones que han podido ser observadas directamente por nuestros observadores y observadoras. En muchas observaciones no se han podido consignar todo lo observado con desagregación por sexo.

C. Uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, NNA, mujeres embarazadas. Uso de gases lacrimógenos con afectación a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
D. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes.
E. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes.
F. Acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo, provocación alguna, ni ocupación de calzada.
G. Falta de gradualidad del uso de fuerza. Ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza, ausencia de diálogo.
H. Personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanza gases. Alta concentración de gases con afectación de NN y adultos mayores, personas que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes, o personas en situación de calle).
I. Dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los/as manifestantes.
J. Detención a medios de comunicación.
K. Carabineros y militares no identificados.

En cuanto a la **labor del INDH, las y los observadores** han registrado, por parte de Carabineros FF.EE:

A. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos/as a funcionarios/as del INDH.
B. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios/as del INDH.
C. Escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de los/as observadores del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIÓN EN HOSPITALES

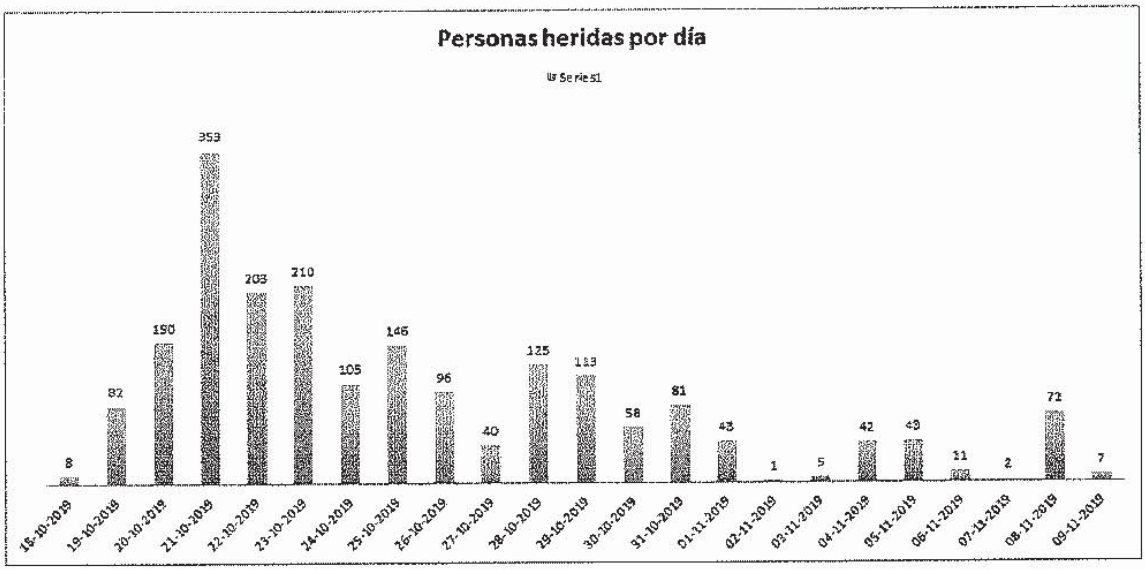
De la visita a los centros de salud realizada desde el 19 de octubre[2], se ha podido constatar lo siguiente:

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL PERSONAS HERIDAS[3]
Total Araucanía	43	6	1	0	49	1	53
Total Arica y Parinacota	18	0	1	0	18	1	19
Total Atacama	66	19	30	7	85	37	122
Total Aysén	7	4	2	1	11	3	14
Total Bío Bío	8	0	1	0	8	1	9
Total Coquimbo	35	6	0	2	41	2	43
Total Los Lagos	9	3	3	0	12	3	15
Total Los Ríos	22	8	11	0	30	11	41
Total Maule	16	5	1	0	21	1	36

[2] Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central), URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR, Sótero del Río, Hospital El Carmen, Hosp. San Juan de Dios, Hospital Luis Tisné, SAR Recoleta, Hospital Padre Hurtado, Hospital Traumatológico, Hospital San José, Hospital Clínico UC, UTO - Hospital Salvador, Hospital la Florida, Clínica Santa María, Clínica Indisa, Hospital Barros Luco, Posta 3 Hospital San Juan de Dios, Hospital San Borja, Exequiel González Cortés, SAPU Pintana/ La Granja/ La Florida/ Puente Alto/ San Ramón, Clínica Dávila, Clínca Las Condes, Clínica Alemana, Hospital de Neurocirugía, SAPU Los Libertadores, Red de Salud Salvador, Clínica Los Andes, Hospital del Pino, Hospital Félix Bulnes, Hospital JJAguirre, Hospital Regional de Copiapó, Hospital Regional de Chillán, Hospital Regional de Talca, SAR Barrios Bajos, Hospital Regional Dr. Hernán Henríquez Aravena, Hospital Carlos Van Buren, Hospital San Pablo de Coquimbo, Hospital Gustavo Fricke, Hospital Regional de Iquique, Hospital Regional de Temuco, Hospital Juan Noé Crevanni, Hospital San Juan de Dios de La Serena, Hospital Regional de Coyhaique, Hospital San José de Osorno, Hospital Regional de Valdivia, Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, Denuncia recibida en oficina INDH Tarapacá, Hospital Regional de Puerto Montt, CONSULTORIO MIRAFLORES, Hospital Las Higueras, Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle, SAR Valdivia, Clinica Puerto Montt, Clínica Alemana de Temuco, SAR La Florida, SERVICIO MEDICO LEGAL TALCA, SAPU Jorge Sabat.

[3] No en todos los casos se consignó el sexo de las personas, por lo que el total es superior a la suma de las cifras desagregadas por sexo.

Total Metropolitana	1212	194	69	21	1406	90	1497
Total Ñuble	64	12	11	1	76	12	88
Total Tarapacá	19	3	2	0	22	2	24
Total Valparaíso	39	5	4	0	44	4	48
Suma total	**1558**	**265**	**136**	**32**	**1823**	**168**	**2009**



REGIÓN	LESIONES POR DISPAROS	OTRAS LESIONES (LACRIMÓGENEAS, TRAUMAS, FRACTURAS, OTRAS)	PERSONAS FALLECIDAS
Total Araucanía	17	36	0
Total Arica y Parinacota	12	3	0
Total Atacama	6	116	0

Total Aysén	0	2	0
Total Bío Bío	5	4	0
Total Coquimbo	22	11	2
Total Los Lagos	10	2	0
Total Los Ríos	5	24	0
Total Maule	15	21	0
Total Metropolitana	932	505	3
Total Ñuble	1	24	0
Total Tarapacá	13	7	0
Total Valparaíso	35	12	0
Suma total	**1073**	**767**	**5**

REGIÓN	Pérdida o estallido ocular	Lesiones o Trauma ocular	Total heridas en globo ocular
Araucanía	2	2	4
Arica y Parinacota	0	2	2
Atacama	0	1	1
Aysén	0	0	0
Bío Bío	0	2	2
Coquimbo	0	0	0
Los Lagos	0	3	3

Los Ríos	1	0	1
Maule	0	3	3
Metropolitana	3	160	174
Ñuble	0	1	1
Tarapacá	0	6	6
Valparaíso	0	0	0
Total	**6**	**180**	**197[4]**

TIPO DISPARO OBSERVADO	TOTAL PERSONAS HERIDAS POR DISPAROS
Balín	**41**
Bala	**42**
Perdigón	**643**
No clasificada	**345**
TOTAL	**1071**

Los centros de salud con mayor cantidad de personas heridas en la RM son los siguientes:

CENTRO DE SALUD	TOTAL PERSONAS HERIDAS
Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central)	376

4 Del total de personas con heridas oculares 143 han sido causadas por disparos.

URGENCIA - HOSPITAL SALVADOR	226
Sótero del Río	142
Hospital El Carmen	122
Hosp. San Juan de Dios	117

Los centros de salud con mayor cantidad de personas heridas en otras REGIONES son los siguientes:

REGIÓN	CENTRO DE SALUD	TOTAL PERSONAS HERIDAS
Atacama	Hospital Regional de Copiapó	122
Ñuble	Hospital Regional de Chillán	88
Maule	Hospital Regional de Talca	36
Los Ríos	SAR Barrios Bajos	32
Valparaíso	Hospital Carlos Van Buren	28
Coquimbo	Hospital San Pablo de Coquimbo	26
Valparaíso	Hospital Gustavo Fricke	20
Tarapacá	Hospital Regional de Iquique	20

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIÓN EN COMISARÍAS

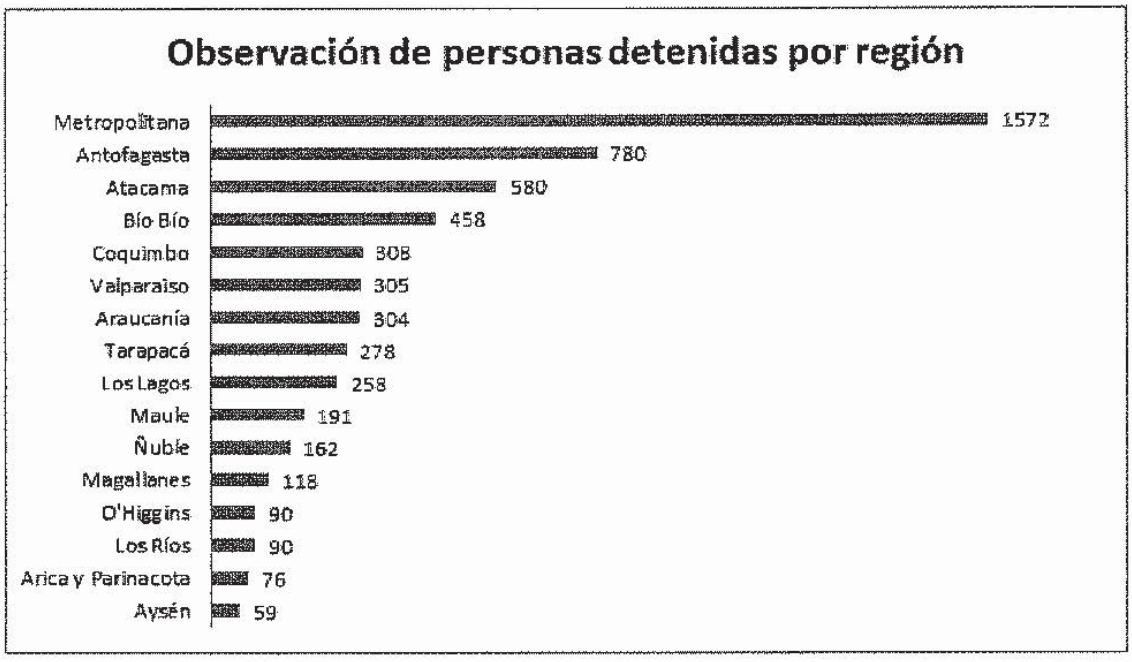
De las **529** observaciones realizadas en comisarías desde el 17 de Octubre[5] hemos podido constatar lo siguiente:

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Antofagasta	521	127	59	18	703	77	780
Araucanía	193	52	51	12	241	63	304
Arica y Parinacota	61	9	5	1	70	6	76
Atacama	406	95	66	13	501	79	580
Aysén	40	2	15	2	42	17	59
Bío Bío	378	51	23	2	433	25	458
Coquimbo	223	58	20	7	281	27	308

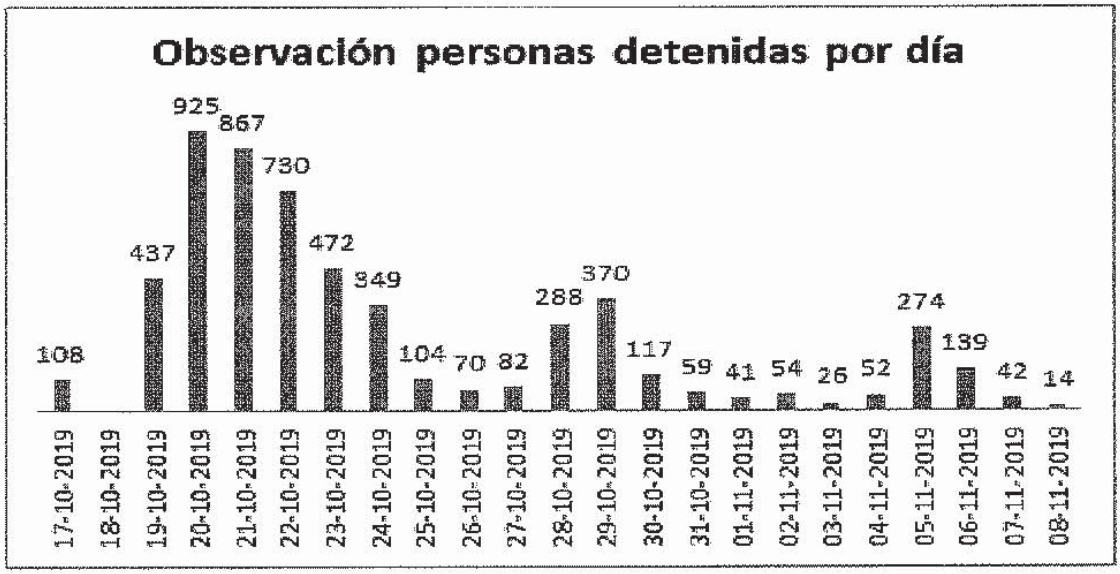
[5] 10ª La Cisterna, 11ª Lo Espejo, 12ª San Miguel, 13ª La Granja, 14ª San Bernardo, 17ª Las Condes, 18ª Ñuñoa, 19ª Providencia, 1ª Santiago, 20ª Puente Alto, 21ª Estación Central, 22ª Quinta Normal, 25ª Maipú, 26ª Pudahuel, 31ª San Ramón, 33ª Ñuñoa, 34ª Vista Alegre Cerrillos, 36ª La Florida, 38ª Puente Alto, 39ª El Bosque, 3ª La Florida, 3ª Santiago, 41ª La Pintana, 43ª Peñalolén, 44ª Lo Prado, 46ª Macul, 48ª Santiago, 49ª Quilicura, 4ª Santiago, 50ª San Joaquín, 51ª Pedro Aguirre Cerda, 52ª Maipú, 54ª Huechuraba, 55ª Pudahuel, 58ª Estación Central, 5ª Conchalí, 61ª La Florida, 62ª San Bernardo, 66ª Puente Alto, 6ª Recoleta, 7ª Conchalí, 7ª Renca, 8ª Colina, 9ª Independencia, Comisaría de Peñaflor, Comisaría de Talagante, Cuartel PDI BICRIM, Lo Hermida, PDI Aeropuerto Internacional, Retén Los Jardines de La Florida, SEBV - SEP Subcomisaría de Recoleta, 3ª Antofagasta, 1ª Angol, 2ª Cautín, 2ª Temuco, 3ª PADRE LAS CASAS, 8ª Cautín, 8ª Temuco, 9ª Pucón, SEBV Temuco, Tenencia Carabineros de Gorbea, 1ª Arica, 3ª Arica, 2ª Copiapó, 3ª Vallenar, 1ª Coyhaique, 6ª San Pedro de la Paz, 1ª Concepción, 2ª Concepción, 2ª Coronel, 2ª Talcahuano, 4ª Hualpén, 1ª La Serena, 2ª Coquimbo, 6ª Coquimbo, 6ª La Serena, Cuartel PDI La Serena (calle Peni), Cuartel PDI Coquimbo, Prefectura Provincial Elqui PDI, Retén Peñuelas Coquimbo, Subcomisaría Tierras Blancas, Tenencia La Herradura, 1ª Puerto Varas, 2ª Puerto Montt, 5ª Puerto Montt, 6ª Alerce, 7ª Mirasol, Subcomisaría Frutillar, Subcomisaría Rahue, 1ª Valdivia, 4ª Río Bueno, Comisaría Oscar Cristi Gallo de Valdivia, PDI Picarte, PDI Valdivia, Retén Isla Teja, Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio, ª Punta Arenas, 3ª Talca, 4ª Talca, Comisaría La Florida de Talca, Subprefectura Talca de la PDI, 2ª Chillán, 1ª Rancagua, 2ª Graneros, 3ª Rancagua, 4ª Comisaría Rengo, Tenencia Coltauco, 1ª Iquique, 3ª Alto Hospicio, 4ª Iquique, 1ª Viña del Mar,
3ª Limache, 4ª Quillota, 2ª Quilpué, 2ª Valparaíso, 5ª Casablanca, 8ª Valparaíso, Cuartel San Francisco PDI, Subcomisaría de Recoleta.

Los Lagos	194	33	26	5	227	31	258
Los Ríos	49	11	28	2	60	30	90
Magallanes	69	16	27	6	85	33	118
Maule	140	18	21	12	158	33	191
Metropolitana	1.089	263	91	26	1.421	122	1572
Ñuble	114	15	30	3	129	33	162
O'Higgins	66	13	9	2	79	11	90
Tarapacá	233	24	20	1	257	21	278
Valparaíso	205	74	24	2	279	26	305
Suma total	**3.981**	**861**	**515**	**114**	**4.966**	**634**	**5629**

La apertura por región muestra la siguiente distribución de personas detenidas:



El siguiente gráfico, muestra la distribución de personas detenidas por día en las comisarías.



Nuestros observadores y observadoras han señalado que, al menos en la RM, las **comisarías donde se han presentado mayor cantidad de denuncias** son:

- 51° de Pedro Aguirre Cerda
- 12° de San Miguel
- 25° de Maipú
- 20° de Puente Alto
- 43° de Peñalolén

Se reportan **147 casos de violencia sexual o desnudamientos** en las siguientes comisarías:

12ª San Miguel
1ª La Serena
3ª Antofagasta
20ª Puente Alto
2ª Coquimbo
3ª Antofagasta
19ª Providencia
41ª La Pintana
14ª San Bernardo
6ª La Serena

4ª Río Bueno
38ª Puente Alto
1ª La Serena
4ª Talca
3ª Talca
55 Subcomisaría Pudahuel Norte
2ª de Quilpué
2ª de Valparaíso
3ª de Santiago
43ª de Peñalolén

En general, el INDH ha registrado relatos de simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

Algo que ha sido llamativo estos últimos dos días, es que varias personas, de acuerdo a nuestros observadores y observadoras, habrían sido "retenidas" o "conducidas" en Comisarías pero sin ser ingresadas como detenidas. También se han reportado casos de personas heridas que no han sido llevadas a constatar lesiones.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acciones Judiciales

Como resultado de la observación de manifestaciones, hospitales y comisarías, así como las denuncias recibidas[6] por los diversos canales institucionales dispuestos para ello (página web y sedes regionales), el INDH ha presentado **262 acciones judiciales en favor de 400 víctimas**.

ACCIÓN JUDICIAL INTERPUESTA	CANTIDAD DE ACCIONES JUDICIALES	Cantidad de víctimas hombres adultos	Cantidad de víctimas mujeres adultas	Cantidad de víctimas adultas	Cantidad de víctimas NNA	Total víctimas
Amparo ante JG	**5**	**35**	**17**	**52**	**18**	**70**
Amparo constitucional	7	10	1	11	2	13
Amparo constitucional por violencia sexual	1	0	0	0	2	2
Total Amparo Constitucional	**8**	**10**	**1**	**11**	**4**	**15**
Querella homicidio	5	5	0	5	0	5
Querella por homicidio frustrado	6	6	0	6	0	6
Querella por lesiones	12	10	2	12	0	12
Querella por tortura y otros tratos crueles	192	159	36	195	28	223
Querella por tortura con violencia sexual	52	30	40	70	21	91
Total Querellas	**268**	**193**	**77**	**270**	**45**	**315**

[6] Se han recibido 2801 denuncias.

Recurso de Queja	3	-	-	-	-	-
Total	283	255	96	351	71	422

En el siguiente cuadro, se muestra la cantidad de acciones judiciales presentadas en cada una de las regiones.

REGIONES	Amparo ante JG	Amparo Constitucional		Querellas					Recurso de Queja	TOTAL ACCIONES JUDICIALES
		Amparo constitucional	Amparo constitucional por violencia sexual	Querella homicidio	Querella por homicidio frustrado	Querella por lesiones	Querella por tortura y otros tratos crueles	Querella por tortura con violencia sexual		
Antofagasta	0	0	0	0	0	0	4	2	0	6
Araucanía	1	1	0	0	0	4	37	2	0	46
Arica y Parinacota	0	0	0	0	0	1	8	1	0	10
Atacama	0	0	0	0	0	0	20	1	0	21
Aysen	0	0	0	0	0	0	6	0	0	6
Biobío	0	2	0	1	5	1	11	1	0	21
Coquimbo	0	1	0	2	0	0	5	12	0	20
Los Lagos	0	0	0	0	0	0	6	3	0	9

Los Ríos	0	0	1	0	0	1	16	1	0	19
Maule	0	0	0	1	0	3	11	1	0	16
Metropolitana	4	2	0	1	1	1	55	24	3	91
Ñuble	0	0	0	0	0	1		0	0	1
O´Higgins	0	1	0	0	0	0	6	0	0	7
Tarapacá	0	0	0	0	0	0	1	3	0	4
Valparaíso	0	0	0	0	0	0	6	1	0	7
Total	**5**	**7**	**1**	**5**	**6**	**12**	**192**	**52**	**3**	**283**

De las acciones presentadas, se ejercen contra diversas instituciones, siendo la mayor cantidad de acciones contra Carabineros de Chile.

	Carabineros	**Militares**	**PDI**	**Otros**
Amparo JG	3	0	0	2 servicio salud
Amparo Constitucional	3 (1 por violencia sexual)	5	0	0
Querella homicidio	1	4	0	0
Querella homicidio frustrado	5	1	0	0
Querella Torturas y tratos crueles	165	22	5	0
Querella tortura con violencia sexual	46	5	1	0
Querella lesiones	12	0	0	0
Queja				3 poder judicial

TOTAL	**235**	**37**	**6**	**5**

La cantidad de querellas presentadas contra carabineros por torturas en los 9 años de historia del INDH[7] previos a estos 24 días era de **174, y la cantidad de querellas presentadas contra carabineros por tortura sexual en estos 9 años** era de **16.**

Se destaca la **enorme cantidad de acciones por violencia sexual, cuyas víctimas ascienden a 93.** Entre ellas, la práctica de ocurrencia más frecuente consiste en desnudar (total o parcialmente) a las personas en las unidades policiales y ordenarles hacer sentadillas mientras están desnudas, siendo las más comunes los desnudamientos y sentadillas. Asimismo, entre esas causas encontramos cuatro casos de violación, además de casos de tocaciones, y amenazas de violación y fuertes insultos y amenazas por orientación sexual o de connotación sexual.

Tipo de hecho	**Tipo penal o acción**	**Causas contra**		**Víctimas**
		Militares	**Carabineros**	
Tortura con violación	150 A y B		4	4 hombres adultos
Amparo por violencia sexual	21 CPR		1	2 Niños
Apremios ilegítimos	150 D	1	15 (+ 1 PDI)	11 hombres, 12 mujeres, 1 niño y 5 niñas.
Torturas	150 A	4	27	15 hombres, 28 mujeres, 4 niños, 11 niñas

Las víctimas de violencia sexual se caracterizan de la siguiente manera:

	Total	LGTBIQ+	Migrante	Discapacidad
Mujeres	**40** (1 embarazada)	**1**		
Hombres	**30**	2	1	1
Niñas	**16**			
Niños	**7**			

7 Entre 2010 y el primer semestre 2019.

En cuanto a la caracterización de las 422 víctimas, es importante señalar que hemos presentado acciones en que las víctimas presentan condiciones particulares que motivan la violencia en su contra:

Personas migrantes	3
Personas LGTBIQ+	3
Pueblos Indígenas	1
Discapacidad	1
Mujer embarazada	1
Persona con VIH	1
Dirigentes políticos o sociales	3 (hay un hijo de dirigenta que fue interrogado sobre las actividades de su madre)
Personal de prensa	5
Funcionario INDH/Defensores DDHH	1
Personal de primeros auxilios	2

Querellas destacadas:

A. La víctima se encontraba observando manifestaciones, junto a un reportero gráfico, resguardados en la parte trasera de un árbol. En este contexto, la víctima se asoma y ve a un funcionario que lo apuntaba, a no más de 10 metros de distancia, el que dispara hacia su cabeza sin advertencia previa, **impactándole dos perdigones, uno en la mejilla izquierda y otro en su ojo derecho**. Como consecuencia de las lesiones sufridas, la víctima ha resultado con **pérdida sustantiva de visión** de su ojo derecho.

B. Una vez al interior de la comisaría, estando esposado, 6 a 8 funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile se abalanzan sobre la víctima, quien cae bruscamente al suelo, lo arrastran por agua sucia, un funcionario le hace la llave conocida en las artes marciales mixtas como **"mata león" que consiste en bloquear el flujo sanguíneo que va al cerebro por las arterias logrando la inconsciencia** del oponente. La víctima siente que dos carabineros le clavan las rodillas en su espalda, otro funcionario le habría intentado **dislocar la rodilla izquierda, lo pisaron y saltaron sobres sus tobillos, sintió patadas y golpes con objetos contundentes** por todo el cuerpo y antes de perder la consciencia sintió como un carabinero le pisaba la cabeza en reiteradas ocasiones. Cuando recuperó la consciencia, les pidió que por favor pararan,

ya que tenía miedo de morir. Después de un tiempo que la víctima no logra recordar, fue trasladado a los calabozos esposado y mojado, no le constataron lesiones hasta que llegaron los profesionales del INDH ni tampoco le informaron los motivos de su detención.

C. La víctima, de nacionalidad peruana, fue detenido por personal de Carabineros. Lo trasladaron en un furgón durante unas cinco horas. Cerca de la 01:00 AM se detuvieron en un sitio eriazo, donde le pusieron esposas plásticas, lo golpearon, lo insultaron por su nacionalidad, lo orinaron y después **lo violaron con un palo**. En un momento en que los carabineros salieron del vehículo, la víctima logró romper las esposas y escapar.

D. La víctima conducía su vehículo cuando fue detenido por carabineros, que pretendían vincularlo con un saqueo cercano en el que no había participado. Le pusieron una escopeta en la cabeza, amenazando con matarlo. La víctima se movió y **recibió un disparo. Luego, aunque sangraba profusamente, lo hicieron bajar del vehículo y le dispararon de nuevo, esta vez en la mano**. Llegó al hospital por sus propios medios. Allí, un funcionario policial lo amenazó para que no denunciara.

E. Las víctimas se encontraban en el "cacerolazo" en conjunto con varios vecinos. Se detuvieron tres móviles de Carabineros en el frontis del edificio y descendieron ocho funcionarios. Según **una de las víctimas, vocera de la Coordinadora Estudiantil de Estudiantes Secundarios (Cones),** la detención estaba dirigida contra ella y otros dos dirigentes, todos de las Juventudes Comunistas. La detención fue realizada al interior del inmueble, arrastrándolos por las escaleras del edificio de los pies, y brazos, golpeándose en las escaleras y veredas e insultándolos. La vocera de CONES fue tomada del pelo hacia atrás y le fue lanzado gas pimienta en el rostro desde una distancia casi nula, es decir directo a sus ojos, además de recibir golpes en el rostro. Ella manifiesta que en los días anteriores había sido objeto de seguimientos, por lo que estima que existe una persecución política. Ya en la Comisaría, fueron amenazados.

F. En Concepción, la víctima se encontraba al volante de una camioneta, en compañía de un niño de 6 años de edad. Un funcionario se acercó, rompió el vidrio con su escopeta, metió el cañón y disparó a la zona torácica, a pocos centímetros de distancia. Lo anterior resultó en una lesión de carácter grave, puesto que **al menos 5 perdigones penetraron en la cavidad torácica**, alcanzando sus pulmones. La víctima fue intervenida quirúrgicamente para extraer balines, en el Hospital Regional de Concepción, donde ha permanecido hospitalizada.

G. Caso de una víctima que se encontraba en el sector de los Tribunales de Justicia, observando una manifestación, cuando es **impactado por perdigones** disparados por funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros. Recibe perdigones en su cabeza,

específicamente en la zona fronto-temporal derecha, ocasionándole pérdida de conciencia en el instante. La víctima permaneció hospitalizada con un TEC abierto, conectado a un drenaje producto de la sangre acumulada a raíz de sus heridas.

H. Víctima detenida en manifestación, dos funcionarios la tiraron al piso y le apuntaron con la escopeta en su cabeza. La víctima comenzó a gritar que ella era mujer y menor de edad, a lo que el Carabinero que la sostenía en el suelo y le apuntaba con el arma en la cabeza le gritó: **"¡claro, cuando te conviene eres mujer!"**, haciendo referencia a la orientación sexual y apariencia de la adolescente. Funcionarios de Carabineros empezaron a propinarle golpes de pie en todo su cuerpo, recibiendo incluso uno en su pelvis. Mientras la golpeaban, los funcionarios le gritaron: "¡no nos vamos a ensuciar las manos con una hueca!".

I. Querella presentada por una víctima que fue subida a un vehículo policial con alrededor de 15 funcionarios. La víctima estima que estuvo dentro del vehículo policial durante alrededor de dos horas, siendo golpeado y además **violado por cuatro de los funcionarios.**

J. Se presentó una querella por las torturas de que fue objeto una adolescente de 15 años, identificada como A.R.R.R., quien fue **golpeada en su vagina con un bastón de servicio de Carabineros de Chile**, durante un procedimiento efectuado en la Plaza de Maipú. La misma adolescente luego fue obligada a desnudarse en un baño de la 25° Comisaría de la comuna.

K. Querella contra Carabineros de Chile y en favor del **menor de edad** I.J.G.M., quien el 21 de octubre pasado fue víctima de torturas, en el contexto de una manifestación pacífica y familiar en **Quilicura**, cuando grababa con su celular el actuar policial.

L. Sargento del Ejército, que **disparó a quemarropa a un hombre** en el sector Remodelación Palcaví, durante el toque de queda que regía **Concepción** el pasado 22 de octubre, caso por el cual la Sede Regional del Biobío del INDH se querelló por apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El agente quedó en prisión preventiva.

M. Delito de tortura interpuso la Sede de Tarapacá, por el caso del **reportero gráfico y funcionario de la Municipalidad de Iquique**, Jorge Cerpa, quien resultó con una fractura en su mano derecha por un proyectil, mientras tomaba fotografías frente al Cuartel de la VI División del Ejército en Iquique.

N. **Funcionarios INDH** se encontraban observando una manifestación, siendo herido uno de ellos con seis perdigones. https://bit.ly/2pw5Ekq

O. Caso de **tortura** persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le **dispara en la cabeza**, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan

las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, **no recibió ningún tipo de atención** de primeros auxilios por parte de los carabineros.

P. Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría**. Luego les aplicaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.

Q. Caso de violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Él fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de ser insultado y golpeado reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal.** Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.

R. Caso de **homicidio frustrado.** La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando personal de carabineros disparó perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a huir y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear hasta que cayera al suelo, donde le patearon la cabeza entre tres agentes por varios minutos. Lo anterior como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al Hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.

S. Caso de **tortura con violación** contra un hombre joven por parte de carabineros. https://bit.ly/36woNDb

T. Mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal **militar** de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al piso sobre la basura, y con el arma de servicio la amenazaron con dispararle si se movía, para luego **tocar su cuerpo con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma.** Esto ocurrió en presencia de otras mujeres, mientras Los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándolas, dejando registro audiovisual de lo ocurrido.

U. Hombre detenido por militares y sometido a **simulación de una ejecución, golpes de electricidad**, amenazas de muerte, **tocaciones en sus genitales** y amenazas de "ponerle corriente".

<u>Querellas por homicidio</u>:

El INDH se ha querellado contra agentes del Estado por 5 casos de homicidios:

Kevin Gómez Morgado, 23 años, Coquimbo

Según los antecedentes, la víctima falleció en el Hospital San Pablo de Coquimbo la madrugada del lunes 21 de octubre luego de recibir un disparo por parte del funcionario de las Fuerzas Armadas. El parte policial indicó que tenía "diversas heridas a la altura del pulmón, asociadas a impactos de munición del tipo perdigón".

Alex Andrés Núñez Sandoval, 39 años, Maipú.

El domingo 20 de octubre, Álex Núñez estaba protestando a la salida de una estación de metro en Maipú. Ya iniciado el toque de queda llegó la fuerza policial, por lo que él y su esposa escaparon, siendo herido por un proyectil en el pie. Al caer al piso los policías le propinaron golpes en su cabeza y cuerpo, falleciendo durante la madrugada en la ex posta central

José Miguel Uribe Antipani, 25 años, Curicó.

El 21 de octubre de 2019, en el contexto de una manifestación en la que participaba, recibió un disparo en el tórax, percutado por personal militar. Fue trasladado al Hospital San Juan de Dios de Curicó, falleciendo a las 23:00 horas en dicho recinto asistencial.

Romario Veloz, 21 años, La Serena.

Romario Veloz de 21 años y de nacionalidad ecuatoriana, falleció por un impacto de bala mientras se encontraba en manifestaciones en el sector de la Ruta 5 Norte.

Manuel Rebolledo Navarrete, 23 años, Talcahuano.

En el contexto de las protestas, y durante el toque de queda en Talcahuano, personal de las Fuerzas Armadas dispersó a los manifestantes. En esos instantes un camión con infantes de marina atropelló a Manuel Rebolledo Navarrete, falleciendo en el centro de salud.

Amparos destacados:

A. Amparo ante Juez de Garantía presentado anoche ante el Juez Urrutia, frente a la negativa de la Posta Central de dejar ingresar al personal del INDH a ver a personas que se encontraban en su interior.

B. 15 personas detenidas al interior del Supermercado Santa Isabel, en Concepción. La detención habría sido practicada por personal militar, sin que las personas detenidas fueran llevadas a constatar lesiones ni puestas a disposición de Carabineros, así como tampoco se le informó al fiscal de turno respecto de la existencia de estas detenciones. Tampoco se tiene conocimiento del motivo de la detención.

Recursos de Queja:

Pese al importante rol que ha cumplido el Poder Judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron **3 Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto, de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago y del 2° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospitales ante necesidad de interponer amparos urgentes. En un caso, el juez no contestó las llamadas, en otro, habiendo contestado hubo negativa de constituirse en el lugar por estimar que no existirían condiciones de seguridad para ello, y en un tercer caso, hubo negativa de constituirse en el lugar (hospital) por principio de territorialidad, toda vez que los hechos que causaron las heridas se habrían producido en otra jurisdicción que el hospital donde se encontraba la víctima.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Información constatada por el INDH al 14-11-2019 a las 20.00 hrs.

El presente generado a partir de los datos que el INDH ha podido constatar a través de la observación directa de sus funcionarios, desde la noche del jueves 17 de octubre, en comisarías, centros de salud y manifestaciones, y cuyos datos se han podido consolidar hasta las 20.00 horas del 14 de noviembre de 2019.

MANIFESTACIONES

Hemos realizado **154 observaciones a manifestaciones** en 19 ciudades.

REGIÓN	TOTAL MANIFESTACIONES
Antofagasta	6
Araucanía	18
Arica y Parinacota	11
Atacama	4
Aysén	11
Bío Bío	4
Coquimbo	7
Los Lagos	16
Los Ríos	24
Magallanes	3
Maule	17

CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO OFICIALÍA DE PARTES
19 NOV 2019
12 : 25 P.M.

Metropolitana	20
O´Higgins	1
Tarapacá	11
Valparaíso	1
Total general	**154**

Desagregado por género y edad, en las observaciones a manifestaciones realizadas se ha registrado la siguiente proporción de detenciones y personas heridas[1]:

Observación directa de[2]:	% mujeres adultas respecto del total	% hombres adultos respecto del total	% niñas respecto del total	$ de niños respecto del total
Personas en buses traslado imputados:	16%	66%	7,8%	9,7%
Heridas en manifestaciones (por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanza gases).	25,1%	60,4%	4,1%	10,1%

En las observaciones de las manifestaciones efectuadas por las y los funcionarios se han observado varios **incumplimientos a los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público** por parte de Carabineros de Chile, así como de la Circular Núm. 1.832 sobre uso de la fuerza. Desde el sábado 19 de octubre se ha registrado lo siguiente:

[1] Esta cifra no representa el total de personas en buses de traslado ni heridas en manifestaciones, sino sólo lo registrado por observadores INDH.

[2] Estos valores incluyen sólo las situaciones que han podido ser observadas directamente por nuestros observadores y observadoras. En muchas observaciones no se han podido consignar todo lo observado con desagregación por sexo.

A. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente (con ocupación o no de calzada)
B. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones (incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente).
C. Uso de sustancias lacrimógenas ante la presencia de personas adultas mayores, NNA, mujeres embarazadas. Uso de gases lacrimógenos con afectación a vendedores ambulantes, personas en situación de calle y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
D. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de manifestantes.
E. Disparos de perdigones en dirección al cuerpo, cuello y rostro de manifestantes.
F. Acciones de dispersión y represión a manifestantes sin motivo, provocación alguna, ni ocupación de calzada.
G. Falta de gradualidad del uso de fuerza. Ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza, ausencia de diálogo.
H. Personas heridas de gravedad por gas pimienta, perdigones, granadas, carabinas lanza gases. Alta concentración de gases con afectación de NN y adultos mayores, personas que no participaban de la manifestación, vendedores ambulantes, o personas en situación de calle).
I. Dirección del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra los/as manifestantes.
J. Detención a medios de comunicación.
K. Carabineros y militares no identificados.

En cuanto a la **labor del INDH, las y los observadores** han registrado, por parte de Carabineros FF.EE:

A. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos/as a funcionarios/as del INDH.
B. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios/as del INDH.
C. Escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida al cuerpo de los/as observadores del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

Los últimos días se ha observado una gran cantidad de disparos de carabina lanzagases y balines a la altura del torso hacia la multitud y no de manera focalizada hacia las personas que se encuentran cometiendo delitos.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIÓN EN HOSPITALES

De la visita a los centros de salud realizada desde el 19 de Octubre[3], se ha podido constatar en materia de heridos, un total de 2140 adultos heridos y 207 niños, niñas y adolescentes, con un total de 2365 heridos catastrados. En la tabla 1 se muestran desagregados por región, sexo y tramo etáreo. En el gráfico 1 se presenta la cantidad de personas heridas registradas por fecha.

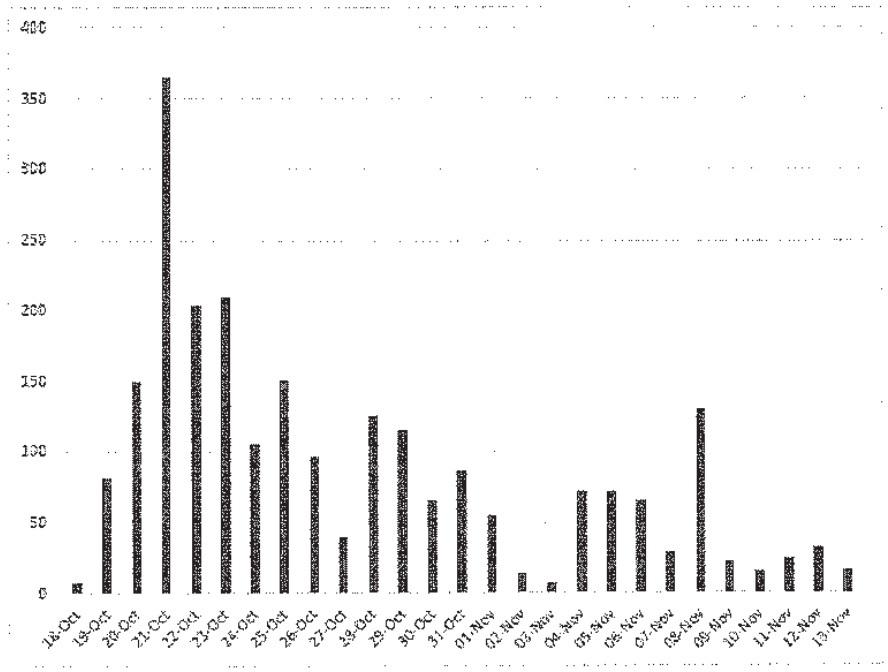
Tabla 1. Heridos Por Sexo Y Tramo Etáreo registrados en observación de hospitales

Región	Hombre Adulto	Mujer Adulta	Total Adultos	Niños	Niñas	NNA	Total
Araucanía	43	6	*49*	1	0	*1*	53
Arica y Parinacota	19	0	*19*	1	0	*1*	20
Atacama	66	19	*85*	30	7	*37*	122
Aysén	10	4	*14*	8	1	*9*	23

[3] Clínca Las Condes, Clínica Alemana, Clínica Alemana de Temuco, Clínica Dávila, Clínica Indisa, Clínica Los Andes, Clínica Puerto Montt, Clínica Santa María, Consultorio Miraflores, Hospital Exequiel González Cortés, Hosp. San Juan de Dios, Hospital Antonio Tirado Lanas de Ovalle, Hospital Barros Luco, Hospital Carlos Van Buren, Hospital Clínico UC, Hospital de Coyhaique, Hospital de Neurocirugia, Hospital de Urgencia Asistencia Pública (Posta Central), Hospital del Pino, Hospital El Carmen, Hospital Félix Bulnes, Hospital Gustavo Fricke, Hospital JJAguirre, Hospital Juan Noé Crevanni, Hospital la Florida, Hospital Las Higueras, Hospital Luis Tisné, Hospital Padre Hurtado, Hospital Regional de Coyhaique, Hospital Regional de Chillán, Hospital Regional de Copiapó, Hospital Regional de Iquique, Hospital Regional de Puerto Montt, Hospital Regional de Talca, Hospital Regional de Temuco, Hospital Regional de Valdivia, Hospital Regional Dr. Hernán Henríquez Aravena, Hospital Regional Guillermo Grant Benavente, Hospital Salvador, Hospital San Borja , Hospital San José, Hospital San José de Osorno, Hospital San Juan de Dios, Hospital San Juan de Dios La Serena, Hospital San Pablo de Coquimbo, Hospital Sótero del Río, Hospital Traumatológico, Hospital Valdivia, Red de Salud Salvador, Hospital San Pablo Coquimbo, SAPU Jorge Sabat, SAPU Los Libertadores, SAPU Pintana/ La Granja/ La Florida/ Puente Alto/ San Ramón, SAR Barrios Bajos, SAR La Florida, SAR Recoleta, SAR Valdivia, SML TALCA

Bío Bío	8	0	*8*	1	0	*1*	9
Coquimbo	37	6	*43*	0	3	*3*	46
Los Lagos	9	3	*12*	3	0	*3*	15
Los Ríos	31	12	*43*	12	0	*12*	55
Maule	19	5	*24*	1	0	*1*	39
Metropolitana	1480	221	*1701*	94	26	*120*	1822
Ñuble	64	12	*76*	11	2	*13*	89
Tarapacá	19	3	*22*	2	0	*2*	24
Valparaíso	39	5	*44*	4	0	*4*	48
Total	1844	296	*2140*	168	39	*207*	2365

Gráfico 1. Cantidad de heridos registrados y sistematizados, por fecha de registro.



En el periodo estudiado, existe un alto número de lesionados, una mayoría por disparos, sin embargo, también hay heridos por impacto de bombas lacrimógenas disparadas directamente al cuerpo, traumas de distinto tipo, lesiones oculares, entre otras. Se cuentan hasta la fecha 5 muertes por acción de agentes del Estado. Estos datos se presentan por región y tipo de lesión en la tabla 2.

Tabla 2. Heridos por tipo de lesión y fallecidos, por región.

Región	Lesiones Por Disparos	Otras Lesiones(Lacrimógeneas, Trauma Ocular, Fracturas, Otras)	Fallecidos
Araucanía	30	36	0
Arica y Parinacota	12	4	0
Atacama	6	116	0

Aysén	0	11	0
Bío Bío	5	4	0
Coquimbo	24	11	2
Los Lagos	11	2	0
Los Ríos	13	30	0
Maule	15	24	0
Metropolitana	1191	566	3
Ñuble	1	25	0
Tarapacá	15	6	0
Valparaíso	35	12	0
Total	1358	847	5

Se observa también una gran cantidad de lesiones oculares, que se detallan en la tabla 3. Una mayoría de lesiones oculares son producto de disparos. La proporción de heridos por tipo de impacto de bala se muestra en la tabla 4.

Tabla 3. Lesiones oculares por tipo de lesión, por región en el periodo.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Región	Estallido ocular	Lesión ocular	Pérdida ocular	Trauma ocular	Total
Araucanía			2	3	5
Arica y Parinacota		1		1	2
Atacama				1	1
Aysén					
Bío Bío		1		1	2
Coquimbo					
Los Lagos		1		2	3
Los Ríos		1	1	2	4
Maule		2		1	3
Metropolitana	2	50	1	137	190
Ñuble				1	1

Tarapacá		**1**	**1**	**4**	**6**
Total	**2**	**57**	**5**	**153**	**217**[4]

TIPO DISPARO OBSERVADO	TOTAL PERSONAS HERIDAS POR DISPAROS
Balín	45
Bala	42
Perdigón	774
No clasificada	400
TOTAL	1261

[4] 75% de los casos, 163 en total, son producto de disparos.

INDH
INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

OBSERVACIÓN EN COMISARÍAS

De las **529** observaciones realizadas en comisarías desde el 17 de Octubre[5] hemos podido constatar lo siguiente:

REGIÓN	HOMBRES ADULTOS	MUJERES ADULTAS	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL ADULTOS	TOTAL NNA	TOTAL DETENIDOS
Antofagasta	531	128	59	18	714	77	791
Araucanía	239	54	63	13	289	76	365
Arica y Parinacota	92	13	13	5	105	18	123
Atacama	406	95	66	13	501	79	580
Aysén	42	2	24	2	44	26	70

[5] 10ª La Cisterna, 11ª Lo Espejo, 12ª San Miguel, 13ª La Granja, 14ª San Bernardo, 17ª Las Condes, 18ª Ñuñoa, 19ª Providencia, 1ª Santiago, 20ª Puente Alto, 21ª Estación Central, 22ª Quinta Normal, 25ª Maipú, 26ª Pudahuel, 31ª San Ramón, 33ª Ñuñoa, 34ª Vista Alegre Cerrillos, 36ª La Florida, 38ª Puente Alto, 39ª El Bosque, 3ª La Florida, 3ª Santiago, 41ª La Pintana, 43ª Peñalolén, 44ª Lo Prado, 46ª Macul, 48ª Santiago, 49ª Quilicura, 4ª Santiago, 50ª San Joaquín, 51ª Pedro Aguirre Cerda, 52ª Maipú, 54ª Huechuraba, 55ª Pudahuel, 58ª Estación Central, 5ª Conchalí, 61ª La Florida, 62ª San Bernardo, 66ª Puente Alto, 6ª Recoleta, 7ª Conchalí, 7ª Renca, 8ª Colina, 9ª Independencia, Comisaría de Peñaflor, Comisaría de Talagante, Cuartel PDI BICRIM, Lo Hermida, PDI Aeropuerto Internacional, Retén Los Jardines de La Florida, SEBV - SEP Subcomisaría de Recoleta, 3ª Antofagasta, 1ª Angol, 2ª Cautín, 2ª Temuco, 3ª PADRE LAS CASAS, 8ª Cautín, 8ª Temuco, 9ª Pucón, SEBV Temuco, Tenencia Carabineros de Gorbea, 1ª Arica, 3ª Arica, 2ª Copiapó, 3ª Vallenar, 1ª Coyhaique, 6ª San Pedro de la Paz, 1ª Concepción, 2ª Concepción, 2ª Coronel, 2ª Talcahuano, 4ª Hualpén, 1ª La Serena, 2ª Coquimbo, 6ª Coquimbo, 6ª La Serena, Cuartel PDI La Serena (calle Peni), Cuartel PDI Coquimbo, Prefectura Provincial Elqui PDI, Retén Peñuelas Coquimbo, Subcomisaría Tierras Blancas, Tenencia La Herradura, 1ª Puerto Varas, 2ª Puerto Montt, 5ª Puerto Montt, 6ª Alerce, 7ª Mirasol, Subcomisaría Frutillar, Subcomisaría Rahue, 1ª Valdivia, 4ª Río Bueno, Comisaría Oscar Cristi Gallo de Valdivia, PDI Picarte, PDI Valdivia, Retén Isla Teja, Tenencia Subteniente Rubén Mogollones Aparicio, ª Punta Arenas, 3ª Talca, 4ª Talca, Comisaría La Florida de Talca, Subprefectura Talca de la PDI, 2ª Chillán, 1ª Rancagua, 2ª Graneros, 3ª Rancagua, 4ª Comisaría Rengo, Tenencia Coltauco, 1ª Iquique, 3ª Alto Hospicio, 4ª Iquique, 1ª Viña del Mar,
3ª Limache, 4ª Quillota, 2ª Quilpué, 2ª Valparaíso, 5ª Casablanca, 8ª Valparaíso, Cuartel San Francisco PDI, Subcomisaría de Recoleta.

Bío Bío	378	51	23	2	433	25	458
Coquimbo	251	61	24	8	312	32	344
Los Lagos	194	33	26	5	227	31	258
Los Ríos	49	11	28	2	60	30	90
Magallanes	90	22	33	9	112	42	154
Maule	168	27	23	12	195	35	230
Metropolitana	1226	297	114	29	1592	148	1769
Ñuble	114	15	30	3	129	33	162
O'Higgins	66	13	9	2	79	11	90
Tarapacá	248	26	22	1	274	23	297
Valparaíso	288	90	35	5	378	40	418
Suma total	**4382**	**938**	**592**	**129**	**5444**	**726**	**6199**

Nuestros observadores y observadoras han señalado que, al menos en la RM, las **comisarías donde se han presentado mayor cantidad de denuncias** son:

- 51° de Pedro Aguirre Cerda
- 12° de San Miguel
- 25° de Maipú
- 20° de Puente Alto
- 43° de Peñalolén

Se reportan **158 casos de violencia sexual o desnudamientos** en las siguientes comisarías:

12ª San Miguel
1ª La Serena
3ª Antofagasta

20ª Puente Alto
2ª Coquimbo
19ª Providencia
41ª La Pintana
14ª San Bernardo
6ª La Serena
4ª Río Bueno
38ª Puente Alto
4ª Talca
3ª Talca
55 Subcomisaría Pudahuel Norte
2ª de Quilpué
2ª de Valparaíso
3ª de Santiago
43ª de Peñalolén
17° Las Condes
1° Arica
1° Viña del Mar

En general, el INDH ha registrado relatos de simulacros de ejecución, desnudamientos, amenazas de violación y otras formas de violencia sexual, grave maltrato físico y verbal, golpes, excesiva demora de la policía en conducir a las personas detenidas a la comisaría, manteniéndose en los furgones, con mala ventilación y hacinadas, durante largas horas.

Algo que ha sido llamativo estos últimos dos días, es que varias personas, de acuerdo a nuestros observadores y observadoras, habrían sido "retenidas" o "conducidas" en Comisarías pero sin ser ingresadas como detenidas. También se han reportado casos de personas heridas que no han sido llevadas a constatar lesiones.

De las personas que han denunciado este tipo de tratos, no todas han querido presentar acciones judiciales.

Acciones Judiciales

Como resultado de la observación de manifestaciones, hospitales y comisarías, así como las denuncias recibidas[6] por los diversos canales institucionales dispuestos para ello (página web y sedes regionales), el INDH ha presentado **335 acciones judiciales en favor de 489 víctimas.**

ACCIÓN JUDICIAL INTERPUESTA	CANTIDAD DE ACCIONES JUDICIALES	Cantidad de víctimas hombres adultos	Cantidad de víctimas mujeres adultas	Cantidad de víctimas adultas	Cantidad de víctimas NNA	Total víctimas
Amparo ante JG	**5**	**35**	**17**	**52**	**18**	**70**
Amparo constitucional	8	11	1	12	7	19
Amparo constitucional por violencia sexual	1	0	0	0	2	2
Total Amparo Constitucional	**9**	**11**	**1**	**12**	**9**	**21**
Querella homicidio	5	5	0	5	0	5
Querella por homicidio frustrado	7	7	0	7	0	7
Querella por lesiones	13	11	2	1	0	13
Querella por tortura y otros tratos crueles	236	183	45	227	43	270
Querella por tortura con violencia sexual	57	37	41	78	25	103
Total Querellas	**318**	**243**	**88**	**330**	**68**	**398**

[6] Se han procesado 2.800 denuncias.

Recurso de Queja	3	-	-	-	-	-
Total	335	289	106	394	95	489

En el siguiente cuadro, se muestra la cantidad de acciones judiciales presentadas en cada una de las regiones.

REGIONES	**Amparo ante JG**	**Amparo Constitucional**		**Querellas**					**Recurso de Queja**	**TOTAL ACCIONES JUDICIALES**
		Amparo constitucional	Amparo constitucional por violencia sexual	Querella homicidio	Querella por homicidio frustrado	Querella por lesiones	Querella por tortura con violencia sexual	Querella por tortura y otros tratos crueles		
Antofagasta							2	7		9
Araucanía	1	1				4	2	38		46
Arica y Parinacota						1	1	8		10
Atacama							1	32		33
Aysen								6		6
Biobío		2		1	6	1	1	15		26
Coquimbo		1		2			14	8		25
Los Lagos							4	7		11

Los Ríos		1	1			1	1	18		22
Magallanes								7		7
Maule				1		3	2	13		19
Metropolitana	4	2		1	1	2	25	63	3	101
Ñuble						1				1
O´Higgins		1						6		7
Tarapacá							3	1		4
Valparaíso							1	7		8
Total	**5**	**8**	**1**	**5**	**7**	**13**	**57**	**236**	**3**	**335**

De las acciones presentadas, se ejercen contra diversas instituciones, siendo la mayor cantidad de acciones contra Carabineros de Chile.

	Carabineros	**Militares**	**PDI**	**Otros**
Amparo JG	3	0	0	2 servicio salud
Amparo Constitucional	4 (1 por violencia sexual)	5	0	0
Querella homicidio	1	4	0	0
Querella homicidio frustrado	6	1	0	0
Querella Torturas y tratos crueles	208	22	5	0
Querella tortura con violencia sexual	50	6	1	0

Querella lesiones	13	0	0	0
Queja				3 poder judicial
TOTAL	**285**	**38**	**6**	**5**

Como punto de comparación, se debe señalar que la cantidad de querellas presentadas contra carabineros por torturas en los 9 años de historia del INDH[7] previos a estos 24 días era de **174**, y **la cantidad de querellas presentadas contra carabineros por tortura sexual en estos 9 años** era de **16.**

Se destaca la **enorme cantidad de acciones por violencia sexual, cuyas víctimas ascienden a 103.** Entre ellas, la práctica de ocurrencia más frecuente consiste en desnudar (total o parcialmente) a las personas en las unidades policiales y ordenarles hacer sentadillas mientras están desnudas, siendo las más comunes los desnudamientos y sentadillas. Asimismo, entre esas causas encontramos cuatro casos de violación, además de casos de tocaciones, y amenazas de violación y fuertes insultos y amenazas por orientación sexual o de connotación sexual.

Tipo de hecho	**Tipo penal o acción**	**Causas contra**		**Víctimas**
		Militares	**Carabineros**	
Tortura con violación	150 A y B		4	4 hombres adultos
Amparo por violencia sexual	21 CPR		1	2 Niños
Apremios ilegítimos	150 D	1	15 (+ 1 PDI)	11 hombres, 12 mujeres, 1 niño y 5 niñas.
Torturas	150 A	5	31	16 hombres, 29 mujeres, 8 niños, 11 niñas

Las víctimas de violencia sexual se caracterizan de la siguiente manera:

	Total	LGTBIQ+	Migrante	Discapacidad
Mujeres	**41** (1 embarazada)	1		
Hombres	**37**	2	1	1

7 Entre 2010 y el primer semestre 2019.

Niñas	**16**	**1**		
Niños	**11**			

En cuanto a la caracterización de las 422 víctimas, es importante señalar que hemos presentado acciones en que las víctimas presentan condiciones particulares que motivan la violencia en su contra:

Personas migrantes	3
Personas LGTBIQ+	6
Pueblos Indígenas	1
Discapacidad	1
Mujer embarazada	1
Persona con VIH	1
Dirigentes políticos o sociales	3 (hay un hijo de dirigenta que fue interrogado sobre las actividades de su madre)
Personal de prensa	7
Funcionario INDH/Defensores DDHH	1
Personal de primeros auxilios	4

<u>Querellas destacadas</u>:

A. La víctima se encontraba observando manifestaciones, junto a un reportero gráfico, resguardados en la parte trasera de un árbol. En este contexto, la víctima se asoma y ve a un funcionario que lo apuntaba, a no más de 10 metros de distancia, el que dispara hacia su cabeza sin advertencia previa, **impactándole dos perdigones, uno en la mejilla izquierda y otro en su ojo derecho.** Como consecuencia de las lesiones sufridas, la víctima ha resultado con **pérdida sustantiva de visión** de su ojo derecho.
B. Una vez al interior de la comisaría, estando esposado, 6 a 8 funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile se abalanzan sobre la víctima, quien cae bruscamente al suelo, lo arrastran por agua sucia, un funcionario le hace la llave conocida en las artes marciales mixtas como **"mata león" que consiste en bloquear el flujo sanguíneo que va al cerebro por las arterias logrando la inconsciencia** del

oponente. La víctima siente que dos carabineros le clavan las rodillas en su espalda, otro funcionario le habría intentado **dislocar la rodilla izquierda, lo pisaron y saltaron sobres sus tobillos, sintió patadas y golpes con objetos contundentes** por todo el cuerpo y antes de perder la consciencia sintió como un carabinero le pisaba la cabeza en reiteradas ocasiones. Cuando recuperó la consciencia, les pidió que por favor pararan, ya que tenía miedo de morir. Después de un tiempo que la víctima no logra recordar, fue trasladado a los calabozos esposado y mojado, no le constataron lesiones hasta que llegaron los profesionales del INDH ni tampoco le informaron los motivos de su detención.

C. La víctima, de nacionalidad peruana, fue detenido por personal de Carabineros. Lo trasladaron en un furgón durante unas cinco horas. Cerca de la 01:00 AM se detuvieron en un sitio eriazo, donde le pusieron esposas plásticas, lo golpearon, lo insultaron por su nacionalidad, lo orinaron y después **lo violaron con un palo**. En un momento en que los carabineros salieron del vehículo, la víctima logró romper las esposas y escapar.

D. La víctima conducía su vehículo cuando fue detenido por carabineros, que pretendían vincularlo con un saqueo cercano en el que no había participado. Le pusieron una escopeta en la cabeza, amenazando con matarlo. La víctima se movió y **recibió un disparo. Luego, aunque sangraba profusamente, lo hicieron bajar del vehículo y le dispararon de nuevo, esta vez en la mano.** Llegó al hospital por sus propios medios. Allí, un funcionario policial lo amenazó para que no denunciara.

E. Las víctimas se encontraban en el "cacerolazo" en conjunto con varios vecinos. Se detuvieron tres móviles de Carabineros en el frontis del edificio y descendieron ocho funcionarios. Según **una de las víctimas, vocera de la Coordinadora Estudiantil de Estudiantes Secundarios (Cones),** la detención estaba dirigida contra ella y otros dos dirigentes, todos de las Juventudes Comunistas. La detención fue realizada al interior del inmueble, arrastrándolos por las escaleras del edificio de los pies, y brazos, golpeándose en las escaleras y veredas e insultándolos. La vocera de CONES fue tomada del pelo hacia atrás y le fue lanzado gas pimienta en el rostro desde una distancia casi nula, es decir directo a sus ojos, además de recibir golpes en el rostro. Ella manifiesta que en los días anteriores había sido objeto de seguimientos, por lo que estima que existe una persecución política. Ya en la Comisaría, fueron amenazados.

F. En Concepción, la víctima se encontraba al volante de una camioneta, en compañía de un niño de 6 años de edad. Un funcionario se acercó, rompió el vidrio con su escopeta, metió el cañón y disparó a la zona torácica, a pocos centímetros de distancia. Lo anterior resultó en una lesión de carácter grave, puesto que **al menos 5 perdigones penetraron en la cavidad torácica**, alcanzando sus pulmones. La víctima fue intervenida

quirúrgicamente para extraer balines, en el Hospital Regional de Concepción, donde ha permanecido hospitalizada.

G. Caso de una víctima que se encontraba en el sector de los Tribunales de Justicia, observando una manifestación, cuando es **impactado por perdigones** disparados por funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros. Recibe perdigones en su cabeza, específicamente en la zona fronto-temporal derecha, ocasionándole pérdida de conciencia en el instante. La víctima permaneció hospitalizada con un TEC abierto, conectado a un drenaje producto de la sangre acumulada a raíz de sus heridas.

H. Víctima detenida en manifestación, dos funcionarios la tiraron al piso y le apuntaron con la escopeta en su cabeza. La víctima comenzó a gritar que ella era mujer y menor de edad, a lo que el Carabinero que la sostenía en el suelo y le apuntaba con el arma en la cabeza le gritó: "**¡claro, cuando te conviene eres mujer**!", haciendo referencia a la orientación sexual y apariencia de la adolescente. Funcionarios de Carabineros empezaron a propinarle golpes de pie en todo su cuerpo, recibiendo incluso uno en su pelvis. Mientras la golpeaban, los funcionarios le gritaron: "¡no nos vamos a ensuciar las manos con una hueca!".

I. Querella presentada por una víctima que fue subida a un vehículo policial con alrededor de 15 funcionarios. La víctima estima que estuvo dentro del vehículo policial durante alrededor de dos horas, siendo golpeado y además **violado por cuatro de los funcionarios.**

J. Se presentó una querella por las torturas de que fue objeto una adolescente de 15 años, identificada como A.R.R.R., quien fue **golpeada en su vagina con un bastón de servicio de Carabineros de Chile,** durante un procedimiento efectuado en la Plaza de Maipú. La misma adolescente luego fue obligada a desnudarse en un baño de la 25° Comisaría de la comuna.

K. Querella contra Carabineros de Chile y en favor del **menor de edad** I.J.G.M., quien el 21 de octubre pasado fue víctima de torturas, en el contexto de una manifestación pacífica y familiar en **Quilicura,** cuando grababa con su celular el actuar policial.

L. Sargento del Ejército, que **disparó a quemarropa a un hombre** en el sector Remodelación Paicaví, durante el toque de queda que regía **Concepción** el pasado 22 de octubre, caso por el cual la Sede Regional del Biobío del INDH se querelló por apremios ilegítimos y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. El agente quedó en prisión preventiva.

M. Delito de tortura interpuso la Sede de Tarapacá, por el caso del **reportero gráfico y funcionario de la Municipalidad de Iquique,** Jorge Cerpa, quien resultó con una fractura en

su mano derecha por un proyectil, mientras tomaba fotografías frente al Cuartel de la VI División del Ejército en Iquique.

N. **Funcionarios INDH** se encontraban observando una manifestación, siendo herido uno de ellos con seis perdigones. https://bit.ly/2pw5Ekq

O. Caso de **tortura** persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le **dispara en la cabeza**, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, **no recibió ningún tipo de atención** de primeros auxilios por parte de los carabineros.

P. Caso de menor detenido junto a tres adultos más, para luego ser trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén. Ahí fueron **maniatados y colgados de las esposas en la estructura metálica de la antena de la Comisaría.** Luego les aplicaron "Gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección.

Q. Caso de violencia sexual contra estudiante de medicina en Pedro Aguirre Cerda. Él fue detenido por personal de Carabineros, quienes además de ser insultado y golpeado reiteradamente por ser homosexual, le imputaron un delito de robo en lugar no habitado. En la Comisaría fue desnudado completamente, golpeado y abusado sexualmente por el personal de Carabineros, quienes **introdujeron la luma o bastón de servicio en su cavidad anal.** Producto de los golpes sufrió una fractura de nariz.

R. Caso de **homicidio frustrado**. La víctima se encontraba en un pasaje en Buin junto a vecinos, durante el toque de queda, cuando personal de carabineros disparó perdigones contra la multitud. La víctima, no alcanzó a huir y fue abordada por los tres agentes estatales, quienes abusando de sus funciones, lo abordaron por la fuerza y comenzaron a golpear hasta que cayera al suelo, donde le patearon la cabeza entre tres agentes por varios minutos. Lo anterior como medida de castigo y amedrentamiento por estar infringiendo el horario de restricción a la libertad ambulatoria establecido por la autoridad. Fue trasladado al Hospital Barros Luco, donde permanece con riesgo vital.

S. Caso de **tortura con violación** contra un hombre joven por parte de carabineros. https://bit.ly/36woNDb

T. Mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal **militar** de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al piso sobre la basura, y con el arma de servicio la amenazaron con dispararle si se movía, para luego **tocar su cuerpo con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma.** Esto ocurrió en presencia de otras mujeres, mientras Los funcionarios del ejército se burlaban de ellas grabándolas, dejando registro audiovisual de lo ocurrido.

U. Hombre detenido por militares y sometido a **simulación de una ejecución, golpes de electricidad**, amenazas de muerte, **tocaciones en sus genitales** y amenazas de "ponerle corriente".

Querellas por homicidio:

El INDH se ha querellado contra agentes del Estado por 5 casos de homicidios:

Kevin Gómez Morgado, 23 años, Coquimbo

Según los antecedentes, la víctima falleció en el Hospital San Pablo de Coquimbo la madrugada del lunes 21 de octubre luego de recibir un disparo por parte del funcionario de las Fuerzas Armadas. El parte policial indicó que tenía "diversas heridas a la altura del pulmón, asociadas a impactos de munición del tipo perdigón".

Alex Andrés Núñez Sandoval, 39 años, Maipú.

El domingo 20 de octubre, Álex Núñez estaba protestando a la salida de una estación de metro en Maipú. Ya iniciado el toque de queda llegó la fuerza policial, por lo que él y su esposa escaparon, siendo herido por un proyectil en el pie. Al caer al piso los policías le propinaron golpes en su cabeza y cuerpo, falleciendo durante la madrugada en la ex posta central

José Miguel Uribe Antipani, 25 años, Curicó.

El 21 de octubre de 2019, en el contexto de una manifestación en la que participaba, recibió un disparo en el tórax, percutado por personal militar. Fue trasladado al Hospital San Juan de Dios de Curicó, falleciendo a las 23:00 horas en dicho recinto asistencial.

Romario Veloz, 21 años, La Serena.

Romario Veloz de 21 años y de nacionalidad ecuatoriana, falleció por un impacto de bala mientras se encontraba en manifestaciones en el sector de la Ruta 5 Norte.

Manuel Rebolledo Navarrete, 23 años, Talcahuano.

En el contexto de las protestas, y durante el toque de queda en Talcahuano, personal de las Fuerzas Armadas dispersó a los manifestantes. En esos instantes un camión con infantes de marina atropelló a Manuel Rebolledo Navarrete, falleciendo en el centro de salud.

Amparos destacados:

A. Amparo ante Juez de Garantía presentado anoche ante el Juez Urrutia, frente a la negativa de la Posta Central de dejar ingresar al personal del INDH a ver a personas que se encontraban en su interior.

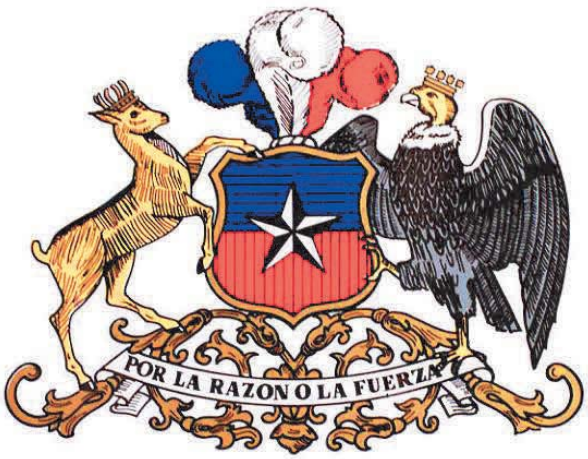
B. 15 personas detenidas al interior del Supermercado Santa Isabel, en Concepción. La detención habría sido practicada por personal militar, sin que las personas detenidas fueran llevadas a constatar lesiones ni puestas a disposición de Carabineros, así como tampoco se le informó al fiscal de turno respecto de la existencia de estas detenciones. Tampoco se tiene conocimiento del motivo de la detención.

Recursos de Queja:

Pese al importante rol que ha cumplido el Poder Judicial en el resguardo de los derechos de las personas por las que el INDH ha recurrido a la justicia, se interpusieron **3 Recursos de Queja** en contra de dos jueces del Juzgado de Garantía de Puente Alto, de la magistrada del 7° Juzgado de Garantía de Santiago y del 2° Juzgado de Garantía de Santiago, por su negativa de constituirse en comisaría y hospitales ante necesidad de interponer amparos urgentes. En un caso, el juez no contestó las llamadas, en otro, habiendo contestado hubo negativa de constituirse en el lugar por estimar que no existirían condiciones de seguridad para ello, y en un tercer caso, hubo negativa de constituirse en el lugar (hospital) por principio de territorialidad, toda vez que los hechos que causaron las heridas se habrían producido en otra jurisdicción que el hospital donde se encontraba la víctima.

Integración de la Comisión

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 367ª

Sesión 108ª, en miércoles 20 de noviembre de 2019
(Ordinaria, de 10.32 a 14.06 horas)

Presidencia de la señora Carvajal Ambiado, doña M.ª Loreto, y del señor Auth Stewart, don Pepe.

Presidencia accidental del señor Ortiz Novoa, don José Miguel.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES

PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

I.- ASISTENCIA
II.- APERTURA DE LA SESIÓN
III.- ACTAS
IV.- CUENTA
V.- ORDEN DEL DÍA
VI.- PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN
VII.- INCIDENTES
VIII.- COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES
IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA
XI.- PETICIONES DE OFICIO. ARTÍCULOS 9° Y 9° A DE LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL.

ÍNDICE GENERAL

Pág.

I. ASISTENCIA **16**

II. APERTURA DE LA SESIÓN **21**

III. ACTAS **21**

IV. CUENTA **21**

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE CONOCER ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 21

V. ORDEN DEL DÍA **22**

ADELANTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA FACTURA A TREINTA DÍAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 13045-03) 22

OTORGAMIENTO DE FACULTAD A LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD PARA ACTUAR COMO INTERMEDIARIA EN LA COMPRA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ENTRE PROVEEDORES Y FARMACIAS O ALMACENES FARMACÉUTICOS PRIVADOS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN Nº 13027-11) 43

VI. PROYECTOS DE ACUERDO Y DE RESOLUCIÓN **72**

REGULACIÓN DEL MERCADO INFORMAL DE ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS, CON RECONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS (N° 600) 72

INCORPORACIÓN DE FIBROMIALGIA COMO UNA ENFERMEDAD INVALIDANTE DENTRO DEL PLAN DE GARANTÍAS EXPLÍCITAS EN SALUD Y REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CON EL OBJETO DE APROBAR RECURSOS DESTINADOS A LA COBERTURA DE DICHA PATOLOGÍA (N°601) 75

INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS GUBERNAMENTALES PARA ENFRENTAR CAUSAS DE MASIVA EXTINCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS ANUNCIADA POR ORGANISMOS INTERNACIONALES (N° 602) 77

ASEGURAMIENTO DE COBERTURA PARA PRESTACIONES DE SALUD CORRESPONDIENTES A CIRUGÍA PLÁSTICA PARA TODAS LAS PERSONAS HASTA UNA VEZ EN LA VIDA (N° 603) 80

VII. INCIDENTES **83**

VIII. COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES **85**

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA.

1. Acusación Constitucional deducida por las diputadas señoras Hertz, Marzán, Mix, Nuyado y Yeomans; y los diputados señores Brito, Hirsch, Mirosevic, Naranjo; Núñez, don Daniel, y Velásquez, don Esteban, en contra del Presidente de la Re-

I. ASISTENCIA

-Asistieron 146 señores diputados, de los 155 en ejercicio.

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Florcita Alarcón Rojas	PH	A		10:32
Jorge Alessandri Vergara	UDI	A		11:01
René Alinco Bustos	IND	A		10:32
Sebastián Álvarez Ramírez	EVOP	A		10:32
Jenny Álvarez Vera	PS	A		10:32
Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez	UDI	A		10:32
Sandra Amar Mancilla	UDI	A		10:32
Gabriel Ascencio Mansilla	DC	A		10:32
Pepe Auth Stewart	IND	A		10:32
Nino Baltolu Rasera	UDI	A		10:39
Boris Barrera Moreno	PC	A		10:32
Ramón Barros Montero	UDI	A		10:32
Jaime Bellolio Avaria	UDI	A		10:32
Bernardo Berger Fett	RN	A		10:32
Alejandro Bernales Maldonado	LIBERAL	A		10:32
Karim Bianchi Retamales	IND	A		10:59
Sergio Bobadilla Muñoz	UDI	A		10:32
Gabriel Boric Font	IND	A		10:32
Jorge Brito Hasbún	RD	A		12:53
Miguel Ángel Calisto Águila	DC	A		10:32
Karol Cariola Oliva	PC	A		11:13
Álvaro Carter Fernández	UDI	A		10:32
M.ª Loreto Carvajal Ambiado	PPD	A		10:32
Natalia Castillo Muñoz	RD	I	LM	
José Miguel Castro Bascuñán	RN	A		10:32
Juan Luis Castro González	PS	A		10:32
Andrés Celis Montt	RN	A		10:32
Ricardo Celis Araya	PPD	A		10:32
Daniella Cicardini Milla	PS	A		10:32
Sofía Cid Versalovic	RN	A		10:32
Juan Antonio Coloma Álamos	UDI	A		10:34
Miguel Crispi Serrano	RD	A		11:53
Luciano Cruz-Coke Carvallo	EVOP	A		10:32

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Catalina Del Real Mihovilovic	RN	I	LM	
Mario Desbordes Jiménez	RN	A		13:04
Marcelo Díaz Díaz	PS	A		12:46
Jorge Durán Espinoza	RN	A		10:39
Eduardo Durán Salinas	RN	A		12:32
Francisco Eguiguren Correa	RN	A		10:36
Fidel Espinoza Sandoval	PS	A		10:54
Maya Fernández Allende	PS	A		10:32
Iván Flores García	DC	I	APLP	
Camila Flores Oporto	RN	A		10:32
Juan Fuenzalida Cobo	UDI	A		10:32
Gonzalo Fuenzalida Figueroa	RN	A		12:48
Sergio Gahona Salazar	UDI	A		10:32
Ramón Galleguillos Castillo	RN	A		10:32
René Manuel García García	RN	A		10:32
Renato Garín González	IND	A		13:09
Cristina Girardi Lavín	PPD	I	LM	
Félix González Gatica	PEV	A		10:33
Rodrigo González Torres	PPD	A		10:32
Hugo Gutiérrez Gálvez	PC	A		10:37
Javier Hernández Hernández	UDI	A		10:32
Marcela Hernando Pérez	PR	I	APLP	
Carmen Hertz Cádiz	PC	A		10:32
Tomás Hirsch Goldschmidt	PH	A		10:32
María José Hoffmann Opazo	UDI	A		10:32
Diego Ibáñez Cotroneo	IND	A		10:32
Marcos Ilabaca Cerda	PS	A		10:32
Giorgio Jackson Drago	RD	A		10:33
Carlos Abel Jarpa Wevar	PR	A		10:32
Pamela Jiles Moreno	PH	A		10:36
Tucapel Jiménez Fuentes	PPD	A		10:37
Harry Jürgensen Rundshagen	RN	A		10:32
Pablo Kast Sommerhoff	EVOP	A		12:51
Sebastián Keitel Bianchi	EVOP	A		10:32
Issa Kort Garriga	UDI	I	LM	
Carlos Kuschel Silva	RN	A		10:32

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Amaro Labra Sepúlveda	PC	A		10:32
Joaquín Lavín León	UDI	A		10:32
Raúl Leiva Carvajal	PS	A		10:32
Aracely Leuquén Uribe	RN	I	PMP	
Andrés Longton Herrera	RN	A		10:32
Pablo Lorenzini Basso	DC	A		10:32
Karin Luck Urban	RN	A		10:32
Javier Macaya Danús	UDI	A		10:32
Carolina Marzán Pinto	PPD	A		10:32
Manuel Matta Aragay	DC	A		10:32
Patricio Melero Abaroa	UDI	A		10:32
Cosme Mellado Pino	PR	A		10:40
Miguel Mellado Suazo	RN	A		10:32
Fernando Meza Moncada	PR	I	LM	
Vlado Mirosevic Verdugo	LIBERAL	A		10:32
Claudia Mix Jiménez	PODER	A		13:02
Andrés Molina Magofke	EVOP	A		10:32
Manuel Monsalve Benavides	PS	A		10:32
Celso Morales Muñoz	UDI	A		10:32
Cristhian Moreira Barros	UDI	A		10:32
Jaime Mulet Martínez	FRVS	A		10:32
Francesca Muñoz González	RN	A		10:33
Jaime Naranjo Ortiz	PS	A		10:35
Nicolás Noman Garrido	UDI	A		10:32
Iván Norambuena Farías	UDI	A		10:32
Daniel Núñez Arancibia	PC	A		10:32
Paulina Núñez Urrutia	RN	A		10:32
Emilia Nuyado Ancapichún	PS	A		10:32
Erika Olivera De La Fuente	IND	A		10:32
Maite Orsini Pascal	RD	A		10:38
José Miguel Ortiz Novoa	DC	A		10:32
Ximena Ossandón Irarrázabal	RN	A		10:32
Luis Pardo Sáinz	RN	A		12:26
Andrea Parra Sauterel	PPD	A		10:32
Diego Paulsen Kehr	RN	A		10:32
Joanna Pérez Olea	DC	A		10:53

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Leopoldo Pérez Lahsen	RN	A		10:32
Catalina Pérez Salinas	RD	A		10:32
José Pérez Arriagada	PR	A		10:40
Pablo Prieto Lorca	IND	A		10:32
Guillermo Ramírez Diez	UDI	A		10:39
Jorge Rathgeb Schifferli	RN	A		10:32
Rolando Rentería Moller	UDI	A		10:32
Hugo Rey Martínez	RN	A		10:32
Luis Rocafull López	PS	A		10:32
Camila Rojas Valderrama	IND	A		10:32
Leonidas Romero Sáez	RN	A		10:32
Patricio Rosas Barrientos	IND	A		10:32
Gastón Saavedra Chandía	PS	A		10:32
Jorge Sabag Villalobos	DC	A		12:18
Marcela Sabat Fernández	RN	A		10:40
René Saffirio Espinoza	IND	A		10:32
Raúl Saldívar Auger	PS	A		10:36
Gustavo Sanhueza Dueñas	UDI	A		10:32
Juan Santana Castillo	PS	I	IG	
Alejandro Santana Tirachini	RN	A		10:32
Marisela Santibáñez Novoa	IND	A		10:32
Frank Sauerbaum Muñoz	RN	A		10:32
Diego Schalper Sepúlveda	RN	A		10:34
Marcelo Schilling Rodríguez	PS	A		10:32
Alejandra Sepúlveda Orbenes	FRVS	A		10:41
Alexis Sepúlveda Soto	PR	A		10:32
Gabriel Silber Romo	DC	A		10:32
Leonardo Soto Ferrada	PS	A		10:38
Raúl Soto Mardones	DC	A		10:41
Guillermo Teillier Del Valle	PC	A		10:32
Jaime Tohá González	PS	A		10:32
Sebastián Torrealba Alvarado	RN	A		10:32
Víctor Torres Jeldes	DC	A		10:32
Renzo Trisotti Martínez	UDI	A		10:32
Virginia Troncoso Hellman	UDI	A		10:32
Francisco Undurraga Gazitúa	EVOP	A		10:34

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Ignacio Urrutia Bonilla	IND	A		10:32
Osvaldo Urrutia Soto	UDI	A		10:32
Cristóbal Urruticoechea Ríos	RN	A		10:34
Camila Vallejo Dowling	PC	A		10:57
Enrique Van Rysselberghe Herrera	UDI	A		10:32
Esteban Velásquez Núñez	FRVS	A		10:32
Pedro Velásquez Seguel	IND	A		10:35
Mario Venegas Cárdenas	DC	A		10:32
Daniel Verdessi Belemmi	DC	A		10:32
Pablo Vidal Rojas	RD	A		10:37
Gastón Von Mühlenbrock Zamora	UDI	A		10:32
Matías Walker Prieto	DC	A		10:32
Gonzalo Winter Etcheberry	RD	A		10:32
Gael Yeomans Araya	IND	A		11:44

-Concurrieron el ministro de Economía, señor Lucas Palacios Covarrubias, y el subsecretario de Economía, señor Ignacio Guerrero Toro.

Asistieron, además, la senadora señora Carolina Goic Boroevic, y el senador señor José García Ruminot.

[*] ***A:*** *Asistente;* ***I:*** *Inasistente;* ***MO:*** *Misión Oficial;* ***PP:*** *Permiso Parental:* ***PC:*** *Permiso Constitucional;* ***LM:*** *Licencia Médica;* ***D:*** *Desaforado;* ***IG:*** *Impedimento Grave.* ***APLP:*** *Actividades Propias de la Pabor Parlamentaria.* ***PMP:*** *Permiso por Motivos Pariculares.* ***SPCA:*** *Salida del País Con Aviso:* ***PPN:*** *Permiso Post Natal.* ***PPECP:*** *Permiso Especial Comités Parlamentarios.* ***GEPC:*** *Gestión Encomendada por la Corporación.* ***AOCPR:*** *Actividad Oficial con el Presidente de la República.*

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.31 horas.

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- El acta de la sesión 98ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 99ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- El señor Prosecretario dará lectura a la Cuenta.

*-El señor **ROJAS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE CONOCER ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en el artículo 330 del Reglamento de la Corporación, corresponde elegir a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una comisión de cinco diputados o diputadas para que informen si procede o no la acusación constitucional deducida por las diputadas señoras Carmen Hertz, Carolina Marzán, Claudia Mix, Emilia Nuyado y Gael Yeomans; y por los diputados señores Jorge Brito, Tomás Hirsch, Vlado Mirosevic, Jaime Naranjo, Daniel Núñez y Esteban Velásquez, en contra del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, número 2), letra a), de la Constitución Política de la República, y 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El señor Secretario efectuará el sorteo.

El señor **LANDEROS** (Secretario).- Señor Presidente, con la venia de la Sala, me permito informar que de conformidad con las respectivas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, procederé a excluir del sorteo a los diputados que indicaré, por las razones que en cada caso señalaré.

En primer lugar, por ser patrocinantes del libelo, debo excluir del sorteo al diputado Jorge Brito (N° 19), a la diputada Carmen Hertz (N° 56), al diputado Tomás Hirsch (N° 57), a la diputada Carolina Marzán (N° 78), al diputado Vlado Mirosevic (N° 84), a la diputada Claudia Mix (N° 85), a los diputados Jaime Naranjo (N° 92), Daniel Núñez (N° 95), a la diputada Emilia Nuyado (N° 97), al diputado Esteban Velásquez (N° 147) y a la diputada Gael Yeomans (N° 155).

En segundo lugar, por ser miembros de la Mesa de la Cámara de Diputados, debo excluir al diputado Iván Flores, Presidente de la Corporación (Nº 42); a la diputada Loreto Carvajal, Primera Vicepresidenta (Nº 23), y al diputado Pepe Auth, Segundo Vicepresidente (Nº 9).

Esas son todas las exclusiones.

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo para designar a los integrantes de la comisión de acusación constitucional.

-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para integrar la comisión encargada de estudiar la acusación los diputados señor Gastón Saavedra, N° 118; señor Boris Barrera, N° 11; señor Daniel Verdessi, N° 150; señora Sofía Cid, N° 30, y señor Gastón von Mühlenbrock, N° 152.

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- En consecuencia, la comisión encargada de conocer la acusación constitucional deducida en contra del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, quedará integrada por los diputados Gastón Saavedra, Boris Barrera, Daniel Verdessi, Sofía Cid y Gastón von Mühlenbrock.

V. ORDEN DEL DÍA

ADELANTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO DEL SALDO INSOLUTO DE LA FACTURA A TREINTA DÍAS (PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL. BOLETÍN N° 13045-03)

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- En el Orden del Día, corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley N° 21.131, que Establece Pago a Treinta Días.

De conformidad con los acuerdos adoptados ayer por los Comités Parlamentarios, para la discusión de este proyecto se destinará una hora, con discursos de hasta cinco minutos por Comité.

Asimismo, el proyecto se votará en esta sesión.

Diputado informante de la Comisión de Economía, Fomento; Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo es el señor Pedro Velásquez.



Informe

INFORME DE LA COMISIÓN ENCARGADA DE ESTUDIAR LA PROCEDENCIA DE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación señalada en el epígrafe, pasa a informar sobre la materia en base a los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA ACUSACIÓN Y LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE LA COMISIÓN.

1.- Presentación de la acusación.

En la sesión 108ª, en miércoles 20 de noviembre de 2019, se dio cuenta de la acusación constitucional que se informa, presentada por las diputadas señoras Hertz; Marzán; Mix; Nuyado y Yeomans y los diputados señores Brito; Hirsch; Mirosevic; Naranjo; Núñez, don Daniel, y Velásquez, don Esteban, por la causal señalada en el artículo 52, Nº 2, letra a) de la Carta Fundamental, cuál es que "por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes.".

2.- Elección, a la suerte, de la Comisión.

El artículo 38 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dispone que en la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una Comisión de cinco diputados para que informe si procede o no la acusación.

En cumplimiento de esa disposición, en la misma sesión en que se dio cuenta de la acusación, la Corporación eligió como integrantes de la Comisión a:

- Don Boris Barrera Moreno
- Doña Sofía Cid Versalovic
- Don Gastón Saavedra Chandía
- Don Daniel Verdessi Belemmi
- Don Gastón Von Mühlenbrock Zamora

Al día siguiente, esto es el jueves 21 de noviembre del presente año, la Comisión fue convocada por el Presidente de la Cámara de Diputados, diputado señor Iván Flores García, para que procediera a constituirse y a elegir su Presidente, lo que hizo, siendo designado en ese cargo el diputado señor Daniel Verdessi, por unanimidad.

3) <u>Notificación.</u>

Conforme con el artículo 39 de la misma ley, en adelante la LOC, el afectado con la acusación debe ser notificado, personalmente o por cédula por el Secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día contado desde que se dé cuenta de la acusación, debiendo entregársele copia íntegra de la acusación a él, o a una persona adulta de su domicilio o residencia.

El día 22 de noviembre recién pasado, mediante oficio Nº15.158 y su anexo, se procedió a notificar de la acusación a S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, entregándose copia íntegra del libelo acusatorio, por intermedio del Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Felipe Ward Edwards.

4) <u>Defensa del acusado.</u>

La misma disposición legal señala que el afectado puede, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

El acusado optó por esta última alternativa, presentando su defensa escrita al último día del plazo legal de diez días, esto es, el 4 de diciembre del presente año.

5) <u>Acuerdos de la Comisión en su sesión constitutiva.</u>

En la primera sesión, junto con constituirse, adoptó los siguientes acuerdos relacionados con el procedimiento a seguir en su trabajo:

a) Determinar si iniciará su cometido una vez presentada la contestación de la acusación por parte del acusado, quien tiene un plazo de 10 días hábiles para contestar, contado desde que es notificada; o bien recibir en audiencia a los invitados durante ese plazo.

b) Resolver si la versión taquigráfica da cada sesión, una vez recibida por la Secretaría de esta Comisión, será remitida vía correo electrónico a los Diputados (as) integrantes de la misma; así como los documentos e intervenciones en la Comisión serán públicas, una vez aprobadas.

c) Considerar suficiente notificación a sus integrantes la realizada vía correo electrónico.

d) Solicitar al Jefe de la Redacción de la Corporación que disponga la concurrencia de taquígrafos durante el desarrollo de las sesiones que realice la Comisión.

e) Oficiar al Canal de Televisión de la Corporación, informando que las sesiones serán televisadas, y cuya transmisión podrá ser en directo o diferido.

f) Permitir el ingreso a sus sesiones a la prensa, a los asesores de los parlamentarios y al Ejecutivo.

g) Requerir la presencia y colaboración de un profesional de la Oficina de Informaciones de la Cámara de Diputados, y la asesoría de la Biblioteca del Congreso Nacional en caso que se requiera.

h) Propuesta de invitados por parte de los integrantes de la Comisión o de S.E. el Presidente de la República.

6) <u>Sesiones celebradas.</u>

La Comisión celebró sólo sesión constitutiva y siete sesiones en el período anterior a la contestación de la acusación, y cinco sesiones, después de contestada. La última de ellas, como ya se ha expresado (sesión 13ª, de 11 de diciembre del presente año), con el objeto de votar la acusación.

7) <u>Personas escuchadas por la Comisión.</u>

En las trece sesiones que celebró la Comisión recibió, cronológicamente, el testimonio de las siguientes personas:

2ª 25.11.19	Se recibe a la coordinadora de los diputados firmantes de la Acusación, diputada, señora Carmen Hertz Cádiz, junto al diputado Jaime Naranjo Ortiz.
3ª 27.11.19	Se recibe al camarógrafo del Canal Regional de Concepción, para Mega, señor Alejandro Torres Guerrero; al Presidente de Metro Chile, señor Louis de Grange, a su gerente general, señor Rubén Alvarado y a su gerente de Clientes y Sostenibilidad, señora Paula del Campo.
4ª 27.11.19	Se recibe a la coordinadora del Consultorio Jurídico de la Universidad de Valparaíso, señora Inés Robles, y al director de Transporte Público Metropolitano, señor Fernando Saka.
5ª 28.11.19	Se recibe al Presidente de la Asociación Gremial de Industriales del Pan de Santiago (Indupan), señor José Carreño Fraile.
6ª 02.12.19	Se recibe a la defensora de los Derechos de la Niñez, señora Patricia Muñoz, y el alcalde de la municipalidad de Santiago, señor Felipe Alessandri.
7ª 03.12.19	Se recibe al Ministro de Relaciones Exteriores, señor Teodoro Ribera Neumann; a la directora del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, doña Nancy Yáñez Fuenzalida, quien asiste acompañada de Fernanda Arias, que se desempeña en labores de coordinación dentro de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile, y al profesor de Derecho Constitucional señor Eduardo Aldunate.
8ª	Se recibe al Director de Salud de Carabineros

04.12.19	de Chile, General Luis Soto; al señor José Silva, del Movimiento Salud en Resistencia de la Universidad de Chile, quien asiste acompañado de su compañera Natalí Jarpa y de su compañero Pablo Romero, y al profesor de Derecho Constitucional, señor Jaime Gajardo.
9ª 05.12.19	Se recibe a la encargada de Derechos Humanos de la Asociación de Abogadas Feministas, señora Camila Troncoso, quien asiste acompañada de doña Bárbara Sepúlveda; al profesor de Derecho Constitucional, señor Milenko Bertrand-Galindo; al profesor de Derecho Constitucional, señor Víctor Manuel Avilés, y a la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios, señorita Valentina Miranda.
10ª 06.12.19	Se recibe al Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina; al General Director de Carabineros de Chile, señor Mario Alberto Rozas; a la profesora de Derecho Internacional, señora María Angélica Benavides; al profesor de Derecho Internacional, señor Claudio Nash; al Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Sergio Micco, y al director jurídico del Instituto, señor Rodrigo Bustos.
11ª 05.12.19	Se recibe a la profesora de Derecho Penal, señora Myrna Villegas; al profesor de Derecho Constitucional, señor Luis Alejandro Silva, al Profesor de Derecho Penal, señor Javier Contesse y a la Coordinadora de Víctimas de Trauma Ocular, señora Marta Valdés.

8) <u>Antecedentes tenidos a la vista por la Comisión.</u>

Se solicitaron diversos antecedentes, los que figuran en el acápite de oficios despachados.

9) <u>Oficios despachados</u>

Sesión	Fecha	Oficio	Destino	Referencia	Respuesta
1ª	22 Nov 2019	1/2019	Pdte. Cámara	Comunica elección de Pdte. y días y horarios de funcionamiento	Sin Respuesta
1ª	22 Nov 2019	2/2019	Redacción de Sesiones	Solicita taquígrafos	Sin Respuesta
1ª	22 Nov 2019	3/2019	Coordinadores firmantes de la Acusación	Invita	Sin Respuesta
1ª	22 Nov 2019	4/2019	Coordinadores firmantes Acusación	Invita	Sin Respuesta
1ª	22 Nov 2019	5/2019	Profesor D° Constitucional Jorge Correa Sutil	Invita	Sin Respuesta

1ª	22 Nov 2019	6/2019	Amnistía Internacional	Invita	Sin Respuesta
2ª	26 Nov 2019	7/2019	Alejandro Torres (Camarógrafo víctima)	Invita	Sin Respuesta
2ª	26 Nov 2019	8/2019	Pdte. Metro	Invita	Sin Respuesta
2ª	26 Nov 2019	9/2019	Inés Robles, Consultorio Jurídico UValpo.	Invita	Sin Respuesta
2ª	26 Nov 2019	10/2019	Director Transantiago	Invita	Sin Respuesta
3ª	27 Nov 2019	11/2019	Director INDH	Invita	Sin Respuesta
3ª	27 Nov 2019	12/2019	Pymes, José Carreño	Invita	Sin Respuesta
2ª	26 Nov 2019	13/2019	Gral. Director de Carabineros	Solicita informe pericial elaborado por la Dirección de Investigación Delictual y Drogas del Departamento de Criminalística, el año 2012, que eventualmente concluye la alta potencialidad dañina de los perdigones utilizados por Carabineros en el control del orden público, en el contexto del estallido social.	Sin Respuesta
3ª	27 Nov 2019	14/2019	Pdte. de la República	Solicita que informe si instruyó a las Fuerzas de Orden y Seguridad sobre la utilización de armas disuasivas antidisturbios en el resguardo del orden público.	Sin Respuesta
3ª	27 Nov 2019	15/2019	TEC HARSEIM	Solicita informar acerca de la composición de los balines o perdigones utilizados en las armas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.	Sin Respuesta
3ª	27 Nov 2019	16/2019	Megavisión	Consulta por la existencia y aplicación de algún protocolo de protección a los funcionarios que	Sin Respuesta

				desempeñan labores riesgosas, con ocasión de disturbios en que deban intervenir fuerzas policiales.	
4ª	27 Nov 2019	17/2019	Ing. Mecánica UValpdo.	NULO	Sin Respuesta
4ª	28 Nov 2019	18/2019	Ing. Mecánica U.Chile	Solicita los informes mediante los cuales se analizó la composición de los proyectiles utilizados por Carabineros de Chile, como método disuasivo antidisturbios, durante la crisis social.	Sin Respuesta
4ª	28 Nov 2019	19/2019	Cruz Roja	Invita	Sin Respuesta
5ª	28 Nov 2019	20/2019	Pdte. de la República	Manifiesta su preocupación respecto al uso indiscriminado, tanto de gases lacrimógenos como de otros elementos disuasivos por parte de Carabineros de Chile, sin el debido cumplimiento de los protocolos referidos a la percusión de dispositivos antidisturbios, lo que podría llegar a originar una represión indiscriminada como también lesiones, de distinta magnitud, a las personas que se manifiestan pacíficamente por las calles y a las que se desplazan en ellas.	Sin Respuesta
5ª	28 Nov 2019	21/2019	Profesor D° Penal Gabriel Zaliasnik	Invita	Sin Respuesta
5ª	28 Nov 2019	22/2019	Defensoría de la Niñez	Invita	Sin Respuesta
5ª	28 Nov 2019	23/2019	Defensoría Jurídica U. de	NULO	Sin Respuesta

			Chile		
5ª	29 Nov 2019	24/2019	Alcalde Stgo.	Invita	Sin Respuesta
5ª	29 Nov 2019	25/2019	Profesor D° Constitucional Eduardo Aldunate	Invita	Sin Respuesta
5ª	29 Nov 2019	26/2019	M° RREE	Invita	Sin Respuesta
5ª	29 Nov 2019	27/2019	Juan Francisco Alarcón (víctima mal trato)	Invita	Sin Respuesta
5ª	29 Nov 2019	28/2019	Defensoría Jurídica U. de Chile	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	29/2019	Director de Salud Carabineros	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	30/2019	Profesor D° Constitucional Jaime Gajardo	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	31/2019	Movimiento Salud y Resistencia U de Chile	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	32/2019	Bomberos	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	33/2019	Profesor de D° Milenko Bertrand	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	34/2019	Camila Troncoso, DDHH Abogadas Feministas	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	35/2019	Enrique Navarro, D° Constitucional	Invita	Sin Respuesta
7ª	03 Dic 2019	36/2019	Víctor Manuel Aviles, D° Constitucional	Invita	Sin Respuesta
8ª	04 Dic 2019	37/2019	M° Defensa	Invita	Sin Respuesta
8ª	04 Dic 2019	38/2019	INDH	Invita	Sin Respuesta
8ª	04 Dic 2019	39/2019	Anselmo Acuña	NULO	Sin Respuesta
8ª	04 Dic 2019	40/2019	Arturo Fermandois	Invita	Sin Respuesta
8ª	04 Dic 2019	41/2019	Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios	Invita	Sin Respuesta
8ª	10 Dic 2019	42/2019	Colegio Médico	Invita	Sin Respuesta
9ª	05 Dic 2019	43/2019	M° Defensa	Invita	Sin Respuesta
9ª	05 Dic 2019	44/2019	Gral. Director Carabineros	Invita	Sin Respuesta

9ª	05 Dic 2019	45/2019	Myrna Villegas, abogada	Invita	Sin Respuesta
9ª	05 Dic 2019	46/2019	Juan Pablo Mañalich, Abogado	Invita	Sin Respuesta
10ª	06 Dic 2019	47/2019	Javier Contesse, Abogado	Invita	Sin Respuesta

III.- SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN, DE LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE Y DE LOS DELITOS, INFRACCIONES O ABUSOS DE PODER QUE SE IMPUTAN EN ELLA.

Sin perjuicio de esta síntesis de la acusación que en este Capítulo se expone, el texto íntegro de ella forma parte de los anexos de este Informe.

Exponen los acusadores en su libelo que de conformidad con lo prescrito en el Art. 52, Nº 2, letra a), de la Constitución Política, en relación con el artículo 37 y siguientes de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los artículos 329 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, deducen acusación constitucional en contra del Presidente de la República señor Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique por los actos de su administración que comprometieron gravemente el honor de la Nación y por haber infringido abiertamente la Constitución y las leyes, virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación se señalan.

"**Primera parte: Consideraciones generales.**

A comienzos de la semana del 14 de octubre de 2019, estudiantes de enseñanza media de Santiago desarrollaban las primeras protestas en contra del Gobierno por el aumento del pasaje del Metro. Frente a la agudización de las movilizaciones, la administración del Presidente Sebastián Piñera decidió enfrentarlas, exclusivamente, mediante el uso de la fuerza pública. Desde un inicio el Gobierno desestimó las demandas de los estudiantes y las acciones de protesta, y no dudó en calificarlas como acciones delictivas.

En la madrugada del sábado 19 de octubre, el Presidente anunció su decisión de decretar el estado de excepción constitucional de emergencia (en adelante, estado de emergencia) en las provincias de Santiago y Chacabuco de la Región Metropolitana. En los días siguientes extendió el estado de emergencia a gran parte del país, desplegando a las Fuerzas Armadas a las calles.

Desde la declaración del estado de emergencia tanto las Fuerzas Armadas (FF.AA) como las de Orden y Seguridad, fueron empleadas por la autoridad presidencial, no sólo para controlar hechos delictivos, sino que especialmente para reprimir la protesta social que se extendió por todo Chile. De esta manera, el Presidente, desestimó desde un comienzo la libertad del pueblo de poder manifestarse legítimamente mediante la protesta social, prohibiendo la dimensión colectiva de la protesta y utilizando el poder con el que cuenta como autoridad, para controlarla como herramienta para el despliegue del abuso normativo y prácticas de control inadecuadas y desproporcionadas, trayendo como

consecuencia en lo sucesivo, el desborde de la institucionalidad del Estado de Derecho y lo principal, poniendo en riesgo la seguridad de todos los habitantes de esta nación.

Tanto las Fuerzas de Orden, como las FF.AA, realizaron múltiples actos de violaciones a los derechos humanos, los que se fueron incrementando en número y gravedad a medida que avanzaban los días. Así, cinco personas murieron como consecuencia de la violencia ejercida por agentes del Estado, centenares fueron heridas, muchas de ellas con consecuencias que durarán toda su vida. Niños, niñas y adolescentes sufrieron la violencia de la policía y de las FF.AA. Muchas personas, según los organismos de derechos humanos, han sido torturadas.

Con el correr de los días, la represión policial se incrementó, llegando a niveles inaceptables en un Estado Democrático y de Derecho. De acuerdo al reporte del Instituto Nacional de Derechos Humanos del 18 de noviembre, se presentaron 6 querellas por homicidio en contra de agentes del Estado, 7 querellas por homicidio frustrado, 66 por violencia sexual, 273 por torturas. De las 2.391 personas heridas en hospitales, de los cuales 1.482 lo fueron por armas de fuego, 1.021 sufrieron heridas por golpes y gases. 222 personas han sufrido heridas oculares.

Estos atropellos y violaciones graves de los derechos humanos de la población, de carácter generalizado y sistemático, acontecieron desde el primer día de la crisis con el conocimiento del Jefe de Gobierno, quien lejos de impedir que se siguieran cometiendo, dió señales políticas claras de respaldo a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

"Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia". Esas fueron las palabras del Presidente Sebastián Piñera el 20 de octubre, al inicio del estallido social. Fue esa la declaración que sirvió de orientación y estímulo a las Fuerzas Armadas y de Orden para intensificar la represión de todas las formas de protesta. Los atropellos contra los derechos fundamentales de las personas apuntaron a la consecución de un objetivo: apaciguar la disidencia política. El mensaje a las personas cada vez se hizo más nítido. Todo aquél que decidiera manifestarse contra el Gobierno se exponía a perder la vida, a ser torturado, a quedar ciego.

En el primer capítulo de la acusación acreditaremos cómo las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por agentes del Estado son consecuencia de un conjunto de decisiones políticas y administrativas del Presidente de la República, iniciadas con la declaración del estado de emergencia. Ello derivó en medidas represivas adoptadas contra la población civil que ejercía su derecho a expresarse y que se extendieron más allá de la vigencia del estado de excepción. El Presidente de la República consintió en que las Fuerzas Armadas y de Orden atentaran contra las garantías fundamentales de las personas.

Estos actos arbitrarios e ilegales, vulneraron abiertamente y amenazaron el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica establecida en el artículo 19 Nº 1; el derecho a la libertad personal del 19 Nº 7; la libertad de

expresión del artículo 19 Nº 12; y el derecho de reunión del artículo 19 Nº 13; todos de la Constitución Política de la República.

Estas vulneraciones o amenazas importan también una grave contravención a las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en materia de estados de excepción, al desbordar, por la vía de los hechos, la habilitación de la suspensión de ciertas garantías; afectando otros derechos fundamentales que jamás pueden suspenderse o restringirse, aún bajo un estado de excepción y por otra parte, afectando indebidamente , aquellas garantías cuyo ejercicio admite suspensión. Asimismo, el Presidente de la República ha vulnerado gravemente los derechos de los niños y niñas del país, contraviniendo de forma expresa la Convención de Derechos del Niño. De igual forma, se han vulnerado los derechos de las mujeres de forma grave, con lo que se ha violado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Todos estos actos de la administración del Presidente Piñera constituyen una abierta infracción a la Constitución y las leyes que comprometen su responsabilidad constitucional.

El segundo capítulo de la acusación constitucional se ocupa de los actos de la administración del Presidente de la República que comprometieron gravemente el honor de la Nación. En efecto, el uso desproporcionado de la fuerza contra civiles desarmados y los actos de represión de la protesta social, fueron ampliamente cubiertos por los medios de comunicación internacionales. Los graves hechos motivaron declaraciones de preocupación de organismos internacionales como Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de parlamentarios de diversos países del mundo. La escalada represiva sitúa a Chile como una democracia objeto de un severo cuestionamiento de la comunidad internacional. Ello obligó a las autoridades nacionales a cancelar tanto la cumbre de la APEC como la COP 25, reuniones internacionales de alta significación. Todos los hechos descritos permiten sostener que existe, a lo menos, una responsabilidad del estado por hechos internacionalmente ilícitos, lo que trae como consecuencia un compromiso grave del interés de la nación frente a la comunidad internacional.

Estos diputados y diputadas tomamos el camino de ejercer la acusación constitucional, porque nos asiste la más profunda convicción de que es un imperativo ético y político ineludible además de ser una responsabilidad democrática. Las imágenes que hoy impactan a Chile y al mundo, nos traen a la memoria un pasado reciente que no puede regresar. El respeto irrestricto a los derechos fundamentales como avance civilizatorio y pilar estructurante del régimen democrático, es un principio que todos los sectores políticos públicamente asumen. Sin embargo, aquel compromiso irrestricto, importa un carácter más allá de lo meramente declarativo, pues debe traducirse en primer término a un respeto efectivo mediante una práctica verificable y, en el evento que se infrinja gravemente, obliga constitucionalmente, a hacer efectivas las responsabilidades políticas. Tenemos la convicción de perseguir una sociedad que no relativiza hechos crueles; que no normaliza la violencia en todas sus dimensiones y por ello, debemos promover el profundo sentido de justicia y proscribir, cualquier colaboración política con la impunidad. Ese compromiso irrestricto asume un carácter más allá de lo meramente declarativo, pues debe traducirse en primer

término a un respeto efectivo y, en el evento que se infrinja gravemente, obliga constitucionalmente a hacer efectivas las responsabilidades políticas.

El segundo camino, el de la relativización de los hechos, el débil sentido de justicia que cede ante el pragmatismo, conduce inevitablemente a la impunidad. Y es esa impunidad la que crea el peligro que ante una futura crisis social tengamos que contar muertos, heridos, torturados, mujeres abusadas sexualmente y niños y niñas violentados en sus derechos humanos

Los diputados y diputadas firmantes dejamos registro en el curso de la historia que, no resulta aceptable abdicar del mandato que el pueblo nos otorgó. Obrar en sentido contrario, implica dejar en la indefensión a las personas, aceptar que los derechos humanos son renunciables, y en definitiva, legitimar la intimidación y la violencia estatal como herramienta para sofocar las demandas de la ciudadanía.

Si bien, hay quienes consideran que acusar constitucionalmente al Presidente pugna con la democracia, los cierto es que el principio republicano indica precisamente lo contrario: sólo en regímenes autoritarios o monárquicos el Jefe de Estado está exento de responsabilidad por sus actos. El hecho de que en nuestro país, sea el Presidente de la República quien encarne la nación, la custodie y defina sus intereses por medio de un estado presidencialista, el correlato de nuestras reglas constitucionales exige, que sea el Congreso Nacional y en primer término, esta Cámara de Diputados, la que emplee las herramientas propias que brinda la institucionalidad para sancionar los abusos en el ejercicio del poder, es decir, la acusación constitucional.

La presente acusación constitucional contra el Presidente Sebastián Piñera por las violaciones a los derechos humanos cometidas bajo su administración persigue realizar el principio democrático más elemental, cuál es, la garantía de que los atropellos contra los derechos fundamentales sea investigada, sancionada y reparada en sus diversas dimensiones, para evitar su repetición.

Segunda parte: Capítulos acusatorios.

Según el artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, para que el Senado conozca de la acusación constitucional se debe votar Cada capítulo por separado.

Los capítulos que demostrarán la configuración de las acusaciones invocadas y que se encuentran previstas en los artículos 52 nº2 letra a) de la Constitución Política de la República, son los que siguen:

1. Infracción constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes.
2. Infracción Constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que comprometieron gravemente el honor de la Nación.

La acusación debe fundamentarse, en hechos concretos y antecedentes, los que la justifican cuando son suficientemente graves. La gravedad de los hechos no necesariamente se encuentra en ellos mismos, sino al

menos también en el contexto general en el que ocurren. Por ello, y sin perjuicio de la enumeración y caracterización que se formulará más adelante, al detallar cada capítulo de esta acusación, debemos referirnos al contexto en el cual los hechos por los que formulamos esta acusación han ocurrido.

Capítulo primero: El Presidente de la República infringió abiertamente la Constitución y las leyes al consentir en que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada.

1. Antecedentes de hecho.

Durante las últimas cuatro semanas se han documentado diversas situaciones vulneratorias de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado en el marco de las legítimas manifestaciones sociales que se realizan en nuestro país. Inicialmente, gran parte de estos casos se concentraron durante la vigencia del Estado de Emergencia en distintas regiones del país, pero una vez levantado éste, han seguido ocurriendo violaciones a los derechos humanos en contra de las personas en un contexto general de criminalización del derecho a la protesta por parte de las autoridades y en particular de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Lo anterior se evidencia en los numerosos hechos que pueden configurarse como muertes, torturas, violaciones, abuso sexual, apremios ilegítimos, detenciones ilegales, allanamientos ilegales, atropellos, lesiones por armas de fuego, lo que incluye traumatismo oculares por mutilación, lesiones por carabina lanza gases, e intoxicaciones por gas lacrimógeno. Tales vulneraciones afectaron sin distinción a adultos, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad y con discapacidad.

La información que contiene esta presentación, ha sido extraída de datos consolidados hasta el 16 de noviembre, y que han sido generados por diversos organismos de protección de derechos humanos, considerando especialmente lo aportado por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, a partir de la observación directa que ha hecho desde la noche del jueves 17 de octubre de 2019.

<u>Cifras generales.</u>

Las cifras generales que se dan a conocer, las ha entregado el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Sobre el punto es necesario hacer presente que existen otros organismos que concluyen cifras mayores a estas, así como acciones judiciales particulares que no están contabilizadas en estas cifras generales.

Existen 6 casos de muertes donde hay antecedentes suficientes que permiten presumir la responsabilidad de agentes del Estado por el delito de homicidio. Existen 7 casos donde hay antecedentes suficientes que hacen presumir la responsabilidad de agentes del Estado por el delito de homicidio frustrado. Además existen 23 de casos en que existe investigación en curso por parte del Ministerio Público.

Se registran un total de 2.381 personas heridas en hospitales, de ellas 1.360 son personas heridas por armas de fuego, de las cuales 42 son heridos por balas, 866 por perdigones, 45 por balines y 407 por armas de fuego no identificada. Las personas heridas por golpes, gases y otros suman 1.021.

Los traumas oculares en total suman 217 casos, de los cuales 163 son producto de disparos por arma de fuego, lo que corresponde al 75% del total. Existen 246 casos de torturas.

Sobre personas detenidas la suma total es de 6.362, de ellas, 759 corresponden a niños, niñas o adolescentes, 951 a mujeres, 4.499 a hombres, y no está determinado el número de adultos mayores.

A) De las violaciones, vulneraciones y amenazas al derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, la indemnidad sexual la libertad persona y la dignidad

i) Muertes por acción de agentes del Estado.

Homicidio: Manuel Alejandro Rebolledo Navarrete[1]**,** el día lunes 21 de Octubre en la ciudad de Talcahuano.
Homicidio: Alex Andrés Núñez Sandoval[2]**,** el día 21 de Octubre en la Región Metropolitana.
Homicidio: Romario Wladimir Veloz Cortez[3], el día 20 de octubre, en La Serena.
Homicidio: Kevin Patricio Gómez Morgado[4]**,** el día lunes 21 de Octubre, en la ciudad de Coquimbo.
Homicidio: José Miguel Uribe Antipán[5]**,** el lunes 21 de Octubre, en la ciudad de Curicó.
Homicidio: Cesar Rodrigo Mallea González. (No se indica la fecha del hecho. Según testimonio la víctima fue detenido y trasladado a la 56ª Comisaría de Peñaflor, sin embargo el cuerpo fue trasladado al S.M.L de Melipilla.
Homicidio por omisión: Abel Acuña.

---

[1] Radio Bío Bío. (2019). Joven muere tras ser atropellado por camión militar en cercanías de pesquera en Talcahuano. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2019/10/21/persona-muere-atropellada-por-camion-de-infanteria-en-cercanias-de-pesquera-en-talcahuano.shtml
Cooperativa. (2019). Hombre falleció atropellado por patrulla militar en Talcahuano. Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/hombre-fallecio-atropellado-por-patrulla-militar-en-talcahuano/2019-10-21/203711.html
Radio Bío Bío. (2019). Reintegran a filas militares a infante que atropelló y mató a persona en Talcahuano. Disponible en: https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2019/10/23/reintegran-a-filas-militares-a-infante-que-atropello-y-mato-a-persona-en-talcahuano.shtml

[2] Ciper (2019) Manifestante murió en la Posta Central y gobierno no lo incluyó en la lista oficial de fallecidos. Disponible en: https://ciperchile.cl/2019/10/22/manifestante-murio-en-la-posta-central-y-gobierno-no-lo-incluyo-en-la-lista-oficial-de-fallecidos/

[3] The Clinic (2019) Romario Veloz: La bala que lo mató. Consultado en: https://www.theclinic.cl/2019/10/25/romario-veloz-la-bala-que-lo-mato/

[4] The Clinic. (2019) Kevin Gómez Morgado: El músico de Coquimbo que murió tras un disparo de un milico. Consultado en: https://www.theclinic.cl/2019/10/23/kevin-gomez-morgado-el-musico-de-coquimbo-que-murio-tras-un-disparo-de-un-milico/

[5] The Clinic (2019) ¿Quien mato a José Miguel Uribe?. Consultado en: https://www.theclinic.cl/2019/10/24/quien-mato-a-jose-miguel-uribe/

Homicidio frustrado: Víctima con reserva de identidad (no se indica fecha, lugar de los hechos:Buin).

ii)Posibles torturas por acción de agentes del estado

Torturas: Víctima de iniciales J.D.O, el día 19 de octubre de 2019, en Quilpué.

El joven de iniciales J.D.O., de 23 años, fue detenido y sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, por parte de funcionarios de Carabineros de Chile, de la 2a Comisaría de Quilpué. Se originó causa RIT 3650-2019.

Torturas: Juan Francisco Alarcón Clementi[6], el día 19 de octubre de 2019, en la ciudad de Iquique.

En el marco de una marcha en la cual participó grabando los acontecimientos, la víctima relata que al llegar frente al Cuartel de la VI División Cavancha del Ejército, ubicado en avenida Arturo Prat N°2250, se inició la represión de Carabineros,

Encontrándose a la altura de la puerta de acceso del recinto militar p un funcionario del Ejército de Chile lo derriba de manera violenta, lo reduce y lo ingresa a la fuerza al interior del recinto
El día 20 de octubre se le controló la detención en el Juzgado de Garantía y fue formalizado por ingresar a un recinto militar.

Torturas: Cristian Varela.[7]

Según la víctima, fue detenido por Carabineros en Antofagasta antes que comenzara el toque de queda. La víctima presentó un querella criminal en la ciudad de Antofagasta a través del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Se hace presente que esta persona fue detenida en la calle, sin encontrarse en ningún tipo de manifestación al momento de la detención y que sin mediar provocación alguna Carabineros le disparó en la cabeza, lo que produjo la pérdida de conciencia. Relata que después de eso, Carabineros lo subió a un carro policial, donde apagaron las cámaras y comenzaron a golpearlo. Por último, relata que a pesar de estar sangrando profusamente, no recibió ningún tipo de atención de primeros auxilios por parte de los Carabineros.

Torturas: Víctima con reserva de identidad. [8]

---

[6] El Desconcierto (2019) Presentarán querellas por presuntas torturas a joven por parte de militares en Iquique. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/30/presentaran-querellas-por-presuntas-torturas-a-joven-por-parte-de-militares-en-iquique/

[7] Chilevisión Noticias (2019)Nuevas denuncias de violación a los Derechos Humanos. Disponible en https://www.chvnoticias.cl/reportajes/nuevas-denuncias-violaciones-derechos-humanos_20191031/

[8] Los casos 10, 11 y 12 corresponden a información enviada por el I.N.D.H. a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados con fecha 2 de noviembre de 2019.

Caso de tortura persona detenida en la calle, sin estar manifestándose. Carabineros le dispara en la cabeza, perdiendo la conciencia. Lo suben a un carro policial, donde apagan las cámaras y lo golpean. A pesar de estar sangrando profusamente, no recibió ningún tipo de atención de primeros auxilios por parte de los carabineros. Fue presentada querella por el Instituto.

Torturas: Víctima con reserva de identidad.

Mujer detenida al interior de un supermercado, junto con otras 50 personas. Personal militar de la Escuela de Telecomunicaciones la inmovilizó con lazos de plástico, la pusieron boca al suelo sobre la basura y con el arma de servicio, la amenazaron con dispararle si se movía, para luego presionar su cuerpo con el fusil y amenazarla con penetrarla con el arma. Mientras esto ocurría, en presencia de otras mujeres, los funcionarios del Ejército se burlaban de ellas grabándoles, dejando registro audiovisual de lo ocurrido. Se presentó querella por parte del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

iii) Denuncias por abusos sexuales y violaciones por acción de agentes del Estado.

Violacion: Josué Maureira Ramírez.[9], el día 21 de octubre de 2019, en Santiago.

El Instituto Nacional de Derechos Humanos presentó una querella por los delitos de tortura con abuso sexual en contra de efectivos de Carabineros de la 51° Comisaria de Pedro Aguirre Cerda, cabe señalar que dicha acción legal considera la agravante de discriminación por orientación sexual, que incluye la Ley 20.609 también conocida como “Ley Zamudio”.

Violencia sexual: Pamela Maldonado[10]**,** el día 19 de octubre, sector San Isidro, Santiago, por parte de Carabineros de Chile.

Violencia sexual: Víctima con reserva de identidad[11]**,** el 16 de octubre una mujer que se encontraba marchando en Rancagua fue detenida por Carabineros de Chile y trasladada a la 1º Comisaría de Rancagua. Al interior de ésta fue objeto de apremios ilegitimos y de abuso sexual por parte de Carabineros de Chile.

iv) Posibles heridos por acción de agentes del Estado.

Respecto del número de personas heridas, el día 23 de Octubre de 2019 el Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, Enrique Morales asistió a la sesión de Comisión de Derechos

---

[9] El Desconcierto (2019) Policía homofóbica, el relato de un estudiante víctima de torturas sexuales y brutales agresiones por ser homosexual. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/26/policia-homofobica-el-relato-de-un-estudiante-victima-de-torturas-sexuales-y-brutales-agresiones-por-ser-homosexual/

[10] El Desconcierto (2019) Así las reprimen en Estado de Excepción: Mujeres denuncian golpizas, humillaciones y amenazas de violación. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/21/asi-las-reprimen-en-estado-de-excepcion-mujeres-denuncian-golpizas-humillaciones-y-amenazas-de-violacion/

[11]Cooperativa (2019) INDH se querellará por presuntos apremios ilegítimos y abuso sexual a mujer en comisaría de Rancagua. Disponible en https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/region-de-ohiggins/indh-se-querellara-por-presuntos-apremios-ilegitimos-y-abuso-sexual-a/2019-11-17/195823.html

Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados. En dicha exposición se refirió a las cifras de pacientes atendidos en los distintos recintos hospitalarios respecto de las *"atenciones relacionadas con disturbios"* en la red pública de salud en la Región Metropolitana, entre los días 18 al 22 de octubre de 2019.

El total de 1183 casos registrados a esa fecha por el Colegio Médico, se desglosan de la siguiente manera:

- 6% de ellos menores de edad.
- Servicios de urgencia: Total 1183 casos: 10 casos en riesgo vital, 160 hospitalizados.
- Atención primaria: Total de 534 casos.

Heridos por Arma de Fuego.

Sobre este punto, el Instituto nacional de Derechos Humanos, a través de su cuenta oficial de Twitter con fecha 31 de octubre de 2019, requirió un peritaje internacional para dilucidar la composición de los proyectiles que se utilizan, expresando que "lo más responsable es que se pida un peritaje internacional acerca de la composición de los objetos que se lanzan, ya sean balines, perdigones de goma o metálicos, y también conocer la composición, potencia, presión y cantidad de pólvora de las bombas lacrimógenas"[12].

Por otra parte, el Presidente de la Cruz Roja de Chile, Patricio Acosta señaló, en una entrevista que según lo registrado a través de la labor llevada a cabo por esa institución, se puede concluir responsablemente que la cifra de heridos en las protestas desde el 17 de octubre pasado hasta la fecha de la entrevista, asciende a más de 2.500 personas, y por tanto se supera la cifra registradas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos. La razón sería que muchas personas heridas no asisten a Hospitales o al mismo puesto de la Cruz Roja, por temor a ser detenidas; y que ni siquiera se contabilizan las heridas pequeñas de atención rápida como una sutura simple. Así mismo, destaca que tampoco se contabilizan los efectos de los gases lacrimógeno[13].

En relación a la composición material de los perdigones, un estudio realizado por especialistas del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile determinó que estos proyectiles "utilizados por funcionarios de Carabineros en sus escopetas antidisturbios contienen plomo y otros compuestos además de caucho".[14] Al respecto, el ex presidente del Colegio Médico, doctor Enrique Paris, señaló que "No mucha gente sabe que si el plomo queda dentro del globo ocular o en una articulación, se absorbe, entra a la sangre e intoxica al paciente. Por lo tanto, este tipo de balines no debió haberse usado y yo creo que no hay que usar

---

[12] Instituto Nacional de Derechos Humanos(2019) Cuenta oficial de twitter. Disponible en https://twitter.com/inddhh?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1189935750399311872&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.chvnoticias.cl%2Ftrending%2Findh-pe

[13] Canal 24 Horas (2019) Presidente de la Cruz Roja por heridos en manifestaciones: cifras del INDH son muchos más. Disponible en https://www.24horas.cl/videos/entrevistas24/presidente-de-la-cruz-roja-por-heridos-en-manifestaciones-y-cifras-del-indh-son-muchos-mas-3702525

[14] El Mostrador (2019). Estudio de la Universidad de Chile concluye que perdigones de Carabineros contienen plomo. Disponible en https://www.elmostrador.cl/dia/2019/11/16/estudio-de-la-universidad-de-chile-concluye-que-perdigones-de-carabineros-contienen-plomo/

ningún balín".[15] De esta forma y en este ítem, se pueden enumerar los siguientes casos de personas heridas en el marco del estallido social registrado en el último mes en nuestro país.

Herida por arma de fuego: Felipe Conejeros. El día 21 de Octubre participó en una manifestación en el sector de Parque Bustamante cuando antes del toque de queda recibió por parte de Carabineros cuatro impactos de balines: tres en el brazo y uno en la espalda.

Herida por arma de fuego: Jorge Ortíz, Observador y Jefe de la Unidad de Finanzas del Instituto Nacional de los Derechos Humanos.

El 29 de octubre en las cercanías del Centro Cultural Gabriela Mistral (GAM) mientras realizaba su trabajo Carabineros disparó siete balines en su pierna[16].

Herida por arma de fuego: Víctor Marileo. En la madrugada del 20 de octubre, en el contexto de manifestaciones en la comuna de Puente Alto, según indica su esposa, Víctor Marileo se asomó por la puerta de su casa para observar lo que pasaba en la calle recibiendo un disparo percutado por un militar.

Herida por arma de fuego: Valeska Orellana. El día 19 de octubre, resultó con una herida en su ingle izquierda producto de disparos de balines llevados a cabo por Carabineros en el contexto de manifestaciones realizadas en la comuna de Estación Central[17].

Trauma Ocular.

La BBC, en un reportaje titulado "Protestas en Chile: la "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera"[18], afirma que existe un verdadero record mundial en estas lesiones, señalando que "Los investigadores de la Universidad de California, la Universidad de Emory y otros organismos de Salud en Estados Unidos, analizaron la información recopilada entre 1990 y 2017 en siete regiones del mundo. Incluyen las estadísticas de EE.UU. y algunas de las zonas más conflictivas del planeta, como Israel y los territorios palestinos, Irlanda del Norte y el sur de Asia. El informe concluye que hubo más de 1.900 lesionados por estos proyectiles. Pero no fueron 300 los que tuvieron lesiones oculares. Fueron menos: 261 (300 fueron los que sufrieron discapacidad permanente en alguna zona del cuerpo)." Agrega que "Esto significa que los 180 casos de Chile representan casi el 70% de la cantidad total de víctimas de lesiones oculares por balas de goma que hubo entre 1990 y 2017."

---

[15] CNN Chile (2019). Enrique Paris tras estudio sobre balines de Carabineros: "Este tipo de balines no debió haberse usado". Disponible en https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/enrique-paris-estudio-balines-carabineros-salud_20191117/

[16] Publimetro (2019) Carabineros dispara siete balines a observador del INDH: luego de identificarlo lo habría atacado directamente. Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/29/carabinero-dispara-siete-balines-observador-del-indh-luego-identificarlo-lo-habria-atacado-directamente.html

[17] Chilevisión (2019) Video muestra a joven herida por un disparo durante protesta en Metro Estación Central. Disponible en https://www.chvnoticias.cl/sucesos/video-muestra-joven-herida-disparo-durante-protesta-estacion-central_20191018/

[18] BBC (2019) La "epidemia" de lesiones oculares que ponen en entredicho al gobierno de Piñera". Disponible en https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50354968

El New York Times, por su parte, difundió un reportaje audiovisual titulado “It’s Mutilation’: The Police in Chile Are Blinding Protesters” (“Es mutilación: La policía en Chile está dejando ciegos a los manifestantes”,)[19] con dramáticos testimonios de personas con heridas oculares, las que acusan haber recibido disparos a corta distancia dirigidos al rostro, por parte de los carabineros. El Sistema de Naciones Unidas en Chile[20] ha expresado el rechazo a toda forma de violencia y su preocupación por la situación nacional, especialmente por la gran cantidad de heridos y muertos. LLamó a “cesar de inmediato el uso de balines y perdigones, que hasta el día de hoy ha causado cientos de heridos y más de 170 traumas oculares”. Advierten que “la utilización arbitraria e indiscriminada de este tipo de armas no letales, constituye una violación grave de los derechos humanos y vulnera el principio de proporcionalidad”. Hace un llamado a “alinear las acciones de control de la violencia a los estándares internacionales existentes y que han o sido ratificados por el Estado chileno”.

Enrique Morales, Presidente del Departamento de Derechos Humanos del Colegio Médico, en sesión N°71 de Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2019, expuso: *“ -Sobre el número de traumas oculares graves ingresados en servicios de atención pública y privada entre el 19 y el 22 de octubre de 2019: Total 43 casos:*

Hospital El Salvador: 29 casos; Clínica Alemana: 2 casos; Clínica Santa María: 5 casos; Hospital Van Buren: 3 casos; Hospital Fricke: 2 casos; Clínica Luis Pasteur: 2 casos.

Sobre el balance de trauma ocular, según datos de la Unidad de Trauma Ocular del Hospital Salvador, al 22.10.19 se reportaron 29 casos de trauma ocular severo: 15 casos de estallido ocular (principalmente heridos por balines de goma) y 9 casos con visión cero al ingreso.

El presidente de la La Sociedad Chilena de Oftalmología, Dennis Cortés Novoa ,en sesión N°75 de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados de fecha 6 de noviembre de 2019, sostiene que de acuerdo a las cifras entregadas por el Dr. Patricio Meza del Colegio Médico. al martes 5 de noviembre van 180 heridas oculares severas, de esas 139 estan en la unidad de trauma ocular del Hospital Salvador. EL 81% de los daños han sido causados por balines de goma y la edad promedio es menor a 30 años. Este número es comparable sólo con el conflicto Palestino-Israelí, donde han habido 154 heridos con daños oculares en 6 años. Destaca que “no habíamos visto tantos casos de ceguera total en tan poco tiempo en la historia de la especialidad”.

De acuerdo al Dr. Cortés, la denominación técnica es traumatismo ocular con globo abierto, producido por perdigones o balines que causaron un estallido del globo ocular o una herida penetrante; con esto se produce la pérdida del cristalino, la retina y el nervio óptico. Por otra parte, un

---

[19] New York Times (2019) Its mutilation. The Police in Chile are blinding protesters. Disponible en https://www.nytimes.com/video/world/americas/100000006795557/chile-protesters-shot-eye.html

[20] La Tercera. El Sistema de Naciones Unidas en Chile expresa rechazo a la violencia y llama “a cesar el uso de balines y perdigones”. Disponible en https://www.latercera.com/politica/noticia/sistema-naciones-unidas-chile-expresa-rechazo-la-violencia-llama-cesar-uso-balines-perdigones/893779/

perdigón o balin que pasa por fuera del globo ocular, pero entra en la órbita y daña el nervio óptico, también puede ocasionar pérdida de la visión. Otro tipo de lesiones posibles son las hemorragias vítreas y los hifemas, que son sangramientos en la parte posterior y frontal del ojo. Existen casos en que no se produce una pérdida de visión inmediata, pues una hemorragia interna puede tardar más de tres semanas en reabsorberse; y recién ahí puede evaluarse el estado de la retina. Explica que aunque eventualmente el globo ocular se puede reparar, pero la estructura interna, que es la que permite capturar la visión, se daña de forma definitiva.

Por último señala que a esa fecha, aparte del registro Metropolitano, se sabía de al menos 23 casos de trauma ocular en regiones, pero se desconocía su magnitud.

Trauma ocular: Francisca Núñez. el día lunes 21 de octubre la estudiante de la carrera Enfermería de la Universidad de Los Andes junto a otros estudiantes del área de la salud se ofreció como voluntaria de la Cruz Roja para auxiliar a personas afectadas por gases lacrimógenos o heridas en el marco de las manifestaciones. En ese contexto Carabineros le disparó con una escopeta de perdigones, impactando uno de estos en su ojo izquierdo.

Trauma ocular: Camilo Cartagena Salazar. Recibió tres impactos de perdigón: en el estómago, en el brazo y arriba de su ojo derecho.

Trauma ocular: Rodrigo Lagarini Hinrichsen. El día martes 22 de Octubre, previo a toque de queda, en el marco de una manifestación pacífica en ciudad de Concepción, recibió por parte de Fuerzas Especiales un disparo a quemarropa de una bomba lacrimógena, siendo ésta a menos de 20 metros de distancia, impactando directamente el ojo.

Trauma ocular: Raúl Fuentes Muñoz, el día 23 de Octubre recibió el disparo de una bomba lacrimógena en el ojo, en la Alameda de Santiago a 2 kilómetros de La Moneda[21]. Perdió el ojo izquierdo por el impacto.

Trauma ocular: Raúl Del Valle, el día martes 22 de octubre se encontraba manifestándose en Plaza Italia, cuando aproximadamente a las 18:00 hrs., Carabineros comenzó a disparar a quemarropa y a la cara. Recibió tres perdigones, uno en el brazo, uno que me rozó la cabeza, y el último que me hizo perder el ojo"[22].

Trauma ocular en ambos ojos: Gustavo Gatica. El viernes 8 de noviembre participó de la concentración en la Plaza Italia, en Santiago. Según La Tercera, recibió impactos de balines en ambos ojos. Fue internado en la Clínica Santa María, donde se le diagnosticó "traumatismo ocular bilateral severo y visión cero desde la primera evaluación" y se le practicó una intervención quirúrgica, que no

[21] EL Desconcierto (2019) Chile: Los ciegos que dejó la represión. Disponible enhttps://www.eldesconcierto.cl/2019/10/31/chile-los-ciegos-que-dejo-la-represion/

[22] EL Desconcierto(2019): Disparos al rostro: 41% de las personas heridas con perdigones en el Hospital del Salvador recibieron un proyectil en el ojo. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/26/disparos-al-rostro-41-de-las-personas-heridas-con-perdigones-en-el-hospital-del-salvador-recibieron-un-proyectil-en-el-ojo/

pudo evitar que perdiera un ojo. Hasta ahora no se conoce con certeza si podrá recuperar la visión el ojo derecho[23].

v) Posibles detenciones con uso excesivo de violencia por acción de agentes del Estado.

Detención con uso excesivo de fuerza: Eduardo Brito Jorquera, El 20 de octubre de 2019 fue detenido y golpeado por funcionarios de Carabineros en el centro de Quilpué. Los hechos constan en la querella presentada ante el Juzgado de Garantía de Quilpué, RIT 3675 – 2019.

Detención con usos excesivo de fuerza: Constanza Acuña.[24].

El día sábado 19 octubre, aproximadamente a las 20 horas, bajó del cuarto piso de su edificio para participar de los cacerolazo. Hasta las 21 horas era una manifestación ciudadana tranquila. Los vecinos increparon a Carabineros por el uso desmedido de la fuerza, quienes no se detuvieron en su actitud violenta. Constanza debió ser atendida en la Posta Central por los golpes en su cuerpo.

Detención con uso excesivo de la fuerza. Víctima de iniciales M.S.A.

El día 20 de octubre de 2019, la víctima fue detenido y golpeado por funcionarios de Carabineros, alrededor de las 14:00 horas, junto a su pareja, el hermano y el papá de esta, en el supermercado Líder del Belloto de la Población Las Rosas de Quilpué.

La víctima pasó a control de detención el día 21 de octubre en causa RIT 3663-2019, donde se declaró la ilegalidad de la detención. Se interpuso una querella por el Instituto Nacional de Derechos Humanos por el delito de apremios ilegítimos cometido por funcionarios de Carabineros de Chile.

Detención con uso excesivo de la fuerza: Carlos Astudillo Ulloa[25].

En imagen difundida por varios medios de comunicación se puede ver a un ciudadano gravemente herido, en estado de semi inconsciencia, siendo arrastrado por militares y posteriormente siendo subido a un carro de emergencias con herida de balas. Los hechos ocurrieron en la Plaza de Armas, a las afueras de la gobernación provincial de Chacabuco, donde según versiones de testigos, recibió el impacto de un proyectil en la pelvis."

---

[23] La tercera (2019) El caso que originó el giro de las autoridades: el drama de de Gustavo Gatica. Disponible en https://www.latercera.com/nacional/noticia/caso-origino-giro-las-autoridades-drama-gustavo-gatica/895655/

[24] El Desconcierto (2019) Así las reprimen en Estado de Excepción: Mujeres denuncian golpizas, humillaciones y amenazas de violación. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/21/asi-las-reprimen-en-estado-de-excepcion-mujeres-denuncian-golpizas-humillaciones-y-amenazas-de-violacion/

[25] Biobiochile (2019) Video muestra joven herido e inconsciente durante enfrentamiento con militares en Colina.
Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2019/10/20/video-muestra-a-joven-herido-e-inconsciente-durante-enfrentamiento-con-militares-en-colina.shtml

vi) Posibles detenciones con allanamientos ilegales por acción de agentes del Estado.

El día 6 de noviembre del presente año, el jefe de la Unidad de Derechos Humanos de la Defensoría Penal Pública, Tomás Pascual, y el asesor legislativo de la Defensoría Nacional, Francisco Geisse, expusieron ante la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado[26], instancia en la que entregaron detalles sobre el total de personas detenidas y llevadas a control de detención desde que comenzaron las movilizaciones sociales en el país. En esta oportunidad dieron cuenta que: "Entre el 20 de octubre y el pasado sábado 2 de noviembre los abogados de la defensa pública han representado a 12.303 personas detenidas y llevadas a control de detención. De ellas, 8.525 llegaron a audiencia judicial durante los días de vigencia del estado de excepción, mientras que otras 3.778 lo hicieron tras la derogación de esa medida, es decir a partir del 27 de octubre.

Los abogados también dieron cuenta que, del total de detenciones atendidas por defensores públicos, el 6,8 % fueron declaradas ilegales, con 807 casos hasta el 26 de octubre. Esta cifra guarda una importancia considerable, en atención a que el promedio normal de detenciones declaradas ilegales, no supera el 0,8 % del total de las detenciones realizadas. Es decir, en el marco de las protestas sociales de las que hemos sido testigos en el último tiempo, las detenciones realizadas fuera del marco legal aumentaron en un rango cercano al 700% en comparación a lo que ocurre en un periodo de normalidad. [27]

En este mismo sentido, el día 11 de noviembre se da cuenta que la cifra de personas detenidas en el marco de la crisis social, aumentó a más de 22.000. Es decir, que en poco más de 5 días la cifra total de detenidos se duplicó[28]. Asimismo aumentó el número de detenciones declaradas ilegales a 977, es decir, más de cuatro veces el número habitual de detenciones ilegales.

Detención y allanamiento ilegales: Valentina Miranda.

La víctima es vocera de la Coordinadora Nacional de Estudiantes Secundarios (CONES). Junto con los dirigentes Pablo Ferrada y Anais Pulgar, fueron detenidas al interior de un departamento en Iquique, al que los funcionarios de Carabineros ingresaron sin orden judicial previa, y de manera violenta los arrastraron hacia el exterior. Los afectados denuncian haber sido víctimas de una detención selectiva[29].

Detención y allanamiento ilegales : Francisco Alejandro Reyes Aguayo.

---

[26] Senado (2019) Sesión de Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de fecha 6 de noviembre de 2019.

[27]Defensoría Penal Pública (2019) Defensores públicos han representado a más de 12 mil personas detenidas en el país. Disponible en http://www.dpp.cl/sala_prensa/noticias_detalle/9850/defensores-publicos-han-representado-a-mas-de-12-mil-personas-detenidas-en-el-pais.

[28] Cooperativa (2019) Más de 22 mil personas han sido detenidas durante la crisis social. Disponible en https://www.cooperativa.tivacl/noticias/pais/manifestaciones/mas-de-22-mil-personas-han-sido-detenidas-durante-la-crisis-social/2019-11-11/070620.html

[29]24 horas (2019) Denuncian detención ilegal de vocera de la CONES. Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/denuncian-detencion-ilegal-de-la-vocera-de-la-cones-3676755

El día lunes 21 de Octubre alrededor de las 20:00 horas funcionarios de Carabineros entran por la fuerza al hogar del estudiante, en Viña del Mar, para tomarlo detenido, sin mediar orden judicial, lanzando bombas lacrimógenas al interior de su departamento, violentando también a su padre y abuela de 85 años.

vii) Denuncia de atropellos cometidos por agentes del Estado.

Patrulla de Carabineros atropella a ciudadanos en Santiago[30].

Se observa en video publicado que el vehículo policial arrolló a uno de los presentes en la manifestación, quien con 22 años, recibió el impacto, y fue lanzado por varios metros. Las imágenes exponen cómo son los civiles quienes auxiliaron al afectado luego del actuar de Carabineros.

Violación a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes.

El día viernes 8 de noviembre pasado, la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, encabezó una reunión con representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, En esa oportunidad señaló que: "Hay niños que están sufriendo vulneraciones en sus derechos y lo que necesitamos todas las instituciones es que ellos tengan acceso a la justicia, que se realicen investigaciones de rigor[31] . Respecto de las represión policial la personera señaló que: "Lo que hoy existe es una manifiesta violación a los derechos humanos (…) por parte de personal policial", lo que significaría "un incumplimiento, no solo a la Constitución, de la Convención Sobre los Derechos del Niño, sino que de los propios protocolos que existen en Carabineros de Chile". Detalló además que 43 niños, niñas y adolescentes han sido heridos de bala o perdigones o sufrido maltrato físico por parte de agentes del Estado durante la crisis social que se vive en el país. Hizo presente el caso de Kimberly una niña de 9 años a quien tuvo que explicar el por qué tenía una bala de un carabinero en su brazo. Señaló finalmente que: "Aunque haya sido un niño, no es tolerable en Chile que un agente policial o militar crea que su actuar está justificado cuando involucra lanzar perdigones, lanzar balas, torturar o agredir"[32].

Asimismo, el día 11 de noviembre del presente y en el marco de la audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) celebrada en la ciudad de Quito, Ecuador, la Defensora de la Niñez señaló que: "El Estado ha incumplido su deber de prevenir violaciones de los DDHH". Agregó que: "Tenemos a lo menos 174 casos en que niños, niñas y adolescentes, a lo largo del país, han sufrido violaciones a sus DDHH", agregando que "tienen

---

[30] Canal 24 horas (2019) Graban momento en que patrulla de Carabineros atropella a manifestante en Alameda. Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/graban-momento-en-que-patrulla-de-carabineros-atropella-a-manifestante-en-alameda-3689514

[31] Defensoría de la Niñez (2019) Defensora de la Niñez coordina reunión para la protección de niños que han sufrido apremios ilegítimos en sus detenciones. Disponible en https://www.defensorianinez.cl/noticias/defensora-de-la-ninez-coordina-reunion-para-la-proteccion-de-ninos-que-han-sufrido-apremios-ilegitimos-en-sus-detenciones/

[32]Defensoría de la Niñez (2019 Al menos 43 menores de edad han sido heridos por agentes del Estado . Disponible en https://www.defensorianinez.cl/prensa/prensa-defensoria-de-la-ninez-al-menos-43-menores-de-edad-han-sido-heridos-por-agentes-del-estado/

documentados 12 casos de heridos de bala, 26 heridos por perdigones y 5 niños con trauma ocular.” Por último, relata que: "La frialdad que tienen los números no alcanzan a reflejar la brutalidad de la violencia policial con niños, niñas y adolescentes a lo largo de Chile"[33].

Herida por arma de fuego: Menor de edad de iniciales. D.U.

El Lunes 21 de octubre a las 14:00 horas la adolescente de iniciales D.U. fue baleada en la Av., Lo Blanco en la comuna de La Pintana mientras iba a comprar pañales junto a su madre.

El médico que la operó en el Hospital Alberto Hurtado indicó ante carabineros “que por las características de la trayectoria y el alcance del impacto, es una munición de alto calibre[34].

D.U resultó con un pulmón completamente dañado y falta de movilidad en sus piernas. El Instituto Nacional de Derechos Humanos conoció el caso y anunció la presentación de una querella.

Herida por armas de fuego: Adolescentes baleadas en Liceo de Niñas N° 7, Teresa Prats de Sarratea.

El día 5 de noviembre de 2019, personal de Fuerzas Especiales de Carabineros, ingresó a los patios del Liceo de Niñas N° 7 de Santiago y abrió fuego contra las alumnas que se encontraban manifestándose al interior, además de lanzar bombas lacrimógenas.

Resultaron heridas por perdigones dos adolescentes quienes relatan que se les disparó directamente a la zona baja de su cuerpo. En las imágenes publicadas en la prensa se pueden observar que una de ellas tiene más 17 perdigones alojados en una pierna[35].

Datos importantes es que la Directora del Liceo en medio del procedimiento abandonó el lugar dejando en el interior a las alumnas sin ninguna posibilidad de defenderse y que en imágenes de prensa se observa a funcionarios de Carabineros sin identificación visible.

Al respecto el General Director de Carabineros reconoció que la escopeta antidisturbios se utilizó aparentemente de forma indebida[36] y que no respetaron los protocolos[37].

---

[33] El Mostrador (2019) Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/

[34] Ibid.

[35] The Clinic (2019) Alumnas del Liceo 7 de Santiago resultaron heridas al interior del colegio con perdigones de fuerzas especiales. Disponible en https://www.theclinic.cl/2019/11/05/alumnas-del-liceo-7-de-santiago-resultaron-heridas-al-interior-del-colegio-con-perdigones-de-fuerzas-especiales/

[36] Teletrece Radio (2019) Mario Rozas reconoce falta de aplicación de protocolo por actuar policial en Liceo 7. Disponible en https://www.t13.cl/videos/nacional/video-mario-rozas-reconoce-falta-aplicacion-protocolo-actuar-policial-liceo-7

[37] 24 Horas (2019) General Rozas reconoce vulneración de protocolos en actuar policial al interior del lLceo 7. Disponible en http://www.24horas.xyz/nacional/general-rozas-reconoce-vulneracion-de-protocolos-en-actuar-policial-al-interior-del-liceo-7/167842-noticias

Torturas: Víctima menor de edad con reserva de identidad.

Es el caso de menor detenido junto a tres adultos más, que fueron trasladados a la 43° Comisaría de Peñalolén[38]. Ahí fueron maniatados y colgados de las esposas. Luego le aplicaron "gas pimienta" en estado sólido y fueron golpeados por el personal de Carabineros. Las víctimas están con medidas de protección. Fue presentada querella por el Instituto Nacional de Derechos Humanos cuyo RIT se reserva por ser menores de edad.

Las vulneraciones y amenazas a la libertad de expresión y derecho de reunión

Desde que las protestas antigubernamentales se iniciaron con las acciones de los estudiantes secundarios, el Gobierno las enfrentó con un enfoque de orden público que fue acompañado por declaraciones de sus autoridades que se referían a los manifestantes como “delincuentes”. El correlato material de ese discurso político se expresó en el uso abusivo de la fuerza para disolver las manifestaciones. Tempranamente, el mismo día 18 de octubre una joven estudiante secundaria fue herida por balines en la Estación Central, en Santiago, inaugurando un peligroso camino de represión violenta e indiscriminada de la protesta social.

Entre los numerosos testimonios y casos de uso excesivo de la fuerza que significaron vulnerar gravemente el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de reunión citamos, a modo ejemplar, los siguientes:

Manifestación en Apoquindo, 21 de Octubre.

Ese día se desarrolló una masiva manifestación en la comuna de Las Condes, la cual terminó con incidentes con militares quienes acudieron con tanquetas. La marcha comenzó en Plaza Italia, donde algunas personas también decidieron marchar hacia la zona oriente de Santiago, en una protesta que se tuvo un desarrollo pacífico en todo momento. En los videos que publica el sitio web de Mega Noticias[39], consta que numerosos militares irrumpieron en la calle apuntando con sus fusiles, sin mediar provocación alguna. En otro vídeo, se aprecia cómo varios soldados efectúan disparos desde sus tanquetas.

Manifestación en Temuco, 23 de octubre.

Las más de 2.000 personas que se manifestaban pacíficamente en esa ciudad fueron fuertemente reprimidas por funcionarios policiales. Según reportó Temuco Diario, en la plaza Dagoberto Godoy, frente al

---

[38] Publimetro (2019) Detenidos fueron “crucificados” en la antena de una comisaría de Peñalolén: INDH presentó querellas por el delito de torturas.
Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/24/detenidos-comisaria-penalolen-crucificados-antena-indh-tortura-querella.html

[39] Mega Noticias (2019) Registran incidentes con militares en marcha por avenida Apoquindo en Las Condes. Disponible en https://www.mega.cl/noticias/nacional/279853-manifestacion-pacifica-comuna-de-las-condes-protestas.html

hospital regional de Temuco, Carabineros hizo uso indiscriminado de los gases lacrimógenos y carros lanza-agua. El joven Benjamín Parada fue herido por un balín.[40]

"La Marcha más grande de Chile", 25 de octubre.

Más de 1.200.000 personas se concentraron ese día en los alrededores de la Plaza Italia, de forma pacífica, carácter que fue destacado por las propias autoridades de Gobierno. Sin embargo, "dos horas después del momento de mayor concentración, y cuando se acercaba el inicio del toque de queda, los Carabineros comenzaron a disparar gases lacrimógenos y a desalojar a los manifestantes hasta tomar el epicentro de la manifestación", según relata Página 12[41].[42].

Represión a marcha entre Viña y Valparaíso, 27 de octubre.

Decenas de miles de personas, familias completas, niños y adultos mayores, marcharon desde diversos puntos de la región hacia la ciudad de Valparaíso, Sin embargo, al llegar fueron reprimidos violentamente por Carabineros con carros lanza aguas y gases lacrimógenos, según el testimonio de los periodistas presentes y las imágenes difundidas por la televisión local. La violencia policial afectó también a un grupo de paramédicos que se encontraban atendiendo a personas lesionadas[43]La represión policial fue condenada por el alcalde Jorge Sharp. "Esto no va a quedar así", dijo en CNN[44].

Marcha de Educadoras de Párvulos, el día 29 de octubre en Plaza Italia.

Represión a manifestaciones pacíficas en Plaza Italia, Santiago, 27 y 30 de octubre y 1 de noviembre.

El domingo 27 de octubre cientos de ciclistas llegaron a Plaza Italia, donde, de acuerdo a SoyChile.cl los policías "utilizaron lacrimógenas y el carros lanza-agua, además acorde a testigos presenciales de los hechos los Carabineros habrían disparado perdigones a personas que estaban escapando del lugar a la altura del Parque Bustamante"[45].

---

[40] Temuco Diario (2019) Temuco: Acusan fuerte represión en manifestaciones pacíficas, en. Disponible en https://temucodiario.cl/2019/10/23/temuco-acusan-fuerte-represion-en-manifestaciones-pacificas/

[41]Página 12 (2019) Chile: La Marcha Más Grande terminó con represión. Disponible en https://www.pagina12.com.ar/227473-chile-la-marcha-mas-grande-termino-con-represion

[42] TeleSUR (2019) Carabineros comienzan a reprimir "la marcha más grande de Chile". Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=sAD2Qv6VTpU

[43] Biobiochile (2019) Valparaíso vive su "marcha más grande": Paramédicos acusan haber sido mojados por carro lanzaaguas. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-valparaiso/2019/10/27/masiva-marcha-pacifica-en-valparaiso-sufre-primeros-incidentes-acusan-represion-de-carabineros.shtml

[44]El Periodista (2019) Reprimen violentamente multitudinaria marcha en Viña y Valparaíso. Disponible en https://www.elperiodista.cl/miles-de-personas-marchan-en-vina-y-valparaiso-en-direccion-al-congreso/

[45] Soy Chile (2019) Denuncian fuerte represión a manifestación pacífica de ciclistas en Plaza Italia. Disponible en https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/10/27/622154/VIDEO-Denuncian-represion-a-manifestacion-pacifica-de-ciclistas-en-Plaza-Italia.aspx

El 30 de octubre, nuevamente una masiva y pacífica manifestación en Plaza Italia fue reprimida por Carabineros con carros lanza aguas[46].

El viernes 1 de noviembre la “Marcha más grande de todas” fue disuelta, también en Plaza Italia, con gases lacrimógenos y balines[47].

C) Conclusiones del Instituto Nacional de Derechos Humanos entregadas a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados

A partir de los hechos descritos, el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) entregó, con fecha 2 de noviembre, a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados las siguientes conclusiones[48]:

A. Respecto del uso de violencia contra los manifestantes y transeúntes

1. Uso excesivo de la fuerza y falta de gradualidad del uso de fuerza aplicada a todos los manifestantes. Esto se tradujo en ausencia de avisos previos ante el uso de la fuerza y de posibilidad de diálogo.
2. Uso excesivo de la fuerza en las detenciones, incluidas en aquellas detenciones observadas a personas que se estaban manifestando pacíficamente.
3. Detenciones arbitrarias de personas que se estaban manifestando pacíficamente, incluso sin ocupación de calzada.
4. Uso indiscriminado uso de sustancias lacrimógenas y el denominado “gas pimienta”.
5. En contra de personas adultas mayores, niños, niñas o adolescentes, o mujeres embarazadas que se manifestaban pacíficamente.
6. En contra vendedores ambulantes, personas en situación de calle, comerciantes, y adultos mayores que no participan de las manifestaciones.
7. Uso de armamento no letal dirigido a zonas vitales:
8. Disparos con la carabina lanza gases en dirección al cuerpo de los manifestantes, particularmente a zonas vitales ubicadas en la parte superior del torso, cabeza y rostro.
9. Disparos de perdigones y balines, de goma, acero, o acero envuelto en goma, en cantidad de más de tres por persona, en dirección al cuerpo de los manifestantes, particularmente a zonas vitales ubicadas en la parte superior del torso, cabeza y rostro.
10. Uso de armamento letal dirigido a zonas vitales, lo que se tradujo en lesiones graves y muertes.

---

[46] Publimetro (2019) Manifestación pacífica en Plaza Italia es reprimida a disparos y lacrimógenas de Carabineros. Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/10/30/manifestacion-pacifica-plaza-italia-reprimida-disparos-lacrimogenas-carabineros.html

[47] Publimetro: En feriado también: Carabineros reprime "La Marcha más grande de todas" en Plaza Italia. Disponible en https://www.publimetro.cl/cl/noticias/2019/11/01/feriado-tambien-carabineros-reprime-la-marcha-mas-grande-todas-plaza-italia.html

[48] Documento recibido por la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios con fecha 2 de noviembre de 2019.

11. Lanzamiento del chorro del vehículo lanza aguas directamente contra el cuerpo de los manifestantes.
12. Detención de periodistas y medios de comunicación.
13. Carabineros y militares sin identificación visible.

B. Respecto a la actuación de las Carabineros en cuanto a la labor del Instituto Nacional de Derechos Humanos y otros observadores de derechos humanos, se observaron:

1. Impedimentos y dificultades para acceder a los vehículos de detenidos a funcionarios del Instituto debidamente acreditados.
2. Amenazas y/o insultos por parte de Carabineros a funcionarios del INDH debidamente acreditados.
3. Disparos con escopeta antidisturbios (perdigones de goma) y carabinas lanza gases dirigida directamente al cuerpo de los funcionarios del INDH. Tres funcionarios del INDH fueron heridos con perdigones en el contexto de manifestaciones.

2. Fundamentos de Derecho.

A) Normas y estándares en materia de derechos humanos infringidos por los actos de la administración del Presidente de la República.

Jerarquía de Tratados Internacionales de Derechos Humanos en el orden interno.

1.- De acuerdo con los sistemas comparados, es la Constitución Política la que determina la validez de las normas internas y la aplicabilidad de las normas internacionales en el derecho interno[49]. El procedimiento de incorporación de los tratados internacionales se encuentra establecido en el artículo 54 de la Constitución Política, donde se señala que el tratado se someterá *"*en lo pertinente*"* a los trámites de una ley, por lo que se ha interpretado que ley y tratado pueden perfectamente ser diferenciados como fuentes del derecho de diversa naturaleza y rango normativo. Por su parte, el artículo 5° de la Constitución Política establece que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.".

2.- La interpretación que la Corte Suprema ha hecho de este precepto ha sido clara al atribuirle rango constitucional a las normas de derechos humanos contenidas en los instrumentos internacionales[50]. La doctrina

[49] Nash, C. (2012) La incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el ámbito nacional: La experiencia chilena. Centro de Derechos Humanos Universidad de Chile.

[50] Corte Suprema de Chile "Caso Sandoval", sentencia 17 de noviembre de 2004, Rol 517-2004; "Caso Vásquez y otros"; sentencia de 13 de diciembre de 2006, Rol 559-2004; "Caso Rojas", sentencia de 13 de marzo de 2007, Rol 3125-04, considerando 35; "Caso Rojo Espinoza",sentencia de 18 de junio de 2008, Rol 2054-08, considerando 1; "Caso Zapata Reyes". Sentencia de 10 de mayo de 2007, Rol 3452-06, considerando 66; "Caso Gómez Aguilar". Sentencia de 24 de enero de 2008, Rol 1528-06, considerando 37.

especializada en la materia, por su parte, ha sostenido el carácter constitucional y hasta supraconstitucional de los tratados de derechos humanos en el escalafón de nuestro derecho interno. Teniendo claridad respecto al rango que tanto la Convención Americana de Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen en nuestro orden interno, resulta también indiscutible que al Estado de Chile le asiste la obligación de observar sus normas.

3.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue adoptado y se encuentra abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de fecha 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976 y fue ratificado por el Estado de Chile el 16 de septiembre de 1969. Su promulgación se encuentra en el Decreto N° 778 del Ministerio de Relaciones Exteriores y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 29 de abril de 1989. Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entró en vigencia el 18 de julio de 1978 y fue ratificada por el Estado de Chile el 8 de octubre de 1990. Su promulgación se encuentra en el Decreto N° 873 del Ministerio de Relaciones Exteriores y fue publicado en el Diario Oficial con fecha 5 de enero de 1991.

Infracción de normas generales y específicas en materia de derechos humanos.

1.- Conforme al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados tienen obligaciones que se podrían agrupar en generales y específicas. Respecto de las obligaciones generales, bajo esta denominación se han agrupado todas aquellas asumidas por los Estados en relación al *marco de protección internacional* de los derechos humanos, razón por la que es considerada como una *noción nuclear* de la posición jurídica del Estado en dicha materia, la que a su vez surge desdoblada en un deber de abstención (de que efectivamente se infrinjan) y en otro deber de garantía (posición de garante), en lo que se corresponde con su adecuado resguardo[51]. Esta obligación general tiene un carácter dual, pues por una parte contiene una obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, y por otra parte sustenta una obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades contenidos en los mismos instrumentos.

2.- Lo anterior se plasma en la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 1° establece el compromiso de los Estados Partes de respetar los derechos y libertades reconocidos por ese instrumento y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Lo mismo hace el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en su artículo 2° señala que los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en ese Pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma,

[51] Denuncia ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos.Panamá (2018) Disponible en http://www.informe25.com/images/wp-content/uploads/2018/03/CIDH.pdf

religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3.- La obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, implica el deber de los Estados de asegurar la vigencia, el goce y disfrute de los derechos humanos mediante un sistema jurídico, político e institucional adecuado. Es claro que el ejercicio de la función pública tiene unos límites que implican que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana, superiores al poder del Estado, que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. En tal sentido, ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana.

4.- Analizando los hechos que fundamentan este libelo, es indudable que los actos de la administración del Presidente de la República implican un incumplimiento de la obligación asumida por el Estado de Chile en el artículo 1° de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Respecto de la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades contenidos en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, los Estados deben asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales procurando los medios jurídicos adecuados de protección.

5.- Esta obligación no se agota con la existencia de un orden normativo interno, sino que es necesaria también, una conducta por parte del Estado que asegure la existencia de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos[52]. En ese sentido, el Estado se encuentra obligado a tomar las medidas adecuadas e idóneas, incluso debiendo remover los obstáculos, físicos o jurídicos, existentes para que las personas sujetas a su jurisdicción puedan disfrutar de sus derechos humanos. Como bien lo ha reiterado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.”[53]

6.- A mayor abundamiento, en el caso Caso Castillo Petruzzi y otros[54], la Corte se pronunció afirmando que “el deber general del artículo 2 de la Convención Americana implica la adopción de medidas en dos vertientes. Por una parte, la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención. Por la otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías”. También resulta fundamental el caso Velásquez Rodríguez con Honduras, en que la Corte ha recordado que los Estados Partes han contraído la obligación general de proteger, respetar y de

---

[52] Ferrer, E. y Pelayo, C. (2012) La obligación de respetar y garantizar los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Análisis del artículo 1° del Pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. En *Estudios Constitucionales.*

[53] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1998)Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. Nº 4.

[54] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999) Caso Castillo Petruzzi. Sentencia de fondo de 199, serie C Nº 52.

garantizar cada uno de los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos, de tal modo que “todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad en los términos previstos por la misma Convención”[55] .

7.- Por otra parte, de ambas obligaciones generales derivan ciertas obligaciones específicas de los Estados, entre las cuales podemos mencionar la obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos. Estas obligaciones específicas son independientes, autónomas y de naturaleza complementaria, no siendo alternativas ni sustitutivas. En tal sentido es que el Estado debe cumplir todas y cada una de ellas, y no se admite el realizar una elección sobre las mismas, ya que todas desempeñan un rol fundamental en el cabal respeto y garantía de los derechos humanos, así como para su correcta protección y la lucha contra la impunidad. A este respecto la Corte Interamericana consideró que “el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”[56]

8.- La responsabilidad del Estado no sólo se encuentra comprometida cuando a través de su conducta activa u omisiva de sus agentes lesiona un derecho, sino también cuando el Estado omite ejercer las acciones pertinentes en orden a investigar, reprimir y reparar.

9.- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4 dispone que “toda persona tiene derecho a que se respete su vida”, afirmando que “nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”. Luego en su artículo 5.1 señala que “toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, y en el 5.2 dispone que “nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”. En el artículo 7.1 prescribe que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”, y en el 7.2 que “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. Finalmente en el 7.3 estipula que “nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.

10.- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6 señala expresamente que “el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser

---

[55] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988) Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de Fondo del 29 de julio de 1988. Serie C. Nº 4.

[56] Ibid.

privado de la vida arbitrariamente"; y en su artículo 9 contempla que "todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. En el artículo 10.1 señala que "toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

11.- Uso desproporcionado de la fuerza y derecho a la integridad física y psíquica. En concreto, no se ha cumplido con los estándares que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla respecto a los límites en el uso de la fuerza pública, que en nuestro país se ejerce por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones, y que sumó a las Fuerzas Armadas luego de decretarse los estados de excepción constitucional[57].

Los Principios sobre empleo de la fuerza de Naciones Unidas, adoptados el 7 de septiembre de 1990, establecen la scaracterísticas que debe tener el uso legítimo de la fuerza.

El Principio de Legalidad exige que el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo y frente a ello, la legislación y entrenamiento deben prever la forma de actuación en dicha situación.

El Principio de Absoluta Necesidad dispone que se verifiquen si existen otros medios disponibles para tutelar la vida e integridad de la persona, o la situación que se pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

El Principio de Proporcionalidad exige que el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido. De este modo, los agentes del Estado deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda.

Sobre el punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en fallo de 2012, estableció que "la proporcionalidad está también relacionada con la planeación de medidas preventivas, toda vez que ésta comporta una evaluación de la razonabilidad del uso de la fuerza. Para ello, resulta útil analizar los hechos bajo estricto escrutinio a fin de determinar: a) si con la implementación de medios menos lesivos se podrían evitar las afectaciones, y b) si existió proporcionalidad entre el uso de la fuerza y el daño que estaba encaminado a repeler[58].

12.- Torturas. La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 1° define tortura como "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de

---

[57] Decreto Santiago N° 479, 20 de octubre de 2019; Decreto Valparaíso N° 473,, 19 de octubre de 2019; Decreto Antofagasta N° 478, 20 de octubre de 2019; Decreto Valdivia N° 477, 20 de octubre de 2019; entre otros.

[58] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012) Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C N° 251.

un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia". Luego en el artículo 2 señala que "Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura".

Sobre las torturas, y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, hay consenso en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos sobre el carácter absoluto de la prohibición de la tortura. Se trata de una norma de *jus cogens*, es decir, una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario. Así, la tortura constituye una violación grave a los derechos humanos reconocidos por tratados internacionales vigentes en Chile, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por otra parte, respecto de los parámetros relevantes a la hora de establecer si un hecho reviste dicho carácter, la Corte siguiendo la definición establecida en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, entendió que se está frente a un acto de tortura cuando el maltrato cumple con los siguientes requisitos: i) es intencional; ii) causa severos sufrimientos físicos o mentales, y iii) se comete con determinado fin o propósito[59].

A fin de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales de derechos humanos, el Estado de Chile cambió su normativa interna estableciendo el tipo penal de tortura en el artículo 150 A del Código Penal mediante la ley N° 20.968, de 22 de noviembre de 2016. En consecuencia y de acuerdo con la tipificación nacional y los estándares internacionales, los hechos anteriormente expuestos reúnen las características de actos de torturas, que se denunciaron desde distintas comunas del país. Lo que se refleja en la cantidad de acciones judiciales que debió presentar el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

Caso de especial gravedad reviste esta violación a los derechos humanos cuando es cometida sobre niños, niñas y adolescentes. Así, la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 37 establece que los Estados Partes velarán porque "*a) ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; b) ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente*". Establece además que "*la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más*

[59] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) Caso Fernández Ortega y otros vs. México, Sentencia de 30 de agosto de 2010.

breve que proceda; c) todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad; y d) que todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción".

13.- Libertad personal. Específicamente, sobre los procedimientos de detención, los principales tratados y convenciones internacionales sobre derechos humanos establecen claramente los derechos que asisten a las personas que se encuentren privadas de libertad, así como las garantías y mecanismos de protección que deben cumplirse en todo procedimiento de detención.

Entre los tratados internacionales que regulan las garantías necesarias para salvaguardar la libertad personal se encuentra el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en el que se reconoce, en su artículo 9.1, que "*nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta*". La Convención Americana de Derechos Humanos contempla una norma similar en su artículo 7.

Sobre la prohibición de detenciones ilegales y/o arbitrarias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha distinguido el aspecto formal y material de las detenciones, señalando expresamente que "nadie puede verse privado de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal)[60].

A mayor abundamiento, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria de Naciones Unidas señala como criterio para definir si una detención es arbitraria, si es "claramente imposible invocar una base legal que justifique la privación de libertad", si la "privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades consagrados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados Partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", o "la inobservancia (total o parcial) de normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad un carácter arbitrario"[61].

La gravedad de las vulneraciones a la libertad personal han llevado a preliminares pronunciamientos de organismos internacionales, como la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en su declaración de 23 de octubre de 2019 expresó su *"preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y*

---

[60] Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005) Caso Palamara vs. Chile. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Serie C N° 135; (1997) Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Sentencia de 12 de noviembre de 1997. Serie C N° 35.

[61] Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. Folleto Informativo N°.26. Disponible en https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet26sp.pdf.

haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos, torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones"[62]*.*

14.- Derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los atropellos a los derechos humanos recogidos en esta presentación se ven agravados en la condición de niños, niñas y adolescentes. Al respecto la Convención sobre Derechos del Niño ratificada por el Estado de Chile el 13 de agosto de 1990, consigna en su artículo 3.1 que "*en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño*". Asimismo, el Estado de Chile se encuentra obligado a respetar y garantizar los derechos de los niños y niñas, de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

15.- Violencia contra la mujer. Respecto de víctimas mujeres, el Derecho Internacional contempla tratados especiales de protección como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención Belem do Pará, comenzó a reconocerse la violencia contra la mujer como violación de derechos humanos. En este último instrumento se define en su artículo 1º la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, en su artículo 6º, se reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya sea en el ámbito público como en el privado.

Sobre la violencia sexual, la Corte, ha definido la violencia sexual como "acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración contacto físico alguno"[63].

16.- Vulneraciones a la libertad de expresión y derecho de reunión. La libertad de expresión y el derecho de reunión, garantías fundamentales reconocidas por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, constituyen el núcleo de la protesta social. La jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos humanos ha sostenido que la libertad de expresión es la piedra angular de la democracia. De acuerdo a lo observado por la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe Situación de la Libertad de Expresión en Chile :

"*El derecho a la protesta social, como ejercicio de la libertad de reunión pacífica, del derecho a la libertad de expresión, del derecho de*

---

[62] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019). CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp

[63] Corte Interamericana de Derechos Humanos,. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil, Sentencia de 16 de febrero de 2017. Serie C N° 333.. En el mismo sentido: Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú.

asociación y del derecho de participación y petición no es absoluto. Sin embargo, al revestir un interés social imperativo, los Estados tienen un marco especialmente ceñido para justificar una limitación de este derecho"[64]

La obligación del Estado, desde la perspectiva de los derechos humanos, no se limita a abstenerse de restringir indebidamente el ejercicio del derecho de reunión y la libertad de expresión, sino que lo debe garantizar. En este sentido el Informe sostiene que "*una manifestación no puede ser declarada ilegal o considerada no pacífica por los actos de violencia de algunas personas. En el caso que la acción de personas aisladas o grupos de personas, incluidos agentes provocadores y contra manifestantes, tenga el propósito de perturbar o dispersar reuniones, los Estados tienen la obligación positiva de proteger dichas reuniones activamente.*"[65]

Continúa el informe señalando que "*...el Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica, Maina Kiai, indicó que "la policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa.[66]*" Resulta pertinente citar este párrafo del informe, toda vez que las autoridades gubernamentales han justificado públicamente la represión de las manifestaciones en la presencia de personas que ejercen actos de violencia.

El profesor Jorge Contesse cita el informe del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre medidas efectivas y buenas prácticas para asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de protestas pacíficas, señalando, en lo pertinente que "*la dispersión de una marcha debe ser una medida de último recurso y la policía no debe recurrir al uso de la fuerza durante marchas pacíficas, así como debe asegurarse que la fuerza es utilizada únicamente de modo excepcional*"[67]

El empleo abusivo de la violencia estatal en contra de las personas que se manifiestan en los espacios públicos, como se ha relatado más arriba, en el contexto de la crisis social y política, constituye una vulneración a la libertad de expresión y de reunión. Esta infracción se ha cometido por la vía de la represión policial o militar (en los casos ocurridos bajo el estado de emergencia) a protestas pacíficas; el empleo de armas letales en el contexto del estado de emergencia; el uso indiscriminado de armas no letales contra los manifestantes; y las privaciones arbitrarias de libertad. Todos estos métodos - cuyas graves consecuencias están descritas más arriba- operan como herramientas de intimidación y control ilegal de la protesta social.

---

[64] Relatoría para la Libertad de Expresión (2016) Situación de la Libertad de Expresión en Chile. Informe especial de país 2016." Página 73.
[65] Ibíd.

[66] Ibídem.

[67] Contesse, J. (2013) El derecho a protestar en siete puntos. Ciper Chile. Disponible en https://ciperchile.cl/2013/04/11/el-derecho-a-protestar-en-siete-puntos/

Infracción a normas sobre estados de excepción constitucional.

1.- La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son los instrumentos internacionales, ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes, que regulan las materias relativas a la suspensión del ejercicio de ciertos derechos fundamentales en estados de excepción.

2.- La Convención Americana de Derechos Humanos, en su capítulo IV, regula la suspensión de las garantías contenidas en ese instrumento, su interpretación y aplicación. Al efecto, en su artículo 27 número 1 establece que "en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social". Luego en su numeral 2, declara taxativamente que "la disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

3.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 8/87 sostiene que "dentro del contexto del Pacto de San José de Costa Rica, los derechos en él contenido, por ser consustanciales a la persona humana, no pueden ser objeto de suspensión. Lo que sí autoriza el artículo 27 de la Convención Americana, y sólo excepcionalmente, es la suspensión del ejercicio efectivo y pleno de ciertos derechos, vale decir, la suspensión de la plenitud de su vigencia".

4.- Cómo explica Zovatto, esto significa que "si los derechos reconocidos en la Convención tienen su fundamento en la consideración de la persona, en su condición propia de ser humano, mal podría la misma Convención, dada la consustancialidad que caracteriza a aquellos, autorizar su suspensión, entendida ésta como cesación temporal de su reconocimiento. De allí que como bien expresó la Corte, el término suspensión está referido a la plenitud y eficacia de algunos derechos y no a estos en sí mismos.[68]"

5.- Sobre la función del artículo 27, la Corte es clara, al señalar que el precepto está concebido sólo para situaciones excepcionales, aplicándose únicamente en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte. Pero es tajante al sostener que incluso en esos casos, sólo se autoriza la suspensión de

[68] Zovatto, D. (1985) La interpretación del artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

ciertos derechos y libertades, únicamente en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación, no olvidando que no se deben violar otras obligaciones internacionales del Estado Parte, ni entrañar discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo; idioma, religión u origen social. Sobre esto expresa que "lejos de adoptar un criterio favorable a la suspensión de los derechos, la Convención establece el principio contrario, es decir, que todos los derechos deben ser respetados y garantizados a menos que circunstancias muy especiales justifiquen la suspensión de algunos, en tanto que otros nunca pueden ser suspendidos por grave que sea la emergencia"[69]. Lo que la Corte quiere decir es que incluso, pese a que el gobierno de un Estado estime que cumple con las condiciones requeridas para suspender ciertas garantías, existen ciertos derechos contenidos en el N°2 del artículo 27 que no pueden suspenderse bajo ninguna circunstancia. En efecto, continúa señalando que "no puede la Corte hacer abstracción de los abusos a que puede dar lugar, y a los que de hecho ha dado en nuestro hemisferio, la aplicación de medidas de excepción cuando no están objetivamente justificadas a la luz de los criterios que orientan el artículo 27 y de los principios que, sobre la materia, se deducen de otros instrumentos interamericanos".

6.- Sobre la juridicidad de las medidas adoptadas, para hacer frente a las diversas situaciones de emergencia a que hace mención el artículo 27.1, la Corte expresó que "habida cuenta de que el artículo 27.1 contempla distintas situaciones y dado, además, que las medidas que se adopten en cualquiera de estas emergencias deben ser ajustadas a las exigencias de la situación, resulta claro que lo permisible en una de ellas podría no serlo en otras. La juridicidad de las medidas que se adopten para enfrentar cada una de las situaciones especiales a que se refiere el artículo 27.1 dependerá, entonces, del carácter, intensidad, profundidad y particular contexto de la emergencia, así como de la proporcionalidad y razonabilidad que guarden las medidas adoptadas respecto de ella"[70].

7.- La Corte reflexiona sobre el hecho de que la suspensión de garantías no implica de ninguna manera la suspensión temporal del Estado de Derecho, o una autorización a los gobiernos para apartarse de la legalidad. Reconoce que "algunos de los límites legales de la actuación del poder público pueden ser distintos de los vigentes en condiciones normales, pero no deben considerarse inexistentes ni cabe en consecuencia, entender que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada. Como ya lo ha señalado la Corte en otra oportunidad, el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de Derecho son inseparables", por lo que de acuerdo a los principios que informan el Sistema Interamericano, una suspensión de garantías no puede infringir el ejercicio efectivo de la democracia representativa, resguardado en el artículo 3 de la Carta de la Organización de Estados Americanos.

8.- Se puede concluir entonces que resulta ilegal, y transgrede las normas de Derecho Internacional, toda actuación de los poderes públicos que sobrepase los límites señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción, aún en excepcionalidad jurídica transitoria. Por tanto, a juicio

---

[69] Corte Interamericana de Derechos Humanos (1987) El hábeas corpus bajo suspensión de garantías. Opinión Consultiva OC-8/87.
[70] Ibid.

de los diputados acusadores, la Corte Interamericana no ha hecho más que resaltar que siempre debe primar la defensa de la democracia y de las instituciones del Estado de Derecho, y nunca puede hacerse un uso patológico o con fines criminalizadores, lo que resulta acorde a la doctrina de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

9.- En el mismo sentido, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, establece en su artículo 4° N°1 que "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social".

10.- El N° 2 es taxativo al señalar que la disposición anterior no autoriza suspensión alguna de los artículos 6 (Derecho a la Vida), artículo 7(Prohibición de Torturas, Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes), 8 párrafos 1 y 2 (Prohibición de Esclavitud y Servidumbre), 11(Prohibición de Encarcelamiento por Obligaciones Contractuales) , 15 (No hay delito sin una ley vigente que lo tipifique), 16 (personalidad jurídica) y 18 (libertad de pensamiento, conciencia y religión) .

11.- El hecho de que algunas de las disposiciones del Pacto de Derechos Civiles y Políticos se hayan enumerado en el párrafo 2 del artículo 4 como disposiciones que no pueden ser objeto de suspensión no significa que otros artículos del Pacto puedan ser suspendidos discrecionalmente, aun cuando exista una amenaza a la vida de la nación.

Las violaciones a los derechos humanos son graves, sistemáticas y generalizadas.

La prohibición de cometer crímenes de lesa humanidad constituye una norma de ius cogens, y, por tanto, el Estado tiene el deber de no dejar impunes estos delitos; para ello debe utilizar los medios, instrumentos y mecanismos nacionales e internacionales para la persecución efectiva de tales conductas y la sanción de sus autores, con el fin de prevenirlas y evitar que queden en la impunidad.[71]

Es ampliamente reconocido por la jurisprudencia internacional que los crímenes contra la humanidad incluyen la comisión de actos inhumanos, como el asesinato, cometidos en un contexto de ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Basta que un solo acto ilícito como los antes mencionados sea cometido dentro del contexto descrito, para que se produzca un crimen de lesa humanidad.[72]

En este contexto, el profesor Claudio Nash describe que las actuaciones que ha tenido el Estado frente a las manifestaciones sociales

---

[71] Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, Párrafo 105

[72] ibid

revisten el carácter de violación a los derechos humanos, ya que, según los estándares internacionales, éstos son graves, masivos y sistemáticos. Así, el doctor en derecho caracteriza la gravedad en base a los hechos que hemos descrito en el texto, señalando que "*estamos ante violaciones* ***graves*** *que consisten en ejecuciones extrajudiciales, torturas, vejámenes sexuales, mutilaciones y graves afectaciones de derechos humanos de NNA*"[73]. Claro está que las acciones que ha realizado el Estado para enfrentar las movilizaciones masivas han contado con decenas de denuncias de homicidios, torturas, violaciones, abusos sexuales, lesiones graves gravísimas, entre otros, que revisten la gravedad de los actos cometidos durante el estado de excepción constitucional y después que éste cesó. Luego, el estándar internacional señala que los delitos cometidos deben ser masivos o generalizados, lo cual se demuestra en la cantidad de denuncias que han sido recibidas por distintos organismos que velan por la protección de los derechos humanos en nuestro país, ejemplo de ello son los informes elaborados por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, el cual en su último informe de fecha 18 de noviembre del año en curso, sentencia que han sido visitadas en comisarías de carabineros 6.362 personas; se encuentran heridas en hospitales más de 2.391 personas, por disparos de bala, perdigones, armas de fuego no identificada, balines, golpes, gases y otros, junto a 222 personas con pérdidas de globos oculares. Todo esto se traduce en 384 denuncias presentadas por mencionado organismo. Por tanto, el carácter de masividad o acciones generalizadas queda ampliamente demostrado en vista de los números que acabamos de exponer de solo una de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos en Chile. Por último, se requiere que las violaciones descritas sean cometidas de manera sistemática, en este sentido el profesor expresa que "*son* ***sistemáticas*** *porque las violaciones descritas son productos de actos aislados o aleatorios, sino que corresponden a la implementación de medidas que requieren recursos humanos y financieros, capacidad de mantenerse en el tiempo, se producen como consecuencia de actuaciones de instituciones altamente jerarquizadas y obedientes (Fuerzas armadas y policía), y se han producido con el aval de las autoridades políticas del Estado.*"[74]

En este misma línea la jurisprudencia de los tribunales internacionales en materia de derechos humanos ha sido clara y sostenida. La Sala de Primera Instancia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (en adelante "ICTY", por su sigla en inglés) revisó la práctica acotada sobre este asunto en la sentencia Tadic y concluyó que "generalizado" o "sistemático" eran elementos de los crímenes de lesa humanidad en el derecho internacional consuetudinario.

Lo expuesto en el párrafo anterior ha sido reforzado por el caso Fiscal vs. Laurent Semanza del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ya que al desglosar los crímenes de lesa humanidad ocurrido en ese país, sostiene que el ataque por parte del Estado no implica necesariamente la fuerza armada, sino que otras formas de maltrato a la población civil también son catalogadas como ataque[75]. Continúa señalando que el término **"generalizado"** hace

---

[73] Nash, C. (2019) Derechos humanos y estallido social: La experiencia chilena. Disponible en https://dplfblog.com/2019/11/15/derechos-humanos-y-estallido-social-la-experiencia-chilena/amp/?__twitter_impression=true

[74] Ibid.

[75] Tribunal Penal Internacional para Ruanda. Caso N° ICTR-97-20-T. Fiscal vs. Laurent Semanza. Sentencia del 15 de mayo de 2003. Página 299.

referencia a un ataque de gran escala, y que **"sistemático"** describe la naturaleza organizada del ataque. La Sala de Apelaciones del ICTY recientemente dejó en claro que la existencia de una política o plan puede ser pertinente desde el punto de vista probatorio, ya que sería útil para determinar que el ataque fue dirigido contra una población civil y que fue generalizado o sistemático, pero que la existencia de tal plan no constituye en sí mismo un elemento legal del delito.

3. Configuración de la responsabilidad constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la constitución y las leyes

Aspectos generales de la responsabilidad constitucional.

1.- Uno de los pilares de la democracia constitucional es el principio de responsabilidad constitucional, siendo esta una de sus expresiones. En ese sentido, la responsabilidad constitucional sería aquella que tienen las autoridades en el ejercicio de sus funciones y que se deriva de los supuestos del Estado de Derecho Democrático y Constitucional, entendido como una elaboración compleja y sofisticada de carácter normativo y doctrinario, destinada a dar un conjunto de respuestas al problema de las relaciones entre el Derecho y el Poder.[76]

2.- El fundamento de la responsabilidad de las autoridades que componen el Estado no es otro que el Estado de Derecho y sus presupuestos, cuya finalidad última es proteger a los ciudadanos en sus derechos. De acuerdo a Francisco Zúñiga[77], la acusación en juicio político "es un instituto de garantía de la Constitución que hace efectivo el principio de responsabilidad constitucional de servidores públicos (Presidente de la República, Ministros de Estado, magistrados de tribunales superiores de justicia, Contralor General de la República, generales o almirantes de las instituciones de la defensa, intendentes y gobernadores), responsabilidad usualmente de lejano cuño penal o administrativa, aunque no encuadrable o reducible a los tipos específicos de responsabilidad penal y administrativa según la tradición norteamericana".

3.- Según sostiene Jaime Gajardo Falcón, la finalidad de la acusación constitucional "es la protección de los intereses públicos contenidos en la Constitución y constituye una forma de control interorgánico de base constitucional, que tiene por objetivo contener y sancionar el abuso o desviación de poder, las infracciones constitucionales y delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones por parte de las autoridades acusables, resguardando y garantizando el orden institucional de la República establecido en la Constitución y, por ende, es una garantía (política) de la supremacía constitucional".

4.- La Constitución Política de la República, establece en el inciso cuarto del artículo 1º que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común. Este principio forma parte de las Bases de la Institucionalidad, sirve de guía para la interpretación del ordenamiento

---

[76] Gajardo, J. (2018) "La responsabilidad constitucional de los Ministros del Tribunal Constitucional. Una propuesta de procedencia de la acusación constitucional", en *Revista de Derecho Público*. Disponible en https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/51260

[77] Zúñiga, F. (2006) Responsabilidad Constitucional del Gobierno. En *Revista Ius et Praxis*. Disponible en https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200003

jurídico y para evaluar el accionar de los órganos y autoridades de nuestro ordenamiento institucional.[78]

5.- En otro orden de cosas, la supremacía constitucional, de acuerdo a Silva, "se entiende, principal o exclusivamente, como el principio que refleja la posición jerárquicamente superior de la Constitución en el ordenamiento normativo, quedando como oscurecida su función estructurante de la organización del orden político."[79] Enseguida, una concepción amplia de la supremacía constitucional, que reconoce el papel del Congreso Nacional como intérprete y garante de la Constitución, no desconoce la naturaleza jurídica de la Constitución ni la competencia de los tribunales para custodiar su supremacía, sino que amplía la mirada para abarcar también la naturaleza política de la Constitución.[80]

6.- Enseguida, el artículo 52 número 2 letra a) de la Constitución Política reconoce como una atribución exclusiva de la Cámara de Diputados:

"2) Declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas:

a) Del Presidente de la República, por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara".

7.- Como todo otro órgano del Estado, el Presidente de la República está sujeto al principio de juridicidad establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución que determina la fuente y límite de su poder. Al mismo tiempo, de acuerdo a la incorporación realizada al artículo 6º por la reforma constitucional de 2005, le corresponde también "garantizar el orden institucional de la República".

8.- Para Francisco Zúñiga "...los ilícitos constitucionales que admiten la acusación en contra del Presidente de la República son amplísimos, sino indeterminados, a pesar de los esfuerzos de nuestra doctrina por acercarse a una determinación razonable (Silva Bascuñán). En consecuencia, sólo la práctica política y los precedentes parlamentarios de época en época permiten encuadrar determinadas inconductas en estos ilícitos constitucionales. Con todo no debemos renunciar a la tarea de llegar a un entendimiento razonable de los conceptos correspondientes a estos ilícitos constitucionales por un imperativo

---

[78] En el mismo sentido, véase: Cordero Vega, Luis, Lecciones de Derecho Administrativo. Santiago, LegalPublishing, p. 108. Además, este principio ha sido reconocido expresamente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, entre otras, en la STC Rol Nº 1185 de 2009, considerando 12º. De igual forma, la Contraloría General de la República, lo ha reconocido en su jurisprudencia administrativa, entre otras, en el Dictamen Nº 40.267/1997 de la Contraloría General de la República.

[79] Silva, L. (2017) "Acusación constitucional y garantía política de la supremacía constitucional", en *Revista Ius et Praxis*, Nº 2, pp. 213-250.

[80] Íbid..

hermenéutico elemental: el Derecho Sancionador, a mayor fuerza el de fuente constitucional, exige concebir estos ilícitos como de derecho estricto e interpretación restrictiva." En esa perspectiva, el mismo autor señala que "la infracción "abierta" de la Constitución o las leyes designa, por una parte "transgresión, violación o quebrantamiento" de normas iusfundamentales o legales, y por otra parte, la gravedad y notoriedad de la infracción de la Constitución o la ley en cuanto fuentes de derecho objetivo y derecho subjetivo, y en cuanto al grado de vinculación de estas normas." Luego distingue entre normas de organización y conducta. Para efectos de esta acusación, es pertinente citar la definición de las últimas: "...en el caso de las normas de conducta se trata de normas de competencia prohibitiva o negativa, puesto que fijan límites a la actividad estatal y de esa manera tutelan derechos fundamentales". En otro orden de cosas, la expresión "actos de su administración", en opinión del jurista "*junto con admitir la singularidad de actos formales (Actos de la Administración que emanan del Jefe de Estado, a saber: decretos, reglamentos, instrucciones y actos formales), excluye claramente a los actos políticos o de Gobierno, que de suyo poseen un peso institucional y un margen de discrecionalidad muy importante; siendo relevante la permanente y compleja diferenciación funcional de Gobierno y Administración en la Carta vigente".* [81]

Una posición diferente sustenta Alejandro Silva Bascuñán, que señala que el término "actos de su administración" es más amplio, alcanzando el conjunto de la gestión presidencial:

Los hechos que fundan la presente acusación se encuadran en ambas posiciones doctrinarias, toda vez que se refieren a actos relativos a facultades que la Constitución reconoce al Presidente de la República, que se han ejercido en abierta transgresión al deber de respeto a las garantías fundamentales de las personas.

Responsabilidad constitucional del Presidente de la República por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridos durante el estado de emergencia.

1.- Desde el punto de vista de sus atribuciones, al Presidente de la República corresponde, conforme al artículo 24 de la Constitución Política, el gobierno y la administración del Estado. Según el inciso segundo de esta norma *"su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes*."

Por su parte, el artículo 1° de la Ley N° 19.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe textualmente que: "El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes."

2.- Por otro lado, el artículo 32 numeral 5 reconoce como una atribución especial del Presidente de la República "5º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta

---

[81] Zúñiga F.(2006) "*Responsabilidad Constitucional del Gobierno"*. En *Revista Ius et Praxis*. Disponible en https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122006000200003

Constitución". El artículo 39 establece que "El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado."

3.- Por su parte, el artículo 42 regula el estado de emergencia en los términos siguientes:

"Artículo 42.- El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia." Luego, el artículo 43 inciso final dispone que "Por la declaración del estado de emergencia, el Presidente de la República podrá restringir las libertades de locomoción y de reunión."

El artículo 44, por su parte, reenvía a una ley orgánica constitucional la regulación de los estados de excepción constitucional, su declaración y la aplicación de medidas legales y administrativas. La ley 18.415, orgánica constitucional de los estados de excepción, dispone en su artículo 4° que "declarado el estado de emergencia, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe."

En síntesis, corresponde al Presidente la atribución exclusiva de declarar los estados de excepción constitucional, en ciertos casos con acuerdo del Congreso Nacional- y calificar las circunstancias que la habilitan. Respecto del estado de emergencia, el Presidente lo declara sin que requiera consultar al Congreso, salvo en la hipótesis de segunda prórroga; designa al Jefe de la Defensa Nacional que asume la dirección de la zona bajo su jurisdicción; debe informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas; y, finalmente, la Constitución lo habilita en forma privativa para restringir las libertades de locomoción y de reunión.

4.- Cómo se puede apreciar, de la regulación propia de los estados de excepción constitucional y las atribuciones exclusivas del Presidente de la República, se observa el espacio de libre apreciación o discrecionalidad de la autoridad ejecutiva frente a las hipótesis habilitantes para declararlos, recayendo sobre su decisión, la determinación de dicha declaración oficial.

La responsabilidad exclusiva del Presidente de la República en la toma de la decisión de declarar un estado de excepción constitucional, se desprende también del hecho de que se encuentra vedado el control judicial de dicha determinación, encontrándose prohibido constitucionalmente que el Poder Judicial revise o analice sus fundamentos. Lo anterior se advierte del tenor literal del artículo 45 de la Carta Fundamental: "Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda."

La referencia realizada al artículo 39 de la Constitución pretende poner de manifiesto que las restricciones a los derechos de las personas únicamente pueden ser impuestas por la declaración de un estado de excepción, siempre que se afecte gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado. En consecuencia, se aprecia que el ámbito de discreción o apreciación presidencial es la que supone la declaración misma del estado de excepción constitucional y, en consecuencia, los hechos que se derivan de dicha declaración.

El ámbito de discrecionalidad de la decisión, supone constatar que el Presidente de la República tiene la opción de elegir, frente a una situación de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación y a la luz de las circunstancias del caso, si es que dicha situación podría ser superada sin tener que recurrir a una declaración del estado de excepción constitucional. Lo anterior, supone establecer con claridad el ámbito de atribución y responsabilidad en la persona del Presidente de la República dado que una determinada situación de hecho, conformadora de crisis o riesgo para el Estado, sólo podrá constituir un estado de excepción constitucional en la medida que así sea declarada, requisito fundamental para que dicho estatuto jurídico entre en vigencia.

Por lo anterior, necesariamente, la decisión acerca de si se declara o no un estado de excepción constitucional es una cuestión política, siendo el impulso fundamental del Presidente de la República, y constituye, precisamente, un acto de gobierno que corresponde a un acto estatal no justiciable.

En este sentido ha fallado la jurisprudencia unánime de nuestros Tribunales Superiores de Justicia. Específicamente, la Excelentísima Corte Suprema ha resuelto que: "4) Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar los estados de excepción. Es una facultad exclusiva del gobierno, de modo que no queda sometida al control jurisdiccional la apreciación del mérito de los antecedentes que han debido considerarse para adoptar la medida." (Corte Suprema, causa rol n°4029-2013, 24 diciembre 2013).

A propósito del análisis de esta sentencia judicial, el autor Francisco Zúñiga Urbina (Revista de Estudios Constitucionales, Núm. 1-2014, Julio 2014, "El derecho de excepción y la responsabilidad del Estado: Falta de servicio y acto de gobierno. Comentario de la sentencia de casación Rol N°4029-2013 de la Corte Suprema, 24 de diciembre de 2013") señala que: "En consecuencia, se concluye que la calificación del estado de excepción es un acto

de gobierno o político proveniente de una atribución exclusiva de un órgano supremo del Estado que queda exento de control judicial, por expresa disposición constitucional, cuestión que se funda en que el control judicial tiene como límite los actos que son propios de la actividad política, esfera que escapa a los tribunales de justicia".

Al respecto la sala constitucional de la Corte Suprema señala: "Duodécimo: Que la consecuencia inevitable de las aseveraciones precedentes es que, tal como lo señala la juez de la causa, la regulación de los estados de excepción implica la concurrencia de exigencias cuya verificación es de resorte exclusivo del gobierno. En efecto, la Constitución Política manda sin equívocos que se excluye rotundamente del control judicial el acto administrativo dictado en ejercicio de la potestad de gobierno y discrecional relativa a la declaración de estados de excepción constitucionales, la cual no es susceptible de ser fiscalizada por los Tribunales. Ello tiene como fundamento no sólo la disposición expresa constitucional sino que también la circunstancia de que el control jurisdiccional tiene como límite divisorio los actos que son propios de la actividad política, en este caso de la autoridad máxima de gobierno, de suerte que los órganos jurisdiccionales no se encuentran autorizados para revisar decisiones de esta índole'".

5.- Habida cuenta de las normas citadas, es claro que el Presidente de la República posee una serie de potestades especiales en materia de estados de excepción, que correlativamente se traducen en una responsabilidad política constitucional por su ejercicio. Dado que la esencia de los estados de excepción consiste en la suspensión o restricción temporal de determinados derechos fundamentales, la circunstancia de que la Constitución entregue al Jefe de Gobierno las facultades citadas opera como una garantía para las personas. En este sentido, esa responsabilidad político constitucional no se debilita ni menos diluye por la designación de un Jefe de la Defensa Nacional, toda vez que la autoridad militar es la encargada de ejecutar la decisión política y las directrices particulares que emanen del Presidente de la República. Es decir, todos estos elementos conducen inequívocamente a concluir que lo que acontezca bajo el estado de excepción constitucional es de responsabilidad política directa del Presidente de la República.

6.- El deber constitucional del Presidente de la República, entonces, durante el estado de excepción constitucional no se agota en su declaración ni en la restricción de las libertades que habilita la norma. La vigencia del estado de excepción no suspende el Estado de Derecho, como tampoco suspende el deber del Presidente de la República de respetar y promover los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, por expreso mandato del artículo 5º de la Carta Fundamental. Por el contrario, las atribuciones privativas del Presidente de la República en materia de estados de excepción refuerzan el deber jurídico de velar porque la aplicación de las restricciones propias del estado de emergencia - o de cualquier otro estado de excepción constitucional- no derive en la amenaza o restricción indebida e ilegítima de otros derechos, deber que fue abiertamente infringido.

En ese sentido, para el jurista Eduardo Aldunate, en el caso del ejercicio de las potestades de la Administración, incluso aquellas de índole discrecional, existe una vinculación para la respectiva autoridad, "no sólo en

el deber de respeto (de posiciones jurídicas subjetivas), sino también en el de promoción de los derechos fundamentales (como derechos subjetivos y como derecho objetivo). La actuación discrecional de la Administración puede así ser sometida a un juicio de racionalidad y razonabilidad de su actuar en que se involucran todas las disposiciones de derechos fundamentales, consideradas como derecho objetivo, aun cuando en su ámbito concreto de actuación no se encuentren afectadas posiciones jurídicas subjetivas"[82]. Tal estándar de razonabilidad es una consecuencia de la garantía de interdicción de la arbitrariedad asegurada en el Nº 2 del artículo 19 de la Carta Fundamental en el marco del derecho de igualdad ante la ley.

7.- Según el Informe en Derecho sobre los Estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos sobre Salvaguardas Aplicables a Medidas Concretas de Limitación de Derechos Fundamentales en Estado de Excepción, del profesor de Derecho Internacional Pietro Sferrazza Taibi (no publicado)**,** focalizado en el toque de queda decretado para la región de Valparaíso, concluye que existe un incumplimento de los estándares del sistema interamericano de protección de los derechos humanos elaborados por la jurisprudencia de la Corte IDH, dado que no se verifican los presupuestos fácticos según el principio de juridicidad y proporcionalidad. Siguiendo esta línea, es posible observar que la jurisprudencia de la CIDH ha determinado múltiples cortapisas relativas a la declaración y práctica sobre las restricciones de derechos durante la vigencia de un estado de excepción. Dichas cortapisas se vinculan, como se ha mencionado, con el resguardo del principio de juridicidad y de proporcionalidad. Respecto del primero, la CIDH, señala en el caso Rodríguez Vera y otros[83], *"que la suspensión de garantías constituye una situación excepcional y que no deben considerarse en consecuencia, que el gobierno esté investido de poderes absolutos más allá de las condiciones en que tal legalidad excepcional está autorizada".* En cuanto al principio de proporcionalidad, cabe señalar que según la misma CIDH[84] deben respetarse estándares objetivos de valoración de acuerdo al caso en concreto, estos son: Compatibilidad de la finalidad de la medida con la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (CADH); Idoneidad, Necesidad, Proporcionalidad estricta, Motivación suficiente.

Respecto del primer requisito o cortapisa, no cabe mayor explicación, pero sí sobre los siguientes; la **idoneidad,** importa la capacidad causal de la medida para obtener la concreción de la finalidad que se persigue, por tanto, no existiría objetivamente una relación causal comprobable, por ejemplo, en el sometimiento de la población a la detención forzada mediante toque de queda; o el hecho de exponer a la población al encuentro de militares fuertemente armados, con fusiles de guerra de alto calibre, vaya a generar como efecto el restablecimiento del orden público en dicho territorio. Sobre el tercer requisito **-la necesidad-** este implica que la medida de restricción de un derecho fundamental sea "absolutamente indispensable para conseguir el fin deseado y

---

[82] Aldunate, E. (2008) *Derechos fundamentales*. Santiago: Legal Publishing.
[83] Corte IDH. *Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Serie C No. 287, párr. 411, n. 632. Cfr. Corte IDH. Opinión Consultiva OC-8/87, cit., párr. 24; Corte IDH. *J. Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275, párr. 137.
[84] RODRIGUEZ HUERTA, op. cit., p. 843.

que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido"[85]. El profesor Sferrazza, recomienda que un ensayo previo sobre otras medidas, menos dañinas, antes de la declaración del estado de excepción constitucional, era un requisito necesario para cumplir con el estándar internacional, que no fue cumplido por esta administración del Estado. En cuanto a la **proporcionalidad estricta** como cuarto requisito, esto significa que "el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad, no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida"[86]. En algunas situaciones, la vigencia del toque de queda se extendidó por un período de 12 horas, desde las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente. Se trata de un período de tiempo equivalente a la mitad de un día, lo que evidentemente excede la lógica de la proporcionalidad.

Por otro lado, el alcance geográfico de la medida también excede el estándar de proporcionalidad, dado que no en todas las comunas de las regiones donde fue declarado hubo incidentes y en las que los hay, no se producen respecto de todo el territorio de la comuna, por ejemplo, los multiples toques de queda decretados para la Región de Valparaíso y la comuna de Concón, donde hasta la fecha, no han existido manifestaciones que registren destrozos, o en general, cualquier tipo de daño a la propiedad. Por otro lado, el toque de queda afecta, sin distinción alguna, a todas personas que resida en el territorio antes señalado, incluyendo a personas mayores, niños, niñas y adolescentes y otras personas que integran grupos especialmente protegidos. Esta generalización desmedida en el ámbito de aplicación personal, no respeta la esencia de la proporcionalidad, sobretodo si se considera que en la población existen grupos especialmente vulnerables a quienes la privación de libertad de desplazamiento genera una afectación más acentuada.

8.- Además del incumplimiento del estándar en materia internacional, sobre la declaración de estado de emergencia constitucional y su ulteriores restricciones en materia de derechos humanos, la responsabilidad del Presidente de la República se verifica también en la infracción de nuestro ordenamiento jurídico interno, en particular sobre el principio de servicialidad del Estado a la persona humana; del deber de respetar y promover los derechos humanos reconocido en el artículo 5º de la Constitución; del ejercicio abusivo de la facultad de conservación del orden público; así como del abuso del ejercicio de atribuciones privativas del Presidente de la República en materia de estados de excepción constitucional.

9.- La declaración del estado de excepción constitucional para enfrentar la protesta social es un hecho cuyo único antecedente lo encontramos en la dictadura cívico militar. La entrega del control y del orden público a las Fuerzas Armadas, involucra un riesgo para la población que debía ser advertido por el mandatario. Desplegar a soldados fuertemente armados, con

---

[85] Corte IDH. Argüelles y otros Vs. Argentina, cit., párr. 120; Corte IDH. Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador, cit., párr. 93; Corte IDH. Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú, cit., párr. 198; Corte IDH. Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile, cit., párr. 312.

[86] Corte IDH. *Argüelles y otros Vs. Argentina*, cit., párr. 120; Corte IDH. *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*, cit., párr. 93; Corte IDH. *Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú*, cit., párr. 198; Corte IDH. *Suárez Rosero Vs. Ecuador*, cit., párr. 77; Corte IDH. *Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*, cit., párr. 312.

fusiles de guerra de alto calibre, a enfrentar manifestaciones sociales y no a resguardar parte de la estructura crítica del estado, acarreó consecuencias dañinas para la población, centenares de personas y en muchos casos irreversibles. Sin embargo, la secuencia de los acontecimientos indica con claridad que la decisión política del Presidente tuvo por propósito reprimir las expresiones de descontento contra su gobierno, lo que se prolongó una vez que cesó el estado de emergencia con fecha 28 de octubre. Sirviendo a ese objetivo, tanto las Fuerzas Armadas como Carabineros, hicieron un uso desproporcionado de la fuerza con consecuencias lesivas para los derechos humanos que fueron aumentando día a día, según consta en los reportes del Instituto Nacional de Derechos Humanos (los cuales se acompañan).

En paralelo, no existió reproche alguno ni medidas correctivas para frenar los atropellos, sino que expresiones de respaldo al accionar de las Fuerzas Armadas y Carabineros.

9.- El 20 de octubre el Instituto Nacional de Derechos Humanos anunció la presentación de 8 querellas por torturas y denunció que "*44 personas resultaron heridas en la Región Metropolitana. Nueve son los casos más graves, entre ellos los de un hombre que recibió un disparo percutado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y que se encuentra en estado grave. El INDH identificó a un niño que tiene alojadas balas en hígado, riñón y en sus piernas; a una niña herida con un balín en la pierna; a un hombre que recibió una lacrimógena en su rostro, y de seis personas con lesiones oculares.*"[87] La noche del 20 de octubre el Presidente Piñera declaró lo siguiente:

"Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite, incluso cuando significa pérdidas de vidas humanas, que está dispuesto a quemar nuestros hospitales, nuestras estaciones del Metro, nuestros supermercados, con el único propósito de producir el mayor daño posible a todos los chilenos. Frente a esta situación, el General Iturriaga, que está a cargo de este Estado de Emergencia ha podido disponer de 9 mil 500 hombres para resguardar la paz, la tranquilidad y sus derechos, sus libertades. Yo quiero expresar mi profundo agradecimiento y reconocimiento a la labor que cumplen esos 9 mil 500 de las Fuerzas Armadas y de nuestras Fuerzas de Orden, protegiendo, patrullando y enfrentando a estos violentistas y delincuentes".

De este modo, el Presidente de la República, al declarar abiertamente la existencia de una guerra, ha emitido una clara y determinada orientación dirigida a militares y carabineros, en orden a conminar su actuación a la aplicación de criterios de represión o enfrentamiento en contra de un "enemigo" y, por otra parte, aun constatándose la evidente escalada de violencia cometida por los agentes del Estado en contra de la ciudadanía, no dio orden alguna para asegurar el respeto de los derechos de las personas e impedir la violación de éstos. En este aspecto, es el Estado, que en vez de proteger a las personas, configura una política y situación fáctica tal, que conlleva la comisión de crímenes en contra de la población movilizada.

---

[87] Instituto Nacional de Derechos Humanos (2019) INDH anuncia acciones legales por violencia policial y denuncia desnudamientoS. disponible en https://www.indh.cl/indh-anuncia-acciones-legales-por-violencia-policial-y-denuncia-desnudamientos/

Tal como se describe pormenorizadamente en la relación de los hechos que fundan este capítulo, los actos de violación de los derechos humanos ejecutados por las Fuerzas Armadas y Carabineros, fueron aumentando en número y gravedad, como también los actos ilegítimos de intimidación hacia las personas que se manifestaban de forma pacífica. Esa progresión fue conocida públicamente a través de los medios de comunicación.

Así, en su reporte del 21 de octubre a las 22:30 horas, el INDH contabilizaba 1420 detenidos y 84 personas heridas por armas de fuego. Al día siguiente, a las 15:00 horas, el organismo recogió en su informe 5 muertos "por presunta acción de agentes del Estado", 231 heridos, entre ellos 123 por armas de fuego, y tres querellas por violencia sexual.

El jueves 24 de octubre el Jefe de Estado habló en Radio Duna: "*Quiero agradecer el compromiso de nuestras FF.AA., a nuestros Bomberos y a los miles de ciudadanos que han colaborado para restablecer el orden público*".

10.- El INDH reportó el 28 de octubre a las 12:30 horas la existencia de 5 querellas por homicidio, 18 por violencia sexual, 76 por tortura; 1.132 heridos en hospitales, de los cuales 595 lo fueron por armas de fuego (balas, balines, perdigones y otras no identificadas) y 127 presentaron lesiones oculares. Sin embargo, el mismo día el Presidente Piñera indicó, según Radio Bío Bío, que las Fuerzas Armadas y de Orden tienen un *"sólido compromiso"* con los Derechos Humanos, *"y si se han cometido atropellos y vulneraciones, estas están siendo investigadas por la Fiscalía y deberán ser resueltas por la justicia"*.[88] Estas declaraciones del Presidente de la República revelan, de modo inequívoco, que mientras se cometían graves atropellos a los derechos humanos con características de generalidad y masividad no adoptó - como responsable político del estado de emergencia- medida alguna destinada a evitarlos y respaldó pública y permanentemente a las Fuerzas Armadas y Carabineros.

Responsabilidad constitucional del Presidente de la República por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas con posterioridad al cese del estado de emergencia.

1.- A partir del lunes 28 de octubre el Presidente de la República decretó el cese del estado de emergencia en todas las regiones del país. Sin embargo, eso no cambió la situación de los derechos humanos la que fue agravándose día a día. Tal como consta en la relación de hechos, los atropellos a los derechos fundamentales aumentaron. El 29 de octubre el ministro de Justicia y Derechos Humanos, Hernán Larraín, reconoció que *"se han producido situaciones que efectivamente, aparentemente, parecen ser violaciones a los derechos humanos"*.[89]Más tarde, el 7 de noviembre, el ministro de Salud,

---

[88] Biobio Chile (2019) Piñera dice lamentar muertes bajo estado de emergencia y que sus oraciones están con los familiares. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/28/pinera-dice-lamentar-muertes-bajo-estado-de-emergencia-y-que-sus-oraciones-estan-con-los-familiares.shtml

[89] Biobiochile (2019) Ministro Larraín reconoce que hay casos que "parecen ser violaciones a los DDHH" durante crisis. Disponible en https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2019/10/30/ministro-larrain-reconoce-que-hay-casos-que-parecen-ser-violaciones-a-los-ddhh-durante-crisis.shtml

Jaime Mañalich, expresó, en referencia a las personas con heridas oculares por balines que "en varias de esas lesiones desproporcionadas hay violación a los derechos humanos". Ese reconocimiento se sumó a lo dicho también por la ministra de Cultura Consuelo Valdés, en el sentido que "las violaciones a los DD.HH. duelen profundamente, no son aceptables ni tienen justificación".[90]

2.- Con fecha 18 de noviembre, el INDH reportó 6 querellas por homicidio, 7 querellas por homicidio frustrado, 66 por violencia sexual, 273 por torturas; 2.391 heridos en hospitales, de los cuales 1.482 lo fueron por armas de fuego (balas, balines, perdigones y otras no identificadas), 222 personas presentaron lesiones oculares y 1.021 sufrieron heridas por golpes, gases y otros.

De la información entregada aparece con claridad un incremento de las violaciones a los derechos humanos, con carácter generalizado y sistemático. En efecto, los casos de tortura, violencia sexual y heridos por armas de fuego al menos se duplicaron. Los heridos por armas de fuego, particularmente balines y perdigones, motivaron la alerta del Colegio Médico, que tempranamente advirtió el aumento de las personas con heridas oculares.

El 8 de noviembre, el Sistema de Naciones Unidas en Chile llamó a las autoridades a "a cesar de inmediato el uso de balines y perdigones, que hasta el día de hoy ha causado cientos de heridos y más de 170 traumas oculares", señalando al mismo tiempo que "la utilización arbitraria e indiscriminada de este tipo de armas no letales, constituye una violación grave de los derechos humanos y vulnera el principio de proporcionalidad."[91]

El viernes 9 de noviembre, el estudiante Gustavo Gatica, de 21 años, fue herido por balines disparados por carabineros en sus dos ojos, perdiendo uno de ellos y con riesgo de quedar ciego[92]. Una manifestación pacífica convocada en la Clínica Santa María, donde era intervenido, fue fuerte reprimida con gases lacrimógenos.

Sin embargo, el ministro del Interior Gonzalo Blumel desestimó detener el uso de balines en la mañana del domingo 10 de noviembre, expresando que *"hay que ser muy cuidadosos al introducir cambios que pueden significar una situación de violencia que termine siendo peor."*[93] Más tarde, el General Director de Carabineros, Mario Rozas, precisó que respecto de las escopetas antimotines "*he dispuesto que, a contar de esta fecha, el uso sea acotado en todas aquellas ocasiones de real peligro para nuestros carabineros y*

---

[90] El Mostrador (2019) Mañalich reconoce "violación a los derechos humanos" en lesiones oculares mientras Hernán Larraín pide que "no nos quedemos en la semántica". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/07/ministra-jaime-manalich-el-numero-de-personas-con-lesionares-oculares-es-brutal/

[91] Organización de NacionesUnidas (2019) El Sistema de Naciones Unidas en Chile llama a las autoridades a terminar con el uso de proyectiles no letalesisponible en http://www.onu.cl/es/el-sistema-de-naciones-unidas-en-chile-llama-a-las-autoridades-a-terminar-con-el-uso-de-proyectiles-no-letales/

[92] El Desconcierto (2019) Estudiante universitario recibió proyectiles en ambos ojos y podría quedar completamente ciego. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/11/09/estudiante-universitario-recibio-proyectiles-en-ambos-ojos-y-podria-quedar-completamente-ciego/

[93] CNN Chile (2019) Blumel ante petición de eliminar balines: "Lo que corresponde es exigir el cumplimiento estricto". Disponible en https://www.cnnchile.com/pais/blumel-sobre-uso-de-balines-manifestaciones-chile_20191110/

nuestros conciudadanos".[94] De estas últimas declaraciones se desprende con claridad que el uso indiscriminado de las armas antimotines fue empleado en situaciones que no revestían *"real peligro*".

3.- Con fecha 11 de noviembre, el Presidente de la República Sebastián Piñera, en entrevista en El País de España señaló que "puedo asegurar que tomamos todas las providencias y precauciones para asegurar el respeto de los derechos humanos. Ahora, que en estas semanas de violencia pueden haberse cometido abusos, por supuesto que sí. Y tendrán que ser investigados y juzgados."[95]

No obstante, la progresión de hechos permite demostrar que el Jefe de Estado consintió en la aplicación sistemática de actos de represión hacia las personas que protestaban, toda vez que no se trata de hechos aislados que puedan ser calificados como "abusos". Los antecedentes expuestos muestran una alta cantidad de víctimas de la violencia de los agentes del Estado y la repetición de métodos y patrones que, inequívocamente, han tenido por objeto intimidar a la población, vulnerando y amenazando el derecho a la vida, la integridad física y psíquica y restringiendo indebidamente, además, el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y el derecho de reunión.

Según la ministra Secretaria General de Gobierno, Karla Rubilar, "*El Presidente, desde el día uno, dio instrucciones clarísimas de respeto irrestricto a los derechos humanos*". Tales instrucciones, si existieron, no fueron conocidas o no tuvieron efecto alguno. Tampoco consta alguna formulación de reproche del Presidente Piñera hacia las Fuerzas de Orden y Fuerzas Armadas por los atropellos a los derechos humanos. Más bien, como se describe más arriba, entregó repetidas señales de respaldo hacia ellas.

En consecuencia, de las violaciones a los derechos humanos cometidas por las Fuerzas de Orden y Seguridad después de que se alzara el estado de emergencia, el Presidente de la República responde constitucionalmente de los actos de su administración que infringen abiertamente el principio de servicialidad del Estado a la persona humana; el deber de respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana (artículo 5º); el principio de juridicidad (artículos 6º y 7º) y el ejercicio abusivo de su facultad de conservación del orden público en el interior (artículo 24). Así, las conductas del Presidente de la República objeto de esta acusación constitucional constituyen, sin duda, actos de su administración que vulneran abiertamente la Constitución y las leyes, tanto respecto de las graves violaciones, generalizadas y sistemáticas, a los derechos humanos cometidas durante el estado de excepción constitucional, como también respecto de aquellas cometidas una vez levantado éste.

Las normas constitucionales contenidas en los artículos 1º, 5º, 6º y 7º, 19 números 1, 7, 12, 13; y 24 hacían imperativo que el Presidente de la República instruyera el cese de las violaciones a los derechos humanos

---

[94]Canal 24 Horas (2019) Carabineros ordena uso "acotado" de escopetas antimotines en manifestaciones, 24 Horas. Disponible en https://www.24horas.cl/nacional/carabineros-ordena-uso-acotado-de-escopetas-antimotines-en-manifestaciones-3717540

[95]El País (2019) "No supimos entender el clamor por una sociedad más justa". Disponible en https://elpais.com/internacional/2019/11/09/actualidad/1573313845_751195.html

cometidos por agentes del Estado una vez constatados los primeros hechos y, sin embargo, no lo hizo.

De los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho fluye que el Presidente de la República, Miguel Juan Sebastián Piñera Echenique, consintió en que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran violaciones a los derechos humanos, generalizadas y sistemáticas, con la finalidad de vulnerar el derecho de las personas a manifestarse, razón por la que los actos de su administración que constituyen este primer capítulo infringen abiertamente la Constitución y las leyes.

Capítulo segundo: El Presidente de la República comprometió gravemente el honor de la nación por consentir en la violación sistemática y generalizada de los derecho humanos.

1. Antecedentes generales, configuración de la causal e impacto frente a la comunidad internacional.

Antecedentes generales.

El artículo 52 número 2 letra a) de la Constitución Política, dispone que el Presidente de la República puede ser acusado constitucionalmente por actos de su administración que hayan comprometido *gravemente el hono*r o la seguridad de la Nación.

Según la doctrina especializada, "comprometer" implica la realización de actos u omisiones que ocasionen el compromiso. Se trata entonces de una exposición, una puesta en riesgo por medio de una acción o caso aventurado. No es indispensable, por lo tanto, que el daño se haya producido efectivamente, sino que, razonablemente se considere creado el peligro en virtud del acto[96]. Baste entonces, para la configuración de la causal, que los bienes jurídicos tutelados hayan sido amenazados o perturbados, es decir, que se haya provocado un riesgo, peligro o la eventualidad de un daño.

Este compromiso que se exige en la norma, debe ser grave. Esta calificación tiene por finalidad, excluir conductas de una entidad menor que puedan abordarse mediante el uso de otros dispositivos legales para su solución, criterio que a su vez, sirve para conservar la proporción lógica que debe revestir el peligro generado por el acto y las consecuencias y responsabilidades que se correspondan. Por mandato constitucional, la ponderación de esta calificante es de exclusiva competencia de la Cámara de Diputados y del Senado, por cuanto al uno y al otro corresponde admitir o rechazar la acusación y declarar si hay o no culpabilidad en el acusado.

A continuación, la causal que se invoca establece que el grave compromiso debe recaer sobre "el honor o la seguridad de la Nación". La Constitución los distingue claramente como dos bienes jurídicos independientes al utilizar la conjunción "o". Ello implica que tanto el compromiso de uno de ellos, individualmente considerado, como el de ambos conjuntamente, dan pie a la configuración de esta causal.

---

[96] Silva Bascuñán, T. III Nº 89 p. 96, Verdugo, Pfeffer y Nogueira T. II p. 147

En cuanto al concepto de "honor", la Real Academia de la Lengua Española (RAE), indica que este es la "*gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas del que se las granjea*". De la literalidad de la definición que la academia nos proporciona, podemos delinear los matices político-institucionales que el concepto de honor reviste. En este sentido, se ha afirmado que honor es "*el bien jurídico objetivo de que goza el Estado de Chile, su régimen democrático y sus instituciones constitucionales y que garantiza su independencia, su integridad territorial y sus principios de inserción pacífica con la comunidad internacional de la cual es parte*".

Martínez, por su parte, señala que "el honor y la seguridad nacional son el prestigio y buena reputación de la comunidad nacional. De esta manera, todo lo que empañe ese prestigio, desdiga de los méritos que se reconocen en el grupo y deprima el espíritu colectivo, va contra su honor"[97]. A mayor abundamiento, el Diccionario Constitucional Chileno aclara que "El honor de la Nación se afecta cuando, por acciones u omisiones, se cause un grave daño irreparable al régimen republicano y democrático, se lesionen gravemente las tradiciones cívicas y constitucionales o se coloque al Estado y su pueblo en una situación de desprestigio tal que afecte la convivencia con otras naciones"[98]

En la hipótesis prevista por el constituyente, la afectación grave del honor se protege respecto de la "Nación", por lo que es posible concluir que estamos frente a un bien jurídico de carácter colectivo, que le asiste a una comunidad de personas unidas por un conjunto de vínculos que se han conjugado en un pasado común, están vigentes en el presente y se proyectan hacia el futuro en un destino compartido. De esta forma, todo miembro de esta comunidad humana es parte de la Nación y, en cuanto participante de la misma, se hace titular de todos y cada uno de los derechos que nuestra Constitución le reconoce, entre los cuales cabe destacar el honor y la seguridad.

Este bosquejo de la causal en estudio se complementa con los aportes que Verdugo, Pfeffer y Nogueira hacen sobre la materia, señalando que el honor de la Nación, al igual que el honor de los particulares, tiene una doble dimensión: una objetiva, constituida por la reputación, la imagen, el buen nombre de la Nación, la valoración que la comunidad internacional tiene de nuestro país; y otra, la subjetiva, referida a la propia autoestima, la valoración que como país tenemos de nosotros mismos. Tanto la valoración propia, como la de la comunidad internacional cuentan con un correlato objetivo en nuestro texto constitucional. En efecto, el respeto y la promoción de los derechos humanos están presentes como el ethos valórico que el constituyente plasmó al decir que el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, labor que, por cierto, compete a todos sus órganos al asistirles el deber de "contribuir a crear condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece". El respeto a los derechos fundamentales al que se alude, exige más que una conducta de abstención de amenaza, perturbación o privación de los mismos por parte de los órganos del Estado. Una correcta interpretación, en armonía con las expresiones "respeto y promoción" debe necesariamente

[97] Ibid
[98] Diccionario Constitucional Chileno (2014) p. 509.

traducirse en una conducta positiva, de promoción de los derechos humanos por parte de los titulares del poder público.

El Presidente de la República, como Jefe de Estado, representa los intereses permanentes del país frente a la comunidad internacional. En esa condición le corresponde la responsabilidad principal de cautelar el prestigio u honor de la Nación.

Hechos fundantes del capítulo acusatorio.

En este apartado y por razones de economía procesal damos por expresamente reproducidos los hechos señalados en el Primer Capítulo de esta acusación, por cuanto de la comisión de esas conductas imputables al Presidente de la República emana la afectación grave del honor de la Nación.

Impacto en la comunidad internacional por las violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos

Diversos organismos y personalidades del ámbito internacional han realizado declaraciones y peticiones que coinciden en la condena y preocupación por la situación de derechos humanos en Chile. Es por ello que, en adelante, señalaremos las principales expresiones, registradas desde el inicio de las protestas antigubernamentales hasta la presentación del presente libelo acusatorio, que permiten acreditar en términos concretos la afectación grave del honor de la Nación.

1.- Comunicado del Sistema de Naciones Unidas.

El Sistema de Naciones Unidas en Chile emitió un comunicado, el 19 de octubre[99], en el cual "expresa su profunda preocupación ante los graves hechos de violencia ocurridos en Santiago los días 18 y 19 de octubre. Lamentamos en particular el alto número de personas, incluyendo menores de edad, y miembros de las fuerzas del orden que resultaron heridas durante estos incidentes, así como los daños y las cuantiosas pérdidas materiales causadas.

En relación con la declaración de estado de emergencia decretado por el gobierno de Chile, el Sistema de Naciones Unidas recuerda que las disposiciones que conlleva deben ser aplicadas bajo el más estricto apego al estado de derecho y a las normas internacionales de derechos humanos a las que Chile ha adherido.

El Sistema de Naciones Unidas hace asimismo un llamado a todos los sectores de la sociedad chilena a reducir tensiones, rechazar todo acto de violencia y buscar soluciones pacíficas a este desafío que enfrenta el país".

---

[99] Organización de Naciones Unidas (2019) Comunicado. Disponible en http://www.onu.cl/es/comunicado-del-sistema-de-naciones-unidas-en-chile/

2.- Condena de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por el uso excesivo de la fuerza.

El pasado 23 de octubre, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), mediante un comunicado oficial, manifestó su condena tanto al uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, como a los actos violentos cometidos por civiles en el marco de las protestas sociales que se desarrollaban en el país, indicando con claridad:

"La CIDH rechaza de manera enfática la escalada de violencia que ha resultado en al menos 18 personas fallecidas, decenas de personas heridas, periodistas agredidos y más de mil personas detenidas. La Comisión urge al Estado chileno y a todas las partes involucradas a entablar un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población, en el marco democrático del Estado de Derecho."[100]

En lo sucesivo el comunicado desarrolla una relación detallada de los acontecimientos. Así, continúa su exposición señalando que "de acuerdo con información pública, durante las jornadas de protesta posteriores, centenares de personas habrían resultado heridas, algunas de ellas afectadas por el uso indiscriminado de gas lacrimógeno y un uso desproporcionado de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad. Según cifras publicadas el 23 de octubre por el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), en el marco de su observación al menos 2.128 habrían sido detenidas y 376 personas habrían resultado heridas, de las cuales al menos 173 por arma de fuego. Por su parte, el subsecretario del Interior de Chile, confirmó el martes 23 de octubre que 18 personas han fallecido a nivel nacional en el marco de las protestas."

La comunicación agrega que "La CIDH también expresa su preocupación por la información que señalaría un uso desproporcionado de la fuerza y malos tratos en el marco de detenciones. Al respecto, la Comisión advierte que el 20 de octubre el INDH señaló haber constatado lesiones graves de al menos 22 personas detenidas y haber recibido denuncias de uso desmedido de la fuerza al momento de la detención y de alegadas vejaciones injustas a niños y a niñas, malos tratos, golpes en rostros y muslos, torturas, desnudamientos a mujeres y vejaciones sexuales, entre otras vulneraciones. Entre otros, el INDH señaló haber conocido del caso de un hombre que recibió impacto de bala disparado por Fuerzas Especiales a cinco metros de distancia y se encontraría actualmente en estado grave. Asimismo, el INDH identificó a un adolescente que tiene alojadas balas en su hígado, riñón y en sus piernas; y otra adolescente herida con un balín en la pierna."

A ello añadió que "La Comisión condena estos hechos e insta al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidades materiales e intelectuales y sancionando a los responsables."

---

[100] Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) Comunicado. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp

3.- Carta de 40 diputados del Parlamento Europeo sobre la grave represión de las protestas sociales en Chile.

Con fecha 29 de octubre del presente año, un grupo de 40 diputados del Parlamento Europeo solicitaron formalmente a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Comisión, Federica Mogherini, una serie de medidas tendientes a solidarizar con el pueblo chileno por la fuerte represión y violaciones a los derechos humanos que, a juicio de los firmantes, han tenido lugar producto de la excesiva y creciente militarización del territorio nacional. Concretamente, la comunicación reclama urgentemente a la Unión Europea:[101]

En el cuerpo del documento, los parlamentarios estiman que las medidas de represión adoptadas responden al aumento de las protestas. "Aunque en un principio el Presidente Sebastián Piñera no daba legitimidad a las denuncias, la noche del lunes 21 de octubre anunció que en los próximos días abrirá una mesa de diálogo con fuerzas políticas opositoras y para escuchar las demandas de la población. No obstante, hoy Chile inicia su quinto día de represiones a las movilizaciones sociales sin ninguna claridad y toda la incertidumbre sobre el devenir de la crisis social y política abierta desde finales de la semana pasada", señala el documento. Al mismo tiempo, los firmantes expresaron su "*profunda preocupación por las violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas antigubernamentales*".

Un día después, el Presidente de la República anunció al país la cancelación de las reuniones de la APEC y COP25, indicando como principal motivo la concentración de todos los esfuerzos en el restablecimiento del orden público, seguridad ciudadana y la paz social.

4.- Solicitud de parlamentarios británicos de investigar denuncias de violaciones a los Derechos Humanos cometidas en Chile.

El 29 de octubre de 2019, miembros de la Cámara de los Comunes "ingresaron una moción para sumarse a la condena internacional de las eventuales violaciones a los Derechos Humanos que se han registrado en Chile desde el estallido social que se registra en el país"[102]

5.- Proyectos de Resolución presentados en la Cámara de Diputados de la República Argentina que pide la ruptura de las relaciones diplomáticas con Chile.

Con fecha 29 de octubre del presente año, la H. Cámara de Diputados de la Nación de la República Argentina, aprueba un Proyecto de Resolución que solicita al Gobierno de la Nación Argentina la ruptura de las relaciones diplomáticas con la República de Chile "a fin de quitar por parte de nuestro país cualquier tipo de colaboración con un gobierno ajustador y represor". En el documento exponen como fundamento central el retroceso en materias de

---

[101] El Desconcierto (2019) Diputados del Parlamento Europeo piden que la COP25 no se celebre en Chile. Disponible en https://www.eldesconcierto.cl/2019/10/29/diputados-del-parlamento-europeo-piden-que-la-cop25-no-se-celebre-en-chile/.

[102] Teletrece (2019) Parlamento británico pide que se investiguen denuncias de violaciones a los DD.HH. en Chile. Disponible en https://www.t13.cl/noticia/mundo/parlamento-britanico-pide-se-investiguen-denuncias-violaciones-dd.hh.-chile

derechos humanos que se está viviendo en Chile de la siguiente manera: “El retorno de los métodos de las épocas más oscuras de Latinoamérica, y la vigencia de prácticas del pinochetismo, han salido a la luz en miles de videos difundidos en las redes sociales donde el mundo entero está siendo testigo de cómo carabineros golpean salvajemente a estudiantes secundarios, apilan cuerpos sobre avenidas o son arrojados desde camionetas en movimiento, jóvenes dan testimonio en primera persona de cómo son torturados y violados por efectivos de las fuerzas represivas del Estado. Nuestro país no puede ser cómplice de esta situación”, agregando que “la manera de ubicarse en el campo de la defensa de los derechos humanos y las libertades democráticas en nuestro continente” es romper las relaciones diplomáticas y de todo tipo con Chile.

Por otro lado, el ex candidato presidencial y diputado nacional por el Frente de Izquierda-Unidad, Nicolás del Caño, ingresó a la Cámara de Diputados argentina un proyecto de acuerdo que condena "las reiteradas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado chileno y sus fuerzas policiales y militares", que "desde el inicio de las masivas movilizaciones han violado las más elementales libertades democráticas".[103]

6.- Misión de Amnistía Internacional.

Con fecha 24 de octubre, la organización Amnistía Internacional anunció el envío a Chile del equipo regional de crisis que tendrá la misión de recabar “testimonios y acceder a documentos para corroborar las denuncias de violaciones a derechos humanos y posibles crímenes de derecho internacional, con el fin de acompañar a las víctimas y exigir que el Estado chileno garantice sus derechos a justicia, verdad, reparación y no repetición.”

En la comunicación, la directora para las Américas de Amnistía Internacional exhortó al Presidente Sebastián Piñera “a que ponga fin a la violenta represión en contra de quienes hoy ejercen su legítimo derecho de manifestarse pacíficamente. A pesar de sus mensajes de conciliación, de disculpas y medidas insuficientes, el despliegue agresivo de carabineros y militares en las calles sigue atormentando a la población”. [104]

Previamente, el 21 de octubre, la Directora para las Américas de Amnistía Internacional, remitió una carta abierta al Presidente de Chile donde, además de mostrar la preocupación de la organización, cuestiona las declaraciones que advertían que “estamos en guerra contra un enemigo poderoso, que está dispuesto a usar la violencia sin ningún límite”. Al respecto, la carta de Amnistía Internacional expresa que “envían un mensaje equivocado a la sociedad chilena, al equiparar las manifestaciones de demanda social con un conflicto armado y la narrativa de un enemigo interno, donde las autoridades estatales estarían habilitadas para ejercer la violencia en contra de un objetivo militar. Esto,

---

[103] Telam (2019) Del Caño presentó un proyecto para que se repudie la represión y viaja a Chile. Disponible en http://www.telam.com.ar/notas/201911/405393-del-cano-viaja-a-chile-y-presento-un-proyecto-para-que-se-repudie-la-represion-en-ese-pais.html

[104] Amnistía Internacional Chile (2019) Chile : Amnistía Internacional anuncia misión de investigación para documentar graves violaciones de derechos humanos. Disponible en https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/10/chile-investigacion-para-documentar-violaciones-derechos-humanos/

no solo menoscaba seriamente las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en Chile y, en particular, el derecho a la libertad de expresión y manifestación pacífica, sino que allana el camino para justificar graves violaciones de derechos humanos en contra de la población".[105]

7.- Pronunciamiento de Human Rights Watch.

El 22 de octubre de 2019, la ONG Human Rights Watch (HRW) a través de su página web, se pronunció respecto al uso excesivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones en Chile[106]. José Miguel Vivanco, Director para las Américas de HRW, señaló que "son profundamente preocupantes las imágenes de brutalidad policial en Chile" y que "el Presidente Piñera debería transmitir claramente a las fuerzas de seguridad chilenas que deben respetar los derechos humanos y asegurarse de que los agentes implicados en abusos sean investigados en forma oportuna e imparcial"

8.- Cobertura de la prensa internacional.

Numerosos han sido los artículos y reportajes en la prensa internacional sobre la represión en Chile. Las imágenes de policías y militares disparando balines, golpeando detenidos, de tanquetas intimidando a la población. El 22 de octubre un camarógrafo del canal de televisión argentino TN recibió un balín disparado directamente por Carabineros en una manifestación en Santiago. [107]

En un reportaje del prestigioso medio norteamericano Bloomberg, de 1 de noviembre, titulado "Docenas de cegados en Chile por la violenta represión de la policía en protestas"[108], plantea que "*docenas de chilenos han sido parcialmente cegados por proyectiles de goma y gases que la policía y los soldados dispararon contra una multitud de manifestantes….mutilaciones amenazan con destruir el poco terreno común que queda en una nación asolada por los peores disturbios civiles de una generación"*. La publicación asegura que *"las acusaciones de tortura y violencia sexual podrían convertirse en un obstáculo insuperable para Piñera, quien debe negociar la paz con la oposición antes de que pueda continuar su programa de reformas basadas en el mercado*".

9.- Visita de la Premio Nobel de la Paz.

La Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú inició una visita a Chile el domingo 3 de octubre, expresando su preocupación por la

---

[105] Amnistía Internacional (2019) Carta dirigida a Sebastian Piñera sobre monitoreo de la situación de Derechos Humanos en Chile. Disponible en https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2019/10/Carta-Chile.pdf

[106] Human Rights Watch (2019) La respuesta de Chile a las protestas debe respetar los derechos humanos. Disponible en https://www.hrw.org/es/news/2019/10/22/la-respuesta-de-chile-las-protestas-debe-respetar-los-derechos-humanos

[107] CNN Chile (2019) Periodista argentino recibe en vivo un disparo de Carabineros mientras cubría manifestaciones en Chile. Disponible en https://www.cnnchile.com/pais/periodista-argentino-disparo-carabineros-protestas-chile_20191022/

[108] Soy Chile (2019) Bloomberg: "Acusaciones de tortura y violencia sexual podrían convertirse en un obstáculo insuperable para Piñera". Disponible en https://www.soychile.cl/Santiago/Sociedad/2019/11/01/622972/Bloomberg-acusaciones-de-tortura-y-violencia-sexual-podrian-convertirse-en-un-obstaculo-insuperable-para-Pinera.aspx

presunta comisión de violaciones de Derechos Humanos por parte de agentes del Estado durante las protestas de Chile. Sobre el punto declaró que "La preocupación es mundial sobre Chile por todo lo que ha pasado. Nos preocupa la orientación que tengan los carabineros en relación a las manifestaciones porque han ocurrido heridos, desaparecidos, niños... incluso la posibilidad de abuso sexual a las mujeres, métodos repudiables y condenables en el mundo entero"[109].

10.- Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Lo sucedido en nuestro país ha concitado la atención y preocupación de diferentes estados y ha provocado la activación de los mecanismos que establece el derecho internacional para precaver potenciales abusos en el ámbito de la protección a los derechos humanos. En este contexto, se celebró una audiencia pública ante la Comisión Internacional de Derechos Humanos, la que se llevó a cabo en la ciudad de Quito, Ecuador. A esta comparecieron varios representantes de organizaciones ligadas a la protección de los Derechos Humanos, como también representantes del Estado de Chile, quienes entregaron antecedentes respecto de la situación actual de nuestro país, en específico a la actuación de las fuerzas de orden y seguridad durante el desarrollo de las distintas protestas convocadas por la sociedad civil. En este contexto, tanto la Defensora de la Niñez, Patricia Muñoz, así como el representante del INDH, Branislav Marelic, estuvieron contestes y fueron categóricos a la hora de señalar que las fuerzas de seguridad del Estado han cometido violaciones de los Derechos Humanos. El representante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, refirió en la instancia que "Hemos documentado una gran cantidad de prácticas sobre uso indiscriminado de la fuerza. El uso de armas de fuego es altamente preocupante, están causando daños irreversibles"[110], En el mismo tono, agregó que: “Existen 5 personas asesinadas por acción directa de agentes del Estado. Cuatro de esos casos corresponden al actuar de militares, y uno a Carabineros.” En ese sentido, informó que se iniciaron acciones judiciales en cada uno de ellos. Dio cuenta además del preocupante número de heridos por perdigones y otras armas de fuego y la impactante cifra de mutilados oculares, la que alcanza hasta la fecha de la celebración de la audiencia a 197 personas.

De la misma forma, Patricia Muñoz señaló que "El Estado ha incumplido su deber de prevenir violaciones de los DDHH" En este mismo sentido agrega que: "Tenemos a lo menos 174 casos en que niños, niñas y adolescentes, a lo largo del país, han sufrido violaciones a sus DDHH", Afirma tener documentados 12 casos de heridos de bala, 26 heridos por perdigones y 5 niños con trauma ocular. Por otro lado, solicitó que la Comisión realice la visita *in loco* al país, y que se prohíba el uso de escopetas antidisturbios en el caso de niños, niñas y adolescentes, y que Estado provea atención en salud mental para aquellas menores que ya han sido víctimas. Por último, cuestionó abiertamente el rol del Estado Chileno en estos hechos señalando que: "Respecto de niños, niñas

---

[109] Emol (2019) Premio Nobel de la Paz muestra su "preocupación" por la presunta violación de los DD.HH. en Chile. Diisponible en https://www.emol.com/noticias/Internacional/2019/11/03/966063/Menchu-Crisis-Chile-INDH-Preocupacion.html

[110] El Mostrador (2019). Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/

y adolescentes, el Estado ha incumplido su deber de prevenir las violaciones de los DDHH. ¿Dónde está la subsecretaría de la Niñez? ¿Dónde está la Subsecretaría de Derechos Humanos?".

No obstante lo señalado anteriormente, el Estado de Chile descartó las acusaciones y puso el énfasis en los hechos de violencia que se produjeron desde el 18 de octubre pasado, recordando algunos, como el incendio a las escaleras de emergencia en la sede de Enel en el centro de Santiago o la quema de varias estaciones del Metro.[111] Es más, el representante del Estado Chileno, Mijail Bonito, faltando abiertamente a la verdad, negó que hubiesen ocurrido violaciones a los derechos humanos durante las últimas semanas, y sostuvo que para entender lo que ha sucedido había que comprender un contexto de "disturbios y violencia sin parangón y no sólo manifestaciones pacíficas".

Consideraciones respecto de los hechos que configuran la causal comprendida en el artículo 52 de la Constitución Política de la República respecto al compromiso del honor de la Nación.

1.- Las violaciones a los derechos humanos cometidas en nuestro país por la dictadura cívico militar son conocidas en todo el mundo, así como también la lucha y el proceso de búsqueda de verdad y justicia por parte de los familiares de las víctimas y el movimiento de derechos humanos. Un gran esfuerzo costó a las fuerzas democráticas y la inmensa mayoría de ciudadanos de este país el reconstruir la institucionalidad y el entramado social destruido por la dictadura cívico- militar. Con grandes esfuerzos, Chile se alejó, con avances y retrocesos, de la sombra del régimen autoritario e instaló el principio democrático como eje fundamental de la convivencia civil. Con grandes esfuerzos y cometiendo grandes errores también, se proveyó de las herramientas políticas y jurídicas para resolver los conflictos más significativos y relevantes. Pese a la herencia insoslayable del régimen de facto, se logró avanzar en el valor del respeto de los derechos humanos como bien superior. Esto le proporcionó al país, dentro del contexto internacional una imagen de Estado que intenta resolver sus diferencias políticas y sociales dentro del marco que le da su institucionalidad.

2.- Las protestas estudiantiles originadas en el alza del valor del Metro, devenidas en un estallido social motivado en décadas de exclusión, dieron paso a la violenta represión ejercida contra las manifestantes, con el grave resultado de muertos, torturados y heridos graves, ha significado que los progresos en la imagen internacional de Chile se desmoronen. El mundo observa con asombro e indignación el retorno de los militares a las calles, las embestidas policiales contra personas que se expresaban pacíficamente, el uso indiscriminado de balines y perdigones.

3.- La cancelación de la cumbre de la APEC y de la COP 25 no responden sólo a una incertidumbre sobre la seguridad que hubiere podido otorgar a los autoridades y visitantes extranjeros. Obedece, desde luego, al severo desprestigio de nuestro país que, a los ojos de mundo, es indigno de servir como sede de una cumbre internacional.

---

[111] El Mostrador (2019) Gobierno niega ante la CIDH violaciones de los DDHH y Defensoría de la Niñez acusa al Estado de "decir cosas que no se condicen con la realidad". Disponible en https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/12/gobierno-niega-ante-la-cidh-violaciones-de-los-ddhh-y-defensoria-de-la-ninez-acusa-al-estado-de-decir-cosas-que-no-se-condicen-con-la-realidad/

4.- El Presidente Sebastián Piñera, al momento de declarar la guerra, actualizando la tesis del enemigo interno y, fundamentalmente, al consentir en la comisión de gravísimos atropellos a los derechos humanos, ha dañado severamente el prestigio de la Nación. Estos hechos, reviven los episodios más tristes y oscuros de nuestra historia y someten a un justificado cuestionamiento el compromiso de Chile con los derechos humanos.

5.- Nuestro país pasó, en pocas semanas, de ser un sistema democrático, reconocido y respetado a uno donde la disidencia política y la manifestación social es enfrentada por el uso ilegítimo y desproporcionado de la fuerza.

6.- En consecuencia, y en base a lo descrito en este segundo capítulo acusatorio, los actos de la administración del Presidente Piñera en orden a permitir la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos durante la crisis, comprometieron gravemente el honor de la Nación en los términos del artículo 52 N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República.

2. Configuración de la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Considerando los antecedentes descritos, si bien corresponde a los tribunales de justicia nacional o internacional atribuir al Presidente de la República la autoría de un eventual ilícito penal internacional, es de consideración de estos diputados y diputadas que se reúnen todos los requisitos para sostener que existe, al menos, una responsabilidad internacional del Estado por la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos, habida consideración de que todos los hechos descritos en la presente acusación, constituyen acciones y omisiones imputables al Estado que violan obligaciones internacionales vigentes, tomando en cuenta además la descripción semántica de los conceptos mencionados y desarrollados por la jurisprudencia internacional, lo que *per se* compromete gravemente el honor de la nación según se exige en el art. 52, N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República.

IV.- SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN A LA ACUSACIÓN.

El día 4 de diciembre, recién pasado, dentro del plazo legal, el acusado S.E. el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, mediante escrito patrocinado por el abogado señor Juan Domingo Acosta Sánchez, procedió a dar respuesta a la acusación, solicitando se la rechazara en todas sus partes en mérito de las alegaciones que hacen valer. Los aspectos esenciales de la contestación son:

Señala el acusado que encontrándose dentro de plazo, mediante su presentación promueve en lo principal de la misma, cuestión previa de admisibilidad, solicitando que ésta sea acogida y se tenga la Acusación por no presentada para todos los efectos legales. Agrega que para el caso que tal cuestión sea desestimada, contesta la acusación en el fondo, haciéndose cargo de sus dos capítulos acusatorios, para concluir solicitando, en definitiva, que la acusación se rechace en su totalidad.

A. ANTECEDENTES DE HECHO

El 17 de diciembre del 2017, su Gobierno fue elegido democráticamente por una amplia mayoría de ciudadanos.

Desde que asumió la Presidencia ha ejercido su cargo con el único objetivo de crear las condiciones que permitan a todos y a cada uno de sus compatriotas su mayor realización espiritual y material. En estos 20 meses han gobernado con pleno respeto a los principios democráticos, al estado de derecho, a la Constitución y a las leyes y con especial preocupación y ocupación por la promoción y el respeto de los derechos humanos de todos.

Este 18 de octubre nuestro país enfrentó una inesperada ola de violencia extrema y destrucción organizada, que no se había conocido en nuestra historia reciente. Chile y los chilenos fuimos víctimas de incendios, saqueos y destrucción, que han causado grave daño a nuestro sistema de transporte público, supermercados, establecimientos comerciales, pequeñas y medianas empresas y emprendimientos, hospitales, monumentos históricos y propiedad pública y privada. Frente a esta ola de violencia, utilizó las facultades e instrumentos que la Constitución y la ley le otorgan, dentro del Estado de Derecho, para resguardar el orden público y la seguridad pública, para dar protección a la población y a las familias chilenas. Este fue el único motivo que les llevó a establecer, por nueve días, un Estado de Excepción Constitucional de Emergencia.

En forma paralela surgió en Chile el movimiento social más importante de los últimos 30 años, demandando un Chile más justo, más equitativo y con mayor igualdad de oportunidades. Las chilenas y chilenos les mostraron la necesidad de acelerar el ritmo hacia una mayor sociedad con dignidad, justicia y equidad social. A todos ellos los han escuchado con atención y humildad, sin afectar su derecho a reunirse y manifestarse pacíficamente, reaccionando con una exigente Agenda Social, que incluye aumentos significativos en las pensiones e ingresos de los trabajadores, reducción o estabilización del precio de los servicios públicos, como el transporte público, electricidad, agua y peajes de carretera, mejoramiento en el acceso y calidad de la salud y reducción del precio de los medicamentos, mayor equidad entre comunas y mayores impuestos a los ingresos más altos.

Sin embargo, la acción destructiva de algunos grupos extremos, que han enfrentado a nuestras Policías con violencia, ha persistido sin tregua, lesionando a más de 2.600 Carabineros y atacando a 223 cuarteles y 954 vehículos policiales.

El Gobierno ha desplegado todos sus esfuerzos por resguardar el orden público y la seguridad ciudadana, avanzando al mismo tiempo con fuerza y sentido de urgencia en una importante Agenda Social que se hace cargo de las legítimas demandas ciudadanas.

En las últimas seis semanas la promoción, protección y el respeto de los derechos humanos ha sido un tema central para el país. Por eso, reitera el compromiso absoluto de su Gobierno con los derechos humanos, en todo tiempo, lugar y circunstancia. Además, tiene la firme convicción que no existe

una dicotomía entre el mantenimiento del orden público y el respeto de los derechos humanos, pues ambos son elementos esenciales para la democracia.

Nuestras Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública han debido actuar con esfuerzo y vocación, de conformidad a la Constitución, la ley, sus reglamentos y protocolos, para resguardar el orden público y proteger a las familias chilenas que han sido afectadas por la inusitada ola de violencia. En el cumplimiento de su deber, la posición del Gobierno ha sido fuerte y clara: toda actuación debe enmarcarse dentro de la ley y regirse por los protocolos que regulan el uso de la fuerza y respetando los derechos humanos de todos.

Lamentablemente, y pese a todas las medidas preventivas y correctivas que han adoptado, los ciudadanos han denunciado violaciones a los derechos humanos, consistentes en abusos, usos excesivos de la fuerza y delitos contra las personas. Frente a esto, quiere garantizar su compromiso irrestricto con la verdad y la justicia, por lo que todas las denuncias están siendo investigadas por la Fiscalía Nacional y serán juzgadas y sancionadas por los Tribunales de Justicia y de acuerdo a la ley, como corresponde en una democracia y un Estado de Derecho. Como ha dicho anteriormente, no habrá impunidad.

I. ANTECEDENTES DEL ALZA DEL PASAJE DEL METRO DE SANTIAGO

Con fecha 4 de octubre de 2019, el Panel de Expertos del Transporte Público,[112] ente técnico y autónomo, informó de una nueva estructura tarifaria y determinó un aumento de tarifa al sistema de servicios subsidiados de buses, Metro y Tren Central (en adelante, "**Sistema de Transporte Público**"), en las comunas de San Bernardo, Puente Alto y las 32 comunas de la Provincia de Santiago. Este anuncio, que no responde a una decisión del Gobierno, se tradujo en el incremento de CLP $30 de la tarifa del Metro de Santiago en su período punta y CLP $10 para los buses, sin afectar las tarifas de estudiantes y adultos mayores. Este incremento se explicaba por la variación del precio del petróleo, el Índice de Precios al Consumidor, el incremento del costo de mano de obra, la tasa de cambio, entre otros; y se haría efectivo a contar del 14 de octubre.

Con ocasión de este anuncio, se produjo una serie de evasiones masivas en la red de Metro de Santiago, que se fueron incrementando a partir del lunes 14 de octubre del año en curso: en ocho estaciones de Metro ese día, once el 15 de octubre, veintidós el 16 de octubre y cincuenta y una el 17 de octubre, día en que se completaron acciones de esta naturaleza en noventa y dos estaciones de Metro.

A las referidas evasiones masivas, el jueves 17 de octubre se sumaron acciones de violencia, con ataques a cuatro estaciones de Metro. Una de ellas, "San Joaquín", de la Línea 5 del Metro, terminó con todos sus validadores destruidos y la consecuente afectación del transporte para miles de ciudadanos, así como la seguridad de ellos. En vista de lo anterior, ese día, fue necesario cerrar nueve estaciones del tren subterráneo por disturbios y, a las 20:00 horas, fue necesario detener el funcionamiento de la Línea 1, luego de que algunos manifestantes que se encontraban al interior de un vagón activaron los frenos de emergencia en la estación "Los Héroes". Ello generó una sensación de inseguridad, temor y caos entre los santiaguinos que intentaban regresar a sus

[112] Disponible en: http://www.paneldeexpertostarifas.cl/.

hogares en Metro, medio de transporte que diariamente es usado por 2 millones 900 mil personas, con la evidente afectación a la libre circulación y la seguridad de los habitantes de la ciudad de Santiago.

Frente a la gravedad de estos hechos, se dispusieron servicios especiales por parte de Carabineros de Chile para resguardar las zonas de mayor riesgo para la seguridad de los ciudadanos, con dos turnos de 1.150 funcionarios cada uno. El único objetivo de esta acción fue proteger a los usuarios y funcionarios del Metro de Santiago frente a los actos de violencia.

II. HECHOS OCURRIDOS EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2019.

El día siguiente, viernes 18 de octubre, la violencia sufrió un aumento exponencial durante la jornada, lo que fue profusamente difundido por los medios de comunicación. La fase crítica se experimentó pasada las 22:00 horas, como se detalla a continuación.

A las 7:30 a.m. del día 18 de octubre, Carabineros de Chile desplegó y distribuyó 1.172 funcionarios para la protección de funcionarios del Metro y sus usuarios. Pese a los esfuerzos de Carabineros de Chile, se iniciaron nuevas manifestaciones acompañadas de actos de violencia, las que aumentaron exponencialmente durante el día.

A las 15:00 horas, el Metro suspendió el servicio de las Líneas 1 y 2, debido a los graves desmanes causados por grupos de manifestantes que participaban en las evasiones masivas para eludir el pago de dicho transporte. La empresa anunció, además, que este cierre sería indefinido mientras no se normalizaran las condiciones de seguridad, debido a las constantes agresiones de manifestantes violentos a los funcionarios de Metro y Carabineros de Chile, muchos de ellos al interior de las estaciones. Esta situación ponía en evidente riesgo la seguridad e integridad física tanto de los usuarios como los funcionarios de la empresa de transporte público. Además, comenzaron a producirse hechos de violencia y destrucción al interior de las estaciones. Metro reportó graves hechos simultáneos de violencia en 15 estaciones, y también de las vías, a las cuales los manifestantes lanzaron objetos contundentes como televisores y otros artículos electrónicos produciendo explosiones y destrozos en las líneas del Metro. Ante la grave afectación que esta situación produjo en el transporte público y como forma de resguardar el derecho de locomoción de los ciudadanos, la Red de Transantiago dispuso 40 buses de apoyo para reforzar los recorridos de las Líneas 1 y 2.

A las 16:00 horas de ese día, sostuvo una reunión con la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, Sra. Gloria Hutt, el Presidente del Metro, Sr. Louis de Grange, el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, Sr. Andrés Chadwick y el Subsecretario del Interior, Sr. Rodrigo Ubilla, para analizar medidas de seguridad que adoptaría la empresa de transportes tras los ataques violentos a distintas estaciones.

A las 19:30 horas, con todas las líneas de Metro paralizadas, el Gobierno anunció la presentación de querellas por Ley de Seguridad Interior del Estado, contra quienes resultaren responsables y respaldó el actuar de Carabineros de Chile para que, con sus servicios reforzados, "*cumpla con su deber constitucional de proteger el orden público y la seguridad de las personas*".

Asimismo, se hizo un llamado a "*los chilenos y chilenas a unirnos contra la violencia y actuar en conjunto contra los violentistas y aislarlos con el repudio de toda la ciudadanía, que cree en la paz*".[113]

A las 22:00 se produjo un incendio en el edificio corporativo de ENEL, empresa productora y distribuidora de energía eléctrica y gas, ubicado en Santa Rosa con Padre Alonso de Ovalle, en pleno centro de la capital. El fuego, que se expandió por las escaleras del inmueble hasta el piso doce, ocurrió cuando aún se encontraban en el edificio setenta y cinco trabajadores, los que lograron ser evacuados sin registrarse heridos. La empresa calificó el incendio como intencional y atribuyó el origen del siniestro a sujetos desconocidos que se encontraban en el lugar, que lanzaron materiales sacados directamente de las barricadas incendiadas.

Entre las 23:00 horas y las 0:00 horas, sufrieron ataques incendiarios y resultaron quemadas siete estaciones del Metro de Santiago: "Trinidad", "Elisa Correa" y "Macul" de la Línea 4, "Gruta de Lourdes", "Barrancas" y "Laguna Sur" de la Línea 5 y "San Pablo" de Línea 1. Además, se registró la quema de un bus de la Red de Transantiago, en Vicuña Mackenna, y otro en Santa Rosa; un incendio y desmanes y destrozos afectaron la Facultad de Odontología de la Universidad Mayor y se registró un saqueo a un local comercial en Plaza Italia. Todos estos hechos fueron transmitidos a la ciudadanía por los medios de comunicación.

A esa altura de la violenta jornada, resultó evidente que la dotación reforzada de Carabineros de Chile, que tenía desplegado en la calle un servicio especial de 1.300 efectivos, no era suficiente y fue sobrepasada por la magnitud, violencia y simultaneidad de los ataques. Hacia el final del día, los funcionarios de Carabineros de Chile lesionados eran 156; los civiles 15. Adicionalmente se registraron 92 eventos graves, 17 buses vandalizados y 49 vehículos policiales dañados. Cabe destacar en este punto que la decisión institucional fue mantener los servicios regulares de cada comisaría, pues una decisión distinta habría implicado desproteger la seguridad de la población en las comunas de nuestra capital.

III. La decisión de decretar el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia se encontraba plenamente justificada

Ante este complejo escenario de violencia extrema, y como único medio necesario para velar por el orden público y resguardar el goce de los derechos fundamentales de quienes se veían afectados por los saqueos, incendios y destrucción, ejerció sus facultades constitucionales en la forma prevista y decretó Estado de Excepción Constitucional de Emergencia (en adelante, "**Estado de Emergencia**"), el cual, tras el trámite de rigor de toma de razón por la Contraloría General de la República y su publicación en el Diario Oficial con fecha 19 de octubre de 2019, comenzó a regir para las provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo, de la Región Metropolitana.

---

[113] Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/transportes/metro/gobierno-invoca-ley-de-seguridad-del-estado-por-incidentes-en-el-metro/2019-10-18/193507.html

La decisión de decretar el Estado de Emergencia recibió un apoyo político transversal, lo que demuestra claramente que esta medida era necesaria, acertada y justificada. Al respecto, numerosas autoridades, de todos los sectores políticos respaldaron esta decisión entre los que se encuentran don Jorge Burgos Varela, ex Ministro de Defensa Nacional (2014-2015) e Interior y Seguridad Pública (2015-2016),[114] más de mil académicos y políticos por medio de una carta titulada "En defensa de la democracia", incluyendo al Senador Felipe Harboe, el ex Ministro de Hacienda Rodrigo Valdés, la ex Ministra de Educación Mariana Aylwin y el ex Senador Fulvio Rossi, entre otros.[115]

A las 00:13 horas, del sábado 19 de octubre, realizó un punto de prensa para informar de esta situación al país, recalcando que el objetivo del Estado de Emergencia era resguardar el orden público, asegurar la tranquilidad de los habitantes de la ciudad de Santiago, proteger a todas las personas y los bienes, tanto público como privados y, por sobre todo, garantizar los derechos de todos y cada uno de sus compatriotas, que se habían visto seriamente afectados por la acción de verdaderos delincuentes, que están dispuestos a destruir una institución tan útil y necesaria, como es el Metro, y que además no respetan los derechos ni las libertades de sus compatriotas. En una democracia, un estado de Derecho, como el que con tanto esfuerzo se ha construido todos los chilenos en nuestro país, no debe haber espacio alguno para la violencia ni la delincuencia que se conoció ese día.

Como Jefe de la Defensa Nacional, asumió el General de Ejército Javier Iturriaga, quien actuó de conformidad a las facultades que le otorga ley N° 18.415, Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción (en adelante, **"LOC Estados de Excepción**"). Al momento de designar al Jefe de la Defensa Nacional, se reunió con él, acompañado del Ministro de Defensa Nacional, Sr. Alberto Espina, y el ex Ministro del Interior y Seguridad Pública, Sr. Andrés Chadwick, para instruir la aplicación estricta de las Reglas de Uso de la Fuerza para los Estados de Excepción Constitucional a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, les encomendó que toda actuación del personal uniformado debía ajustarse a dichas reglas y los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público vigentes, en resguardo de los derechos humanos de todos los chilenos.

A las 1:16 AM, la Intendencia de la Región Metropolitana reportó un total de 18 estaciones de Metro con graves daños: "República", "San Pablo", "Vespucio Norte", "Macul", "Trinidad", "San José de la Estrella", "Los Quiyalles", "Protectora de la Infancia", "La Granja", "San Ramón", "Santa Julia", "Gruta de Lourdes", "Barrancas", "Las Parcelas", "Laguna de Pedreros", "Cumming", "San Joaquín" y "Pudahuel".

A las 9:00 horas Carabineros de Chile informó que, durante la noche, 41 estaciones de Metro sufrieron severos daños, así como también 27 propiedades públicas y privadas. Adicionalmente, se produjeron saqueos a oficinas de Correos de Chile, farmacias, instituciones bancarias, estaciones de servicio, locales comerciales, supermercados, la Municipalidad de San Bernardo y

---

[114] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/jorge-burgos-exministro-del-interior-defensa-no-comparto-nada-la-critica-violacion-sistematica-derechos/885468/

[115] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/defensa-la-democracia-la-carta-convergencia-liberal-donde-pide-dialogo-nacional/874879/

comisarías. En la tarde del sábado 19 de octubre, al menos 6 buses del transporte público fueron incendiados en el centro de Santiago.

Los violentos hechos descritos, lamentablemente, se fueron expandiendo a otras zonas del país y obligaron al Gobierno a tomar nuevas medidas para velar por el orden público y resguardar la seguridad ciudadana. El mismo día 19 de octubre, entre las 14:00 y las 22:00, los ataques se repitieron en dos regiones del país. En la Región de Valparaíso, hubo ataques a tres estaciones del metro tren (Merval), saqueos en Valparaíso a supermercados, principio de incendios y daños a edificios públicos, fogatas y barricadas en las principales vías de la región. En el Gran Concepción, se verificaron saqueos a locales comerciales y a un supermercado del centro de la ciudad, un incendio en la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (en adelante "**COMPIN**") y el apedreo a la Intendencia del Biobío.

Alrededor de las 22:30 horas, en consideración a los hechos de extrema violencia y destrucción en ambas regiones y siguiendo los criterios anteriormente descritos, decretó Estado de Emergencia para la Región de Valparaíso (con excepción de la provincia de Isla de Pascua y la comuna de Juan Fernández) y en la Provincia de Concepción, en la Región del Biobío. En ellas, fueron designados respectivamente, como Jefes de la Defensa Nacional el Contraalmirante Juan Andrés de la Maza y el Contraalmirante Carlos Huber, quienes determinaron aplicar *toque de queda* en las zonas bajo su mando. Al momento de decretar dichos Estados de Emergencia, se comunicó telefónicamente con ambos Jefes de la Defensa Nacional, para reiterar el deber de aplicar las Reglas de Uso de la Fuerza y enmarcar toda acción militar en el debido respeto a los derechos humanos.

En la Región Metropolitana, dado los violentos saqueos y desmanes que seguían ocurriendo en diversos sectores de la capital, se extendió el Estado de Emergencia a toda la Región, y el Jefe de la Defensa Nacional decretó *toque de queda* para esa noche. Los mencionados Jefes de la Defensa Nacional ejercieron su labor de conformidad a las facultades que la LOC Estados de Excepción les otorga.

IV. DESARROLLO DE LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA.

Como se ha señalado, la violencia se fue extendiendo aceleradamente a otras zonas del país. El vandalismo y los ataques incendiarios a bienes públicos y privados obligaron al Gobierno a decretar nuevos Estados de Emergencia, de conformidad a la Constitución: el domingo 20 de octubre, en la comuna de Antofagasta, la comuna de La Serena y Coquimbo, la comuna de Rancagua, la comuna de Talca, las comunas de Chillán y Chillán Viejo, las comunas de Temuco y Padre de las Casas, la comuna de Valdivia y la comuna de Punta Arenas. Igualmente, el lunes 21 de octubre, la Provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte, en las comunas de Copiapó, Caldera y Vallenar, las comunas de Puerto Montt y Osorno. El martes 22 de octubre, se declaró en la comuna de Arica, y se extendió a las comunas de Tocopilla, Mejillones y Calama, y a la comuna de Puerto Natales.

Los respectivos Jefes de la Defensa Nacional, resolvieron aplicar *toque de queda*, como medida necesaria y legítima de resguardo a los

derechos fundamentales de las personas, y asimismo para velar por el orden público y reparar o precaver el daño o peligro para la seguridad en la zona, cuando el nivel de violencia así lo ameritaba y en forma proporcional, atendiendo a la severidad de los desmanes y ataques que se iban produciendo en cada jornada. Las medidas adoptadas permitieron prevenir y controlar en mejor medida los disturbios y actos vandálicos. De hecho, cuando la situación así lo fue permitiendo, se comenzó a levantar esta medida paulatinamente y el 26 de octubre, un día antes de que anunciara el fin de la declaración de Estado de Emergencia, en ninguna localidad del país se encontraba vigente esta medida.

El Gobierno que preside expresó públicamente y en reiteradas ocasiones que el Estado de Emergencia no se había decretado para impedir que las personas se manifestaran libremente, sino para impedir que los hechos de violencia extrema restringieran el derecho a la libertad personal y a la seguridad individual de todos los chilenos. Evidencia de lo anterior es que entre el 19 y el 27 de octubre se realizaron 372 marchas pacíficas con alrededor de 2.583.580 manifestantes en total.[116] Esto demuestra, claramente que, pese a que la Constitución permite restringir la libertad de reunión, durante el Estado de Emergencia dicho derecho fundamental se pudo ejercer con normalidad.

El 26 de octubre, antes de que se cumpliera el plazo de 15 días de vigencia que establece la Constitución, anunció el fin del Estado de Emergencia en todo el país, que comenzaría a regir a partir de las 00:00 horas del lunes 28 de octubre. Dicha decisión se basó en que, gracias al abnegado actuar de las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad, se había reducido significativamente la grave alteración al orden público en el país.

Cabe hacer presente que tanto la declaración del Estado de Emergencia como su término fueron debidamente notificados a la Organización de Estados Americanos, en cumplimiento del artículo 22.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos denominada “Pacto San José de Costa Rica” (en adelante, “**CADH**”).[117]

A nivel país, según la información de Carabineros de Chile y las distintas Intendencias, durante el Estado de Emergencia hubo 487 saqueos a supermercados y centros comerciales, daños a 84 entidades comerciales y 74 entidades financieras. También ocurrieron severos daños a la propiedad pública: 27 buses del Transantiago quemados y 741 vandalizados; 12 municipalidades con daños por incendios y ataques (Calama, Copiapó, Villa Alemana, Quilpué, Olmué, Catemu, Cabildo, San Antonio, El Quisco, El Tabo, Valdivia y Coihayque); cuatro intendencias con destrozos (Valparaíso, Tarapacá, Atacama y Los Ríos) y tres gobernaciones con daños y destrozos (Arica, San Antonio y Osorno); servicios de utilidad pública con daños y destrozos en todo el país (notarías, oficinas del Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, Fiscalía, antenas de telecomunicaciones, entre otros), así como destrozos y daños en cuarteles y vehículos policiales. Particularmente grave resulta el intento de incendio al nuevo hospital Félix Bulnes que se encuentra en la comuna de Cerro Navia.

---

[116] Según información del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

[117] Nota diplomática Número 155/19, al Secretario General de la OEA, de fecha de fecha 21 de octubre de 2019, notifica estado de excepción constitucional y Nota diplomática número 162/19 al Secretario General de la OEA, de fecha 28 de octubre de 2019, notifica el término de todos los estados de excepción en el país.

Al 28 de octubre de 2019, se produjeron 1.227 eventos graves de los cuales resultaron lesionados 745 funcionarios de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y de las Fuerzas Armadas; y 473 civiles lesionados, según la información consolidada de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, publicada en la Subsecretaría de Derechos Humanos.[118]

V.DESARROLLO DE LOS HECHOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD AL ESTADO DE EMERGENCIA.

Una vez levantado el Estado de Emergencia han seguido ocurriendo hechos graves de violencia que han requerido de un enorme esfuerzo, por parte de Carabineros de Chile, para resguardar el orden público. Al 3 de diciembre se han producido 2.488 eventos graves, el número de funcionarios lesionados de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones y de las Fuerzas Armadas ascendían a 2.664, y 1.277 civiles lesionados.[119] Según información de Carabineros de Chile, a esa fecha se han producido 740 ataques a vehículos policiales, 137 ataques a estaciones de Metro, 243 ataques a cuarteles policiales. Se han producido 947 saqueos y 279 incendios, resultando afectados 831 locales comerciales, 389 supermercados, 287 edificios públicos y 86 establecimientos educacionales.

El pasado 22 de noviembre dependencias del Hospital San Pablo en Coquimbo fueron incendiadas y saqueadas, millonarias pérdidas y un tremendo daño a sus funcionarios y usuarios.

Adicionalmente, estos hechos de violencia han afectado directamente los derechos y la vida de las personas, no solo en sus posibilidades de desarrollar su vida con seguridad y dignidad, sino también en la permanencia en sus trabajos y la mantención de sus fuentes de ingresos. Así, de acuerdo a información entregada por la Cámara de Comercio de Santiago, al día 21 de noviembre de 2019, los costos en destrucción de capital se estiman entorno a los US$1.500 millones, de los cuales US$ 601 millones corresponden a pérdida de capital público, y entre US$ 409 y US$ 507 millones corresponden a empresas de diferentes rubros, entre las que se encuentran miles de pequeñas y medianas empresas. Lo anterior resulta especialmente grave considerando su impacto en las oportunidades de trabajo. Al 21 de noviembre, según datos entregados por la referida Cámara de Comercio, se estimaban entorno a los 100.000 los empleos potencialmente afectados, solo en el sector comercial. Esta situación probablemente se verá agravada, considerando el IMACEC de -3,4% del mes de noviembre que se conoció con fecha 2 de diciembre.

Los hechos de violencia han llegado incluso a dañar instalaciones e infraestructura pública de salud, afectando directamente la salud y condiciones de vida las personas. Así, por ejemplo, de acuerdo a información entregada por el Ministerio de Salud, al 2 de diciembre, se registraban daños en 30 establecimientos de atención médica, cuyos daños sumaban un total de $1.504.292.275, producto de incendios, saqueos, apedreos, puertas forzadas y otros destrozos interiores. Como consecuencia, más de 12.000 cirugías han tenido que ser pospuestas, se han perdido más de 300.000 consultas de especialidad y

[118] Disponible en: http://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde-el-19-de-octubre

[119] Disponible en: http://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde-el-19-de-octubre

las listas de esperan han aumentado en 12 mil atenciones. Algunos casos que resultan especialmente graves son los destrozos a la COMPIN de la ciudad de Concepción, donde el 70% del inmueble se encuentra afectado o las oficinas de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, donde el 15% del inmueble se encuentra inutilizado.

En este contexto, junto con disponer de todos los medios en el marco de la Constitución y la ley para resguardar el orden público, ha liderado la acción del Gobierno entorno a la creación e implementación de una Agenda Social y a una Agenda de Orden y Seguridad Pública; asimismo hizo un llamado a todos los chilenos y chilenas a un Acuerdo por la Paz, la Justicia Social y la Nueva Constitución; convocó al Consejo de Seguridad Nacional (en adelante "**COSENA**"), se han adoptado diversas medidas para que se determine la responsabilidad que pudiere existir en casos de abusos o delitos, y ha conducido una política de total transparencia y colaboración con los organismos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Recientemente anunció una Agenda de Impulso Económico y Protección del Empleo.

a) AGENDA SOCIAL.

Miles de compatriotas se manifestaron pacíficamente en las calles, expresando sus anhelos, carencias y sueños, con una voz clara y fuerte. Con el propósito de hacerse cargo de dichos planteamientos, se reunieron con diversas organizaciones ciudadanas y de la sociedad civil, alcaldes, parlamentarios y las más altas autoridades de los Poderes del Estado, para escuchar sus opiniones y avanzar en propuestas concretas. Así, el 22 de octubre de 2019, a menos de una semana del estallido de la crisis y con sentido de urgencia, dio a conocer las primeras 15 medidas de una Nueva Agenda Social, para responder a las urgencias, necesidades y esperanzas de toda la ciudadanía.

Las iniciativas se concentran en las áreas que son más sentidas por los chilenos y en las cuales a través de políticas públicas se pueden hacer grandes avances, estas son: mejorar las pensiones, contener el alza en el precio de los medicamentos y servicios básicos, subir el ingreso mínimo de los hogares, reducir la desigualdad territorial, bajar los privilegios de la clase política y ayudar a las Pymes e impulsar la reconstrucción del país.

Se estima que la Agenda Social tendrá un costo superior a los 1.200 millones de dólares, los cuales se recaudarán a través de un aumento en los ingresos permanentes del Estado, subiendo la tasa de impuesto, agregando un nuevo tramo en el impuesto a la renta y gravando las propiedades que tengan un avalúo fiscal sobre los 400 millones de pesos. Además, se rescatarán recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social ("FEES"), para poder enfrentar los gastos transitorios de reconstrucción.

La Agenda Social impactará en la vida de todos los chilenos, aunque está enfocada en favorecer especialmente a 2,6 millones de adultos mayores, directamente con sus pensiones y con sus fuentes de gasto diario, como el transporte y los medicamentos, así como a los trabajadores más vulnerables, con medidas que aumenten sus ingresos.

Añade que esta Agenda Social ya ha dado sus primeros frutos, incluso con importantes leyes ya aprobadas y publicadas en el Diario Oficial:

§ La ley N° 21.184, que faculta al Presidente de la República para dejar sin efecto o limitar un alza de tarifas en el transporte público de pasajeros del Metro de Santiago, que permitió revertir el alza que se había experimentado a principios de octubre de este año.

§ La ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de la energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas, la cual permitió además anular la reciente alza de 9,2% de la electricidad, retrotrayendo el valor de las tarifas eléctricas al nivel del primer semestre de este año.

§ La ley N° 21.187, que realizó un aumento extraordinario de capital del Banco Estado por hasta US$ 500 millones, a fin de ampliar la capacidad crediticia de la entidad asegurando el acceso al financiamiento de personas y pymes.

§ La Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2020 consideró los recursos necesarios para el incremento del monto de la pensión básica solidaria de vejez y el monto de la pensión máxima con aporte solidario.

b) AGENDA DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Dada la continuidad de los actos vandálicos y de violencia que se siguieron desarrollando a lo largo del país, alterando gravemente el orden público, con fecha 7 de noviembre impulsó una Agenda de Orden y Seguridad Pública con el objeto de relevar el sentido y urgencia a determinados proyectos de ley relacionados con las policías, la seguridad y el orden público. En ningún caso, estas medidas tienen por objeto reprimir las legítimas demandas de la ciudadanía, como señalan los acusadores, sino que resguardar el orden público.

Esta agenda está conformada por diversas medidas que buscan: 1) modernizar las instituciones policiales para hacerlas más transparentes y eficientes para resguardar el orden público, en una cultura institucional de respeto a los derechos humanos; 2) fortalecer el sistema nacional de inteligencia; 3) entregar más y mejores herramientas para defender el Estado de Derecho y la democracia, fortaleciendo la persecución penal frente a las barricadas, acción de encapuchados y saqueos; 4) permitir que las Fuerzas Armadas puedan proteger infraestructura crítica colaborando en el resguardo de la seguridad nacional.

c) CONVOCATORIA AL COSENA.

Con fecha 7 de noviembre de 2019, y al tenor del artículo 106 de la Constitución, convocó a una sesión del COSENA, institución que asesora al Presidente de la República en las materias vinculadas a la seguridad nacional. Participaron el Presidente del H. Senado, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, el Presidente de la Excma. Corte Suprema, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, el Comandante en Jefe de la Fuerza Área de Chile, el General Director de

Carabineros de Chile y el Contralor General de la República. Adicionalmente, estuvieron presentes el Ministro del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de la Defensa Nacional.

En dicha reunión, dio cuenta de las medidas adoptadas por el Gobierno para recoger las preocupaciones de la ciudadanía, a través de la Agenda Social y de la Agenda de Seguridad Ciudadana. En relación a la declaración del Estado de Emergencia, hizo presente las medidas preventivas y correctivas adoptadas para resguardar que la actuación de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública se enmarcara en la debida protección de los derechos humanos de las personas. Sobre esta materia se informó a las autoridades presentes de las medidas concretas adoptadas por el Gobierno, entre las que se encontraban: (i) reuniones presenciales y telefónicas con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante en Jefe del Ejército y los Jefes de la Defensa Nacional en la Región Metropolitana, Región de Valparaíso y Región del Biobío, con la clara instrucción de aplicar en forma estrictas las Reglas de Uso de Fuerza; (ii) reunión con el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante, "**INDH**"), a fin de facilitar toda la colaboración necesaria y pleno acceso a todos los lugares y recintos en el cumplimiento de sus labores, subrayando el pleno respeto a su autonomía; (iii) reforzamiento de la Defensoría Penal Pública; (iv) contacto con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la ONG *Human Rights Watch*, para que enviaran misiones de observación en terreno a nuestro país; (v) una política de total transparencia en la información sobre eventos graves, detenidos, lesionados y fallecidos; (vi) comunicaciones con el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia enfatizando su autonomía y la importancia de su labor.[120]

Adicionalmente, consta en el acta de dicha sesión lo señalado por el General Director de Carabineros, en el sentido de que: "*Señala que el Presidente de la República le pidió cumplir con la misión de la Institución, con la advertencia de que debe hacerse con respeto irrestricto a los derechos humanos*."[121]

d) LLAMADO AL ACUERDO POR LA PAZ, POR LA JUSTICIA SOCIAL Y POR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN.

Adicionalmente, con el fin de abordar las peticiones de las manifestaciones ciudadanas y avanzar en una respuesta a ellas, hizo un llamado a iniciar tres grandes acuerdos nacionales: un Acuerdo por la Paz, un Acuerdo por la Justicia Social y un Acuerdo por una Nueva Constitución. Así lo anunció a todos los chilenos y chilenas, con fecha 12 de noviembre, y luego con fecha 17 de noviembre, en ambas ocasiones, a través de cadena nacional.

En relación al Acuerdo por la Paz, señaló la necesidad de que éste incluyera tanto la recuperación del orden público, como de la amistad cívica entre los chilenos, y el respeto de los derechos humanos de todos. En relación al Acuerdo por la Justicia Social, indicó la voluntad del Gobierno que

---

[120] Acta de sesión del Consejo de Seguridad Nacional del 7 de noviembre de 2019, pp. 2-3. Disponible en: https://prensa.presidencia.cl/fotonoticia.aspx?id=134638

[121] Acta de sesión del Consejo de Seguridad Nacional del 7 de noviembre de 2019, p. 5. Disponible en: https://prensa.presidencia.cl/fotonoticia.aspx?id=134638

preside, materializada en hechos concretos, de avanzar con sentido de urgencia en hacerse cargo de las necesidades más sentidas de las familias de clase de media. Por último, en relación al Acuerdo por una Nueva Constitución, valoró el acuerdo político alcanzado por los parlamentarios la madrugada del viernes 15 de noviembre, el que incluye un plebiscito de entrada, la elección de los representantes que integrarán el órgano constituyente, y un plebiscito de salida o ratificatorio, en que los ciudadanos tendrán la última palabra sobre nuestra Constitución.[122]

e) AGENDA DE IMPULSO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO.

De acuerdo a un catastro realizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Producción, entre el 24 de octubre y el 31 de octubre pasado, se afectaron directamente a micro, medianas y pequeñas empresas en 276 comunas a lo largo de todo el país, De un total de 6.791 empresas catastradas, 4.782 reportaron siniestros que implican deterioros significativos en su infraestructura, equipamiento y mercadería, así como impacto en su capital de trabajo.

Teniendo en consideración lo anterior, y la grave situación económica que afecta al país actualmente, producto de los hechos de violencia y destrucción que han afectado seriamente nuestra economía, el Gobierno anunció una Agenda de Impulso Económico y Protección del Empleo, con fecha 2 de diciembre pasado.

A modo de ejemplo, se destinarán US$ 1.950 millones a medidas directas en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas ("**MiPYMES**" en su conjunto), que incluyen facilidades para el acceso a financiamiento, subsidios, y medidas de alivio tributario.

Por otra parte, se han dispuesto medidas enfocadas en MiPYMES cuya principal dificultad ha sido la ausencia de ventas, entre las que se encuentran la posibilidad de postergar el pago del IVA sin ningún tipo de recargo, acceder anticipadamente a la devolución del impuesto a la renta y ampliar, y facilitar el acceso al financiamiento a través de nuevos aportes al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios. Adicionalmente, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento asesorará en forma gratuita a las Pymes afectadas en materias legales y financiero contables.

También se contemplan medidas de apoyo por parte de la Corporación de Fomento de la Producción ("**CORFO**") y del Servicio de Cooperación Técnica ("**Sercotec**") hacia aquellas MiPYMES que sufrieron daño material en su infraestructura, maquinarias y equipos y/o mercadería. Para ellas, CORFO y Sercotec ofrecerán un subsidio especial de emergencia, que alcanza un monto total de alrededor de 13.250 mil millones de pesos.

---

[122] Discurso Presidencia, 17 de noviembre de 2019. Disponible en: https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=134637

VI. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO Y ESTE PRESIDENTE EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Como se desarrollará latamente en el Capítulo VI de esta contestación, el Gobierno y el Presidente de la República han cumplido íntegramente todos sus deberes y obligaciones en materia de promoción y protección de los derechos humanos, en todo cuanto se encuentra dentro de la esfera de sus atribuciones.

En ese sentido, el Gobierno y el Presidente han adoptado, y continuarán adoptando, una serie de medidas preventivas y correctivas en materia de derechos humanos. Todas las medidas y acciones adoptadas dan cuenta del compromiso claro e irrestricto del Presidente y del Gobierno por la protección y el pleno respeto de los derechos humanos, en todo tiempo, en todo lugar y en cualquier contexto.

§Medidas preventivas adoptadas antes de los hechos del 18 de octubre de 2019

Medida	Descripción	Estado
Ley que designa al INDH como mecanismo nacional de prevención contra la tortura	- El Gobierno impulsó la tramitación del proyecto de ley que designa al Instituto Nacional de Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, actual ley N° 21.154.	Ley N° 21154, publicada en el Diario Oficial el 25 de abril de 2019.
Plan Nacional de Derechos Humanos ("PNDH")	- En marzo de 2012, este Presidente ingreso al H. Congreso el proyecto de ley que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, actualmente ley N° 20.885. Entre las funciones de la nueva Subsecretaría se contempla la elaboración e implementación del PNDH. - El PNDH contempla 15 capítulos y 604 acciones, y existe un capítulo enfocado expresamente en la educación en derechos humanos del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, dentro del cuales se establecen diversas medidas a adoptar en la materia.	El PNDH fue aprobado por decreto supremo N° 368, de fecha 9 de julio de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y actualmente se encuentra en la Contraloría General de la República en el trámite de toma de razón.
Dirección de Derechos Humanos en Carabineros de Chile	- El año 2019, el Gobierno creó la Dirección de Derechos Humanos en Carabineros de Chile, la cual tiene dentro de sus funciones diseñar, ejecutar, y supervisar la implementación Institucional de las políticas, planes, programas y normativas que establecen las obligaciones del Estado en materia de	Se creó mediante la Orden General de la Dirección General de Carabineros de Chile N° 2.640, de fecha 29 de marzo de 2019.

Medida	Descripción	Estado
	derechos humanos en la función policial. - Adicionalmente, recae en esta Dirección la tarea de responder a los requerimientos relativos a derechos humanos que se soliciten a Carabineros de Chile por parte de organizaciones civiles u otros organismos del Estado.	
Regulación del uso de la fuerza	- El decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, regula el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. - El decreto referido estableció un conjunto de lineamientos generales en el uso de la fuerza pública plenamente coherente con los estándares nacionales e internacionales, y además contempló las disposiciones necesarias para que dichos lineamientos fueran efectivamente respetados e incorporados en las instrucciones dirigidas al personal de Carabineros de Chile, haciendo participe de dicho proceso a la sociedad civil y al INDH. - Asimismo, el Gobierno realizó todas las gestiones pertinentes para materializar la actualización de la Orden General N° 2.287 y la Circular N° 1.756, proceso en el cual participaron activamente el INDH, el Consejo de la Sociedad Civil que asesora a la Subsecretaría del Interior y la Defensoría de la Niñez. - Este proceso concluyó con fecha 1 de marzo de 2019, con la dictación, por parte del General Director de Carabineros, de la Circular 1.832, que actualiza instrucciones sobre el uso de la fuerza y la nueva Orden General N° 2.635, que actualiza los protocolos para la mantención del orden público, ambas publicadas con fecha 4 de marzo de 2019 en el Diario Oficial.	Las reglas del uso de la fuerza se materializaron con la dictación del decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de diciembre de 2018.
Curso de instructores en derechos humanos en Carabineros de Chile	- En materia de formación de Carabineros de Chile en temáticas de derechos humanos, se ha mantenido y fortalecido el curso de Instructores en Derechos Humanos en la Función Policial de Carabineros de Chile.	En ejecución. El curso se inició el año 2012 y en octubre de 2019 se desarrolló su XIII versión.

§Medidas preventivas adoptadas con ocasión del Estado de Emergencia

Medida	Descripción	Estado
Aplicación de las Reglas del Uso de la Fuerza	- Una vez decretado el Estado de Emergencia, este Presidente instruyó inmediatamente al Jefe de la Defensa Nacional en la Región Metropolitana, para que en todo momento fueran obedecidas las Reglas de Uso de Fuerza. La misma instrucción fue entregada a los restantes Jefes de la Defensa Nacional, así como a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. - Con fecha 24 de octubre de 2019, y por instrucción expresa de mi parte, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, junto a la Subsecretaria de Derechos Humanos, se reunieron con el Jefe de la Defensa Nacional de la Región Metropolitana y el alto mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y el Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de trabajar sobre la adecuada utilización de las Reglas de Uso de Fuerza.	Medidas ejecutadas.
Promoción y facilitación de la labor del INDH	- Desde el primer momento, el Gobierno ha otorgado al INDH todas las facilidades necesarias y la colaboración para el desempeño de su labor. - Tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han mantenido contacto permanente con el INDH, ofreciéndosele total colaboración en el ejercicio de sus funciones.	Medidas ejecutadas.
Política de transparencia en materia de acceso a la información	- El Gobierno prestó plena colaboración a la cobertura de los hechos ocurridos por parte de los medios de comunicación. Así, por ejemplo, se entregaron 1.746 salvoconductos a periodistas para el cumplimiento de su labor. - Desde un inicio, el Presiente instruyó para que toda la información relacionada con eventos graves, detenciones, lesionados y fallecidos, estuviera disponible públicamente a través de la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos	Medidas ejecutadas.

Medida	Descripción	Estado
	(http://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde-el-19-de-octubre).	
Información e invitación a organismos internacionales	- El Gobierno informó debidamente a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos de la declaración de los Estados de Emergencia y de las medidas adoptadas. - Fueron invitados por parte del Gobierno y del Presidente de la República, con fecha 24 de octubre de 2019, el Director Ejecutivo de la División de las Américas ONG Human Rights Watch y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. - Desde el primer momento, hubo plena colaboración por parte del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el trabajo efectuado por dichos organismos. - Se instruyó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que se invitara a la CIDH.	Medidas ejecutadas.

§Medidas adoptadas para el cumplimiento íntegro del deber de investigar y sancionar posibles violaciones a los derechos humanos.

Medida	Descripción	Estado
Coordinación con el Ministerio Público	- Se solicitó al Ministerio Público y al Fiscal Nacional poner especial énfasis en la investigación de las causas vinculadas a derechos humanos. - El Ministerio Público ha mantenido en todo momento su plena independencia para recibir e investigar todo tipo de denuncias.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Coordinación con la Defensoría Penal Pública	- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha mantenido contacto y coordinación permanente con la Defensoría Penal Pública para apoyar en todo lo necesario las funciones del referido servicio. - La Subsecretaría de Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría	Medidas ejecutadas y en ejecución.

Medida	Descripción	Estado
	Penal Pública, están confeccionando una cartilla informativa para que sea entregada por las policías a toda persona detenida	
Coordinación con el Poder Judicial	- Se enfatizó a los Tribunales de Justicia la importancia de ejercer su importante labor con la mayor celeridad posible, especialmente en causas relativas a derechos humanos. - Los Tribunales de Justicia han mantenido, en todo momento, su plena independencia, como debe ser en un Estado de Derecho como el nuestro, para conocer y juzgar la existencia de posibles violaciones a los derechos humanos.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Coordinación con el INDH	- Se han otorgado al INDH toda la colaboración y las facilidades necesarias para efectos de que pueda cumplir adecuadamente sus funciones, gozando de plena autonomía e independencia. - El 23 de octubre el Presidente se reunió personalmente con el Director del INDH, en conjunto con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y la Subsecretaria de Derechos Humanos. - El Ministro de Justicia y Derechos Humanos ha instruido a todos los SEREMIS de Justicia, para efecto de que mantengan contacto directo con los Directores Regionales del INDH, ofreciéndoles plena colaboración y entregándoles toda la información solicitada por éstos, con máxima transparencia.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Coordinación con la Defensoría de la Niñez	- El Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han mantenido contacto permanente con las autoridades de la Defensoría de la Niñez. - La Defensora de la Niñez ha sido invitada especialmente a diversas actividades e instancias relacionadas con materias de derechos humanos, como por ejemplo, la 8° sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Convocatoria a la Comisión de Coordinación del Sistema de	- Se han realizado tres sesiones de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal –el 30 de octubre, el 11 de noviembre y el 4 de diciembre-, con el	Medidas ejecutadas.

Medida	Descripción	Estado
Justicia Penal	objeto de revisar el funcionamiento del sistema de justicia penal durante estas últimas semanas, para efectos de asegurar el acceso a la justicia, el debido proceso y la protección de los derechos de todas las personas.	
Convocatoria al Comité Interministerial de Derechos Humanos	- El Comité Interministerial de Derechos Humanos ha sesionados en dos ocasiones, donde han participado, además de los ministros respectivos, representantes de ACNUDH Chile, UNICEF, al Defensora de la Niñez y el Presidente del INDH. La 8° sesión se realizó en el Palacio de la Moneda con mi participación. - En dichas instancias, se reforzó el compromiso de todos los ministerios con el respeto irrestricto a los derechos humanos, y el llamado a redoblar los esfuerzos para profundizar las acciones de protección de los derechos humanos.	Medidas ejecutadas.
Creación del Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos	- Se creó un Comité Técnico Asesor de Derechos Humanos, dependiente del Comité Interministerial de Derechos Humanos, para trabajar en proposiciones más concretas en los distintos ámbitos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos	Medidas ejecutadas.

§Medidas correctivas adoptadas en materia de derechos humanos y para el cumplimiento íntegro del deber de reparar y establecer la verdad de los hechos

Medida	Descripción	Estado
Apertura de sumarios administrativos e investigaciones sumarias en Carabineros de Chile	- Con fecha 23 de octubre el Ministro del Interior y Seguridad Pública envió a Carabineros de Chile el oficio Nº 33.102, solicitando a dicha institución, remitir cada 24 horas, el detalle individualizado de civiles lesionados o fallecidos, indicando además si ha habido participación o responsabilidad de funcionarios de la Institución en cada uno de los casos. - A esta fecha, Carabineros de Chile ya ha iniciado 464 Sumarios Administrativos y 322 Investigaciones Sumarias. Los uniformados que están bajo Sumarios Administrativos, no siguen ejerciendo	Medidas ejecutadas y en ejecución.

Medida	Descripción	Estado
	funciones en terreno.	
Formalización de investigaciones	- Al 12 de noviembre de 2019, el Ministerio Público ha formalizado la investigación respecto de 11 funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y hay también a esa fecha 12 solicitudes de audiencia de formalización.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Perfeccionamiento del Protocolo sobre Uso de la Fuerza	- Con fecha 11 de noviembre se impartió una instrucción por parte del Director Nacional de Orden y Seguridad de Carabineros, disponiendo el perfeccionamiento del Protocolo sobre Uso de la Fuerza, reafirmándose los principios de racionalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el uso de la fuerza. - Se señala además que el uso de escopetas anti disturbios debe ser recurso de última instancia, cuando hay riesgos para la integridad de la población o del personal de Carabineros. - Se establece la incorporación de medios audiovisuales de verificación para quienes ocupan escopetas antidisturbios. - Se indica que 250 instructores institucionales certificados en derechos humanos se desplegarán en los lugares de las movilizaciones para asegurar el correcto cumplimiento de los protocolos.	Medidas ejecutadas.
Estudio actualizado de la composición de los perdigones de goma	- Carabineros de Chile ha encargado un estudio actualizado de los componentes de los perdigones de goma que utilizan las Fuerzas de Orden y un análisis científico a un ente externo para certificar dichos componentes.	Medidas ejecutadas.
Suspensión del uso de perdigones	- Con fecha 20 de noviembre, Carabineros de Chile ordenó suspender el uso de perdigones como herramienta antidisturbios. En consecuencia, sólo podrá ser utilizada como una medida extrema y exclusivamente para la legítima defensa, cuando haya un peligro inminente de muerte	Medidas ejecutadas.

Medida	Descripción	Estado
Solicitud de colaboración de expertos y policías internacionales	- Se ha invitado a delegaciones policiales extranjeras para trabajar en la mejor aplicación de los protocolos de actuación, en el marco de situaciones de extrema violencia.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Reforzamiento en el entrenamiento en el uso escopetas de escopetas antidisturbios	- Carabineros de Chile ha reforzado el entrenamiento de sus funcionarios en relación al uso de las escopetas antidisturbios. Ya hay más de 600 uniformados participando en dicho reforzamiento.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Análisis para la utilización de nuevos medios disuasivos compatibles con Protocolos	- Se está realizando un estudio para analizar la utilización de nuevos medios disuasivos, que sean plenamente compatibles con los Protocolos del Uso de la Fuerza.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Plan para la instalación de cámaras en todas las comisarías	- Se está trabajando en un plan para que todas la comisarías del país tengan cámaras que permitan registrar todo lo que sucede en el interior de éstos.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Programa Integral de Recuperación Ocular del Ministerio de Salud	- El Gobierno, a través del Ministerio de Salud, creó el Programa Integral de Recuperación Ocular, el cual contempla recursos específicos para brindar atención médica integral a aquellas personas víctimas de lesiones oculares totales o parciales en el contexto de las manifestaciones.	Medidas ejecutadas y en ejecución.
Resguardos especiales en materia de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (Subsecretaría de la Niñez)	- Coordinación permanente para el funcionamiento continúo de los actores a nivel local, a través de las Oficinas Locales de la Niñez y el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, “Chile Crece Contigo”. - Se puso a disposición de los SEREMIS de Desarrollo Social y Familia, de los Encargados Regionales de Niñez, Coordinadores de las Oficinas Locales de Niñez y de los Encargados Comunales del Subsistema de Protección Integral a la Infancia, “Chile Crece Contigo” variadas herramientas, como el “Decálogo de Emergencias”, Cuadernillo “Construir esperanza”, Fono Infancia, Salud Responde, entre otras. - Coordinación permanente con los SEREMIS ha permitido canalizar las denuncias sobre posibles vulneraciones a	Medidas ejecutadas y en ejecución.

Medida	Descripción	Estado
	derechos de niños, niñas y adolescentes hacia la Defensoría de la Niñez y a la Superintendencia de Educación. - Coordinación permanente con el Servicio Nacional de Menores por la situación de los niños, niñas y adolescentes que abandonan la intervención. - Coordinación permanente con Carabineros de Chile a fin de insistir en el cumplimiento de los protocolos en lo relacionado con niños, niñas y adolescentes.	
Resguardos especiales en materia de derechos humanos de las mujeres (Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género)	- Coordinación permanente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Derechos Humanos, a fin de verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos en el resguardo del orden público y en las detenciones, respecto de las mujeres. - Coordinación permanente con el INDH, a fin de poner a disposición de dicha institución el trabajo que ha estado realizando el Ministerio de la Mujer y la Equidad Género. - Se inició un Plan de Contingencia a cargo de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres, desarrollado en todas las Direcciones Regionales del Servicio. También se instruyó a todos los funcionarios del Ministerio la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho de violencia contra la mujer de que se tomare conocimiento. - En materia de acompañamiento a mujeres que denunciaron haber sido víctimas de violencia sexual, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, junto con el Servicio del ramo, conformaron un equipo de profesionales, a fin de brindarles el acompañamiento necesario.	Medidas ejecutadas y en ejecución.

DEDUCE CUESTIÓN PREVIA DE ADMISIBILIDAD.

I. LA ACUSACIÓN NO RESPETA EL CARÁCTER DE ULTIMA RATIO QUE DEBE TENER UNA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL FORMULADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

1. La acusación constitucional como herramienta de control constitucional es un mecanismo excepcional o de *ultima ratio.*

De acuerdo al artículo 4 de nuestra Constitución, "*Chile es una república democrática*". Como ha observado la doctrina, la naturaleza republicana de nuestro régimen de gobierno supone que las autoridades son responsables en el ejercicio de sus potestades.[123] En consecuencia, nuestro texto constitucional ha dispuesto diversos mecanismos de control constitucional, los que tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de las autoridades públicas, en sus distintos niveles.

De las múltiples herramientas de control constitucional, la acusación constitucional es la más excepcional de todas. De ahí que, tanto la doctrina como los precedentes de esa H. Corporación se refieran a ella como excepcional o de *ultima ratio*. Este carácter excepcional se ve reforzado y agravado cuando se trata de la acusación constitucional que se dirige en contra del Presidente de la República, quien, por lo demás y huelga decir, es elegido mediante sufragio universal por la ciudadanía. Así fluye, en primer lugar, de las normas especiales con que la Constitución regula la acusación constitucional dirigida en contra del Presidente de la República; del carácter democrático y presidencial de nuestro régimen y del principio de soberanía nacional, al tenor de los artículos 4º, 5º y 24 de la Constitución; y de los antecedentes históricos que existen en esta materia.

Como se verá, el carácter excepcional de la acusación constitucional dirigida en contra del Presidente de la República necesariamente debe traducirse en un tratamiento especialmente riguroso de los antecedentes en que ella se funda y de las imputaciones que ella realiza; además implica que sea usada solo en aquellos casos en que resulta indispensable para resguardar el Estado de Derecho. Sin embargo, la Acusación no satisface este estándar mínimo requerido, por lo que existen razones suficientes para que esta cuestión previa sea acogida por esta H. Corporación y la Acusación rechazada en este examen de admisibilidad.

En primer lugar, el carácter excepcional de la acusación constitucional fluye directamente de las normas constitucionales aplicables. Ella solo procede en contra de las más altas autoridades de nuestro orden constitucional, taxativamente enumeradas en el artículo 52 N° 2 de la Constitución; y en virtud de las causales específicas tipificadas en el mismo texto, las que dicen relación con conductas gravísimas, a las que la propia Constitución se refiere como "*delito, infracción o abuso de poder*", en su artículo 53 N° 1.

Por otra parte, también resulta excepcional que en ellas el órgano encargado de sustanciar el proceso, y en consecuencia de ejercer atribuciones punitivas, sea el Congreso Nacional, mediante sus dos ramas, en un

---

[123] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, pp. 124 y 125.

procedimiento que, a su vez, también es inédito en nuestro ordenamiento. En efecto, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional (en adelante, "**LOC del Congreso Nacional**"), la acusación constitucional es una materia completamente prioritaria en su tramitación. Por ello, "*la Cámara sesionará diariamente para ocuparse de la acusación*"; una vez aprobada la admisibilidad de la acusación, "*la Cámara de Diputados deberá comunicar este hecho al Senado*" dándose cuenta del respectivo oficio "*en la sesión más próxima que celebre el Senado*", el cual deberá fijar dentro del cuarto y sexto día siguiente, el día para comenzar a conocer de ella, quedando citado "*por el solo ministerio de la ley a sesiones especiales diarias, a partir del día fijado y hasta que se pronuncie sobre la acusación*". Todo ello conforme a los artículos 46, 47 y 48 de la LOC del Congreso Nacional.

Por último, y muy especialmente, también las sanciones dispuestas por la Constitución, para el caso de que una acusación constitucional sea acogida, son excepcionales. Ellas implican la destitución e inhabilitación por 5 años para ejercer todo tipo de función pública de la autoridad que se considere culpable, conforme al artículo 53 N° 1, inciso cuarto, de la Constitución.

Este carácter excepcional de la acusación constitucional, que inevitablemente se desprende de las disposiciones citadas, ha sido reconocido por la doctrina. Así, se ha señalado que: "*resulta claro, atendida la jerarquía de las autoridades susceptibles de ser acusadas, la naturaleza y gravedad de las causales que la autorizan y las consecuencias que puede llegar a producir, que la* ***acusación constitucional es un resorte excepcional establecido por nuestra Constitución, a fin de sancionar no cualquier actuación, sino que actos graves, concretos, constitutivos de un ilícito constitucional, que amerita la destitución en el cargo de la autoridad acusada***" (énfasis agregado).[124]

En la misma línea, se han pronunciado los profesores Bronfman, Cordero y Aldunate.[125]

En segundo lugar, este carácter excepcional ha sido plenamente recogido por la práctica de esta H. Corporación. Los precedentes en esta materia son abundantes y transversales políticamente, siempre se ha entendido que la acusación constitucional es un mecanismo reservado para aquellos casos excepcionales y en que el resto de la institucionalidad no operó adecuadamente. En esta línea pueden señalarse, a modo de ejemplo:

§Lo resuelto por la Comisión encargada de estudiar la acusación constitucional en contra del entonces Intendente de la Región Metropolitana, don Marcelo Trivelli, que estableció que este mecanismo es la "última ratio *que el ordenamiento constitucional establece para hacer responsable a autoridades y magistraturas*".[126] Conclusión que contó con el voto favorable de los honorables ex Diputados, señores Patricio Hales y Edmundo Villouta.

---

[124] MARTINEZ, Gutenberg y RIVERO, Renée, *Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria*, Editorial Juridica de Chile, Santiago, 2004, p. 66.
[125] BRONFMAN, Alan, CORDERO, Eduardo y ALDUNATE, Eduardo, *Derecho Parlamentario Chileno. Funciones y atribuciones del Congreso Nacional*, Thomson Reuters, 2013, Santiago, p. 342.
[126] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del Intendente de la Región Metropolitana Marcelo Trivelli, voto de los H. Diputados Patricio Hales y Edmundo Villouta, p. 3.

§Lo resuelto por la Comisión encargada de estudiar la acusación constitucional contra el ex Ministro de Justicia, don Luis Bates, contando con el voto favorable de los honorables ex Diputados, señores Rodrigo González, Guido Girardi y Edmundo Salas, señaló qué: "*La acusación constitucional, como instituto de garantía, configura un tipo de control jurídico en manos del Congreso Nacional, doblemente excepcional y de carácter subsidiario. Atendida la jerarquía de las autoridades susceptibles de ser acusadas y la naturaleza y* ***gravedad de las causales que la autorizan, la acusación constitucional es un resorte excepcional establecido por nuestra Constitución****, a fin de sancionar, únicamente,* ***actos graves y concretos, constitutivos de un ilícito constitucional*** *que amerita la destitución en el cargo de la autoridad acusada. La acusación constitucional es, en consecuencia, un* ***mecanismo de control jurídico-político de carácter extremo****,* ***procedente solo en última ratio, una vez que se han agotado todos los recursos o arbitrios que contempla el ordenamiento jurídico para dar solución a la infracción normativa que sirva de fundamento***" (énfasis agregado).[127]

§Lo resuelto por la Comisión encargada de estudiar la acusación constitucional en contra del ex Ministro de Economía, señor Jorge Rodríguez Grossi, integrada por la honorable ex Diputada señora María Antonieta Saa, la honorable Diputada señora Alejandra Sepúlveda, y el honorable ex Diputado, señor Esteban Valenzuela, resolvió que: "*Tampoco puede dejar de mencionarse el hecho que* ***a juicio de la mayoría de la doctrina constitucional chilena, y tal como ha quedado consignado en la historia de la última década de acusaciones constitucionales, este instituto jurídico debe ser considerado como la última ratio del derecho público chileno****, por cuanto en él se puede llegar a privar a una persona de su alta investidura pública, y más aún, inhabilitarlo, para el evento que la acusación fuera aprobada por el Senado, para el desempeño de funciones públicas por un lapso de 5 años. Incluso hacemos presente que, en estos momentos, y por el sólo hecho de haberse deducido esta acusación constitucional, el acusado se encuentra restringido en un derecho tan esencial y caro a la dignidad humana como lo es la libertad personal, al hallarse arraigado de pleno derecho por expreso mandato de nuestro Código Político.*

Pero la extrema gravedad de las acusaciones constitucionales no sólo se refiere a la persona de los acusados, sino también a la estructura de poder del Estado y al cometido de las funciones públicas. Las acusaciones constitucionales paralizan, y si no al menos desvían la atención que las altas magistraturas deben tener respecto de los asuntos públicos que la Constitución y las leyes han dejado a su cargo.

Lo anterior obliga a utilizar de forma prudente este dispositivo constitucional extremo, reservándolo para casos particularmente graves en los cuales se han agotado las vías jurídicas y políticas para solucionar los conflictos. No hacerlo importaría no tan solo la banalización de este instrumento, sino que además podría significar un grave atentado a la gobernabilidad del país*, que es un valor que debe ser protegido y promovido*

[127] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ex Ministro de Justicia, señor Luis Bates Hidalgo, de 26 de noviembre de 2004, p. 111.

especialmente por quienes detentan responsabilidades de conducción o representación política" (énfasis agregado).[128]

§Lo resuelto por la Comisión informante de la acusación constitucional iniciada contra la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, señora Javiera Blanco, conformada entre otros por la H. Diputada Karol Cariola y los H. Diputados Iván Flores y Leonardo Soto, señala que: *"la* ***acusación no puede utilizarse como un instrumento más de fiscalización, de los que la Constitución entrega a la Cámara de Diputados, por medio de otros mecanismos, altamente regulados****. Tampoco podría utilizarse con el propósito de ejercer presión sobre el Gobierno* ***para*** *impulsar una determinada política, como según su parecer se verifica en la especie.* ***El desacuerdo político encuentra otros cauces institucionales para manifestarse principalmente en el movimiento legislativo****. La acusación constitucional no es así una extensión de las atribuciones legislativas o de fiscalización que corresponden al Congreso Nacional,* ***sino que es un mecanismo sancionatorio que sólo cabe ejercer en casos de especial gravedad y entidad***" (énfasis agregado).[129]

Como queda claro de los precedentes revisados, existe una robusta tradición en que esta H. Corporación ha ido reafirmando lo que se desprende inequívocamente de las normas constitucionales: la acusación constitucional es un mecanismo de *ultima ratio*, de carácter excepcional, reservado para actos graves y concretos constitutivos de un ilícito constitucional.

2. <u>En el caso de la acusación constitucional en contra del Presidente de la República, este carácter excepcional se ve necesariamente reforzado.</u>

Así se desprende, nuevamente, de las normas constitucionales aplicables, del carácter democrático de nuestro régimen de gobierno y de los antecedentes históricos que existen en esta materia.

En relación a las disposiciones que regulan de forma especial la acusación constitucional en contra del Presidente de la República, encontramos, en primer lugar, que las causales por las que puede acusarse al Presidente de la República son especialmente graves; el artículo 52 N° 2, letra a) de la CPR exige, para que proceda la destitución que pretenden los acusadores, que estemos frente a "*actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes*".

Pues bien, en relación a la primera causal contemplada en nuestro texto constitucional, consistente en haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, señala el profesor don Alejandro Silva Bascuñán[130] que ella es equivalente al delito de alta traición, según se estudiará

---

[128] Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida contra el ex Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Jorge Rodríguez Grossi, de fecha 1 de abril de 2003, p. 68.

[129] Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida contra la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Javiera Blanco, de fecha 6 de septiembre de 2016, p. 133.

[130] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 146 y 147.

en detalle al tratar el Capítulo Segundo de la Acusación. Lo que interesa, para efectos de este examen de admisibilidad, es que estamos frente a la imputación de una conducta asimilable a un delito gravísimo, lo que refuerza el carácter excepcional de la acusación constitucional que la alega.

En relación a la segunda causal, el tenor literal de las disposiciones constitucionales es aún más claro en su intención de reforzar el carácter de *ultima ratio* de este instrumento. Señala el texto que la acusación constitucional procederá cuando se haya infringido "*abiertamente*" la Constitución o las leyes, especificación que no se contempla respecto de las causales aplicables a los Ministros de Estado, los delegados presidenciales regionales o los delegados presidenciales provinciales. Como subraya don Alejandro Silva Bascuñán, con el término "*abiertamente*", "*se ha querido hacer notar la importancia y trascendencia de este proceso*".[131]

Adicionalmente, también en relación a las causales, la Constitución exige que la acusación constitucional en contra del Presidente de la República se entable por "*actos de su administración*", subrayando el carácter personal de la responsabilidad que se persigue con ella; y a diferencia de la causal en contra de los Ministros de Estado, no contempla en el caso de la máxima autoridad del país, la hipótesis de dejar la Constitución y las leyes sin ejecución.

Por otra parte, la Constitución también refuerza el carácter de *ultima ratio* de la acusación constitucional contra el Presidente de la República por la vía de exigir un quórum mayor para que se apruebe su admisibilidad en la H. Cámara de Diputados, la mayoría de los miembros en ejercicio y no de los presentes como es la regla general, conforme al artículo 52 N° 2, inciso quinto, de la Constitución; y en la aprobación de los capítulos acusatorios en el Senado, dos tercios de los miembros en ejercicio y no la mayoría de los miembros en ejercicio como es la regla general, conforme al artículo 53 N° 1, inciso tercero de la Constitución.

Como observa don Alejandro Silva Bascuñán, después de hacer un análisis de los antecedentes históricos de la regulación actual en la materia: "*La comparación del actual texto y del precedente, con el que la Constitución de 1833, convence de que el propósito de aquellas Cartas fue y es que (…) la acusación al Presidente solo se interponga cuando se trate de infracciones abiertas y graves.*"[132]

Lo anterior cobra especial sentido, si se atiende al hecho de que nuestra Constitución establece un régimen de gobierno democrático y presidencial, conforme a sus artículos 4º y 24. En estas circunstancias, la destitución del Presidente de la República resulta ser una cuestión especialmente grave, que requiere de imputaciones precisas y altamente respaldadas. Además de que se hayan agotado los restantes mecanismos institucionales que nuestro orden jurídico contempla para asegurar la vigencia del Estado de Derecho.

El carácter democrático y presidencial de nuestra forma de gobierno es atingente porque pretender la destitución del Presidente de la

---

[131] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 147.
[132] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 148.

República supone alterar la decisión soberana de la Nación, ejercida mediante la elección directa, por el pueblo, del Jefe de Estado y de Gobierno, conforme al artículo 5 de la Constitución. Lo anterior no pugna con el hecho de que la propia Constitución establezca la posibilidad de acusar constitucionalmente al Presidente de la República, pero sí subraya el carácter excepcionalísimo que debe tener el ejercicio de esa potestad, por parte del Congreso Nacional. En efecto, la Constitución contempla la acusación constitucional en contra de autoridades elegidas de forma soberana por la ciudadanía en el caso del Presidente de la República y recientemente, en virtud de la reforma constitucional introducida por la ley N° 20.990, a los gobernadores regionales como órgano ejecutivo del gobierno regional.[133] Por la misma razón, en esos dos casos, la Constitución exige un quórum mayor para declarar la admisibilidad de la acusación en la H. Cámara, esto es, la mayoría de sus miembros en ejercicio, y para declarar la culpabilidad del acusado en el H. Senado, dos tercios de sus miembros en ejercicio, a diferencia de lo que ocurre en el caso de otras autoridades contra las que procede una acusación constitucional.

Adicionalmente, confirma lo anterior los escasos precedentes históricos que existen en la materia. En nuestra historia republicana solo en dos ocasiones se ha entablado una acusación constitucional en contra de un Presidente de la República, en ejercicio. Ambas en contra de don Carlos Ibáñez, el año 1931 y el año 1956.[134] En la primera de ellas, acogida por el Senado, se imputaron al entonces Presidente de la República delitos gravísimos en los que, de acuerdo a los acusadores, le cabía responsabilidad personal y directa, tales como "*apresamientos, destierros y otros vejámenes sufridos por parlamentarios durante su gobierno*".[135] En otras palabras, se trataba de una acusación constitucional por responsabilidad penal directa. En la segunda de ellas, rechazada, nuevamente se imputaron hechos propios y personales del Presidente de la República, consistentes en actos, tales como dictar decretos de insistencia en abierta contradicción con la ley, y en haber comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado al haber realizado un Pacto Militar con el Coronel Perón, haber protegido la penetración peronista en Chile y haber comprometido intereses soberanos en el tratamiento de asuntos limítrofes provocando un grave e irreparable daño al régimen republicano y democrático.[136] En ambos casos, resulta relevante destacar que, se trata no sólo de imputaciones gravísimas, sino de acusaciones interpuestas por actos en que al Presidente de la República le cabía, de acuerdo a los acusadores, una responsabilidad personal y directa, penal o administrativa, cumpliéndose con señalar los hechos precisos que se le

---

[133] La ley N° 20.990 corresponde a la reforma constitucional que dispuso la elección popular del órgano ejecutivo del gobierno regional, disponiéndose así que el gobernador regional sea elegido por sufragio universal en votación directa, e incorporándose la referencia expresa a este cargo en los artículos 52 y 53 de la CPR, a propósito de la acusación constitucional. No obstante lo anterior, en dicha reforma no se especificó la o las causales que se podrían invocar respecto de los gobernadores regionales para ejercer esta facultad por parte del H. Congreso Nacional.

[134] Descontamos a este respecto las acusaciones constitucionales presentadas en contra de quienes, al momento de ser acusados, ostentaban la calidad de ex Presidentes de la República. Tal es el caso del ex Presidente, don Manuel Montt, acusado en su calidad de Presidente de la Excma. Corte Suprema, y del ex Presidente, don Arturo Alessandri Palma, acusado el año 1939, por los hechos ocurridos el 5 de septiembre de 1938, en el edificio del Seguro Obrero, en la ciudad de Santiago; ambas rechazadas.

[135] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Juridica de Chile, 2000, p. 148.

[136] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Juridica de Chile, 2000, p. 148.

imputaban. Estándar mínimo que, como se verá en el capítulo III de esta cuestión previa, no cumple esta Acusación, ya que las imputaciones formuladas no satisfacen el requisito constitucional de ser actos de su administración, propios de ese Presidente de la República.

3. La Acusación no cumple con el mínimo estándar requerido para proceder a la destitución del Presidente de la República

Ahora bien, corresponde precisar en qué medida y por qué razones la Acusación no cumple con el carácter excepcionalísimo que nuestra Constitución y la práctica de la H. Corporación exigen para proceder a la destitución del Presidente de la República.

En este sentido pueden distinguirse tres condiciones copulativas que configuran el carácter de *ultima ratio* de la acusación constitucional en contra del Presidente de la República:

§ En primer lugar, este mecanismo solo puede activarse por hechos de la máxima gravedad que configuren un ilícito constitucional por alguna de las causales especiales respecto de esta Autoridad;

§ En segundo lugar, es necesario que la acusación se encuentre suficientemente fundada, tanto en el respaldo de los hechos que sostenga, los que deben estar debidamente acreditados, como en las imputaciones que formule, las que deben ser precisas y comprometer directamente a la autoridad acusada; y

§ Por último, es necesario que ella sea absolutamente necesaria para resguardar el orden constitucional. Es decir, para proceder a la destitución del Presidente de la República es necesario que se hayan agotado las demás vías institucionales o que ellas no estén en condiciones de funcionar normalmente.

En relación al primer requisito, si bien la Acusación alega hechos gravísimos, resulta evidente que la gravedad de esos hechos no se condice con el tratamiento que la Acusación hace de ellos. En otras palabras, no basta con enunciar hechos de la máxima gravedad y que se invoquen las causales de acusación, por cuerda separada, sin explicar cómo se configura la respectiva causal y la relación de causalidad entre el ilícito constitucional y la actuación directa del acusado.

Además, la Acusación no logra cumplir con el segundo requisito que se desprende del carácter excepcionalísimo de la acusación constitucional. En efecto, como se verá en detalle tanto en esta Cuestión Previa como al contestar el Capítulo Primero, la Acusación formula imputaciones genéricas y se apoya en antecedentes que no permiten verificar los hechos y la atribución de responsabilidad que alega. Los antecedentes e imputaciones en que se apoya la Acusación resultan completamente insuficientes para fundar la pretensión de los acusadores en orden a destituir al Presidente de la República.

En este aspecto, resulta relevante precisar que el estándar mínimo requerido para acusar constitucionalmente al Presidente de la República debe necesariamente ser estricto. Por una parte, se está frente al ejercicio del

poder sancionatorio del Estado, lo que exige que se respeten plenamente las garantías del debido proceso, según se explicará en el número II de esta Cuestión Previa. Por otra parte, tratándose la acusación constitucional de un procedimiento político-constitucional, el Congreso Nacional, por razones de responsabilidad política, debe exigir que se actúe con la máxima objetividad frente a los hechos e imputaciones que se aleguen para destituir al Presidente de la República. Por lo dicho, en materia del estándar requerido para verificar los hechos e imputaciones que se formulan en una acusación constitucional contra el Presidente de la República, tanto la naturaleza jurídica como el carácter político de esta institución, fundamentan que el Congreso Nacional aplique un estándar especialmente estricto.

Sin perjuicio del análisis detallado que se realizará al contestar el Capítulo Primero de la Acusación, en relación al tratamiento poco riguroso de los hechos y a las imputaciones genéricas que formula la Acusación, para efectos de fundar esta cuestión previa resulta necesario ilustrar algunos errores manifiestos en que incurren los acusadores en esta materia.

En primer lugar, la Acusación realiza imputaciones genéricas y sin fundamento. Sostienen los acusadores que el Presidente de la República habría "*consentido*" en que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública cometieran violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos, sin explicitar qué acción personal le haría responsable de ellas. Cabe precisar que la palabra consentir, tal como se explicará más adelante en el número III de esta Cuestión Previa, implica el pleno conocimiento de aquéllo que se consiente o tolera. En otros términos, significaría que, en forma previa a que ocurrieran, el Presidente habría consentido a violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos.

Más aún, en ninguna parte se especifica cómo se habría dado ni cómo se habría manifestado este consentimiento, por cierto tácito, ni la implicancia precisa que habría tenido en los ilícitos constitucionales que se le imputan, todo ello según se explicará con detalle en el número II de esta Cuestión Previa y al contestar el Capítulo Primero de la Acusación. Claramente los acusadores y parte de los Diputados de la H. Corporación no estuvieron de acuerdo con su decisión de declarar el Estado de Emergencia, pero esa discrepancia política no es motivo suficiente para propiciar su destitución ni acusarle de una abierta infracción a la Constitución y a las leyes. Menos aún ese desacuerdo puede ser utilizado como base para efectuar aseveraciones erradas y para imputarle una intencionalidad que es totalmente ajena a su persona. La formulación de aseveraciones de este tipo resulta temeraria, artificiosa e irresponsable.

En segundo lugar, en relación al tratamiento de los hechos, la Acusación acompaña antecedentes y prueba que resulta completamente insuficiente para justificar los gravísimos hechos y la responsabilidad que se imputan. En relación a los casos específicos que se enuncian en la Acusación, los acusadores se limitan a dar por acreditados los hechos reportados por medios de comunicación, desconociendo completamente los procesos investigativos y judiciales que se encuentran pendientes. Por otra parte, al referirse a los hechos de forma agregada, los acusadores se remiten a querellas y denuncias, acciones judiciales que no permiten tener por acreditados los hechos y las circunstancias que se describen. La sola interposición de una denuncia o acción judicial no basta

para tener por acreditados los hechos que las motivan, sino que precisamente su efectividad es parte de lo que se investiga o determina por los órganos competentes, según sea el caso.

En relación al tercer requisito del que se desprende del carácter excepcional de la acusación constitucional, la Acusación tampoco logra acreditar el carácter necesario que siempre debe tener la acusación constitucional que se dirige en contra del Presidente de la República. Este requisito se traduce en que la acusación constitucional ha de ser empleada en aquellos casos en que el resto de la institucionalidad no sea suficiente para resguardar el Estado de Derecho. Sin embargo, es evidente que este no es el caso. Si bien en los hechos se han producido numerosas convocatorias a paro o acciones destinadas a paralizar el normal funcionamiento del país, lo cierto es que, en Chile, el Estado de Derecho ha operado plenamente, y el Presidente de la República ha adoptado todas las medidas necesarias para que ello sea así.

En efecto, los dos órganos constitucionales encargados de conocer y resolver las causas criminales, y de dirigir la investigación de los hechos constitutivos de delito, que son, respectivamente, el Poder Judicial, conforme al artículo 76 de la Constitución, y el Ministerio Público, de acuerdo al artículo 83 de la Constitución, han operado en perfecta normalidad, haciendo uso de todas sus atribuciones constitucionales y legales. Esto, por lo demás, es algo que los propios acusadores reconocen en numerosas partes del escrito acusatorio.[137] Igualmente, desde la semana del 21 de octubre la H. Corporación ha sesionado ininterrumpidamente, suspendiendo al menos dos semanas distritales, e incluso sesionando durante el fin de semana, discutiendo iniciativas y aprobando leyes en beneficio directo de la ciudadanía.

Además, con el objeto de abordar los hechos de violencia, destrucción y vandalismo ocurridos en las últimas semanas, y la afectación de las garantías constitucionales, el 7 de noviembre pasado convocó al COSENA, órgano asesor en materias de seguridad nacional, en que participaron el Presidente del H. Senado, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, el Presidente de la Excma. Corte Suprema, el Comandante en Jefe del Ejército de Chile, el Comandante en Jefe de la Armada de Chile, el Comandante en Jefe de la Fuerza Área de Chile, el General Director de Carabineros de Chile y el Contralor General de la República. En dicha oportunidad, recalcó a las autoridades reunidas que una de las principales preocupaciones del Gobierno, al momento de decretar el Estado de Emergencia, fue la protección de los derechos humanos de las personas en toda su dimensión. De hecho, en dicha oportunidad entregó detalles de las diversas medidas preventivas que el Gobierno adoptó sobre esta materia, lo que no es compatible con “consentir” ni tampoco “tolerar” la violación de derechos humanos, como sostienen los acusadores.

En razón de lo expuesto, resulta completamente contrario a la realidad y al objeto de esta herramienta constitucional, pretender la destitución del Presidente de la República en base a imputaciones genéricas e infundadas, no comprobadas y en circunstancias en que la institucionalidad del país ha operado, con el apoyo del Gobierno, para investigar los hechos y determinar los eventuales responsables. De hecho, se ha colaborado activamente con los representantes de

---

[137] Por ejemplo, ver Acusación, pp. 9, 16, 21, 24, 32 y 36.

organismos internacionales que han visitado nuestro país para conocer la delicada situación por la que hemos atravesado las últimas semanas.

La acusación constitucional no puede utilizarse como un instrumento más de fiscalización, de aquellos que la propia Constitución contempla y entrega a la H. Cámara de Diputados. Tampoco puede utilizarse como un mecanismo para manifestar meras desavenencias políticas.

Por esas razones, resulta plenamente concordante con las disposiciones constitucionales y con la tradición de la H. Corporación, desestimar la Acusación y declarar su inadmisibilidad por no haberse respetado su carácter excepcional y de *ultima ratio*.

II. LA ACUSACIÓN VULNERA GRAVEMENTE EL DEBIDO PROCESO, POR FUNDARSE EN HECHOS AUN NO ACREDITADOS Y POR REALIZAR IMPUTACIONES IMPRECISAS.

1. La garantía del debido proceso resulta plenamente aplicable a este procedimiento.

Nuestra Constitución reconoce como garantía fundamental de todas las personas el debido proceso, señalando en su artículo 19 N° 3 inciso sexto que *"toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado"*, agregado además que *"corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos."*.

De esta forma, la referida garantía se ha definido como aquel derecho que "*franqueado el acceso a la jurisdicción, permite que el proceso se desarrolle con todas las garantías esenciales, racionales y justas que contribuyan a un procedimiento equitativo y no arbitrario*".[138]

Así, la garantía del debido proceso debe respetarse en todo procedimiento llevado adelante por cualquier órgano del Estado que ejerza potestades jurisdiccionales o sancionadoras, independiente de cuál sea su naturaleza.

Su amplia aplicación ha sido reconocida expresamente por nuestro Tribunal Constitucional, el cual ha señalado que:

"*Fluye de los principios del artículo 19 Nº3 de la Constitución, en la amplitud y generalidad ya realzada, se aplican, en lo concerniente al fondo o sustancia de toda diligencia, trámite o procedimiento, cualquiera sea el órgano estatal involucrado, trátese de actuaciones judiciales, actos jurisdiccionales o decisiones administrativas en que sea, o pueda ser, afectado el principio de legalidad contemplado en la Constitución*".[139]

El debido proceso, como garantía fundamental de todas las personas, también se encuentra recogido en diversos tratados internacionales sobre derechos humanos, los cuales han sido ratificados por Chile y se

---

[138] GARCÍA, Gonzalo y CONTRERAS, Pablo, *El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno*, Estudios Constitucionales N° 2, 2013, p. 257.
[139] Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 437, Considerando Décimo Séptimo.

encuentran vigentes. Podemos así mencionar el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante, "**PIDCP**"), y el artículo 8º de la CADH.

El debido proceso está integrado por variadas garantías o derechos, como lo son, entre otros, el derecho a ser oído, el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial establecido por ley, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a la asistencia letrada. Asimismo, tiene por finalidad garantizar el respeto al principio de legalidad, establecido en los artículos 6º y 7º de la CPR, y ser una garantía frente a la facultad sancionadora del Estado, en el sentido de que es la ley la llamada a establecer las garantías de un procedimiento e investigación racionales y justos, así también el tribunal que juzga debe estar establecido por ley, y todo proceso previo debe ser legalmente tramitado.

No existen dudas a nivel doctrinario de que la acusación constitucional supone el ejercicio de una función jurisdiccional por parte del Congreso Nacional y especialmente por parte del Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53, Nº 1, de la Constitución. Así, la doctrina ha señalado que la acusación constitucional es: "*un **juicio constitucional**. Dicha naturaleza emana de que ha sido establecido por nuestra propia Carta Fundamental como tal, **configurándose todos los elementos típicos de la función jurisdiccional** desde el momento en que existe un acusador, un acusado, una sanción y un órgano llamado a su conocimiento y resolución, que en este caso es el Parlamento. Por lo tanto**, estamos claramente frente a un caso de jurisdicción constitucional**, en que es la propia Constitución la que ha creado un **órgano jurisdiccional especial***" (énfasis agregado).[140]

Así también se precisa: *"De esta manera, **al ejercer el Senado funciones jurisdiccionales respecto de la acusación** de que conoce, tiene plenas facultades para conocer y resolver todo lo relativo a la causal respectiva… Por último, es importante señalar que **el Congreso en uso de sus atribuciones jurisdiccionales** está facultado para conocer de todos los antecedentes de hecho y de derecho que configuran la causal respectiva."* (énfasis agregado)[141]

Del mismo modo, este carácter jurisdiccional ha sido confirmado por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, el cual ha establecido que: "***el Congreso Nacional** -órgano colegislador- **ejerce funciones jurisdiccionales al conocer de la acusación constitucional**, especialmente el Senado de la República, quien debe resolver como jurado, en los términos que establece el artículo 51 N° 1 de la Constitución Política de la República*" (énfasis agregado).[142]

Teniendo en consideración que la acusación constitucional supone el ejercicio de una potestad jurisdiccional por parte del Congreso Nacional, especialmente por parte del Senado, la garantía del debido proceso que la

---

[140] MARTINEZ, Gutenberg y RIVERO, Renée, *Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, p. 62.
[141] MARTINEZ, Gutenberg y RIVERO, Renée, *Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2004, p. 84.
[142] Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 616, Considerando Vigésimo Quinto.

Constitución asegura a todas las personas, debe necesariamente respetarse en el ejercicio de esta función.

Este punto ha sido refrendado por la doctrina, la que ha señalado que "*si bien la acusación constitucional no es un proceso penal, si asimilamos la acusación constitucional a un procedimiento sancionatorio que afecta derechos fundamentales**, este debe asumir los parámetros básicos de un debido proceso***" (énfasis agregado).[143]

Así también lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "**Corte IDH**"), que ha hecho extensivo el debido proceso a toda afectación de derechos: *"Este Tribunal ha señalado que **es exigible a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, cuyas decisiones puedan afectar los derechos de las personas, que adopte dichas decisiones con pleno respeto de las garantías del debido proceso legal**."* (énfasis agregado)[144].

2. La garantía del debido proceso exige que las imputaciones sean precisas y que constituyan actos personales del acusado.

Como ya se señaló en el numeral precedente, el estándar y las garantías del debido proceso deben aplicarse plenamente al procedimiento de acusación constitucional. En particular, la H. Cámara de Diputados debe analizar los hechos en que se sustenta la Acusación, y ponderar si, desde el punto de vista jurídico, a la luz de las normas constitucionales aplicables, se cumple con el estándar de admisibilidad que se exige, esto es, que los hechos estén adecuadamente precisados y que se determinen con claridad y precisión las acciones que se atribuyen al acusado y la forma en que tales comportamientos se pueden enmarcar dentro de los ilícitos constitucionales que se imputan.

De esta forma, existen ciertos requisitos mínimos que se deben cumplir en cualquier libelo acusatorio, para efectos de satisfacer los estándares requeridos de conformidad al derecho fundamental del debido proceso. Así, (i) deben identificarse de manera clara y precisa los hechos u omisiones imputables al acusado; y (ii) debe explicitarse claramente de qué forma los hechos que se mencionan son suficientes para dar por establecido el ilícito constitucional. Estos requisitos deben cumplirse de forma especialísima y con un estándar incluso mayor cuando la acusación constitucional se deduce en contra del Presidente de la República.

3. La Acusación se funda en imputaciones imprecisas y en hechos y circunstancias no acreditadas por los órganos competentes.

Por consiguiente, corresponde explicar a continuación por qué la Acusación no cumple con los estándares y requisitos mínimos señalados y, por lo tanto, de qué forma la garantía fundamental del debido proceso se ve vulnerada por esta Acusación. Lo anterior, ocurre principalmente por las razones que se señalan a continuación.

---

[143] NOGUEIRA, Humberto, *Consideraciones sobre la acusación constitucional en la Carta Fundamental vigente*, en *Congreso Nacional: Libro Homenaje al Profesor Alejandro Silva Bascuñán*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2013, p. 245.

[144] Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Chocrón Chocrón vs Venezuela*, 1 de julio de 2011, Párrafo 115.

En primer lugar, porque el referido libelo acusatorio se funda en imputaciones genéricas e imprecisas, toda vez que los acusadores no identifican de forma precisa y clara los hechos y los actos imputables al Presidente, y tampoco explicitan cómo tales hechos se enmarcan y son suficientes para dar por establecido un ilícito constitucional.

En segundo lugar, la Acusación se basa en hechos y circunstancias cuya calificación jurídica aún no se ha establecido por los órganos competentes para ello, y en consecuencia, aún no se han acreditado. Es decir, los hechos que fundamentan la Acusación están actualmente siendo investigados y conocidos por las autoridades competentes para ello, los que deberán pronunciarse.

Por consiguiente, el libelo acusatorio no cumple con un requisito fundamental, cual es bastarse a sí mismo para que la persona a quien se acusa pueda defenderse en un Estado de Derecho, contrariando así gravemente el principio del debido proceso.

a. La Acusación se funda en imputaciones genéricas e imprecisas.

Los acusadores realizan de forma recurrente imputaciones genéricas e imprecisas que no tienen fundamento alguno, sin explicitar de forma clara de qué manera los hechos que se mencionan son suficientes para dar por establecido un ilícito constitucional.

Así por ejemplo, los acusadores señalan, en varias ocasiones, que este Presidente habría *"consentido"* que *"las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad cometieran graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos"*, sin explicitar de qué forma y en qué casos habría operado ese presunto consentimiento por parte del Presidente, ni qué acciones dieron lugar al mismo. Tampoco se menciona la implicancia precisa que habría tenido tal imputación en los ilícitos constitucionales imputados, y no se fundamenta por qué estas supuestas violaciones a los derechos humanos habrían sido sistemáticas y generalizadas.

En otra ocasión, los acusadores incluso sostienen que: *"Lo que acontezca bajo el estado de excepción constitucional es de responsabilidad política directa del Presidente de la República."*[145]. Esta afirmación no tiene ningún sentido legal, y desconoce los principios y fundamentos básicos de la teoría de la responsabilidad. Decir que por el solo hecho de decretar un estado de excepción constitucional el Presidente se hace responsable "directamente" de absolutamente todo lo que acontezca en la zona que se encuentra bajo dicho estado, es una afirmación que no resiste ningún tipo de análisis. No resulta aceptable prescindir de la culpabilidad y la relación de causalidad, elementos de la responsabilidad, pues ello vulnera flagrantemente las garantías del debido proceso y los estándares y exigencias mínimos requeridos para poder siquiera considerar una acusación constitucional.

Al final del Capítulo Primero, los acusadores se limitan a decir, antojadizamente, que: *"analizados los hechos que fundamentan este líbelo,*

[145] Acusación, p. 62.

es indudable que los actos de administración del Presidente de la República implican un incumplimiento de la obligación asumida por el Estado de Chile en el artículo 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.",[146] y que *"no se ha cumplido con los estándares que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla respecto a los límites en el uso de la fuerza pública…"*.[147]

Fuera de estas escuetas declaraciones, en ningún momento fundamentan por qué y de qué forma, actos de su administración, implicaron un incumplimiento a las referidas disposiciones internacionales. Así, los acusadores no desarrollan estas graves imputaciones y no entregan mayores antecedentes que permitan sostenerlas, tratándose por tanto simplemente de apreciaciones u opiniones, que no se sostienen con fundamentos.

En el Capítulo Segundo, los acusadores imputan la causal contenida en el artículo 52, N° 2, letra a) de la CPR, contra el Presidente de la República "*por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación*". Ahora bien, la Acusación no es clara al señalar cómo se habría comprometido el honor de la Nación, ni mucho menos indica de qué forma este compromiso ha sido grave. Por consiguiente, no es posible establecer de forma cierta que se haya configurado la causal invocada, toda vez que ésta se sustenta en opiniones y meras eventualidades.

Todo lo referido anteriormente atenta directamente en contra de la garantía del debido proceso, toda vez que siendo las imputaciones formuladas de extrema gravedad, constituyen requisitos mínimos para la satisfacción de dicha garantía. Esto es, que éstas se formulen con precisión y detalle, de forma que no sean imputaciones genéricas e imprecisas, y que además se explicite de forma idónea de qué manera dichas imputaciones constituyen un ilícito constitucional de responsabilidad del Presidente de la República. Todo lo anterior es requisito indispensable para posibilitar la defensa del acusado, cuestión que no ocurre en la presente Acusación, atentándose así gravemente contra la garantía fundamental del debido proceso del acusado.

b. Los hechos que fundamentan la Acusación están siendo investigados y conocidos por las autoridades competentes.

Nuestra Constitución declara en su artículo 76, que *"la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley"*. Para reforzar el principio mencionado anteriormente, el artículo continúa señalando que *"ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos"*.

Por otro lado, de acuerdo al artículo 83 de la CPR, *"un organismo autónomo, jerarquizado, con el nombre de Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito…"*.

---

[146] Acusación, p. 41.
[147] Acusación, p. 43.

Así, de conformidad a nuestro ordenamiento constitucional, es el Poder Judicial, a través de los Tribunales de Justicia, el llamado a conocer, resolver y hacer ejecutar lo juzgado, en relación a las causas civiles y criminales; y es el Ministerio Público el órgano autónomo constitucional que tiene como objeto y misión llevar adelante todas las investigaciones de los hechos constitutivos de delito y sostener la acción penal. Tanto el Presidente de la República como el Congreso Nacional tienen vedado el ejercicio de dichas funciones, por expresa disposición constitucional.

Ahora bien, la mayoría de los hechos y circunstancias que se mencionan en el Capítulo Primero de la Acusación aún no han sido acreditados por los órganos competentes. Se trata de procesos en curso, actualmente en investigación, por consiguiente, no es posible dar por cierto o verdadero los hechos de que tratan y las especiales circunstancias que se mencionan, ni tampoco sus partícipes, ni las responsabilidades que correspondan.

De hecho, muchos de los antecedentes en que se basa la Acusación ni siquiera son denuncias ni querellas realizadas ante las autoridades correspondientes, sino meras declaraciones o hechos relatados en medios de comunicación social o redes sociales.

No cabe duda alguna que los graves hechos que son mencionados por los acusadores deben ser investigados por el Ministerio Público y conocidos y juzgados por los Tribunales de Justicia con todo el rigor de la ley. Así lo he declarado desde el primer día, en el entendido que tales abusos y delitos no pueden quedar en la impunidad.[148]

En definitiva, los hechos y especiales circunstancias que alegan los acusadores no han sido acreditados, y así incluso lo reconocen en la Acusación, al referirse a dichos hechos como “posibles” o “presuntos”. En efecto, en múltiples pasajes de ésta, los acusadores dan cuenta de la naturaleza no determinada de los hechos en cuestión, toda vez que los señalan como “*posibles hechos*”. Así se señalan:

§ Desde la página 15 de la Acusación, se relatan “*ii) Posibles torturas por acción de agentes del estado”.*

§ Desde la página 22 de la Acusación se narran lo que serían “*iv) Posibles heridos por acción de agentes del estado”.*

§ En la página 27 de la Acusación se hace referencia a “*Otro tipo de lesiones posibles*”.

§Desde la página 30 de la Acusación se relatan “v*) Posibles detenciones con uso excesivo de violencia por acción de agentes del estado*”.

§ A contar de la página 34 de la Acusación, se narran “*vi) Posibles detenciones con allanamientos ilegales por acción de agentes del estado*”.

§ Así también, en la página 91 de la Acusación, se señala existirían “*posibles crímenes de derecho internacional*”.

---

[148] Así lo señalé expresamente en discurso de fecha 17 de diciembre: *“No habrá impunidad ni con los que hicieron actos de inusitada violencia ni con aquellos que cometieron atropellos o abusos. Haremos el mejor de los esfuerzos para asistir a todas las víctimas en su recuperación y para que la Fiscalía y los Tribunales de Justicia cumplan con su misión de investigar y hacer justicia.”.*

Este tratamiento de los hechos que fundan la Acusación vulnera la garantía fundamental del debido proceso, dificultando gravemente el derecho a defensa del acusado. Ciertamente, el debido proceso constituye una macro garantía que, entre otros elementos, supone que el acusado tenga la posibilidad efectiva y real de hacerse cargo de los hechos y circunstancias que forman parte del objeto de la controversia.

Lo anterior no es posible si se enarbolan hechos que no han sido acreditados y que son afirmados por los acusadores sin un grado de certeza admisible. Malamente se pueden controvertir hechos que la misma parte acusadora señala serían "posibles".

En otras palabras, el debido proceso exige que de una parte se apunten hechos precisos y determinados, respecto de los cuales sea posible que la parte contraria los controvierta. Sólo de ese modo es posible que se produzca una real controversia, donde se discuta detenidamente sobre una materia respecto de la que se erigen posiciones contrapuestas.

En caso contrario, si los hechos sobre los que se apoya una acusación consisten en aquellos que la propia parte acusadora sindica como *posibles* –como ocurre en la especie- respecto de ellos la discusión –y el proceso- carece de objeto.

De un modo u otro, sea que se asuma que los hechos así planteados conculcan la garantía del debido proceso, o bien, que respecto de aquellos no existe un real objeto del proceso, lo cierto es que la Acusación no debe prosperar.

Por lo señalado, esta cuestión previa debería ser acogida por esta H. Corporación y rechazar la Acusación en este examen de admisibilidad.

III. La Acusación no cumple con el requisito constitucional de que ella se deduzca "por actos de su administración".

La exigencia de que la responsabilidad constitucional del Presidente de la República lo sea "por actos de su administración" proviene de la Constitución Política de 1925, la que a su vez innovó respecto de la carta constitucional de 1833, que señalaba: "todos los actos de su administración", eliminándose por lo tanto la palabra "todos". De esta forma y a partir de la Constitución Política de 1925, el Presidente de la República puede ser acusado constitucionalmente durante su Gobierno y no necesariamente al término del mismo y por actos singulares.

La frase "por actos de su administración" se utiliza únicamente tratándose de la acusación constitucional dirigida en contra del Presidente de la República, lo que no ocurre tratándose de las demás autoridades que pueden ser objeto de una acusación constitucional. Esta peculiaridad, define un marco jurídico aplicable a las dos causales de la letra a) del N° 2 del artículo 52 de la CPR, a saber: haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes, esto es, cada una de ellas sólo tiene relevancia constitucional si se ha perpetrado "por actos de su administración" (la del Presidente de la República).

Además, y esto es particularmente relevante, la expresión "por actos de su administración" permite delimitar en tres sentidos el ámbito de responsabilidad constitucional del Presidente de la República, en cuanto podrá ser sujeto de una acusación en la medida que esta se sustente en una acción imputable directamente al Presidente de la República, y manifestada en un acto de administración. Según se explica a continuación, en este caso no se cumplen dichos requisitos que determinan la admisibilidad de la acusación. Ello es así pues la Acusación: (i) con las excepciones que se señalan más adelante se fundan casi exclusivamente en omisiones y no en actos; (ii) no persigue la responsabilidad personal y directa del Presidente de la República, sino que los hechos que la fundamentan son atribuidos a terceros; y (iii) las imputaciones no se fundan en actos de "administración" ejecutados por él.

1. La acusación constitucional contra el Presidente de la República sólo procede por "actos", es decir, por acciones suyas y no por omisiones, como se hace en la Acusación.

La palabra "*actos*", a que se alude en la causal, permite afirmar de manera categórica que la norma constitucional sólo comprende los comportamientos activos y no los omisivos. Tan claro es esto, que para el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (en adelante, "**RAE**"), "acto" es "*1. m. acción (ejercicio de la posibilidad de hacer). 2. m. acción (resultado de hacer).*" Por su parte "*hacer*" significa "1. tr. *Producir algo, darle el primer ser*.", en tanto que "acción" es: "1*. f. Ejercicio de la posibilidad de hacer. 2. f. Resultado de hacer.* Incluso, los significados aprovechables para estos fines que proporciona la RAE del verbo actuar son: "*1. intr. Dicho de una persona o de una cosa: Ejercer actos propios de su naturaleza*. *4. intr. Obrar, realizar actos libres y conscientes*." En todas sus acepciones supone el conocimiento previo de aquéllo que se permite o tolera. En este sentido, supone una decisión positiva de la autoridad acusada en la que expresamente consiente no impedir algo que se sabe, de antemano, que va a ocurrir.

El significado de estas expresiones conduce a una conclusión inequívoca: la CPR circunscribió la responsabilidad del Presidente de la República a comportamientos positivos, excluyendo los omisivos. Se puede omitir un "acto" pero un "acto" no se puede realizar por omisión; no se puede "hacer" algo omitiéndolo ni se puede "actuar" (obrar) mediante una omisión.

Si la CPR hubiese querido incluir las omisiones en la responsabilidad constitucional del Presidente de la República, en lugar de la palabra "actos" habría empleado la de "conducta" o "comportamiento", comprensivas de las acciones y de las omisiones, o, simplemente, habría prescindido de la frase, como lo hizo a propósito de las causales de acusación constitucional de las autoridades distintas al Presidente de la República. Esa es y ha sido la voluntad de la CPR manifestada en el tenor literal de la norma.

Cualquier pretensión de aplicar el artículo 52 N° 2 letra a) de la CPR al Presidente de la República por una omisión suya constituiría una aplicación analógica "*in mallam partem*" de la disposición constitucional, lo que está absolutamente vedado, no sólo en Derecho Penal, sino en toda expresión de derecho sancionador de nuestro sistema jurídico, incluyendo el constitucional. El principio de legalidad contenido en los artículos 6° y 7° de la CPR impide recurrir a una analogía *in mallam partem* para sancionar constitucionalmente al Presidente

de la República, es decir, hacerlo por una causal distinta a la prevista en la Constitución o sin que concurran sus presupuestos, como ocurriría con la pretensión de imponer su destitución por una omisión.

Tampoco puede estimarse que estemos frente a un vacío normativo o a una "laguna constitucional", puesto que se trata de una decisión expresa del constituyente en orden a sancionar constitucionalmente sólo conductas positivas del Presidente de la República y no omisiones suyas. Además, es necesario tener en consideración que: "*la interpretación que se realizara sobre sus causales de procedencia debía ser taxativa, de derecho estricto y con un alcance restrictivo. En tal sentido, la interpretación de las causales no podía ser extensiva o amplia. Lo contrario implicaría una violación de la Constitución".*[149]

En palabras de don Francisco Zúñiga Urbina: "*Para los ministros de Estado también se exige causalidad específica, y por ende es una responsabilidad constitucional personal o subjetiva, directa.* ***Pero a diferencia del Jefe de Estado, los ministros son responsables por inconductas (actos positivos o negativos, formales y no formales) encuadrables en los ilícitos constitucionales antes referidos, todo en estrecha conexión con su posición de órganos del Estado***" (énfasis agregado).[150]

Esto es particularmente relevante en la presente Acusación toda vez que los reproches que la fundan son **omisiones** y que se resumen, en palabras de los propios acusadores, en la expresión: **haber consentido,** o sea, **haber tolerado o no haber impedido** que se cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada, y haber comprometido el honor de la Nación por **haber consentido**, esto es, **haber tolerado o no haber impedido una** violación sistemática y generalizada de los derechos humanos **(**el verbo "consentir" conforme a la RAE significa: "*1. tr. Permitir algo o condescender en que se haga. 6. tr. p. us. Dicho de una cosa: Soportar, tolerar algo, resistirlo*.")

Para comprobarlo basta con ver los títulos de cada uno de los capítulos de la Acusación:

"Capítulo Primero: el Presidente de la República infringió abiertamente la constitución y las leyes ***al consentir*** *en que las fuerzas armadas y de orden cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada"*[151] (énfasis agregado)

"Capítulo Segundo: el Presidente de la República comprometió gravemente el honor de la nación ***por consentir*** *en la violación sistemática y generalizada de los derecho humanos"*[152] (énfasis agregado)

---

[149] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la Ministra de Justicia y Derechos Humanos señora Javiera Blanco, intervención Miriam Henríquez, p. 175.
[150] ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *Responsabilidad Constitucional del Gobierno* (2006), Ius et Praxis, N° 12(2), pp. 43-74.
[151] Acusación, p. 7.
[152] Acusación, p. 82.

Si bien el verbo **consentir** se satisface con una conducta meramente pasiva u omisiva (tolerar, permitir), al menos en teoría podría también realizarse mediante una acción o comportamiento positivo. Sin embargo, a lo largo de toda la Acusación los acusadores no identifican ninguna acción (acto) del Presidente de la República que pueda considerarse como un consentimiento expreso o positivo para que en nuestro país se violaran los derechos humanos de forma sistemática y generalizada, como lo sostienen los acusadores.

Por el contrario, la única especificación que en la Acusación se hace de este supuesto consentimiento es con un alcance puramente omisivo, de mera tolerancia: "*En consecuencia, y en base a lo descrito en este segundo capítulo acusatorio, los actos de la administración del Presidente Piñera en orden a* ***permitir*** *la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos durante la crisis, comprometieron gravemente el honor de la Nación en los términos del artículo 52 N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República*".[153] (énfasis agregado)

La supuesta omisión que se le atribuye carece de relevancia jurídico-constitucional para una acusación constitucional según el texto de la CPR. Por ello, una acusación constitucional dirigida al Presidente de la República por supuestas omisiones suyas es inadmisible porque no cumple con la exigencia de que se le imputen "actos".

La Constitución al hablar de "actos" por tanto, hace una distinción respecto de hechos, dotando a la acción requerida de una cierta formalidad que la haga identificable. Este estándar de formalidad requerido es el mínimo necesario para efectos de impulsar una acusación constitucional en contra del Presidente de la República, una autoridad electa por la ciudadanía, por lo que las causales para su destitución deben medirse con el más alto estándar.

Así, para efectos de configurar esta causal, es necesario aludir al menos a los actos precisos emanados del Presidente en virtud de los cuales se haya comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación o infringido **abiertamente** la Constitución o las leyes, lo que en este caso no ha ocurrido. La Acusación alude a una serie de hechos sobre los cuales se presentan aseveraciones poco rigurosas y a hechos respecto de los cuales se atribuyen calificaciones jurídicas, sin señalar o efectuar un mínimo vínculo de causalidad entre los **actos** imputables al Presidente y los hechos alegados. Tampoco se le imputa la dictación de un acto, que haya implicado por su parte un consentimiento a que se cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada, y que a raíz de esto haya infringido abiertamente la Constitución y las leyes o se haya comprometido gravemente el honor de la Nación, lo que no sucede en la Acusación en comento.

2. <u>Una acusación constitucional dirigida al Presidente de la República sólo se puede fundar en reproches por actos de "su" administración, esto es por actos que le sean personalmente imputables y no sean atribuibles a terceros como lo plantea la Acusación.</u>

El texto constitucional exige que la causal en estudio se fundamente en actos de "su" administración. Ello implica que una acusación

---

[153] Acusación, p. 96.

constitucional debe perseguir la responsabilidad personal y directa de aquellas autoridades a que hace referencia la Constitución, la que solo puede emanar de deberes jurídicos personales infringidos dentro del ámbito de su competencia. En tal sentido, cada persona debe responder por actos propios. Es necesario relevar que se le imputa responsabilidad por hechos que, en su mayoría, la misma Acusación atribuye a terceros, lo cual es contradictorio con lo pretendido de hacerle responsable directamente por supuestos ilícitos constitucionales.

Así las cosas, los acusadores le imputan responsabilidad por conductas que los acusadores atribuyen a terceros, que corresponden a gravísimas acusaciones de delitos, los cuales están siendo investigados y conocidos por los órganos competentes, quienes tendrán la labor de establecer la ocurrencia de los mismos y sus circunstancias.

En este sentido se ha resuelto en numerosas oportunidades en la H. Cámara de Diputados, al acoger la cuestión previa que ha sido planteada en diversas acusaciones constitucionales. Por ejemplo, en la acusación constitucional en contra del ex Ministro de Justicia, Luis Bates, la comisión encargada de estudiar la procedencia de dicha acusación razonó: "*Además de lo todo lo anterior, esta Comisión estima que la acusación constitucional debe ser desechada en la cuestión previa porque los hechos en que ella se funda no son de competencia del acusado. El principio que debe quedar claro es que* ***en caso alguno puede prosperar una acusación constitucional que se funda en infracciones o incumplimientos de otras personas, sean estas autoridades o particulares, por cuanto la responsabilidad que persigue hacer efectiva la acusación es siempre de carácter personal****.*

Lo anterior significa que para que se configure respecto de una autoridad acusable el ilícito "infracción a la Constitución" se requiere necesariamente que las actuaciones imputadas al acusado correspondan a acciones positivas atribuibles directamente a su actividad, la que debe verificarse como un quebrantamiento de una norma constitucional.".[154] (énfasis agregado)

Del mismo modo, en la acusación constitucional presentada en contra de los ex Ministros de Minería y Hacienda, señores Alejandro Hales Jamarne y Alejandro Foxley Rioseco, la Comisión encargada de su estudio también concluyó la improcedencia de la acusación, recomendando a esta H. Cámara rechazarla en su totalidad, teniendo presente lo siguiente:

"*No existe, en nuestro derecho, la responsabilidad objetiva u orgánica como fundamento de la acusación constitucional.* ***La Constitución no juzga los resultados sino la legalidad de los actos***."[155] (énfasis agregado)

"Finalmente, la falta de cumplimiento de las leyes que se invoca como causal de esta acusación debe entenderse como desobediencia

---

[154] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ex Ministro de Justicia, señor Luis Bates Hidalgo, de 26 de noviembre de 2004, pp. 124 – 125, disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/44107/7/Acusaci%C3%B3nConstitucionalLuisBates.pdf

[155] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de los ex Ministros de Minería y de Hacienda, señores Alejandro Hales Jamarne y Alejandro Foxley Rioseco, página 132.

abierta a mandatos legales específicos y claros, requisito que obviamente no se da en el caso. No se trata de un juicio valorativo sobre el desempeño del cargo de Ministros de Estado. Y en la especie ha quedado demostrado que no ha habido violación de la ley expresa relacionada con el ejercicio de las potestades públicas de los señores Foxley y Hales."[156]

En el mismo sentido, en la acusación constitucional presentada en contra del ex Presidente Ricardo Lagos, cuando era Ministro de Obras Públicas, el año 1998, el voto de mayoría en la Comisión señaló que la acusación juzga a los funcionarios señalados en la Constitución por actos propios *"y no por actos ajenos o de terceros; ya que, si se trata de enjuiciar actos antijurídicos de funcionarios subalternos, se debe recurrir al procedimiento disciplinario por responsabilidad previsto en el estatuto administrativo".*[157]

En ese sentido, señala Silva Bascuñán que en esta materia rige el principio según el cual "*toda forma de responsabilidad ha de revestir carácter personal y no fundarse en decisiones o actuaciones que no se produzcan mediante su directa participación*".[158]

En ese contexto, resulta especialmente relevante que los hechos de que se le acusa corresponden al despliegue operativo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ámbito en el que el Presidente de la República no tiene potestades para incidir directamente. En efecto, tanto las Fuerzas Armadas como las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública tienen, por expresa disposición constitucional (artículo 101 inciso tercero de la Constitución) el carácter de "profesionales". Esto significa que, si bien son "obedientes" conforme la misma disposición, con lo cual están sujetos normativamente al poder civil por medio de los respectivos Ministerios, su carácter "profesional" les confiere autonomía operativa. En dicho ámbito el Presidente de la República no tiene atribuciones legales para intervenir directamente en su despliegue operativo.

Confirma lo anterior el hecho que la propia Constitución, cuando estima necesario que el Presidente de la República incida directamente en el despliegue operativo de las Fuerzas Armadas, dispone una excepción a la regla general. Tal es el caso del artículo 32 N° 18 de la Constitución, que señala que, solo "*en caso de guerra*", el Presidente de la República asumirá *"la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas*". Con esa excepción, la Constitución subraya la regla general según la cual el Presidente de la República ha de respetar el carácter profesional de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, sin intervenir directamente en su despliegue operativo.

Lo anterior fue reforzado por el profesor Eduardo Aldunate Lizana en su exposición en la Comisión revisora de la Acusación al Presidente de la República de fecha 3 de diciembre de 2019, señalando que: "*Hoy día el Presidente de la República desde el punto de vista jurídico no tiene capacidades operativas respecto de Carabineros y de las Fuerzas Armadas, el único caso en*

---

[156] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de los ex Ministros de Minería y de Hacienda, señores Alejandro Hales Jamarne y Alejandro Foxley Rioseco, página 137.
[157] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del ex Ministro de Obras Públicas, señor Ricardo Lagos, p. 101.
[158] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 129.

que el Presidente tiene mando directo sobre las Fuerzas Armadas es el caso de guerra, pero el Presidente no puede hoy día darle una orden a un Carabinero o a un miembro de las Fuerzas Armadas."[159]

Las disposiciones referidas permiten una adecuada interpretación del artículo 24, inciso segundo, de la Constitución que dispone que la autoridad del Presidente de la República "*se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes*." Tal órbita de autoridad, que siempre debe ser ejercida "*de acuerdo con la Constitución y las leyes*", debe necesariamente ser coherente con el carácter profesional de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.

Lo anterior es relevante, toda vez que para ser admisible una acusación constitucional en contra del Presidente de la República, debe tratarse de un "acto de su administración", es decir, debe existir un acto (acción) imputable a la autoridad, que refleje una conducta voluntaria, antijurídica y culpable, que le sea directamente imputable, lo que en ningún caso se cumple en la Acusación.

La acusación constitucional es por tanto un instrumento que persigue la responsabilidad individual de la autoridad que se acusa, debiendo fundarse en un acto (acción) imputable directamente al Presidente, en el que se haya manifestado una intención positiva de comprometer gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o de infringir abiertamente la Constitución o las leyes, mediante la imputación de actos personales del acusado, clara y precisamente formulados.

Como se ha señalado, la Acusación no identifica con claridad actos (acciones) que permitan dar por probada una responsabilidad directa y personal de la autoridad acusada, ya que en la mayoría de las conductas antijurídicas señaladas no ha participado de forma directa el Presidente.

3. <u>En la Acusación no se me imputan actos de administración, como lo exige el texto constitucional</u>

Por último, la expresión "actos de su administración" del texto constitucional limita la aplicación de las causales a los actos de administración y excluye a los actos de gobierno. Los primeros son los actos que dicen relación con el funcionamiento de los servicios públicos, cuyo fin es satisfacer necesidades públicas, por lo que tienen una naturaleza más bien regular y sostenida en el tiempo. En ellos, el Presidente de la República cuenta con menores márgenes de discrecionalidad y apreciación (típicamente es un acto de la administración la dictación de una instrucción a un servicio público o bien la dictación de un reglamento, en ejercicio de la potestad reglamentaria presidencial).

Por el contrario, en los actos de gobierno existe un mayor margen de apreciación, son adoptados ante circunstancias extraordinarias, en base a criterios de todo tipo, incluyendo los políticos. El ejemplo clásico es la

---

[159] Intervención del señor Eduardo Aldunate Lizana, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, martes 3 de diciembre de 2019.

declaración de la guerra, por lo que no hay duda que la declaración de un estado de emergencia -como ocurrió en este caso- constituye un acto de gobierno. Ello y según se adelantó, sin perjuicio del control que respecto de la declaración del Estado de Emergencia ejerce la Contraloría General de la República mediante la toma de razón del respectivo decreto supremo y sin perjuicio de la aprobación que debe dar el Congreso Nacional a una renovación del Estado de Emergencia, en caso que éste requiera ser prorrogado en una segunda oportunidad.

Al respecto el profesor Cea Egaña se refiere a: "*los Actos de Gobierno, más correctamente llamados Actos de Estado en la cultura anglosajona. Es decir, se trata de decisiones cuyo contenido es esencialmente político y controlable sólo por órganos de esa misma naturaleza, no mediante intervención judicial de estos fiscalizadores de la legalidad de las actuaciones administrativas."*[160]

Se caracteriza este tipo de actos como cuando el Jefe de Estado: *"nombra o pide la renuncia a los Ministros y Subsecretarios de Estado; disuelve la Cámara Baja del Parlamento en un régimen parlamentario; declara o deja sin efecto el estado de sitio; implanta una zona de catástrofe antes sismos o inundaciones; dispone el ascenso o retiro de los oficiales de las Instituciones Armadas; envía al Congreso mensajes con proyectos de ley que son de su iniciativa exclusiva, formula indicaciones durante la tramitación parlamentaria de ellos, les infunde urgencia para su tramitación, o ejerce la facultad de vetarlos; convoca a plebiscito o referendo para la ratificación popular de un proyecto de reforma constitucional; concede o no el indulto particular a los condenados por la Magistratura; impulsa planes y programas que priorizan determinadas áreas de desarrollo socioeconómico, zonas geográficas o sectores de la población infraprotegida por el sistema jurídico; o , por último lleva a cabo la política de seguridad e inteligencia, de naturaleza económica y social o de índole científico-tecnológica que estima más conveniente para el bien común del país cuyo gobierno le ha sido democráticamente confiado*."[161]

Por otro lado, en la Acusación se le atribuye haber realizado tan solo tres acciones, ninguna de las cuales satisface la exigencia constitucional para ser calificada como una causal de acusación constitucional de acuerdo al tenor literal del artículo 52, N° 2), letra a) de la Constitución.

En primer lugar, se menciona el haber decretado el Estado de Emergencia, acto de gobierno (no de administración como exige el texto constitucional), cuyo mérito no puede ser calificado por los Tribunales de Justicia, tal como lo contempla la misma CPR en su artículo 45, señalando que "*Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 39.".* El artículo 39 de la CPR, por su parte señala que "*El ejercicio de los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas sólo puede ser afectado bajo las siguientes situaciones de excepción: guerra externa o interna, conmoción interior, emergencia y calamidad pública, cuando afecten gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.".*

---

[160] CEA EGAÑA, José Luis, Teoría de Gobierno, p. 167.
[161] CEA EGAÑA, José Luis, Teoría de Gobierno, pp. 168-169.

Lo anterior ha sido refrendado por la Excma. Corte Suprema en sentencia de casación Rol N° 4029-2013, de fecha 24 de diciembre de 2013, que, conociendo de un Recurso de Casación en el Fondo, sostuvo:

"***Duodécimo:*** *Que la consecuencia inevitable de las aseveraciones precedentes es que, tal como lo señala la juez de la causa, la regulación de los estados de excepción implica la* ***concurrencia de exigencias cuya verificación es de resorte exclusivo del gobierno****. En efecto, la Constitución Política manda sin equívocos que se excluye rotundamente del control judicial el acto administrativo dictado en ejercicio de la potestad de gobierno y discrecional relativa a la declaración de estados de excepción constitucionales, la cual no es susceptible de ser fiscalizada por los Tribunales.* ***Ello tiene como fundamento no sólo la disposición expresa constitucional sino que también la circunstancia de que el control jurisdiccional tiene como límite divisorio los actos que son propios de la actividad política, en este caso de la autoridad máxima de gobierno, de suerte que los órganos jurisdiccionales no se encuentran autorizados para revisar decisiones de esta índole***"[162] (énfasis añadido).

A propósito de dicha sentencia, Francisco Zúñiga señala: "*En consecuencia, se concluye que la calificación del estado de excepción es un acto de gobierno o político proveniente de una atribución exclusiva de un órgano supremo del Estado que queda exento de control judicial, por expresa disposición constitucional, cuestión que se funda en que el control judicial tiene como límite los actos que son propios de la actividad política, esfera que escapa a los tribunales de justicia*."[163]

Para luego reforzar este punto, señalando: "*Invariablemente la decisión acerca del estado de excepción es política (Schmitt); intervienen los poderes constituidos en su declaración siendo el impulso fundamental del presidente de la República, y precisamente un acto de gobierno es un acto estatal no justiciable, independientemente de su forma un decreto supremo, todo sin perjuicio de los controles políticos o de legalidad que siempre son procedentes", "Con todo, la sentencia comentada delinea de manera completa al acto de gobierno: primero, es un acto fruto de una atribución exclusiva o "especial" del presidente la República, de fuente constitucional (artículo 32 N° 5 de la Constitución); segundo concierne a un estatuto excepcional para situaciones de anormalidad que exigen prontamente el restablecimiento de la normalidad institucional (salud pública); tercero la politicidad de la materia incardinada en una subfunción gubernativa del "Poder Ejecutivo"; cuarto, el margen de libre apreciación (impropiamente denominada "discrecionalidad") de la autoridad ejecutiva frente a las hipótesis habilitantes para declarar estados de excepción, y quinto, la inmunidad de control judicial*."[164]

---

[162] Sentencia de Casación ROL N° 4029-2013, de 24 de diciembre de 2013.

[163] ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *El Derecho de Excepción y la Responsabilidad del Estado: Falta de Servicio y Acto de Gobierno. Comentario de la Sentencia de Casación Rol N° 4029-2013 de la Corte Suprema, de 24 de diciembre de 2013* (2014), Estudios constitucionales Vol. 12 N° 1, Santiago.

[164] ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *El Derecho de Excepción y la Responsabilidad del Estado: Falta de Servicio y Acto de Gobierno. Comentario de la Sentencia de Casación Rol N° 4029-2013 de la Corte Suprema, de 24 de diciembre de 2013* (2014), Estudios constitucionales Vol. 12 N° 1, Santiago.

Lo anterior no implica sin más de que se trate de un acto de gobierno desprovisto de toda forma de control. Desde luego, debiendo constar en un decreto supremo, está sujeto al control de la Contraloría General de la República, como ocurrió en todos los casos en que se decretó Estado de Emergencia. Del mismo modo, el Congreso Nacional debe dar su acuerdo, en caso que el Presidente de la República decida prorrogar más de una vez el Estado de Emergencia.

En segundo lugar, se le imputa la cancelación de eventos de alta significancia internacional, en particular haber cancelado la Cumbre de Líderes de las Economías APEC y COP 25. De acuerdo a los acusadores ello habría comprometido gravemente el honor de la Nación, y constituiría una infracción a su deber constitucional, al haber situado a Chile como un país "*indigno para servir como sede de una cumbre internacional*."[165]

Sin embargo, existe una desconexión absoluta entre dichos actos y la imputación respecto a haber consentido en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos en nuestro país que, por lo demás, en la Acusación se atribuye a terceros. Nadie puede sostener seriamente que la cancelación de ambas reuniones internacionales haya sido causa de haber consentido en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos ni en forma alguna puede afirmarse que constituyen actos de consentimiento en dichas transgresiones. La Acusación en este sentido es completamente artificiosa y carece de fundamento. Bajo esta lógica, todas las cancelaciones de eventos internacionales producidas por manifestaciones o para velar por la seguridad pública, acarrearían la responsabilidad política del Presidente de la República, lo que es, a todas luces absurdo.

Por lo demás, la cancelación de la Cumbre de Líderes de las Economías APEC y de la COP 25 fue una decisión que tomó como Presidente de la República para resguardar el orden público, proteger a autoridades y visitantes extranjeros, y para concentrar todos los esfuerzos del Gobierno en la canalización de las demandas sociales, lo cual corresponde a un típico acto de gobierno y no de administración, como lo requiere el texto constitucional.

Además, si el constituyente hubiese querido que la acusación constitucional pudiese fundamentarse en actos de gobierno y en actos de administración, habría utilizado la misma nomenclatura que el artículo 52 N° 1 de la CPR, que se refiere a "*actos del gobierno*". Sin embargo prefirió hacer la distinción y referirse sólo a "*actos de su administración*" estableciendo una clara separación entre ellos.

De este modo, la frase por actos "de su administración" y como lo ha entendido la doctrina constitucional, permite únicamente a los actos de administración configurar alguna de las tres causales de acusación constitucional en contra del Presidente de la República.

En palabras de Francisco Zúñiga Urbina: "*La atribución de responsabilidad constitucional del Presidente de la República, exige como es obvio una causalidad específica, y por ende es* ***una responsabilidad subjetiva o personal****, pero conectada a la posición de éste como órgano supremo del Estado.*

---

[165]Acusación, p. 102.

En este contexto tiene especial interés consignar el alcance de los actos o inconductas que pueden ser encuadradas en estos ilícitos. Una primera lectura del artículo 52 N° 1 letra a) de la Constitución, que se refiere al Presidente de la República como pasible ***"por actos de su administración"****, junto con admitir la singularidad de actos formales (Actos de la Administración que emanan del Jefe de Estado, a saber: decretos, reglamentos, instrucciones y actos formales),* ***excluye claramente a los actos políticos o de Gobierno, que de suyo poseen un peso institucional y un margen de discrecionalidad muy importante; siendo relevante la permanente y compleja diferenciación funcional de Gobierno y Administración en la Carta vigente****. Esta primera lectura es avalada por el imperativo hermenéutico constitucional de que tratándose de un Derecho Sancionador, los ilícitos son de derecho estricto e interpretación restrictiva, en la medida que son compatibles con la naturaleza jurídico-política de esta responsabilidad*."[166] (énfasis agregado)

De lo anterior es posible concluir, entonces, que el acto administrativo en virtud del cual se decreta Estado de Emergencia, es constitutivo de un acto de gobierno, lo cual es coherente con lo establecido en la misma Constitución, en el sentido que tal como se señaló, estos actos se sustraen del control jurisdiccional y se sujetan a control político, el cual la misma CPR otorga a la Cámara de Diputados en virtud del artículo 52 N° 1 de la Constitución, lo cual se ve reforzado por el hecho que la causal de acusación constitucional en revisión se refiere sólo a "*actos de su administración*" dejando por tanto expresamente fuera de la causal los actos de gobierno, sin que esto quiera decir que éste tipo de actos son exentos de control, pues como se señaló, están sujetos a la fiscalización de la Cámara de Diputados.

La misma lógica es aplicable a los actos mediante los cuales tomó la decisión de cancelar la Cumbre de Líderes de las Economías APEC y haber hecho otro tanto con la reunión COP 25, ambos actos de administración y por tanto, como se señaló, incapaces de sustentar *per se* una acusación constitucional.

En síntesis, y conforme a lo previsto en la CPR, las causales que hacen procedente una acusación en contra del Presidente de la República suponen que se realicen "*por actos de su administración*". La presente Acusación no satisface este estándar porque: (i) se le atribuye una omisión inespecífica: haber consentido en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos; (ii) no se trata de una atribución de responsabilidad personal del Presidente de la República, es decir, por actos propios; y, (iii) ninguno de los tres actos que se le imputan (haber decretado el Estado de Emergencia, haber cancelado la cumbre APEC y la reunión COP 25) constituyen actos de administración sino que son típicamente actos de gobierno, en los términos señalados.

---

[166] ZÚÑIGA URBINA, Francisco. *Responsabilidad Constitucional del Gobierno* (2006), Ius et Praxis, N° 12(2), p. 68.

IV. LA ACUSACIÓN SUPONE UN ABUSO DEL DERECHO, TODA VEZ QUE PRETENDE REVISAR LAS CONSIDERACIONES DE MÉRITO PARA LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA.

La Acusación se erige sobre una imputación sensible y gravísima: que el Presidente habría permitido y, más aún, alentado actos que constituirían violaciones a los derechos humanos.

El libelo funda esta acusación en la declaración del Estado de Emergencia. En efecto, reprocha haber decretado el Estado de Emergencia con el *preciso objeto de reprimir* el derecho de reunión y la libertad de expresión, los que en su conjunto conformarían el derecho a la protesta social.

Al respecto, corresponde señalar en primer lugar que la dictación del Estado de Emergencia y la calificación de las circunstancias que harían necesaria su declaración es una facultad exclusiva del Presidente de la República, no siendo permitido al H. Congreso Nacional impugnar aquella calificación, sin perjuicio de su intervención en el caso de que, una vez prorrogado, se pretenda una nueva renovación.

Adicionalmente, la acusación constitucional es un mecanismo que tiene un objeto estricto, que es hacer efectiva una responsabilidad jurídico-constitucional de una autoridad determinada, lo que ciertamente no habilita a revisar el mérito de decisiones discrecionales que se hayan realizado en uso de una facultad legal o constitucional. Así, no es admisible utilizar dicho mecanismo para juzgar políticamente el ejercicio de la facultad presidencial en la declaración de un estado de excepción constitucional.

Sin perjuicio de todo lo anterior, no es efectivo de modo alguno que la declaración del Estado de Emergencia haya tenido por *deliberado propósito* –como lo representa la Acusación- la represión de manifestaciones sociales ni violaciones a los derechos humanos.

Por el contrario, declaró los Estados de Emergencia teniendo como único propósito el resguardo de la seguridad de los ciudadanos y el orden público, función esencial e inexcusable del Presidente de la República. En ese marco, la declaración de los Estados de Emergencia se ajustó a derecho, pues fue realizada de forma proporcionada, racional y con pleno respeto a la Constitución y a los estándares internacionales.

1. <u>De acuerdo a la Constitución, la potestad de declarar el Estado de Emergencia es privativa del Presidente de la República.</u>

La Constitución dispone que la declaración del Estado de Emergencia responde a una facultad privativa y exclusiva del Presidente de la República, no teniendo permitido el Congreso Nacional inmiscuirse en su dictación o duración, sino sólo en el caso de que el Presidente pretenda prorrogarlo por segunda vez, transcurridos 30 días desde su establecimiento, conforme al inciso primero del artículo 42 de la Constitución, lo cual no ha ocurrido en estos hechos: "*El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo,*

para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40".

De este modo, el Estado de Emergencia, a diferencia de los estados de excepción constitucional de Sitio y de Asamblea, es declarado por el Presidente de la República sin previo acuerdo con el Congreso Nacional. Esto importa necesariamente que la calificación de las circunstancias que hacen procedente su declaración –*la grave alteración del orden público* y/o el *grave daño para la seguridad de la Nación*- debe ser apreciada por el mismo Presidente de la República de forma exclusiva.

2. A los demás Poderes del Estado les está expresamente vedado pronunciarse sobre el mérito de la declaración que realiza el Presidente de la República.

Teniendo el Presidente de la República habilitación directa para dictar el Estado de Emergencia, los demás poderes del Estado están impedidos de entrar a calificar los fundamentos de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades. Así lo establece la Constitución en el inciso primero de su artículo 45 que: "*Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocados por la autoridad para decretar los estados de excepción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39. No obstante, respecto de las medidas particulares que afecten derechos constitucionales, siempre existirá la garantía de recurrir ante las autoridades judiciales a través de los recursos que corresponda*".

De acuerdo a la misma norma constitucional, entonces, ni aún los tribunales de justicia podrían calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar un estado de excepción constitucional. A ellos corresponde verificar que las facultades que se estén ejerciendo, que las medidas particulares, se correspondan al estado de excepción constitucional en particular.

Una interpretación lógica de dicha disposición obliga a concluir que también le está vedado al Congreso Nacional impugnar los fundamentos de dicha decisión. Si tal hubiera sido la decisión del constituyente, se habría incluido en el texto la necesidad que el Presidente de la República cuente con aprobación del Congreso para la declaración del Estado de Emergencia, al igual como lo prevé para el estado de sitio.

La exclusividad de esta facultad emana no sólo de la letra de las normas constitucionales aplicables, sino de la lógica que reside detrás de cada tipo de estado de excepción constitucional. En efecto, el Estado de Emergencia se estableció para responder a hipótesis de "*grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación*", escenario que demanda una respuesta ágil por parte del Ejecutivo, sin instancias deliberativas que pudieran entorpecerlo, en aras al pronto restablecimiento de la normalidad en la zona afectada.

Ciertamente, la decisión del constituyente de mantener reservado en el Presidente de la República la calificación de las circunstancias que habilitan a la dictación de un Estado de Emergencia y la duración de éste,

responde a las necesidades urgentes del contexto que requiere su dictación. El propósito del Estado de Emergencia es procurar el pronto restablecimiento del orden público o de la seguridad –según sea el caso– dentro del acotado plazo que la Constitución permite, esto es, 15 días.

Por ende, la incorporación de un órgano explícitamente diseñado para ser una instancia deliberativa, como el Congreso Nacional, en la toma de la decisión inicial, calificando la *gravedad* de las circunstancias y luego dirimiendo la extensión geográfica y temporal que debiera tener, comprometería seriamente la celeridad de la medida. En última instancia, devendría en un mecanismo ineficaz para abordar las circunstancias que se propone enfrentar. En otras palabras, pondría en riesgo la seguridad nacional y el orden público.

De este modo, no habiéndose prorrogado el Estado de Emergencia por el plazo que, conforme a la Constitución, habilita al Congreso Nacional para incidir en la determinación de su duración, no concurren los requisitos para que dicho órgano intervenga en tal decisión. Por tanto, no es admisible el soterrado intento de los acusadores de impugnar los motivos del Presidente de la República.

3. Los acusadores igualmente objetan la calificación de las circunstancias que ameritaban la declaración del Estado de Emergencia, reprochando que se habría torcido su uso, con el objeto de reprimir la manifestación social.

Los propios acusadores reconocen que la declaración del Estado de Emergencia es una atribución exclusiva del Presidente de la República: "*Como se puede apreciar, de la regulación propia de los estados de excepción constitucional y las atribuciones exclusivas del Presidente de la República, se observa el espacio de libre apreciación o discrecionalidad de la autoridad ejecutiva frente a las hipótesis habilitantes para declararlos, recayendo sobre su decisión, la determinación de dicha declaración oficial*"[167].

Pues bien, luego de establecer lo anterior, el libelo le acusa de haber decretado el Estado de Emergencia con el preciso objeto de reprimir el derecho de reunión y la libertad de expresión. Es decir, los acusadores teorizan respecto a un acto, acusando que habría tenido por objeto reprimir tales derechos. Lo expresan en la Acusación del siguiente modo: "*La declaración del estado de excepción constitucional para enfrentar la protesta social es un hecho cuyo único antecedente lo encontramos en la dictadura cívico militar. La entrega del control y del orden público a las Fuerzas Armadas, involucra un riesgo para la población que debía ser advertido por el mandatario. Desplegar a soldados fuertemente armados, con fusiles de guerra de alto calibre, a enfrentar manifestaciones sociales y no a resguardar parte de la estructura crítica del estado, acarreó consecuencias dañinas para la población, centenares de personas y en muchos casos irreversibles. Sin embargo, la secuencia de los acontecimientos indica con claridad que la decisión política del Presidente tuvo por propósito reprimir las expresiones de descontento contra su gobierno, lo que se prolongó una vez que cesó el estado de emergencia con fecha 28 de octubre*"[168] (énfasis agregado).

---

[167] Acusación, p. 70.
[168] Acusación, p. 76.

De este modo, los acusadores se valen de este instrumento para manifestar una crítica a decisiones de esta autoridad, y para imputar –sin evidencia alguna- que habría declarado el Estado de Emergencia pensando éstos como un mecanismo de represión, omitiendo por otra parte todo el contexto fáctico en el que se enmarcó la declaración de aquellos estados de excepción constitucional.

Sin ir más lejos, la Acusación reprocha que la declaración de los Estados de Emergencia respondió a *"un uso patológico o con fines criminalizadores"*[169] de la institución. Como contrapartida, prescindió completamente de los hechos en los que se insertó su decisión.

Ciertamente, las pretensiones del libelo escapan de las estrictas causales por las que procede una acusación constitucional. Esta consiste en un procedimiento de derecho estricto, razón por la cual debe circunscribirse a conductas reprochadas a una autoridad que, de un modo directo, personal y causal, importe infringir una norma de competencia o de atribución de potestades propias de la autoridad en cuestión. En consecuencia, la acusación constitucional no es una vía idónea para hacer valer esta clase de discrepancias.

No obstante, ajustándose al tenor de la Acusación, corresponde discernir si acaso es posible ver, en la declaración de los Estados de Emergencia, un acto vil, que responda a un intencionado y directo propósito de represión. Lo cierto es que no: *"La pregunta en esta acusación no es si el Presidente cometió errores al resguardar el orden, que es una de sus tareas esenciales conforme a la Constitución (…) sino si lo hizo con el deliberado propósito de que se violaran los derechos humanos. No veo en el libelo evidencia alguna que me permita afirmar lo segundo".*[170]

Contrario a lo que reprocha la Acusación, y según se verá seguidamente, la declaración de cada Estado de Emergencia fue una decisión razonada, que tuvo como único propósito el resguardar la seguridad de las personas y el orden público. Para ello es fundamental enmarcar esta decisión en el escenario que se desarrolló a contar de la semana del 14 de octubre del presente año, máxime si se considera que los instrumentos que utiliza la propia Acusación –criterios de tratados internacionales de derechos humanos y de derecho público para la limitación de derechos- sitúan la discusión en un plano fáctico.

4. La declaración de cada Estado de Emergencia fue una decisión razonada, oportuna y adecuada a las circunstancias de hecho, que tuvo por preciso objeto resguardar la seguridad de los ciudadanos y el orden público.

Según se ha expuesto en los párrafos precedentes, no corresponde que los acusadores califiquen el discernimiento respecto a la procedencia del Estado de Emergencia, el cual fue declarado en uso legítimo de las facultades constitucionales y legales que le corresponden como Presidente de la República. Sin perjuicio de ello, cabe reiterar que la declaración del Estado de Emergencia respondió a una decisión razonada, necesaria y proporcionada,

---

[169] Acusación, p. 61.

[170] Intervención de Jorge Correa Sutil, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, lunes 25 de noviembre de 2019. Disponible en: http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46#

siendo aquél estado de excepción constitucional un camino oportuno y ajustado a las circunstancias vigentes al momento de su declaración.

En efecto, su decisión fue motivada por un contexto de grave alteración del orden público, y en atención a que constituye una función esencial e ineludible del Estado y en especial del Presidente de la República de resguardar la seguridad de las personas y el orden público.

Aquel contexto fue una lamentable escalada de violencia y vandalismo, ya relatada pormenorizadamente.

Ante este complejo escenario de violencia, y la necesidad de complementar la dotación –ya reforzada- de Carabineros de Chile, tomó la decisión de decretar Estado de Emergencia para las provincias de Santiago y Chacabuco y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana.

Según ya se ha relatado, desde el sábado 19 de octubre, desgraciadamente, la violencia se intensificó y se fue extendiendo a otras zonas del país. En este contexto, decretó Estado de Emergencia para la Región de Valparaíso (con excepción de la provincia de Isla de Pascua y la comuna de Juan Fernández) y para la Provincia de Concepción en la Región del Biobío. Asimismo, se extendió a toda la Región Metropolitana, y el Jefe de la Defensa Nacional decretó toque de queda para esa noche.

Del mismo modo se operó el día 20 de octubre, decretándose nuevos Estados de Emergencia en las comunas de Antofagasta, La Serena y Coquimbo, Rancagua, Talca, Chillán y Chillán Viejo, Temuco y Padre de las Casas, Valdivia y de Punta Arenas; el 21 de octubre para la Provincia de Iquique y la comuna de Pozo Almonte, las comunas de Copiapó, Caldera y Vallenar, las comunas de Puerto Montt y Osorno; y el martes 22 de octubre, para las comunas de Arica, Tocopilla, Mejillones, Calama, y Puerto Natales.

En definitiva, la declaración de cada Estado de Emergencia constituyó una respuesta necesaria, justificada y proporcional a los actos de destrucción, delincuencia y vandalismo que se experimentaron exponencialmente en un breve lapso de tiempo, decisión adoptada en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales vigentes.

Al respecto, la Acusación invoca disposiciones de tratados internacionales, tales como el artículo 27 de la CADH y el artículo 4 del PIDCP, así como jurisprudencia de la Corte IDH, señalando que la dictación de un estado de excepción constitucional debe ajustarse a estándares de proporcionalidad.

Pues bien, en particular, cada declaración y posterior levantamiento del Estado de Emergencia se ajustó a derecho y fue realizada con pleno respeto a la Constitución, a las leyes y a los estándares internacionales, siendo una medida necesaria, urgente y proporcional, que tuvo como único objetivo el de resguardar la seguridad de las personas y el orden público. De hecho, como se indicó, tanto la declaración del Estado de Emergencia como su término fueron debidamente notificados a la Organización de Estados Americanos, en cumplimiento del artículo 22.3 de la CADH.

a. La declaración de cada Estado de Emergencia fue necesaria y urgente.

Primeramente, no cabe duda que se trató de una decisión necesaria. Su necesidad derivó del carácter tuitivo del régimen de excepción que permite a las Fuerzas Armadas colaborar con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para proteger las vidas, tranquilidad, seguridad y bienes de la población. La urgencia se debió a la grave y sostenida alteración del orden público generado por los masivos atentados a los medios de transporte público, comercio, numerosas barricadas que impedían la garantía de libre circulación de las personas, constituyendo un peligro público actual e inminente para la población.

Dan cuenta de ello el examen de los hechos y las solicitudes de diversas autoridades, requiriendo o bien la declaración de un Estado de Emergencia o bien su mantención. Aquellas comunicaciones provinieron de autoridades de distintas veredas políticas y de diversos territorios y regiones. Cabe destacar que estas solicitudes no sólo manifestaban un deseo de que se estableciera o mantuviera el Estado de Emergencia, sino que también indicaban circunstancias concretas que lo hacían necesario.

Así, era transversal el entendimiento de que el Estado de Emergencia se erigía como un recurso necesario ante la crisis de violencia. Más aún, reputados políticos nacionales coincidieron que la declaración de Estado de Emergencia se trataba de una decisión *ineludible*. Así la calificó el ex ministro en las carteras de Defensa Nacional (2014-2015) e Interior y Seguridad Pública (2015-2016) del segundo mandato de la ex presidenta Michelle Bachelet Jeria, Jorge Burgos Varela.[171]

Junto a ello, en medio del Estado de Emergencia, más de mil académicos y políticos firmaron una misiva titulada "En defensa de la democracia", donde aseguraron respaldar *"la acción del Estado y de sus instituciones para que se reestablezca la paz y la seguridad de las personas"*.[172]

En esta misma línea, en la sesión especial de la H. Cámara de Diputados celebrada el domingo 20 de octubre de 2019, don Raúl Leiva Carvajal, diputado del Partido Socialista, manifestó lo siguiente: *"Yo no voté por este gobierno, pero también tengo que ser respetuoso por las autoridades y efectivamente hoy día, en un ánimo crispado, hay algunos que pretenden sacar algún dividendo o provecho político de la desgracia que tienen nuestros vecinos. En nuestras comunas la gente tiene miedo. En nuestras comunas se dan cosas que no se había visto. Están saqueando supermercados. Están robando y violentando a su gente y ahí hay que actuar con fuerza y energía dentro de un Estado de Derecho y dentro del marco constitucional".*[173]

Revisado el contexto fáctico en el que se insertó su decisión, y en vista del amplio consenso respecto a la necesidad de la declaración de los

---

[171] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/jorge-burgos-exministro-del-interior-defensa-no-comparto-nada-la-critica-violacion-sistematica-derechos/885468/

[172] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/defensa-la-democracia-la-carta-convergencia-liberal-donde-pide-dialogo-nacional/874879/

[173] Intervención del H. Diputado Raúl Leiva Carvajal, sesión especial de la H. Cámara de Diputados, domingo 20 de octubre de 2019. Disponible en: http://www.cdtv.cl/video_sesion.aspx?id=3833

Estados de Emergencia, pierde razón la posición de los acusadores, quienes insisten en que ésta fue una medida innecesaria en cuanto al orden y seguridad, y que por ende devenía en represiva.

b. La declaración de cada Estado de Emergencia fue proporcional.

Además de necesaria, la decisión de decretar los Estados de Emergencia se ajustó al criterio de proporcionalidad. Esta exigencia proviene tanto de nuestra Constitución –que exige acotar el Estado de Emergencia a *las zonas afectadas* por las circunstancias que lo hacen procedente-, como de los tratados internacionales citados, los que exigen que recursos de este tipo se extiendan "*en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación".*

Evidentemente, los estándares jurídicos no son precisos, sino parámetros abstractos, siendo necesario analizar a la luz de los hechos concretos si acaso la decisión de decretar Estado de Emergencia, al momento en que fue adoptada, fue una decisión proporcionada al fin que se buscaba. No cabe duda que el examen debe ser particular, más aún si tenemos en consideración que se trata de una facultad de uso exclusivo y privativo del Presidente de la República, según reconocen los propios acusadores.

Pues bien, la proporcionalidad de la medida resulta manifiesta si se considera que fue aplicada con límites de duración, circunscribiendo su ámbito geográfico a las zonas afectadas donde fuera estrictamente necesaria, garantizando y procurando, en todo momento, el control de legalidad de las actuaciones de los órganos públicos.

Más aún, el Estado de Emergencia es el estado de excepción constitucional menos intenso de nuestro ordenamiento jurídico, en atención a lo que establece el artículo 43 de la Constitución. Así, haber adoptado ésta alternativa, y no –por ejemplo- un Estado de Sitio, da cuenta de la intención de utilizar el recurso de mínima afectación dentro del contexto que he descrito.

Asimismo, cada Estado de Emergencia decretado se adoptó luego de agotadas las medidas ordinarias para la mantención del orden público y la seguridad. En efecto, la declaración del Estado de Emergencia en el resto del país se efectuó luego que la dotación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no dio abasto ante la simultaneidad y magnitud de los graves hechos de violencia que se desarrollaron en cada una de las zonas afectadas. Así, la declaración de cada Estado de Emergencia se abordó y adoptó de forma particular y diferenciada, caso a caso, analizando específicamente cada lugar en la medida en que pareció necesario hacerlo.

Así, se dictaron los Decretos de Estado de Emergencia en los lugares afectados, conforme a la situación de cada zona y en la oportunidad que se señala en la siguiente tabla:

Región	Zona Decretada	Decreto	Fecha Publicación	Decreto Término Emergencia	Fecha Término Emergencia
Arica	Comuna de Arica	496	22-10-2019	527	28-10-19

Región	Zona Decretada	Decreto	Fecha Publicación	Decreto Término Emergencia	Fecha Término Emergencia
Tarapacá	Provincia de Iquique Comuna de Pozo Almonte	487	21-10-2019	528	28-10-19
Antofagasta	Comuna de Antofagasta Comuna de Tocopilla Comuna Mejillones Comuna Calama	478 495	20-10-2019 22-10-2019	529	28-10-19
Atacama	Comuna de Copiapó Comuna de Caldera y Comuna de Vallenar	488	21-10-2019	530	28-10-19
Coquimbo	Comunas La Serena Comuna Coquimbo	475	20-10-2019	531	28-10-19
Valparaíso	Región Valparaíso Excepción isla Pascua y Juan Fernández	473	19-10-2019	532	28-10-19
RM	Región Metropolitana	472 479	19-10-2019 20-10-2019	533	28-10-19
O'Higgins	Comuna Rancagua	476	20-10-2019	534	28-10-19
Maule	Comuna Talca	482	20-10-2019	535	28-10-19
Ñuble	Comunas de Chillán y Chillan Viejo	484	20-10-2019	536	28-10-19
Biobío	Provincia de Concepción	474	19-10-2019	537	28-10-19
Araucanía	Comunas de Temuco y Comuna Padre las Casas	483	20-10-2019	538	28-10-19
Los Ríos	Comuna de Valdivia	477	20-10-2019	539	28-10-19
Los Lagos	Comuna de Puerto Montt y Comuna de Osorno	490	21-10-2019	540	28-10-19
Magallanes	Comuna de Punta Arenas Comuna Puerto Natales	485 497	20-10-2019 22-10-2019	541	28-10-19

Finalmente, la proporcionalidad de la medida se ve también satisfecha en cuanto a su temporalidad. Empleando el mismo criterio de proporcionalidad, dispusó el término al Estado de Emergencia en cuanto las circunstancias lo permitieron, incluso antes de que venciera el plazo de 15 días para su prórroga, de acuerdo al artículo 42 de la Constitución.

En efecto, con fecha 27 de octubre de 2019, mediante los decretos supremos N°s 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540 y 541, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se levantaron todos los Estados de Emergencia decretados.

Por otra parte, en un plano distinto se encuentran los *toques de queda*. La Acusación confunde la dictación de los Estados de Emergencia y de los *toques de queda*, evaluando el mérito de ambas decisiones sin distinguirlas.

En efecto, sobre el punto de la proporcionalidad, la Acusación se limitó a invocar un informe en derecho no publicado[174], y que ni siquiera fue acompañado como antecedente de la Acusación, el cual se referiría exclusivamente al *toque de queda* decretado para la región de Valparaíso, y concluiría que éste no satisfacía los estándares internacionales de proporcionalidad.

Pues bien, la dictación del Estado de Emergencia no implica por sí misma la adopción automática de medidas restrictivas de derechos fundamentales. No es un efecto indisoluble a él. Su dictación simplemente hace posible restringir las libertades de locomoción y de reunión, cuando las circunstancias lo ameriten ante una grave alteración del orden público o de un grave daño para la seguridad de la Nación.

Así, dictó el Estado de Emergencia solo en los lugares que específicamente lo requerían, en la medida que se hiciera patente tal necesidad, según se ha mencionado previamente. Luego, en cada una de esas zonas afectadas, en virtud de la expresa referencia a las facultades otorgadas al Jefe de la Defensa Nacional respectivo en los Decretos de Estado de Emergencia, se ponderó la necesidad de dictar alguna medida restrictiva de las referidas libertades, como fue el *toque de queda*, y la extensión de ésta, atendiendo a la realidad y situación concreta en cada una de ellas.

Tales medidas no constituyen un acto personal del Presidente sino decisiones adoptadas por los Jefes de la Defensa Nacional que también satisfacen plenamente el principio de proporcionalidad.

En efecto, el *toque de queda* establecido por los Jefes de la Defensa Nacional fue usado única y exclusivamente en aquellos casos en que resultaba imprescindible para asegurar el orden público y la seguridad de las personas. En el mismo sentido, su uso siempre se acotó a zonas determinadas, por horarios específicos y se fue reduciendo su extensión progresivamente, en cuanto las circunstancias lo ameritaban.

En definitiva, ha quedado establecido que decretó los Estados de Emergencia sólo en aquellas zonas donde fue necesario por los graves y severos niveles violencia y destrucción que se conocieron en las últimas semanas, sin que pueda utilizarse una herramienta tan relevante como la acusación constitucional para cuestionar su mérito.

c. La declaración de cada Estado de Emergencia se hizo teniendo en mira la seguridad de las personas y el orden público, no siendo posible concebirlo como una "*herramienta de intimidación y control ilegal de la protesta social*".

---

[174] "Informe en Derecho sobre los Estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos sobre Salvaguardas Aplicables a Medidas Concretas de Limitación de Derechos Fundamentales en Estado de Excepción, del profesor de Derecho Internacional Pietro Sferrazza Taibi", mencionado en la Acusación, p. 74.

Ha quedado establecido que la decisión de decretar los Estados de Emergencia no respondió a un capricho ni a una arbitrariedad ni a un abuso de poder, sino que respondió al imperativo de velar por la seguridad de la población y el orden público y para asegurar los derechos de todas las personas. En efecto, como se ha descrito, y como todos pudieron apreciar, la afectación de la seguridad y el orden público era tal que existía la absoluta necesidad de contener esa violencia, siendo inexcusable por tanto hacer uso de los mecanismos que el ordenamiento jurídico contempla.

En ese contexto, no tiene asidero la acusación del libelo, que apunta que los Estados de Emergencia se habrían utilizado como una herramienta de intimidación y control ilegal de la protesta social.[175] Su dictación, en el marco de los graves hechos de violencia y de afectación del orden público conocidos por todos, era necesaria, y su aplicación fue estrictamente proporcional.

Ciertamente, el juicio de proporcionalidad de una medida tiene íntima relación con el componente de contexto. Por ello resulta de relevancia tener presente el acabado relato de los hechos que ha efectuado, narración fundamental para entender la decisión adoptada. La Acusación prescinde por completo del contexto en el que se enmarcó la difícil decisión que tomó, y reprocha su propósito en base a meras suposiciones.

Adicionalmente, ha distinguido enfáticamente dos circunstancias que siguen derroteros muy distintos. Por una parte, existen manifestaciones pacíficas de la ciudadanía que hace uso de su libertad de expresión, y por otra parte, la existencia de graves hechos de violencia y actos delictivos que han alcanzado niveles críticos. Así lo expresó en la sesión del COSENA celebrada el 7 de noviembre del presente año, cuya acta da cuenta de ello:

"Señala S.E. el Presidente de la República que ***siempre se ha hecho una clara distinción****:* ***una cosa es la violencia*** *que se ha producido, con una simultaneidad e intensidad nunca antes vista, lo que ha producido daño tanto a civiles como a Carabineros.* ***Otra cosa, de naturaleza muy diferente, es la expresión de los ciudadanos****, que ejercieron su derecho a manifestarse pacíficamente para pedir una sociedad más justa, más equitativa, con menos abusos y menos privilegios.*

Frente a la violencia, indica, se han aplicado las herramientas que el ordenamiento jurídico otorga, protegiendo a los más débiles y vulnerables. La tarea de las Fuerzas de Orden y Seguridad ha sido inmensa. Se respalda y apoya su labor, dentro del mandato constitucional y legal, y siempre que se respeten las normas y protocolos existentes.

Las reglas del Uso de la Fuerza y los Protocolos para el Mantenimiento del Orden Público, revisados el 2018 y elaborados con la colaboración de organismos internacionales, han sido reiterados a las jefaturas correspondientes, instruyendo que todas las actuaciones deben adoptarse conforme a dichas reglas. Es decir, el uso de la fuerza debe ser legal, racional y proporcional y, como último recurso, se deben tomar las medidas necesarias y autorizadas para la legítima defensa y la protección de terceros. Además, señaló

[175] Acusación, p. 58.

S.E. que se instruyó la adopción de medidas especiales de respeto a las personas detenidas, el debido resguardo a los derechos humanos y se dispuso la adopción de todas las medidas de transparencia".[176](énfasis agregado)

De este modo, no debe quedar duda alguna que la declaración del Estado de Emergencia y el consecuente despliegue de las Fuerzas Armadas fue una medida que se originó ante los graves hechos de violencia, teniendo en consideración que la dotación reforzada de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública no fue suficiente para el resguardo del orden público, y en todo caso, con la directa instrucción de resguardar y respetar los derechos humanos de todas las personas.

Por otra parte, cabe recordar que el derecho de reunión que la Constitución asegura es *"a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas",* y que *"las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por las disposiciones generales de policía".*

Teniendo presente lo anterior y la escalada de violencia vivida en Chile desde el día 18 de octubre del presente año, no es posible imputar el uso de mecanismos institucionales como el Estado de Emergencia a una política de represión a quienes se manifestaban pacíficamente. Sobre el punto, resulta lúcida la exposición de don Jorge Correa Sutil: *"Me parece una acusación que falta ostensiblemente a la verdad (…) la acusación de haber reprimido el derecho de reunión es falsa, porque cuando el Presidente decretó el Estado de Emergencia, los reunidos portaban armas. Las bombas molotov y los acelerantes químicos que los reunidos empleaban entonces en contra de las estaciones del metro, son armas. No se necesita estudiar Derecho Penal para afirmarlo. La violencia se ejercía a esas horas contra el Metro de Santiago, ese conducto subterráneo que nos une a todos. (…) Quemar el mejor de los servicios públicos con armas no es ejercicio de un derecho constitucional. También me parece que la acusación falta a la verdad cuando acusa al Presidente de haber decretado estado de excepción para limitar la libertad de expresión. (…) El Presidente no ordenó reprimir la manifestación grande, la del millón y tantos en Santiago y otro tanto en cada ciudad de Chile. Esa fue una manifestación. No sé si es constitucional, desconozco si pidieron permiso (…)".*[177]

En esta misma línea, cabe tener presente que, durante la vigencia del Estado de Emergencia, de acuerdo a las cifras reportadas por las Intendencias, a lo largo del país se pudieron manifestar más de dos millones 700 mil personas, en 441 marchas. En ese período, en el que rigieron toques de queda, Carabineros de Chile otorgó 244 mil salvoconductos, de los cuales 1.411 fueron al INDH, a fin de facilitar la labor que le corresponde como organismo autónomo del Estado; 1.746 a periodistas, con lo que se aseguró una amplia cobertura de los hechos que ocurrían en el país y el ejercicio de la libertad de prensa, y a 1.082 abogados independientes para la defensa de los detenidos e imputados.

---

[176] Acta de sesión del Consejo de Seguridad Nacional del 7 de noviembre de 2019, p. 7.

[177] Intervención de Jorge Correa Sutil, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, lunes 25 de noviembre de 2019. Disponible en: http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46#

V. CONCLUSIÓN.

En conclusión, la Acusación es inadmisible por no cumplirse los requisitos constitucionales para que ella sea conocida por la H. Corporación:

1. La Acusación no respeta el carácter de *ultima ratio* que la Constitución exige especialmente cuando se acusa constitucionalmente al Presidente de la República. Como se explicó, tal carácter se traduce en dos requisitos fundamentales que la Acusación no satisface. En primer lugar, la acusación constitucional que se dirige en contra del Presidente de la República debe encontrarse mínimamente fundada, lo que exige interponerla por hechos acreditados o, al menos, cuya acreditación se pretende obtener con los antecedentes que la fundan, nada de lo cual cumple la Acusación. En segundo lugar, el carácter excepcionalísimo de esta acusación, exige que ella se interponga como último recurso, cuando la institucionalidad o el Estado de Derecho no opera normalmente. En este caso, resulta irrefutable que el Estado de Derecho ha operado en normalidad, con pleno respeto a la autonomía de organismos tales como los Tribunales de Justicia, la Defensoría Penal Pública y el INDH, además de prestar la colaboración del Gobierno en el cumplimiento de sus funciones propias. Así, por lo demás, ha sido valorado por autoridades imparciales y por los organismos internacionales de derechos humanos.

2. La Acusación vulnera el debido proceso, garantía que resulta plenamente exigible en este procedimiento. En efecto, las imputaciones imprecisas y por hechos de terceros que se efectúan en contra del Presidente de la República, junto con la remisión a hechos no acreditados y que actualmente están siendo investigados por los órganos competentes, vulnera gravemente el derecho a defensa de esa parte.

3. La Acusación no cumple con el requisito establecido en el artículo 52, N° 2, letra a), de la Constitución de interponerse por "*actos*" de la administración del Presidente de la República. En efecto, como los propios acusadores reconocen reiteradamente, la Acusación se funda en un supuesto consentimiento que el Presidente de la República habría prestado a eventuales violaciones de derechos humanos. Al margen de lo infundada de esa imputación, es evidente que ella se basa en una conducta omisiva, que conforme al texto constitucional no habilita para acusar constitucionalmente al Presidente de la República.

Esto, además, se ve reforzado por los artículos 24, 32 N° 18 y 101 de la Constitución, que le confieren carácter "profesional" a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, impidiendo al Presidente de la República incidir directamente en su despliegue operativo.

CONTESTACIÓN DE ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN EL FONDO, SOLICITANDO QUE ELLA SEA RECHAZADA EN TODAS SUS PARTES.

A. CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO PRIMERO DE LA ACUSACIÓN.

I. IMPUTACIONES QUE FORMULA EL CAPÍTULO PRIMERO DE LA ACUSACIÓN.

La imputación general que se formula en el Capítulo Primero de la Acusación consiste en que el Presidente de la República sería responsable

de "*consentir en que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran violaciones a los derechos humanos de forma sistemática*"[178]. Tal supuesto "consentimiento" haría al Presidente de la República responsable de una serie de eventuales abusos cometidos por funcionarios de Carabineros de Chile y de las Fuerzas Armadas, tanto durante el Estado de Emergencia como en los días posteriores, que los acusadores relatan basándose principalmente en reportes periodísticos;[179] y, por otra parte, de las "cifras generales" de detenciones, lesiones y hospitalizaciones, según lo informado por el INDH. Estas últimas incluirían la responsabilidad del Presidente de la República por los 2.381 heridos en hospitales y 6.362 detenidos.[180] Adicionalmente, sostienen que se habrían infringido las obligaciones internacionales que tiene el Estado de Chile, en relación a las mujeres y niños.[181]

Este consentimiento, en ningún caso especificado ni acreditado por los acusadores, supondría – en su opinión - una abierta infracción a la Constitución y a las leyes, en particular un incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

Sin embargo, como se verá en detalle a lo largo de este Capítulo, las imputaciones que formula la Acusación se apoyan en una premisa equivocada, ya que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas fueron desplegadas con el único objeto de resguardar el orden público y asegurar el respeto a los derechos de todas las personas (III). Adicionalmente, la Acusación no entrega antecedentes que permitan tener por acreditados tales hechos y tampoco permite distinguir las circunstancias en que ellos ocurrieron. Este tratamiento poco riguroso de los hechos es especialmente grave si se considera que ellos son actualmente objeto de investigación por parte de los órganos competentes, los que han actuado con total independencia y con toda la colaboración del Gobierno para llevar a cabo esa tarea (IV). Por otra parte, el Presidente de la República ha adoptado todas las medidas necesarias para prevenir cualquier violación a los derechos humanos, poner todos los antecedentes a disposición para que se investiguen los hechos y se determinen las responsabilidades que correspondan, cumpliendo así con todas las obligaciones internacionales que se encuentran dentro de la esfera de sus atribuciones (V y VI). Por último, la afirmación de que en Chile se habrían producido violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos es infundada (VII).

Por esas razones, las imputaciones que formula el Capítulo Primero de la Acusación deben ser rechazadas categóricamente por la H. Corporación (VIII).

II. SENTIDO Y ALCANCE DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA ACUSACIÓN.

1. Sentido y alcance de la expresión *"haber infringido abiertamente la Constitución o las leyes".*

La causal invocada para efectos de sustentar el presente Capítulo Acusatorio, se encuentra contenida en el artículo 52 Nº 2, literal a) el que

[178] Acusación, p. 8.
[179] Acusación, pp. 10 y ss.
[180] Acusación p. 9.
[181] Acusación, p. 59.

establece que se podrá formular una acusación constitucional en contra del Presidente de la República por "*actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes.*", así, el Primer Capítulo Acusatorio, imputa al Presidente de la República supuestamente haber infringido abiertamente la Constitución o las leyes.

Para analizar esta causal, es necesario determinar previamente qué se entiende por "infringir" y qué se entiende por "abiertamente":

a. "Infringir".

El profesor Silva Bascuñán, conforme con lo establecido en la RAE, señala que "infringir" es "quebrantar", o sea "traspasar, violar".[182] Así, teóricamente esta causal, sólo puede configurarse mediante acciones, pues los verbos rectores no contemplan actuaciones omisivas. Así, según fue analizado en el punto III.2 de la cuestión previa, el carácter necesariamente activo que deben tener los hechos por los que se acusa constitucionalmente al Presidente de la República, al tenor del vocablo "*actos*" que usa el artículo 52 N° 2, letra a), se ve reforzado en el caso de la causal consistente en infringir abiertamente la Constitución y las leyes.

Lo anterior fue confirmado por la comisión revisora del libelo acusatorio de la Ministra Marcela Cubillos, cuyo informe establece que "*Para la procedencia de una acusación constitucional respecto de los ministros y ministras de Estado la Constitución diferencia entre infracción de la Constitución e infracción de ley. Ambas son un ilícito que implica una transgresión personal, es decir, la comisión de una acción atribuible a la autoridad imputada, de una o más normas de conducta o de organización.*"[183]. La misma interpretación se recoge en la acusación constitucional presentada contra el ex Ministro de Justicia, don Luis Bates, señalándose al respecto que "*En consecuencia, la infracción de la ley es un ilícito que exige acciones positivas del funcionario imputado, que deben verificarse como un quebrantamiento de una norma legal*."[184]

Lo anterior se puede confirmar al analizar las causales de acusación constitucional contenidas en el artículo 52 de nuestra Constitución, pues al comparar la causal establecida respecto del Presidente de la República con aquella establecida respecto a Ministros de Estado, que se refiere a "*infringir la Constitución o las leyes, haber dejado éstas sin ejecución",* se puede entender que el Constituyente ha distinguido claramente entre la conducta activa y la omisiva. Así el "infringir las leyes" solamente se aplica a conductas activas, y el "dejar las leyes sin ejecución" contempla las conductas omisivas. Por lo tanto, tanto en el caso de una acusación contra un Presidente de la República como en el caso de los Ministros de Estado, la infracción a la Constitución sólo puede hacerse de manera activa. La hipótesis omisiva entonces – restringida a las leyes – se contempla como causal de acusación de los Ministros de Estado y no

---

[182] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 147.

[183] Informe de la Comisión encargada de analizar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la Ministra Marcela Cubillos, p. 7.

[184] Acusación Constitucional contra el Ministro Luis Bates, disponible en Informe de la sesión 13°, de fecha miércoles 3 de noviembre de 2004, de la Cámara de Diputados, p. 66.

respecto de la norma constitucional, sino que alude a "dejar éstas sin ejecución" siendo sólo aplicable a las leyes.

Por lo tanto, clarificado este punto, se concluye que en el caso del Presidente de la República la infracción a la Constitución y a las leyes, debe ser siempre mediante una acción, ya que en este caso el Constituyente, no hizo la distinción, quedando excluidas, para efectos de considerar la causal en comento, cualquier conducta omisiva que haya podido efectuar el Presidente de la República.

Además, la limitación establecida respecto a que la infracción a la Constitución sólo puede hacerse mediante una acción, tiene especial sentido si se considera el estándar de gravedad que se exige a estas acciones, según se detallará a continuación.

b. "Abiertamente".

Para efectos de configurar la causal de acusación constitucional contra el Presidente de la República no basta sólo con infringir mediante una acción, la Constitución o las leyes, sino que esta infracción debe revestir una entidad tal que debe considerarse que se ha infringido "abiertamente" la Constitución o las leyes.

"Abiertamente" según la RAE significa "*de manera abierta*" y abierta, a su vez, significa "*Claro, patente, indudable*", es decir el estándar que se requiere para configurar una infracción abierta, es un estándar altísimo. Se requiere para configurar esta causal que no exista duda respecto de la infracción que se imputa a un Presidente de la República para que ella se configure. De modo que en este caso la infracción debe ser indudable, es decir, si hay alguna duda por mínima que sea, la causal no se configura.

Silva Bascuñán señala al respecto que "*Al emplearse los términos "gravemente" y "abiertamente" se ha querido hacer notar la importancia y trascendencia de este proceso, al que no ha de recurrirse, como se dijo, por causales fútiles o banales.*"[185]

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que una acusación constitucional en contra del Presidente de la República, en caso que el Senado resuelva a favor de aquélla, implica la destitución del mismo, cargo elegido mediante elección popular, y como tal, constituye una manifestación plena de la soberanía de la Nación. Corolario de esto es el hecho que la misma Constitución considere un quórum de aprobación de la acusación constitucional, más alto que el necesario respecto de Ministros de Estado, por ejemplo.

2. Sentido y alcance de la expresión *"por actos de su administración".*

Como se explicó previamente, la expresión "*por actos de su administración*" delimita en varios sentidos el ámbito de responsabilidad constitucional del Presidente de la República.

---

[185] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 147.

En primer lugar, la palabra "*actos*" permite afirmar de manera categórica que la norma constitucional sólo comprende los comportamientos activos y no los omisivos, de modo que la CPR circunscribe la responsabilidad del Presidente de la República a comportamientos positivos, excluyéndose los omisivos.

Los únicos actos que se le imputan en la Acusación son la declaración de Estado de Emergencia, además de la suspensión de la Cumbre de Líderes de las Economías APEC y de la COP 25 en nuestro país. Las demás, son todas omisiones, que carecen de relevancia constitucional para una acusación constitucional, aunque sus firmantes hayan tratado de evadir este escollo manifiesto valiéndose de la expresión "consentir en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos". No obstante lo anterior, tal consentimiento nunca existió según se explicará más adelante.

En segundo lugar, se trata de actos de "su" administración, es decir, sólo se pueden reprochar al Presidente de la República la ejecución de actos realizados en su período presidencial y no en el de otras administraciones. Se excluyen por tanto no solo los actos de administraciones anteriores, sino también de actos o actuaciones de otras autoridades o funcionarios públicos, incluso aquellos que están bajo su dependencia. Se refuerza así la idea de que se trata siempre de una responsabilidad constitucional personal, lo que es concordante con el principio de culpabilidad propio de todo Estado democrático. En un proceso sancionatorio como lo es el de la acusación constitucional, ser acusado por conductas de un tercero conduce a una inadmisible responsabilidad objetiva. Así, ninguna de las consecuencias que los acusadores atribuyen de la ejecución de los actos en comento le es imputable personalmente. Como se explicó, el "consentir" que aducen los Acusadores, implicaría una voluntariedad en el resultado que no es posible imputar al Presidente de la República, como tampoco la imputación de acciones cometidas por terceros, respecto de los cuales, como se explicó, no es posible que haya intervenido directamente.

Por último, la expresión "actos de su administración" del texto constitucional limita la aplicación de las causales a los actos de administración y excluye a los actos de gobierno, lo cual ha sido refrendado por la doctrina y por la jurisprudencia. Como se explicó, para efectos de impetrar una acusación constitucional contra el Presidente de la República, es necesario por tanto sustentarla en algún acto de administración emanado de él, y los escasos actos que se le imputan en la presente Acusación, corresponden a actos de gobierno.

3. Imprecisiones en que incurren los acusadores en esta materia.

Teniendo en cuenta el sentido y alcance que debe darse a la causal en análisis, es posible determinar que los acusadores han incurrido en una serie de imprecisiones que hacen imposible la configuración de la causal en comento.

Los acusadores indican que el Presidente habría, supuestamente, infringido la Constitución y las leyes al "**consentir**" en que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada. Además de ser falsa

esta imputación, pues las violaciones a los derechos humanos, si las hubiere, en ningún caso han sido sistemáticas y generalizadas, como se explicará en el presente Capítulo, los acusadores sustentan su teoría en un supuesto consentimiento, sin hacer mención siquiera a la forma en que éste se habría otorgado.

Conforme a la RAE consentir es "*Permitir algo o condescender en que se haga*", a su vez condescender significa "*Aceptar o tolerar con suficiencia o desdén*". Ahora bien, en el ámbito jurídico, el consentimiento ha sido ampliamente desarrollado, pues es fundamental al momento de analizar la voluntariedad del emisor de un acto o de un hecho, y de este análisis se determinarán los efectos jurídicos de dicho acto o hecho jurídico. Así la doctrina ha señalado que:

"La voluntad es el movimiento o cambio interior, psicológico, que determina a la acción. Es el libre querer interno de ***lograr un fin*** *determinada por medio de la acción.*

En los actos jurídicos unilaterales se habla propiamente de voluntad; pero en los actos bilaterales ésta toma el nombre de consentimiento, que es el acuerdo de las voluntades de dos o más personas dirigido a lograr un resultado jurídico.

Pero es de advertir que a menudo la palabra consentimiento es tomada de una manera general, como sinónimo de voluntad, o sea, se habla de consentimiento tanto para referirse a la única voluntad de los actos unilaterales como a las dos o más de los actos bilaterales o plurilaterales."[186] (énfasis agregado)

Los acusadores no han explicado cómo este supuesto consentimiento, el cual se le imputa además como una omisión, haya estado revestido de la intencionalidad señalada, lo cual es un mínimo jurídico en materia de imputaciones, y también en el área penal: *"para la imposición de la pena no es bastante la existencia de una conducta antijurídica (…) sino que ella requiere además que al hechor se pueda hacer el reproche de culpabilidad, esto es, el reproche que se hace al que podía obrar diversamente y optó por la conducta prohibida.".*[187]

En el derecho público, este elemento volitivo es parte expresa del acto administrativo, el cual, en su definición, en el artículo tercero de la Ley N° 19.880 señala en su inciso segundo que "*para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública."* Así, se puede notar que la voluntariedad del acto administrativo es un elemento central del mismo. Bermúdez, señala al respecto que: *"La inclusión de este elemento en el concepto de acto administrativo resulta un poco más difícil de explicar, atendidas las dificultades dogmáticas que presenta la incorporación de un elemento negocial en una actuación de autoridad unilateral. Toda vez que responde a una forma de*

---

[186] ALESSANDRI, SOMARRIVA Y VODANOVIC, *Tratado de Derecho Civil*, Parte Preliminar y General, Tomo II, p. 194.
[187] POLITOFF, MATUS Y RAMÍREZ, *Lecciones de Derecho Penal Chileno*, Parte General, p. 243.

entender el acto administrativo a partir de la teoría del acto jurídico (de Derecho Privado), en que todos los sujetos manifiestan voluntad en su actuación relacional. La declaración de voluntad es la exteriorización de una intención seria de producir efectos jurídicos con la actuación que emana de un sujeto capaz de ello."[188]

Así, como se puede apreciar, en todas las ramas del derecho la manifestación de voluntad en el sentido mismo de ejecutar el acto en análisis – en el caso del derecho penal, el delito o la falta – es un elemento esencial, por lo que es dable concluir que, en este caso en particular, también se debe considerar. Por lo anterior, resulta necesario entonces establecer en este caso que haya existido entonces, una actuación deliberada en ese sentido.

Para efectos de configurar esta causal, el aludido consentimiento tendría que ser activo y formal, como se expresó, mediante los actos administrativos correspondientes y no mediante omisiones. Como se señaló, los acusadores en ningún caso explicitan qué actos administrativos serían constitutivos de un consentimiento emitido por el Presidente a que se cometieran violaciones sistemáticas y generalizadas a Derechos Humanos. En el caso que los acusadores se refieran a que el Presidente consintió mediante una omisión, como se explicó, la causal tampoco se configura toda vez que se requiere una acción expresa. Ahora bien, incluso si se aceptara que puede configurarse el ilícito constitucional por una omisión, los acusadores no señalan ni explicitan qué omisiones habrían dado lugar al referido consentimiento y de qué forma se habría configurado un ilícito constitucional.

De modo que no se configura la causal invocada en el Capítulo Primero de la Acusación, por lo que las imputaciones allí formuladas deben ser rechazadas categóricamente por la H. Corporación.

III. LA ACUSACIÓN SE SUSTENTA EN UNA PREMISA ERRADA: NO ES EFECTIVO QUE LAS FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA Y LAS FUERZAS ARMADAS HAYAN SIDO DESPLEGADAS PARA REPRIMIR MANIFESTACIONES PACÍFICAS.

1. <u>El despliegue de Carabineros de Chile y de las Fuerzas Armadas durante el Estado de Emergencia, tuvo como único objeto resguardar el orden público y los derechos de las personas.</u>

En primer lugar, corresponde descartar la premisa sobre la que los acusadores construyen parte de su argumentación. No es efectivo que las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas hayan sido desplegadas para "*reprimir la protesta social*".[189] Por el contrario, tanto el despliegue de Carabineros de Chile, como la declaración del Estado de Emergencia y el despliegue de las Fuerzas Armadas, tuvieron como único objetivo restablecer el orden público y asegurar el respeto a los derechos de todas las personas.

Como ya se ha relatado detalladamente en los Antecedentes de Hecho, los hechos ocurridos a contar del 18 de octubre son de una gravedad inédita en nuestra historia, y han tenido como consecuencia la afectación de los derechos y condiciones de vida de miles de habitantes en todo Chile. Ante una

188 BERMÚDEZ SOTO, Jorge. *Derecho Administrativo General*, p.154.
189 Acusación, p. 2.

escalada de violencia que alcanzó niveles sin precedentes en nuestra historia reciente, con la comisión de múltiples delitos, saqueos e incendios, y encontrándose sobrepasado el personal de Carabineros de Chile, la declaración del Estado de Emergencia fue absolutamente necesaria y constituía un deber del Presidente de la República.

Lo que vino después, estando en vigencia el Estado de Emergencia, fue una proliferación de sentidas demandas ciudadanas, por situaciones que se han ido gestando desde hace décadas en nuestro país. Contrario a lo que sostienen los acusadores, no ha existido la más mínima intención de reprimir las expresiones de la ciudadanía, en la medida que en su ejercicio no se afecte la seguridad de la población, el orden público y el normal desenvolvimiento de la sociedad. Por ello, desde un primer momento tuvo la firme posición de condenar los hechos de violencia y los actos delictuales que han destrozado las ciudades de nuestro país, y tener apertura respecto de las necesidades más urgentes impulsando una Agenda Social y promoviendo un Acuerdo por la Paz, un Acuerdo por la Justicia Social y un Acuerdo por una Nueva Constitución.

2. Las manifestaciones pacíficas se han seguido desarrollando, velando por el resguardo del orden público y los derechos de las personas.

Por lo demás, tanto durante la vigencia del Estado de Emergencia como en los días posteriores, ni Carabineros de Chile ni las Fuerzas Armadas impidieron u obstaculizaron el desarrollo de manifestaciones pacíficas. En este punto, los datos que aporta la propia Acusación reafirman lo dicho. En efecto, la Acusación da cuenta de numerosas marchas y manifestaciones desarrolladas durante las últimas semanas.[190]

Entre ellas la manifestación realizada con fecha 25 de octubre en los alrededores de Plaza Italia, en la que, de acuerdo a los datos de la Intendencia de la Región Metropolitana, habrían participado más de un millón doscientas mil personas, y en la que Carabineros de Chile solo intervino para reprimir a violentistas aislados.

Manifestaciones como ésta se reiteraron y se permitieron no solo en Santiago, sino que en otras ciudades de Chile, de acuerdo a la información que maneja el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, a contar del día 19 de octubre se han sucedido numerosas manifestaciones en diversas ciudades del país, prácticamente todos los días. Por ejemplo, con fecha 26 de octubre se registraron manifestaciones en Antofagasta, Coquimbo, Valparaíso, Santiago, Punta Arenas y otras ciudades del país, con la participación de más de 94.090 personas. Con fecha 4 de noviembre, en todas las regiones del país hubo marchas que reunieron, en total a 63.690 personas; con fecha 8 de noviembre, se reunieron 141.024 personas en marchas registradas en cada región del país; con fecha 12 de noviembre el número de manifestantes llegó a 346.025, a nivel nacional; y con fecha 26 de noviembre, según los datos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública existieron 56.275 personas participando en manifestaciones, también a nivel nacional.

---

[190] Acusación, pp. 43 y 44.

3. Promoción e impulso de una Agenda Social para recoger las demandas ciudadanas.

Adicionalmente, la premisa en que se fundamenta la Acusación, según la cual habría intentado reprimir la manifestación social, desconoce todas aquellas acciones que ha tomado el Presidente y el Gobierno destinadas a darle un cauce político transversal e institucional a las legítimas demandas manifestadas por la ciudadanía. Dentro de ese marco, deben entenderse la Agenda Social impulsada por el Presidente de la República y los esfuerzos por lograr un Acuerdo por la Paz, un Acuerdo por la Justicia Social y un Acuerdo por una Nueva Constitución. Frente a ellas no cabe sino reconocer que el Presidente y el Gobierno, al mismo tiempo que ha buscado resguardar el orden público y la seguridad de las personas, ha ofrecido un camino político para superar la crisis actual.

En primer lugar, la Agenda Social impulsada por el Gobierno supone un esfuerzo muy relevante por hacerse cargo de las demandas ciudadanas. Con ella el Gobierno y el Presidente de la República han mostrado con hechos concretos su completa disposición a escuchar a la ciudadanía, a dialogar políticamente y a lograr acuerdos. Por lo demás, esta actitud de diálogo y apertura a escuchar a la ciudadanía lo transmitió de forma explícita y expresamente cuando pidió perdón a todos los compatriotas por la falta de visión que tuvieron los distintos gobiernos para reconocer esta situación de abusos e inequidades en toda su magnitud, que se ha venido arrastrando por décadas.

Por eso, el día 23 de octubre en cadena nacional, señaló: "*Frente a las legítimas necesidades y demandas sociales de la ciudadanía, hemos escuchado con mucha atención y con mucha humildad, porque nos han entregado un mensaje muy potente. Es verdad que los problemas no se han producido en los últimos días, se venían acumulando hacía décadas, pero es verdad también que los distintos Gobiernos no fueron o no fuimos capaces de reconocer esta situación en toda su magnitud. Esta situación de inequidad, de abuso, que ha significado una expresión genuina y autentica de millones y millones de chilenos. Reconozco esta falta de visión y le pido perdón a mis compatriotas…*".

En efecto, en la misma oportunidad, anunció el inicio de una renovada Agenda Social, cuyo objetivo es seguir recogiendo las demandas ciudadanas, y que se sumó a la medida anunciada el día 19 de octubre, consistente en revertir el alza de los pasajes del Metro de Santiago, mediante un proyecto de ley que fue envidado y aprobado rápidamente en el Congreso Nacional, actualmente la ley N° 21.184, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de octubre.

Como se señaló en los Antecedentes de Hecho, esta Agenda Social ya ha dado sus primeros frutos con leyes que se encuentran aprobadas y publicadas, y otras numerosas iniciativas que se encuentran actualmente en tramitación en el Congreso Nacional o en elaboración. El Gobierno ha demostrado con hechos concretos su capacidad de dialogar y alcanzar acuerdos políticos amplios, que permitan recoger las legítimas demandas de la ciudadanía.

Como señaló mediante cadena nacional a todos los chilenos y chilenas, con fecha 17 de noviembre, ese es precisamente el objetivo del Acuerdo por la Justicia Social: "*El Acuerdo por la Justicia Social significa avanzar,*

con una renovada voluntad y un claro sentido de urgencia, para mejorar las pensiones de nuestros adultos mayores, para mejorar los ingresos de nuestros trabajadores, mejorar la salud de nuestras familias, y para asegurar, a través de precios razonables de los servicios básicos como el transporte público, la electricidad, el agua o los peajes, que las familias enfrenten un costo de la vida que reduzca el temor que afecta a tantas familias de no saber si van a poder llegar a fin de mes.

Nuestra Clase Media ha progresado en base a su propio mérito y sacrificio, y ellos lo saben. Pero también es cierto que una parte de ella es frágil y que muchas familias de clase media viven permanentemente con temores: temor a perder el trabajo, temor a la enfermedad, temor a un acto de la delincuencia, temor a la tercera edad. Y por eso la Agenda Social tiene también que hacerse cargo de esa fragilidad y estos temores."[191]

Considerando todos estos antecedentes, que los acusadores omiten completamente, resulta absolutamente infundado sostener que el Presidente y el Gobierno hayan tenido la intención de reprimir la protesta social. Lo anterior es una manifiesta falta a la verdad. Por el contrario, el Presidente y el Gobierno han adoptado una serie de contundentes acciones y medidas, que tienen por objeto escuchar y dar cauce institucional a las legítimas demandas de la ciudadanía, como también, poder cumplir con el deber de resguardar el orden público y la seguridad.

IV. LOS ACUSADORES TRATAN DE FORMA POCO RIGUROSA LOS HECHOS EN QUE FUNDAN SU PRETENSIÓN.

1. Los acusadores invocan hechos y circunstancias no acreditados para fundar la Acusación y que están siendo investigadas y conocidas por los órganos competentes.

La mayoría de los hechos que se me imputan y las especiales circunstancias a las cuales hacen referencia los acusadores no han sido objeto de una calificación jurídica por parte de los órganos competentes llamados a hacerlo, esto es, los Tribunales de Justicia.

Como se indicó anteriormente, en relación a la segunda cuestión previa de admisibilidad, de conformidad al artículo 76 de la CPR "*la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley".* Lo anterior constituye una norma fundamental para el principio democrático básico de la separación de poderes del Estado, que distingue de manera clara y precisa las funciones que tienen el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De hecho, para reforzar este principio, el referido artículo 76 de la CPR también declara que *"ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos*".

[191] Discurso Presidencial, 17 de noviembre de 2019. Disponible en: https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=134637

Son por tanto los Tribunales de Justicia los llamados a conocer las causas civiles y criminales, a resolverlas y a hacer ejecutar lo juzgado de conformidad a la ley.

Por otra parte, el órgano llamado por nuestra Constitución para dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito es el Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la CPR.

Nuestra Constitución delimita, en consecuencia, de manera clara y precisa, las instituciones del Estado mandatadas a "hacer justicia". A investigar primero los hechos, a conocerlos, a juzgarlos, y a hacer ejecutar lo que se resuelva.

No obstante lo anterior, la mayoría de los hechos y circunstancias que se mencionan en la Acusación no han sido acreditados ni reconocidos por los órganos competentes. Muchos casos están siendo investigados actualmente, con procesos en curso, y por consiguiente no es posible darlos por acreditados y calificarlos jurídicamente como lo hacen los acusadores. Lo mismo sucede con la determinación de los intervinientes en ellos y las circunstancias de su ocurrencia.

No cabe duda alguna que los graves hechos que son mencionados por los acusadores deben ser investigados por el Ministerio Público y conocidos y juzgados por los Tribunales de Justicia aplicando la ley con todo su rigor, si se determinan responsabilidades.

Así lo ha declarado desde el primer día, en el entendido que tales abusos y delitos no pueden quedar en la impunidad. Durante el anuncio del proyecto de ley del ingreso mínimo garantizado, el 6 de noviembre de 2019, señaló: *"Vamos a investigar, perseguir, detener y sancionar a los grupos criminales que han destruido no sólo propiedades tan importantes (…)* ***Con la misma fuerza y rigor, cualquier exceso que se haya cometido, cualquier falta de respeto al protocolo o cualquier uso excesivo de la fuerza, también va a ser investigado por la fiscalía y sancionado por los tribunales de justicia.*** *Eso es lo que corresponde en una democracia.".*[192] (énfasis agregado) Asimismo, en entrevista al diario El Mercurio, con fecha 9 de noviembre, declaró: *"ha habido excesos, abusos, incumplimiento de las reglas del uso de la fuerza, mal criterio o delitos.* ***Pero eso tiene que ser investigado por la Fiscalía y juzgado por los Tribunales de Justicia****."*.[193] (énfasis agregado)

2. <u>Los acusadores realizan imputaciones infundadas que no permiten sacar las conclusiones que pretenden ni mucho menos fundar la responsabilidad del Presidente de la República.</u>

Los acusadores realizan de forma recurrente imputaciones que no tienen fundamento, muchas de las cuales faltan de manera manifiesta a la verdad u omiten todos los antecedentes de contexto que permiten entender y fundamentar las decisiones y acciones adoptadas por el Presidente y el Gobierno en las últimas semanas.

---

[192] Disponible en: https://www.cnnchile.com/pais/pinera-visitara-civiles-victimas-violencia-policial_20191106/

[193] Diario El Mercurio, 9 de noviembre de 2019.

Los acusadores señalan, en varias ocasiones, que el Presidente habría *"consentido"* que *"las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos"*,[194] sin explicitar de qué forma y en qué casos habría operado ese presunto consentimiento, ni qué acciones u omisiones habrían dado lugar al mismo. Tampoco se menciona el impacto preciso que habría tenido tal imputación en los ilícitos constitucionales imputados, y no se fundamenta por qué estas supuestas violaciones a los derechos humanos habrían sido sistemáticas y generalizadas.

Asimismo, afirman erradamente los acusadores que *"frente a la agudización de las movilizaciones, la administración del Presidente Sebastián Piñera decidió enfrentarlas, exclusivamente, mediante el uso de la fuerza pública."*.[195] Los acusadores hacen también referencia a un *"contexto general de criminalización del derecho a la protesta por parte de las autoridades y en particular de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública."*.[196]

Lo anterior es completamente falso y no guarda ninguna relación con los hechos y acontecimientos que se han producido en nuestro país durante las últimas semanas. Así, como se detalla con claridad en VI.8 de este apartado, la decisión de decretar Estado de Emergencia se encontró plenamente justificada y respetó de manera cabal los principios de oportunidad, necesidad y proporcionalidad. Además, en la misma sección, se detalla por qué los Estados de Emergencia y los *toques de queda* declarados por los Jefes de la Defensa Nacional fueron absolutamente necesarios para garantizar los derechos de las personas. Asimismo, la aseveración que hacen los acusadores omite deliberadamente todas las medidas y acciones que ha tomado el Presidente, que se recogen en la "Agenda Social" propuesta, la cual busca hacerse cargo de los principales planteamientos que se han efectuado por la mayoría de los compatriotas, expresando sus problemas, sus dolores, sus carencias, sus sueños y sus esperanzas de una vida mejor.

Le imputan también los acusadores que *"desde la declaración del estado de emergencia tanto las Fuerzas Armadas (FF.AA.) como las de Orden y Seguridad, fueron empleadas por la autoridad presidencial, no sólo para controlar hechos delictivos, sino que* ***especialmente para reprimir la protesta social*** *que se extendió por todo Chile. De esta manera, el Presidente, desestimó desde un comienzo la libertad del pueblo de poder manifestarse legítimamente mediante la protesta social,* ***prohibiendo la dimensión colectiva de la protesta*** *y utilizando el poder con el que cuenta como autoridad, para controlarla como herramienta para el despliegue del abuso normativo y prácticas de control inadecuadas y desproporcionadas."*.[197] Agregan más adelante que *"la secuencia de los acontecimientos indica con claridad que la* ***decisión política*** *del Presidente tuvo por propósito* ***reprimir las expresiones de descontento contra su gobierno****…"*[198]. (énfasis agregado)

La imputación referida contraviene de forma manifiesta la verdad y contiene variadas y graves afirmaciones, irresponsables y absolutamente infundadas, que deben rebatirse.

---

[194] Acusación, p. 83.
[195] Acusación, p. 1.
[196] Acusación, p. 7.
[197] Acusación, p. 2.
[198] Acusación, p. 65.

En primer lugar, nunca fue ni ha sido la intención del Presidente emplear a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública para *"reprimir la protesta social"* o para *"reprimir las expresiones de descontento"* contra su Gobierno, ni tampoco tuvo ese fin la declaración del Estado de Emergencia.

Como se ha expresado, la declaración de Estado de Emergencia fue plenamente justificada, en razón de los graves y numerosos incidentes de violencia y delitos ocurridos en nuestro país, y que se individualizan en los Antecedentes de Hecho de esta contestación, de los cuales no se pronuncian los acusadores. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública han actuado en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales de garantizar el orden público y la seguridad pública interior. Lo mismo han hecho las Fuerzas Armadas en el contexto del Estado de Emergencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en la LOC de Estados de Excepción.

Así las cosas, se le imputa una responsabilidad en los hechos calificados por los acusadores de violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos, por el solo hecho de haber decretado Estado de Emergencia, único acto que como tal se le atribuye. Respecto a lo anterior, cabe preguntarse si existió dolo o culpa por parte del Presidente al declarar los Estados de Emergencia, y si éstos se establecieron conforme a derecho. Como queda asentado a lo largo de esta presentación, la declaración de los Estados de Emergencia respondió únicamente al cumplimiento de su deber constitucional de resguardar el orden público y la seguridad nacional, y para proteger los derechos fundamentales de las personas. Por lo mismo, no puede imputársele a este una responsabilidad en el sentido que señalan los acusadores. Así, en ningún caso han existido instrucciones directas y particulares del Presidente de la República a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública en orden a cometer hechos delictivos. Tampoco ha habido por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública una predisposición a la comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones. Como quedará asentado a lo largo de esta contestación, lo anterior se aleja diametralmente de la realidad, de la forma en que ocurrieron los hechos y de las acciones y medidas adoptadas por el Presidente de la República, en orden a resguardar el orden público y la seguridad, y a proteger los derechos humanos de las personas.

Declaran incluso los acusadores, de forma poco cuidadosa que *"aun constatándose la evidente escalada de violencia cometida por los agentes del Estado en contra de la ciudadanía, (*este Presidente) *no dio orden alguna para asegurar el respeto de los derechos de las personas e impedir la violación de éstos."* [199]. Lo anterior se aparta completamente de la realidad y desconoce las medidas que tomó desde el primer momento en materia de derechos humanos, y las acciones que en consecuencia se llevaron adelante, las cuales son completamente omitidas por los acusadores.

Así, una de sus principales preocupaciones fue la protección de los derechos humanos, hecho que consta en el acta de la sesión del COSENA, de fecha 7 de noviembre de 2019, que señala: *"El Presidente agrega que, al momento de decretar los Estados de Emergencia, una de las principales preocupaciones del Gobierno y de las Fuerzas Armadas y de Orden fue la protección de los derechos humanos de las personas, en toda su dimensión. Al*

[199] Acusación, p. 66.

respecto, indica, se tomaron diversas medidas preventivas…"[200]*.* Entre estas medidas se mencionan las siguientes:

§ Reuniones presenciales y conversaciones telefónicas con el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Comandante en Jefe del Ejército y los Jefes de la Defensa Nacional en las Regiones Metropolitana, de Valparaíso y del Biobío, con la clara instrucción de aplicar en forma estricta las Reglas del Uso de la Fuerza, que cumplen con los estándares internacionales y acogen los planteamientos de organismos de derechos humanos. Como resultado, todos los Jefes de Defensa instruyeron la aplicación de las Reglas de Uso de la Fuerza, en sus respectivas zonas.

§ Reunión con el Director del INDH, a efecto de ofrecer toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de su mandato legal y facilitar el acceso a los lugares y recintos para cumplir con dicho mandato. A su vez, los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos, han mantenido línea directa con el INDH para ofrecer su colaboración.

§ Reforzamiento de la Defensoría Penal Pública, para que cada persona detenida contara con un defensor público.

§ Contacto con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la ONG *Human Rights Watch*, para que enviaran misiones de observación en terreno a nuestro país. Asimismo, se ha mantenido una estrecha colaboración con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "**CIDH**").

§ Implementación de una política de transparencia en la entrega de datos sobre eventos graves, personas detenidas, lesionadas y fallecidas. De hecho, la información sobre la situación del país desde el 19 de octubre, con todas estas cifras, se encuentra a disposición en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

§ Se enfatizó al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia la importancia de ejercer sus funciones con la mayor celeridad en causas relativas a derechos humanos.

Como se ha señalado, las principales preocupaciones del Gobierno y del Presidente estas últimas semanas han sido resguardar el orden público y la seguridad nacional, proteger los derechos humanos de todos los compatriotas, y avanzar con las medidas que permitan dar respuesta a las anheladas demandas manifestadas por miles de chilenos y chilenas. Con ese norte fueron y han sido mandatados a realizar su labor las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, respectivamente.

Incluso, el Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile en la sesión del COSENA, de fecha 7 de noviembre de 2019, se refirió a la participación de su institución durante la vigencia de los Estados de Emergencia y señaló que "*los miembros de las Fuerzas Armadas no salieron a las calles a*

[200] Acta del Consejo de Seguridad Nacional, 7 de noviembre de 2019, p. 2.

agredir a la población, sino que a protegerla. Explica que fue la preocupación principal del Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional"[201].

Ahora bien, lo anterior no obsta a que hayan existido, o que puedan existir irregularidades, situaciones de abuso graves constitutivas de vulneraciones a los derechos humanos por parte de funcionarios de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. El Presidente ha sido enfático desde el primer día en condenar firmemente dichos hechos, los cuales sin duda son de extrema gravedad. En ese sentido, desde el primer día ha señalado que cualquier incumplimiento a los protocolos del uso de la fuerza, cualquier exceso que se haya cometido, cualquier abuso, cualquier violación a los derechos humanos debe ser investigada, de manera seria y eficaz, por el Ministerio Público y juzgado por los Tribunales de Justicia, conforme a nuestro Estado de Derecho. Así por ejemplo lo expresó en un punto de prensa el día 17 de noviembre al señalar que: *"No habrá impunidad ni con los que hicieron actos de inusitada violencia ni con aquellos que cometieron atropellos o abusos. Haremos el mejor de los esfuerzos para asistir a todas las víctimas en su recuperación y para que la Fiscalía y los Tribunales de Justicia cumplan con su misión de investigar y hacer justicia."*[202]. Asimismo, y como quedará claro más adelante, se han tomado todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar situaciones de esa naturaleza, y han estado en contacto y coordinación permanente con todas las instituciones del Estado que juegan un rol en la prevención, investigación y sanción de dichos hechos.

Todos deben condenar en forma categórica y sin ninguna ambigüedad la violencia, venga de donde venga. La violencia solo engendra más violencia y va siempre acompañada de dolor y frustración. Por eso, el Presidente ha hecho y hará todos los esfuerzos dentro del Estado de Derecho para que exista justicia y no haya impunidad contra todos aquellos que hayan cometido ilícitos, con especial atención, en los que son más graves y afectan el alma de nuestra sociedad.

En ningún momento el Presidente ha desestimado "*la libertad del pueblo de poder manifestarse legítimamente"*, tampoco ha prohibido "*la dimensión colectiva de la protesta"*, ni menos ha utilizado el poder para reprimirla. Se hace referencia también en el extracto transcrito más arriba, de "*prácticas de control inadecuadas y desproporcionadas"* que han traído como consecuencia *"el desborde de la institucionalidad del Estado de Derecho"* y que principalmente han puesto en riesgo *"la seguridad de todos los habitantes de esta nación".* Todas estas imputaciones carecen de la más mínima rigurosidad y no reflejan en ningún caso el verdadero sentido de la realidad, pues no pone en contexto todo lo acontecido en nuestro país en las últimas semanas y todas las acciones que ha tomado e instruido.

Han sido semanas difíciles y duras, quizás las más complejas desde el retorno de la democracia, en las cuales ha adoptado todas las medidas que se encuentran dentro de su esfera de competencias con el objetivo de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, y especialmente con la conservación del orden público, la protección de los derechos de las personas y la

---

[201] Acta de sesión del Consejo de Seguridad Nacional del 7 de noviembre de 2019, p. 5
[202] Disponible en: https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=134617

restauración de la paz. Todas las medidas que ha tomado han tenido por objeto la consecución de esos fines.

Como ha señalado, la Acusación obvia todos los hechos delictivos de los cuales hemos sido testigos en las últimas semanas. Acontecimientos de la más alta gravedad, como incendios a bienes nacionales de uso público y bienes privados, desórdenes públicos, barricadas y saqueos. En ningún momento los acusadores toman esos hechos en consideración, ni las implicancias que ellos han tenido en la ciudadanía, omisión gravísima para entender el contexto al cual hacen referencia.

Tal como fue explicado por el Director de Transporte Público Metropolitano en su exposición en la Comisión revisora de la Acusación al Presidente de la República: "*Desde el día 18 de octubre, hemos visto cómo en una primera semana de operación 41 estaciones de metro han sido quemadas, más de 35 buses en total han sido quemados, más de 3 mil buses han sido vandalizados, más de 200 conductores han sido agredidos, y todo el sistema completo ha tenido un perjuicio directamente en la movilidad de las personas. ¿Qué significa esto? Que las personas han visto cómo sus tiempos de viaje en ciertos casos se han duplicado, se han triplicado, en otros casos se han cuatruplicado. Una persona que antes se demoraba, por ejemplo, 20 minutos desde San Pablo hasta Tobalaba, hoy en día se está demorando 70-80 minutos.*".[203]

Por su parte, el ex director ejecutivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, señor Ricardo Brodsky, se refirió a fines de octubre, al número de funcionarios policiales heridos, tema que no se ha mencionado en la Acusación: *"Hay también 900 carabineros heridos. Eso es también un dato no menor. Han sido víctimas de piedrazos, de lesiones, hemos visto escenas. Pienso que el instituto (INDH) ha manifestado su solidaridad con estos Carabineros, pero por mandato legal no pueden denunciarlo como violaciones a los derechos humanos, pero el mundo político también debería reaccionar respecto de eso. No es normal.".*[204]

En síntesis, los acusadores eluden parte importante de los acontecimientos, lo cual transforma sus imputaciones en infundadas, ajenas a la realidad y que pugnan con las verdaderas intenciones, acciones y definiciones del Gobierno y del Presidente.

Los acusadores sostienen que se ha desbordado la institucionalidad del Estado de Derecho en Chile, lo que es incorrecto. Como señaló, han sido días muy difíciles y de alta complejidad, en los que la violencia ha tomado, lamentablemente, un rol protagónico. Sin embargo, en estas semanas nuestra institucionalidad ha seguido operando y los distintos órganos del Estado han funcionado con normalidad. El Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y los Tribunales de Justicia están realizando sus labores, con altos niveles de exigencia. Todas las instituciones relacionadas a los derechos humanos, tales como el INDH y la Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante,

---

[203] Intervención de Fernando Saka Herrán, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, 27 de noviembre de 2019. Disponible en: , http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46#

[204] Diario El Mercurio, 31 de octubre de 2019.

"**Defensoría de la Niñez**"), han podido ejercer sus funciones, con total independencia de parte del Gobierno, y, sobre todo, con toda su colaboración.

Ante los efectos de la violencia y destrucción simultánea de las estaciones del Metro de Santiago, los saqueos e incendios a locales comerciales y supermercados, fue claro y categórico aquel 21 de octubre al señalar: *"Quiero hablarles a todos mis compatriotas que hoy día están recogidos en sus casas. Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada, ni a nadie, que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite, incluso cuando significa pérdidas de vidas humanas, que está dispuesto a quemar nuestros hospitales, nuestras estaciones del Metro, nuestros supermercados, con el único propósito de producir el mayor daño posible a todos los chilenos. Ellos están en guerra contra todos los chilenos de buena voluntad que queremos vivir en democracia con libertad y en paz."*[205]

Al respecto, los acusadores sostienen erradamente que *"fue esa la declaración que sirvió de orientación y estímulo a las Fuerzas Armadas y de Orden para intensificar la represión de todas las formas de protesta. Los atropellos contra los derechos fundamentales de las personas apuntaron a la consecución de un objetivo: apaciguar la disidencia política. El mensaje a las personas cada vez se hizo más nítido. Todo aquél que decidiera manifestarse contra el Gobierno se exponía a perder la vida, a ser torturado, a quedar ciego."*.[206]

La imputación referida es completamente inaceptable y pretende imponer una versión sesgada de los hechos con calificaciones gravísimas, que no se condicen con la realidad de los hechos. Por lo demás, la frase a que se alude está absolutamente sacada de contexto. El día lunes 21 de octubre pasado, cuando hice esa declaración, habíamos vivido días de una violencia inusitada, con ataques incendiarios a diversas estaciones del Metro de Santiago y a otros bienes públicos y privados, desmanes, destrozos, múltiples saqueos a locales comerciales. De esta forma, con esas palabras se estaba refiriendo expresamente a los grupos que estaban dispuestos a usar la violencia sin ningún límite, a quienes no les importaba incluso sacrificar vidas humanas, a quienes estaban dispuestos a quemar los hospitales, las estaciones de Metro, los supermercados, con el único propósito de producir el mayor daño posible a los chilenos y chilenas, tal y como quedo de manifiesto en los Antecedentes de Hecho de esta contestación.

Incluso más, desde el inicio de su segundo mandato ha utilizado la palabra "guerra", en el contexto de los esfuerzos por hacer retroceder la delincuencia, el narcotráfico y el crimen organizado.[207] El uso de dicha

---

[205] Disponible en: https://prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=103689

[206] Acusación, p. 3.

[207] Así por ejemplo: *"La guerra contra el narcotráfico, contra la narcocultura es una guerra muy difícil porque los narcotraficantes son personas implacables, no respetan a nada ni a nadie, están muy bien armados, están bien financiados. Y, por tanto, tenemos que combatirlos sin cuartel, sin tregua."* (Entrevista en Radio Cooperativa, 14 de octubre de 2019)
"Quiero hablar en forma fuerte y clara, la primera preocupación de los chilenos es la delincuencia; la primera prioridad de nuestro Gobierno es combatir la delincuencia con todos los instrumentos que nos otorga la ley y con toda la fuerza de la voluntad del Gobierno, de Carabineros, de la Policía de Investigaciones, de los Alcaldes y de todos los ciudadanos. Esta es una guerra que no es fácil, nunca ha sido fácil, pero la vamos dar sin tregua, sin cuartel, sin ninguna contemplación."
(Presentación de medidas contra la delincuencia, 23 de agosto de 2019)

expresión posee un carácter analógico relacionado a la acción de los violentistas y los esfuerzos del Gobierno por detenerlos. En ningún caso esta palabra ha sido usada en contra de quienes ejercen su legítimo derecho a manifestarse.

Al final del Capítulo Primero, los acusadores se apresuran en concluir, sin el más mínimo de rigurosidad respecto de sus aseveraciones e imputaciones, y sin desarrollar la relación causal necesaria para que se configure la causal de acusación constitucional que invocan que: *"analizados los hechos que fundamentan este líbelo, es indudable que los actos de administración del Presidente de la República implican un incumplimiento de la obligación asumida por el Estado de Chile en el artículo 1º de la Convención Americana de Derechos Humanos y 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos."*[208], y que *"no se ha cumplido con los estándares que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla respecto a los límites en el uso de la fuerza pública…".*[209]

Fuera de esta categórica conclusión, en ningún momento fundamentan por qué y de qué forma, actos de su Administración habrían implicado un incumplimiento a las referidas disposiciones internacionales. Así, los acusadores no desarrollan estas graves imputaciones y no entregan mayores antecedentes que permitan sostenerlas, tratándose por tanto simplemente de apreciaciones u opiniones, que no se condicen con la realidad ni se sostienen mínimamente.

Los acusadores exponen una serie de deberes y obligaciones del Estado de Chile, conforme a variados tratados o instrumentos internacionales que se han suscrito y ratificado, y que están vigentes en nuestro país.[210] Ahora bien, en esas exposiciones, los acusadores intercalan acusaciones graves e infundadas de supuestas vulneraciones a derechos fundamentales. Lamentablemente, no ahondan en la explicación y fundamentación de dichas imputaciones, sino que simplemente las declaran, sin que quede claro, de ninguna forma, de qué manera el Presidente ha incumplido tales obligaciones.

Los acusadores, luego de citar las distintas normas que regulan los estados de excepción constitucional, concluyen que *"lo que acontezca bajo el estado de excepción constitucional es de responsabilidad política directa del Presidente de la República.".*[211] Claramente, dicha afirmación, no tiene ningún

---

"Y en esta guerra contra el narcotráfico, contra el terrorismo, contra la delincuencia, contra el crimen organizado no va a haber ninguna contemplación, ni ninguna duda; va a haber toda la fuerza y voluntad del mundo siempre dentro del marco de la ley." (Visita a las fuerzas que colaboran en la frontera con la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado, 15 de agosto de 2019)

"La verdad que estamos en una guerra sin cuartel, sin tregua contra el crimen, la delincuencia, el narcotráfico y los portonazos." (Entrevista a matinal "Bienvenidos" de Canal 13, 9 de septiembre de 2019)

[208] Acusación, p. 41.

[209] Acusación, p. 43.

[210] *"La obligación de prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar, procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de los derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos."* Acusación, p 42.

[211] Acusación, p. 62.

sustento legal ni constitucional, y desconoce los principios y fundamentos básicos de la teoría de la responsabilidad. Decir que por el solo hecho de decretar un estado de excepción constitucional, el Presidente de la República se hace responsable "directamente" de absolutamente todo lo que acontezca bajo dicho estado, es una afirmación que no resiste ningún tipo de análisis, toda vez que para probar un ilícito constitucional no se puede dejar de lado la culpabilidad del acusado y la necesaria relación de causalidad que debe existir entre la acción u omisión imputada y las consecuencias producidas. En este sentido, se remiten a lo ya señalado al deducir la Cuestión Previa en cuando a que la acusación constitucional en contra de un Presidente de la República sólo procede por actos de su administración en que la autoridad acusada sea personal y directamente responsable, no por actos de terceros.

3. Los antecedentes y las pruebas que se acompañan a la Acusación carecen del mínimo estándar requerido para que prospere una acusación constitucional o son contradictorios con lo señalado por los acusadores

Como se señaló anteriormente, los acusadores hacen imputaciones infundadas dando por probados hechos y circunstancias que no han sido debidamente acreditados por los órganos competentes.

Así, no se acreditan en la Acusación los hechos que se le imputan, ni tampoco se acompañan documentos suficientes e idóneos que sustenten las imputaciones. Incluso más, en ocasiones, el contenido de ciertos documentos acompañados por los acusadores es contradictorio con lo señalado por éstos en la Acusación.

En efecto, en el numeral 1 del Capítulo Primero (*"Antecedentes de hecho"*), los acusadores hacen referencia a una serie de cifras y hechos, de forma poco rigurosa, sin un mayor desglose y detalle específico de los casos que permitan satisfacer el estándar de una acusación constitucional. Los acusadores señalan que la información contenida en la Acusación ha sido extraída de datos consolidados hasta el 16 de noviembre de 2019, generados por diversos organismos de protección de derechos humanos, considerando especialmente el INDH. Ahora bien, las cifras indicadas por los acusadores no se condicen con las cifras oficiales que han reportado a dicha fecha las instituciones y organismos competentes, y que se encuentran publicadas en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos.[212]

Se hace alusión por parte de los acusadores en el Capítulo Primero, a hechos que son de extrema gravedad, como son las alegadas violaciones a los derechos humanos que se habrían cometido por agentes del Estado en las últimas semanas. Sin embargo, en todos los casos que se mencionan, no se acompañan antecedentes que demuestren, con fundamentos, la efectividad que dichos hechos se hayan desarrollado en las circunstancias alegadas por los acusadores. Los casos que se mencionan en la Acusación, se fundan, en varios casos, simplemente en noticias de distintos medios de comunicación, sin hacerse referencia siquiera a las causas civiles o penales actualmente en curso por dichos hechos. Por consiguiente, si se pretende hacer responsable al Presidente de hechos de tal gravedad, no basta simplemente con

[212] Disponible en: http://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde-el-19-de-octubre

notas de prensa, que en muchos casos carecen de la rigurosidad necesaria para fundar un ilícito constitucional.

Así, los casos que se mencionan tienen como antecedente únicamente noticias de diversos medios de comunicación, tales como *Radio Bío Bío, Cooperativa, Ciper, The Clinic, El Desconcierto, Canal 24 Horas, El Mostrador, CNN Chile, Publimetro, Chilevisión, BBC, New York Times, La Izquiera Diario, Teletrece Radio, Mega Noticias, Temuco Diario, Página 12, TeleSUR, El Periodista, Soy Chile*. Asimismo, en muchos otros casos gravísimos que se mencionan, no se entregan mayores detalles, antecedentes, ni contexto, y simplemente se hace referencia a víctimas con reserva de identidad. Por consiguiente, el nulo detalle de tales casos no permite esclarecer a qué hechos se está haciendo referencia, y tampoco permite obtener las conclusiones que los acusadores pretenden.

Asimismo, llama poderosamente la atención que los acusadores acompañen en la Acusación documentos con antecedentes que confirman lo expresado por el Presidente y el Gobierno y no obstante ello prefieren omitir toda referencia y dejar de lado el contexto. Este es el caso, por ejemplo, de los graves incidentes en materia de orden público a las que se ha aludido desde un principio, y de los que se da cuenta en uno de los documentos acompañados por los acusadores.[213] Estos lamentables sucesos que solamente se refieren a la Región de Valparaíso, dan cuenta de la compleja situación de orden público en la que nos encontramos, no obstante esta información es omitida por los acusadores al momento de relatar los acontecimientos y el contexto en el cual se han desenvuelto los hechos estas últimas semanas.

En el mismo orden de ideas, los acusadores acompañan como documento un artículo de la CIDH en el cual se condena el excesivo uso de la fuerza pública, pero también se rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en nuestro país.[214] En dicho artículo se mencionan aseveraciones muy relevantes que tampoco se condicen con las alegaciones de los acusadores. Así por ejemplo, la CIDH condena tanto el *"uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad como los actos violentos cometidos por civiles".* En ese sentido, es importante reiterar la necesidad de condenar la violencia, venga de donde venga, sin ninguna excepción, y que lamentablemente muchos no lo han hecho.

Por otro lado, en el documento acompañado por los Acusadores, la CIDH urge al Estado Chileno y a todas las partes involucradas *"establecer un diálogo efectivo e inclusivo para abordar las demandas legítimas de la población".* Como se ha señalado, lo anterior ha ocurrido en nuestro país, pero los acusadores han preferido omitir todas las acciones y medidas que ha tomado el Presidente y el Gobierno en ese sentido.

---

[213] En la presentación de Carabineros de Chile en el contexto de las manifestaciones en la Región de Valparaíso, desde el 19 de octubre al 5 de noviembre acompañada en la Acusación, se mencionan 628 incidentes a nivel regional, entre ellos 231 desórdenes, 284 saqueos, 46 daños, 40 incendios, entre otros. Se consigna además la afectación de 14 supermercados, 7 entidades comerciales, 4 entidades financieras, 8 entidades públicas, entre otras. Asimismo, se deja constancia de 16 ataques a cuarteles de Carabineros y 101 a vehículos fiscales de la institución.
[214] *"CIDH condena excesivo uso de la fuerza y rechaza toda forma de violencia en el marco de las protestas sociales en Chile"*, 23 de octubre de 2019, documento acompañado en la Acusación.

Entre ellas, cabe señalar que a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se están impulsando diálogos ciudadanos denominados *"El Chile que queremos"*, los cuales buscan ser un espacio abierto de escucha y diálogo, donde se puedan recoger las principales demandas sociales de los chilenos y chilenas.[215] Desde el primer momento, el Presidente ha impulsado un diálogo político y social amplio, en el cual nos hemos reunido con diversas organizaciones de la sociedad civil, alcaldes, parlamentarios, los máximos representantes de los Poderes del Estado, empresarios, para buscar coincidencias y acuerdos en acciones y medidas concretas para avanzar con urgencia en las legítimas demandas que la ciudadanía ha expresado en estas últimas semanas.

A mayor abundamiento, en el propio documento acompañado en la Acusación al que se ha referido, la CIDH expresa que el *"Estado de Chile informó a la Comisión que en todos estos casos* (uso desproporcionado de la fuerza por parte de fuerzas de seguridad) *el Ministerio Público ha iniciado las investigaciones correspondientes, dictándose incluso prisión preventiva en contra de presuntos responsables".* Lo anterior así ha ocurrido, porque como se ha señalado, el Presidente tiene un compromiso irrestricto con el pleno respeto de los derechos humanos, por consiguiente se han tomado y se seguirán adoptando todas las medidas necesarias para que los responsables de estos gravísimos hechos no queden en la impunidad.

Hacen también alusión los acusadores a un *Informe en Derecho sobre los Estándares del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos sobre Salvaguardas Aplicables a Medidas Concretas de Limitación de Derechos Fundamentales en Estado de Excepción*, del profesor Pietro Sferrazza Taibi, reconociendo que dicho informe no ha sido publicado. Establecen los acusadores que de acuerdo a dicho Informe, se puede concluir que *"existe un incumplimiento de los estándares del sistema interamericano de protección de los derechos humanos elaborados por la jurisprudencia de la Corte IDH, dado que no se verifican los presupuestos fácticos según el principio de juridicidad y proporcionalidad.".*[216]

Los acusadores ni siquiera acompañan el informe que arriba a tal grave conclusión, cuestión que dificulta gravemente el derecho a defensa, al desconocer el contenido y alcance de dicho informe. Tampoco explican los acusadores por qué se habría infringido el principio de juridicidad y proporcionalidad al declararse los Estados de Emergencia. Nuevamente, no se vislumbran hechos y antecedentes que funden tales acusaciones.

Respecto a este tema, lo único que se limitan a mencionar los acusadores es que *"en algunas situaciones, la vigencia del toque de queda se extendió por un período de 12 horas, desde las 18:00 horas hasta las 6:00 horas del día siguiente."*, lo que, según dicen, evidentemente excedería la lógica de la proporcionalidad. Ahora bien, debido a que los acusadores no adicionan nada a esa declaración, no se advierte la razón lógica para llegar a esa conclusión. Tampoco mencionan el caso particular al cual hacen referencia y menos explican por qué habría sido desproporcionada la vigencia del *toque de queda* en tal caso particular.

---

[215] Disponible en: chilequequeremos.cl
[216] Acusación, p. 63.

Como se explicará, tomó la decisión de decretar Estado de Emergencia en razón a la compleja situación que se fue desarrollando en el país, y se explicará por qué en todos los casos dicha decisión cumplió cabalmente los principios de juridicidad, proporcionalidad y racionalidad.

4. La Acusación pretende desconocer el derecho a la presunción de inocencia de quienes se encuentran siendo investigados o imputados por tales hechos.

Como se ha señalado, los hechos que fundan la Acusación están siendo actualmente investigados por el Ministerio Público y conocidos por los Tribunales de Justicia, los cuales deberán resolver caso a caso conforme a nuestro ordenamiento jurídico, y con el mayor rigor de la ley, para las situaciones en que se acrediten delitos graves, abusos o vulneraciones a los derechos humanos. Ha sido enfático y categórico en el sentido de insistir en que ninguno de dichos hechos puede quedar en la impunidad y que los responsables deben responder ante la justicia.

Ahora bien, hasta que las personas involucradas y acusadas no sean declaradas culpables a través de una condena por sentencia firme del Tribunal de Justicia competente, rige en nuestro Estado de Derecho el principio de presunción de inocencia, el que se ve flagrantemente vulnerado por los acusadores en la Acusación al tratar tales hechos como ciertos y verdaderos. Lo anterior es aún más grave, si se tiene en consideración que las personas que están siendo investigadas o que están imputadas por tales hechos no tienen ninguna posibilidad de defensa en este proceso, no pueden controvertir los antecedentes que se mencionan ni pueden alegar por tanto su inocencia.

La presunción de inocencia, como garantía básica del debido proceso, se encuentra recogida en el artículo 4 del Código Procesal Penal:

"Artículo 4º.- Presunción de inocencia del imputado. Ninguna persona será considerada culpable ni tratada como tal en tanto no fuere condenada por una sentencia firme.".

Así también, dicha garantía está expresamente reconocida en el artículo 14, N° 2 del PIDCP, y en el artículo 8, N° 2 de la CADH, ambos instrumentos internacionales ratificados por Chile y vigentes.

Esta garantía protege a la persona durante todas las etapas del procedimiento, es decir cuando es imputado, acusado y condenado, en este último caso cuando todavía no haya sentencia firme. Considerando por tanto que en ninguno de los hechos mencionados en la Acusación existe todavía una condena firme, debe respetarse el estado de inocencia hasta la existencia de una resolución firme que establezca la culpabilidad en tales hechos.

V. Esfera de responsabilidad del Presidente de la República en el contexto del Estado de Emergencia.

Como señaló previamente y, por lo demás, lo reconocen los propios acusadores, la declaración del Estado de Emergencia, y la calificación de las circunstancias que lo hacen procedente es una facultad privativa del Presidente de la República.

De ello, sin embargo, la Acusación extrae una conclusión infundadamente extensiva: que *todo lo que acontezca* durante el período de tiempo en que rija un Estado de Emergencia, sería responsabilidad del Presidente de la República.

"En consecuencia, se aprecia que el ámbito de discreción o apreciación presidencial es la que supone la declaración misma del estado de excepción constitucional y, en consecuencia, los hechos que se derivan de dicha declaración".[217]

"Es decir, todos estos elementos conducen inequívocamente a concluir que ***lo que acontezca bajo el estado de excepción constitucional es de responsabilidad política directa*** *del Presidente de la República*"[218] (énfasis agregado).

Evidentemente una afirmación de tal clase constituye un salto lógico, y resulta apresurada y desmedida. El Estado de Emergencia es una herramienta que forma parte de nuestra institucionalidad, al ser consagrada en nuestro ordenamiento jurídico y codificada en el sistema internacional de derechos humanos.

Por tanto, su declaración es un acto lícito, del cual ningún ilícito, a priori, se puede imputar al Presidente que lo decretó. La sola declaración del Estado de Emergencia no implica ni presupone, ni en nuestro derecho interno ni en el derecho internacional, amparar la realización de actos ilícitos. Por el contrario, la regulación de los estados de excepción constitucional en nuestro ordenamiento excluye la licitud de atropellos a los derechos humanos denunciados en la Acusación.

En efecto, el Estado de Emergencia solo permite la restricción de derechos de locomoción y reunión (artículo 43 de la Constitución), y no la afectación de otros derechos. Por tanto, cualquier violación a otros derechos distintos de los de locomoción o reunión –o a ellos, pero en medidas no autorizadas por el Estado de Emergencia- será –y está siendo- debidamente investigada y sancionada.

Por lo mismo, un Presidente de la República al declarar los Estados de Emergencia no está tolerando, ni consintiendo, ni mandatando la realización de ningún ilícito. Por el contrario, al decretar los Estados de Emergencia instruyó que las actuaciones se realizaran con pleno respeto al ordenamiento jurídico. Muestra de lo anterior son los dichos de autoridades, como el General Director de Carabineros, quien en la sesión del COSENA celebrada el 7 de noviembre del presente año señaló "*que el Presidente de la República le pidió cumplir con la misión de la Institución, con la advertencia de que debe hacerse con respeto irrestricto a los derechos humanos*".[219].

De esta manera, cuando una autoridad recurre a un mecanismo que la propia institucionalidad ofrece no es posible imputar responsabilidad por hechos que no sean personales de la misma, o que no sean

---

[217] Acusación, p. 71.
[218] Acusación, p. 73.
[219] Acta de sesión del Consejo de Seguridad Nacional del 7 de noviembre de 2019, p. 5

de aquellos que ésta pueda haberse representado que ocurrirían lícitamente durante aquél.

Para imputar a este Presidente de la República responsabilidad por hechos ilícitos, no permitidos ni asilados en el marco del Estado de Emergencia, es exigible que, cuanto menos, se designe con precisión una conexión precisa entre cada ilícito y actos concretos del Presidente de la República. Tal relación de causalidad no es señalada por los acusadores.

Por el contrario, la Acusación desliza que existiría una responsabilidad internacional del Estado de Chile por la supuesta violación sistemática y generalizada de los derechos humanos –a la que nos referiremos posteriormente, desmintiéndola-. Al respecto, señala el libelo:

"Considerando los antecedentes descritos, si bien corresponde a los tribunales de justicia nacional o internacional atribuir al Presidente de la República la autoría de un eventual ilícito penal internacional, es de consideración de estos diputados y diputadas que se reúnen todos los requisitos para sostener que ***existe, al menos, una responsabilidad internacional del Estado por la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos****, habida consideración de que todos los hechos descritos en la presente acusación,* ***constituyen acciones y omisiones imputables al Estado que violan obligaciones internacionales vigentes****, tomando en cuenta además la descripción semántica de los conceptos mencionados y desarrollados por la jurisprudencia internacional, lo que per se compromete gravemente el honor de la nación según se exige en el art. 52, N° 2, letra a) de la Constitución Política de la República"*[220] (énfasis agregado).

Así, la Acusación confunde la responsabilidad que pueda o no corresponder al Estado de Chile con la responsabilidad individual y personal que pueda caberle a una persona natural, en este caso el Jefe de Estado. En efecto, los acusadores señalan que habría una *"responsabilidad internacional del Estado"*, pero pretenden perseguirla en ésta, una sede que tiene por propósito hacer efectiva una responsabilidad personal por un ilícito constitucional y no determinar la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, cuestión que correspondería a tribunales internacionales competentes.

En efecto, para hacer efectiva la responsabilidad de un Presidente de la República se requiere de la existencia de actos de su administración que infrinjan abiertamente la Constitución y las leyes. Y, ciertamente, ninguno de los razonamientos contenidos en la Acusación permite demostrar su responsabilidad personal e individual en los hechos acontecidos.

Sin embargo, dada la confusión de los acusadores, corresponde aclarar que en los instrumentos de derechos humanos vigentes en Chile se distinguen dos sistemas a los que se ha hecho mención: la responsabilidad internacional del Estado por violaciones a derechos humanos, y la responsabilidad penal internacional por crímenes de lesa humanidad.

---

[220] Acusación, p. 97.

1. La Acusación no permite establecer una responsabilidad internacional del Estado por violaciones a los derechos humanos.

La responsabilidad internacional por violaciones a derechos humanos -como la que puede un organismo jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional competente - es una responsabilidad de Estado.

Precisamente, el sistema internacional de derechos humanos tiene por objeto establecer la responsabilidad de los Estados. No tiene por finalidad identificar dentro de un Estado o de un gobierno de turno a la persona específica responsable de una infracción.

Precisamente, así ha ocurrido en los casos Olmedo Bustos y otros Vs. Chile, del año 2001; Palamara Iribarne vs. Chile, del año 2005; Claude Reyes y otros vs. Chile, del año 2006; el Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, del año 2006; el caso Atala Riffo e hijas vs. Chile, del año 2012; el Caso García Lucero y otras vs Chile, del año 2013; el Caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, del año 2014; el Caso Maldonado Vargas y otros vs Chile, del año 2015; el caso Poblete Vilches y otros vs Chile, del año 2018 el Caso Órdenes Guerra y otros vs Chile, del año 2018.

Una eventual responsabilidad internacional del Estado no conlleva la responsabilidad individual de un representante de ese Estado, hecho que deberá acreditarse según las normas del derecho doméstico o del derecho penal internacional, no formando parte del corpus iuris del derecho internacional de los derechos humanos. Esto es especialmente cierto en democracias constitucionales, en las que existe separación de poderes y funciones, controles y contrapesos, y alternancia en el poder, pues la responsabilidad por no prevenir un mal, por ejemplo, o por la determinación de una política, es atribuible a diversas partes e instituciones.

Adicionalmente, la determinación de la eventual responsabilidad internacional del Estado corresponde sólo a instancias internacionales competentes en la materia, en base a las normas que rigen la responsabilidad de los Estados por hechos internacionalmente ilícitos.

En todo caso, y según se expondrá en el capítulo siguiente, el Gobierno ha desplegado todos sus esfuerzos posibles en el cumplimiento de las obligaciones del Estado de Chile en materia de protección de los derechos humanos de acuerdo al ordenamiento interno y a las normas internacionales aplicables; tanto las obligaciones preventivas, como investigativa, sancionadora y de reparación.

Por ejemplo, con anterioridad a la dictación del Estado de Emergencia, ya se habían dictado órdenes expresas que establecen las reglas para el uso legal de la fuerza, elaboradas con participación del INDH y que resguardan los derechos humanos, dictadas recientemente mediante el decreto supremo Nº 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. A ello se suma la Circular N° 1.832 de Carabineros de Chile, de 1 de marzo 2019, sobre uso de la fuerza; la Orden General N° 2.635 que actualiza los protocolos mantención de orden público, y la Orden General N° 2640, que eleva el Departamento de Derechos Humanos a Dirección, estas últimas publicadas también en marzo del presente año.

2. La Acusación no permite establecer una responsabilidad penal internacional por crímenes contra la humanidad.

Por otra parte, la alusión a vulneraciones *sistemáticas y generalizadas* de derechos humanos –a la que se referirán separadamente en un capítulo posterior- corresponde al ámbito del derecho penal internacional, en el que tales actos pueden dar pie a responsabilidad de mando.

Sin embargo, lo anterior supone un estándar exigente, que en este caso dista de cumplirse. Por de pronto, supone que se hayan verificado delitos base (v.gr. una tortura) que determinados por un tribunal competente, que sean manifestación de un *ataque* generalizado o sistemático contra la población civil, y que el ataque generalizado o sistemático responda a una política de Estado.

El concepto de violaciones sistemáticas a derechos humanos aparece tanto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) como en la Convención de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada (2006).

En este estadio, la pregunta no dice relación con una atribución de responsabilidad de un acto de un tercero, sino que se trata de la pregunta por la responsabilidad directa del Jefe de Estado, es decir, de sus propias acciones. Por ello es que para la atribución de esta clase de responsabilidad se requiere probar conocimiento e intención de los ataques, y la existencia de una política de Estado dispuesta en orden a dichos ataques. En este caso, no existe evidencia alguna que apunte hacia el conocimiento o intención de los ataques ni a una política de Estado, y la Acusación prescinde de todo esfuerzo por señalarlas.

En Chile, la ley N° 20.357 tipifica en nuestro ordenamiento jurídico los crímenes de lesa humanidad, genocidio y delitos de guerra (en adelante "**Ley N° 20.357**"), incluyendo además algunas cuestiones de parte general que son –por la necesaria especificidad- muy relevantes. El tratamiento que le da la legislación chilena a dichos delitos es consistente con el Estatuto de Roma y la interpretación que de él ha hecho la Corte Penal Internacional.

La Ley Nº 20.357 nos entrega criterios interpretativos, los que deben ser examinados antes de abordar las graves acusaciones planteadas por la Acusación.

De esta manera, el artículo 1º de la Ley N° 20.357 define qué se entiende por crímenes de lesa humanidad, indicando que deben concurrir las siguientes circunstancias:

"Artículo 1º.- Constituyen crímenes de lesa humanidad los actos señalados en el presente párrafo, cuando en su comisión concurran las siguientes circunstancias:

1º. Que el acto sea cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

2º. Que el ataque a que se refiere el numerando precedente responda a una política del Estado o de sus agentes; de grupos armados

organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos.".

Es decir, los casos concretos en los que los acusadores cimientan sus conclusiones no bastan por sí solos, sino que debe cumplir con los dos requisitos que establece el artículo 1º de la ley N° 20.357.

Resulta meridianamente claro que la ley emplea una construcción alternativa: o es sistemático o es generalizado. Sin embargo, los acusadores utilizan ambos términos sin distinción ni mayor precisión, lo que dificulta la aproximación al problema. La diferencia no es trivial. Luego, la misma Ley N° 20.357 define qué se entiende por ataque sistemático o generalizado:

"Artículo 2º.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá:

1º. Por "ataque generalizado", un mismo acto o varios actos simultáneos o inmediatamente sucesivos, que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas, y

2º. Por "ataque sistemático", una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.

Se encuentran, por tanto, en juego, dos tipos de criterios alternativos: uno cuantitativo y otro cualitativo. Eso sí, en ambos casos se necesita que sea cuanto menos, con conocimiento de dicho ataque, de modo de cumplir con el requisito del artículo 1º N° 2 de la Ley N° 20.357, lo cual implica un nuevo umbral. Esto significa que incluso aunque hubiesen violaciones masivas a los derechos humanos, no se configura la hipótesis de crímenes de lesa humanidad, pues el hecho global debe ser abarcado por el dolo del autor, quien debe conocer que se está llevando a cabo un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y que su hecho representa parte de ese ataque.[221]

En otras palabras, para poder predicar de cualquier escenario un crimen de lesa humanidad, se requiere una línea de conducta que implique la comisión de múltiples delitos a fin de cumplir, promover o alentar activamente un ataque contra la población civil

En la especie no existen elementos que lleven a concluir la existencia de una política de Estado, por lo que debe descartarse la existencia de crímenes de lesa humanidad.

Adicionalmente, el respaldo que como Gobierno se le ha dado a las Fuerzas de Orden y Seguridad para cumplir con su mandato de resguardar el orden público, y a las Fuerzas Armadas durante la vigencia del Estado de Emergencia, no dice relación alguna con las alegaciones de violaciones a los derechos humanos. Dicho respaldo no sólo responde al deber del Estado de

[221] Corte Penal Internacional, Situación de la República de Kenia, Pre Trial Chamber III, 31 marzo 2010

seguridad nacional y dar protección a la población y a la familia, sino que, en efecto, va aparejado precisamente de la instrucción explícita y categórica de respetar las normas y protocolos respectivos, y los derechos humanos de todas las personas. En ningún caso es un respaldo irreflexivo. Así lo manifestó, por ejemplo, en la la sesión del COSENA celebrada el 7 de noviembre del presente año:

"Frente a la violencia (distinguiéndola de las manifestaciones pacíficas)*, indica, se han aplicado las herramientas que el ordenamiento jurídico otorga, protegiendo a los más débiles y vulnerables. La tarea de las Fuerzas de Orden y Seguridad ha sido inmensa.* ***Se respalda y apoya su labor, dentro del mandato constitucional y legal, y siempre que se respeten las normas y protocolos existentes****".*[222] (énfasis agregado).

En suma, su respaldo a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y a las Fuerzas Armadas no puede ser interpretado del modo que lo hacen los acusadores. Este respaldo jamás se ha otorgado de forma desvinculada al pleno respeto a la normativa aplicable y a los derechos humanos de todos los ciudadanos.

VI. EL GOBIERNO HA DADO PLENO CUMPLIMIENTO A TODOS SUS DEBERES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

1. Obligaciones del Estado de Chile en materia de protección de los derechos humanos de acuerdo al ordenamiento interno y a las normas internacionales aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en relación a la esfera de responsabilidad del Presidente de la República, la propia Acusación reconoce que el Estado de Chile tiene deberes precisos en materia de promoción y protección de los derechos humanos, en el contexto de los tratados internacionales ratificados y que se encuentran vigentes.

Como se demostrará a lo largo de este apartado, ese estándar que la propia Acusación reconoce, ha sido cabalmente cumplido por el Presidente de la República en todo cuanto se encontraba dentro de la esfera de sus atribuciones.

En efecto, sostienen los acusadores que de las obligaciones generales que tiene el Estado en materia de derechos humanos se "*derivan ciertas obligaciones específicas*"[223], las que consisten en: "*prevenir las violaciones de los derechos humanos; la obligación de investigar seriamente las violaciones cometidas en su ámbito de jurisdicción; la obligación de identificar procesar y sancionar a los responsables de las mismas; la obligación de reparar los daños producidos por la violación de derechos humanos, así como procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado; y la obligación de establecer la verdad de los hechos;*"[224]

---

[222] Acta de sesión del Consejo de Seguridad Nacional del 7 de noviembre de 2019, p. 7.
[223] Acusación, p. 53.
[224] Acusación, p. 53.

Respecto de cada una de esas obligaciones, el Presidente de la República adoptó y continúa adoptando las medidas necesarias para satisfacerlas.

2. El Gobierno ha cumplido íntegramente el deber de prevención en materia de derechos humanos.

En primer término, tratándose de las medidas preventivas impulsadas por el Gobierno, ellas pueden ser agrupadas en dos tipos. Por una parte, están aquellas adoptadas con anterioridad a los hechos del 18 de octubre, las que demuestran que existe un compromiso sostenido y permanente en la materia. Por otra, aquellas adoptadas una vez decretado el Estado de Emergencia y en los días posteriores, con el objeto de prevenir violaciones a los derechos humanos con ocasión de la situación vivida por el país.

a. Medidas preventivas adoptadas antes de los hechos del 18 de octubre de 2019.

§ Plan Nacional de Derechos Humanos.

El antecedente directo del Plan Nacional de Derechos Humanos es la Declaración y Programa de Acción de Viena, firmada por Chile el año 1993. El año 2009, el Estado de Chile se sometió por primera vez al Examen Periódico Universal, que examina el nivel de cumplimiento de los Estados en la materia. De las recomendaciones realizadas al Estado de Chile entonces, tres se referían a la necesidad de contar con una institucionalidad de carácter nacional dedicada a la promoción de los derechos humanos, y dos instaban a la elaboración de un plan nacional en la materia.

La primera de esas recomendaciones fue cumplida el año 2012, mediante la presentación, por parte del Presidente de la República, del proyecto de ley que crea la Subsecretaria de Derechos Humanos y establece adecuaciones a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, tramitado bajo el Boletín N° 8.207-07, actualmente ley N° 20.885. Entra las funciones de la nueva Subsecretaría se contempló expresamente la elaboración e implementación del Plan Nacional de Derechos Humanos.

El proceso de elaboración de dicho Plan, incluyendo los ajustes hechos a una propuesta original, concluyó durante este Gobierno. Así, el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 fue aprobado por decreto supremo N° 368, de fecha 9 de julio de 2019, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el cual se encuentra desde el 5 de septiembre de 2019 ingresado a la Contraloría General de la República para el trámite de toma de razón. Dicho Plan contempla 15 capítulos, cada uno de los cuales considera varias metas, y 604 acciones que alcanzan transversalmente a todos los ministerios y los servicios, instituciones y organismos dependientes o relacionados con el Estado, en materia de derechos humanos.

Sin perjuicio de la total tramitación del decreto respectivo, por decisión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, las metas contempladas en el Plan Nacional de Derechos Humanos ya han comenzado a implementarse, generándose el primer reporte de cumplimiento durante el año 2018.

En particular, dentro de las acciones contempladas por el Plan Nacional de Derechos Humanos se encuentran, por ejemplo, tomar todas las medidas necesarias para que se investigue y sancione a quienes hubieran cometido violaciones a los derechos humanos durante la dictadura; la educación en derechos humanos; y la erradicación de la violencia contra niños, niñas y adolescentes.

Dentro del capítulo educación en derechos humanos, el Plan contempla expresamente los desafíos de la educación en derechos humanos del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, materia dentro de la cual existe una meta especifica con diversas medidas a adoptar. Entre ellas, se encuentran:

- Ingreso al Consejo Nacional de Educación de una propuesta de estándares de formación inicial docente que fomenten el aprendizaje y enseñanza de los derechos humanos en el sistema educacional;
- Institucionalizar una coordinación en materia de derechos humanos en la orgánica ministerial de manera transversal, que vele por la capacitación y formación continua de funcionarios y funcionarias;
- Diseño e implementación del programa de núcleo básico de derechos humanos para ser incorporado en las escuelas matrices militares, tanto para oficiales como para integrantes del cuadro permanente o gente de mar;
- Incorporar contenidos de derechos humanos en los cursos programados en las Fuerzas Armadas, según necesidades específicas por programas y planes de estudio;
- Implementar cursos de capacitación E-learning auto-aplicados sobre introducción a los derechos humanos, con contenidos específicos para funcionarias y funcionarios públicos; y
- Revisión de orientaciones técnicas, materiales y contenidos de las mallas curriculares de las escuelas matrices de Fuerzas Armadas (FF.AA.) y cursos extracurriculares para la incorporación de enfoque de derechos humanos.

Respecto de cada una de ellas, el Plan contempla acciones concretas, con sus respectivos indicadores, plazo estimado de cumplimiento e instituciones responsables cuyo monitoreo y estado de avance se ve reflejado en los reportes de cumplimiento. Es decir, se trata de un esfuerzo integral por incorporar el respeto y promoción de los derechos humanos en todos los niveles de la acción estatal, particularmente de aquellos órganos que tienen a su cargo el orden público y la seguridad, cuya materialización ha sido posible gracias al esfuerzo del Gobierno.

§ Creación de la Dirección de Derechos Humanos en Carabineros de Chile.

Adicionalmente, en relación a Carabineros de Chile, en enero de 2019, el Gobierno se comprometió en la Comisión de Seguridad del Senado con la creación de la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros de Chile, elevando a dicha categoría al antiguo Departamento de Derechos Humanos.

Dicho compromiso que se vio materializado mediante la Orden General de la Dirección General de Carabineros de Chile N° 2.640. Dentro de las funciones de la nueva Dirección se incorporó el encargo de diseñar,

ejecutar, supervisar y/o hacer seguimiento, en coordinación con los estamentos pertinentes, la implementación Institucional de las políticas, estrategias, planes, programas, normativas y otros instrumentos que establecen las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos en la función policial, conforme se encuentran garantizadas en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Adicionalmente, recae en esta Dirección la tarea de responder a los requerimientos relativos a derechos humanos que se soliciten a Carabineros de Chile por parte de organizaciones civiles u otros organismos del Estado.

Entre las medidas adoptadas por la nueva Dirección se encuentra, por ejemplo, el Nuevo Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos y Técnicas de Intervención Policial.

§Regulación del uso de la fuerza, en conformidad a las obligaciones internacionales y con participación del INDH y de organizaciones de la sociedad civil.

El Estado de Chile suscribió el "Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones Caso Nº 12.880" con la CIDH con fecha 9 de marzo de 2018, a raíz del caso *Edmundo Alex Lemún Saavedra vs. Chile*. En virtud de este acuerdo, el Estado de Chile se comprometió a las siguientes garantías de no repetición: (1) aprobar un decreto supremo que contenga lineamientos generales sobre el uso de la fuerza policial; (2) revisar y actualizar los protocolos existentes relativos al empleo del uso de la fuerza para la mantención del orden público; y, (3) establecer el mecanismo para que Carabineros de Chile reporte anualmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estadísticas relativas al uso de la fuerza y episodios violentos.

Dicho compromiso se materializó, en primer lugar, en la dictación, por parte del Presidente de la República del decreto supremo N° 1.364, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de diciembre de 2018, (en adelante, el "**DS N° 1.364**").

En concreto, el DS N° 1.364 regula el uso de la fuerza por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el desempeño de su labor de mantener el orden público. Para ello, establece, en primer lugar, los lineamientos generales a que debe sujetarse el uso de la fuerza pública. De acuerdo al artículo 1 del DS N° 1.364, ellos son:

"*1)* ***En sus actuaciones, las fuerzas policiales deberán velar por la protección de la seguridad pública y los derechos de las personas****.*

2) ***En sus actuaciones, las fuerzas policiales respetarán y cumplirán la ley en todo momento****.*

3) Los funcionarios policiales deberán evitar el uso intencional de armas letales, ***debiendo preferir el empleo de elementos o la adopción de medidas menos dañinas*** *para lograr sus objetivos.*

4) En caso que sea necesario emplear un arma de fuego, y siempre que sea posible, adecuado y útil, el funcionario policial advertirá claramente su intención de utilizarla. Esta advertencia no será necesaria en aquellos casos que con ella se ponga en peligro al funcionario policial o se cree un riesgo grave a otras personas.

5) Los funcionarios policiales deberán asegurar el mantenimiento del orden público con el objeto de garantizar las reuniones autorizadas por la autoridad competente y de carácter pacífico.

6) En caso de reuniones no autorizadas por la autoridad competente y de carácter no violento, los funcionarios policiales evitarán el uso excesivo de la fuerza.

7) Los funcionarios policiales ***no podrán hacer uso de la fuerza en contra de personas detenidas****, salvo cuando sea estrictamente necesario para concretar la detención, para mantener la seguridad y el orden en las unidades policiales o cuando esté en peligro la integridad física de alguna persona.*

8) Las normas internas que regulen la intervención policial para el mantenimiento del orden público, ***deberán dar estricto cumplimiento a la legislación interna y a los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado de Chile, en materia de derechos humanos***" (énfasis agregado).

Seguidamente, en su artículo 2º, se establece como obligación de Carabineros de Chile, el revisar y actualizar la Orden General N° 2.287, de 2014, que aprobaba la actualización de Protocolos de Intervención del Orden Público (en adelante, la "**Orden General N° 2.287**") y la Circular N° 1.756, de 2013 (en adelante, la "**Circular N° 1.756**"), a fin de asegurar que dichas instrucciones cumplieran con los lineamientos generales establecidos en el artículo 1º del mismo DS N° 1.364. En este proceso, por disposición expresa del mismo decreto, debe participar la sociedad civil y el INDH.

Por último, el artículo 3º del DS N° 1.364 establece el deber de Carabineros de Chile de presentar informes semestrales al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contengan información estadística relativa al uso de la fuerza y episodios violentos, de forma desagregada por región y provincia.

En suma, el DS N° 1.364 estableció un conjunto de lineamientos generales en el uso de la fuerza pública plenamente coherente con los estándares nacionales e internacionales, y además contempló las disposiciones necesarias para que dichos lineamientos fueran efectivamente respetados e incorporados en las instrucciones dirigidas al personal de Carabineros de Chile, haciendo participe de dicho proceso a la sociedad civil y al INDH.

Una vez dictado y publicado el DS N° 1.364, el Gobierno realizó todas las gestiones pertinentes para materializar la actualización de la Orden General N° 2.287 y la Circular N° 1.756. Durante dicho proceso participaron activamente el INDH, el Consejo de la Sociedad Civil que asesora a la Subsecretaría del Interior y la Defensoría de la Niñez. En total, 66 observaciones del INDH y la Defensoría de la Niñez fueron acogidas en la versión final de los nuevos protocolos.

Este proceso concluyó con fecha 1 de marzo de 2019, con la dictación, por parte del General Director de Carabineros de Chile, Mario Rozas, de la Circular 1.832, que actualiza instrucciones sobre el uso de la fuerza y la nueva Orden General N° 2.635, que actualiza los protocolos para la mantención del orden público, ambas publicadas con fecha 4 de marzo de 2019 en el Diario Oficial.

En relación a su contenido, resulta especialmente relevante destacar que la Orden General N° 2.635, hizo aplicables a la función policial los principales instrumentos de derechos humanos ratificados por Chile.

§Curso de Instructores en derechos humanos en Carabineros de Chile.

Por otra parte, en materia de formación de Carabineros de Chile en temáticas de derechos humanos, se ha mantenido y fortalecido el curso de Instructores en Derechos Humanos en la Función Policial de Carabineros de Chile. Este curso se inició el año 2012 y en octubre de este año desarrolló su XIII versión.

Cada año, oficiales de distintas unidades del país reciben formación teórica y práctica intensiva, en un período de tres semanas, sobre la protección de los derechos humanos en la función policial. Este curso cuenta con el apoyo y respaldo del Comité Internacional de la Cruz Roja Internacional, y cuenta entre los formadores a representantes de UNICEF, INDH, Defensoría de la Niñez, Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Derechos Humanos, Servicio Nacional de la Discapacidad y Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, que desde el año 2018 además es institución observadora de la totalidad del curso.

b. Medidas preventivas adoptadas con ocasión del Estado de Emergencia.

§Instrucciones en orden aplicar las Reglas de Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y las Fuerzas Armadas.

En primer lugar, inmediatamente una vez decretado el Estado de Emergencia, instruyó al Jefe de la Defensa Nacional, en la Región Metropolitana, General de División del Ejército de Chile, Sr. Javier Iturriaga del Campo, para que en todo momento fueran obedecidas las Reglas de Uso de Fuerza; y la misma instrucción fue entregada a los restantes Jefes de la Defensa Nacional, así como a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Adicionalmente, con fecha 24 de octubre de 2019, y por instrucción expresa de su parte, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, junto a la Subsecretaria de Derechos Humanos, se reunieron, en la Guarnición de Santiago, con el Jefe de la Defensa Nacional, General Javier Iturriaga, y el alto mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y el Ministro de Defensa Nacional, con el objeto de trabajar sobre la adecuada utilización de las Reglas de Uso de Fuerza.

En definitiva, se instruyó a todos los Jefes de la Defensa Nacional que se aplicaran las Reglas de Uso de Fuerza en sus jurisdicciones.

§ Promoción y facilitación de la labor del INDH durante el Estado de Emergencia y en los días posteriores.

También dentro de las medidas preventivas adoptadas por el Presidente de la República se encuentra la colaboración y facilitación de la labor del INDH.

Concretamente, el Gobierno instruyó para que le fueran entregados 1.411 salvoconductos durante la vigencia del toque de queda en las distintas zonas de Emergencia. Adicionalmente, se hizo presente al INDH, mediante Oficio N° 32.816, de fecha 22 de octubre de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la total disposición del Gobierno a colaborar en todas las gestiones realizadas por la institución a lo largo del país. Asimismo, ha existido por parte del Gobierno una permanente coordinación con el INDH, al cual se le han otorgado todas las facilidades para el ejercicio de sus labores, tal y como se expresa en el numeral 3, letra b) siguiente.

§ Política de transparencia en materia de acceso a la información y cobertura por parte de los medios de comunicación.

En la misma línea puede señalarse la colaboración que prestó el Gobierno a la cobertura de los hechos ocurridos por parte de los medios de comunicación. En concreto, 1.746 salvoconductos fueron entregados a periodistas durante la vigencia del toque de queda en las distintas zonas en que se declaró Estado de Emergencia, a fin de que pudieran cumplir con su labor de informar y fiscalizar.

§ Invitación a organismos internacionales con pleno acceso a la información.

Otra prueba incontestable del compromiso del Gobierno, y del Presidente de la República, en materia de derechos humanos ha sido la apertura y transparencia con que se ha actuado frente a los organismos internacionales de derechos humanos.

En efecto, las principales organizaciones internacionales en la materia fueron invitadas por el Gobierno a conocer la situación del país, contando con todo el respaldo y colaboración del Gobierno, mientras realizaban su labor.

Así, fueron invitados el Director Ejecutivo de la División de las Américas ONG *Human Rights Watch,* con fecha 24 de octubre de 2019;[225] y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en esa misma fecha.[226]

Así, por ejemplo, desde un primer momento, tanto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública como la Subsecretaría de Derechos Humanos se pusieron a disposición de dichas organizaciones, a fin de colaborar con su trabajo y entregarles la información que pudieran requerir. En el mismo sentido, dicha Subsecretaría volvió a manifestar esa disposición del Gobierno, en reunión de fecha 25 de octubre, y en los días posteriores. En ese contexto, por

[225] Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores al Director Ejecutivo de la División de las Américas de *Human Rights Watch*, 24 de octubre de 2019.
[226] Nota N° 390, de fecha 24 de octubre de 2019, enviada por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, a la Oficina de la Alta comisionada para los Derechos Humanos.

ejemplo, se coordinó la visita de la delegación de la Alta Comisionada de Derechos Humanos a la Unidad de Trauma Ocular del Hospital El Salvador y a diversas Comisarías.

3. El Gobierno ha procurado que se cumpla íntegramente el deber de investigar las posibles violaciones a los derechos humanos, dando todas las facilidades a los órganos competentes.

a. Coordinación con el Ministerio Público, Defensoría Penal Pública y el Poder Judicial.

Desde un primer momento, solicitó al Fiscal Nacional, señor Jorge Abbott, poner especial énfasis en la investigación de las causas vinculadas a derechos humanos. Asimismo, el Ministerio Público ha mantenido, en todo momento, plena independencia para recibir e investigar todo tipo de denuncias de presuntos abusos cometidos durante el Estado de Emergencia, y con posterioridad. De esta forma, el INDH y otras personas e instituciones han presentado las denuncias y querellas ante el Ministerio Público, que han estimado necesarias.

Así también, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha mantenido contacto y coordinación permanente con la Defensoría Penal Pública para apoyar en todo lo necesario las funciones del referido servicio. Así por ejemplo, la Subsecretaría de Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría Penal Pública, están confeccionando una cartilla informativa para que sea entregada por las policías a toda persona detenida, con independencia del motivo de la detención, y con prescindencia de si la persona será trasladada a tribunales para audiencia de control de detención, o será puesta en libertad previo control de identidad o apercibimiento.

Asimismo, se enfatizó a los Tribunales de Justicia la importancia de ejercer su importante labor con la mayor celeridad posible, especialmente en causas relativas a derechos humanos, enfatizando la importancia de garantizar a todas las personas el debido proceso y el acceso a la justicia. Los Tribunales de Justicia han mantenido, en todo momento, su plena independencia, como debe ser en un Estado de Derecho como el nuestro, para conocer y juzgar la existencia de posibles violaciones a los derechos humanos, con pleno respeto y apego a nuestra legislación vigente y a las obligaciones contraídas a partir de los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

b. Coordinación con el INDH y la Defensoría de la Niñez

El Gobierno, por instrucción expresa del Presidente, otorgó al INDH todas las facilidades necesarias, desde el primer momento, para efectos de que el mencionado organismo pudiera cumplir de manera adecuada sus funciones legales. Así, se le ha prestado máxima colaboración para que pueda investigar y denunciar situaciones que pudiesen representar posibles abusos o violaciones a los derechos humanos, otorgándosele pleno acceso a los recintos y lugares que son necesarios visitar para el desarrollo de su trabajo. Asimismo, el INDH ha gozado de plena autonomía e independencia y ha contado con todas las facilidades para realizar su trabajo.

Incluso más, el 23 de octubre se reunió personalmente con el Director del INDH, señor Sergio Micco, en conjunto con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y la Subsecretaria de Derechos Humanos, encuentro en el cual le manifestó que contaba con todo el apoyo y la colaboración del Gobierno para que el INDH pudiera llevar a cabo sus funciones de la mejor manera posible, manteniendo siempre plena autonomía en todas sus actuaciones.

Asimismo, con fecha 22 de octubre del presente año, y en razón de una reunión sostenida por el Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época, señor Andrés Chadwick, con el Director del INDH el día 21 del mismo mes, dicho Ministro envió el Oficio N° 32.816, en el que reiteraba la total disposición del Gobierno de Chile a colaborar en todas las gestiones realizadas por el INDH a lo largo del país. Por medio del mismo oficio el Ministerio del Interior y Seguridad Pública requirió, en relación al lamentable fallecimiento de Alex Núñez Sandoval, toda la información pertinente a Carabineros de Chile, institución que informó que se había instruido el sumario administrativo a fin de esclarecer las responsabilidades del caso y se habían puesto los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, para que desarrollara la investigación correspondiente.[227]

Asimismo, aproximadamente una semana después, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública volvió a oficiar al Director del INDH, solicitándole que pudiera hacer llegar las querellas que habían presentado y las denuncias que como INDH habían recibido, para efectos de que el referido Ministerio pudiera tomar las medidas pertinentes.[228] Al respecto, cabe señalar que por cada querella presentada por el INDH, Carabineros de Chile ha iniciado el respectivo sumario para determinar las responsabilidades disciplinarias que existieren.

Desde el comienzo de la crisis y hasta la fecha, instruyó al Ministro del Interior y Seguridad Pública y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, para efectos de que pudieran mantener un contacto permanente con el INDH, para prevenir, investigar y denunciar cualquier situación representativa de potenciales abusos o violaciones a los derechos humanos.

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha mantenido contacto permanente con las autoridades de la Defensoría de la Niñez, el INDH, y distintas organizaciones de derechos humanos. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos ha instruido a todos los Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia, para efecto de que mantengan contacto directo con los Directores Regionales del INDH, ofreciéndoles plena colaboración y entregándoles toda la información solicitada por éstos, con máxima transparencia.

c. Invitación a organismos internacionales con pleno acceso a la información y coordinación con los Expertos Independientes de Naciones Unidas.

Durante el Estado de Emergencia, el Presidente se preocupó especialmente por el cumplimiento de todas las obligaciones internacionales a las que Chile se encuentra sujeto. De esta forma, el Gobierno informó debidamente a la Organización de Naciones Unidas y a la Organización

[227] Oficio N° 32.816, 22 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
[228] Oficio N° 33.384, 28 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

de Estados Americanos de las garantías constitucionales que, conforme a derecho, se vieron restringidas durante el Estado de Emergencia.

En efecto, con fecha 21 de octubre de 2019 el Gobierno de Chile, a través de su Misión Permanente ante la Organización de Estados Americanos, informó detalladamente al Secretario General de esa organización que se había declarado el Estado de Emergencia en diversas regiones, provincias y comunas del país. Además, se señalaron las disposiciones legales en virtud de las cuales esta declaración era procedente, la duración que podían tener los Estados de Emergencia decretados, las medidas que se podían tomar durante la vigencia de estos y los fundamentos en base a los cuales se tomó la decisión de declararlos.[229]

Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 2019, mediante nota N° 105, procedió a trasmitir esta misma información al Secretario General de las Naciones Unidas.[230] Además, dos días después, informó también al Secretario General la finalización del Estado de Emergencia.[231]

Asimismo, el Gobierno no sólo informó prontamente a la Organización de Estados Americanos y a las Naciones Unidas sobre las medidas adoptadas, sino que, con fecha 24 de octubre del presente año, este Presidente invitó a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y al Director Ejecutivo de la División de las Américas de *Human Rights Watch* a visitar el país con el objeto de *"(…) observar la situación del país (…) y tomar nota de las medidas implementadas por el gobierno para reestablecer la paz social y proteger y promover los derechos humanos"*.[232]

Así también, instruyó al Ministro de Justicia y Derechos Humanos para que se invitara a la CIDH. Antes de dicha invitación, este Gobierno respondió por escrito las preguntas efectuadas por la CIDH, el 4 de noviembre, y acudió a la audiencia pública en Quito, Ecuador, el 11 de noviembre.

d. Convocatoria a la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal.

Se han realizado dos sesiones de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal –el 30 de octubre y el 11 de noviembre-, con el objeto de revisar el funcionamiento del sistema de justicia penal durante estas últimas semanas, para efectos de asegurar el acceso a la justicia, el debido proceso y la protección de los derechos de todas las personas.

---

[229] Misión Permanente de Chile ante la Organización de Estados Americanos, Nota N° 155/19, 21 de octubre de 2019.
[230] Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, Nota N° 105/2019, 25 de octubre de 2019.
[231] Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, Nota N° 106/2019, 27 de octubre de 2019.
[232] Carta del Ministerio de Relaciones Exteriores al Director Ejecutivo de la División de las Américas de *Human Rights Watch*, 24 de octubre de 2019. Ver también Nota N° 390, de fecha 24 de octubre de 2019, enviada por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales en Ginebra, a la Oficina de la Alta comisionada para los Derechos Humanos.

En la primera de ellas participó el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Presidente de la Excma. Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, el Prefecto General de la Policía de Investigaciones de Chile, la Subsecretaria de Derechos Humanos, el Subsecretario de Justicia, el Subsecretario de Prevención del Delito (S), entre otras autoridades.

En dicha sesión, cada autoridad informó la forma en que su respectiva institución ha dado cumplimiento a sus funciones durante este período y las principales dificultades observadas. De dicha reunión, se llegó a las siguientes conclusiones:

§ A dicha fecha, el sistema de justicia ha dado respuestas a los distintos escenarios presentados. Los jueces se han constituido en los recintos policiales en que se han detenido las personas, se han recepcionado o hecho las denuncias de eventuales delitos, sea el denunciado un civil o un funcionario policial, las que han dado origen a las correspondientes investigaciones penales y administrativas correspondientes.

§ Se ha coordinado el traspaso de información a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la que se puso a disposición del público en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

§ Se aprobó la creación de un grupo de trabajo coordinado por la Subsecretaría de Derechos Humanos, e integrado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y las Fuerzas de Orden y Seguridad, destinado a fortalecer el sistema de información actualmente disponible.

En la segunda sesión, participó el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Presidente de la Excma. Corte Suprema, el Fiscal Nacional del Ministerio Público, el Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, el General Director de Carabineros de Chile, la Subsecretaria de Derechos Humanos, el Subsecretario de Justicia, el Subsecretario de Prevención del Delito (S), entre otras autoridades. El objetivo fue dar cuenta de las acciones desarrolladas por el grupo de trabajo referido. Asimismo, y para mejorar la coordinación entre las diversas instituciones se acordó, entre otras cosas, lo siguiente:

§ Las policías deberán entregar oportunamente a la Defensoría Penal Pública y el Instituto Nacional de Derechos Humanos la información relativa a las personas que han sido privadas o restringidas en su libertad, así como los recintos policiales a los que hayan sido conducidas, en conformidad a la ley.

§ Las policías deberán responder de forma oportuna y expedita los requerimientos de información efectuados por cualquier abogado en cualquier recinto policial, en orden a si se encuentra privada o restringida en su libertad una persona determinada en ese u otro establecimiento de la misma institución.

§ Se reforzarán las instrucciones a las policías del deber de otorgar información a familiares de las personas que han sido detenidas, respecto del motivo de la detención y del recinto policial en donde se encontraren.

§ Se reiterarán las instrucciones respecto de los deberes de registro exhaustivo y detallado de todas y cada una de las detenciones que practicaren los organismos policiales.

§ El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, en conjunto con la Defensoría Penal Pública, confeccionará una cartilla informativa para que sea entregada por las policías a toda persona detenida.

e. Convocatoria al Comité Interministerial de Derechos Humanos.

El día 12 de noviembre, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos encabezó la 7ª sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, en la cual participaron el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministro de Salud, la Subsecretaria de Derechos Humanos, la Subsecretaria de Relaciones Exteriores y la Subsecretaria de la Niñez. Participaron además como invitados la representante de ACNUDH Chile, Melanie Santizo, y el representante de UNICEF, Paolo Mefalopulos.

Durante la sesión se dejó constancia del trabajo realizado por los diversos ministerios en materia de derechos humanos, en el ámbito propio de sus competencias, y se reforzó el compromiso de todos los ministerios con el respeto irrestricto a los derechos humanos, y el llamado a redoblar los esfuerzos para profundizar las acciones de protección de los derechos humanos.

Asimismo, el 22 de noviembre, en el Palacio de la Moneda y con su participación, se llevó a cabo la 8ª sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, a la cual asistieron el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Desarrollo Social y Familia, la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género, el Ministro de Salud, la Ministra de Relaciones Exteriores (S), la Ministra de Educación, la Subsecretaria de Derechos Humanos y el Subsecretario General de la Presidencia. Participaron además como invitados el representante de ACNUDH Chile, Xavier Mena, el representante de UNICEF, Paolo Mefalopulos, el representante de la OMS, Fernando Leanes, la Defensora de los Derechos de la Niñez, Patricia Muñoz y el Presidente del INDH, Sergio Micco.

En esa oportunidad, se planteó y acordó el desarrollo de estándares especiales para ciertos grupos especialmente vulnerables, como mujeres y niños, niñas y adolescentes, y la creación de una comisión técnica asesora del Comité, para efectos de prestar apoyo técnico a las instituciones a cargo del uso de la fuerza pública por parte del Estado.

Asimismo, en dicha sesión destacó especialmente la relevancia y el compromiso del Gobierno con el respeto y promoción de los derechos fundamentales de todas las personas, señalando expresamente: *“para nuestro Gobierno y para este Presidente el respeto a los derechos humanos es un*

principio sagrado y fundamental, en todo tiempo, en todo lugar, en toda circunstancia. Ninguna causa justifica su atropello.".[233]

En consecuencia, todo lo anteriormente señalado da cuenta del compromiso claro e irrestricto del Presidente y del Gobierno por la protección y el pleno respeto de los derechos humanos. Asimismo, han quedado de manifiesto todas las medidas y acciones que se han efectuado para prevenir vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la situación que vive el país durante las últimas semanas.

Todas estas acciones, apoyo y coordinación con los organismos, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, no dejan lugar a dudas respecto a la preocupación del Presidente y del Gobierno con la plena vigencia de los derechos humanos de todas las personas, en todo tiempo, en todo lugar y en cualquier contexto. No se advierte, por tanto, de qué forma podría configurarse y explicarse un presunto "consentimiento" por parte del Presidente de la República a que se efectuaran violaciones sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos, si se tiene en cuenta todas las acciones y medidas, que en definitiva son actos de su administración concretos y en sentido contrario a lo expresado por los acusadores.

4. El Gobierno ha tomado todas las medidas necesarias para que los órganos competentes del Estado cumplan íntegramente el deber de sancionar a los eventuales responsables de violaciones a los derechos humanos.

a. Coordinación con el Ministerio Público para la entrega de antecedentes y apertura de sumarios administrativos e investigaciones sumarias en Carabineros de Chile.

El Gobierno, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha estado monitoreando de manera constante la actuación de Carabineros de Chile en materia de derechos humanos. Así, con fecha 23 de octubre el Ministro del Interior y Seguridad Pública envió a Carabineros de Chile el oficio Nº 33.102, solicitando a dicha institución, remitir cada 24 horas, el detalle individualizado de civiles lesionados o fallecidos, indicando además si ha habido participación o responsabilidad de funcionarios de la Institución en cada uno de los casos, e informando si se han abierto procedimientos administrativos y la entrega de los antecedentes correspondientes al Ministerio Público. De esta forma, los antecedentes con los que cuenta Carabineros de Chile han sido remitidos al Ministerio Público, ya sea a solicitud de los Fiscales o de oficio.

A esta fecha, Carabineros de Chile ya ha iniciado 464 Sumarios Administrativos y 322 Investigaciones Sumarias. Los uniformados que están bajo Sumarios Administrativos, no siguen ejerciendo funciones en terreno mientras dure dicha investigación.

Al 10 de noviembre de 2019, se recibieron en el Ministerio Público un total de 2.670 denuncias contra funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, de los cuales son 2.052 contra Carabineros de

---

[233] Acta de la 8° sesión del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de fecha 22 de noviembre de 2019.
(https://prensa.presidencia.cl/fotonoticia.aspx?id=134794)

Chile, 50 contra la Policía de Investigaciones, 183 contra el Ejército, 26 contra la Armada, además de 4 de otras instituciones y 355 casos sin información. De dichas denuncias, 1.679 han sido por apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por funcionario público (artículo 150 D del Código Penal), 774 por abusos contra particulares (artículo 255 del Código Penal), 121 por otros delitos comunes, 44 por torturas cometidas por funcionario público (artículo 150 A, inciso primero, del Código Penal) y 52 casos sin información.[234]

Al 12 de noviembre de 2019, el Ministerio Público ha formalizado la investigación respecto de 11 funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y hay también a esa fecha 12 solicitudes de audiencia de formalización.

b. El Estado de Derecho ha operado en plenitud.

Desde el primer día de la crisis, y en adelante, en Chile ha operado en plenitud un Estado de Derecho. Todas las actuaciones del Ejecutivo se han encontrado, en todo momento, sujetas a la fiscalización de la Cámara de Diputados. Es muy relevante enfatizar que la declaración del Estado de Emergencia en nada afectó nuestro Estado de Derecho, todas las instituciones siguieron funcionando y ejerciendo sus plenas atribuciones con normalidad. Así, los detenidos han sido puestos a disposición del Ministerio Público y éste, a su vez, ha determinado a cuáles de esas personas debía controlarse su detención ante los Tribunales de Justicia, quienes decretaron o no las medidas cautelares que consideraron correspondían, sin intervención alguna del Gobierno ni del Presidente.

El Congreso Nacional continuó sesionando en sus sedes y con los horarios que determinaron sus Cámaras soberanamente.

La Contraloría General de la República, la Defensoría Penal Pública y el INDH continuaron funcionando autónomamente, así como las demás instituciones públicas y privadas.

Los Tribunales de Justicia han seguido desarrollando su trabajo con absoluta normalidad. En ningún momento se ha visto amenazada o vulnerada la independencia judicial y el principio democrático básico y fundamental de la separación de poderes.

Las instituciones nacionales relacionadas a derechos humanos autónomas, como el INDH y la Defensoría de la Niñez, han realizado su trabajo con plena autonomía, pudiendo monitorear las situaciones y actividades que han estimado pertinentes, recibiendo denuncias e interponiendo querellas por presuntas violaciones a los derechos humanos.

Una prueba adicional de lo anterior, es que el Consejo de Defensa del Estado también ha operado autónomamente, contribuyendo a esclarecer los hechos y eventuales responsabilidades de quienes hubieran cometido delitos. Concretamente, el 2 de diciembre del presente año, dos

---

[234] Cifras Violencia Institucional, 18 de octubre al 10 de noviembre de 2019, Ministerio Público de Chile.

querellas por torturas en contra de funcionarios de Carabineros de Chile fueron presentadas por esta institución.

Así lo ha señalado también la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señora Michelle Bachelet, cuando expresó el 21 de noviembre que *"no es mi deber definir las responsabilidades, porque Chile es un país donde rige el Estado de Derecho y muchos de estos casos están en la fiscalía y el sistema judicial va a definir"*[235]. En el mismo sentido, el Vicepresidente de la Asociación de Magistrados recalcó que *"el Estado de Derecho está funcionando y, hace dos días, hubo reconocimiento por uno de los comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el rol importante que estaban cumpliendo los jueces de garantía en Chile."*.[236]

Finalmente, se modificó el Anexo 1 de la Orden General N° 2.365. En virtud de dicha modificación, se eliminó el uso de perdigones para el control de manifestaciones.

5. El Gobierno ha instado por el establecimiento de la verdad de los hechos en materia de derechos humanos.

a. El Gobierno ha adoptado todas las medidas conducentes a esclarecer los hechos.

Desde un inicio, instruyó que toda la información relacionada con eventos graves, detenciones, lesionados y fallecidos, estuviera disponible públicamente a través de la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos[237]. En ella se encuentra habilitado un *banner*, denominado "Información sobre la situación del país desde el 19 de octubre", en el cual se puede encontrar información compilada por diversas instituciones del Estado (Carabineros de Chile, Servicio Médico Legal y la Defensoría Penal Pública, además de las Fuerzas Armadas, respecto de los días en que estuvo vigente el Estado de Emergencia), sobre la situación del país desde el 19 de octubre.

Adicionalmente, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el objeto de prevenir vulneraciones de derechos, adoptó una serie de medidas con el fin de facilitar la cobertura periodística de lo ocurrido durante el Estado de Emergencia, de manera de garantizar la transparencia, libertad de prensa y de expresión. Como ya se expresó, se entregaron salvoconductos que permitieron el ejercicio de la libertad de prensa y la transparencia del actuar de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas.

Tan cierto es lo anterior, que es un hecho que los canales de televisión abierta transmitieron en directo desde las calles del país, en vivo y las 24 horas del día, el despliegue y acción de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y de las Fuerzas Armadas, en todo cuanto no comprometiera el éxito de sus operaciones.

---

[235] Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/21/968002/Bachelet-Carabineros-crisis-social-Chile.html

[236] Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/gobierno-y-oposicion-buscan-acuerdos-a-un-mes-del-inicio-de-la-crisis/2019-11-13/103711.html

[237] Disponible en: http://ddhh.minjusticia.gob.cl/informacion-sobre-la-situacion-del-pais-desde-el-19-de-octubre

El Ministerio del Interior y Seguridad Pública ha hecho uso de todas sus atribuciones legales para esclarecer con celeridad los hechos y responsabilidades en relación a las denuncias y querellas realizadas.

Así, con fecha 23 de octubre, dicho Ministerio ofició al General Director de Carabineros de Chile y al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, solicitando enviar antecedentes relativos a funcionarios y civiles fallecidos o lesionados o víctimas de cualquier tipo de afectación a su integridad física. Adicionalmente, se les pidió, en primer lugar, informar los procedimientos administrativos y/o disciplinarios puestos en marcha y, segundo, si los antecedentes de cada caso habían sido puestos a disposición del Ministerio Público para efectos de dar curso a las investigaciones correspondientes.[238]

En la misma línea, el mismo día 23, se ofició a Carabineros de Chile solicitando toda la información disponible en relación a los hechos y acciones que devinieron en el fallecimiento de Alex Nuñez Sandoval, caso que había sido puesto en su conocimiento por el director del INDH, don Sergio Micco, en reunión sostenida en el Palacio de La Moneda, ese mismo día, oportunidad en que el Ministro del Interior y Seguridad Pública de la época le expresó la total colaboración del Gobierno a la labor que realizan como organismo autónomo del Estado. Además, en caso de que los antecedentes vincularan el deceso de Alex Núñez Sandoval con algún miembro de Carabineros, se solicitó toda información sobre procedimientos administrativos y/o disciplinarios puestos en marcha, así como el estado de avance de los mismos.[239]

De forma similar, los días 25 y 26 de octubre, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública volvió a oficiar al General Director de Carabineros de Chile solicitándole enviar todos los antecedentes relativos a los casos de Maicol Francisco Ignacio Núñez Saavedra, de Gabriel Calderón Gutiérrez, a los hechos ocurridos en la comuna de Valparaíso, al caso de César Mallea González, de Alejandro Eugenio Torres Guerrero y de Jeremy Rigoberto Lira Fajardo. Nuevamente, se pidió además información respecto a los procedimientos administrativos y/o disciplinarios puestos en marcha, el estado de avance de estos y si respecto de ellos se realizó la comunicación correspondiente al Ministerio Público.[240]

b. El Gobierno ha adoptado medidas para casos en que personas han sufrido lesiones o han sido víctimas de violencia.

El Gobierno, a través del Ministerio de Salud, creó el Programa Integral de Recuperación Ocular, el cual contempla recursos específicos para brindar atención médica integral a aquellas personas víctimas de lesiones oculares totales o parciales en el contexto de las manifestaciones. Este Programa busca recuperar al máximo las capacidades funcionales de las personas afectadas. Todas las víctimas tendrán asegurada por el Estado, en forma gratuita, la atención médica, estética, apoyo social y psicológico en la Unidad de Trauma Ocular del Hospital San Salvador. Para estos efectos, se conformará un equipo

---

[238] Oficios N°s 33.100, 33.101, 33.102 y 33.103, todos de 23 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
[239] Oficio N° 33.104, 23 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
[240] Oficios N°s 33.237 y 33.238, de 25 y 26 de octubre de 2019, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

multidisciplinario integrado por oftalmólogos, cirujanos, psicólogos y terapeutas ocupacionales.

Por parte del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género, se conformó un Equipo Especial de Profesionales, que trabaja en una red de acompañamiento a mujeres que hayan denunciado violencia sexual, que asegure el acceso a la justicia y a programas de reparación. Este Equipo mantiene plena coordinación con el INDH, la Fiscalía Nacional, la Unidad Nacional de Atención a Víctimas y Testigos de Ministerio Publico (URAVIT) y la Defensoría Penal Pública.

Las mujeres que hayan denunciado ser víctimas de violencia sexual y/o física en el contexto de las manifestaciones del mes de octubre de 2019, tendrá derecho a ser atendidas con cargo a los recursos destinados al programa de atención, protección y reparación integral de violencia contras la mujer del Ministerio de la Mujer y Equidad de Género.

6. El Gobierno ha adoptado resguardos especiales para la prevención, investigación y sanción de posibles violaciones de derechos humanos en contra de menores de edad.

En esta materia, los acusadores aseveran que el Presidente de la República sería responsable de vulneraciones a la Convención de Derechos del Niño, ratificada por Chile el 13 de agosto de 1990; y las obligaciones para con la niñez que se derivan de la CADH, en particular de su artículo 19.[241]

Sin embargo, nuevamente los hechos desmienten lo afirmado por los acusadores. El Presidente de la República ha ejercido todas sus atribuciones legales para dar seguridad y protección a los niños, niñas y adolescentes. En esa línea pueden mencionarse numerosas acciones adoptadas desde la Subsecretaría de la Niñez.

Así, desde dicha Subsecretaria se ha mantenido una coordinación permanente para el funcionamiento continuo de los actores a nivel local, a través de las Oficinas Locales de la Niñez y el Subsistema de Protección Integral a la Infancia, “Chile Crece Contigo”; monitoreando desde el nivel central la provisión de servicios de manera constante y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes que se atienden en ellos.

Por ello, se puso a disposición de los SEREMIS de Desarrollo Social y Familia, de los Encargados Regionales de Niñez, Coordinadores de las Oficinas Locales de Niñez y de los Encargados Comunales del Subsistema de Protección Integral a la Infancia, “Chile Crece Contigo” las siguientes herramientas:

§“Decálogo de Emergencias” actualizado[242];
§Fichas para trabajo con familias actualizadas[243];
§Cuadernillo “Construir esperanza”: para trabajo con niños y niñas en contexto de conflicto social, realizado por ONG’s Metáfora, Travesías y

[241] Acusación, p. 59.
[242] Disponible en: http://www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2019/10/Decálogo-emergencia-2019.png
[243] Disponible en: http://www.crececontigo.gob.cl/wp-content/uploads/2019/11/fichas-de-emergencia-2019.pdf

Federica. Contenido validado por nivel central y se cuenta con permiso de autoras para difusión abierta y uso con niños, niñas, familias y equipos que trabajan con ellos[244];

§Fono Infancia: apoyo psicológico gratuito en todo el país y desde cualquier teléfono llamando al 800200818 o en el chat www.fonoinfancia.cl;

§Salud Responde: orientación en todas las consultas relativas a salud de gestantes, niños y niñas. Cuenta también con psicólogos(as) entrenados para apoyo en emergencias. Disponible las 24 horas del día.

§Curso online "Apoyo a niños y niñas en situaciones de emergencias": Está habilitado el curso para todos quienes se inscriban en plataforma "Aprendiendo Juntos" del Ministerio de Desarrollo Social y Familia[245]; y

§Orientaciones técnicas propuestas por UNICEF para la realización de diálogos sociales con niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, la coordinación permanente con los SEREMIS permitió canalizar las denuncias sobre posibles vulneraciones a derechos de niños, niñas y adolescentes hacia la Defensoría de la Niñez y a la Superintendencia de Educación.

Por otra parte, también se mantuvo una coordinación permanente con el Servicio Nacional de Menores por la situación de los niños, niñas y adolescentes que abandonan la intervención y con Carabineros de Chile a fin de insistir en el cumplimiento de los protocolos en lo relacionado con niños, niñas y adolescentes.

7. El Gobierno ha adoptado resguardos especiales para la prevención, investigación y sanción de posibles violaciones de derechos humanos en contra de mujeres.

Los acusadores sostienen, entre los fundamentos de la Acusación, que este Presidente de la República sería responsable de infracciones a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.[246] Sin embargo, los hechos nuevamente demuestran lo contrario. El Gobierno ha adoptado todos los resguardos en materia de protección de los derechos de las mujeres, tal como fue informado mediante Oficio Ord. N° 803, de 21 de noviembre de 2019, remitido por la Ministra de la Mujer y la Equidad de Género a la Presidenta de la Comisión de Mujeres y Equidad de Género de la H. Cámara de Diputados.

Entre las medidas adoptadas, se encuentra, en primer lugar, la coordinación permanente que ha mantenido el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Subsecretaría de Derechos Humanos, a fin de verificar el cumplimiento de los protocolos y procedimientos en el resguardo del orden público y en las detenciones, respecto de las mujeres.

En esa línea, con fecha 24 de octubre de 2019, se llevó a cabo una reunión con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la

---

[244] Disponible en: https://terapiadejuego.cl/wp-content/uploads/2019/11/Construir_Esperanzas.pdf
[245] Disponible en: https://aprendiendojuntos.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/
[246] Acusación, p. 59.

Subsecretaria de Derechos Humanos, a fin de verificar el cumplimiento de dichas instrucciones; en el mismo sentido, con fecha 28 de octubre el Ministerio del ramo participó, en conjunto con el Ministro del Interior y Seguridad Pública y con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en una reunión con el Director del INDH, don Sergio Micco, a fin de poner a disposición de dicha institución el trabajo que ya estaba realizando el Ministerio de la Mujer y la Equidad Género. Posteriormente se realizó una nueva reunión con el Director Nacional del INDH, a fin de revisar el catastro de denunciantes mujeres y establecer lineamientos para la derivación de dichas mujeres a los dispositivos dispuestos por los profesionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Adicionalmente, en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género se inició un Plan de Contingencia a cargo de la Unidad Nacional de Violencia contra las Mujeres, desarrollado en todas las Direcciones Regionales del Servicio. También en coordinación el Servicio Nacional de la Mujer se instruyó a todos los funcionarios del Ministerio de la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier hecho de violencia contra la mujer de que se tomare conocimiento, al tenor de los Oficios Ord. N° 758 y 759, de 2019.

Por otra parte, con fecha 29 de octubre se respondieron las consultas realizadas por las Integrantes del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Con ocasión de esta respuesta, además, se acogió por parte del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género el apoyo técnico ofrecido por el Comité de Expertas.

En materia de acompañamiento a mujeres que denunciaron haber sido víctimas de violencia sexual, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, junto con el Servicio del ramo, conformaron un equipo de profesionales, a fin de brindarles el acompañamiento necesario. Todo según consta en la Resolución Exenta N° 1.413, de 2019, del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Entre las funciones de este equipo, se encuentra: garantizar el acceso a la justicia de quienes denuncien haber sido víctimas de violencia sexual por parte de agentes del Estado; coordinación permanente con el INDH, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía, el Ministerio de Salud, entre otros; centralizar las denuncias que lleguen a los dispositivos del Servicio o a las oficinas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; realizar derivaciones a los Centros de Violencia Sexual para ingresar a tratamiento reparatorio; y monitoreo de los casos derivados.

Luego, con fecha 30 de octubre del presente año, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género realizó una sesión extraordinaria del Consejo de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en el que, además de escuchar a las distintas representantes de las organizaciones del Consejo, se les hizo entrega de información y orientaciones elaboradas por el Ministerio y el Servicio del ramo. Instancia similar se generó con el Consejo de la Sociedad Civil que asesora al Servicio.

En relación a la coordinación con Carabineros de Chile, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género también ha mantenido una coordinación permanente, con un énfasis especial en fiscalizar el cumplimiento de los protocolos y los sumarios abiertos a raíz de hechos de violencia en contra de

las mujeres. Con ese objeto, un equipo de profesionales del Ministerio se reunió con la Coronel señora Karina Soza, de la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros de Chile.

En relación a denuncias especificas realizadas durante la vigencia del Estado de Emergencia y en los días posteriores, a raíz de la información levantada por la Asociación de Funcionarios y Funcionarias del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, dicho servicio denunció directamente ante la Fiscalía Centro Norte un listado de presuntas desapariciones de mujeres, ocurrida con ocasión del Estado de Emergencia.[247] Dicha denuncia se encuentra actualmente siendo investigada.

8. La declaración de Estado de Emergencia y los *toques de queda* declarados fueron necesarios para garantizar los derechos de todas las personas.

Los Estados de Emergencia fueron decretados con el único objetivo de garantizar a todos los chilenos y chilenas el pleno ejercicio de sus derechos y libertades, reestablecer el orden público y resguardar la seguridad ciudadana y la paz social. En este sentido, en ningún caso la declaración de los Estados de Emergencia fue una respuesta a las pacíficas y legítimas manifestaciones sociales que se desplegaron a lo largo del país, como pretenden establecer los acusadores, sino que fue una respuesta a los actos de violencia y destrucción que alteraron gravemente el orden público y la seguridad ciudadana.

Habiendo quedado asentado el hecho de que la declaración de Estado de Emergencia era absolutamente necesaria y justificada, en razón de los hechos y antecedentes latamente relatados anteriormente, es también preciso señalar que la declaración de los Estados de Emergencia en las distintas regiones del país, no solamente tenía por objeto resguardar el orden y la seguridad pública, gravemente vulnerada según los hechos relatados, sino que también buscaba esencialmente proteger y garantizar los derechos de todas las personas y su libre ejercicio.

Así, los hechos reseñados, constitutivos de delitos de la mayor gravedad, representaron un riesgo general y grave para la vida, integridad física y psíquica, y seguridad de la población. Estos hechos violentos -ataques incendiarios, desordenes públicos, barricadas y cortes de ruta- afectaron además, la libre circulación de vehículos y personas, vulnerándose con ello la garantía fundamental de libertad de desplazamiento de las personas.

De esta forma, la declaración de Estado de Emergencia era una medida imprescindible para asegurar el derecho a vida de todas las personas, su integridad física y psíquica, y su derecho a vivir en paz. Así lo expresó luego de la declaración de Estado de Emergencia en las provincias de Santiago y Chacabuco y comunas de Puente Alto y San Bernardo, de la Región Metropolitana, el día sábado 19 de octubre a las 00:13 horas, cuando recalcó que el objetivo de este Estado de Emergencia era *"**asegurar la tranquilidad de los habitantes de la ciudad de Santiago, proteger los bienes, tanto público como privados y, por sobre todo, garantizar los derechos de todos y cada uno de nuestros compatriotas que se han visto seriamente conculcados por la***

[247] Oficio Ord. N° 485, de 2019, del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

acción de verdaderos delincuentes *[…] que están dispuestos a destruir una institución tan útil y necesaria como es el Metro, y que además no respetan los derechos ni las libertades de nuestros compatriotas. En una democracia, un estado de Derecho, como el que con tanto esfuerzo hemos construido todos los chilenos en nuestro país, no debe haber espacio alguno para la violencia ni la delincuencia que hemos conocido en los últimos días en nuestra ciudad"*[248]. (énfasis agregado)

Los delitos descritos, lamentablemente, se fueron expandiendo a otras zonas del país, por lo que debió tomar nuevas medidas a fin de proteger a la ciudadanía de la violencia desatada. La ciudadanía vio amenazada su vida, integridad física y psíquica, seguridad, y libertad ambulatoria por incendios, saqueos, desordenes públicos y el bloqueo no autorizado de calles y caminos (barricadas).

El mismo día 19 de octubre, entre las 14:00 y las 22:00, los ataques se repitieron en dos regiones del país. Durante ese mismo día, y por canales de información oficiales, medios de prensa y redes sociales, se recibían mensajes de distintas personas, autoridades y civiles, que pedían con angustia más intervención para poder asegurar la vida, integridad física, seguridad, y libertad ambulatoria de los habitantes de su región o provincia, derechos que estaban siendo gravemente amenazados y vulnerados por la acción de estos grupos violentos.

En ese orden de ideas, la decisión de decretar los estados de excepción constitucional no respondió a un capricho ni a una arbitrariedad ni a un abuso de poder, sino que respondió al imperativo de velar por la seguridad de la población y los derechos fundamentales de todos los compatriotas. En efecto, como se ha descrito, y como todos pudieron apreciar, la afectación de la seguridad y orden público era tal que existía la absoluta necesidad de contener esa violencia por medio de los mecanismos que el ordenamiento jurídico contempla, de forma de resguardar y proteger los derechos fundamentales de todas las personas y dar tranquilidad a la población.

En cada una de estas zonas, los respectivos Jefes de la Defensa Nacional, ejercieron en plenitud las atribuciones que les confieren la Constitución y la LOC de Estados de Excepción. En ejercicio de dichas potestades, instruyeron, el llamado *toque de queda*, como medida necesaria y legítima de resguardo, exclusivamente cuando el nivel de violencia así lo requería, atendiendo a la severidad de los desmanes y ataques que se iban produciendo en cada jornada. En cuanto fue posible, dichas instrucciones se levantaron, y el 26 de octubre, un día antes de anunciar el fin de la declaración de Estado de Emergencia, en ninguna localidad del país se encontraba vigente esta medida.

El mismo 26 de octubre, antes de que se cumpliera el plazo de 15 días de vigencia que establece la Constitución, anunció el fin del Estado de Emergencia en todo el país, a partir de las 00:00 horas del lunes 28 de octubre. En esa oportunidad señaló: *"Las últimas semanas, el país y los chilenos hemos vivido tiempos de brutal y destructiva violencia, pero también hemos escuchado el*

[248] Disponible en: https://www.gob.cl/noticias/presidente-pinera-decreta-estado-de-emergencia-en-las-provincias-de-santiago-y-chacabuco-y-en-las-comunas-de-san-bernardo-y-puente-alto-para-normalizar-el-orden-publico/

profundo mensaje de la ciudadanía, de las chilenas y chilenos pidiendo y exigiendo una sociedad más justa y más solidaria. Nuestro Gobierno ha enfrentado esta situación cumpliendo con su deber (…) y aplicando todos los instrumentos democráticos, legítimos y necesarios que la Constitución y la ley nos otorga para poder restablecer el orden público, la seguridad ciudadana y ***asegurarle a todos los chilenos el ejercicio de su libertad y de sus derechos.*** *Nuestro Gobierno también se ha hecho cargo, con voluntad y con urgencia, de atender el profundo mensaje que hemos escuchado de todos los chilenos. Y, por eso, hemos propuesto al Congreso una profunda y exigente agenda social, que recoge muchos de los planteamientos sentidos y más significativos de nuestros compatriotas.".*[249] (énfasis agregado)

VII. NO ES EFECTIVO QUE EN CHILE SE HAYAN PRODUCIDO VIOLACIONES SISTEMÁTICAS Y GENERALIZADAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Ambos Capítulos acusatorios se cimientan sobre unos mismos hechos, y así, ambos parten de una premisa equivocada: que existiría una violación tanto sistemática como generalizada de los derechos humanos, en la que habría consentido. Esto se aprecia de la sola lectura de los títulos de cada uno:

"Capítulo Primero: el Presidente de la República infringió abiertamente la constitución y las leyes al consentir en que las fuerzas armadas y de orden cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada".[250]

"Capítulo Segundo: el Presidente de la República comprometió gravemente el honor de la nación por consentir en la violación sistemática y generalizada de los derecho humanos"[251]

Los acusadores afirman que existiría una vulneración sistemática y generalizada de los derechos humanos, de forma copulativa. Luego, le atribuyen un supuesto "consentimiento" respecto de actuaciones cometidas por funcionarios de Carabineros de Chile y, de ese modo, le imputan responsabilidad en toda esta cadena de sucesos.

Sin perjuicio de que no es posible realizar tal juicio de imputabilidad –según se ha abordado en los capítulos precedentes- corresponde desvirtuar también el primer supuesto del planteamiento de los acusadores, este es, la existencia de vulneraciones a los derechos humanos que revestirían el carácter tanto de sistemáticas como de generalizadas.

Al caracterizar los conceptos en cuestión –"sistemáticas" y "generalizadas"-, los acusadores no acuden explícitamente a los conceptos normativos de nuestra ley chilena. Mencionan que *"la progresión de hechos permite demostrar que el Jefe de Estado consintió en la aplicación sistemática de actos de represión hacia las personas que protestaban, toda vez que no se trata de hechos aislados que puedan ser calificados como "abusos".* [252]. Agregan que "*los antecedentes expuestos muestran una alta cantidad de víctimas de la*

---

[249] Disponible en: https://ellibero.cl/alerta/presidente-pinera-anuncia-fin-de-estado-de-excepcion-y-cambio-de-gabinete/
[250] Acusación, p. 7.
[251] Acusación, p. 82.
[252] Acusación, p. 81.

violencia de los agentes del Estado y la repetición de métodos y patrones que, inequívocamente, han tenido por objeto intimidar a la población, vulnerando y amenazando el derecho a la vida, la integridad física y psíquica y restringiendo indebidamente, además, el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y el derecho de reunión"[253]*, concluyendo de ellos que estaríamos ante violaciones sistemáticas y generalizadas.*

Aunque los acusadores no explicitan cuáles son los conceptos normativos en juego, de sus afirmaciones se logra advertir que se remiten a los denominados "crímenes de lesa humanidad".

No obstante, como se explicará a continuación, no se configuran los criterios jurídicos para dar por establecida la existencia de crímenes de lesa humanidad ni en los términos de la Ley N° 20.357 ni en los términos del derecho internacional-, y en cualquier caso tal determinación corresponde a los órganos competentes.

1. Estándar en el derecho internacional y nacional en la materia.

Para los efectos del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante, "**Estatuto de Roma**"), se entiende por "crimen de lesa humanidad" "*un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque*."[254]

Luego, el mismo artículo 7º del Estatuto de Roma señala a modo de ejemplo algunos actos que podrían cometerse como parte de un ataque, como son el asesinato; exterminio; esclavitud; deportación o traslado forzoso de población; encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, u otros; desaparición forzada de personas; y el crimen de apartheid.

Seguidamente, el Estatuto de Roma señala que "*Por 'ataque contra una población civil' se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil,* ***de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política***".[255] (énfasis agregado).

De este modo, el derecho internacional no concibe el concepto de "crimen de lesa humanidad" sin que exista una política de Estado en orden al ataque contra la población. Se refiere a una línea de conducta que implique la comisión de actos y que el Estado promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil.

---

[253] Acusación, p. 81.
[254] Estatuto de Roma, artículo 7, párrafo 1.
[255] Estatuto de Roma, artículo 7, párrafo 2, letra a).

La aplicación del Estatuto de Roma permite hacer efectivas las responsabilidades penales individuales de quienes han dirigido o cometido este tipo de infracciones ante la Corte Penal Internacional.

En cualquier caso, conviene referirse brevemente al elemento "sistemático", para descartar por completo su configuración en el presente caso. La Corte Penal Internacional ha sostenido en los casos *Katanga y Ngudjolo* y *Fiscal v. Gbagbo* que este se refiere a *"la naturaleza organizada de los actos de violencia y la improbabilidad de su ocurrencia aleatoria*".[256] (traducción propia)

En otras palabras, un contexto de violación sistemática de derechos humanos exige que la infracción de derechos responda a una **política de Estado** dirigida a la obtención de aquel resultado. Se expresa a través de patrones de crímenes, que deben ser (i) cuidadosamente organizados, (ii) seguir un patrón regular de conducta, (iii) sobre la base de una política común, (iv) involucrando recursos públicos o privados sustanciales.[257]

En forma similar, el Tribunal para la Ex Yugoslavia, ha determinado que se requiere (i) un objetivo político o un plan, (ii) la comisión continua y masiva de crímenes que están vinculados, (iii) el uso significativo de recursos públicos o privados, (iv) la implicancia de autoridades políticas o militares de alto nivel.[258]

También la Corte IDH ha desarrollado la idea de violaciones "sistemáticas" de derechos humanos. En la misma línea que la Corte Penal Internacional, la Corte IDH concluye que el carácter sistémico de las infracciones de derechos humanos aparece asociado a una cuidadosa planificación de las mismas por parte de la autoridad estatal.

Por ejemplo, en relación al conflicto armado interno acaecido en Guatemala entre 1960 y 1996, la Corte IDH sostuvo que "*la gravedad de los hechos del presente caso, los cuales se enmarcan dentro de una práctica de Estado sistemática de desapariciones forzadas (…)* pues "*la existencia de documentos oficiales como el Diario Militar y los registros de la realización de "Operativos de Limpieza y Patrullaje", evidencia la organización y planificación con la que se realizaban las desapariciones forzadas, así como la coordinación existente entre las autoridades políticas y/o militares de alto nivel*".[259]

Del mismo modo, la Corte IDH en el caso de *La Masacre de Cantuta v. Perú*, sostuvo que "*la particular gravedad de los hechos se revela en la existencia de toda una estructura de poder organizado y de procedimientos codificados mediante los cuales operaba la* ***práctica de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas****. Estos no constituían hechos aislados*

---

[256] *Fiscal v. Katanga y Ngudjolo*, septiembre de 2008, párr. 394. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2008_05172.PDF; *Fiscal v. Gbagbo*, 12 de junio de 2014, párr. 223. Disponible en: https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2015_04777.PDF

[257] Situación de la República de Kenya, Caso No. ICC-01/09, Decisión en virtud del artículo 15 del Estatuto de Roma sobre la Autorización para Investigar en la Situación de la República de Kenya, 31 de marzo de 2010, Sala de Cuestiones Preliminares II, Corte Penal Internacional.

[258] *Fiscal v. Kordic and Cerkez*, diciembre de 2004, párr. 94; *Fiscal v. Blagojevic and Jokic*, enero de 2005, párr. 545

[259] *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala*, noviembre de 2012, párr. 215

o esporádicos, sino que llegaron a configurar un patrón de conducta durante la época en que ocurrieron los hechos, como método de eliminación de miembros o sospechosos de pertenecer a organizaciones subversivas, empleada en forma sistemática y generalizada por agentes estatales."[260] (énfasis agregado)

Asimismo, en *Matanza de Maripipán vs. Colombia*, la Corte IDH consideró que la masacre de campesinos cometida por fuerzas paramilitares en el contexto de este caso respondía a "*un acto minuciosamente planeado (…), ejecutado con previsiones logísticas y con la colaboración, aquiescencia y omisión de miembros del Ejército.*".[261]

A similar conclusión llegó la Corte IDH en el caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador*, pues "*los agentes estatales actuaron de forma deliberada, al planear y ejecutar a través de las estructuras e instalaciones del Estado, la perpetración de siete masacres sucesivas de adultos mayores, hombres, mujeres, niños y niñas indefensos, en el marco de un plan sistemático de represión a que fueron sometidos determinados sectores de la población considerados como colaboración o pertenencia a la guerrilla, o de alguna manera contrarios u opositores al gobierno*".[262]

Por último, la Corte IDH resolvió en noviembre de 2012 en el caso *Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala* que las desapariciones forzadas de 26 personas no constituían "*hechos aislados, sino que formaban parte de un plan sistemático estatal de desapariciones forzadas contra miembros de la población civil que fueron considerados "enemigos internos*".[263]

Por otra parte, para la ley chilena, el artículo 2° de la ley N° 20.357 refiere que un "*ataque sistemático*" contra los derechos de las personas consiste en "*una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas*".

No obstante lo anterior, para que la conducta sea típica bajo el derecho chileno, y se configure el tipo penal de crimen de lesa humanidad, debe cumplirse el elemento que establece el N° 2 del artículo 1º de la Ley N° 20.357, esto es, que el ataque –sea generalizado o sistemático- *"responda* ***a una política del Estado o de sus agentes****; de grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre algún territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares, o de grupos organizados que detenten un poder de hecho tal que favorezca la impunidad de sus actos".*

De este modo, los crímenes de lesa humanidad no se definen por si son sistemáticos o generalizados, sino porque deben responder a una política del Estado o bajo la dirección de un mando; política o plan que sea además organizada y deliberada, con conocimiento del ataque, y con medios para favorecer su impunidad. Nada de lo anterior se condice con su actuar y el actuar de las diversas autoridades en las últimas semanas.

Es posible concluir lo anterior tanto por la legislación nacional (artículo 1º Nº 2 de la Ley Nº 20.357), como por el tratamiento internacional a esta

---

[260] *Caso La Cantuta v. Perú*, párr. 82.
[261] *Caso de la Masacre de Mapiripán v. Colombia*, párr. 96.43
[262] *Caso de las Masacres de El Mozote y otros lugares aledaños v. El Salvador*, párr. 155.
[263] *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") v. Guatemala*, párr. 214

materia, toda vez que el Estatuto de Roma exige, para conceptualizar un "*ataque contra la población civil*", que exista una política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política.

En conclusión, según los criterios del derecho internacional y nuestra legislación nacional, la configuración de crímenes de lesa humanidad está determinada por la presencia de una cierta planificación logística de las mismas por parte de la autoridad estatal, siendo necesario que aquel responda a cierto nivel de organización en el ataque y que sea improbable que sea fortuito.[264]

Sin embargo, tal como se verá a continuación, un examen profundo de los hechos acontecidos en el país no permite dar por establecidas las graves categorías que se han reseñado.

2. Los hechos ocurridos en Chile con posterioridad al 18 de octubre no cumplen con tales estándares, y así lo han reconocido las principales autoridades en la materia.

Revisados los estándares internacionales y las exigencias de la legislación interna, resulta evidente el contraste entre los altísimos y graves estándares que éstas imponen, y la generalidad y liviandad con la que los acusadores hablan de violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos.

Ciertamente, ninguno de los lamentables hechos que ha ocurrido a contar del 18 de octubre de 2019 obedece a un acto "*minuciosamente planeado*" que haya sido "*ejecutado con previsiones logísticas*" ni con un objetivo de vulnerar derechos humanos de chilenos y chilenas "*de forma deliberada".* Ninguna de aquellas categorías se aviene con la realidad.

De los estatutos revisados, sea que se recurra a las categorías del derecho internacional o a la tipificación nacional que realiza la ley N° 20.357, para que los lamentables hechos sean imputables al Presidente de la República en cuanto crímenes, deben insertarse dentro de un contexto en que tales ataques sean organizados, dirigidos o tolerados por el poder político.

La existencia de una política orientada a tales fines cobra relevancia en este punto. Es decir, no sólo debe acreditarse la existencia de actos individuales de ciertos agentes del Estado orientados a los fines señalados, sino que además dichos actos individuales deben estar comprendidos dentro de una política de Estado, cuestión que se ha descartado terminantemente.

El ex director ejecutivo del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, señor Ricardo Brodsky, ha manifestado en relación a la acción del Gobierno en materia de derechos humanos: *"Creo que el Gobierno ha sido proactivo en acoger las denuncias y facilitar el trabajo del Instituto Nacional de Derechos Humanos y, bueno, en pedir a la Alta Comisionada de DD.HH. de Naciones Unidad (Michelle Bachelet) que instale una misión de observación acá y lo mismo a Human Right Watch. Hay una actitud activa. Lo peor cuando se violan*

[264] Pablo Beltrán, "*Requisitos comunes a todo crimen de lesa humanidad. La Corte Penal Internacional y sus primeros 10 años: un enfoque práctico,*" Santiago,2013, pág. 50; F*iscalía vs. Katanga y Ngudjolo Chui*, septiembre de 2008, párr. 394; *Fiscalía vs. Bemba*, junio de 2009, párr. 83.

los derechos humanos es que las autoridades las niegan, pero en este caso no ha ocurrido y eso es positivo.".[265]

El propio director del INDH, Sergio Micco, aclaró que no existe, en los hechos, una vulneración sistémica de derechos humanos: "*Conceptualmente, la violación sistemática de los derechos humanos supone una concertación entre distintas instituciones, donde se crean leyes o se hacen políticas públicas que directamente, intencionadamente, tienen el objetivo de violar los derechos humanos. (…) Si tú me preguntas a mí, como director del Instituto yo te diría que no existe violación sistemática de los derechos humanos. (…) Quien diga acá se coordinaron Carabineros, el Ejército, el Ministro del Interior, la Presidencia de la República, el Ministerio de Justicia, para violar sistemáticamente los derechos humanos eso es una afirmación gravísima, que se tiene que probar*"[266].

Luego, Sergio Micco precisó su planteamiento señalando que no estaban en condiciones de afirmar que existe tal sistematicidad, aunque tampoco se podía descartar y, en todo caso, enfatizó que lo que corresponde es que cada caso se resuelva por la vía institucional respectiva, esta es, los tribunales de justicia.[267]

Los dichos del director del INDH previenen que, para aventurar la calificación de crímenes de lesa humanidad se debe atender no sólo a un componente cuantitativo, como son los definidos en el artículo 2º de la ley N° 20.357, sino también a uno cualitativo, como lo es el definido en el numeral 2° del artículo 1º del mismo cuerpo legal. Esto es, que el ataque responda a una política del Estado o de sus agentes o de grupos armados u organizados, bajo la dirección de un mando responsable.

Lo anterior es de la máxima relevancia. A este respecto, los acusadores han citado la ley N° 20.357 sólo en aquella parte que conviene a sus intereses (su artículo 2º) utilizando únicamente los conceptos cuantitativos ("sistemáticos" o "generalizados" copulativamente) prescindiendo y haciendo caso omiso de los estándares que impone el artículo 1º del mismo cuerpo legal. Ello es relevante porque el artículo 1º de dicha ley exige concurran ambos requisitos para la conformación de la conducta típica.

También reconocidos políticos han descartado la tesis de los acusadores. Así, por ejemplo, se ha pronunciado Jorge Burgos, ex ministro de Defensa e Interior y Seguridad Pública: "*No comparto para nada la crítica de violación sistemática de derechos. Las denuncias específicas de acción delictiva deben ser investigadas con rigor, como está ocurriendo*".[268]

En la misma línea, se pronunció el ex Presidente de la República Ricardo Lagos Escobar, quien, en sus dichos, descarta concurra tanto

---

[265] Diario El Mercurio, 31 de octubre de 2019.
[266] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=D7WUHceZsRc&feature=share&fbclid=IwAR3IHXp8iudeSVqZ-DuindmlXErYTze-coea_RpOBkKUQKHe1eRxR8PjTGc
[267] Disponible en: https://www.elmostrador.cl/dia/2019/11/09/indh-violaciones-a-derechos-humanos-son-graves-y-reiteradas/
[268] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/jorge-burgos-exministro-del-interior-defensa-no-comparto-nada-la-critica-violacion-sistematica-derechos/885468/

el elemento de sistematicidad como el de generalidad: *"No. A mí no me parece que sea sistemático. Han sido situaciones dada la magnitud de las movilizaciones" (…) "Hasta aquí, fíjese usted, el número de muertos, bueno, la gran mayoría fueron los que fallecieron en los incendios dentro del metro. Y en consecuencia, no está claro si fueron personas que de casualidad no pudieron arrancar o estaban colocando los elementos para producir los incendios".*[269]

Por otra parte, habiendo concurrido a nuestro país organizaciones internacionales de derechos humanos, estas mismas han descartado la posibilidad de calificar los hechos a los que refiere la Acusación como violaciones sistemáticas.

Así, por ejemplo, el informe de *Human Rights Watch*, publicado el 26 de noviembre de 2019, no se pronunció respecto a aquellas categorías. Por ende, consultado sobre aquél punto en entrevistas, el director para las Américas de *Human Rights Watch,* José Miguel Vivanco, explicó que no basta con la definición vulgarmente utilizada para conferirle ese carácter a los abusos que registraron, sino que se requeriría una instrucción que esté originada en las autoridades máximas, de lo cual no existe antecedente alguno:

"*Para que una conducta o unos hechos puedan ser caracterizados como 'sistemáticos', no solo es suficiente y necesaria la reiteración de la conducta —en distintos escenarios, por distintos o los mismos agentes, en distintas circunstancias, durante un periodo específico— sino también hace falta que exista evidencia de que esa conducta reiterada —que puede corresponder a prácticas de abuso como las hemos descrito acá— obedece, son el fruto o se explican porque existe una especie de orden", señaló. "Esa es la terminología que usted encuentra en derecho penal internacional (...) Estamos hablando de un ataque, la expresión es 'ataque', 'campaña', 'orden' o una instrucción que está originada en las autoridades máximas que están dirigiendo. No tenemos esos antecedentes y responsablemente no podemos hacer ese tipo de inferencias*".[270]

La declaración de don José Miguel Vivanco da cuenta que su noción de "sistematicidad" incorpora el elemento recogido en nuestra legislación nacional en el artículo 1º Nº 2 de la ley Nº 20.357, y establece que no es posible afirmar su concurrencia.

Posteriormente, con fecha 25 de noviembre de 2019, la Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional, señora Ana Piquer, expuso ante la Comisión que conoce de la presente Acusación. En aquella instancia, aclaró respecto a su informe lo siguiente: *"Nada de esto se puede interpretar en el sentido de que opinamos de que nunca jamás Carabineros puede hacer uso de la fuerza, porque eso, por supuesto, la fuerza policial puede hacerlo cuando es necesario y de manera proporcional. Ni tampoco puede interpretarse como un ataque institucional a las Fuerzas Armadas ni a Carabineros, no estamos diciendo que necesariamente todos los Carabineros o los militares actúen de una manera inadecuada. […]* ***Hasta el momento no hemos afirmado que son sistemáticos****,*

---

[269] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/ricardo-lagos-sobre-violacion-de-ddhh-durante-crisis-social/922120/

[270] Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/26/968453/Vivanco-violaciones-DDHH-sistematicas-inferir.html?fbclid=IwAR1lAbe78iIanZdRoFO5K6WnO61X9U6eOEhAEuQlFp1qcHvJdqgdXMPnRNU

principalmente por un asunto de que ***eso requiere un mayor análisis de evidencia*** *que es el trabajo que estamos haciendo"*.[271] (énfasis agregado)

En definitiva, no puede sostenerse, como lo plantean los acusadores, que exista un patrón de comportamiento, que sean constitutivo de crímenes de lesa humanidad. Como se ha expresado latamente, se le imputa responsabilidad por hechos atribuidos a terceros, en los cuales no ha tenido ninguna participación directa y además, la imputación es falsa, ya que en el ejercicio de su cargo jamás ha instruido ni tolerado la afectación ni vulneración a derechos humanos de sus compatriotas.

Todo lo contrario, y como reafirman sus reiteradas intervenciones públicas, siempre señaló a las Policías que su accionar debía realizar con apego a la ley y los protocolos de uso de la fuerza, y que su accionar debía realizarse con estricto apego y respecto a los derechos humanos.

Los acusadores no podrán mencionar un solo caso en que su intervención haya derivado en la actuación concreta de un policía que involucre la detención o lesión de alguna persona en el transcurso de una de las numerosas marchas autorizadas, y otras manifestaciones y concentraciones. Ello es así por cuanto jamás intervine personalmente para ordenar un hecho de esa naturaleza ni jamás lo haría.

Así, la falta de rigor en el relato de los hechos se ve agravada con la liviandad de las conclusiones que exponen los acusadores. Ciertamente, no es posible predicar de las lesiones sufridas por civiles una política de Estado dirigida con el preciso objeto de vulnerar derechos humanos.

VIII. EN CONSECUENCIA, NO ES EFECTIVO QUE SE HAYA PRODUCIDO UNA INFRACCIÓN ABIERTA A LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES POR ACTOS DE SU ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo a lo explicado, entonces, no es posible sostener que el Presidente de la República haya infringido la Constitución y las leyes, mucho menos que lo haya hecho en forma "abierta", como exige la Constitución para proceder a acusarlo constitucionalmente.

En primer término, la Acusación no cumple con imputar actos que satisfagan la causal contemplada en el artículo 52 N° 2, letra a) de la CPR, consistente en infringir abiertamente la Constitución y las leyes. Esto es así porque la Acusación imputa fundamentalmente omisiones, con la sola excepción de la declaración del Estado de Emergencia y de la suspensión de la Cumbre de Líderes de las Economías APEC y de la suspensión en territorio chileno de la COP 25; en circunstancias que la Constitución exige expresamente que se trate de "*actos de su administración*" que, a mayor abundamiento, supongan una infracción activa de la Constitución y las leyes, como se explicó.

Seguidamente, también se incumplen los requisitos de la causal invocada al atribuirse al Presidente de la República hechos de terceros, en los que no le cabe responsabilidad ni material ni normativa. Por último, como

---

[271] Intervención de la señora Ana Piquer, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, lunes 25 de noviembre de 2019. Disponible en: http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46#

también se explicó, la causal se sustenta en omisiones que tampoco pueden ser calificadas como "*de administración*", sino que corresponden a actos de gobierno.

Por el contrario, desplegó todos los medios que se encontraban dentro de la esfera de sus atribuciones para cumplir cabalmente con todas las obligaciones internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos humanos.

Al respecto, corresponde insistir en que los acusadores no logran ni especificar ni acreditar cómo se habría producido el supuesto "consentimiento" en relación a las vulneraciones de derechos que se le imputa. En cualquier caso, los antecedentes aportados en este Capítulo, permiten concluir exactamente lo contrario. El Presidente de la República no solo no consintió en dichas vulneraciones, sino que desplegó todos los medios de que disponía a su alcance para prevenirlas y, en aquellos casos lamentables en que tuvieron lugar, para poner a disposición de las autoridades competentes toda la información necesaria para investigarlas, determinar sus responsables y que se determinen las responsabilidades administrativas y penales que correspondan.

Este compromiso fue expresado en palabras y obras, conocidas y comprobables, de forma que pretender desconocerlo carece de la objetividad mínima para efectuar estas imputaciones y por lo demás, no se ajusta a la realidad.

B. CONTESTACIÓN AL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACUSACIÓN

I. IMPUTACIONES QUE FORMULA EL CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ACUSACIÓN.

El Capítulo Segundo de la Acusación le imputa "*consentir en la violación sistemática y generalizada de Derechos Humanos*"[272] hechos cuya eventual configuración habrían tenido como resultado un compromiso grave del honor de la Nación. Aunque los acusadores reconocen que el artículo 52 número 2 letra a) de la CPR "*dispone que el Presidente de la República puede ser acusado constitucionalmente por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor*…", no se refieren a los actos de administración sobre los cuales se funda esta imputación.

El consentimiento en que se basan, según se desprende del capítulo acusatorio en comento, correspondería a una omisión por parte del Presidente, quien habría permitido que ciertos hechos ocurrieran, sin imputársele una acción en concreto.

Dado lo anterior, este Capítulo explicará en primer lugar el motivo por el cual la causal en que se sustentan las imputaciones alegadas no se configura, principalmente porque para ello se requiere de una actuación formal respecto de la cual pueda alegarse haberse comprometido gravemente el honor de la Nación, y no por tanto una mera omisión. Además, dicha actuación formal debe ser imputable a su persona y su contenido debe ser un acto de administración y no de gobierno (II).

---

[272] Acusación, p. 88.

Seguidamente desvirtuará uno por uno los actos de terceros (organismos internacionales, parlamentarios extranjeros, entre otros) en que los acusadores sustentan la causal (III), especialmente que la cancelación de cumbres internacionales como la APEC y la COP 25 no han tenido efecto negativo en el honor de la Nación (IV). Más aún, mediante publicaciones en diversos medios, expondré cómo la comunidad internacional no sólo ha brindado su apoyo a este Gobierno, sino que además ha reconocido que la actuación de éste ha facilitado la investigación de los graves hechos denunciados (V y VI), actuando este Gobierno con una total apertura y transparencia al respecto. Finalmente, establecerá cómo, si el Presidente no hubiese actuado de la forma en que lo hizo, podrían haber ocurrido situaciones más graves que las ocurridas (VII)

II. SENTIDO Y ALCANCE DE LA CAUSAL INVOCADA POR LA ACUSACIÓN.

El artículo 52 Nº 2, literal a) de la Constitución establece que se podrá formular una acusación constitucional en contra del Presidente de la República por "*actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes*.", así, el Segundo Capítulo Acusatorio, imputa al Presidente de la República el eventualmente haber comprometido gravemente el honor de la Nación.

Como se puede apreciar, la causal que se invoca a efectos de acusar al Presidente de la República en este Capítulo, se sustenta en los mismos hechos que aquella esgrimida en el Capítulo Primero de la Acusación. Sin embargo, el resultado que se le otorga a esos hechos es distinto, en este caso los "actos de su administración" deben haber comprometido gravemente el honor de la Nación, independiente de si se infringieron abiertamente la Constitución o las leyes.

1. Sentido y alcance de la expresión "*haber comprometido gravemente el honor de la Nación*".

Para el adecuado análisis de esta acusación, es menester determinar el sentido y alcance de la causal invocada, para lo cual, en primer término, es necesario determinar qué se entiende por "honor de la Nación", para luego determinar qué significa "comprometerlo gravemente".

Humberto Nogueira analiza cada palabra de la causal "comprometido gravemente el honor" en los siguientes términos:

"A. Verbo comprometer: Corresponde a poner en riesgo, exponerle en una acción aventurada. Basta por tanto que se estime creado el peligro en virtud del acto.

B. Calificativo de la acción, gravemente: Equivale a compromiso grande, de mucha importancia. Debe haber por tanto un criterio de proporcionalidad Lógica respecto de la intensidad del compromiso en relación a la pérdida del bien jurídico protegido.

C. Honor: es la ''La gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones''

D. Seguridad, es decir, libre de peligro, daño o riesgo, está firme, sin riesgo de desmoronarse o caerse.

El honor y seguridad nacionales son el prestigio, buena reputación de la comunidad nacional, el legado recibido de las generaciones anteriores, el desarrollo de las actuales potencialidades y el robustecimiento con las acciones hacia el futuro o de los bienes que se poseen.".[273]

a. Honor de la Nación.

El concepto de Honor de la Nación, se trata sin dudas de un concepto jurídico indeterminado, que la doctrina ha tratado de dotar de contenido, sin que sea claro su alcance.

La RAE ha definido honor como "*Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se la granjea.*".

Si se aplica esta definición a la Nación, el honor de ésta correspondería a la buena reputación de la que goza la Nación, que trasciende a ella, y que se desprende de sus mismas acciones. En caso de la Nación, este honor se construiría de manera mixta por las acciones tanto de sus miembros como de sus gobernantes, sin que pueda imputarse toda la construcción del honor a unos o a los otros.

El profesor Silva Bascuñán señala al respecto que: "*Una sociedad política tiene, como bien de incalculable valor, el prestigio de su nombre, que simboliza el legado de las generaciones pasadas, explicación de sus actuales potencialidades y augurio de la continuación y robustecimiento en el futuro de los progresos logrados. Todo lo que empañe ese prestigio, desdiga de los méritos que se reconocen en el grupo y deprima el espíritu colectivo, va contra su honor."*[274].

A su vez Gutenberg Martínez, señala que "*El honor y la seguridad nacional son el prestigio y buena reputación de la comunidad nacional."*[275]

Por su parte, Ángela Vivanco, remitiéndose a las Actas de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución, señala que el honor "*es la cualidad moral que nos lleva al más severo cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos.".*[276] Como señala el informe de la comisión que se pronunció sobre la acusación constitucional contra la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Javiera Blanco, "*lo anterior, predicado respecto de la Nación corresponde a un prestigio que se ve empañado, desdiciendo los méritos o deprimiendo el espíritu colectivo.".*[277]

---

[273] VERDUGO, Mario, PFEFFER, Emilio, NOGUEIRA, Humberto (2003) *Derecho Constitucional Tomo 2* Santiago, Editorial Jurídica, Segunda Edición, pp. 156-157.
[274] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. pp. 145-146
[275] MARTINEZ, Gutenberg y RIVERO, Renée, *Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria*, Editorial Juridica de Chile, Santiago, 2004, p. 99.
[276] Informe de la Comisión encargada de pronunciarse acerca de la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Javiera Blanco, p. 159. Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=27920&prmTIPO=INFORMECOMISION.
[277] Id.

Ahora bien, en materia de honor, la doctrina constitucional ha distinguido entre la variante subjetiva del honor y la variante objetiva. La variante subjetiva consiste en la apreciación o valoración que como país tenemos de la Nación, respecto de nosotros mismos. No obstante, en materia de entes colectivos como lo es la Nación, una variante subjetiva del honor resultaría imposible determinarlo. Por otra parte, la variante objetiva del honor corresponde a la imagen que se proyecta a terceros, en el caso de la Nación, la visión internacional que proyecta.

Respecto de este punto, el profesor Patricio Zapata, en la Comisión de la Honorable Cámara que conoció de la acusación constitucional interpuesta contra la ex Ministra de Justicia, Javiera Blanco, señaló al respecto que: "*en ese momento se discutió bastante qué significaba esto, y quedó claro que no bastaba que se tratara de conductas que producen un cierto perjuicio comunicacional, una mala imagen, un bochorno. A todos nos tiene que preocupar la imagen que tiene Chile ante el mundo, pero el* ***concepto de honor****, a diferencia del concepto de honra, que es subjetivo, que es algo que se aprecia,* ***es un concepto objetivo****. El honor de la nación chilena tiene que ver con su capacidad de honrar su palabra, su palabra empeñada en tratados internaciones; de responder ante sus aliados, de responder a las necesidades de sus conciudadanos en el extranjero, por ejemplo.*"[278] (énfasis agregado)

Asimismo, otros autores como el profesor Víctor Manuel Avilés y la profesora Miriam Henríquez sostienen que el haber comprometido gravemente el honor de la Nación exigiría la existencia de una condena, de sanciones aplicadas a Chile".[279] La profesora Henríquez señala que para que se verifique la causal mencionada Chile debe haber sido denunciado, o condenado en sede internacional por el incumplimiento de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos vulnerados y/o debe existir una real potencialidad de que aquello ocurra, habiéndose por ende generado la referida responsabilidad internacional.[280]

b. "Haber comprometido gravemente".

Establecer qué se entiende por "haber comprometido gravemente", es esencial para determinar si los hechos imputados cumplen el estándar fijado por el Constituyente en orden a configurar la causal en análisis.

Señalan los acusadores que "comprometer" "*implica la realización de actos u omisiones que ocasionares el compromiso. Se trata entonces de una exposición, una puesta en riesgo por medio de una acción o caso aventurado. No es indispensable, por lo tanto, que el daño se haya producido*

---

[278] Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=MANDATOSGRALDET&prmID=82166&prmTIPODOC=LOCAL&prmPERIODO=2014-2018 p. 165

[279] Informe de la Comisión encargada de pronunciarse acerca de la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Javiera Blanco, p. 202. Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=27920&prmTIPO=INFORMECOMISION.

[280] Informe de la Comisión encargada de pronunciarse acerca de la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Javiera Blanco, p. 160. Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=27920&prmTIPO=INFORMECOMISION.

efectivamente, sino que, razonablemente se considere creado el peligro en virtud del acto".[281]

Para estos efectos, es importante tener en consideración que comprometer, conforme a su segunda acepción de la RAE significa "*Poner en riesgo a alguien o algo en una acción o caso aventurado".* Así, en este caso implicaría poner en riesgo a la Nación, en una acción o caso aventurado, es decir mediante una acción y no mediante una omisión, contrario a lo que sostienen los acusadores.[282]

Igualmente, cabe tener en consideración que la causal se refiere a "haber comprometido" lo que supone que la acción ya se haya efectuado. El resultado de esa acción debe ser que el honor de la Nación esté actualmente comprometido, descartándose por tanto la existencia de un riesgo para efectos de configurar la causal. Así lo señaló la profesora Miriam Henríquez en la Comisión revisora de la acusación constitucional contra la ex Ministra de Justicia, Javiera Blanco: "*La causal establecida en el literal b) del artículo 52 N° 2, no hablaba de "comprometer" sino de "haber comprometido", es decir no sanciona un peligro o potencialidad, sino un resultado ya producido, cuestión que en la práctica no había acontecido*".[283]

Por su parte, el Canciller Teodoro Ribera en su exposición en la Comisión revisora de la Acusación al Presidente de la República de fecha 3 de diciembre de 2019, clarificó que: "*El comprometer es colocar en peligro o riesgo un determinado valor jurídico. Sin embargo, la CPR utiliza la expresión 'haber comprometido'. O sea, es pasado perfecto, compuesto de dos verbos, que denota una acción que empezó y concluyó. Es decir, debe tratarse de actos concluidos. Por tanto, no sanciona una eventualidad, tampoco sanciona un peligro eventual. Sanciona un peligro concreto, verificable, un daño ya verificado*."[284]

Lo anterior es plenamente aplicable en este caso, toda vez que aun cuando se pudiera considerar que se ha creado un riesgo, peligro o la eventualidad de un daño de compromiso al honor de la Nación, éste en ningún caso se ha concretado, por lo que la causal en comento tampoco se configura.

Además, el calificativo de "gravemente" da luces de que no basta con poner el riesgo, mediante una acción, el honor de la Nación, si no que este riesgo debe ser grave, y por grave, la doctrina ha entendido lo siguiente: *"Gravemente' equivale a aquello de mucha entidad o importancia, de modo que se amenace a la institucionalidad. Con esto se exige un criterio de proporcionalidad lógica entre el peligro generado por el acto en relación a la temida pérdida del bien que se trata de proteger."*[285] Por otro lado se ha indicado que "*La palabra*

---

[281] Acusación, p. 71.
[282] Acusación, p. 88.
[283] Informe de la Comisión encargada de pronunciarse acerca de la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Javiera Blanco, p. 178. Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=27920&prmTIPO=INFORMECOMISION.
[284] Intervención del Canciller Teodoro Ribera Neumann, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, martes 3 de diciembre de 2019.
[285] MARTINEZ, Gutenberg y RIVERO, Renée, *Acusaciones Constitucionales. Análisis de un caso. Una visión parlamentaria*, Editorial Juridica de Chile, Santiago, 2004, p. 99.

'gravemente' entrega una proporción para indicar la intensidad de acto que pone en peligro el bien protegido".[286]

Hay que tener en consideración para el análisis de la gravedad del acto que se busca imputar, el objeto y fin de una acusación constitucional, que destituir al Presidente de la República de su cargo, lo cual evidentemente no puede suceder por cualquier causa, si no que implica una gravedad intrínseca de los hechos imputados, toda vez que es un mecanismo que acusa a una autoridad electa de forma democrática. Por lo mismo su remoción no puede sustentarse en hechos que no revistan los mínimos para configurar esta causal, entre los que se encuentra no sólo que se comprometa el honor de la Nación, sino que esto revista caracteres de gravedad.

Así, Silva Bascuñán indica que existe "*un criterio de proporción lógica para indicar la forma e intensidad del peligro generado por el acto, en relación a la temida pérdida del bien que se trata de proteger.".*[287]

Igualmente, Silva Bascuñán, buscando determinar la gravedad que debe revestir el acto jurídico fundante de la Acusación, y por tanto el estándar con que debe medirse este compromiso grave al honor de la Nación, ha determinado que: "*constituye traición e importa, en muchas de sus formas de concretarse, un delito descrito y penado en la legislación criminal. (…) Según el Diccionario, traición es "delito que se comete quebrantando la fidelidad o lealtad que se debe guardar o tener" y alta traición es "la cometida contra la soberanía o contra el honor, la seguridad y la independencia del Estado" (…) Ahora bien, es evidente que la causal constitucional armoniza mucho mejor con el concepto expresado en los términos de "alta traición" ".*[288]

Así, como se puede constatar, la gravedad que debe investir la conducta que configure esta causal debe revestir un carácter de tal gravedad, que pueda considerarse como "alta traición" según se ha expuesto precedentemente.

Respecto de este punto, el profesor Patricio Zapata, en la Comisión de la Honorable Cámara que conoció de la acusación constitucional interpuesta contra la ex Ministra de Justicia, Javiera Blanco, señaló al respecto que: "*en ese momento se discutió bastante qué significaba esto, y quedó claro que no bastaba que se tratara de conductas que producen un cierto perjuicio comunicacional, una mala imagen, un bochorno. A todos nos tiene que preocupar la imagen que tiene Chile ante el mundo, pero el concepto de honor, a diferencia del concepto de honra, que es subjetivo, que es algo que se aprecia, es un concepto objetivo. El honor de la nación chilena tiene que ver con su capacidad de honrar su palabra, su palabra empeñada en tratados internaciones; de responder*

---

[286] BRONFMAN, Alan, CORDERO, Eduardo y ALDUNATE, Eduardo, *Derecho Parlamentario Chileno. Funciones y atribuciones del Congreso Nacional*, Thomson Reuters, 2013, Santiago, p. 331.
[287] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 145.
[288] SILVA BASCUÑÁN, Alejandro, "Tratado de Derecho Constitucional" Tomo VI, Editorial Jurídica de Chile, 2000, p. 146 y 147.

ante sus aliados, de responder a las necesidades de sus conciudadanos en el extranjero, por ejemplo."[289]

En el mismo sentido el señor Zapata señaló que: *"la causal "comprometer gravemente el honor de la nación" exige algo más que la falta del Estado frente a un tratado internacional; así, por ejemplo, un comandante en jefe que hubiera aceptado sobornos para la adquisición de material bélico o que hubiera entregado información secreta a un país con el cual tenemos una relación tensa, eso compromete gravemente el honor de la Nación.*"[290]

2. Sentido y alcance de la expresión "*por actos de su administración*".

Tal como se desarrolló latamente tanto en la Cuestión Previa como al contestar el Capítulo Primero de la Acusación, el sentido y alcance que debe dársele a la frase "*por actos de su administración*", debe entenderse de la siguiente forma:

a. Por "actos" deben entenderse acciones y no omisiones;
b. Las acciones en comento, deben corresponder a actos personales del Presidente de la República expresados en actos formales emanados directamente de él; y,
c. Los actos en cuestión deben ser de administración y no de gobierno, pues estos últimos no pueden servir de base para una acusación constitucional.

Según se ha expresado, la Acusación no cumple con ninguno de los tres requisitos copulativos antes enunciados.

Como se desarrollará a continuación, en este caso no se configura esta causal pues los acusadores no se refieren a actos (acciones) concretos, ni a uno o más actos formales por los que sea personalmente responsable que permitan sostener que se ha comprometido gravemente el honor de la Nación, ya que la Acusación como se explicó se sustenta principalmente en actos de administración, y no de gobierno.

3. Imprecisiones en que incurren los acusadores en esta materia.

En primer lugar, fundamentan la configuración de la causal en hechos y no en actos. Los acusadores sostienen que el respeto a los derechos fundamentales "*exige más que una conducta de abstención de amenaza, perturbación o privación de los mismos por parte de los órganos del Estado*" y que "*debe necesariamente traducirse en una conducta positiva, de promoción de los derechos humanos por parte de los titulares del poder público*".[291] No obstante, en ningún momento se hace mención a actos formales (acciones) del Presidente que

---

[289] Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=MANDATOSGRALDET&prmID=82166&prmTIPODOC=LOCAL&prmPERIODO=2014-2018 p. 165
[290] Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=MANDATOSGRALDET&prmID=82166&prmTIPODOC=LOCAL&prmPERIODO=2014-2018 p. 166
[291] Acusación, p. 90.

puedan configurar la causal en análisis. Además, los acusadores no consideran las medidas que he adoptado en materia de derechos humanos, según lo expresado previamente. Además, se trata de hechos muy graves que se encuentran en desarrollo y actualmente están siendo objeto de investigación por parte del Ministerio Público, y en conocimiento de los Tribunales de Justicia, que son los órganos competentes en la materia.

Los acusadores tampoco son capaces de enunciar los actos a través de los cuales habría consentido en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos, lo cual es esencial para efectos de configurar la causal de acusación constitucional al Presidente. No se mencionan las acciones que le sean imputables personalmente, que darían origen a esta causal de acusación. Ello no ha sido posible porque no ha ocurrido en la práctica.

El consentimiento que se le atribuye haber dado, además de no ser tal, se imputa en forma de una omisión o abstención que hace que la imputación exceda del ámbito de la causal de acusación constitucional, todo ello según se ha explicado.

Los acusadores en ningún momento son capaces de explicar cómo se habría producido este alegado consentimiento y que haya estado revestido de la intencionalidad señalada.

III. La Acusación no logra acreditar la Causal invocada.

Como se ha explicado latamente a lo largo de esta presentación, los hechos en que se funda la Acusación no son imputables a esta Administración, ni al Presidente.

Lamentablemente, el descontento social legítimo se ha ido gestando desde hace décadas en nuestro país, y se ha expresado en ocasiones acompañado de una violencia inusitada. A pesar de haber realizado los mejores esfuerzos por mantener el orden público, en esta labor sin duda ha habido excesos por parte de algunos funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, los cuales, tal como he señalado con anterioridad serán investigados y juzgados por los organismos correspondientes.

Igualmente, es necesario aclarar que la gran mayoría de las acciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública han sido reactivas a actuaciones de especial violencia de ciertos grupos, que han causado disturbios y desmanes fuera de lo normal, lo que ha tornado muy difícil la contención de estas acciones por parte de las Policías.

Así, a pesar de la gravedad de los acontecimientos acaecidos desde el 18 de octubre del presente año, los acusadores no han expresado un solo acto de administración que le sea imputable personalmente –salvo la declaración del Estado de Emergencia, cuestión que fue latamente explicada-. Lo cierto es que como señalan los acusadores, como Jefe de Estado representa los intereses permanentes del país frente a la comunidad internacional,[292] y en consecuencia, he cautelado el prestigio y honor de la Nación.

---

[292] Acusación, p. 91.

1. Los antecedentes acompañados por los acusadores carecen del estándar mínimo requerido para tener por acreditada la causal invocada.

Los acusadores señalan que, a raíz de una serie de declaraciones o manifestaciones efectuadas en el exterior, en relación con los acontecimientos sucedidos en Chile a contar del día 18 de octubre de 2019, se podría acreditar la "afectación grave del honor de la Nación", siendo necesario destacar que lo que se debe acreditar es el compromiso grave del honor de la Nación y no su afectación.

Del análisis detallado de los argumentos esgrimidos y de los casos presentados en este punto, se puede desvirtuar el argumento presentado por los acusadores, según se detalla a continuación:

a. Comunicado del Sistema de Naciones Unidas.

A este respecto los acusadores se limitan a reproducir íntegramente el texto del comunicado en comento, sin siquiera hacer alguna referencia respecto de cómo podría entenderse que éste comunicado compromete gravemente el honor de la Nación, pues la mera preocupación por parte del Sistema de Naciones Unidas no puede considerarse como un compromiso al honor de la Nación, ni mucho menos un compromiso grave.

Efectivamente, con fecha 19 de octubre ONU Chile emitió un comunicado en el cual "*expresa su profunda preocupación ante los graves hechos de violencia ocurridos en Santiago los días 18 y 19 de octubre. Lamentamos en particular el alto número de personas, incluyendo menores de edad, y miembros de las fuerzas del orden que resultaron heridas durante estos incidentes, así como los daños y las cuantiosas pérdidas materiales causadas.*"[293]

El mismo comunicado se pronuncia respecto del Estado de Emergencia declarado, sin criticar la decisión de dictarlo, y enfatizando que "*las disposiciones que conlleva deben ser aplicadas bajo el más estricto apego al estado de derecho y a las normas internacionales de derechos humanos a las que Chile ha adherido.*".[294]

Es una práctica común que el Sistema de Naciones Unidas emita este tipo de comunicados manifestando su preocupación por algún hecho ocurrido en algún país miembro, y recalcando el deber de cumplimiento del derecho internacional, sin que ello implique una responsabilidad internacional ni que comprometa gravemente el honor de la Nación, del país en cuestión.

Ejemplos como el anterior hay varios en que el Sistema de Naciones Unidas ha manifestado su mera preocupación, a través de un comunicado de prensa.

En relación a la situación de Francia, el 14 de febrero de 2019, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, Sr. Seong-Phil Hong y dos Relatores Especiales, manifestaron que el derecho a la protesta

[293] Disponible en: http://www.onu.cl/es/comunicado-del-sistema-de-naciones-unidas-en-chile/
[294] Disponible en: http://www.onu.cl/es/comunicado-del-sistema-de-naciones-unidas-en-chile/

en Francia se había restringido y se debía repensar las políticas de mantenimiento del orden público. Los expertos condenaron el uso excesivo de la fuerza, los arrestos, detenciones y el uso desproporcionado de armas no letales, argumento que algunas leyes no estaban en concordancia con los tratados internacionales vigentes.[295]

En relación a la situación de Ecuador, el 23 de octubre de 2019, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, Sr. José Antonio Guevara Bermúdez y seis Relatores Especiales expresaron su consternación por la violenta respuesta de las fuerzas de seguridad ecuatorianas frente a las protestas. Además, agregaron que el elevado número de heridos podría ser un claro indicio de que el uso de la fuerza fue excesivo y en violación de los requisitos de necesidad y proporcionalidad. Por último, establecieron su preocupación por la militarización de territorios indígenas ya que esto podría violar el derecho a la autodeterminación y a su vez generar más violaciones de derechos humanos.

En relación a la situación de Colombia, el 31 de octubre 2019, señalaron su repudio por la masacre de miembros del pueblo Nasa en el Cauca e instaron al Gobierno a tomar medidas urgentes en cooperación con las autoridades indígenas están sufriendo una violencia incesante e inaceptable.

En ninguno de estos casos es posible sostener que se ha comprometido gravemente el honor de la Nación, de Francia, Ecuador o Colombia.

b. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Los acusadores señalan entre los medios a través de los cuales se habría comprometido gravemente el honor de la Nación, un comunicado oficial de fecha 23 de octubre de la CIDH. En este caso los acusadores, se limitan a copiar partes del comunicado, sin explicitar cómo puede entenderse que dicho comunicado compromete gravemente el honor de la Nación.

De la lectura del comunicado, más allá de constatar la preocupación de la CIDH respecto de los hechos que han ocurrido en Chile, no puede concluirse que con esto se esté afectado gravemente el honor de la Nación. Es más, al igual que el caso del Sistema de Naciones Unidas, forma parte del ejercicio de sus funciones que la CIDH emita este tipo de declaraciones, lo cual puede constarse en su página web.[296]

Es más, el comunicado señala expresamente que: "*La Comisión condena estos hechos e* ***insta al Estado a seguir adoptando las medidas necesarias*** *para que los hechos de violencia que han resultado en graves afectaciones a la vida e integridad de las personas sean investigados de manera pronta, exhaustiva y diligente, estableciendo las responsabilidad materiales e intelectuales y sancionando a los responsables.".*[297] (énfasis agregado)

---

[295] Disponible en: https://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24166&LangID=E
[296] Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp
[297] Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp

En términos mucho más gravosos, la CIDH ha emitido comunicados sobre la situación de Bolivia,[298] Ecuador[299] y Colombia.[300]

En cualquier caso, no se advierte de qué manera se compromete gravemente el honor de la Nación, al tenor de la visita y de las declaraciones posteriores de la CIDH, pues el Estado de Chile ha tenido una posición clara, abierta y transparente respecto de los hechos ocurridos.

c. Carta de 40 diputados del Parlamento Europeo sobre la materia.

La carta a la que hacen mención los acusadores, corresponde a una carta de fecha 29 de octubre de 2019, dirigida a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y Vicepresidenta de la Comisión, Federica Mogherini, en la cual, los parlamentarios firmantes -40 de un total de 751 diputados que lo conforman- en primer lugar manifiestan su preocupación por los hechos que han ocurrido en Chile para luego solicitar a la Unión Europea la adopción de una serie de medidas en relación con el tema, tales medidas son:

"*1. Que manifieste públicamente y concretamente su solidaridad con el pueblo chileno;*

2. Que exija a las autoridades chilenas que pongan fin al estado de emergencia, al toque de queda y a la represión de la protesta social. Que igualmente exija a dichas autoridades que mantengan un estricto respeto de los derechos de manifestación y expresión;

3. Que en el marco del diálogo político, la UE solicite información y explicaciones sobre la actuación de las fuerzas armadas y cuerpos policiales chilenos en la represión de la protestas;

4. Que soliciten una reunión urgente con la Embajada de Chile ante la UE;

5. Que la UE haga valer la cláusula de democracia del Acuerdo de Asociación que mantiene la Unión con Chile (Acuerdo de Asociación Económica, AAE), donde se establece el respeto de los derechos humanos fundamentales, el desarrollo económico y social sostenible; y compromete además a las partes con la buena gobernanza;

6. Que si esta cláusula no se hace valer y continua la represión de la protesta y el estado de emergencia, se aplique la cláusula de suspensión del acuerdo en razón de incumplimiento de la cláusula de democracia;

7. Que hasta que no se retire el ejército y la represión no se celebre ningún encuentro internacional en Chile, como la COP25 que está prevista para diciembre de 2019.".

Los acusadores se fundamentan en dicha carta para asegurar que se habría comprometido gravemente el honor de la Nación, basándose en la solicitud de estos parlamentarios. Sin embargo, del análisis de las solicitudes, respecto a si fueron o no acogidas por el Parlamento Europeo, podemos constatar que ninguna de ellas ha sido acogida. Por el contrario, si se hubiesen acogido, sería una materia que al menos daría cuenta de una

---

[298] Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/290.asp
[299] Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/252.asp
[300] Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/313.asp

preocupación del Parlamento Europeo, pero que difícilmente sería suficiente para afirmar un compromiso grave al honor de la Nación, y en especial, si el Parlamento Europeo no tomó medidas al respecto.

A mayor abundamiento, con fecha 14 de noviembre de 2019, la entonces Vicepresidenta de la Comisión Europea, Federica Mogherini intervino ante el pleno del Parlamento Europeo, mientras se debatía la situación de Chile, señalando lo siguiente: *"Hacemos un llamado, una vez más, para investigar rápidamente todos los crímenes y violaciones a los Derechos Humanos, desde todos los lados.*

Este es un momento importante para la democracia de Chile – una democracia fuerte construida luego de décadas de dictadura. Una democracia que hoy necesita un nuevo contrato social, con un fuerte foco en la lucha contra la inequidad e inclusión social. El Gobierno ha respondido a las protestas con una serie de importantes medidas: el anuncio de una agenda social, un cambio de gabinete, y el lanzamiento de un dialogo nacional […]

"Hacemos un llamado, una vez más, para investigar rápidamente todos los crímenes y violaciones a los Derechos Humanos, desde todos los lados.

Chile anunció que no será el anfitrión de APEC y COP 25 para enfocarse en las prioridades domésticas. […]

Europa está listo para acompañar a Chile en este delicado momento de su historia, hacia un contrato social nuevo y más inclusivo. Tenemos plena confianza en que la democracia de Chile es suficientemente fuerte para canalizar las demandas de su pueblo, y para usar este momento como un paso hacia un crecimiento más fuerte e inclusivo."[301] (traducción propia).

De lo anterior, no sólo se puede concluir que la Unión Europea respalda a nuestro país en esta instancia, si no que se desvirtúa el punto 7 de la carta que hacen valer los acusadores, toda vez que queda constancia que fue Chile quién decidió suspender la celebración de la APEC y COP 25, como se señalará más adelante en este capítulo, y no fue la Unión Europea la que exigió

---

[301] Original en inglés: *"We call once again for a swift investigation of all crimes and human rights violations, from all sides.*
This is an important moment for Chile's democracy – a strong democracy built after decades of dictatorship. A democracy that now needs a new social contract, with a stronger focus on the fight against inequalities and on social inclusion. The government has started to respond to protests with a series of important measures: the announcement of a social agenda, a Cabinet reshuffle, the launching of a national citizens' dialogue […]
Chile has annouced that will not host the APEC and COP Summits to focus on the domestic priorities. […]
Europe is ready to accompany Chile in this delicate moment of its history, towards a new and more inclusive social contract. We have full confidence that Chile's democracy is strong enough to address its people's demands, and to use this moment as a step to grow even stronger and more inclusive.". Disponible en: https://eeas.europa.eu/delegations/chile_es/70463/Speech%20by%20High%20Representative/Vice-President%20Federica%20Mogherini%20at%20the%20European%20Parliament%20plenary%20debate%20on%20the%20situation%20in%20Chile.

esta situación. Respecto de los puntos, 3, 4, 5 y 6 de la carta, no hay ninguna referencia en la intervención de la entonces Vicepresidenta Mogherini.

Así, de todo lo anterior se puede concluir que la carta enviada por 40 parlamentarios de la Unión Europea, no sólo no tiene per se la capacidad de comprometer gravemente el honor de la Nación, si no que queda demostrado que en los hechos no lo hizo, toda vez que el sentido de dicha carta, no es sino de apoyo a nuestro país, y de reconocimiento respecto de las actuaciones que ha tomado este Gobierno.

d. Solicitud de Parlamentarios Británicos de investigar denuncias a violaciones a los Derechos Humanos eventualmente cometidas en Chile.

En primer lugar, cabe destacar que los acusadores no adjuntaron la solicitud de la que hablan, y sólo acompañaron una noticia al respecto.

El documento al que hacen referencia corresponde a una "Early Day Motion" presentada en el parlamento británico, en particular la EDM # 73, con fecha 28 de octubre de 2019.[302]

Una Early Day Motion corresponde, en conformidad a la información establecida en la página web del Parlamento del Reino Unido,[303] a mociones para debatir en la *House of Commons*, sin un día fijado para su discusión, por lo que pueden o no ser discutidas. El hecho de presentar y/o patrocinar, una Early Day Motion no tiene consecuencia práctica, más allá de darle visibilidad a una determinada materia. En particular la moción en comento, tiene 26 firmas de un total de 650, es decir sólo un 4% de los miembros del parlamento Británico estuvo dispuesto a firmar y eventualmente debatir el tema planteado.

En la Acusación los acusadores sólo hacen una referencia al contenido de la moción, conforme a lo que se señala en la nota de prensa en la que se basa, nuevamente, sin señalar cómo puede entenderse que dicha moción afecta el honor de la Nación, de manera grave.

e. Proyecto de Resolución de la Cámara de Diputados Argentina.

En primer lugar, para analizar este punto, es necesario conceptualizar qué es un Proyecto de Resolución en la Cámara de Diputados Argentina, para lo cual en su glosario, disponible en su página web[304] se señala que: "*Es Proyecto de Resolución toda proposición que tenga por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Cámara, los pedidos de informes basados en las facultades investigativas de las Cámaras y, en general, toda disposición de carácter imperativo que pueda tomar la Cámara por sí, sin intervención de otro poder (…) es admisible encuadrar como Proyecto de Resolución los proyectos tendientes a "Declarar de Interés de la Honorable Cámara" alguna actividad u obra*

[302] Disponible en: https://edm.parliament.uk/early-day-motion/53421/popular-protests-in-chile
[303] Disponible en: https://www.parliament.uk/about/how/business/edms/
[304] Disponible en: https://www.hcdn.gob.ar/secparl/dgral_info_parlamentaria/dip/glosario/P/proys_ley_decla_reso.html

que merezca recibir tal calificación, lo que debe interpretarse de manera responsable (…) Por eso, en el marco de la interpretación amplia, también entran dentro del marco de "Proyecto de Resolución" los que buscan expresar "pesar" o "beneplácito" u otras declaraciones análogas, que se agotan en el propio acto de su declaración. Se trata de fijar una posición o criterio sin afectar la acción de otros poderes o terceros. Pero este criterio no es unánime y, de hecho, es posible ver dos proyectos análogos, despachados por la misma comisión, el mismo día y con distintos encuadres.".

De lo recién expuesto, por tanto, se puede concluir que un proyecto de resolución no tiene ninguna incidencia práctica en la medida en que no sea la misma Cámara de Diputados la que pueda ejecutarlo, más allá de ser una mera declaración de intereses, como sería en este caso.

Los acusadores hacen referencia a un proyecto de resolución de fecha 29 de octubre de 2019, en el cual se resuelve que "*se solicita al Poder Ejecutivo Nacional de Argentina declare la ruptura de relaciones diplomáticas con la Republica de Chile, a fin de quitar por parte de nuestro país cualquier tipo de colaboración con un gobierno ajustador y represor.*", lo cual tal como se señaló precedentemente, es sólo una declaración de intereses, firmado por un solo diputado, sin que por esto se pueda exigir al Poder Ejecutivo de la República Argentina el cumplimiento de lo resuelto. Asimismo, dicho Proyecto de Resolución *"exige al gobierno de Chile que disponga la inmediata libertad de todos los detenidos y que se impulse un castigo a todos los responsables civiles y políticas por las violaciones a los derechos humanos ocasionadas contra la juventud y el pueblo de Chile en lucha.".*

Como es posible constatar, el Proyecto de Resolución en comento, no sólo no puede *per se* considerarse que comprometa gravemente el honor de la Nación, si no que da cuenta de la opinión de un solo parlamentario argentino que lo presentó, sin que haya sido tramitado ni menos votado. Por lo tanto, no se advierte cómo una alegación como la que formulan los acusadores se le puede pretender asignar como cierta una decisión de la República Argentina respecto a las relaciones diplomáticas con Chile. De ser efectiva la acusación que pretenden imputarme los acusadores, la República Argentina habría aceptado el quiebre de las relaciones diplomáticas con el país, pero ello no ocurrió ni ha ocurrido hasta la fecha.

Cabe destacar en este punto que los acusadores, convenientemente, no hacen mención a un proyecto de resolución presentado también en la Cámara de Diputados Argentina, con fecha 12 de noviembre de 2019[305], en el cual se expresa el repudio por el violento ataque producido por un grupo de manifestantes a la sede de la Embajada Argentina en la República de Chile, dicho Proyecto de Resolución establece expresamente que: "*Las protestas que movilizan a cierto sector de la población chilena ya llevan más de tres semanas, tiempo en el cual se ha podido observar una cierta radicalización en los métodos de sus promotores que hacen pensar en que los motivos de sus reclamos lejos están de enmarcarse dentro de los límites de la deliberación racional y del diálogo democrático sino se inscriben dentro de conductas sediciosas que buscan socavar las bases institucionales fundamentales del país*

[305] Disponible en: https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=5060-D-2019&tipo=RESOLUCION

vecino. (…) *un grupo de manifestantes ingresó por la fuerza a uno de los edificios en el que funciona la Embajada Argentina en Chile, dejando como resultado una rotura de alguno de sus vidrios, pintadas y destrozos en sus jardines. Tan peligrosa fue la situación que el Embajador tuvo que ser subido a un carro blindado por las fuerzas de seguridad para ser evacuado y resguardada su seguridad física y la del personal diplomático, administrativo, técnico y de servicio que se encontraba allí prestando funciones.*".

Como se señaló precedentemente el honor de la Nación se construye de manera mixta por los miembros de la Nación y sus gobernantes, por lo que es necesario analizar todos los posibles factores que puedan eventualmente alterarlo, independiente del lado político o social del cual emanen.

f. Amnistía Internacional.

Otro de los fundamentos que utilizan los acusadores es la misión de Amnistía Internacional, que se inició con fecha 24 de octubre, la que tenía por finalidad recabar testimonios y acceder a documentos respecto de los hechos acontecidos en nuestro país a contar del día 18 de octubre de 2019.

De manera preliminar, cabe señalar que el hecho de que Amnistía Internacional anuncie una visita a nuestro país no puede considerarse como un hecho que en sí mismo afecte gravemente el honor de la Nación. Por el contrario, las visitas que pueden efectuar forman parte del ejercicio de sus funciones, especialmente considerando que Amnistía Internacional tiene una sede permanente en Chile desde 1983. Si cada vez que Amnistía Internacional anuncie una visita a algún país se estime que el presidente en cuestión está comprometiendo gravemente el honor de la Nación, implicaría realizar un juicio anticipado sobre el resultado de dicha investigación.

Como resultado de esta visita, Amnistía Internacional, con fecha 21 de noviembre emitió un informe que da por hecho, afirmándolos con convicción, circunstancias que se encuentran actualmente en investigación por los órganos competentes, los Tribunales de Justicia y Ministerio Público, informe que fue altamente criticado por las instituciones involucradas, por los términos absolutos en los que se escribió.

En dicha línea Erika Guevara, Directora para las Américas de Amnistía Internacional, declaró que la intención de las fuerzas de seguridad sería "*lesionar a quienes se manifiestan para desincentivar la protesta, incluso llegando al extremo de usar la tortura y violencia sexual en contra de los manifestantes*"[306], pronunciándose así respecto de un elemento subjetivo, que no corresponde, otorgando así, una intencionalidad, que no corresponde, a la actuación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, además de dar por cierto hechos que, como se señaló, se encuentran en proceso de investigación por los organismos competentes.

De esta forma, la conclusión del informe de Amnistía Internacional es inmotivada y apresurada, puesto que éste se erige sobre hechos que continúan siendo investigados, sin haberlos contrastado con instituciones que

[306] Disponible en: https://amnistia.cl/noticia/chile-politica-deliberada-para-danar-a-manifestantes-apunta-a-responsabilidad-de-mando/

cuentan con información sensible y crítica al respecto –como son Carabineros de Chile, el Ministerio de Salud, entre otros.-. Luego, con aquella base fáctica precaria, formula conclusiones y opiniones de la máxima gravedad, imputando intencionalidad a instituciones de nuestro país por actos que habrían sido perpetrados por funcionarios específicos de ellas.

Precisamente, y a diferencia de otros organismos internacionales, la labor de investigación de Amnistía Internacional no se desarrolló en colaboración con las instituciones del Estado. Si bien Amnistía solicitó una reunión con el Gobierno, lo hizo para el día miércoles 20 de noviembre de 2019 –esto es, a tan sólo un día de la fecha en la que emitieron su informe y publicaron sus conclusiones-, y "*con la finalidad de presentarle nuestras preocupaciones*".[307] Ello claramente da cuenta de un cuestionamiento de base a la metodología utilizada para la elaboración del informe, al prescindir de contar con información oficial y la colaboración del Estado.

Es decir, la pretensión de Amnistía Internacional no era solicitar información ni formular una propuesta de trabajo en conjunto, sino lisa y llanamente presentar, de forma expositiva, sus conclusiones, una opinión ya formada respecto de lo sucedido en nuestro país. Ello no da cuenta de una lógica colaborativa sino adversarial.

Lo anterior explica, por ejemplo, por qué un informe que pretende catastrar los hechos de violencia, omite por completo toda mención al contexto en el que se recurrió a la declaración del Estado de Emergencia, o bien, la violencia sufrida por funcionarios de Carabineros.

Pues bien, las conclusiones de Amnistía Internacional ocasionaron tal revuelo, expuestas latamente en diversos medios de comunicación, que obligaron a que sus voceras a aclarar sus dichos.

De hecho, con fecha 25 de noviembre de 2019, fue citada a la Comisión de la Cámara de Diputados que conoce de la presente Acusación, la Directora Ejecutiva de Amnistía Internacional, señora Ana Piquer, la cual, aclaró respecto al informe que "*Nada de esto se puede interpretar en el sentido de que opinamos de que nunca jamás Carabineros puede hacer uso de la fuerza, porque eso, por supuesto, la fuerza policial puede hacerlo cuando es necesario y de manera proporcional. Ni tampoco puede interpretarse como un ataque institucional a las Fuerzas Armadas ni a Carabineros, no estamos diciendo que necesariamente todos los Carabineros o los militares actúen de manera inadecuada.*".[308] Precisó luego que "*hasta el momento no hemos afirmado que son sistemáticos, principalmente por un asunto de que eso requiere un mayor análisis de evidencia que es el trabajo que estamos haciendo*".[309]

---

[307] Solicitud de reunión con la Presidencia de la República y Amnistía Internacional, de fecha 13 de noviembre de 2019, recibida el 14 de noviembre de 2019 en el Palacio de la Moneda.
[308] Intervención de la señora Ana Piquer, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, lunes 25 de noviembre de 2019. Disponible en: http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46#
[309] Intervención de la señora Ana Piquer, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, lunes 25 de noviembre de 2019. Disponible en: http://www.cdtv.cl/Programa.aspx?idPrograma=46#

En todo caso, de todo lo señalado, no es posible constatar que la sola visita de Amnistía Internacional al país, sea un factor que comprometa gravemente el honor de la Nación, como lo pretenden los acusadores. Un razonamiento de este tipo importa, como se señaló, dar por sentado que el resultado de dicha visita sería siempre autorizado y crítico, y, más aún, importa supeditar el concepto del "honor de la Nación" a un juicio emitido por una organización internacional –esto es, a un tercero- como se indicó, que ni siquiera da garantías suficientes de imparcialidad.

g. *Human Rights Watch.*

Los acusadores se basan en un comunicado de prensa de la organización no gubernamental *Human Rights Watch,* en el cual se contienen dos citas de su Director para las Américas, señor José Miguel Vivanco, en virtud de las cuales manifiesta su preocupación respecto de los hechos ocurridos en Chile a contar del día 18 de octubre de 2019.

Nuevamente, insistimos en que la preocupación de una organización internacional respecto de ciertos hechos ocurridos en el país, no puede considerarse como un compromiso grave del honor de la Nación, además, que esta organización realizó su visita a nuestro país, sin inconvenientes. Como se expresó previamente se les facilitó su labor, e incluso se invitó a su Director Ejecutivo a una reunión para analizar la situación en comento, la cual ocurrió con fecha 26 de noviembre pasado.

Al respecto, la Subsecretaria de Derechos Humanos, se pronunció respecto al informe e indicó que "*Valoramos el informe de Human Rights Watch y las recomendaciones que nos han realizado, las cuales hacen un llamado a incorporar reformas profundas en Carabineros y un mayor control efectivo de la acción policial en situaciones de disturbios y de detención.*"[310], indicando a su vez que "*este, es precisamente el objetivo central del Proyecto de Ley de Modernización de Carabineros presentado por nuestro Gobierno el año pasado, que incorpora nuevos y más exigentes controles en materia de DD.HH., mayor transparencia en el trato durante las detenciones y nuevos medios para denunciar abusos policiales.*"[311]

Así, no es posible establecer que la manifestación de preocupación por parte de *Human Rights Watch*, ni tampoco que, el informe por ellos emitidos, hayan podido comprometer de manera grave el honor de la Nación. Por el contrario, el trabajo realizado por esta institución y su informe dejan en evidencia que las medidas que ha impulsado durante este Gobierno, como es la modernización a Carabineros de Chile y otras propuestas legislativas y administrativas, se encontraban en el sentido correcto.

A mayor abundamiento, José Miguel Vivanco, Director Ejecutivo de *Human Rights Watch*, en entrevista con el diario El Mercurio, ante la pregunta "¿Violaciones "sistemáticas" a los Derechos Humanos, como se ha dicho?, respondió que: "*La sistematicidad es un concepto vinculado al derecho penal internacional, una categoría muy específica asociada a crímenes de lesa*

[310] Disponible en: https://radio.uchile.cl/2019/11/26/gobierno-da-una-semana-a-rozas-para-entregar-antecedentes-tras-informe-de-human-rights-watch/
[311] Disponible en: https://radio.uchile.cl/2019/11/26/gobierno-da-una-semana-a-rozas-para-entregar-antecedentes-tras-informe-de-human-rights-watch/

humanidad proveniente de Nüremberg y desarrollada por tribunales de la ex Yugoslavia y Ruanda. El estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional lo recoge en su artículo 7º, pero asociado a una campaña de carácter premeditado de ataque a derechos fundamentales que puede concluir en ejecuciones extrajudiciales, desapariciones y torturas. El umbral que se requiere para entrar en una discusión sobre sistematicidad es tan exigente, que nos lleva a un terreno donde no hay antecedentes para encapsularlos en ese concepto."[312]

h. Cobertura de prensa internacional.

Respecto de la cobertura de prensa internacional, los acusadores se basan en dos notas citadas en la Acusación, una de CNN Chile "Periodista argentino recibe en vivo un disparo de carabineros mientras cubría manifestaciones en Chile" y una de Soy Chile "Bloomberg: Acusaciones de tortura y violencia sexual podrían convertirse en un obstáculo insuperable para Piñera".

Mediante estas notas, los acusadores buscan establecer que he comprometido gravemente el honor de la Nación. Al respecto debo señalar:

En primer lugar, ¿de qué forma dos notas de prensa pueden entenderse como prueba de que se ha comprometido el honor de la Nación? La defensa de la ex Ministra Javiera Blanco, respecto de una acusación similar señaló que: "*El libelo funda esta gravísima causal de acusación constitucional, equivalente a traicionar a la Patria, en dos notas de la prensa internacional, pretendiendo que ello acredita que ha comprometido gravemente el honor de la Nación. No se trata de la prensa internacional en su conjunto o de publicaciones sistemáticas mantenidas en el tiempo, sino de dos artículos en sitios electrónicos.* ***Resulta evidente que dos artículos de medios electrónicos no pueden considerarse idóneos para configurar la causal invocada, cuyos contornos han sido explicados***."[313] (énfasis agregado).

Además, no basta con que haya una cobertura generalizada de prensa en un sentido, pues es necesario que esta cobertura haya comprometido gravemente la reputación internacional de la Nación. Mientras esto no suceda, no es posible sostener que se configura esta causal.

En segundo lugar, el riesgo de citar notas de prensa, es que éstas se han escrito desde la óptica del medio de comunicación, que se expresa en una determinada línea editorial. Sin embargo, para efectos de sustentar la configuración de la causal en comento, basado en notas de medios de prensa no debiera existir duda alguna que se ha comprometido gravemente el honor de la Nación, no que no ocurre en este caso.

A este respecto, a propósito de la Comisión que conoció de la acusación constitucional en contra de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, Sra. Javiera Blanco, la diputada Karol Cariola señaló: *"Respecto al Capítulo III, donde se plantea haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, criticó la acusación, ya que no son argumentos ni pruebas*

---

[312] Diario El Mercurio, 24 de noviembre de 2019.

[313] Disponible en: https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmTIPO=MANDATOSGRALDET&prmID=82166&prmTIPODOC=LOCAL&prmPERIODO=2014-2018 p. 160.

suficientes que se hayan hecho reportajes en medios internacionales como El País y la BBC del Reino Unido, para poder decir que la credibilidad y el prestigio de nuestro país o del Estado de Chile está comprometido gravemente."[314]

i. Visita de la Premio Nobel de la Paz.

Los acusadores indican que con fecha 3 de octubre,[315] la Premio Nobel de la Paz Rigoberta Menchú habría visitado el país y expresado su preocupación por "*las presuntas violaciones de Derechos Humanos por parte de agentes del Estado*", citando luego la declaración de la señora Menchú.

Como se ha señalado, durante las últimas semanas diversos representantes de organizaciones internacionales y personalidades han visitado nuestro país y se han pronunciado sobre la situación en la que nos encontramos. El hecho que se expresen opiniones o se formulen pronunciamientos al respecto no supone *per se* que se haya comprometido gravemente el honor de la Nación, como se ha explicado.

j. Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

En este punto los acusadores se limitan a señalar que se celebró una audiencia pública ante la CIDH, en Quito, Ecuador, citando al respecto manifestaciones efectuadas por la Defensora de la Niñez, señora Patricia Muñoz, y del representante del INDH, señor Branislav Marelic, quienes concordarían en la supuesta violación a los Derechos Humanos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Al mismo tiempo, se refieren de manera tangencial a la declaración del representante del Gobierno, Mijail Bonito, señalando que éste habría negado la violación de los Derechos Humanos. No obstante, se trata de otro ejemplo de la poca rigurosidad con que los acusadores realizan aseveraciones parciales y fuera de contexto. En la presentación realizada ante la CIDH, y refiriéndose a las intervenciones de las organizaciones de la sociedad civil en las que se afirmó que en Chile había una violación generalizada y sistemática de los Derechos Humanos de los manifestantes, se expresó: "*no es posible señalar prima facie que hay una violación general y sistemática de los Derechos Humanos en Chile. Uno es el contexto, que no puede perderse de vista, el contexto de violencia generalizada, el contexto de ataque a fuerzas del orden interior*".[316]

En efecto, se expuso tanto el contexto de violencia y de ataques a la fuerza pública que son hechos notorios y de público conocimiento, así como las medidas que se adoptaron desde el Gobierno para el respeto a los derechos humanos en la actuación de la fuerza pública durante los disturbios, ilustrando así un contexto que no es acorde a una violación sistemática.

---

[314] Informe de la Comisión encargada de pronunciarse acerca de la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra de la ex Ministra de Justicia y Derechos Humanos, doña Javiera Blanco, p. 197.
[315] La referencia se entiende realizada al 3 de noviembre de 2019.
[316] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=uZo9d7YcCfg

Incluso, en la línea de lo que he expresado desde un primer momento, el embajador Hernán Salinas, en el preludio de la intervención del Estado señaló: "*El Estado condena cualquier delito, abuso, arbitrariedad o acción que pudiese representar una infracción de Derechos Humanos. Ello, porque nuestro compromiso con los Derechos Humanos es inseparable de nuestra identificación con los valores de la democracia y el Estado de Derecho. No existe una doble lectura en esta materia*."[317]

Clarificado lo anterior, cabe señalar que esta audiencia se convocó de oficio, con el objeto de recibir información sobre lo que estaba ocurriendo en nuestro país.

En ese momento, el Estado de Chile invitó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a visitar Chile para observar, en terreno, la situación de derechos humanos en el país. En los mismos términos que se invitó a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y *Human Rights Watch*.

Así, no es posible señalar que la sola visita por parte de diversas autoridades a dicha audiencia, comprometan *per se* y de manera grave el honor de la Nación, para esto sería necesario que la comunidad internacional y la misma CIDH reaccionaran de manera negativa, cosa que no ha sucedido hasta la fecha.

Vinculado con lo anterior, el Secretario Ejecutivo de la CIDH efectuó una visita a nuestro país a efectos de verificar la ocurrencia de los hechos en comento, y al culminarla la CIDH declaró:

"*La Comisión agradece la invitación, apertura, y el apoyo brindado por parte del Estado de Chile para realizar la misión preparatoria y expresa su gratitud por toda la asistencia prestada para la organización y desarrollo de esta, así como por la logística de transporte y seguridad facilitada. Asimismo, valora la apertura y receptividad de las autoridades para abordar los temas de interés de la CIDH.*"

La CIDH saluda el compromiso anunciado por el Presidente de la República para que estos casos sean debidamente investigados y, en su caso, juzgados y sancionados, así como de asistir a las víctimas en su recuperación. [318]

IV. LA CANCELACIÓN DE LAS CUMBRES APEC 2019 Y COP25 FUE PLENAMENTE JUSTIFICADA.

Este año 2019 Chile sería el anfitrión de dos importantes eventos internacionales como lo son el Foro de Cooperación Económica – Asia Pacífico, por sus siglas en inglés "APEC" 2019 y la Conferencia de las Partes, por su sigla en inglés COP 25.

---

[317] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=uZo9d7YcCfg
[318] Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/312.asp

1. Foro de Cooperación Económica – Asia Pacífico (APEC).

La APEC, corresponde al "*principal foro para promover el crecimiento, la cooperación técnica y económica, la facilitación y liberalización del comercio y las inversiones en la región Asia Pacífico*."[319] Así, se compone de una serie de reuniones entre autoridades de las Economías e importantes actores de la sociedad de los diversos países que integran el Foro, culminando con la "Cumbre de Líderes" que corresponde a la reunión de Líderes de las Economías que forman parte de la APEC.

La APEC se ha venido desarrollando durante todo el año 2019 y su punto culmine era la reunión de líderes de las Economías la APEC, la cual se realizaría en Santiago entre los días 11 y 17 de noviembre de 2019. Así la APEC cuenta con un amplio calendario de actividades, en ejecución desde diciembre de 2018 hasta la fecha,[320] las que se desarrollaron con total normalidad.

Debido a los hechos ocurridos con posterioridad al 18 de octubre del presente año, y con la finalidad de poder canalizar toda la atención necesaria en las demandas que ha levantado la ciudadanía, fue que con fecha 30 de octubre de 2019, se tomó la decisión más responsable con el país, que era suspender las actividades calendarizadas en el marco de APEC entre el 11 de noviembre y el 17 de noviembre.

Sin duda, no fue una decisión fácil, pero había que estar a la altura de las circunstancias y responder a las demandas de la ciudadanía. La organización de la APEC consumiría una cantidad de recursos y tiempo, que desviaría la atención necesaria del país. Así, la comunicación enviada a los países invitados, que se adjunta a la presente contestación, indicaba que:

"*Por estas razones, el Gobierno de Chile, con gran pesar, y por la responsabilidad y cuidado de las personas, ha decidido no celebrar la semana de Líderes Económicos de APEC. Lamentamos profundamente tener que tomar esta difícil decisión, pero el Gobierno debe centrar todos sus esfuerzos en canalizar las urgentes demandas sociales del pueblo de Chile de una forma responsable y oportuna*.".[321] (traducción propia)

A mayor abundamiento, un grupo de países nos han enviado notas diplomáticas en el sentido de apoyar la decisión de Chile de cancelar las actividades vinculadas con la APEC, y dando su respaldo a nuestro país respecto de la situación interna que se está viviendo, así como reconociendo el gran trabajo efectuado por el equipo en la organización de todas las actividades realizadas por APEC.

---

[319] Disponible en: https://www.apecchile2019.cl/apec/site/edic/base/port/preguntas_frecuentes.html
[320] Disponible en: https://www.apecchile2019.cl/apec/site/edic/base/port/l/apec/es/apec-chile/meetings-calendar-2019
[321] Carta enviada por el Presidente de la República a los países partes de APEC y al FMI, de fecha 30 de octubre de 2019. Original en inglés: "For these reasons, the Government of Chile with great sorrow, full responsability and care for the people, has decided not to host the APEC Economic Leader's Week. We deeply regret having to make this difficult decisión, but the Government must focus all of its efforts in and addressing the urgent social demands raised by the Chilean people in a responsable and timely manner."

Dicho lo anterior, es necesario recalcar que APEC 2019 se venía desarrollando durante el año, y la suspensión del último hito de conferencias internacionales no puede empañar todo el trabajo realizado, como lo han hecho saber diversos países, que han mandado misivas de agradecimiento por la organización, destacando el rol que cumplió el país en el desarrollo exitoso de APEC 2019. Así, en el Dossier APEC, que se adjunta a la presente contestación, se establecen los importantes logros obtenidos durante el año 2019 en la materia.

Durante el año APEC Chile 2019 se realizaron 254 eventos oficiales (reuniones, ministeriales, talleres) y, si se suman los eventos de APEC Ciudadano, eventos sociales, field trips, conferencias de prensa y eventos similares, se trata de 403 actividades realizadas.

En total asistieron 8404 personas (refiriéndose a todos los eventos que contaron con acreditación), entre las cuales los participantes extranjeros representan el 33%. Las economías APEC que más participantes mandaron fueron China, Chinese Taipei, Japón, Malasia y EE.UU.

Chile elaboró en total 68 entregables y concluyó su año anfitrión con 56 entregables aprobados (5 se encuentran todavía en curso y 7 serán finalizados en 2020). Cabe destacar como entregables principales tres Hojas de Ruta aprobadas (sobe Mujer y Crecimiento Inclusivo; Combate contra la Pesca Ilegal no declarada y no regulada; contra los Desechos Marinos) y la Declaración de consenso de los Ministros responsables de Comercio

2. Conferencia de las Partes 25.

La Conferencia de las Partes (“COP”) es el órgano de decisión supremo de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático. Las Partes se reúnen anualmente para revisar el avance en la implementación de la Convención y se proponen, evalúan y aprueban otros instrumentos que apoyen su adecuada ejecución. El país Presidencia también es sede de la COP. La Presidencia de la COP va rotando y en esta oportunidad, le correspondía a la región de Latinoamérica y el Caribe. Frente al complejo desafío de organizar una cumbre climática a nivel mundial, nuestro país quiso ratificar su liderazgo en materia ambiental y presentó su candidatura a la presidencia de la COP 25. Luego de intensas negociaciones en el marco de la COP 24, la postulación fue aprobada por consenso de todas las partes. En virtud de lo anterior, Chile asumió la Presidencia y sería la sede de la siguiente Conferencia de las Partes, la que se llevaría a cabo en nuestro país entre los días 2 y 13 de diciembre.

Ejercer la Presidencia de la COP y procurar su adecuado desarrollo en Chile requiere de gran cantidad de recursos humanos y materiales, que hagan posible una organización de nivel mundial. Debido a los acontecimientos ocurridos en nuestro país a contar del 18 de octubre del presente año, tuvo que tomar la decisión de cambiar el lugar de realización del evento, pasando de Santiago a Madrid. Sin perjuicio de lo anterior, Chile no ha renunciado a la organización del mismo, manteniendo la Presidencia de COP 25. Así, la Ministra del Medio Ambiente informó, mediante una carta que se adjunta a la presente contestación, a los integrantes del Consejo Asesor Presidencial COP 25 que:

"*Si bien debimos renunciar a recibir a la COP25 en nuestro país, no renunciamos a la convicción sobre la relevancia para los ciudadanos de Chile de dar la batalla por la acción climática y el impulso de las políticas socio ambientales. En diciembre de este año asumiremos la Presidencia de COP25 que se hará efectiva durante todo el año 2020 hasta la COP26".*[322]

A mayor abundamiento, según declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores, Teodoro Ribera ante la Comisión de la H. Cámara de Diputados que conoce de la acusación constitucional contra el Presidente: "*Es tanto el prestigio del país, que cuando se llamó al secretario general de la ONU, para comunicarle que no se realizaría la COP en Chile, él propuso otro lugar, pero que Chile siguiera presidiendo*.".[323]

Igualmente, Federica Mogherini, entonces Vicepresidenta de la Comisión Europea señaló que: *"Al mismo tiempo, queremos confirmar nuestra disponibilidad para apoyar al país y a su pueblo en este momento de transición. En primer lugar, hemos decidido mantener nuestra cooperación a programas dedicados a COP 25, para apoyar la presidencia de Chile más allá de la conferencia que ahora se realizará en España."*[324] (traducción propia).

3. Reporte comunicacional efectuado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Según información del Ministerio de Relaciones Exteriores, el impacto comunicacional de la cancelación de APEC y COP 25 se puede considerar como neutro, toda vez que de 153 publicaciones a raíz del anuncio de cancelación de la cumbre APEC, un 29% de las notas tienen un carácter informativo, sin asignarle una valorización positiva o negativa, este 29% no relacionó la medida con problemas de seguridad en el país. Un 19,6% de las menciones, le dieron un enfoque económico o político a sus publicaciones.

Dado lo anterior, no es posible concluir que, por la cancelación de una de las actividades llevadas a cabo en el marco de APEC, y el cambio de locación de COP 25 se haya comprometido gravemente el honor de la Nación.

Así, Rebecca Santa María, directora ejecutiva de APEC Secretariat, otorgó su apoyo a Chile en esta materia, señalando al respecto que: "*La seguridad y el bienestar de Chile y de nuestras economías miembro son la máxima prioridad de APEC. Como tal, la Secretaría de APEC apoya la decisión de*

---

[322] Carta de la Ministra del Medio Ambiente al Consejo Asesor Presidencial COP 25, de 14 de noviembre de 2019.
[323] Intervención del Canciller Teodoro Ribera Neumann, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, martes 3 de diciembre de 2019.
[324] Original en inglés: "*At the same time, we want to re-confirm our readiness to support the country and its people in this moment of transition. First of all, we have decided to maintain our cooperation programmes dedicated to COP25, to support Chile in its presidency beyond the Summit that will now be held in Spain*." Disponible en: https://eeas.europa.eu/delegations/chile_es/70463/Speech%20by%20High%20Representative/Vice President%20Federica%20Mogherini%20at%20the%20European%20Parliament%20plenary%20debate%20on%20the%20situation%20in%20Chile

Chile de suspender la organización de la semana de líderes de APEC."[325], en el mismo sentido se pronunció Richard Von Appen, miembro del APEC Business Advisory Counsel, "*Tal como el Presidente destacó en su declaración pública, Chile requiere concentrar hoy todos sus esfuerzos en restablecer plenamente el orden público, la seguridad ciudadana y la paz social*."[326].

Por otro lado, la decisión tuvo un amplio apoyo en la oposición, así, el diputado Matías Walker, señaló que: "*Habíamos sugerido hace algunos días que Chile renunciara a ser sede de la COP25 y la APEC. Es una decisión de realismo, de sobriedad, de entender dónde estamos y cuáles son las prioridades en este momento: responder a las demandas sociales y de mayor participación*."[327]

En el mismo sentido el ex Canciller y presidente del Partido Por La Democracia, Heraldo Muñoz, señaló al respecto que: "*la realidad se ha impuesto y no se puede hacer una reunión en estas circunstancias. La ciudanía no habría entendido la destinación de recursos para estas cumbres en función de las prioridades sociales. Es un golpe a la política exterior* ***pero no necesariamente afecta el prestigio de Chile***."[328], recalcando respecto del impacto internacional de la decisión que "*Debilita la proyección internacional de Chile.* ***Pero para que se afecte la imagen, esto debiera ocurrir de esta manera permanente****. En algún momento tenemos que llegar a acuerdos para un nuevo pacto social, una nueva constitución. Evidentemente afecta, pero yo me quedaría en el mediano y largo plazo.* ***Chile es un país confiable***".[329] (énfasis agregado)

Asimismo, diversos países han manifestado su apoyo a la decisión de Chile de cancelar la APEC y la COP25, el portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China indicó que confiaban en la capacidad del Gobierno y del pueblo chileno en mantener la estabilidad nacional y la paz social, agregando el anhelo por la pronta restauración del orden. Por su parte el Secretario de Relaciones Exteriores de Filipinas expresó la solidaridad de dicho Gobierno ante la situación que vive Chile y añadió que nuestro país cuenta con todo el apoyo en estas complejas circunstancias, agregando que Chile ha hecho un gran trabajo en la organización de APEC y de la COP 25 y que su Gobierno valora y destaca este hecho. El Gobierno de Malasia, por su parte, agradeció a Chile por sus invaluables contribuciones durante el año 2019 en su rol de anfitrión para avanzar en los objetivos de APEC. Finalmente, el Canciller de Tailandia, al tiempo de reconocer el impecable trabajo que se estaba desarrollando para la APEC, reiteró que su país entiende completamente la situación y reconoció que debió haber sido una decisión muy difícil. Confirmando la misma percepción internacional, el Secretario de Estado de Estados Unidos emitió una declaración señalando:

"*Apoyamos al Presidente de Chile Sebastián Piñera, quien ha enfrentado la difícil decisión de cancelar la próxima reunión de Líderes APEC y la COP25 en Chile. Entendemos la decisión de Chile de centrarse en las*

---

[325] Disponible en: https://www.msn.com/es-cl/noticias/mundo/secretar%C3%ADa-de-apec-respalda-decisi%C3%B3n-de-pi%C3%B1era-y-anuncia-que-cumbre-se-realizar%C3%A1-en-malasia-en-2020/ar-AAJBlyR

[326] Disponible en: https://www.pressreader.com/chile/la-tercera/20191031/281552292656707

[327] Disponible en: https://twitter.com/matiaswalkerp/status/1189546505457283074

[328] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/cancelacion-de-cop25-y-apec/883674/

[329] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/cancelacion-de-cop25-y-apec/883674/

preocupaciones nacionales, y confiamos en que el gobierno y el pueblo chilenos resolverán las protestas en curso con respeto a la libertad de expresión y los derechos humanos, dentro del marco de las sólidas instituciones democráticas y el estado de derecho de Chile. Estados Unidos está comprometido a continuar nuestra relación de larga data con Chile para promover la seguridad, la prosperidad, la gestión ambiental y la buena gobernabilidad dentro de nuestro hemisferio y en todo el mundo." (Traducción propia).[330]

V. DEL ANÁLISIS DE LOS INFORMES Y DECLARACIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES NO SE PUEDE CONCLUIR QUE SE HAYA COMPROMETIDO GRAVEMENTE EL HONOR DE LA NACIÓN.

Del análisis de informes y declaraciones de organismos internacionales, en general, no se puede concluir que el Presidente haya comprometido gravemente el honor de la Nación, pues estos informes y declaraciones por un lado confirman que el Estado de Chile ha adoptado las medidas correspondientes en conformidad a los hechos sucedidos, y también que las instituciones del país siguen funcionando de manera adecuada. Así, por ejemplo, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, declaró que: "*No es mi deber definir las responsabilidades, porque **Chile es un país donde rige el Estado de Derecho** y muchos de estos casos están en la fiscalía y el sistema judicial va a definir. Y ya hay algunos militares en las oficinas de la fiscalía, ha habido investigaciones porque algunos de ellos son responsables.*"[331]. (énfasis agregado)

En el mismo sentido Paulo Abrao, Secretario Ejecutivo de la CIDH, declaró que: "*Nosotros **no tenemos duda de que Chile es una democracia, de que funciona una separación de poderes**, el sistema de justicia está intentando generar sus respuestas a la situación*".[332] (énfasis agregado)

Por su parte, respecto de declaraciones de Heiko Maas, Ministro de Relaciones Exteriores de Alemania se ha señalado que: "*Maas agradeció los **esfuerzos realizados por el presidente Sebastián Piñera para resolver la crisis** y su seguridad de que investigará las acusaciones de uso excesivo de la violencia por parte de las fuerzas de seguridad contra los manifestantes y cooperará con la misión internacional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con este fin" y enfatizó la "funcionalidad del Estado de Derecho en Chile*."[333]. (énfasis agregado)

---

[330] En inglés: We support Chilean President Sebastian Piñera who made the difficult decision to cancel the upcoming APEC Leaders' Week Meetings and COP25 in Chile. We understand Chile's decision to focus on national concerns, and are confident that the Chilean government and people will resolve ongoing protests with respect for free expression and human rights, within the framework of Chile's strong, democratic institutions and rule of law. The United States is committed to continuing our longstanding relationship with Chile to promote security, prosperity, environmental stewardship, and good governance within our hemisphere and across the globe. Disponible en: https://www.state.gov/on-the-cancellation-of-apec-leaders-week-meetings-and-cop25-in-chile/

[331] Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Nacional/2019/11/21/968002/Bachelet-Carabineros-crisis-social-Chile.html

[332] Disponible en: https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/11/20/el-lapidario-analisis-de-la-cidh-en-su-visita-a-chile-hay-violaciones-a-los-derechos-humanos/

[333] Disponible en: https://www.emol.com/noticias/Internacional/2019/11/14/967227/Alemania-apoya-Chile-crisis-social.html
https://www.infogate.cl/2019/11/15/ministro-de-rr-ee-de-alemania-aseguro-que-su-pais-esta-dispuesta-a-brindar-apoyo-a-chile-incluso-en-tiempos-dificiles/

Luis Almagro, Secretario General de la Organización de Estados Americanos, con motivo de la reunión del Consejo Permanente de la OEA en Washington DC, con fecha 27 de noviembre de 2019, declaró al Canciller Teodoro Ribera los siguiente: "*Sepa usted Canciller, que la OEA lo acompaña, estamos junto al gobierno y pueblo de Chile, ahora y siempre. En este tiempo ustedes han demostrado una fuerza muy especial, una responsabilidad muy especial y las instituciones han venido respondiendo de la manera en que deberían responder*".[334]

En el mismo sentido se pronunciaron también los países miembros de PROSUR mediante un comunicado de fecha 14 de noviembre de 2019, señalando que: "*Respaldamos los esfuerzos que el Gobierno de Chile viene realizando para mantener la paz, el orden público, la seguridad ciudadana y la institucionalidad democrática, utilizando los instrumentos legítimos que le otorga la Constitución y la ley.*"[335], señalando asimismo, respecto de los Derechos Humanos que: "*Reconocemos los activos esfuerzos desplegados por el Gobierno de Chile para promover y resguardar el respeto por los derechos humanos*."[336]

Claudio Grossman, Presidente del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, ha declarado al respecto que: "*No escapará a estos organismos que Chile tiene un gobierno y Congreso elegidos democráticamente, que hay un poder judicial independiente, separación de poderes, inexistencia de presos políticos o periodistas asesinados, o medios de comunicación cerrados (…) No se ha limitado o prohibido en Chile la existencia de organizaciones no gubernamentales o expulsado o encarcelado a defensores de derechos humanos.(…) La existencia de un Poder Judicial independiente, además del marco democrático existente y los intentos violentos de destruir el Estado de Derecho en Chile deberán ser tomados en cuenta."*.[337]

Por su parte, el Canciller de Japón, reconociendo el compromiso del Estado de Chile al respecto, señaló que: "*Japón entiende que Chile está haciendo esfuerzos para resolver los problemas de acuerdo a valores fundamentales que los dos países comparten, incluida la democracia y el Estado de derecho.*"[338]

De lo anterior se puede constatar no sólo que la comunidad internacional tiene alta estima de la institucionalidad de Chile, declarando expresamente su confianza en ésta, sino que, se ha reconocido la actitud proactiva que he tenido en la materia, lo cual está lejos de comprometer el honor de la Nación.

---

https://www.auswaertiges-amt.de/en/aussenpolitik/laenderinformationen/chile-node/maas-ribera/2268518

[334] Disponible en: https://www.ntn24.com/america-latina/chile/almagro-respalda-canciller-de-chile-en-visita-la-oea-por-ola-de-protestas

[335] Disponible en: https://minrel.gob.cl/declaracion-de-prosur-sobre-la-situacion-de-la-republica-de-chile/minrel/2019-11-14/192914.html

[336] Disponible en: https://minrel.gob.cl/declaracion-de-prosur-sobre-la-situacion-de-la-republica-de-chile/minrel/2019-11-14/192914.html

[337] Diario El Mercurio, 30 de noviembre de 2019.

[338] Radio Cooperativa, viernes 22 de noviembre de 2019. Disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/manifestaciones/canciller-japones-espera-una-rapida-y-pacifica-solucion-de-crisis/2019-11-22/095359.html

Además, según declaró el Canciller Teodoro Ribera en su intervención ante la Comisión revisora de la acusación constitucional contra el Presidente de la República que sesionó con fecha 3 de diciembre de 2019: "*Si supeditamos la causal al reproche internacional, estaríamos dejando que los asuntos internos quedaran regidos por el parecer internacional. (…) No podemos plantear que se mancilla el Honor, porque un tercero tenga una opinión u otra.*".[339]

VI. LA TRANSPARENCIA Y APERTURA CON QUE HA OPERADO EL ESTADO DE CHILE CONFIRMA SU COMPROMISO CON LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La colaboración que ha prestado este Gobierno respecto de las investigaciones efectuadas respecto de las supuestas violaciones a Derechos Humanos en comento, ha sido irrestricta, habiendo actuado con total trasparencia y facilitando la investigación de distintos organismos internacionales sobre la materia, sin obstaculizarlas.

Así, se solicitó la presencia de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lo que ha tenido impacto positivo en la comunidad internacional. El portavoz de la Alta Representante / Vice-Presidenta de la Delegación de la Comunidad Europea en Chile, declaró que "es importante la decisión del gobierno chileno de solicitar la presencia de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de otras organizaciones de derechos humanos."[340]

En el mismo sentido, la misión enviada por la Oficina de Derechos Humanos de la ONU señaló, respecto de visitas efectuadas a comisarías, cárceles y hospitales, que: "*Las autoridades proporcionaron acceso sin restricciones para dichas visitas*".[341]

La apertura con que ha actuado el Gobierno en esta materia sólo puede confirmar su compromiso con los Derechos Humanos y con la justicia, tal como lo ha declarado sistemáticamente, así, por ejemplo, con fecha 6 de noviembre: "*Con la misma fuerza con que vamos a investigar, perseguir, detener y sancionar a estos grupos criminales que han destruido no solamente propiedades tan importantes (…) Con la misma fuerza y rigor, cualquier exceso que se haya cometido, cualquier falta de respeto al protocolo del uso de la fuerza, cualquier uso excesivo de la fuerza, también va a ser investigado por la Fiscalía y juzgado por los tribunales de justicia.*"

En el mismo sentido, con fecha 9 de noviembre, en entrevista con El Mercurio señaló que: "*ha habido excesos, abusos, incumplimiento de las reglas del uso de la fuerza, mal criterio o delitos. Pero eso tiene que ser investigado por la Fiscalía y juzgado por los Tribunales de Justicia*.". De la misma forma en el acta de la sesión del COSENA se establece que "*Asimismo, solicita al Poder Judicial que, junto con el Ministerio Público, tomen todas las medidas para investigar y sancionar todos los casos en que se haya*

---

[339] Intervención del Canciller Teodoro Ribera Neumann, sesión comisión de Acusación Constitucional contra el Presidente y Jefe de Estado, S.E. Sebastián Piñera Echenique, martes 3 de diciembre de 2019.

[340] Disponible en: https://eeas.europa.eu/delegations/chile/69666/declaraci%C3%B3n-del-portavoz-de-la-alta-representantevice-presidenta-sobre-los-%C3%BAltimos_es

[341] Diario El Mercurio, sábado 23 de noviembre de 2019.

cometido un delito o abuso. Si existen miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden que no cumplieron con la ley o los protocolos, deben ser juzgados y sancionados de conformidad al ordenamiento jurídico."

En un punto de prensa de fecha 17 de noviembre, señaló que: "*Por eso, nuestro Gobierno hará todos los esfuerzos dentro del Estado de Derecho para que exista justicia y no haya impunidad con aquellos que causaron tanto daño a tantos chilenos.*", es decir, este Presidente ha mostrado un consistente compromiso con la justicia.

La Viceministra de Relaciones Exteriores de Italia, Marina Sereni, publicó con fecha 18 de noviembre de 2019, una carta en la que señala que: "*El hecho de que el Gobierno chileno haya invitado a los observadores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos debe considerarse un acto de rigor y fuerza de la democracia chilena."*[342]

Asimismo, con fecha 30 de noviembre, en entrevista con el diario El Mercurio, Claudio Grossman, declaró que: "*La comunidad internacional debe valorar las invitaciones efectuadas a órganos de tratados como las Naciones Unidas y la OEA y a las organizaciones no gubernamentales. Estas invitaciones contrastan con la actitud de gobiernos que han rehusado otorgar acceso a los órganos internacionales. Los informes siempre valoran la posibilidad de efectuar visitas y deben verse como contribuciones que enriquecen los procesos de toma de decisión interna, aportando elementos importantes en diálogos constructivos para la realización de los derechos humanos."*[343]

Con todo, y tal como reza nuestra Constitución la facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales de justicia, y no al Presidente, quien tiene que respetar en todo caso el principio de presunción de inocencia que consagra nuestro ordenamiento jurídico. Así, mientras no haya una sentencia de tribunales de justicia en la materia, no es posible saber si se han cometido o no violaciones a los Derechos Humanos, u otros delitos, pues son los tribunales quienes deben conocer la materia, y es el Ministerio Público quien deberá llevar a cabo las investigaciones pertinentes, sin que el Gobierno deba pronunciarse al respecto en pos de la separación de poderes que debe regir el correcto funcionamiento del Estado.

VII. La conducción de el Presidente de la República evitó que el daño a la imagen del país fuese aún mayor.

Analizado todo lo anterior queda preguntarse, ¿qué habría pasado si el Presidente de la República hubiese actuado de manera diferente, sin el apoyo de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en el control de los desmanes, delitos y actos de violencia que han ocurrido en las últimas semanas?

Absurdo sería pensar que las circunstancias que han ocurrido en las últimas semanas en Chile no afecten en absoluto la relación con otros países, o incluso entre sus propios compatriotas, especialmente en un mundo tan globalizado como aquel en que nos movemos. Sin embargo, como se

---

[342] Diario El Mercurio, 18 de noviembre de 2019.
[343] Diario El Mercurio, 30 de noviembre de 2019.

ha indicado, el impacto que ha tenido esta situación en la imagen país es bajo, no ha habido represalias por parte de terceros Estados, ni por parte de organizaciones internacionales.

De hecho, las circunstancias ante las cuales nos hemos encontramos han sido reconocidas por la propia CIDH en su comunicado de fecha 23 de octubre en que señala que: "*la CIDH toma nota que en determinadas circunstancias, grupos de manifestantes han provocado graves desmanes durante algunas manifestaciones, arrojando objetos contundentes contra efectivos de las fuerzas de orden, destruyendo equipamiento público como colegios, buses, trenes y estaciones de metro, protagonizando saqueos y otros tipos de agresiones, inclusive contra bomberos*."[344].

Así, se puede constatar que todas las acciones y cesiones tomadas por el Presidente, han permitido mantener el orden interno del Estado y así seguir presentándonos como un país en dónde las instituciones funcionan.

C. CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo expuesto en esta presentación, y a los antecedentes que se acompañan, los hechos ocurridos en el país durante las últimas semanas son considerablemente más complejos de lo que pretenden los Acusadores. En ellos se entremezclan manifestaciones pacíficas y demandas legítimas expresadas por la ciudadanía con hechos de violencia y vandalismo de una intensidad y gravedad que nuestro país no había conocido hasta ahora. Frente a ello, el Presidente de la República y el Gobierno en general han actuado de forma clara. Por una parte, han escuchado las demandas de la ciudadanía y han intentado darles cauce institucional por medio de la Agenda Social y el Acuerdo por la Justicia Social y por una Nueva Constitución. Por otra parte, frente a los hechos de violencia y los delitos cometidos, el Gobierno ha ejercido las atribuciones que le conceden la Constitución y la ley para resguardar el orden público y la seguridad de las personas, siempre sujetándose a los estándares internacionales y nacionales en materia de protección de los derechos humanos.

En este contexto, el relato sesgado que hacen los acusadores, según el cual el Gobierno habría intentado reprimir con la fuerza pública la manifestación pacífica, violando sistemáticamente los derechos humanos, resulta completamente infundado e irresponsable.

Como se explicó a lo largo de esta presentación, la Acusación es inadmisible por no cumplirse los requisitos constitucionales para que ella sea tramitada y debe ser rechazada por ser infundados los capítulos acusatorios que formula. Así se desprende incontestablemente de todo lo expuesto en esta presentación, cuyas conclusiones son las siguientes:

I. La Acusación es inadmisible por no cumplirse los requisitos constitucionales para que ella sea conocida por la H. Corporación:

---

[344] Comunicado CIDH 23 de octubre de 2019, disponible en https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/270.asp

1. La Acusación no respeta el carácter de *ultima ratio* que la Constitución exige especialmente cuando se acusa constitucionalmente al Presidente de la República. Como se explicó, tal carácter se traduce en dos requisitos fundamentales que la Acusación no satisface. En primer lugar, la acusación constitucional que se dirige en contra del Presidente de la República debe encontrarse mínimamente fundada, lo que exige interponerla por hechos acreditados o, al menos, cuya acreditación se pretende obtener con los antecedentes que la fundan, nada de lo cual cumple la Acusación. En segundo lugar, el carácter excepcionalísimo de esta acusación, exige que ella se interponga como último recurso, cuando el resto de la institucionalidad no opera normalmente. En este caso, resulta irrefutable que el Estado de Derecho ha operado en normalidad, con pleno respeto a la autonomía de organismos tales como los Tribunales de Justicia, la Defensoría Penal Pública y el INDH. Así, por lo demás, ha sido valorado por autoridades imparciales y por los organismos internacionales de derechos humanos.

2. La Acusación vulnera el debido proceso, garantía que resulta plenamente exigible en este procedimiento. En efecto, las imputaciones genéricas e imprecisas que se efectúan en contra del Presidente de la República, junto con la remisión a hechos no acreditados y que actualmente están siendo investigados por los órganos competentes, vulnera gravemente el derecho a defensa de esta parte.

3. La Acusación no cumple con el requisito establecido en el artículo 52 N° 2, letra a), de la Constitución de interponerse por "*actos*" de la administración del Presidente de la República. En efecto, como los propios acusadores reconocen reiteradamente, la Acusación se funda en un supuesto consentimiento que el Presidente de la República habría prestado a eventuales violaciones de derechos humanos. Al margen de lo infundada de esa imputación, es evidente que ella se basa en una conducta omisiva, "*consentir*", que conforme al texto constitucional no habilita para acusar constitucionalmente al Presidente de la República, pues para éstos efectos, como se explicó, es necesario fundamentar la causal en actos positivos y no en meras omisiones.

Esto, además, se ve reforzado por los artículos 24, 32 N° 18 y 101 de la Constitución, que le confieren carácter "profesional" a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, impidiendo al Presidente de la República incidir directamente en su despliegue operativo.

4. La Acusación supone un abuso del derecho, ya que tiene por objeto revisar el mérito de la declaración del Estado de Emergencia, cuestión que es privativa del Presidente de la República. Por lo demás, como se acreditó, la decisión de declarar Estado de Emergencia estuvo plenamente justificada en los criterios de proporcionalidad, necesidad y racionalidad. Así lo reconocieron numerosas autoridades de todo el espectro político.

II. La Acusación debe ser rechazada por ser infundados los capítulos acusatorios que formula:

1. El Capítulo Primero de la Acusación debe ser descartado por las siguientes razones:

§La Acusación no logra formular imputaciones que se basen en acciones materializadas en actos del Presidente de la República, de acuerdo a lo exigido por la Constitución, sino que en la supuesta conducta omisiva de haber “consentido” en que las Fuerzas Armas y de Orden y Seguridad Pública cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada.

§La Acusación no entrega antecedentes que permitan tener por acreditados los hechos en que se funda el Capítulo Primero y tampoco permite distinguir las circunstancias en que ellos ocurrieron. Según fue explicado, para sostener los hechos que motivan la Acusación, los acusadores se limitan a enunciar hechos que se encuentran actualmente siendo investigados, o cuyos antecedentes resultan completamente insuficientes para tenerlos por acreditados. Así ocurre, por una parte, con las referencias a denuncias y querellas que se encuentran en tramitación y, por otra, con las alusiones a reportes o archivos de prensa.

§Por lo demás, el Presidente de la República ha adoptado todas las medidas que se encuentran dentro de la esfera de sus atribuciones para promover y proteger los derechos humanos. En esta materia los hechos son elocuentes. Los esfuerzos desplegados por el Gobierno en materia de prevención, antes y durante el Estado de Emergencia; determinación de los responsables de eventuales vulneraciones a los derechos humanos y su respectiva sanción; así como la disposición a reparar e investigar los hechos, han sido abundantes.

De todas esas medidas, detalladas en el cuerpo de esta presentación, deben ser destacadas las instrucciones impartidas por el Presidente de la República para que, en todo momento, se usaran las Reglas de Uso de Fuerza y los protocolos de Carabineros de Chile; la actualización de los protocolos de Carabineros de Chile antes de esta crisis, y su revisión con posterioridad a ella; la permanente colaboración con los organismos autónomos encargados de velar por el resguardo de los derechos humanos, como son el INDH, los Tribunales de Justicia y la Defensoría Penal Pública; y la política de transparencia total y colaboración que adoptó el Gobierno en relación a los organismos internacionales de derechos humanos.

§Adicionalmente, corresponde descartar la aseveración según la cual en Chile se habrían producido violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Como se explicó, atendidos los estándares nacionales e internacionales, no es posible sostener que se hayan producido violaciones sistemáticas a los derechos humanos. Así, por lo demás, lo han reconocido numerosas autoridades, incluyendo al Director Nacional del INDH.

2. El Capítulo Segundo de la Acusación debe ser descartado por las siguientes razones:

§ Nuevamente, la Acusación no logra formular imputaciones que se basen en acciones materializadas en actos, de acuerdo a lo exigido por la Constitución, sino que en la supuesta conducta omisiva de haber “consentido” en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos, lo que habría comprometido gravemente el honor de la Nación.

§ Los hechos que aduce la Acusación no logran acreditar la causal, ya que ellos suponen que el Presidente de la República sería directamente responsable de los hechos ocurridos a partir del 18 de octubre en nuestro país, que resulta, a todas luces, un absurdo.

§ La cancelación de las cumbres internacionales COP 25 y la APEC 2019 se encontraba plenamente justificada, considerando la necesidad de restaurar el orden público y priorizar la Agenda Social. Por lo demás, como se acreditó, ello no impactó la imagen de Chile en el exterior.

§ El compromiso mostrado por el Presidente de la República en materia de protección de los derechos humanos, y la política de total apertura y colaboración hacia los organismos internacionales de derechos humanos, impiden sostener que el honor de la Nación se haya visto afectado. Por el contrario, el compromiso del Estado de Chile en la materia ha sido reconocido por las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

V. ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EFECTUADAS POR LA COMISIÓN.

En cumplimiento de su cometido, la Comisión solicitó una serie de antecedentes cuyo contenido se encuentra señalado en el acápite correspondiente a los oficios despachados.

Asimismo, se hace presente que todo lo obrado consta en las actas de las sesiones, de carácter público, que conforman el cuaderno de Anexo: Actas del expediente de la acusación.

Finalmente, en cuanto a las opiniones vertidas en el seno de la Comisión, las versiones taquigráficas elaboradas por la Redacción de Sesiones de la Corporación, con las declaraciones in extenso de todas las personas que comparecieron ante ella, constan en el cuaderno de Anexo: Actas del expediente de la acusación.

VI.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Durante su última sesión, la Comisión procedió a debatir sus conclusiones finales, resolviendo que procede la acusación, por tres votos a favor y dos en contra.

Votaron por la procedencia de la misma, los diputados señores Barrera, don Boris; Saavedra, don Gastón y Verdessi, don Daniel.

Votaron por la improcedencia de la acusación la diputada señora Cid, doña Sofía y el diputado señor Von Mühlenbrock, don Gastón.

El diputado Barrera, don Boris fundó su voto por declarar procedente la acusación en el siguiente examen de los hechos y consideraciones de derecho:

"La naturaleza humana y la historia nos muestra que cada vez que dejamos un espacio o damos alguna facilidad se vuelven a repetir hechos dolorosos en materia de derechos humanos". Esas son parte de las palabras

pronunciadas por el Presidente Sebastián Piñera este martes 10 de diciembre, en el contexto de la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos.

Estas declaraciones de la autoridad acusada constitucionalmente ante esta Cámara, curiosamente, nos ayudan a dilucidar algunos aspectos esenciales para determinar su responsabilidad jurídico constitucional en los hechos que hoy hieren a Chile.

Tanto en la alocución citada, como en el discurso transmitido el día lunes 9, el Presidente Piñera reconoce derechamente que se han cometido violaciones a los derechos humanos. El pasado lunes, a propósito de la presentación de una "agenda anti abusos" expresó la necesidad de "evitar toda impunidad frente a delitos o violaciones de derechos humanos" y también comprometió *"mejorar el apoyo y asistencia que prestemos a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos"*. Ayer reiteró esa idea al asegurar que no habrá *"impunidad con aquellas personas que cometieron atropellos a los derechos humanos"*.

Este cambio en el lenguaje es significativo e implica que el Presidente Piñera desestima parte de los argumentos expuestos en su defensa, lo que ciertamente ayuda a esta comisión a despejar una primera interrogante que es capital para la acusación. En la página 144 de su contestación, el Presidente de la República sostiene que *"**mientras no haya una sentencia de tribunales de justicia en la materia, no es posible saber si se han cometido o no violaciones a los Derechos Humanos**, u otros delitos, pues son los tribunales quienes deben conocer la materia, y es el Ministerio Público quien deberá llevar a cabo las investigaciones pertinentes".*

Es decir, un punto levantado tanto por la defensa, como por varios de los académicos que comparecieron ante esta comisión quedan ahora sin respaldo del propio acusado. No se requiere, porque sería absurdo, que existan sentencias judiciales para constatar las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad en contra de la población desde el 18 de octubre de 2019. Todo el sistema internacional de derechos humanos recoge las denuncias para sostener la existencia de violaciones a estos derechos puesto que, de otro modo, nada podrían hacer para impedir que ellas se sigan cometiendo.

Tenemos entonces una primera constatación sobre algo que siempre debió estar fuera de discusión. Las organizaciones de víctimas que comparecieron a esta comisión, como también los organismos de derechos humanos, estatales y no gubernamentales, dejaron testimonio de una realidad desgarradora. En poco más de un mes, agentes estatales han dado muerte a cinco personas, cometido torturas y abusos sexuales, provocando heridas de diferente gravedad a cientos de personas. El Instituto Nacional de Derechos Humanos informó aquí que constató 3.449 personas heridas, de las cuales 352 personas con lesiones oculares. El último reporte del INDH, del 6 de diciembre de 2019, da cuenta de 192 casos de violencia sexual, 405 de torturas y otros tratos crueles, de 787 casos de uso excesivo de la fuerza en la detención. 3.449 personas han sido heridas, 1.983 sufrieron lesiones por disparos de diferentes armas, contándose entre ellas 1554 lesionadas por perdigones.

Anoche, nos enteramos también por información del INDH, que una niña de 15 años y una persona de 35 años se encontraban hospitalizados con riesgo vital producto del impacto de bombas lacrimógenas en su cabeza durante una manifestación en Plaza Italia.

Entonces, cabe preguntarse ante esta comisión. ¿Debemos dudar de la existencia de estos gravísimos ataques contra la población civil mientras no contemos con una sentencia judicial? ¿Esperaremos un fallo para darnos cuenta que Gustavo Gatica y Fabiola Campillay perdieron la visión a consecuencia de la represión ordenada por el Gobierno del Presidente Piñera? Algunos nos han querido poner ante una falsa disyuntiva, que cae por su propio peso. Como en los años 90, hay sectores que enfrentados a responder ante la historia y ante el derecho, se atreven a poner en duda las violaciones a los derechos humanos. Para pesar de ellos, es el propio Presidente de la República quien borra con el codo lo que escribió con la mano y reconoce que hay violaciones a los derechos humanos.

Por desgracia, estas graves violaciones a los derechos humanos siguen ocurriendo. El pasado viernes 6 de diciembre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos llamó a que “las autoridades ordenen el cese inmediato del uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado”.

Ahora bien, constantemente el Presidente ha señalado que ha adoptado medidas para facilitar las investigaciones del Ministerio Público sobre las denuncias por atropellos a los derechos humanos. Sin embargo, tal como expresó el profesor Claudio Nash, si no fuese así, estaríamos en una dictadura. “Estas medidas sólo dan cuenta del cumplimiento de un mínimo constitucional, ya que el Presidente no podría entorpecer dichas investigaciones in incurrir en nuevos ilícitos constitucionales, legales e internacionales.”

Con todo, el desarrollo de las investigaciones penales, aquellas que persiguen al agente estatal que torturó, al que apretó el gatillo, no exime de ningún modo la responsabilidad política del Presidente. Sin embargo, debemos añadir una preocupación adicional: el peligro de la impunidad. La profesora Myrna Villegas advirtió sobre este riesgo, pues las víctimas tendrán dificultades para identificar a los autores. Señaló que “va a ser casi imposible, en la mayoría de los casos, establecer la responsabilidad penal; por lo tanto, eso va a ser simplemente justicia simbólica, sobre todo si tenemos funcionarios policiales que no portan sus nombres, sus placas o portan chapas”.

Resulta indesmentible, entonces, la comisión de graves violaciones a los derechos humanos en Chile. Es curioso que en su contestación, el Presidente dedique largas páginas para negar la sistematicidad de estos atropellos, pero que en ninguna parte discute el carácter de generalizado. Y eso ocurre sencillamente porque no hay fundamento posible para negarlo. El elevado número de víctimas impide construir un argumento razonable.

Cabe preguntarnos ahora sobre la responsabilidad respecto de estas graves violaciones a los derechos humanos. Si reparamos en la contestación del Presidente Piñera no encontramos ninguna respuesta. Simplemente, se habla de “hechos de terceros”. Este razonamiento sólo puede llevarnos a la conclusión de que las Fuerzas Armadas y Carabineros son órganos

autónomos, que toman decisiones unilaterales. Cabría entonces, ante cualquier crisis futura, dejar que estos "terceros" cometan todo tipo de atrocidades contra los derechos de las personas y después perseguir responsabilidades individuales. Ese es un estándar peligroso que supone desconocer sin más los deberes constitucionales de los órganos del Estado en relación con los derechos humanos, partiendo por el Presidente de la República.

La defensa ha sostenido que no puede hacerse responsable al acusado en tanto se exigiría, en su solo concepto, que para configurar la causal constitucional se trate de actos formales y personales del Presidente y que, por otro lado, ello no incluiría las omisiones. Sin embargo, la acusación imputa al Presidente haber consentido en la comisión de las violaciones a los derechos humanos. El consentimiento se ha expresado de manera activa, a través de los sucesivos respaldos a las Fuerzas de Orden y FF.AA y también de manera omisiva, al dejar de adoptar medidas eficaces para impedir la continuidad de los atropellos a los derechos humanos.

Sin embargo, el profesor Javier Contesse aclaró en esta sede que las conductas omisivas, cuando son graves, caben también como actos de la administración del Presidente que infringen abiertamente la Constitución y las leyes. Al respecto citó el artículo 35 de la ley 20.357 que tipifica delitos de lesa humanidad, norma que sanciona penalmente a las autoridades políticas o jefes militares que estando en conocimiento de la perpetración de hechos que cuenten como crímenes de lesa humanidad, y en posición de impedir que se sigan perpetrando, no lo hiciesen. Es decir, la ley castiga por igual los delitos de lesa humanidad cuando estos son perpetrados activamente y cuando son perpetrados omisivamente. Si aceptamos la tesis de la defensa del Presidente, dice Contesse "*solo podría conocer la Cámara de Diputados los casos por crímenes de lesa humanidad cuando estos sean activos, pero no cuando sean por omisión, en circunstancias de que la propia legislación los trata por igual.*"

Volvamos al discurso del Presidente pronunciado el día de ayer: **"queremos una sólida cultura de respeto a los derechos humanos, que muchas veces son violentados, no solamente por la acción de aquellos que no respetan los derechos humanos, sino que también por las omisiones de aquellos que tenemos la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos."**

Repito, el Presidente Piñera afirmó que los derechos humanos son violentados también **"por las omisiones de aquellos que tenemos la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos"**. Pese a que no soy abogado, recuerdo un viejo aforismo jurídico que todos conocemos que reza que "a confesión de parte, relevo de pruebas".

Desde luego, el artículo 5º de la Constitución establece que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos humanos. Particularizando este deber jurídico, el profesor Nash afirmó que El Presidente y las autoridades estatales siempre deben adoptar medidas eficaces y oportunas para garantizar los derechos humanos y cuando existe un cuadro de graves violaciones de DD.HH., las medidas deben ser las necesarias y suficientes para evitar que éstas sigan produciéndose.

Allí radica precisamente la gravedad de la conducta del Presidente Piñera, porque él no es un mero observador de la realidad. La información recabada por esta comisión demuestra claramente que, ante la repetición de ataques violentos e intimidatorios contra la población, por parte de las fuerzas de seguridad que estaban bajo su mando, el Presidente no adoptó medida alguna para impedir que se siguieran cometiendo. Aún más, en palabras de la profesora Myrna Villegas "la violencia institucional fue aumentando en cantidad y gravedad, a partir de la declaración del estado de emergencia y con el discurso del Presidente en el que sostuvo: "Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta nada ni a nadie". Allí hay una conducta activa por parte de su excelencia.".

Especialmente grave ha sido el uso de escopetas antidisturbios. Recordemos que una de las primeras imágenes difundidas el día 18 de octubre fue la de una joven estudiante secundaria, una adolescente, sangrando por el impacto de perdigones en sus piernas. Eso ocurrió en la Estación Central. A partir de allí se generalizó, a lo largo de Chile, el ataque a los manifestantes con esas armas. Es decir, hubo una decisión política. Ya he comentado acá que en mi distrito observé como niños y niñas fueron heridos por perdigones.

El abogado Jorge Correa Sutil, que es contrario a la acusación constitucional, expresó que el Presidente Piñera se demoró en ordenar el cese de los perdigones. Si se demoró, es porque claramente tiene la facultad de tomar esa decisión. Y si pudo tomar esa decisión, tiene responsabilidad.

Hay personas que insinúan que el único responsable político de las violaciones a los derechos humanos es el ex ministro Chadwick. Sin duda tiene responsabilidad, por lo que esperamos que el Senado declare su culpabilidad, pero está lejos de agotarse en él. Su abogado Luis Hermosilla indicó que "Se ha puesto a la persona de Andrés Chadwick … para ser responsabilizado por todos aquellos abusos y violaciones a los derechos humanos ocurridos en el último mes y medio, como si esto hubiera sido su gobierno, como si este hubiera sido la única persona que estaba en una posición equivalente". Más aún, Hermosilla expresó que "acusan a mi defendido como si él fuera el que preside el gobierno" y que "*dejó su cargo hace un mes, y en ese mes han ocurrido situaciones que son, no sólo complejas, sino que reprochables"*.

En efecto, desde el 28 de octubre, día en que asumió un nuevo ministro del Interior, las violaciones a los derechos humanos se siguieron cometiendo, hasta el día de hoy. Asimismo, debemos recordar que por mandato del artículo 24 de la Constitución la autoridad del Presidente se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, y que, conforme al artículo 33, los Ministros de Estado son los colaboradores directos e inmediatos del Presidente de la República en el gobierno y administración del Estado.

Entonces, lo que existió acá fue un ejercicio abusivo de la facultad de conservar el orden público. La extensión de ese ejercicio abusivo, demostrado largamente en esta comisión, traspasó un límite infranqueable que es el deber de respeto y garantía de los derechos humanos. Después de recibir las exposiciones de organizaciones no gubernamentales, de las víctimas, de un órgano estatal como el INDH, y teniendo a la vista la última comunicación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, no existe sombra de duda sobre

la ocurrencia de graves atentados a la vida, la integridad física y psíquica de las personas, como también al derecho de reunión y libertad de expresión. Tal como lo expresó el informe de Amnistía Internacional, ha quedado acreditado que las fuerzas de seguridad bajo el mando del presidente Sebastián Piñera cometieron *"ataques generalizados, usando la fuerza de manera innecesaria y excesiva con la intención de dañar y castigar a la población que se manifiesta"*. El organismo internacional agregó que "la intención de las fuerzas de seguridad chilenas es clara: lesionar a quienes se manifiestan para desincentivar la protesta, incluso llegando al extremo de usar la tortura y violencia sexual en contra de manifestantes." Es decir, las violaciones a los derechos humanos tenían un objetivo que era reprimir la disidencia política. Así de claro. Toda persona que se ateve a marchar, a salir a la calle a protestar legítimamente, se expone a perder la vida, a sufrir torturas, a perder un ojo.

Debemos sumar algo más, a propósito del interés de algunos de radicar la responsabilidad exclusivamente en Carabineros. Si aceptamos la idea de que todos estos graves atropellos fueron cometidos sin el consentimiento o, más aún, contra la voluntad del Presidente de la República, la única acción esperable hubiera sido que ejerciera su facultad constitucional de remover al General Director de Carabineros. Pero eso no lo hizo, hasta el día de hoy. En repetidas ocasiones, Carabineros recibió el respaldo explícito del Presidente Piñera.

Ayer, el General Mario Rozas fue uno de los invitados a la conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos. Y anoche, como ya mencionamos, Carabineros atacó nuevamente a manifestantes con bombas lacrimógenas, dejando a una niña al borde de la muerte y varios heridos.

En consecuencia, es un hecho indesmentible que de todas las medidas que el Presidente pudo adoptar para que las Fuerzas Armadas y de Orden siguieran cometiendo graves, generalizadas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, no tomó ninguna. En su propio escrito de defensa, el Presidente se refiere a los delitos de lesa humanidad: "para que los lamentables hechos sean imputables a este Presidente de la República en cuanto crímenes, deben insertarse dentro de un contexto en que tales ataques sean organizados, dirigidos o tolerados por el poder político." ¿Existió tolerancia del poder político y en particular del Presidente sobre la comisión de estos delitos? No cabe duda de que es así, y el escrito de contestación lo demuestra, toda vez que hace referencia a medida alguna adoptada por el Presidente para detener los atropellos a los derechos humanos. Por lo tanto, queda suficientemente claro que el Presidente de la República consintió en que las Fuerzas Armadas y Carabineros cometieran violaciones a los derechos humanos.

Con estos hechos, se desconoció de modo flagrante la garantía de no repetición. El propio Presidente sostuvo, como citamos al principio de esta intervención, que "cada vez que dejamos un espacio o damos alguna facilidad cada vez que damos alguna facilidad se vuelven a repetir hechos dolorosos en materia de derechos humanos". Para pesar de los muertos por la acción de agentes del Estado, de los miles de heridos, de quienes perdieron su visión o sufrieron daños que limitarán sus vidas, de los torturados, de los que fueron objeto de vejaciones sexuales, en fin, para pesar de las familias de las víctimas, desde el 18 de octubre la primera autoridad, el Presidente de la República, otorgó el espacio más amplio, las facilidades más ominosas para que

las Fuerzas Armadas y Carabineros repitieran hechos que todos pensamos que no volveríamos a ver, ni a vivir.

Hoy es un día que quedará registrado en la historia. El viernes pasado, el profesor Claudio Nash expresó que lo que defina esta comisión será el estándar de responsabilidad política en el siglo XXI frente a los casos más graves de violaciones de derechos humanos vividas en democracia. Esta interpelación tiene para mí un significado profundo. El momento presente demanda adoptar una decisión, basada en la evidencia y en el derecho, que trascenderá los límites de este Congreso Nacional.

Por todas las razones expuestas, me asiste la convicción de que el Presidente de la República consintió en que agentes del Estado cometieran graves, generalizadas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos, infringiendo abiertamente la Constitución y las leyes y comprometiendo gravemente, a partir de estos mismos hechos, el honor de la Nación.
Mi voto es a favor, Presidente.

El diputado Saavedra, don Gastón, fundó su voto por declarar procedente la acusación en el siguiente examen de los hechos y consideraciones de derecho:

La última acusación constitucional en contra de un Presidente de la República en ejercicio se presentó el 27 de noviembre de 1956, en contra de Carlos Ibáñez del Campo y de hecho, es el único precedente de esta naturaleza pues las anteriores acusaciones constitucionales en contra la más alta magistratura de la República, se presentaron una vez finalizados sus respectivos mandatos. Tal es la envergadura histórica de la tarea a las que nos enfrentamos hoy. Esta relevancia y excepcionalidad es doblemente remarcable, si consideramos además que es la única vez en nuestra historia que se invoca como base fáctica de una acusación constitucional en contra de un Presidente de la República en funciones, la vulneración grave y extendida de derechos fundamentales consagrados y protegidos en la Constitución Política de la República. Es el Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique el segundo en ser acusado constitucionalmente estando aún en ejercicio de su funciones y el primero en serlo porque se estima que sus actos u omisiones redundaron en violaciones reiteradas a los DD.HH., configurándose así la causal del art. 52 nº 2 letra a) de la CPR por suponer estas violaciones una infracción abierta a la Constitución y a las leyes.

El contexto histórico en el que se desarrollan todos los hechos que nos convocan es un contexto especial: un proceso de movilización social que busca manifestar el descontento de la ciudadanía por años de abusos y desigualdades. No me pierdo en este punto. Condeno enfáticamente los hechos de violencia y vandalismo que todos conocemos, pero del mismo modo reivindico el derecho a la manifestación legítima como impulsora de cambios sociales y políticos, con la finalidad de dar atención y respuesta a las demandas que las chilenas y chilenos hoy enarbolan como banderas de lucha. El Estado debe proteger el derecho de las personas a manifestarse y no reprimirlo injustamente.
Esta Comisión que finaliza sus funciones y de la cual he debido formar parte, tiene una tarea específica: estudiar la acusación constitucional y pronunciarse sobre ella. En ese entendido, manifiesto mi **voto favorable respecto de la acusación constitucional en contra del Presidente de la República**. Fundo esta decisión

sobre la base del estudio acucioso de los antecedentes allegados a esta Comisión y la convicción que me han provocado. Los fundamentos sobre los que baso mi decisión son los que a continuación explicaré:

1. El alcance de los deberes del Estado en orden a proteger y promover los DD.HH.

El Estado, por disposición del inciso 3º del Art. 1º de la Carta Fundamental *"está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece".* A mayor abundamiento sobre el punto, el Art. 5º inciso segundo de la CPR reconoce como limitación de la soberanía, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Agrega luego que **"Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".**

Con base en la exposición realizada por el académico Claudio Nash en la Comisión, suscribo su explicación en orden a afirmar que los DDHH son *"un compromiso ético y jurídico acerca de cuáles son los límites infranqueables del Estado y sus agentes"*. En tal sentido y según se explayó el señalado académico, los estados deben cumplir de buena fe sus obligaciones relacionadas con el respeto y garantía de los DDHH. Estos derechos, como ya vimos, tienen rango constitucional y aparecen en diversas disposiciones del Capítulo I de la Carta Fundamental sobre Bases de la Institucionalidad. Los DDHH forman del bloque de juridicidad y por aplicación del principio de legalidad consagrado en los arts. 6 y 7 de la Constitución, todas las autoridades tienen la obligación de cumplir con los compromisos asociados a ellos, incluido el Presidente de la República.

2. El alcance de los deberes del Presidente de la República en relación al orden público y al resguardo de los DDHH

De acuerdo al art. 24 de la CPR, el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado. Continúa la disposición disponiendo que *"Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes"*. Evidentemente, es tarea de la máxima magistratura del país la conservación del orden público interior, pero debemos hacer acotaciones. Primero debemos dejar claro que el concepto de orden público interior es una noción multívoca, que reviste complejidades en su determinación. Diversos autores han advertido las dificultades para establecer un concepto de orden público, pues debe ser definido en un tiempo y en un lugar específico. No obstante lo anterior, el alcance atribuido al orden público es extenso y comprensivo, y de acuerdo a la doctrina moderna, se puede entender en dos sentidos. En primer término, en términos materiales, como un estado opuesto al desorden y que se integra por tres elementos fundamentales: la tranquilidad, la moralidad y la salubridad pública. En segundo lugar, en un sentido jurídico-formal, ligado a la *observancia de normas y*

principios esenciales que se consideran necesarios para la convivencia pacífica en sociedad, con distinta funcionalidad en las diversas disciplinas jurídicas.

En este contexto, cualquier interpretación de esta noción de *orden público*, supone eludir referencias a la moralidad pública, pues se trata de nociones cambiantes y que depende de los tiempos, lo que hace que su interpretación deba ser ponderada para no afectar las libertades esenciales y garantías de los ciudadanos, es decir, el orden público implica asegurar el máximo desarrollo de las personas en relación a sus derechos fundamentales. En otras palabras, el resguardo del orden público no puede contradecir la protección de la persona y el respeto de su integridad psíquica y física. La conclusión es evidente: no es posible afirmar que se ha conservado el orden público interior en un contexto fáctico en que se están violando los DD.HH. y mucho menos, se puede instalar la idea de que la mantención del orden público requiere de la violación de DD.HH. para ser posible. Incluso en el contexto acaecido con ocasión del decreto de Estado de Emergencia, no puede afirmarse la existencia de una "autorización" constitucional para vulnerar DD.HH.. Lo que se permite en el art. 42 de la CPR es la restricción de las libertades de locomoción y de reunión, más no de los derechos cuya vulneración se expresa en el libelo acusatorio: derecho a la vida, derecho a la integridad física y psíquica y libertad personal. No podemos aceptar que a costa de la mantención de un orden público –por lo demás, conceptualmente restringido- se consienta en que el Estado maltrate, torture y mate a ciudadanos y ciudadanas.

En lo que dice relación con el ámbito de acción y responsabilidad del Presidente de la República, el art. 32 de la CPR nos indica cuales son las atribuciones especiales del Presidente de la República, es decir atribuciones que le pertenecen de manera exclusiva y que no comparte en su ejercicio con ninguna otra magistratura. Entre ellas, contamos las siguientes:

- Art. 32 Nº 5º.- Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en la CPR.

- Art. 32 Nº 16º.- Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 104, de la misma Carta Fundamental. Sobre esta última prerrogativa, es necesario hacer un distingo especial. Mientras que los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional, por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación son acusables constitucionalmente, el General Director de Carabineros no lo es. En este orden de cosas es dable afirmar que mientras que los generales y almirantes de las FFAA son removibles a partir de una acción del Congreso Nacional por causales específicas, el General Director de Carabineros no lo es. La decisión sobre su permanencia o no en el cargo es absolutamente exclusiva del Presidente de la República y no existe prerrogativa fuera de la del art. 32 Nº 16 de la CPR, cuyo ejercicio pueda conllevar su remoción del cargo. El único legitimado para tal efecto, es el Presidente de la República.

Siguiendo al profesor Gajardo, quien expusiere también en la Comisión, concuerdo en que la diferencia entre una monarquía y una república, como la nuestra, radica en la responsabilidad funcionaria del Jefe de Estado. Esta responsabilidad, según expresó, es aplicable tanto respecto de los actos de administración, como de los actos de gobierno, de acuerdo a la doctrina a la que

alude. De esta forma, en plena aplicación del principio republicano, no existe parcela de la actuación del Presidente de la República en que este sea irresponsable, en correcta línea, considero, con su carácter de mandatario.

El Presidente de la República, así como todas las autoridades del Estado deben cumplir sus obligaciones constitucionales en relación con el respeto y garantía de los DD.HH.. Esta obligación se satisface tanto con la abstención de incurrir en acciones vulneratorias de los DD.HH., como también con la realización de conductas activas en orden a garantizar y proteger los DD.HH. de los todos ciudadanos. La inobservancia de estas obligaciones, conllevan responsabilidad a varios niveles. En este nivel, analizamos la responsabilidad política del Presidente de la República.

3. En Chile, se produjeron violaciones graves y extendidas a los DD.HH.

Puestos ya en el análisis concreto y de fondo sobre lo acaecido en Chile desde el 17 de octubre hasta ahora, la primera pregunta que debe ser respondida versa sobre la existencia o inexistencia de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado.

Teniendo claro lo anterior, ¿es posible afirmar que efectivamente existieron violaciones a los DD.HH.? Si señalamos que la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, cabe preguntarnos si acaso estas violaciones a los DDHH son de alguna forma imputables al Presidente de la República. Si revisamos los antecedentes allegados a la Comisión durante su funcionamiento, podemos sistematizar estos de la siguiente manera:

- Exposición de Amnistía Internacional: El propio título de la presentación allegada a esta Comisión es "*Chile: Política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando"*. El documento, si bien señala que presenta conclusiones preliminares, señala también que estas son afirmaciones por completo sustentadas en evidencia. Sobre la existencia de violaciones a los DDHH, as conclusiones preliminares del órgano internacional indican que las FFAA y de orden *"están cometiendo ataques generalizados, usando la fuerza de manera innecesaria y excesiva, con intención de dañar y castigar a la población que se manifiesta. Estos ataques han dejado hasta el momento un saldo de cinco muertos y miles de personas torturadas, maltratadas o gravemente lesionadas".* Agrega luego que *"La intención de las fuerzas de seguridad chilenas es clara: lesionar a quienes se manifiestan para desincentivar la protesta, incluso llegando al extremo de usar la tortura y violencia sexual en contra de manifestantes".* En lo que respecta a la segunda pregunta que nos hemos planteado, sobre la posibilidad de imputar de estos hechos al Presidente de la República, el informe señala que las violaciones que describe han sido perpetradas por *"las fuerzas de seguridad bajo el mando del presidente Sebastián Piñera -principalmente el Ejército y Carabineros".* Agrega luego sobre el punto que *"En vez de tomar medidas encaminadas a frenar la gravísima crisis de derechos humanos, las autoridades bajo el mando del presidente Sebastián Piñera han sostenido su política de castigo durante más de un mes, generando que más personas se sumen al abrumador número de víctimas que sigue aumentando hasta el día de hoy".* Es importante que el informe también señala que la responsabilidad se extiende más allá de *"la persona que apretó el gatillo*", sino que la garantía de justicia exige sancionar a los mandos superiores que con

conocimiento de los delitos cometidos por los funcionarios bajo su mando, ordenaron o toleraron su comisión día tras día".

• Exposición de Human Rights Watch. La organización internacional de protección de DDHH denunció graves violaciones a los DDHH realizadas por agentes del Estado, realizando incluso un "llamado urgente a la reforma policial tras la protesta". Se contabilizan centenares de denuncias sobre uso excesivo de la fuerza, abusos en contra de detenidos y golpizas. Se manifestó especial preocupación respecto de los casos de trauma ocular y pérdida ocular, así como también respecto de abusos sexuales.

• Exposición de la Defensoría de la Niñez. En este caso, se expuso sobre casos conocidos por la Defensoría de la Niñez sobre vulneraciones. Se afirmó la existencia de 374 casos al 28 de noviembre de 2019, distribuidas por todo Chile, danto cuenta de la extensión de los casos de vulneración a derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. En la mayoría de estos casos, los NNA se encontraban en marchas o manifestaciones, o incluso situaciones cotidianas. Los casos sobre los que se expuso iban desde las detenciones ilegales y desnudamiento, pasando por lesiones de perdigón, lesiones por bala, entre otros vejámenes.

• En lo que respecta a la situación de mi distrito, la que hago presente pues conozco a fondo, puedo citar con tristeza, los casos de Alejandro Eugenio Torres, camarógrafo que perdió un ojo debido a un proyectil que recibió durante el desarrollo de su trabajo y que estuviere ante nosotros relatando su situación actual. Del mismo modo puedo citar el caso de Gastón Santibáñez, un carpintero que fuere baleado por militares o a Manuel Rebolledo, que fuere atropellado por un camión de Infantería de Marina. Todos estos casos tienen un denominador común: constituyen gravísimos casos de violación a los DDHH, donde existió una aplicación de la fuerza completamente irracional e injustificada por parte de agentes del Estado, lo cual generó graves daños físicos, psíquicos o incluso la muerte de ciudadanos

4. Las violaciones a los DD.HH. acaecidas en Chile, son imputables al Presidente de la República.

Habiendo respondido la pregunta anterior de manera afirmativa, la segunda pregunta que debe ser respondida, dice relación con la posibilidad de imputar estas violaciones a conductas, activas u omisivas, al Presidente de la República.

La determinación de responsabilidad del Presidente de la República es por cierto, un ejercicio de alta complejidad. Muchos han sostenido que la afirmación o negación de lo anterior supone necesariamente la realización de un juicio jurídico, basado evidentemente sobre la presunción de inocencia y la necesidad de esperar una sentencia judicial que se pronuncie sobre el hecho sobre el cual se basa la responsabilidad que se pretende imputar en este contexto. Para construir la respuesta, es necesario escalonar las siguientes afirmaciones:

• El juicio que debe emitir esta comisión no es estrictamente jurídico, ni tampoco estrictamente político. Estamos en el contexto de una figura que mezcla elementos de ambas naturalezas, para arribar a un juicio político, que se regula jurídicamente.

• El estándar que debemos observar no es bajo ninguna circunstancia un estándar penal, sino uno distinto, construido sobre los parámetros constitucional y legalmente establecidos para una acusación como la que hoy conocemos. Es evidente que resultaría inoficioso exigir sentencias condenatorias como presupuestos de una acusación constitucional y es evidente también que tal exigencia pugna contra la propia naturaleza de esta, especialmente si atendemos a las causales y plazos que la Carta Fundamental prevé en la reglamentación de su procedimiento.

En lo que compete al fondo del análisis sobre este punto, las cuestiones que debemos plantearnos son básicamente tres. Primero, ¿cómo se construye el supuesto de imputabilidad del Presidente de la República respecto de las violaciones cometidas en contra de los DDHH? Segundo, ¿realizó el Presidente conductas activas que condujeran a la vulneración de DDHH? Tercero, ¿hizo el Presidente de la República todo lo que estaba en sus manos evitar vulneraciones a los DDHH perpetradas por el Estado? En este sentido es el Presidente de la República quien tiene a su cargo la conservación del orden público y el Ministro del Interior es a su vez, un colaborador directo e inmediato del Presidente en estas materias. A su turno, Carabineros depende directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pero las facultades esenciales, como la dictación de Estados de Excepción Constitucional, es del Presidente de la República. Las decisiones sobre orden público no pueden sino remontarse hacia la más alta magistratura del Estado, pues están en la esfera de sus obligaciones y atribuciones fundamentales. El Presidente en este caso, durante la vigencia del Estado de Emergencia no estableció los límites al ejercicio de los DDHH, sino que omitió esta parte de sus obligaciones. Del mismo modo, emitió afirmaciones equívocas, en orden a confundir los actos de violencia y vandalismo, con los actos de legítima manifestación social.

De la misma manera, siendo la única autoridad facultada constitucionalmente para ejercer un control efectivo sobre Carabineros de Chile, institución más profusamente acusada por vulneraciones a los DDHH, no adoptó las medidas necesarias para que Carabineros de Chile ajustara su conducta a derecho

5. Sistematización de las conclusiones.

• Las violaciones a los DDHH se producen cuando se incumplen las obligaciones nacionales e internacionales que el Estado tiene a su respecto. Las violaciones a los DDHH pueden producirse tanto por acción como por omisión. En tal sentido, el juicio sobre la autoridad estatal obligada al respeto y promoción de los DDHH puede fundarse tanto en una acción específica en la que ha tomado parte activa, o bien en el incumplimiento de sus obligaciones de protección de los mismos. Tal violación, deriva responsabilidades tanto estatales como personales, a nivel nacional y a nivel internacional.

• En este supuesto, estamos ante una hipótesis de responsabilidad personal, de carácter nacional. Siguiendo lo señalado en el libelo acusatorio, el Presidente ha infringido abiertamente la Constitución o las leyes, en específico en lo que toca a la observancia, promoción y respeto de los DDHH. Las obligaciones que emanan de los DDHH, por disposición de la CPR y de los tratados sobre DDHH suscritos por Chile y que forman parte de nuestro derecho interno, pueden vulnerarse mediante conductas activas y por efecto de omisiones

que causen una afectación de los DDHH o bien, el agravamiento de una situación de vulneración preexistente.

- En Chile se cometieron graves, generalizadas y extendidas violaciones a los derechos humanos, que fueron cometidas por agentes del Estado. Luego de analizar los informes de los organismos internacionales, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch; o el INDH, La defensoría de la Niñez, los observatorios y consultorios universitarios de DDHH o los movimientos como “Salud y Resistencia”, no puedo sino concluir aquello. No es posible que justifiquemos el actuar de las fuerzas de orden en el amparo de un protocolo que se incumplió, en un antiguo concepto de orden público que obvía la existencia siquiera de los DDHH o en una suerte de argumento de proporcionalidad en relación con la situación de desorden imperante. En Chile existió uso excesivo e innecesario de la fuerza, maltratos, abusos sexuales, aplicación de torturas, mutilaciones y asesinatos; todas conductas que fueron cometidas de forma arbitraria y que constituyen delitos respecto de quienes las ejecutaron. El Presidente de la República, tuvo conductas positivas que reafirmaron este actuar antijurídico de las FFAA y de orden; o bien no realizó aquellas conductas que estaban a su alcance y que podría haber realizado para cesar estas violaciones cometidas.

- Estas violaciones a los DDHH, a la luz del ordenamiento constitucional y legal, son reconducibles al Presidente de la República, en tanto es el responsable constitucional de la mantención del orden público, como el primer llamado a proteger y promover los DDHH. En este orden de ideas, las cadenas de mando y responsabilidad política necesariamente terminan en la más alta magistratura del Estado.

El diputado Verdessi, don Daniel (Presidente), fundó su voto por declarar procedente la acusación en el siguiente examen de los hechos y consideraciones de derecho:

Qué duda cabe que estamos en momento histórico, que la situación actual merece más que un análisis jurídico-político, dado el carácter histórico que tiene este encuentro, esta votación, esta Comisión

Por primera vez, desde el regreso a la democracia, un gobierno es puesto a prueba en una situación evidentemente difícil, evidentemente complicada, en la que no sabemos cómo abrían actuado otros presidentes. Esta prueba, a mi juicio, ha sido reprobada por este gobierno.

¿Por qué ha sido reprobada?

No por los elementos jurídicos, sino por los hechos que muestran, en forma clara y precisa, que sí se cometieron violaciones a los derechos humanos, y tenemos la responsabilidad política de decidir, en el seno de esta comisión, si corresponde hacer un reproche político o no.

Ha sido una gran responsabilidad, y me alegro y me siento honrado por haber presidido esta comisión en la que espero haber dado espacios a todos, por lo que agradezco la nominación que se me dio para presidir esta instancia.

La institucionalidad sigue funcionando, todos los elementos de la actual Constitución Política de la República, que será cambiada por el pueblo próximamente, se están respetando. Aquí no se está transgrediendo ningún elemento de la institucionalidad; ninguno.

Dentro de esta institucionalidad está la posibilidad de hacer el reproche político-jurídico que da forma a esta acusación constitucional. Es cierto que el Ministerio Público tendrá que hacer su tarea. Hay muchos elementos que tienen que concluirse, muchos; muchos elementos que configuraran un elemento histórico, el que, a mi juicio, será una barrera infranqueable para los futuros gobernantes, por la cual nunca más en Chile se podrán violar los derechos humanos.

La historia nuestra, la de mi partido político, en el tiempo de la dictadura, estuvo amparada en la Vicaría de la Solidaridad, organismo de la Iglesia Católica que, con la firma del Papa, se pudo tener para enfrentar la violación a los derechos humanos y en el que, con muchos de los nuestros, estuvimos ahí para defender esos derechos, porque esa es nuestra causa.

Me alegra el hecho de tener abundante material, así como la calidad de los invitados que llegaron, constitucionalistas de gran peso y calado, por lo que hemos aprendido mucho sobre lo que es la Constitución, incluso en el tema internacional.

Pienso que el hecho de que haya sustento constitucional se enfrenta a otro hecho, que es la presencia, como nunca, de organismos internacionales que vinieron a ver qué pasaba en Chile.

¿Por qué llegaron organismos internacionales? Que fueron convocados; situación difícil ¡cierto!. Lo comparto. Pero esta presencia se explica porque los informes, incluso emanados de nuestra propia institucionalidad, como el Instituto Nacional de Derechos Humanos, señalan la generalización de estos abusos, de estas violaciones, y nuestra responsabilidad es determinar si le cabe responsabilidad política al Presidente de la República en este hecho, y se enumeran, en las muy buenas fundamentaciones de los votos, las razones por lo que esto queda demostrado, y que efectivamente –cómo lo señaló la fundamentación del voto de los diputados Gastón Saavedra o Boris Barrera-, lo reconoce el Presidente de la República: aquí se violaron los derechos humanos.

También hay una repercusión internacional importante. Todos sabemos que en el mundo se habla de Chile hoy. Es la primera vez que se señala que en un país que está en democracia se producen estos hechos, y creo que el reproche que le corresponde hacer a la Cámara de Diputados, porque aquí no somos los juristas, no somos los doctores en derecho que evaluaremos elementos constitucionales en profundidad, se refiere a responder de la responsabilidad política.

Después de haber escuchado a los constitucionalistas que vinieron, y me felicito por el nivel que hubo, sí creo que dentro de la propia juridicidad está el valor que tiene la responsabilidad política.

También creo que los tratados internacionales que nos ponen a prueba, nos obligan a tener un nuevo estándar, un nuevo estándar en el

que nunca más en Chile se pueden violar los derechos humanos bajo circunstancia alguna, por ningún estado de emergencia, por ningún estado de excepción. Esto no puede repetirse nunca más.

Pienso que esa responsabilidad es de todos, no es de la izquierda ni es de la derecha, es de todos, por lo que tiene que ser objeto de un gran pacto el que esto no pueda volver a repetirse. Si le toca a un gobierno de izquierda gobernar Chile y tiene que decretar un estado de emergencia, desde el primer segundo debe vigilar que esto no vuelva a producirse nunca más.

También creo que hay otras responsabilidades que no están mencionadas en la acusación, como el mantenimiento del orden público. ¿Cómo es posible que se destruyera una gran cantidad de estaciones del Metro y no haya inteligencia? ¿Qué no haya habido preservación del orden público? ¿No es responsabilidad del Presidente de la República tener sistemas para evitar que ocurran esas cosas? Tenemos que tener funcionarios con la mayor probidad posible, tenemos que tener funcionarios y nuestros candidatos a Presidente de la República deben tener la mayor moral posible, la mayor desconexión con el mundo económico. Además, tiene que tener una alta cultura cívica y un alto compromiso y empatía con el dolor del pueblo. Un Presidente que no representa a su pueblo, que no siente lo que el pueblo siente no puede ser Presidente de Chile. Creo que nosotros somos responsables de la democracia, de que los procesos democráticos estén, que existan y se cumplan, pero también tenemos que hacer que la política funciona, no solo defendernos jurídicamente cuando lo hacemos mal.

Ese alto estándar que debemos fijar, por lo menos, debe ser un compromiso de todos.

Nuevamente les doy las gracias por haberme permitido ser Presidente de esta comisión, he aprendido mucho, y siento que tenemos un compromiso con el futuro.

La diputada señora Cid, doña Sofía fundó su voto por declarar improcedente la acusación en el siguiente examen de los hechos y consideraciones de derecho:

La acusación constitucional en contra de un Presidente de la República en ejercicio de su mandato no es de común ocurrencia y pareciera de toda lógica que esta medida sea considerada, interpuesta y estudiada con la máxima seriedad y serenidad que una herramienta como esta exige.

De todos los antecedentes revisados, no es posible concluir que existe claridad y certeza respecto de los actos u omisiones presidenciales que abrían causado la vulneración de la Constitución y las leyes, ni tampoco que esa pretendida vulneración seria de tal envergadura que ameritaría configurar alguna de las causales invocada.

Adicionalmente, aun logrando configurar y delimitar los hechos que justifican las causales invocadas, el libelo se cae al no poder demostrar la supuesta responsabilidad personal del Presidente de la República por los hechos que se le imputan.

De las múltiples herramientas de control que tiene la Cámara de Diputados, la acusación constitucional es la más excepcional de todas y debe estar reservado sólo para casos en que se han agotado todas las vías jurídicas y políticas para solucionar los conflictos. Este no es el caso.

La acusación constitucional contra el Presidente de la República sólo procede por **actos**, es decir, por acciones propias, y a diferencia de otras autoridades, se excluyen las omisiones.

Y como si lo anterior no fuera suficiente, las imputaciones que se realizan al Presidente de la República en el libelo acusatorio son genéricas, imprecisas, y se fundan en hechos y circunstancias que todavía están siendo investigadas y que no han sido acreditadas por los tribunales de justicia.

Hemos destinado tiempo y recursos valiosos a estudiar una acusación constitucional interpuesta en contra del Presidente de la República, Sebastian Piñera Echenique.

A la luz de todo lo expuesto en esta comisión, es posible señalar no existe mérito en esta acusación constitucional, en lo que dice relación con los requisitos exigidos: no tiene carácter excepcional y no dice relación con actos de administración del Presidente de la República.

Ha esta convicción he llegado después de escuchar a los expositores, en especial a los abogados constitucionalistas que han dado su opinión durante las sesiones de esta comisión.

El diputado señor Von Mühlenbrock, don Gastón, fundó su voto por declarar improcedente la acusación en el siguiente examen de los hechos y consideraciones de derecho:

Quienes han impulsado y defendido la acusación constitucional, han manifestado en reiteradas oportunidades que el Presidente de la República declaró la guerra.

Ello no es efectivo: el Presidente sostuvo que estamos en guerra frente a un enemigo poderoso e implacable.

Y vaya que lo es: a estas alturas, no es posible negar que los ataques que sufrieron las estaciones del metro no fueron organizadas. A inicios de diciembre se han producido 2.488 eventos graves. Se han producido 740 ataques a vehículos policiales, 137 ataques a estaciones de Metro, 243 ataques a cuarteles policiales. Se han producido 947 saqueos y 279 incendios, resultando afectados 831 locales comerciales, 389 supermercados, 287 edificios públicos y 86 establecimientos educacionales.[345]

El nivel de destrucción es inusitado en nuestro país. Realmente estuvimos bajo ataque.

Luego de más de 50 días de manifestaciones, hemos sido testigos de los graves ataques que ha sufrido nuestro país especialmente las

[345] Contestación de S.E. el Presidente de la República al Libelo acusatorio

personas de esfuerzo. En efecto, quienes han participado como invitados en la comisión de esta acusación constitucional, han dado cuenta de los terribles daños que ha sufrido la gente.

Particularmente impresionante fue la exposición del director de Metro Louis de Grange, quien explicó de manera detallada el ataque sistemático que sufrió la Red de Metro durante los primeros días del estallido social. Por su parte Fernando Saka, director de Transantiago, dio a conocer los enormes problemas que sufrió la red de buses, afectando directamente el derecho de movilización y la vida de las personas, durante muchos días en que la oferta del servicio fue totalmente incierta e impredecible producto de las barricadas y los contantes ataques incendiarios que ocurrieron en las vías de Santiago.

Frente a este escenario, era un deber del Presidente decretar el estado de emergencia, con el propósito de resguardar el orden público.

Ello recibió un apoyo político transversal, lo que demuestra claramente que esta medida era necesaria, acertada y justificada. Al respecto, numerosas autoridades, de todos los sectores políticos respaldaron esta decisión entre los que se encuentran don Jorge Burgos Varela, ex Ministro de Defensa Nacional (2014-2015) e Interior y Seguridad Pública (2015-2016),346 más de centenares de académicos y políticos por medio de una carta titulada “En defensa de la democracia”, incluyendo al Senador Felipe Harboe, el ex Ministro de Hacienda Rodrigo Valdés, la ex Ministra de Educación Mariana Aylwin y el ex Senador Fulvio Rossi, entre otros.347y348

Diversos invitados a la comisión, pudieron dar cuenta del profundo compromiso del Presidente de la República con el resguardo de los derechos humanos.

El Presidente de la República se reunió con el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos Sergio Micco. Con el director de la División de las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco, y llamó a Michelle Bachelet, Alta Comisionada de Derechos Humanos, para que enviara personal de esa entidad a Chile.

Es cierto. Diversos organismos tanto nacionales como internacionales, han dado cuenta de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado. Ello nos duele.

Los graves atropellos a los derechos humanos, deben ser investigados y los responsables sancionados, conforme a los procesos que establece nuestro sistema judicial.

Al respecto, quisiera hacer dos reflexiones:

---

[346] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/jorge-burgos-exministro-del-interior-defensa-no-comparto-nada-la-critica-violacion-sistematica-derechos/885468/

[347] Disponible en: https://www.latercera.com/politica/noticia/defensa-la-democracia-la-carta-convergencia-liberal-donde-pide-dialogo-nacional/874879/

[348] Defensa de S.E. el Presidente de la República.

1) es necesario tener en consideración el compromiso de Carabineros de Chile sobre la materia, quienes han sido implacables para denunciar a su propios funcionarios, quienes hayan sido acusados por estos crímenes. Carabineros ha iniciado sumarios administrativos y denuncias al Ministerio Público en cada uno de éstos casos.

2) También es necesario considerar, que hasta la fecha no hay ninguna sentencia respecto de los casos denunciados y llevados a la justicia, según cada uno de los representantes de organismos de derechos humanos declaró. Es fundamental dejar que la Justicia actúe, para que se lleve a cabo el procedimiento según corresponde.

En el intertanto, es necesario destacar que el Presidente de la República no ha tenido una actitud pasiva, sino por el contrario, ha tomado las medidas que han sido necesarias, tales como el cese del uso de las escopetas antimotines y su reciente anuncio respecto de la reforma a Carabineros, en base a las recomendaciones efectuadas por Human Rights Watch.

Hay quienes podrán criticar la oportunidad con que se han tomado estas decisiones. Pero no podemos perder de vista el grave contexto en que nos encontramos.

Por su parte, nuestras Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad, nunca han sido reformadas, bajo ninguno de los Gobiernos desde 1990 en adelante. No procede bajo ningún punto de vista atribuirle responsabilidad al Presidente Sebastián Piñera, por ciertos aspectos de fondo que deben ser modificados no obstante la pasividad sobre la materia durante los últimos 30 años.

Bajo esa misma argumentación, tampoco se le atribuyó responsabilidad a la Ex Presidenta Michelle Bachellet por las graves vulneraciones a los derechos humanos a niños niñas y adolescentes en centros del Sename, bajo su administración.

Las medidas necesarias han sido tomadas, mientras que los organismos de derechos humanos han podido realizar cabalmente su trabajo, según ellos mismos han declarado.

En cuanto al compromiso del honor de la nación, ha sido posible constatar que no hay consenso entre los académicos expertos sobre qué es lo que realmente implica “comprometer el honor de la nación”.

Algunos académicos sostuvieron que ello se refiere al desprestigio internacional, mientras que otros, como el Ministro de Relaciones Exteriores Teodoro Ribera, constató que ello se trata en realidad de una situación gravísima, en que por ejemplo el Presidente realiza un acto de invasión o traición, quedando la nación – su honor- gravemente comprometido.

Se mencionó en reiteradas oportunidades la cancelación de APEC y COP25. Al respecto, es necesario mencionar lo sostenido por el Canciller:

Fue decisión del Gobierno cancelar ambas instancias y no se trató de una especie de censura o castigo internacional por la situación que

enfrenta el país, sino que fue una decisión soberana y propia del Presidente de la República.

En esa oportunidad, el Canciller explicó además que Apec consiste en una serie de actividades que Chile ha estado liderando por largos meses, y que lo que se canceló, fue la cumbre final, que consistía en la actividad glamorosa. El Presidente decidió cancelar esta actividad porque esa pompa no corresponde a la situación que vive el país, y no solo por motivos de seguridad.

En cuanto a la COP25, cabe destacar que su realización en Madrid, sigue siendo liderada por Chile. Si estuviera comprometido el honor de la nación, y los países hubieran realizado una especie de censura o castigo, es evidente que nuestro país no podría seguir detentando tal liderazgo.

Tanto en el libelo como en las intervenciones de expositores, se ofrecieron ejemplo de agrupaciones y políticos que han criticado a nuestro país. Están en su derecho de hacerlo, pero hasta la fecha no han sido los Estados quienes han criticado o censurado a nuestro país. Muy por el contrario, ha sido posible contar con el apoyo de distintos países, tales como Canadá.

Argumentos jurídicos.

Desde un punto de vista jurídico, fue posible constatar que, respecto de la Acusación constitucional, hay una serie de aspectos objeto de interpretación por parte de los distintos expertos en Derecho Constitucional, respecto de los que no hay claridad.

Se discutió sobre si los “actos de su administración” corresponden a acciones u omisiones. Se discutió sobre la intencionalidad, es decir, sobre si esta acción y eventualmente la omisión, requiere de dolo o culpa.

Al respecto, es fundamental lo sostenido en la defensa del Presidente, esto es, “la palabra “actos” permite afirmar de manera categórica que la norma constitucional sólo comprende los comportamientos activos y no los omisivos, de modo que la Constitución Política circunscribe la responsabilidad del Presidente de la República a comportamientos positivos, excluyéndose los omisivos.” [349]

Por su parte, hay quienes sostuvieron que se trata de un juicio político, mientras que otros profesores constataron que es un juicio estrictamente jurídico, mientras que otros, entre los que destaca Jorge Correa Sutil, sostuvieron que se trata de un juicio mixto jurídico-político.

Consideramos que frente a una acusación tan grave contra un Presidente de la República, elegido democrática y constitucionalmente, la interpretación de la figura, debe ser estricta.

Así las cosas, la primera causal invocada en el libelo de la acusación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 N°2 a) de la Constitución Política de la República corresponde a la “Infracción constitucional del Presidente

[349] Defensa del Presidente de la República

de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes."

A lo largo de las intervenciones, y en base a lo establecido por diversos constitucionalistas, no existe un nexo causal que permita sostener que el Presidente cometió actos correspondiente a su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes.

Para el caso, sería necesario contar con una orden, instrucción o acto administrativo en que el Presidente infringiera la constitución y las leyes.

Como bien explicó el Profesor Eduardo Aldunante, de existir tal instrucción, serían miles los agentes del Estado que por actuar respetando los derechos humanos, estarían desobedeciendo instrucciones de sus superiores jerárquicos.

A lo largo de las exposiciones no se presentó ninguna prueba fehaciente que diera cuenta de un acto del Presidente de la República que infringiera la Constitución y las leyes.

En ese sentido, otro de los argumentos esgrimido por los acusadores, corresponde al enunciado que declara que el Presidente habría infringido la Constitución y las leyes al ***consentir*** que agentes del Estado cometiesen violaciones a los derechos humanos, de manera sistemática y generalizada.

No obstante, el libelo acusatorio en ninguna medida aporta pruebas que permitan dilucidar que el presidente consintió tales violaciones a los derechos humanos.

En cuanto a resguardo y protección de los derechos humanos, cabe precisar que, "ni el Presidente de la República puede avalar o absolver vulneraciones a los derechos humanos. De existir indicios de tales vulneraciones, ellas deben ser investigadas y en su caso sancionadas, por quien tiene competencia para ello: el Ministerio Público y los Tribunales de la Justicia"

"El Presidente de la República, por tanto, queda sujeto al deber de protección y promoción de los derechos constitucionales, pero no al de su investigación y sanción, tareas que el ordenamiento jurídico ha encargado a otros órganos autónomos constitucionales. iv) Si el Presidente de la República asumiera labores de investigación y sanción de derechos constitucionales, vulneraría tanto el Principio de Separación de Funciones (artículo 4° de la CPR), como el Principio de Juridicidad, particularmente según lo dispuesto en el artículo 7° inciso segundo de la CPR, esto es:

"Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancia extraordinarias, otra atribución o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes". Concluimos, por tanto, que el Presidente de la República tiene obligaciones de promoción y respeto de los derechos constitucionales, pero no le son jurídicamente exigibles, como supone la Acusación, las obligaciones de investigación y sanción penal de tales

transgresiones. Ello corresponde al Ministerio Público y a los Tribunales Ordinarios de Justicia."350

De la misma manera, no es posible constatar que estos actos de su administración comprometieron gravemente el honor de la Nación en base a los argumentos sobre la materia ya esgrimidos.

Es posible agregar, que el Canciller al referirse al capítulo 2, referido al honor de la Nación, sostuvo que ésta acusación tampoco establece de forma clara y precisa esta imputación. Señaló que existen incoherencias en el escrito lo que imposibilita que el acusado pueda defenderse. La fundamentación es que la imagen de Chile se desmorona. Que existe un desprestigio. Indicó que éstas son las expresiones utilizadas. Sin perjuicio de ello, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos agradeció la invitación, la apertura, y el apoyo de Chile. Ésta organización reconoció colaboración brindada.

En ese contexto, el Canciller concluyó señalando que la acusación constitucional contiene una importante indefinición en cuanto a los hechos que se le imputan al Presidente de la República.

Agregó que la indefinición de las causales genera indefensión, imposibilidad de que el acusado pueda defenderse y que ello conlleva la inadmisibilidad de la misma.

Sostuvo que el hecho de que exista violaciones a los derechos humanos, debe ser establecido por los tribunales de justicia. Si éstos son sistemáticos o generalizados, debe ser un tema de estudio.

Llamó profundamente la atención que la mayoría de los invitados desistieron de pronunciarse respecto del segundo capítulo de la acusación constitucional, lo que da cuenta de la gran debilidad de la que adolece esta acusación y la importante falta de argumentos para sostener que el Presidente comprometió gravemente el honor de la nación.

Por último, resulta fundamental hacer mención a los fundamentales aspectos referidos por el experto en Derecho Internacional Milenko Bertrand, en base a la Opinión Consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que sostiene que los Juicios Políticos deben contar con las garantías del debido proceso, entre las que destacan la imparcialidad, derecho a ser oído, recursos y por sobre todo la presunción de inocencia. EL profesor Bertrand así como distintos académicos, sostuvieron que la acusación constitucional es de *ultima ratio*.

Señaló que es fundamental entender que las violaciones a los derechos humanos son imputables al agente particular que comete esa violación. Añadió que es posible elevar la responsabilidad en la cadena de autoridad, cuando se haya ordenado directamente, o consentido, o conociendo el crimen no haya adoptado las medidas para evitarlo, o evita que se investigue y se sancione.

---

350 Informe en Derecho Acusación Constitucional contra Su Excelencia el Presidente de La República don Sebastián Piñera Echenique.Estudio Fermandois

Al respecto, se sostuvo que desde el Derecho Internacional, en los hechos que se señalan no se encuentran situaciones que puedan ser imputadas al Presidente de la República.

La ciudadanía podrá tener una opinión sobre si la actuación de la máxima autoridad es correcta o incorrecta. El primer ente fiscalizador corresponde a la democracia.

Es por ello que la acusación constitucional, que es de última ratio, no procedería.

Ello dado que las acciones han sido cometidas por otros agentes. No se deduce de la acusación cómo estas acciones serían imputables al Presidente de la República.

En cuanto a las faltas de medidas de reparación es fundamental recalcar que se trata de un tema en curso: Hay medidas que se han tomado.

Indicar que hay falta de reparación es un prejuzgamiento.

Es necesario considerar, que la acusación constitucional, está pensado para una época posterior al desarrollo de los hechos. Tanto es así que la Acusación Constitucional permite que se le acuse a la autoridad incluso una vez terminado su mandato.

Sostener sendos juicios sobre las medidas de reparación que no se han tomado, en circunstancias en que los hechos están en pleno desarrollo, constituye un pre juzgamiento. Ello es un acto que delimita la democracia, y sólo contribuye a dar mayor fuerza a la crisis generalizada.

Podemos sostener que la responsabilidad puede emanar de tres situaciones:

1. La más nítida, corresponde a que el Presidente hubiera justificado, amparado y consentido las violaciones a los derechos humanos por agentes de fuerzas de orden y armadas, en el estado de emergencia y con posterioridad.

2. Una segunda situación, no se expresa de forma específica: se deja entrever que el Presidente habría incurrido en falta a los estándares internacionales por mantener el Estado de excepción constitucional.

3. En tercer lugar, la responsabilidad emanaría por no haber generado medidas para reparar a las víctimas.

Sin cuestionar que ha habido violaciones a los derechos humanos, es necesario destacar que en base a los instrumentos internacionales no se le imputa al presidente ningún tipo de acto que se pudiese considerar consentimiento para dichas violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, la falta de prueba es especialmente relevante. Corresponde al elemento vital que ha faltado en la discusión.

Es necesario recalcar, que el sistema interamericano ha dicho claramente que el juicio legislativo al presidente debe cumplir con todos los elementos del debido proceso.

La Corte Interamericana lo ha dicho claramente: los juicios políticos especialmente contra presidentes democráticamente elegidos, deben cumplir con normas del debido proceso.

- Que no haya una animosidad
- Debe respetarse el derecho de defensa
- Es necesario contar con la posibilidad de interponer recursos
- Y muy especialmente, debe respetarse irrestrictamente la presunción de inocencia.

En efecto, el Onus probandi es de quien acusa. Ello constituye un requisito indispensable: la carga de la prueba recae en quien acusa.
Cabe mencionar que las situaciones que se han vivido, tienen patrones históricos, que ningún gobierno ha sido capaz de modificar. Ningún gobierno ha podido enfrentarlo adecuadamente.

El Estado ha tomado medidas que antes no había tomado. A la luz de estos hechos, quienes no eran considerados, tienen que tomar la responsabilidad.

El juicio político existe. Si se configura un incumplimiento grave de estas obligaciones, si no se mejorara situación de carabineros. Habida cuenta del desamparo en que se encuentra carabineros, quienes tienen una falta de sistema de preparación. El Presidente de a República y los próximos, tendrán una importante obligación constitucional que enfrentar.

No obstante no se puede prejuzgar a la luz del inminente e incipiente estado de desarrollo de la situación que vive el país.

Quisiera volver a referirme a los derechos humanos y el irrestricto respeto que como parlamentarios, como clase política y como país debemos tener.

Las diversas exposiciones a las que atendimos nos han causado un profundo dolor, al poder constatar los graves daños y sufrimiento que algunos compatriotas han sufrido.

Es necesario que estos graves casos se investiguen y se sanciones y que como país seamos capaces de abordar la justicia y reparación.
Pero ello debe ser llevado acabo en las instancias que corresponde. Debemos ser responsables en ello.

A lo largo de las sesiones, se ha hablado abiertamente de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos. Sin embargo, no se han aportado pruebas fehacientes que demuestren que el Estado ha realizado una construcción semejante a la de una política pública, con objetivos específicos donde la violación a los derechos humanos puede ser un medio (por

ejemplo, obtener información) o un fin (genocidio). Figuras que son propias de los regímenes totalitarios.

Adicionalmente, se ha constatado que a la fecha no hay sentencias respecto de los casos denunciados, que nos permita dilucidar con propiedad el razonamiento

En suma, considero que la acusación constitucional, como es posible constatar, la mayoría de estos aspectos no se cumplen en el marco de ésta acusación, donde ni siquiera los Tribunales de Justicia se han pronunciado.

No se ha presentado ni una sola **prueba** que de cuenta de **un acto de la administración** del Presidente que haya **infringido abiertamente** la Constitución y las leyes comprometiendo el **honor** de la Nación.

Muy por el contrario, el Presidente ha demostrado tener un compromiso irrestricto con los Derechos Humanos en su ardua labor de mantener el Orden Público, en donde además ha llamado a la Paz y ha tomado una serie de medidas fundamentales en el ámbito de la agenda social.

Por estos contundentes motivos, la acusación debe ser rotundamente rechazada. No se ha demostrado que haya actos de su administración, que haya infringido abiertamente la Constitución y las leyes. Como tampoco ha sido posible demostrar que se ha comprometido el honor de la Nación. Ello ha sido contundente.

Muy por el contrario, el Presidente ha mostrado tener un respeto irrestricto por los Derechos humanos, tomando distintas medidas que permitan resguardarlos.

Es necesario subrayar lo sostenido reiteradamente por el Presidente y distintos académicos: No existe tal incompatibilidad entre Orden Público y resguardo de Derechos Humanos. Es necesario adoptar todas las medida que permitan resguardar el Orden y seguridad púbica garantizando siempre los derechos humanos de las personas.

****

De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 44 de la ley Nº18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, vuestra Comisión designó, por la mayoría de ella, al diputado señor **VERDESSI, DON DANIEL**, para sostener la acusación.

Acordado en sesiones de 21, 25, 27 y 28 de noviembre, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11 de diciembre de 2019, con la asistencia de la diputada Cid, doña Sofía y de los diputados señores Barrera, don Boris, Saavedra, don Gastón; Verdessi, don Daniel (Presidente) y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Asistieron, también, a las sesiones de la Comisión, la diputada señora Hertz, doña Carmen y los diputados señores Ascencio, don Gabriel; Naranjo, don Jaime y Silber, donn Gabriel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de diciembre de 2019.

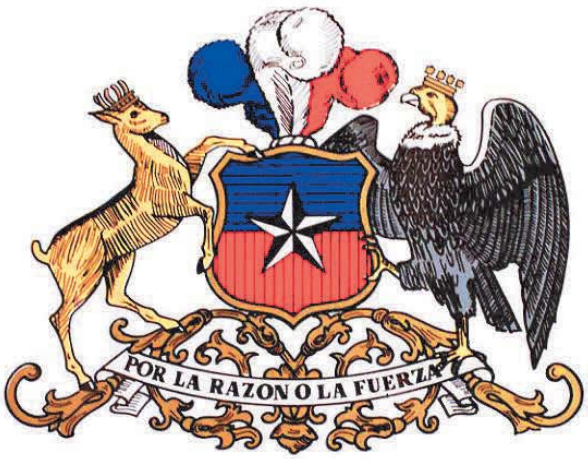


JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA
Abogado Secretario de la Comisión

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Discusión en Sala

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 367ª

Sesión 123ª, en jueves 12 de diciembre de 2019
(Ordinaria, de 10.05 a 16.06 horas)

Presidencia del señor Flores García, don Iván, y
de la señora Carvajal Ambiado, doña M.ª Loreto.

Secretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.
Prosecretario, el señor Rojas Gallardo, don Luis.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

I. ASISTENCIA

-Asistieron 152 señores diputados, de los 155 en ejercicio.

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Florcita Alarcón Rojas	PH	A		10:11
Jorge Alessandri Vergara	UDI	A		10:07
René Alinco Bustos	IND	A		10:05
Sebastián Álvarez Ramírez	EVOP	A		10:05
Jenny Álvarez Vera	PS	A		10:05
Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Ramírez	UDI	A		10:53
Sandra Amar Mancilla	UDI	A		10:05
Gabriel Ascencio Mansilla	DC	A		10:05
Pepe Auth Stewart	IND	A		10:12
Nino Baltolu Rasera	UDI	A		10:05
Boris Barrera Moreno	PC	A		10:05
Ramón Barros Montero	UDI	A		10:05
Jaime Bellolio Avaria	UDI	A		10:13
Bernardo Berger Fett	RN	A		10:05
Alejandro Bernales Maldonado	LIBERAL	I	LM	
Karim Bianchi Retamales	IND	A		11:13
Sergio Bobadilla Muñoz	UDI	A		10:05
Gabriel Boric Font	IND	A		10:05
Jorge Brito Hasbún	RD	A		10:05
Miguel Ángel Calisto Águila	DC	A		10:08
Karol Cariola Oliva	PC	A		10:05
Álvaro Carter Fernández	UDI	A		10:05
M.ª Loreto Carvajal Ambiado	PPD	A		10:12
Natalia Castillo Muñoz	RD	A		10:05
José Miguel Castro Bascuñán	RN	A		10:05
Juan Luis Castro González	PS	A		13:17
Andrés Celis Montt	RN	A		10:05
Ricardo Celis Araya	PPD	A		10:05
Daniella Cicardini Milla	PS	A		10:05
Sofía Cid Versalovic	RN	A		10:05
Juan Antonio Coloma Álamos	UDI	A		10:07
Miguel Crispi Serrano	RD	A		10:15
Luciano Cruz-Coke Carvallo	EVOP	A		10:20

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Catalina Del Real Mihovilovic	RN	A		10:05
Mario Desbordes Jiménez	RN	A		10:05
Marcelo Díaz Díaz	PS	A		10:05
Jorge Durán Espinoza	RN	A		15:44
Eduardo Durán Salinas	RN	A		10:05
Francisco Eguiguren Correa	RN	A		10:53
Fidel Espinoza Sandoval	PS	A		10:05
Maya Fernández Allende	PS	A		10:05
Iván Flores García	DC	A		10:12
Camila Flores Oporto	RN	A		10:05
Juan Fuenzalida Cobo	UDI	A		10:24
Gonzalo Fuenzalida Figueroa	RN	A		10:14
Sergio Gahona Salazar	UDI	A		10:05
Ramón Galleguillos Castillo	RN	A		10:05
René Manuel García García	RN	A		10:05
Renato Garín González	IND	A		12:27
Cristina Girardi Lavín	PPD	A		10:36
Félix González Gatica	PEV	A		10:05
Rodrigo González Torres	PPD	A		10:22
Hugo Gutiérrez Gálvez	PC	A		12:25
Javier Hernández Hernández	UDI	A		10:05
Marcela Hernando Pérez	PR	A		10:15
Carmen Hertz Cádiz	PC	A		10:05
Tomás Hirsch Goldschmidt	PH	A		10:05
María José Hoffmann Opazo	UDI	A		10:28
Diego Ibáñez Cotroneo	IND	A		12:49
Marcos Ilabaca Cerda	PS	A		10:05
Giorgio Jackson Drago	RD	A		10:18
Carlos Abel Jarpa Wevar	PR	A		10:33
Pamela Jiles Moreno	PH	A		10:19
Tucapel Jiménez Fuentes	PPD	A		10:05
Harry Jürgensen Rundshagen	RN	A		10:05
Pablo Kast Sommerhoff	EVOP	A		10:35
Sebastián Keitel Bianchi	EVOP	A		10:05
Issa Kort Garriga	UDI	A		10:05
Carlos Kuschel Silva	RN	A		10:05

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Amaro Labra Sepúlveda	PC	A		10:05
Joaquín Lavín León	UDI	A		10:05
Raúl Leiva Carvajal	PS	A		11:41
Aracely Leuquén Uribe	RN	I	LM	
Andrés Longton Herrera	RN	A		10:09
Pablo Lorenzini Basso	DC	A		10:05
Karin Luck Urban	RN	A		10:05
Javier Macaya Danús	UDI	A		10:37
Carolina Marzán Pinto	PPD	A		10:05
Manuel Matta Aragay	DC	A		10:09
Patricio Melero Abaroa	UDI	A		10:05
Cosme Mellado Pino	PR	A		10:26
Miguel Mellado Suazo	RN	A		10:05
Fernando Meza Moncada	PR	A		11:21
Vlado Mirosevic Verdugo	LIBERAL	A		10:10
Claudia Mix Jiménez	PODER	A		10:05
Andrés Molina Magofke	EVOP	A		10:05
Manuel Monsalve Benavides	PS	A		11:11
Celso Morales Muñoz	UDI	A		12:55
Cristhian Moreira Barros	UDI	A		10:05
Jaime Mulet Martínez	FRVS	A		11:18
Francesca Muñoz González	RN	A		10:05
Jaime Naranjo Ortiz	PS	A		10:05
Nicolás Noman Garrido	UDI	A		11:08
Iván Norambuena Farías	UDI	A		10:05
Daniel Núñez Arancibia	PC	A		10:08
Paulina Núñez Urrutia	RN	A		10:45
Emilia Nuyado Ancapichún	PS	A		10:05
Erika Olivera De La Fuente	IND	A		10:05
Maite Orsini Pascal	RD	A		10:05
José Miguel Ortiz Novoa	DC	A		10:35
Ximena Ossandón Irarrázabal	RN	A		10:05
Luis Pardo Sáinz	RN	A		10:05
Andrea Parra Sauterel	PPD	A		10:05
Diego Paulsen Kehr	RN	A		10:05
Joanna Pérez Olea	DC	A		10:30

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Leopoldo Pérez Lahsen	RN	A		10:05
Catalina Pérez Salinas	RD	A		10:05
José Pérez Arriagada	PR	A		10:05
Pablo Prieto Lorca	IND	A		10:05
Guillermo Ramírez Diez	UDI	A		10:38
Jorge Rathgeb Schifferli	RN	A		10:05
Rolando Rentería Moller	UDI	A		10:05
Hugo Rey Martínez	RN	A		10:05
Luis Rocafull López	PS	A		10:12
Camila Rojas Valderrama	IND	A		10:05
Leonidas Romero Sáez	RN	A		10:05
Patricio Rosas Barrientos	IND	A		10:05
Gastón Saavedra Chandía	PS	A		10:05
Jorge Sabag Villalobos	DC	A		11:22
Marcela Sabat Fernández	RN	A		10:27
René Saffirio Espinoza	IND	A		10:05
Raúl Saldívar Auger	PS	A		10:09
Gustavo Sanhueza Dueñas	UDI	A		10:05
Juan Santana Castillo	PS	A		10:59
Alejandro Santana Tirachini	RN	A		10:18
Marisela Santibáñez Novoa	IND	A		10:08
Frank Sauerbaum Muñoz	RN	A		10:05
Diego Schalper Sepúlveda	RN	A		10:05
Marcelo Schilling Rodríguez	PS	A		10:05
Alejandra Sepúlveda Orbenes	FRVS	A		10:05
Alexis Sepúlveda Soto	PR	A		10:05
Gabriel Silber Romo	DC	A		10:05
Leonardo Soto Ferrada	PS	A		10:13
Raúl Soto Mardones	DC	A		10:17
Guillermo Teillier Del Valle	PC	A		10:05
Jaime Tohá González	PS	A		10:05
Sebastián Torrealba Alvarado	RN	A		10:05
Víctor Torres Jeldes	DC	A		10:15
Renzo Trisotti Martínez	UDI	A		10:05
Virginia Troncoso Hellman	UDI	A		10:08
Francisco Undurraga Gazitúa	EVOP	A		10:05

Diputado	Partido	Asistencia	Obs.	Ingreso
Ignacio Urrutia Bonilla	IND	A		10:05
Osvaldo Urrutia Soto	UDI	A		10:05
Cristóbal Urruticoechea Ríos	RN	A		10:54
Camila Vallejo Dowling	PC	A		10:10
Enrique Van Rysselberghe Herrera	UDI	A		10:05
Esteban Velásquez Núñez	FRVS	A		10:05
Pedro Velásquez Seguel	IND	I	IG	
Mario Venegas Cárdenas	DC	A		10:05
Daniel Verdessi Belemmi	DC	A		10:05
Pablo Vidal Rojas	RD	A		11:05
Gastón Von Mühlenbrock Zamora	UDI	A		10:10
Matías Walker Prieto	DC	A		10:11
Gonzalo Winter Etcheberry	RD	A		10:27
Gael Yeomans Araya	IND	A		11:43

-Concurrieron, además, el ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Gonzalo Blumel Mac-Iver; el ministro secretario general de la Presidencia, señor Felipe Ward Edwards; la ministra secretaria general de Gobierno, señora Karla Rubilar Barahona; el subsecretario de la Secretaría General de la Presidencia, señor Juan José Ossa Santa Cruz, y el senador, señor Francisco Chahuán Chahuán.[*]

[*] ***A:*** *Asistente;* ***I:*** *Inasistente;* ***MO:*** *Misión Oficial;* ***PP:*** *Permiso Parental:* ***PC:*** *Permiso Constitucional;* ***LM:*** *Licencia Médica;* ***D:*** *Desaforado;* ***IG:*** *Impedimento Grave.* ***APLP:*** *Actividades Propias de la Labor Parlamentaria.* ***PMP:*** *Permiso por Motivos Pariculares.* ***SPCA:*** *Salida del País con Aviso:* ***PPN:*** *Permiso Post Natal.* ***PPECP:*** *Permiso Especial Comités Parlamentarios.* ***GEPC:*** *Gestión Encomendada por la Corporación.* ***AOCPR:*** *Actividad Oficial con el Presidente de la República.*

Entonces, lo básico es hacer cumplir el Reglamento para que en esta Corporación podamos tener una mínima capacidad de debatir.

He dicho.

V. ORDEN DEL DÍA

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL DEDUCIDA EN CONTRA DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA SEÑOR SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- En el Orden del Día, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, corresponde considerar, hasta su total despacho, la acusación constitucional deducida por once señoras diputadas y señores diputados en contra de su excelencia el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique.

Antecedentes:

-Acusación constitucional deducida en contra del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, sesión 108ª de la presente legislatura, en miércoles 20 de noviembre de 2019. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión encargada de estudiar la procedencia de la acusación constitucional deducida en contra del Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, sesión 122ª de la presente legislatura, en miércoles 11 de diciembre de 2019. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Señor Juan Domingo Acosta, abogado defensor de su excelencia el Presidente de la República, le consulto si va a plantear la cuestión previa.

El señor **ACOSTA** (abogado defensor).- Sí, señor Presidente. Haré uso de ese derecho.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, su excelencia el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique ha planteado la cuestión previa de que la acusación constitucional no cumple con los requisitos que señala la Constitución Política.

Tiene la palabra el abogado señor Juan Domingo Acosta Sánchez, en representación de su excelencia el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echenique.

El señor **ACOSTA** (abogado defensor).- Señor Presidente, en representación de su excelencia el Presidente de la República formulo cuestión previa a la acusación constitucional, solicito que ella sea acogida y, como consecuencia de ello, se tenga por no interpuesta la acusación para todos los efectos legales.

Honorable Cámara, represento a un Presidente de la República que ha sido elegido democráticamente. Lo fue por un período de cuatro años, de los cuales han transcurrido veinte meses.

Represento a un Presidente que al asumir el cargo juró desempeñarlo fielmente, conservar la independencia de la nación, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, juramento que ha cumplido completamente.

Represento a un Presidente cuyo gobierno se ha empeñado en que se den las condiciones en este país para que todos puedan alcanzar su mayor realización espiritual y material, atender las demandas ciudadanas, y todo ello con pleno respeto a los derechos y garantías que nuestra Constitución Política y la legislación establecen.

Represento a un Presidente que en las últimas ocho semanas le ha tocado actuar como jefe de Estado frente a eventos sociales de especial gravedad, de los cuales no se tenía recuerdo en los últimos treinta años, y que, por cierto, a ninguno de los presidentes que han existido en nuestro país desde el retorno a la democracia les ha correspondido afrontar.

Represento a un Presidente que ha sabido enmendar el rumbo, privilegiando, sobre el amor propio, los intereses de la sociedad; que ha propuesto medidas sociales como parte de distintas agendas -una agenda social, una agenda antiabusos, una agenda de seguridad pública, etcétera-, y que, como he dicho, le ha correspondido enfrentar una situación compleja de orden público, que se ha manifestado –y este es un hecho por todos nosotros conocido- con actos extremadamente violentos, saqueos, ataques a personas, robos, incendios, destrucciones, etcétera.

La pregunta es, ¿podríamos haber avanzado en el orden público si se cedía en todo? ¿Podríamos haber recuperado ese orden si no se cedía en nada? Yo creo que las dos preguntas tienen una respuesta negativa.

No hay un libreto, lamentablemente, para ningún Presidente de la República para afrontar situaciones como las que hemos vivido. Y tengo la convicción de que lo ha hecho con la voluntad inquebrantable de velar por los intereses superiores del país, por los intereses de todos y cada uno de los chilenos y demás personas que habitan nuestra patria.

Como dije, en las últimas ocho semanas han existido en Chile actos de extrema violencia, incendios, saqueos;, destrucción del transporte público, de supermercados, de establecimientos comerciales, de plantas eléctricas, de pequeñas y medianas empresas, de monumentos históricos, etcétera, y lo que ha hecho el Presidente de la República es cumplir con su deber de resguardar el orden público, utilizando las facultades que la Constitución a este efecto le otorga.

Eso ha ido permitiendo que esa violencia disminuya en el tiempo. La primera semana en que comenzaron los eventos hubo 1.156 hechos graves, la segunda semana se rebajó a 212 y, consecutivamente, han ido disminuyendo. Prácticamente, en los últimos días no ha habido eventos de gran magnitud, gracias a Dios.

Junto con ello, ha habido de parte del Presidente que represento un interés por la promoción y respeto de los derechos humanos, respetando el compromiso por tan importante aspecto de la vida del derecho internacional y nacional.

Las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública han debido también empeñar su esfuerzo, dentro del marco de la ley, para los efectos de contener y solucionar los problemas de violencia. El Presidente de la República que represento ha sido claro que toda actuación de las fuerzas policiales y armadas debe regirse por la ley y los protocolos del uso de la fuerza, respetando en todo tiempo y en todo lugar los derechos humanos.

El Presidente de la República que represento también ha señalado que han existido denuncias por violaciones a los derechos humanos constitutivas de abusos, excesos de fuerza, delitos contra las personas, etcétera, y también ha manifestado, frente a ello, su fiel compromiso en que esos hechos sean investigados a cabalidad y, de ser comprobados, sean juzgados y condenados. Él es el primero en condenar desde ya todos aquellos hechos que sean establecidos por organismos competentes dentro de nuestra institucionalidad: Ministerio Público, tribunales de justicia. Aquí no habrá ni debe haber impunidad de ningún tipo.

Hace algunos días, el 24 de noviembre, 89 personalidades de sectores políticos de oposición emitieron una carta pública denominada "Por la Democracia", en la cual manifestaban de manera muy legítima, muy respetuosa, con mucha altura de miras, su preocupación por lo que estaba ocurriendo en Chile. Y manifestaban en esa carta que nuestro país atravesaba por un momento complejo, con tres demostraciones frente a ello: primero, que teníamos un grupo amplio, un grupo que se ha manifestado, que ha marchado pacíficamente, con demandas justas por un Chile mejor, con mejor calidad de vida, con mejores oportunidades, con un mejor trato, con mejores respuestas.

A esa gente el Presidente que represento la ha escuchado con atención y humildad. Obviamente, ha permitido, porque no tiene ninguna facultad para prohibirlo, que puedan ejercer su derecho de expresión, su derecho a reunirse, y ha propuesto, a ellos y a todo el resto del país, una agenda social, con el objeto de atender esas preocupaciones legítimas, que dicen relación con aquellos aspectos más sensibles de nuestra población: pensiones, servicios públicos, salario mínimo, costo del transporte público, etcétera. Tanto es así que, de acuerdo a la información de la división de gobierno, entre el 18 de octubre pasado y el 9 de diciembre se han podido registrar 2.444 manifestaciones y marchas en distintas ciudades del país, que han movilizado a 4.131.241 personas, quienes se han podido expresar libremente.

En segundo lugar, esa carta -la de los 89 personeros que he mencionado- destaca que también existe un grupo muy amplio que observa con dolor y preocupación lo que ocurre en nuestro país: por un lado, las demandas legítimas, y por otro lado, la crisis de violencia. Hay personas que no se han manifestado, pero que en su momento lo tendrán que hacer a través de los cauces normales.

Finalmente, hay una minoría -lo dicen esas 89 personas- que, al amparo de estas justas causas, han actuado de manera violenta, destruyendo toda clase de bienes, incluso atacando a personas. Tal como lo dice la carta –no lo digo yo-, en esa minoría coexisten lumpen, sectores marginados, bandas criminales ligadas principalmente al narcotráfico y grupos extremistas y antisistémicos altamente ideologizados. Esa carta califica la acción de esas personas como un ataque al Estado de derecho.

Salir de la situación en la que estamos requiere del esfuerzo de todos; requiere empeñar nuestras mejores intenciones, nuestras mejores actividades de manera generosa, como dijo don Claudio Grossman en una entrevista reciente, a quien no necesito presentar en materia de derechos humanos.

Este no es el momento de ver al país en términos de derecha o izquierda: es un momento en el que tiene que primar la vocación democrática y republicana, la solidez de las instituciones y el respeto por todos los derechos fundamentales de quienes vivimos en este país.

Este contexto, al cual estoy haciendo referencia, es fundamental para poder entender la acusación constitucional que estamos conociendo. Y lo digo, porque no se hace cargo de ello, pues muestra una visión sesgada y parcial.

Esta honorable Cámara tiene hoy una oportunidad de demostrar una visión de Estado y de república, de gobernabilidad y de responsabilidad; de defender la democracia. Por ello, la principal institución que la compone que es la Presidencia de la República.

Trataré de ser breve, honorables diputadas y diputados, pero creo que en esto del contexto y para analizar la cuestión previa hay que tener en cuenta ciertos hechos que son ineludibles de mencionar.

Todos sabemos que el día 18 de octubre se desencadenó esta crisis, la que fue precedida por una serie de hechos que dicen relación con una decisión del Panel de Expertos del Transporte Público, un ente que es técnico y autónomo, de subir las tarifas del sistema público de transporte. Esas manifestaciones se tradujeron en evasiones masivas que fueron incrementándose conforme pasaban los días. Partieron el día 14 de octubre y duraron hasta el día 17 de octubre, un día antes de que se desencadenara la crisis. Ese día hubo una serie de daños que se causaron a diversas estaciones del metro. Ese día debieron cerrar 17 estaciones; se debió detener la línea 1 por completo; hubo incluso atentados en contra de las líneas, a las que se arrojaron televisores y objetos que explotaban. Es un medio de transporte que sirve a 2.900.000 personas. Carabineros de Chile dispuso dos turnos de 1.150 funcionarios cada uno para atender esa situación.

Todos sabemos lo que pasó el 18 de octubre. Fue un día especialmente violento, durante el cual se habían desplegado 1.172 funcionarios policiales para proteger a usuarios del metro. A las 15 horas de ese día se tuvo que suspender los servicios de la línea 1 y 2 por actos de ataque simultáneos en el metro; hubo que disponer de cuarenta buses para atender a las personas que en la línea 1 y 2 no podían movilizarse de regreso a sus hogares. A las 19.30 horas hubo que paralizar todas las líneas del metro, situación que no ocurría en Chile desde el terremoto del año 2010.

La noche de ese día fue especialmente violenta. A las 10 de la noche, personas iniciaron un incendio en el edificio de Enel, empresa generadora y distribuidora de electricidad. Es un edificio que alberga 1.500 trabajadores y que está destinado para ello. Utilizando material de una barricada cercana, personas procedieron a llevarlo al edificio, con lo cual se empezó a quemar una escala. El fuego subió por la escala y llegó hasta los pisos 12, 13 y 14, produciendo graves daños, sobre todo en la zona poniente de esos tres pisos. En ese momento había 75 trabajadores dentro del edificio, que pudieron ser evacuados sin sufrir daños, sin que hubiera heridos. La presencia de esos trabajadores no pudo pasar inadvertida para quienes provocaron el incendio, puesto que estaban prendidas las luces exteriores en donde estaban esas personas trabajando. Esas personas pudieron haber resultado quemadas.

Entre las 11 de la noche y las 12 se quemaron siete estaciones de metro; se quemaron buses; se inició un incendio en la facultad de odontología de la Universidad Mayor. Carabineros estaba absolutamente desbordado. 1.300 efectivos estaban en las calles de Santiago. Al final de ese día hubo 156 funcionarios y 15 civiles lesionados; 92 eventos graves; 17 buses vandalizados y 49 vehículos policiales dañados.

Esto motivó una decisión del Presidente de la República que siempre es difícil, pero que tiene que ser responsable. Frente al desborde de Carabineros, se recurrió a un instrumento constitucional y se declaró estado de emergencia en el país. La medida se publicó en el Diario Oficial el día 19 de octubre, el día siguiente, previa toma de razón, o sea, control de legalidad por parte de la Contraloría General de la República. Fue una respuesta a la situación grave que ocurría en el país, y no como se dice en la acusación, como una forma de reprimir la manifestación pacífica, el derecho de expresión de todos los ciudadanos.

Incluso, en ese álgido y difícil momento, la decisión que adoptó el Presidente de la República recibió un apoyo bastante transversal. Cito, por ejemplo, una carta denominada "En Defensa de la Democracia", suscrita por más de siete mil académicos y políticos, entre ellos el senador Felipe Harboe, don Jorge Burgos, don Rodrigo Valdés, doña Mariana Aylwin, don Fulvio Rossi.

Esa noche, el Presidente de la República instruyó a que se tomara contacto con el director del Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez, a fin de informarles lo que estaba sucediendo y que se debían dar todas las facilidades a ambas instituciones para que pudieran realizar sus funciones, concurriendo a las comisarías y desplazándose por los lugares que ellos estimaran conveniente para realizar su trabajo.

Además, la declaración del estado de emergencia fue informada a la Organización de Estados Americanos, en cumplimiento de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En Santiago se nombró, como jefe de la Defensa Nacional, al general Javier Iturriaga, quien se reunió con el Presidente de la República, con los ministros de Defensa y del Interior, a quienes instruyó -eso está explicado por el señor ministro de Defensa en el procedimiento que se llevó adelante ante la Comisión- que las Fuerzas Armadas en Santiago dieran estricto cumplimiento a los protocolos de uso de la fuerza, a las reglas de uso de la fuerza, y que, en todo momento -en todo momento-, se respetaran los derechos humanos en Chile.

Y en los nueve días siguientes que duró el estado de emergencia, el Presidente de la República, diariamente, a mediodía, cuando se comunicaba con el general Iturriaga, le reiteraba ambas instrucciones.

A la 1.16 AM, según datos de la intendencia, había 18 estaciones del metro con graves daños.

Carabineros de Chile, a las 9 de la mañana de ese día, estableció que había 41 estaciones del metro con severos daños, 27 propiedades públicas y privadas dañadas también, ataques a oficinas de Correos de Chile, farmacias, instituciones bancarias, iglesias, municipalidades, estaciones de servicio, etcétera.

Lamentablemente, estos hechos de violencia pasaron de Santiago a otras localidades del país: Valparaíso, Gran Concepción. En Valparaíso hubo ataques al Merval, por ejemplo, incendios. Valparaíso, la destrucción con incendio del edificio de Compin, saqueos, etcétera, lo cual obligó a declarar estado de emergencia en ambas localidades.

Y lo que ocurrió también los días 20, 21 y 22 obligaron a extenderlo a otras zonas del país.

En todos los casos en que se nombraron los jefes de la Defensa Nacional, se les instruyó, directamente, dar estricta aplicación -estricta aplicación- a las reglas para el uso de la fuerza y respetar los derechos humanos.

Se resolvió aplicar toque de queda por parte de los jefes de la defensa en cada localidad, y lo aplicaron y lo decidieron en forma proporcionada, por el tiempo indispensable, que se fue disminuyendo en la medida en que las condiciones del país lo iban permitiendo.

El 26 de octubre, antes de que venciera el plazo de 15 días para el estado de emergencia, el Presidente de la República anunció que, a contar de las cero horas del día 28, este sería alzado.

Por lo tanto, es bastante claro que el estado de emergencia aquí no se decretó para reprimir la protesta social, como se dice en la acusación, ni nada por el estilo, sino frente a una situación grave de conmoción de orden público.

Prueba de ellos es que, durante el estado de emergencia, hubo en Chile 372 marchas pacíficas, que movilizaron 2.583.580 personas. No puede, entonces, decirse que el estado de emergencia tuvo por objeto impedir tales expresiones.

El día 24 de octubre, el Presidente de la República también informó que se había comunicado con la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, doña Michelle Bachelet, y con don José Miguel Vivanco, director de Human Rights Watch, con el objeto de cursarles una invitación para que esas organizaciones se constituyeran en Chile y pudieran, en nuestro país, observar lo que estaba ocurriendo.

Todos estos actos, sumados a las facilidades e información que se dio al Instituto de Derechos Humanos, a la Defensoría de la Niñez, dan cuenta de una actitud proactiva, positiva, del Presidente que represento, muy lejana, muy distinta, a la expresión “haber consentido que en Chile se violen los derechos humanos”, como se acusa en la acusación.

Algunas cifras y hechos:

Al 9 de diciembre, se han producido ataques a Carabineros que totalizan 2.511 eventos graves.

El número de funcionarias y funcionarios de la Policía de Investigaciones, de las Fuerzas Armadas y Carabineros que han sido lesionados son 2.770, más 1.309 civiles.

Ha habido 1.016 ataques a vehículos policiales, 137 ataques a estaciones del metro, 243 ataques a cuarteles policiales.

Ha habido ataques e intentos de ataques a instalaciones militares: el regimiento N° 23 de Copiapó, a la escuela de ingenieros Lincoyán, la Escuela de Ingenieros Militares de San Antonio, el Cuartel General de la Sexta División del Ejército en Iquique, la Gobernación Marítima de Arica, la Academia Politécnica Naval, etcétera.

El 22 de noviembre, se produjo un ataque muy grave al hospital San Pablo de Coquimbo, que sufrió enormes daños.

En materia de salud, al 2 de diciembre, había 30 establecimientos con daños severos, cuya reparación cuesta más de 1.500 millones de pesos.

Se tuvieron que posponer más de 12.000 cirugías y 300.000 consultas.

Y el edificio del Compin de Concepción tiene un 70 por ciento dañado.

Según información de la corporación administrativa del Poder Judicial, hay 68 tribunales que han recibido ataques, uno grave: juzgado de letras de Colina resultó destruido.

En Concepción hubo también un ataque frente a la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Según información de Carabineros de Chile, al 9 de diciembre, tenemos 293 edificios públicos seriamente dañados, que incluyen municipalidades, intendencias, gobernaciones, servicios de utilidad pública, como oficinas del Servicio de Impuestos Internos, Inspección del Trabajo, fiscalías, etcétera.

947 saqueos hemos tenido, 279 incendios, 381 locales comerciales afectados, 389 supermercados, 287 edificios públicos y 86 establecimientos educacionales.

De acuerdo a información al 21 de noviembre -o sea, bastante antigua-, de la Cámara de Comercio de Santiago, el costo por la destrucción de capital suma 1.500 millones de dólares, de los cuales 601 millones corresponden a capital público y entre 409 y 507 a empresas de distintos rubros.

La misma Cámara de Comercio, en esa fecha, estimó que esto podría producir la pérdida de aproximadamente 100.000 empleos, que con información que conocemos hoy día del Imacec del noviembre, de -3,4, podría aumentar.

Todos conocemos la información del último informe de política monetaria que dio el presidente del Banco Central de Chile, en que señaló que si el empleo se estaciona en cifras del 10 por ciento, la inflación se va a empinar y si se empina sobre 6 por ciento, retrocederemos 27 años en el combate de la desigualdad.

El Presidente de la República también convocó al Cosena en uso de sus facultades, organismo destinado a dar asesoría en situaciones como esta al Presidente de la República, momento en el cual se reunió con altas autoridades que lo forman y le dio la información de la situación por la cual atravesaba el país y lo que el gobierno estaba realizando.

Como dijo el ex-Presidente Lagos al diario El País, ni el tránsito de la dictadura de Pinochet a la democracia tuvo estos niveles de destrucción.

Y frente a ello, propuso una agenda social, una agenda de orden y seguridad, y de protección del empleo, de reactivación económica, recientemente una agenda antiabusos. Para esto, el Presidente de la República que represento se ha reunido con distintas organizaciones ciudadanas, de la sociedad civil, con alcaldes, con parlamentarios, con el objeto de escuchar cuáles son los aportes, las inquietudes que ellos pueden tener o hacer.

El día 22 de octubre, dio a conocer las primeras 15 medidas de la nueva agenda social, todas ellas, como dije, en las áreas más sentidas para los chilenos, como mejorar las pensiones, contener el alza en los precios de los medicamentos, los servicios básicos, etcétera, con un costo de más 1.200 millones de dólares que se van a financiar con gasto fijo, mediante un incremento de impuestos.

Parte de esa agenda ya es ley, gracias a la colaboración que ha prestado este Congreso Nacional en materia de alza de tarifa del transporte público, estabilización del precio de energía eléctrica, capitalización del Banco del Estado para facilitar préstamos, etcétera.

Esta descripción la hago como contexto de los hechos que se narran en la acusación y para demostrar la gravedad del daño que hemos sufrido. Salir de él, como he dicho, requiere de

todos, de un esfuerzo generoso de todos y, como dijo un honorable diputado de esta Corporación, de oposición, tenemos que trabajar en conjunto, con altura de miras.

El gobierno también ha reconocido y lamentado los casos de personas que han resultado muertas o lesionadas.

Tales situaciones, de acuerdo a la institucionalidad que tenemos, deben ser investigadas por el Ministerio Público y deben ser sancionadas por los tribunales, de ser establecidas.

El Presidente de la República, que represento, ha sido enfático que frente a ello, establecidas estas responsabilidades, no cabe si no condenarlo. Aquí no puede haber impunidad frente a esos hechos.

En nuestro país, además, durante todo este tiempo y pese a la gravedad de la crisis que hemos tenido, la institucionalidad ha funcionado perfectamente.

Por eso, resulta injusto que se compare lo que hemos vivido estas ocho semanas con situaciones pasadas, pues lo que teníamos en el país era muy distinto. Hoy tenemos un Ministerio Público, que en esas situaciones pasadas, en esas épocas de crisis, no existía. Tenemos jueces independientes, que tampoco existían. Tenemos una Defensoría Penal Pública que ha estado trabajando con el apoyo del gobierno, que no existía. Tenemos un Instituto Nacional de Derechos Humanos, que no existía, que ha hecho su labor, la que se ha visto facilitada por el Presidente y el gobierno que él dirige. Tenemos un Congreso Nacional, que también estaba suspendido en ese momento, que hoy funciona, y que no solo funciona, sino que lo ha hecho normalmente, incluso suspendiendo sus semanas distritales para trabajar aquí, en su sede en Valparaíso, incluso los fines de semana. Todo ello lo recoge don Claudio Grossman en aquella entrevista que mencioné. Chile tiene un gobierno y un Congreso elegidos democráticamente, un Poder Judicial independiente y separación de poderes. No hay presos políticos o periodistas asesinados, etcétera. Es importante que esta institucionalidad se mantenga operativa.

Quiero referirme muy brevemente a un día en particular, más bien a una noche, la del 12 de noviembre pasado, día en que se convocó a un paro nacional. Lamentablemente, ese mismo día existieron actos de violencia muy significativos, mayores que los días anteriores. Aquella noche, el Presidente de la República se vio enfrentado a una decisión difícil. Los hechos permitían, justificaban, declarar un nuevo estado de emergencia, pero él resolvió una cosa distinta. En ese momento, quiso proponer al país un camino de paz y de diálogo distinto. Propuso un acuerdo por la paz, un acuerdo por la justicia social y un acuerdo por una nueva Constitución.

En materia de acuerdo por la paz, se trata de condenar toda forma de violencia, venga de quien venga. Hay una agenda de seguridad en curso, que él propuso.

En materia de acuerdo por justicia social, que tengamos un Chile con mayor equidad, con menos abuso, más inclusivo y con más confianza entre nosotros, propuso una agenda social, una agenda anticorrupción, una agenda contra delitos económicos, etcétera.

Asimismo, propuso un acuerdo para una nueva Constitución, en la cual puedan participar democráticamente todas las personas del país, con un plebiscito ratificatorio.

Pocos días después, parte relevante del Congreso Nacional logró un muy difícil acuerdo, que fue informado por el señor Presidente del Senado, don Jaime Quintana, para tener una nueva Constitución.

El 17 de noviembre, el Presidente de la República se dirigió al país y valoró el acuerdo alcanzado. Sé y todos sabemos que no todos los miembros de la Cámara comparten ese acuerdo, y en su derecho están. También quieren una nueva Constitución. Ojalá que, con altura de miras, se puedan limar las diferencias y trabajar todos juntos en esa misma línea. Sabemos que una nueva Constitución no resolverá los problemas de Chile, pero sí es un buen marco para acompañar profundas reformas sociales y económicas que, finalmente, debiera otorgar justicia, mayor igualdad y oportunidades, como dijeron aquellos 89 personeros en la carta que ya mencioné. Termina esa carta diciendo que fue un acuerdo que significó ceder en posiciones ideológicas por las partes adversarias.

Ese espíritu de colaboración y generosidad es el único que puede conducirnos a salir de la crisis que hemos estado atravesando. Estamos convencidos de que esta acusación constitucional no apunta en esa línea; desde luego, no cumple con los requisitos de la Constitución Política. Apunta en un sentido contrario: apunta al desacuerdo y no al acuerdo. Hay declaraciones de honorables diputados de oposición en esta materia. Cito algunas:

"Descabezar al gobierno sería complejo para salir de la crisis".

"Esta acusación es inoportuna y no ayuda a los difíciles momentos del país ni a una agenda social".

"Un principio democrático básico es que los presidentes elegidos deben terminar su período".

Tienen toda la razón, y ojalá más diputados y diputadas compartan esas palabras.

El día de ayer me encontré en la calle con un importante personero de oposición, que ha ocupado cargos relevantes en los gobiernos anteriores. Me dijo una frase que me quedó grabada: "Hay que evitar que Chile ingrese al club de los países en que no se permite a los presidentes terminar su período presidencial. Ese no es el mejor club". A esa expresión agregaría: "Eso ya nos ocurrió hace varias décadas y todos sabemos las heridas que nos dejó, que aún no terminan de cicatrizar".

Esto último me trae a la memoria las palabras de la senadora Isabel Allende, que tiene la suficiente autoridad para hablar de esto: "Los presidentes, como son elegidos democráticamente, deben terminar sus períodos". Nos parece que pretender destituir a un Presidente de la República, elegido democráticamente, no apunta a esa decisión.

Aquí no sobra nadie, honorables diputadas y diputados. En la tarea de resolver la situación por la cual pasa Chile, no sobra nadie; no sobra ningún diputado ni diputada, estén o no estén de acuerdo con lo que se resolvió por algunos de ustedes y por algunos senadores en días pasados sobre una nueva Constitución. No sobra nadie: no sobra ningún senador ni senadora, no sobra ninguna autoridad política y, créanme, tampoco sobra el Presidente de la República.

Dicho eso, me referiré brevemente a las cuatro razones por las cuales nos parece que esta acusación constitucional no cumple con los requisitos de la Constitución Política.

La primera es porque todas las causales relativas a la acusación constitucional en contra de un Presidente de la República deben versar respecto de "actos de su administración…". Así reza el texto constitucional, artículo 52, N° 2), letra a).

De esa frase se desprenden tres palabras, que son tres elementos claves: actos de su administración.

No necesito decirlo, porque en esto toda la literatura que existe y todos los precedentes de la honorable Cámara apuntan en esa línea: la acusación constitucional es un instrumento excepcional que debe usarse con el debido cuidado. No es un instrumento más de control. Tiene una doble naturaleza: jurídica-constitucional, por una parte, y también comparte un carácter político. Político, en cuanto está radicada en una corporación política, como es esta; político, en cuanto los márgenes de apreciación también pueden ser inspirados por criterios políticos. Pero es jurídico-constitucional, porque está constreñida a las causales que la Constitución señala, no a otras. De modo que, donde empieza el marco constitucional, las causales, termina el margen político. ¿Qué quiero decir con eso? Que no es posible, a pretexto de una invocación política, sobrepasar el marco constitucional. Y cuando se sobrepasa, se produce una cuestión de inadmisibilidad, que es lo que estoy planteando. Esto, porque la misma Constitución lo señala. En los artículos 6° y 7°, relativos al principio de legalidad, que opera respecto de todas las autoridades, incluida la honorable Cámara, obliga a respetar la Constitución y las leyes.

Es, por tanto, un instrumento de *ultima ratio*, reservado para los hechos más graves, debidamente comprobados y con sujeción a las causales propias de la Constitución.

Por lo tanto, no se puede interpretar ni aplicar restrictivamente, no se puede aplicar por analogía, sea casos que no estén regulados como causales, y cuando así se pretende, estas no cumplen con los requisitos de la Constitución Política de la República.

Esta estrictez es aún mayor tratándose del Presidente de la República, no por la persona del Presidente de la República, sino por el cargo que representa, que ocupa: está a cargo del gobierno y de la administración del Estado, "…es el jefe del Estado", reza el artículo 24 de la Constitución.

De las personas acusables, la única que es elegida en sufragio popular es el Presidente de la República. Se nos agregaron hace poco tiempo los gobernadores regionales, pero, en el caso del Presidente de la República, desde que existe la Constitución Política, ha sido la única persona, la única autoridad que ha sido elegida por las personas, por la ciudadanía. Por lo tanto, destituirlo compromete la soberanía popular, la decisión del pueblo en orden a elegirlo.

La acusación constitucional no se puede usar como un referéndum revocatorio, desde luego, porque no existe en Chile, y, desde luego, porque tampoco sería un referéndum; no sería el pueblo el que estaría decidiendo el término de un mandato presidencial, y todo esto se expresa en *quorum* más alto, en el hecho de que el Presidente, si se aprueba la acusación, no queda suspendido; en causales más exigentes, por ejemplo, a propósito de la infracción a la Constitución y las leyes, tiene que ser abierta, lo que no se exige a otras autoridades; en que se excluyen algunas causales aplicables a los ministros de Estado, como por ejemplo dejar sin ejecución las leyes, y por esta frase especial, que deben todas la causales, las tres que existen en la Constitución, vale decir, haber infringido directamente la Constitución y las leyes, haber comprometido gravemente el honor de la nación o la seguridad nacional, deben realizarse por actos de su administración, y aquí digo yo que se desprende una verdadera tríada, actos de su administración.

Voy a referirme a la palabra "actos". La palabra "actos" se refiere únicamente a comportamientos activos, a acciones. La Real Academia Española define de todas maneras "acto" como "acción", el "ejercicio de la posibilidad de hacer", como "resultado de hacer", y "hacer" es "producir algo, darle el primer ser"; o sea, acto es una conducta positiva, acción,

ese es el sinónimo de acto. Se puede omitir un acto, pero no se puede ejecutar un acto por omisión.

Si la Constitución Política hubiese querido incluir las omisiones, tenía otros caminos: emplear la expresión "conducta", "comportamiento", o simplemente, como ocurre con los ministros de Estado, haber prescindido de la palabra "actos". Sin embargo, no lo hizo a propósito del Presidente de la República.

En consecuencia, aplicar algunas de las causales del Presidente de la República a omisiones que se le puedan reprochar constituye un procedimiento, una aplicación analógica *in malam partem*, o sea, en perjuicio del acusado, que viola los principios de legalidad y de constitucionalidad del artículo 6º de la Constitución; está estrictamente prohibido en cualquier procedimiento sancionatorio, incluido este, y aquí no hay un vacío normativo, una laguna constitucional ni nada; es una decisión del constituyente de constreñir las acusaciones constitucionales del Presidente de la República a actos suyos.

Y no lo digo yo. Quiero citar a un importante constitucionalista, que goza de amplio prestigio, sobre todo en sectores de oposición, por quien además tengo el mayor aprecio y respeto, don Francisco Zúñiga Urbina, que, a propósito de la acusación respecto de los ministros de Estado, dice lo siguiente: "Para los ministros de Estado también se sigue causalidad específica y, por ende, es una responsabilidad constitucional personal o subjetiva directa", y aquí viene lo importante: "…pero, a diferencia del jefe de Estado, los ministros son responsables por inconductas, o sea, actos positivos o negativos formales y no formales, encuadrables los ilícitos constitucionales antes referidos".

Esto fue refrendado de manera uniforme por diversos profesores que comparecieron a la comisión a cargo de presentar el informe de esta acusación constitucional; pero hay una opinión de la cual quiero hacerme cargo, porque seguramente algunos miembros de esa comisión la van a mencionar.

Durante la semana, un profesor -entiendo que profesor de Derecho Constitucional, no profesor de Derecho Penal- señaló, sin mucho fundamento, cuando se le preguntó si se podrían imputar omisiones al Presidente, lo siguiente: "En la medida en que exista un deber jurídico de actuar, sí".

Él está hablando desde la óptica penal, sin lugar a dudas. Si hay un lugar en donde se ha desarrollado la teoría de la omisión es en Derecho Penal, no siendo penalista, ciertamente.

El punto de partida de él es correcto, no digo que sea incorrecto. Lo que ocurre es que en su análisis no integra todos los elementos para llegar a una conclusión como a la que llega, y, de haberlos integrado, habría llegado a una conclusión distinta.

¿Por qué digo que el punto de partida es correcto? Porque, frente a la pregunta: "¿Se puede construir una omisión a partir de un delito de acción?" -hablo de "delito", porque, en el fondo, está hablando desde ahí-, sí, se puede, se puede en principio. Se puede en la medida en que la persona omitente tenga ese deber jurídico de actuar frente a ese hecho, esté en lo que se llama posición de garante del bien jurídico del otro. El ejemplo clásico: ¿Se puede matar por omisión? Sí, se puede matar por omisión, a pesar de que el verbo es de acción: matar. Pero ¿se puede matar por omisión? Sí, cuando la persona omite una conducta estando obligada a haber impedido la muerte del otro. Les pongo el ejemplo clásico de la enfermera que deja de darle los medicamentos al paciente.

Hasta ahí estamos bien.

Pero la segunda pregunta es: ese proceso de inversión, como una especie de calcetín o de un tipo de acción, se da vuelta, una media, y queda de omisión, ¿se puede hacer siempre? Y la respuesta es no, y ahí es donde el profesor mencionado no se hace cargo. Hay ciertas limitaciones a esa posibilidad de construcción, limitaciones que, además, son importantes por una razón: porque aquí estamos jugando al borde de la constitucionalidad.

-Manifestaciones en la Sala y en las tribunas.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Solicito silencio en la Sala y en las tribunas, por favor.

Señor Acosta, puede continuar con su exposición.

El señor **ACOSTA** (abogado defensor).- Estamos hablando en el borde mismo del principio de legalidad.

Hay casos, uno de ellos importante, en los cuales no se puede hacer este *constructo*, en que la estructura del tipo penal, la conducta descrita solo admite posibilidad activa de comisión, solo mediante acción, no se puede omitir.

Voy a poner un par de ejemplos: el incesto, que es un acceso carnal con personas con ciertos vínculos de parentesco. ¿Se puede omitir un acceso carnal? ¿Se puede construir a partir de ese tipo de acción un delito de incesto por omisión? Imposible.

Hay muchos ejemplos, no es el único. Otro más: el delito de lesiones graves, herir, golpear o maltratar de obra a otros, artículo 197 del Código Penal. ¿Se puede cometer por omisión? ¿Se puede omitir herir, golpear o maltratar de obra a otro, cuando se producen resultados de lesiones graves, por ejemplo? Enfermedad de discapacidad por más de treinta días, ¿se puede? No.

Por eso, la doctrina entiende unánimemente que en esos casos, cuando por omisión se causa un resultado lesivo de lesiones graves, en realidad hay que castigarlo como lesión menos grave, que es el tipo residual.

Entonces, no siempre se puede. Eso es lo que pasa con la palabra “actos”, que, si bien no es un verbo, describe una conducta en la Constitución. La palabra “acto”, el sustantivo “acto”, no admite una forma negativa. Radbruch: una cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo; son situaciones polares.

Como dije, ¿se puede omitir matar? Sí, y eso no es típico. ¿Se puede matar por omisión? Sí, y es típico. ¿Se puede omitir una acción? Sí, y en principio es atípico. Pero ¿se puede realizar un acto omitiéndolo? Imposible.

Volvamos al derecho penal, porque desde ahí es donde va el profesor. Veamos algunos delitos. Estos son muchos. Tengo aquí un listado de delitos que uno puede encontrar con la palabra “actos”.

Artículo 313°, ejercicio ilegal de la profesión médica. Consiste en ejercer actos propios de la respectiva profesión de médico cirujano. ¿Se puede omitir un acto propio de una profesión de cirujano?

La definición de acción sexual, por ejemplo, para los efectos de delitos de abuso sexual. Artículo 366 ter: "(…) se entenderá por acción sexual cualquier acto de significación sexual (…)". O sea, sinónimo "acción" que "acto".

Acto de piratería, artículo 474. ¿Se puede realizar un acto de piratería por omisión? Absurdo.

Y un par de cosas más sobre el punto. El Código Penal distingue, hace sinónimos siempre "actos" de "acciones", y los distingue de "omisiones", y cuando quiere juntar ambos tiene que referirse de manera separada a unos y a otros. Fíjense, el artículo 248 bis, en materia de cohecho: dar una dádiva u ofrecerla "para omitir o por haber omitido un acto debido propio del cargo, o para ejecutar o haber ejecutado un acto con infracción a los deberes del cargo". Hace la distinción.

Lo mismo el cohecho a funcionario público internacional, 251 bis: "(…) para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado -o sea, separa "omitir" y "ejecutar"-, un acto propio de su cargo (…)".

Insisto: no es lo mismo omitir un acto que ejecutar un acto por omisión. Y lo que decía este profesor es que se estaba ejecutando un acto por omisión, y eso es absurdo.

Fíjense ustedes en el artículo 463 quáter, a propósito de los delitos concursales. Cuando se trata de atribuir responsabilidades señala que responden penalmente aquellas personas que en determinada situación de dirección o administración de los negocios del deudor hubiese ejecutado alguno de los actos o incurrido en alguna de las omisiones. O sea, separa "actos" de "omisiones".

Yo quiero ser honesto, honorables diputados y senadores. Hay un solo caso, ¡un solo caso!, en el Código Penal en que la palabra "actos" abarca "acciones" y "omisiones", uno solo: el artículo 291 ter, a propósito del maltrato animal. Pero ahí es por una decisión legislativa, porque el artículo 291 ter tuvo que definir, decir: "Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión". ¡Tuvo que decirlo expresamente! Y la verdad es que no se castigan actos ahí; lo que se castiga son acciones u omisiones. Lo que pasa es que fue una deficiente técnica legislativa. Ahí debió ser definido como "maltratar".

Por lo tanto, esa definición legal especial, que prima sobre cualquiera otra, incluso en el sentido natural y obvio de la palabra, existe solo para ese caso, para ningún otro. Y, desde luego, no existe en el caso de la Constitución Política.

La Constitución Política solo castiga respecto del Presidente de la República actos, acciones positivas, y no las omisiones. Y esto es importante, porque, ¿cuál es el cargo que se le hace al Presidente de la República? Haber consentido en la violación a los derechos humanos.

Fíjense cómo se llama el capítulo 1: "El presidente de la República infringió abiertamente la Constitución y las leyes al consentir en que las Fuerzas Armadas y de Orden cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada.".

Capítulo segundo: "El Presidente de la República comprometió gravemente el honor de la nación por consentir (…)". O sea, se le imputan omisiones. Consentir es permitir, y aquí la palabra "consentir" la usan los acusadores en un sentido exclusivamente omisivo. Cito la página 96 de la acusación: "En consecuencia, y en base a lo descrito en este segundo capítulo acusatorio, los actos de la administración del Presidente Piñera en orden a permitir la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos durante la crisis, comprometieron gravemente el honor de la Nación, (…)". "Permitir". ¿Satisface o no satisface la exigencia constitucional? ¿Es un acto permitir? No lo es. No lo es.

Se mencionan algunos actos. Uno puede hacer un esfuerzo por tratar de encontrar actos positivos que se mencionen en la acusación. Se habla del estado de emergencia que fue declarado. Vamos a ver que no es un acto de la administración. Se habla de haber cancelado la APEC 2019 y la COP25. Tampoco es un acto de la administración. Y no hay ninguna relación de causa-efecto, ningún vínculo lógico entre esas cancelaciones y lo que denominan los acusadores, textualmente, "violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos".

Puede no gustar lo que estoy diciendo. Puede no gustar. A lo mejor les gustaría una expresión más amplia, pero aquí las reglas de interpretación son claras: primero, hay una prohibición de desatender en términos literales la norma, que es claro, y segundo, lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación; esta debe darse según el genuino sentido de la palabra.

En segundo lugar, la palabra actos de su administración. "Su" son actos personales, actos atribuibles exclusivamente a la persona que se le acusa. Este es un principio en general de toda forma de acusación, cualquiera que sea la autoridad. Esta honorable Cámara ha conocido diversas acusaciones constitucionales, como la de don Luis Bates, Alejandro Hales Jamarne, Alejandro Foxley, don Ricardo Lagos, en las cuales quedó asentado el principio de personalidad en la responsabilidad, o sea, solo actos personales. Lo mismo han dicho autores como Silva Bascuñán, etcétera.

Y la verdad aquí, la verdad, honorable Cámara, es que lo que se imputa es haber permitido, tolerado, dice, consentido que otros, en palabras de los propios acusadores, violen los derechos humanos. O sea, respecto de esa imputación son hechos de terceros la violación de derechos humanos. Podría decirse: "Bueno, pero el acto personal es haber consentido, tolerado, permitido.". Sí, pero ese no es un acto, no es una acción; es, como dicen los propios acusadores, una omisión.

Consiguientemente, tampoco cumple la acusación con esta exigencia constitucional "su".

Tercera, actos de su administración. La palabra "administración" se ha tomado como actos de administración en oposición a los actos de gobierno. La acusación en contra del Presidente de la República solo es por actos de administración y no por actos de gobierno.

Actos de administración son aquellos que dicen relación con el funcionamiento de servicios públicos para satisfacer necesidades públicas, de naturaleza más bien regular y sostenida en el tiempo, en los cuales el Presidente cuenta con menos márgenes de discrecionalidad, por ejemplo, una instrucción a un servicio público, un reglamento, el ejercicio de la potestad reglamentaria, etcétera. Actos de gobierno, en cambio, son actos que se llaman también políticos, que requieren de un mayor margen de precisión -caso típico es la declaración del estado de emergencia-, que quedan fuera del control de una acusación constitucional.

¿Cuál es el más importante mecanismo de control de los actos de gobierno o políticos? La ciudadanía, el escrutinio público del Presidente o de su bloque político. Como dice Cea Egaña, por ejemplo, una renuncia de un ministro, de un subsecretario de Estado; un nombramiento, la disolución de la Cámara Baja en un régimen parlamentario, declarar o dejar sin efecto un estado de sitio o de emergencia, implantar una zona de catástrofe, etcétera. Y aquí en la acusación se mencionan tres acciones, como dije: haber decretado estado de emergencia, en primer lugar, y haber cancelado la COP25 y la cumbre de la APEC.

Respecto del estado de emergencia, sabemos que el artículo 45 de la Constitución impide a los tribunales pronunciarse sobre el mérito del mismo y calificar su fundamento. Hay una

sentencia de la excelentísima Corte Suprema, de 2013, que fue acompañada a la comisión, que rechaza un recurso de protección por no haber declarado estado de emergencia el Presidente de la República. El documento tiene un comentario de don Francisco Zúñiga, que dice: "Se concluye que la calificación del estado de excepción es un acto de gobierno o político proveniente de atribuciones exclusivas de un órgano supremo del Estado que queda exento del control judicial.". Si está exento del control judicial, ¿por qué razón no habría de estar exento del control de la Cámara de Diputados? La Constitución le da a la Cámara de Diputados una posibilidad de control, sí, pero para la renovación, no para cuando se decreta por primera vez. Ya me referiré a ese punto.

Respecto de la cancelación de las cumbres APEC y COP25, la verdad es que no hay ninguna conexión lógica en considerar esos actos con las consecuencias de violaciones a los derechos humanos, pero, además, por definición son clásicos actos de gobierno que escapan al control de una acusación constitucional.

Insisto: el artículo 52, número 2, habla de actos de administración, en oposición al artículo 52, número 1, referido a esta misma Cámara, que habla de actos de gobierno, pero respecto de otros mecanismos de fiscalización.

Como dice don Francisco Zúñiga, y lo cito nuevamente, a propósito de la responsabilidad personal y subjetiva del Presidente de la República, se excluye claramente de la acusación constitucional a los actos políticos de gobierno, que de suyo poseen un peso institucional y un margen de discrecionalidad muy importantes, haciendo relevante, permanente y compleja diferenciación funcional del gobierno y administración. La acusación constitucional se refiere a ilícitos de derecho estricto e interpretación restrictiva, en la medida en que son compatibles con la naturaleza jurídico-política de esta responsabilidad.

En consecuencia, honorables diputadas y diputados, no se imputan actos, como debía haberse hecho para que una acusación pueda ser admisible, porque así lo exige el texto. En este caso solo se imputan omisiones. Eso es lo primero.

Lo segundo es que no se imputan actos personales, sino de otros, y en lo referente a haberlos tolerado, tolerar no es un acto que se impute ni corresponde a un acto de administración.

Eso respecto de la primera razón por la cual debe declararse inadmisible esta acusación.

En segundo lugar, nos parece que debe ser declarada inadmisible por el carácter de *ultima ratio* de una acusación constitucional. Esto está tratado por toda la literatura y por los precedentes de esta honorable Cámara. Es lo que dicen autores como Martín y Riveros, que es un resorte excepcional. Asimismo, Bronfman, Cordero, Aldunate y esta misma Cámara, por ejemplo, a propósito de acusaciones como la de Marcelo Trivelli, es de *ultima ratio.* En contra de Luis Bates, *ultima ratio*; de don Jorge Rodríguez, *ultima ratio; de* Javiera Blanco, *ultima ratio*. Hay constancia de todos los actos realizados en las comisiones correspondientes.

O sea, es un mecanismo excepcionalísimo.

Fíjense ustedes cuáles son los precedentes que hay respecto de una acusación constitucional en contra de un Presidente en ejercicio. En este siglo no hay ninguno. En el siglo pasado, una en 1931, que fue acogida por el Senado, en contra de don Carlos Ibáñez del Campo, por las conductas de apresamiento, destierros y otros vejámenes sufridos por parlamentarios durante su gobierno. O sea, por hechos de bastante gravedad. En 1956, hubo otra contra el mismo Carlos Ibáñez del Campo, por haber realizado un pacto militar con el coronel Perón con la finalidad de proteger la penetración peronista en Chile, haber comprometido los intereses soberanos, etcétera, pero fue rechazada.

¿Por qué no cumple el requisito de *ultima ratio* esta acusación? Primero, porque se formulan acusaciones genéricas: haber consentido, sin señalar cuál sería la acción personal que debía haber realizado el Presidente para haber no incurrido en ella, sin perjuicio de lo que ya he dicho respecto de la omisión, que no es típica constitucionalmente, pues no satisface el requerimiento constitucional.

¿Por qué no tiene respaldo en los hechos? Se imputan hechos graves, sin duda, pero con antecedentes absolutamente insuficientes, la mayoría de ellos reportados desde medios de comunicación.

Se habla, como voy a explicar, de posibles torturas, de posibles lesiones. ¿Se puede fundar una acusación constitucional en posibles torturas, en posibles lesiones? ¿Se respeta la *ultima ratio* con meras posibilidades? No lo digo yo ; lo dicen los acusadores.

La acusación constitucional debe ser necesaria, esto es, no debe haber otros mecanismos disponibles para abordar una situación de incumplimiento de un Presidente de la República, o supuesto incumplimiento, porque aquí no los hay, y esta acusación no logra acreditar esa necesidad. Todas las instituciones en nuestro país –como dije- han funcionado: Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Cosena, etcétera.

Una tercera razón por la cual no se cumple el requisito de la Constitución Política es porque se vulnera en ella el debido proceso, se funda en hechos no acreditados e imputa nuevamente conductas imprecisas.

Sabemos que la Constitución Política, en materia jurisdiccional, asegura siempre un debido proceso que importa derecho a defensa, presunción de inocencia, etcétera.

El Tribunal Constitucional ha extendido ese concepto –eso está en nuestra contestación- a la acusación constitucional. Hay autores que lo señalan en la misma línea. Pero creo que lo importante aquí es lo que dice y ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Según dicha corte, es exigible a cualquier autoridad pública, sea administrativa, legislativa o judicial, cuyas decisiones puedan afectar los derechos de las personas el que adopten dichas decisiones con pleno respeto a las garantías del debido proceso legal. O sea, hablamos de un proceso legal en sentido amplio, lo que supone, obviamente, que comprende una acusación constitucional, lo que supone identificar clara y precisamente los hechos imputados y de qué forma esos hechos son suficientes para establecer el ilícito.

Las acusaciones que se hacen son genéricas e imprecisas: se imputa solo haber consentido en que las Fuerzas Armadas violen sistemática y masivamente los derechos humanos, pero no se dice cómo esto habría operado ni cuál habría sido la acción que debería haber emprendido.

Sostienen los acusadores, en la página 62 del libelo, la siguiente frase: “Lo que acontezca bajo el estado de excepción constitucional es de responsabilidad política directa del Presidente de la República.”. ¿De dónde sale eso, por favor? Es una frase que no tiene ningún fundamento. En ninguna parte, en ninguna norma, en ningún texto.

Al final del Capítulo Primero, en la página 41, se menciona haber infringido el artículo 1º de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ¿De qué forma? Nada, no se dice nada.

En el Capítulo Segundo también se dice que se habría comprometido gravemente el honor de la nación, pero no se dice cómo se habría comprometido. Son formulaciones graves.

Además -y esto también compromete el debido proceso-, se funda en hechos que están siendo investigados por autoridades competentes. Sabemos que el artículo 76 de la Constitución establece que solo los tribunales de justicia tienen la facultad exclusiva de conocer esas

causas, y que el artículo 83 dispone que el Ministerio Público tiene la dirección exclusiva de la investigación penal.

Hay casos que se mencionan en la acusación respecto de los cuales ni siquiera hay denuncias o querellas; solo información de los medios de comunicación. Son hechos que no han sido acreditados hasta el momento, lo cual no quiere decir que, si son acreditados, el Presidente que represento los rechaza desde ya de la manera más enfática. Aquí no hay espacio para la impunidad.

En esto, hay que ser cuidadosos. Ayer, supimos del caso de un militar que había sido formalizado. Estaba privado de libertad, en prisión preventiva, porque se le imputaba un homicidio. Ayer se le reformalizó por un delito distinto: disparo injustificado de arma, porque según entendió el Ministerio Público con su investigación, la persona que murió no lo fue en razón de un disparo de ese funcionario. Entonces, hay que tener cuidado.

Esta misma vaguedad de las imputaciones. Se habla en la acusación de posibles hechos. Cito: página 5, "ii) Posibles torturas por acción de agentes del Estado" (5 casos); página 22, "iv) Posibles heridos por acción de agentes del Estado"; página 27, "Otro tipo de lesiones posibles"; página 30, "v) Posibles detenciones con uso excesivo de violencia por acción de agentes del Estado" (4 casos); página 34, "Posibles detenciones con allanamientos ilegales por acción de agentes del Estado"; página 91, Existirían "posibles crímenes de derecho internacional".

¿Quieren que el Presidente de la República se defienda frente a posibles hechos no acreditados? No digo que sean posibles. ¡Lo dicen los acusadores! ¡Son sus palabras!

Por lo tanto, me parece que, por estas razones, no cumple la acusación con el debido proceso; se funda en hechos vagos y no acreditados; muchos de ellos están siendo investigados.

Por último, la acusación también no cumple con la Constitución, porque mediante ella, se pretende calificar el mérito del estado de emergencia. Sabemos que la declaración de estado de emergencia, por primera y por renovación es facultad exclusiva del Presidente de la República y los tribunales de Justicia no pueden calificar su mérito ni su procedencia. Hay fallos sobre eso. La norma es clarísima -el artículo 45 de la Constitución- y al Congreso Nacional también le está vedado calificar esos motivos, porque, si además el constituyente lo hubiera querido, lo habría establecido, como ocurre, por ejemplo, con el estado de sitio. Pero, además, eso obedece a la causal, a la prontitud con que se necesita actuar: "grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la nación". Requiere una respuesta rápida que tiene que dar el Ejecutivo solo.

Los acusadores cuestionan el estado de emergencia. En la página 70 ellos reconocen que "…se observa el espacio de libre apreciación y discrecionalidad de la autoridad ejecutiva…". Y en la página 76, que hace una mención a la dictadura cívico-militar, dicen: "…la decisión política del Presidente tuvo por propósito reprimir las expresiones de descontento contra su gobierno". O sea, ese era el fin del estado de emergencia, calificando su mérito y sus fundamentos.

En la página 61 dice que el estado de emergencia respondió a "un uso patológico con fines criminilizadores de la institución". O sea, califican –mejor dicho, descalifican- el estado de emergencia. Obviamente, eso va mucho más allá de lo que la Constitución permite; no cumple con los requisitos de la Constitución.

Cito, al efecto, lo que declaró en la comisión don Jorge Correa Sutil: "La pregunta en esta acusación no es si el Presidente cometió errores al resguardar el orden, que es una de las tareas esenciales conforme a la Constitución, sino si lo hizo con el deliberado propósito de que se violaran los derechos humanos. No veo en el libelo evidencia alguna que me permita afirmar lo segundo", responde el señor Jorge Correa Sutil. Fue además una decisión razonada, oportuna, para dar protección a las personas, a los ciudadanos, frente a los hechos que ya he narrado y que tienen la suficiente entidad, gravedad, como para justificar el estado de emergencia. Hubo personas y autoridades transversales que se manifestaron también de acuerdo con su dictación -la carta de mil académicos, etcétera-.

Fue también una medida proporcional. Se dictó por un tiempo menor al que permite la Constitución -nueve días, en el caso de Santiago-, solo en las zonas afectadas. En cuanto se pudo se alzó, el día 27 de octubre de 2019; o sea, hubo decisiones particulares y diferenciadas conforme a lo que ocurría en cada momento.

Se habla también en la acusación de los toques de queda. Ahí se cita un informe de un señor Sferrazza, un informe en derecho que no lo acompañan y que no está publicado en ninguna parte y, por lo tanto, no podemos conocerlo.

Pero el toque de queda no es un acto del Presidente de la República, sino de los jefes de Defensa. Por lo tanto, aquí hay una confusión conceptual de parte de los acusadores.

Dicen también que el estado de emergencia se usó como "herramienta de intimidación y de control ilegal de la protesta social" (página 58). Si eso no es tratar de calificar el estado de emergencia o los fundamentos, no sé qué puede serlo.

Obviamente que no correspondió a un capricho ni arbitrariedad ni abuso de poder ni a los fines que le asignan los acusadores. Como dijo en el Cosena el Presidente de la República, siempre se ha hecho una clara distinción entre el derecho a manifestarse, la expresión de los ciudadanos, por una parte, y los actos de violencia.

Por último, a este respecto, cito nuevamente a don Jorge Correa, quien señala: "Me parece una acusación que falta ostensiblemente a la verdad (…) la acusación de haber reprimido el derecho de reunión es falsa, porque cuando el Presidente decretó el estado de emergencia, los reunidos portaban armas. Las bombas molotov y acelerantes químicos…", etcétera". Cita los ataques al metro, etcétera.

Agrega: "También me parece que la acusación falta a la verdad cuando acusa al Presidente de haber decretado el estado de excepción para limitar la libertad de expresión. (…) El Presidente no ordenó reprimir la manifestación grande, la del millón y tantos en Santiago y otro tanto en cada ciudad de Chile.".

En resumen, esta acusación no es admisible; no cumple con los requisitos establecidos en la Constitución Política. No cumple con la exigencia de que se imputen actos, conductas activas; solamente omisiones. No se imputa una responsabilidad personal, porque además no se imputan, no se atribuyen, actos a su administración, sino actos de gobierno, porque no cumple con la *ultima ratio;* porque compromete el debido proceso al atribuir hechos genéricos imprecisos, la mayoría de ellos constitutivos de delitos no comprobados, y que se califican por los propios acusadores como meramente posibles. Por último, no cumple porque mediante ella se pretende calificar las razones de dictación del estado de emergencia.

Por todas estas razones, pido a la honorable Cámara, a los honorables diputados y diputadas, que acojan la cuestión previa y, consecuencialmente, declaren que se tiene por no interpuesta esta acusación.

Muchas gracias.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- De acuerdo con el procedimiento, ofreceré la palabra a los diputados integrantes de la Comisión encargada de informar si procede o no procede la acusación constitucional deducida en contra de su excelencia el Presidente de la República.

En primer lugar, intervendrá el diputado Gastón Saavedra y a continuación lo harán los diputados Gastón von Mühlenbrock y Boris Barrera, la diputada señora Sofía Cid y, por último, el presidente de la comisión, diputado señor Daniel Verdessi.

Tiene la palabra el diputado Gastón Saavedra.

El señor **SAAVEDRA**.- Señor Presidente, por su intermedio saludo al acusado, el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, quien al parecer no ha considerado necesario estar presente en esta sesión.

Del mismo modo, me permito saludar a su abogado defensor, don Juan Domingo Acosta Sánchez, y también a las diputadas y a los diputados que asistimos a este hemiciclo para ejercer una de las facultades que nos confiere de manera exclusiva la Constitución.

También quiero saludar a las invitadas y a los invitados que se encuentran en las tribunas. De modo especial, en nombre de los diputados de mi bancada, entrego un afectuoso saludo a todas las víctimas de la violencia estatal y a sus familias, que han sufrido los actos de un gobierno irresponsable en el uso de la fuerza pública.

La última acusación constitucional en contra de un Presidente de la República en ejercicio se presentó el 27 de noviembre de 1956, en contra de Carlos Ibáñez del Campo. De hecho, es el único precedente de esta naturaleza, pues las anteriores acusaciones constitucionales contra las más altas magistraturas de la república fueron presentadas una vez que las mismas finalizaron sus respectivos mandatos. Tal es la envergadura histórica de la tarea a la que nos enfrentamos hoy.

Esta relevancia y excepcionalidad es doblemente remarcable si consideramos, además, que es la única vez en nuestra historia que se invoca como base fáctica de una acusación constitucional en contra de un Presidente de la República en funciones la vulneración grave y extendida de derechos fundamentales consagrados y protegidos en la Constitución Política de la República. El Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, es el segundo en ser acusado constitucionalmente estando aún en ejercicio de sus funciones y el primero en serlo porque se estima que sus actos u omisiones redundaron en violaciones graves y reiteradas a los derechos humanos, configurándose así la causal del artículo 52, Nº 2, letra a), de la Carta Fundamental, por suponer estas violaciones una infracción abierta a la Constitución y a las leyes.

El contexto histórico en el que se desarrollan los hechos que nos convocan es especial en un proceso de movilización social que busca manifestar el descontento de la ciudadanía por años de abusos y desigualdades. No me pierdo en este punto. Condeno enfáticamente los hechos de violencia y vandalismo que todos conocemos, pero del mismo modo reivindico el legítimo derecho a la manifestación como impulsora de cambios sociales y políticos con la finalidad de dar atención y respuesta a las demandas que las chilenas y los chilenos hoy en-

arbolan como banderas de lucha. El Estado debe proteger a las personas y su derecho a manifestarse, no reprimirlas injustamente.

Respetando el orden procesal de este procedimiento, me referiré, en primer lugar, a la cuestión previa que ha formulado la defensa del acusado. Analizaré y rebatiré en este punto los fundamentos que entrega la defensa para pedir que esta Sala no entre a conocer al fondo de la acusación.

La cuestión previa de admisibilidad deducida por el acusado tiene por objeto que la acusación se tenga por no presentada para todos los efectos legales. De acuerdo con el artículo 43 de la ley orgánica del Congreso Nacional, solo por parte del acusado y antes de que la Cámara de Diputados inicie el debate se podrá deducir la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala.

La pregunta evidente, entonces, es cuáles son los requisitos que impone la Constitución Política al libelo acusatorio. Adelanto desde ya una respuesta, pues quiero ser todo lo enfático que pueda en este punto: los incumplimientos que apunta la defensa no solo no son efectivos, sino, más aún, los requisitos que enuncia no son los que la Constitución prevé, sino que constituyen una construcción artificiosa, tendiente a evitar el escrutinio que esta Cámara tiene el deber de realizar sobre los actos del Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales exclusivas.

Me remito, inicialmente, a este punto específico que acabo de mencionar. De acuerdo a la preceptiva constitucional y legal, la cuestión previa constituye un cuestionamiento de carácter formal que no atiende al fondo del asunto, sino más bien a determinados requisitos de forma que debe tener el libelo y su presentación. Con el fin de aclarar esto, debemos ser estrictos y señalar que los únicos requisitos de forma que exige la Constitución y la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional son los siguientes:

1. Que la acusación se formule a un sujeto susceptible de ser responsable constitucionalmente. Esta acusación ha cumplido con el requisito, pues se ha formulado en contra del Presidente de la República.

2. Que la acusación se formule dentro del plazo establecido por la norma fundamental, es decir, estando el Presidente de la República en funciones o dentro de los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. El Presidente de la República se encuentra en ejercicio, y, por lo tanto, se cumple el requisito constitucional.

3. Que la acusación se formule por una cierta cantidad de diputados o diputadas, no menos de diez y no más de veinte. Este requisito ha sido cumplido.

4. Que la acusación se formule por ciertas causales que, a su vez, se encuentren taxativamente señaladas. La acusación se ha interpuesto fundamentando que el Presidente de la República, por actos de su administración, ha comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación y ha infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Este requisito se cumple y está correctamente justificado, razón por la cual no puede haber reparos formales sobre ello.

Así, con base en este análisis, desde ya podemos concluir que la defensa no alega la falta de ninguno de estos requisitos, sino que esgrime argumentos de fondo, que busca hacer pasar como requisitos de admisibilidad. La acusación se ha interpuesto con apego a lo dispuesto en el artículo 52, Nº 2, letra a), de la Constitución, de manera que no hay reparos formales posibles que fundamenten siquiera la interposición de la cuestión previa, la cual debe ser desechada por esta Cámara.

Establecido con claridad que no hay realmente reparos formales posibles, sino que más bien se trata de argumentos artificiosos argüidos por la defensa para fundar una cuestión previa que dificulte el conocimiento de fondo de esta Cámara, haré mención de las razones por las cuales considero que cada uno de estos argumentos son -como señalé- artificiosos y por qué se tratan, además, de argumentos falaces.

En primer lugar, la defensa señala que "La Acusación no respeta el carácter de *ultima ratio* que debe tener una Acusación Constitucional formulada contra el Presidente de la República". Si bien este requisito no constituye en caso alguno una exigencia constitucional cuestionable a través de la cuestión previa y más bien propia del análisis de fondo, me haré cargo de ella.

Señala la defensa del acusado que la acusación es uno de los varios mecanismos de control constitucional que tiene por objeto hacer efectiva la responsabilidad democrática de las autoridades públicas. Concuerdo con ello. Sin embargo, agrega el defensor que de las múltiples herramientas de control constitucional, la acusación constitucional es la más excepcional de todas y, por ende, la caracteriza como una herramienta de *ultima ratio*.

Agrega que, en ese orden de ideas, debe ser una herramienta que se utilice cuando resulte indispensable para resguardar el Estado de derecho.

Agrega luego el defensor que en el caso de la acusación constitucional en contra del Presidente de la República, este carácter excepcional se ve reforzado, pues la destitución del Presidente de la República resulta ser una cuestión especialmente grave que requiere imputaciones precisas y altamente respaldadas.

Concuerdo también con el defensor en la consideración de la acusación constitucional como una herramienta excepcional y que procede en casos particularmente graves; pero ¿no estamos acaso ante una situación excepcional? ¿No estamos hoy ante una verdadera crisis en materia de derechos humanos? ¿No estamos hoy ante una verdadera epidemia de traumas oculares? ¿No hay acaso compatriotas que han resultado mutilados o muertos por acciones del Estado de Chile?

Si este contexto no parece excepcional para el acusado y su defensor, no sé qué podría serlo. A mi juicio, sí resulta procedente en este caso la aplicación de las herramientas más excepcionales del ordenamiento jurídico para hacer efectivas las responsabilidades que procedan y, efectivamente, me parece un supuesto en que el ejercicio de esta herramienta resulta indispensable para resguardar el Estado de derecho.

Quiero ser claro: si bien comparto el juicio sobre la excepcionalidad y gravedad de la acusación constitucional contra el Presidente de la República, no comparto la idea que se pretende instalar, en orden a afirmar que deben ser agotados todos los restantes mecanismos institucionales que el orden jurídico contempla para asegurar la vigencia del Estado de derecho.

Ni el constituyente ni el legislador establecen un orden de prelación que indique, por ejemplo, que deben existir condenas previas -lo cual sería derechamente absurdo- o que se hayan agotado las demás herramientas de fiscalización con las que cuenta la Cámara de Diputados de forma previa. No habiendo una prelación expresa que apunte en este sentido, no es dable colegir esta conclusión al intérprete.

En segundo lugar, señala la defensa: "La Acusación vulnera gravemente el debido proceso, por fundarse en hechos aún no acreditados y por realizar imputaciones imprecisas". Si bien esta causal tampoco es de aquellas que permiten fundamentar una cuestión previa en el contexto de una acusación constitucional, vale de todos modos hacer presente que no hay dudas sobre la aplicación del debido proceso -manifestado, por ejemplo, en principios como

la presunción de inocencia, la contradictoriedad o el derecho a ser oído- a este procedimiento en particular. Todos estos principios se han respetado irrestrictamente desde el primer momento.

Ahora, sobre la exigencia de imputaciones precisas y la atribución de actos personales del acusado, tampoco existe incumplimiento alguno. Tan precisas fueron las imputaciones, que motivaron la defensa pormenorizada y detallada que ha desplegado el defensor. Que el defensor no comparta la atribución de conductas, tales como consentir las vulneraciones a los derechos humanos o la responsabilidad que compete al Presidente de la República al decretar un estado de excepción constitucional, no vuelve imprecisas las imputaciones; las hace discutibles y rebatibles, precisamente por aplicación del debido proceso a este procedimiento.

Por otra parte, cuando el defensor señala en su defensa: "Los hechos que fundamentan la Acusación están siendo investigados y conocidos por las autoridades competentes", confunde órdenes de responsabilidad: la penal, la civil y la política.

Lo que estamos discutiendo acá, estimados y estimadas colegas, no es si el Presidente de la República cometió un delito y la pena que le corresponde, sino la responsabilidad política que le cabe por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por órganos del Estado bajo su mandato. Lo contrario sería afirmar que se requiere una sentencia condenatoria previa para proceder con una acusación constitucional, lo cual es, además de erróneo, muy probablemente impracticable en atención a los plazos constitucionales fijados para la interposición de la acusación.

Por lo demás, no es que los hechos no tengan asidero. A estas alturas, la ocurrencia de violaciones graves y extendidas a los derechos humanos perpetradas por órganos del Estado es casi un hecho público y notorio, afirmado y refrendado además de forma profusa por órganos nacionales e internacionales reputados y serios. Tan es así que el mismo Presidente Sebastián Piñera Echenique validó los informes de Amnistía Internacional y de Human Rights Watch cuando estos afirmaron la existencia de violaciones a los derechos humanos en Venezuela, las cuales no solo condenó vehementemente, sino que además estimó suficientemente acreditadas como para justificar la intervención internacional en defensa de los derechos humanos y para promover la salida del poder de Nicolás Maduro.

En tercer lugar, señala que la acusación no cumple con el requisito constitucional de que ella se deduzca "por actos de su administración".

Primero, la distinción que hace el defensor del acusado entre acciones positivas y omisiones es arbitraria. Dejar fuera del control político las abstenciones u omisiones graves en el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos pugna abiertamente con las obligaciones expresas que la Constitución establece al Presidente de la República y con los propios fines del Estado democrático.

Por otra parte, los reproches que se fundan en "haber consentido" o "haber tolerado" también implican una acción específica en orden a la ejecución del verbo rector que se imputa.

En lo que compete a la afirmación de que por actos propios se entienden exclusivamente las acciones personales y directas, es esta una restricción artificiosa. El Presidente de la República es la cabeza del gobierno, lo que supone la existencia de un sistema jerárquico y coordinado, donde las acciones del órgano público se pueden reconducir a la cabeza de este, aunque no haya sido esa cabeza el ejecutor del acto material vulneratorio.

Al Presidente, en este caso, se le imputan decisiones, conducentes a acciones y omisiones que luego habilitaron o permitieron la actuación material de otros agentes estatales aguas abajo, de manera tal que la responsabilidad por estos actos le resulta plenamente atribuible.

Afirmar, por otra parte, que los "hechos de que se me acusa corresponden al despliegue operativo de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, ámbito en el que el Presidente de la Republica no tiene potestades para incidir directamente", es una afirmación falaz. Si bien es posible entender que el Presidente de la República no dirige cada una de las actuaciones de estos órganos, lo concreto es que tiene facultades específicamente identificables respecto de estos, como las que fluyen de la afirmación que hace el artículo 24 de la Carta Fundamental, cuando señala respecto del Presidente de la República que "su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes". Además, tiene el Presidente de la República facultades precisas y exclusivas para "designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros"; así como también para "Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional".

Finalizando esta parte del tercer componente de la cuestión previa, la defensa plantea una hipótesis que es también abiertamente contraria a la responsabilidad que asiste a las autoridades en el marco de un Estado democrático.

Pretende la defensa aludir a la distinción entre actos de administración y de gobierno, afirmando que en el caso de estos últimos el Presidente de la República no sería controlable políticamente por esta honorable Cámara.

El acusado plantea que en este ámbito, precisamente aquel más discrecional, es irresponsable políticamente. Esto, además de ser una doctrina jurídica más bien superada, constituye una afirmación que redunda en la imposibilidad de responsabilizar políticamente al Presidente de la República por una serie de acciones que, a todas luces, deben ser controladas -al menos, *a posteriori*- para pregonar la vigencia del Estado de derecho y del control recíproco entre los poderes del Estado.

En cuarto lugar, señala que la acusación supone un abuso de derecho, toda vez que pretende revisar las consideraciones de mérito para la declaración de un estado de emergencia.

Al igual que ocurre con las demás causales esgrimidas, considero que esta tampoco tiene el carácter de requisito constitucional que fundamenta la presentación de una cuestión previa. De todos modos, me referiré a algunos puntos específicos sobre los argumentos de la defensa en este acápite.

No podría rebatir que la declaración del estado de emergencia es una facultad privativa del Presidente de la República. Sin embargo, la defensa obvia en su escrito una parte importante de la regulación del estado de emergencia, que se consagra en el artículo 42, inciso final, de la Constitución Política, cuando señala que "El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.". ¿Qué sentido tiene esta disposición sino el de permitirnos realizar *a posteriori* el ejercicio de control que hoy realizamos?

El Congreso Nacional es un órgano del Estado que debe respetar y promover los derechos garantizados por la Constitución y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Esa es precisamente la tarea a la que nos dedicamos hoy.

La prohibición que el artículo 45 de la Constitución hace recaer en los tribunales de justicia, en orden a proscribir la calificación de los fundamentos y circunstancias de hecho para decretar los estados de excepción, alcanza las esferas de responsabilidad que corresponde hacer efectiva a los tribunales de justicia, es decir, la responsabilidad civil y penal, generalmente. Pero nosotros no somos un tribunal de justicia; nosotros componemos el Congreso Nacional, la Cámara de Diputados y, por tanto, lo que nos compete es realizar un juicio político-jurídico sobre los hechos que, en este caso, la Constitución mandata poner bajo nuestro conocimiento.

Por otra parte, la Constitución deja a salvo expresamente la posibilidad de los tribunales de pronunciarse sobre las medidas particulares que afecten derechos constitucionales. Esto quiere decir que sí es posible revisar estas medidas particulares para atribuir responsabilidad a las autoridades ejecutivas, entre ellas al Presidente de la República. Afirmar lo contrario es cercenar las facultades más elementales de este Poder del Estado en orden a resguardar la vigencia y protección de los derechos humanos. Analizar estos hechos y cuestionar las acciones concretas en que redundó la declaración de estado de emergencia es una obligación que nos compete, y eludirla sería faltar a nuestro juramento o compromiso de respetar la Constitución y las leyes.

En resumen, honorables diputadas y diputados, quiero dejar muy claro y asentado lo siguiente:

La defensa fundamenta la cuestión previa en causales que no son de aquellas que la Constitución establece. Si nos ceñimos estrictamente a los requisitos constitucionales de procedencia de la acusación constitucional -a saber, la legitimación pasiva, el plazo, la cantidad de firmantes y las causales-, no podemos sino afirmar que estos se han cumplido estrictamente con apego a la Constitución y a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en lo que compete. La acusación se formula respecto de un sujeto susceptible de ser constitucionalmente responsable dentro del plazo que establece la Constitución, respetando la cantidad de firmantes requeridos y por las causales de procedencia que la Carta Fundamental prevé. En tal sentido, es imperativo rechazar la cuestión previa planteada, por no concurrir las causales que la fundamentan.

Por otra parte, las causales que la defensa esgrime para fundar la cuestión previa resultan del todo artificiosas y aluden a aspectos más bien de fondo que la Carta Fundamental y la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional no prevén. Aceptar la procedencia de la cuestión previa en virtud de estas causales acomodaticias es derechamente contravenir la Constitución y las leyes.

En tal sentido, anuncio desde ya mi voto de rechazo respecto de la cuestión previa, y los convoco a rechazarla también, por los fundamentos que latamente he expuesto.

Sumado a todo lo antedicho, amparado en las garantías del debido proceso y con la finalidad de refutar sistemáticamente los elementos de fondo que la defensa del acusado ha incorporado en el análisis de la cuestión previa, me referiré de forma sintética a aquellos aspectos analizados en la comisión que fundan mi convicción de rechazo de la cuestión previa. Estructuraré este análisis en el siguiente orden:

1. Analizaré el alcance de los deberes del Estado en orden a proteger y promover los derechos humanos.

2. Luego me referiré al alcance de los deberes del Presidente de la República en relación con el orden público y el resguardo de los derechos humanos.

3. Señalaré las razones por las cuales me asiste la triste convicción de que en Chile se produjeron violaciones graves y extendidas a los derechos humanos.

4. Fundamentaré luego mi convencimiento respecto de que las violaciones a los derechos humanos acaecidas en Chile sí son imputables al Presidente de la República y por qué.

5. Finalmente, enumeraré brevemente las principales conclusiones de mi análisis.

Sobre el alcance de los deberes del Estado en orden a proteger y promover los derechos humanos, es necesario puntualizar lo siguiente: el Estado, por disposición del inciso tercero del artículo 1° de la Carta Fundamental, "está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.".

Por otra parte, el artículo 5°, inciso segundo de la Constitución reconoce como limitación de la soberanía "el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.". Agrega: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.".

El profesor Claudio Nash, académico que intervino en la comisión, señaló que los derechos humanos constituyen "un compromiso ético y jurídico acerca de cuáles son los límites infranqueables del Estado y sus agentes". En tal sentido, los Estados deben cumplir de buena fe sus obligaciones relacionadas con el respeto y garantía de los derechos humanos. Estos derechos, como ya vimos, tienen rango constitucional y aparecen en diversas disposiciones del Capítulo I de la Carta Fundamental sobre Bases de la Institucionalidad. Los derechos humanos forman parte del bloque de juridicidad, y por aplicación del principio de legalidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución, todas las autoridades tienen la obligación de cumplir con los compromisos asociados a ellos, incluido el Presidente de la República.

No hemos creado las mejores condiciones para el mayor desarrollo espiritual y material de todos los integrantes de la sociedad. El Estado de Chile ha fallado en el cumplimiento de este imperativo. La crisis social e institucional que experimentamos en la actualidad nos enrostra esta conclusión.

La ciudadanía, el pueblo de Chile, nos ha dicho fuerte y claro que es necesario repensar Chile, repensar el Estado, repensar los poderes públicos, los derechos fundamentales, la Constitución, la organización social. Es necesario repensar todo para diseñar un Estado que privilegie la atención de las necesidades de las personas y que no solo resguarde bienes.

Las manifestaciones sociales y las demandas por mayor justicia social han tensado nuestra institucionalidad y nuestro Estado. Lamentablemente -enfatizo en esto-, la respuesta del gobierno ha sido, por una parte, una tímida e insuficiente "agenda social" y, por otra, una robusta demostración de fuerza bruta, materializada en la represión que hemos visto en las calles, perpetrada por agentes del Estado y alentada –sí, alentada- por el Presidente de la República al decir en reiteradas oportunidades ante todos los medios de comunicación que estábamos en guerra.

El proceso constituyente en el que estamos actualmente nos ofrece a todos una luz de esperanza al final de este trance, pero para poder avanzar es imprescindible que lo hagamos por la senda de la justicia. Hemos revivido los momentos más oscuros de nuestra historia, y es necesario que las nuevas generaciones superen ese trauma a través de la efectiva responsabi-

lidad de quienes cometieron, facilitaron o toleraron vulneraciones a los derechos humanos de toda la población. Esa es la única forma concreta de resguardar el Estado de derecho.

Sobre el alcance de los deberes del Presidente de la República en relación al orden público y al resguardo de los derechos humanos, de acuerdo al artículo 24 de la Constitución, el gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Continúa la disposición diciendo: "Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.".

Evidentemente, es tarea de la máxima magistratura del país la conservación del orden público interior, pero debemos hacer algunas precisiones.

Primero, debemos dejar claro que el concepto de orden público interior es una noción multívoca, que reviste complejidades en su determinación. Diversos autores han advertido estas dificultades para establecer un concepto de orden público, pues debe ser definido en un tiempo y en un lugar específico. No obstante lo anterior, el alcance atribuido al orden público es extenso y comprensivo, y de acuerdo con la doctrina moderna, se puede entender en diversos sentidos. En términos materiales, como un estado opuesto al desorden. En un sentido jurídico-formal, ligado a la observancia de normas y principios esenciales que se consideran necesarios para la convivencia pacífica en sociedad, con distinta funcionalidad en las diversas disciplinas jurídicas.

Una interpretación ponderada de esta noción de orden público supone no afectar las libertades esenciales y garantías de los ciudadanos. Es decir, el orden público implica asegurar el máximo desarrollo de las personas en relación con sus derechos fundamentales. En otras palabras, el resguardo del orden público no puede contradecir la protección de la persona y el respeto de su integridad psíquica y física.

La conclusión es evidente: no es posible afirmar que se ha conservado el orden público interior en un contexto fáctico en que se están violando los derechos humanos. Mucho menos se puede instalar la idea de que la mantención del orden público requiere de la violación de derechos humanos para ser posible, no importa cuál sea el caso. Incluso, en el contexto acaecido con ocasión de la declaración de estado de emergencia, no puede afirmarse la existencia de una autorización constitucional para vulnerar los derechos de las personas. Lo que se permite en el artículo 42 de la Constitución es la restricción de las libertades de locomoción y de reunión, más no de los derechos cuya vulneración se expresa en el libelo: derecho a la vida, derecho a la integridad física y psíquica, y libertad personal. No podemos aceptar que a costa de la mantención de un orden público –por lo demás, conceptualmente restringido- se consienta en que el Estado maltrate, torture y mate a ciudadanos y ciudadanas.

En lo que dice relación con el ámbito de acción y responsabilidad del Presidente de la República, el artículo 32 de la Constitución nos indica cuales son las atribuciones especiales del Presidente de la República, es decir atribuciones que le pertenecen de manera exclusiva y que no comparte en su ejercicio con ninguna otra magistratura. Entre ellas, contamos las siguientes:

Artículo 32, número 5°: Declarar los estados e excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en la Constitución.

Artículo 32, número 16°: Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y al General Director de Carabineros en conformidad al artículo 104 de la misma Carta Fundamental.

Sobre esta ultima prerrogativa, es necesario hacer un distingo especial.

Mientras que los generales o almirantes de las instituciones pertenecientes a las Fuerzas de la Defensa Nacional son acusables constitucionalmente por haber comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación, el general director de Carabineros no lo es. En este orden de cosas es dable afirmar que mientras que los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas son removibles a partir de una acción del Congreso Nacional por causales específicas, el general director de Carabineros no lo es. La decisión sobre su permanencia o no en el cargo es absolutamente exclusiva del Presidente de la República, y no existe prerrogativa fuera de la del artículo 32, número 16°, de la Constitución cuyo ejercicio pueda conllevar su remoción del cargo. El único legitimado para tal efecto, es el Presidente de la República.

Cabe preguntarnos, entonces, en el contexto de graves y extendidas violaciones a los derechos humanos –a lo cual me referiré descriptivamente más adelante-, ¿por qué el Presidente de la República no utilizó sus atribuciones exclusivas para evitar estas violaciones graves y extendidas?

Lamentablemente, es la institución de Carabineros de Chile la más cuestionada a este respecto, la que acumula la mayor cantidad de denuncias.

Por otra parte, si el Presidente tiene la atribución especial de disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas según las necesidades de la seguridad nacional, ¿por qué prefirió durante el estado de emergencia destinarlas a la represión de la protesta social y no exclusivamente al resguardo de infraestructura crítica? Cuesta borrar de la memoria las imágenes de miembros de las Fuerzas Armadas desplegados y desplegadas por toda la capital y las regiones del país, reprimiendo manifestantes, enfrentados directamente al pueblo movilizado en lugar de destinarse a resguardo preventivo. Esta decisión no pudo haber sido asumida de forma autónoma por los altos mandos de las ramas del Ejército y la Marina, sino que obedeció necesariamente a un diseño que los asignó a una tarea que no estaban preparados para cumplir, pues nuestros militares y marinos nunca deben estar preparados para reprimir a su pueblo. Esa es una lección que deberíamos haber aprendido de nuestra historia reciente.

Siguiendo al profesor Gajardo, quien expuso también en la comisión, concuerdo en que la diferencia entre una monarquía y una república radica en la responsabilidad funcionaria del Jefe de Estado. Esta responsabilidad, según expresó, es aplicable tanto respecto de los actos de administración como de los actos de gobierno. De esta forma, en plena aplicación del principio republicano, no existe parcela de la actuación del Presidente de la República en que este sea irresponsable, en correcta línea, considero, con su carácter de mandatario.

El Presidente de la República, así como todas las autoridades del Estado deben cumplir sus obligaciones constitucionales en relación con el respeto y garantía de los derechos humanos. Esta obligación se satisface tanto con la abstención de incurrir en acciones que los vulneren, como también con la realización de conductas activas en orden a garantizarlos y protegerlos. La inobservancia de estas obligaciones conlleva responsabilidad a varios niveles. En este nivel analizamos la responsabilidad política del Presidente de la República.

Con dolor y con pesar debo sostener que, de acuerdo a los antecedentes allegados a la comisión, no hay otra conclusión posible que afirmar que, en Chile, se produjeron violaciones graves y extendidas a los derechos humanos. Si revisamos los antecedentes allegados a la comisión durante su funcionamiento y otros antecedentes puestos a disposición del público, podemos sistematizar estos de la siguiente manera:

Amnistía Internacional allegó una presentación a la comisión titulada "Chile: Política deliberada para dañar a manifestantes apunta a responsabilidad de mando". El documento, si bien señala que presenta conclusiones preliminares, señala también que estas son afirmaciones por completo sustentadas en evidencia.

Sobre la existencia de violaciones a los derechos humanos, las conclusiones preliminares del órgano internacional indican que las Fuerzas Armadas y de Orden "están cometiendo ataques generalizados, usando la fuerza de manera innecesaria y excesiva, con intención de dañar y castigar a la población que se manifiesta. Estos ataques han dejado hasta el momento un saldo de cinco muertos y miles de personas torturadas, maltratadas o gravemente lesionadas". Agrega luego que "La intención de las fuerzas de seguridad chilenas es clara: lesionar a quienes se manifiestan para desincentivar la protesta, incluso llegando al extremo de usar la tortura y violencia sexual en contra de manifestantes".

El 22 de octubre de 2019, la ONG Human Rights Watch, a través de su página web, se pronunció respecto del uso excesivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones en Chile. José Miguel Vivanco, Director para las Américas del organismo, señaló que "son profundamente preocupantes las imágenes de brutalidad policial en Chile" y que "el Presidente Piñera debería transmitir claramente a las fuerzas de seguridad chilenas que deben respetar los derechos humanos y asegurarse de que los agentes implicados en abusos sean investigados en forma oportuna e imparcial".

La organización internacional de protección de los derechos humanos denunció graves violaciones a estos realizadas por agentes del Estado, realizando incluso "un llamado urgente a la reforma policial tras la protesta".

Se contabilizan centenares de denuncias sobre uso excesivo de la fuerza, abusos en contra de los detenidos y golpizas. Se manifestó especial preocupación respecto de los casos de trauma ocular y pérdida ocular, así como también respecto de los abusos sexuales.

El 6 de diciembre del año en curso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó el uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales en Chile, y expresó, además, su grave preocupación por el elevado número de denuncias de violaciones a los derechos humanos recibidas por órganos del Estado desde el inicio de las manifestaciones.

La comisión ha recibido diversa información que señala, entre otros, hechos de violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto de las detenciones. Advirtió, luego, que "el propio el Presidente de la República señaló que en el contexto de las protestas sociales se vulneraron derechos humanos y hubo un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado en algunos casos".

De acuerdo con información recibida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desde el inicio de las protestas sociales, el 18 de octubre, la cifra de víctimas mortales ha ascendido a veintiséis, de las cuales al menos cinco habrían sido por acción directa de agentes del Estado y dos bajo custodia del Estado en comisarías de Carabineros.

Según información del Ministerio de Salud, los servicios de urgencias médicas del país atendieron a 12.652 personas heridas en relación con las manifestaciones, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos constató directamente en hospitales 2.808 heridos en el contexto de las manifestaciones.

Asimismo, de acuerdo con el Colegio Médico la cifra de personas con traumas oculares como consecuencia del impacto de perdigones o bombas lacrimógenas de Carabineros asciende al menos a 283 personas, en algunos casos con la pérdida total de la visión en los dos ojos.

Asimismo, desde el inicio de las protestas sociales se han llevado a cabo al menos 20.645 detenciones, al menos 950 personas en prisión preventiva.

En este período de tiempo, la Fiscalía Nacional ha avanzado en la investigación de 2.670 casos de presuntas violaciones a los derechos humanos, de las cuales 422 hacen referencia a casos de niñas, niños o adolescentes, 44 a casos de torturas y 26 por violación o abuso sexual por parte de agentes del Estado.

En relación con el elevado número de personas afectadas por traumas oculares en el contexto de las protestas sociales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos agregó también que estos fueron consecuencia del impacto de perdigones o bombas lacrimógenas utilizados en la dispersión de protestas por Carabineros de Chile.

De acuerdo con la información del Ministerio de Salud, al 18 de noviembre de 2019 la cifra de personas atendidas por los servicios de urgencia del país por traumas oculares asciende a 194, de los cuales 77 por ciento es debido al impacto de perdigones, y 9 por ciento, al impacto de bombas lacrimógenas. En al menos 17 de estos casos se observa la pérdida total de la visión en un ojo, y hay actualmente 36 casos en los cuales existe riesgo de pérdida. La Corte Interamericana de Derechos Humanos advierte que, de acuerdo con información del Colegio Médico de Chile, al 17 de noviembre de 2019 la cifra de personas atendidas con trauma ocular desde el 19 de octubre de 2019 sería sustantivamente superior a la informada por el Ministerio de Salud, ascendiendo a 283 casos.

Finalmente, en materia de abusos sexuales, la comisión expresa su alarma por el elevado número de denuncias de abuso sexual en el contexto de las detenciones. Conforme a la información recibida, se habrían llevado a cabo violaciones y abusos sexuales a personas detenidas, desnudamientos forzados, sentadillas, amenazas de violación y otras formas de maltrato sexual.

Agregó, luego, haber conocido de denuncias sobre abusos sexuales y tocamientos a niños, niñas y adolescentes. Según esta información, en algunos casos se habría golpeado reiteradamente en la zona genital con un bastón de servicio de Carabineros a niños, niñas y adolescentes, además de ser posteriormente obligados a desnudarse en la comisaría

Asimismo, la corte conoció el caso de un estudiante homosexual, quien habría sido abusado sexualmente en el contexto de su detención por parte de carabineros, además de insultado y denigrado con motivo de su orientación sexual. La corte nota que este caso está siendo investigado por la Fiscalía Nacional.

La Defensoría de la Niñez expuso sobre casos conocidos sobre vulneraciones a los derechos humanos. Se afirmó la existencia de 374 casos al 28 de noviembre de 2019, distribuidos por todo Chile, dando cuenta de la extensión de los casos de vulneración a derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes. En la mayoría de estos casos, los niños, niñas y ado-

lescentes se encontraban en marchas o manifestaciones o incluso en situaciones cotidianas. Los casos sobre los que se expuso iban desde las detenciones ilegales y desnudamiento, pasando por lesiones de perdigones, lesiones por bala, entre otros vejámenes.

El director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Sergio Micco, expuso en la comisión y afirmó que, de acuerdo con sus cifras, han podido constatar la existencia de 3.449 personas heridas, de las cuales 352 presentan lesiones oculares.

Señala que el Instituto Nacional de Derechos Humanos cuenta 8.812 personas detenidas. Las acciones judiciales que han entablado a la fecha son 709, de las cuales 108 son por torturas con connotación sexual, y, en general, están representando a un total de 956 personas que denunciaron haber sido objeto de violaciones a los derechos humanos.

Sobre los desnudamientos puntualizó que si bien a partir de denuncias se modificó el protocolo de Carabineros en marzo de 2019 prohibiendo los desnudamientos, se comprueba que al día de hoy es una práctica que se sigue realizando.

Agregó que como consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos han señalado que están frente a graves violaciones de los derechos humanos y no simplemente ante abusos o atropellos.

Sobre el uso de escopetas antimotines, especificó: “Particularmente, a nosotros nos han preocupado desde un principio el uso de escopetas antimotines. Nosotros permanentemente, desde la reunión con el ministro del Interior, hemos planteado el tema, lo hemos hablado con Carabineros de Chile, en fin, hemos reclamado la forma como se estaban utilizando las escopetas antimotines. Reclamamos hace cuatro o cinco semanas que se hiciera un peritaje, pero estos comportamientos se siguieron repitiendo.”.

En lo que respecta a la situación de mi distrito, la que hago presente, pues conozco a fondo, puedo citar con tristeza casos tales como el de Alejandro Eugenio Torres, camarógrafo que perdió un ojo debido a un proyectil que recibió durante el desarrollo de su trabajo y que estuviere ante nosotros relatando su situación actual. Del mismo modo, puedo citar el caso de Gastón Santibáñez, un carpintero que fuere baleado por militares, o el de Manuel Rebolledo, que fuere atropellado por un camión de Infantería de Marina en la cancha de la población Libertad, sin mediar ningún desafío.

Todos estos hechos tienen un denominador común: constituyen gravísimos casos de violación de los derechos humanos, donde existió una aplicación de la fuerza completamente irracional e injustificada por parte de agentes del Estado, lo cual generó graves daños físicos e incluso la muerte de ciudadanos.

Considero que las violaciones a los derechos humanos acaecidas en Chile son imputables al Presidente de la República. Ya en el análisis concreto y de fondo sobre lo acaecido en Chile desde el 18 de octubre hasta ahora, la primera pregunta que debe ser respondida versa sobre la existencia o inexistencia de violaciones a los derechos humanos por parte del Estado. Lamentablemente, esta respuesta es afirmativa.

Siendo la respuesta a la pregunta anterior afirmativa, debemos preguntarnos si acaso estas violaciones a los derechos humanos son de alguna forma imputables al Presidente de la República.

Las violaciones a los derechos humanos se producen cuando se incumplen las obligaciones nacionales e internacionales que el Estado tiene a su respecto. Las violaciones a los dere-

chos humanos pueden producirse tanto por acción como por omisión. En tal sentido, el juicio sobre la autoridad estatal obligada al respeto y promoción de los derechos humanos puede fundarse tanto en una acción específica en la que ha tomado parte activa, o bien en el incumplimiento de sus obligaciones de protección de los mismos. Tal violación deriva de las responsabilidades, tanto estatales como personales a nivel nacional y a nivel internacional.

La determinación de responsabilidad del Presidente de la República es, por cierto, un ejercicio de alta complejidad. Muchos han sostenido que la afirmación o negación de lo anterior supone necesariamente la realización de un ejercicio jurídico, basado, evidentemente, en la presunción de inocencia y en la necesidad de esperar una sentencia judicial que se pronuncie respecto del hecho por el cual se pretende imputar la responsabilidad.

Para construir la respuesta es necesario escalonar las siguientes afirmaciones:

-El juicio que debe emitir esta comisión no es estrictamente jurídico ni tampoco estrictamente político. Estamos en el contexto de una figura que mezcla elementos de ambas naturalezas para arribar a un juicio político que se regula jurídicamente.

-El estándar que debemos observar no es bajo ninguna circunstancia un estándar penal, sino uno distinto, construido sobre los parámetros establecidos constitucional y legalmente para una acusación como la que hoy conocemos. Es evidente que resultaría inoficioso exigir sentencias condenatorias como presupuestos de una acusación constitucional y es evidente también que tal exigencia pugna contra la propia naturaleza de esta, especialmente si atendemos a las causales y plazos que la Carta Fundamental prevé en la reglamentación de su procedimiento.

En lo que compete al fondo del análisis sobre este punto, las cuestiones que debemos plantearnos son básicamente tres:

Primero, cómo se construye el supuesto de imputabilidad del Presidente de la República respecto de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos.

Segundo, si el Presidente realizó conductas activas que condujeran a la vulneración de derechos humanos.

Tercero, si el Presidente de la República hizo todo lo que estaba en sus manos para evitar vulneraciones a los derechos humanos perpetradas por el Estado.

El Presidente de la República es quien tiene a su cargo la conservación del orden público y el ministro del Interior es su colaborador directo e inmediato en estas materias. A su turno, Carabineros de Chile depende directamente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, pero las facultades esenciales, como la de dictación de estados de excepción constitucional, corresponden al Presidente de la República. Las decisiones sobre orden público no pueden sino remontarse hacia la más alta magistratura del Estado, pues están en la esfera de sus obligaciones y atribuciones fundamentales.

Lo mismo ocurre en el caso de las Fuerzas Armadas, pero de manera más directa, pues en este caso se prevé una prerrogativa directa, en el artículo 32, número 16, para disponer de las fuerzas, en atención a los requerimientos de la seguridad nacional.

Existe un vínculo jurídico institucional que une las acciones materiales de los agentes de las Fuerzas Armadas y de Orden, el cual, de manera más o menos inmediata, puede reconducirse al Presidente de la República, en el marco de las atribuciones especiales que le otorga la

Constitución. En este supuesto, estamos ante una hipótesis de responsabilidad personal de carácter nacional.

Siguiendo lo señalado en el libelo acusatorio, el Presidente ha infringido abiertamente la Constitución o las leyes, en específico en lo que toca a la observancia, promoción y respeto de los derechos humanos.

Las obligaciones que emanan de los derechos humanos, por disposición de la Constitución y de los tratados sobre derechos humanos suscritos por Chile, forman parte de nuestro derecho interno y pueden vulnerarse mediante conductas activas y por efecto de omisiones que causen una afectación de dichos derechos, o bien el agravamiento de una situación de vulneración preexistente.

El Presidente, en este caso, no estableció límites al ejercicio de los derechos humanos durante la vigencia del estado de emergencia, sino que omitió esta parte de sus obligaciones. Del mismo modo, emitió afirmaciones equívocas, en el sentido de confundir actos de legítima manifestación social con actos de violencia y vandalismo.

De la misma manera, dado que es la única autoridad facultada constitucionalmente para ejercer un control efectivo sobre Carabineros de Chile, institución más profusamente acusada por vulneraciones a los derechos humanos, no adoptó las medidas necesarias para que los funcionarios de dicha institución ajustaran su conducta a derecho.

Sobre este punto resulta ilustrativo el informe de Amnistía Internacional, que afirma que las violaciones que describe han sido perpetradas por "las fuerzas de seguridad bajo el mando del Presidente Sebastián Piñera -principalmente el Ejército y Carabineros". Luego agrega, sobre el punto, que "En vez de tomar medidas encaminadas a frenar la gravísima crisis de los derechos humanos, las autoridades bajo el mando del Presidente Sebastián Piñera han sostenido su política de castigo durante más de un mes, generando que más personas se sumen al abrumador número de víctimas, que sigue aumentando hasta el día de hoy.".

Es importante indicar que el informe también señala que la responsabilidad se extiende más allá de "la persona que apretó el gatillo", pues la garantía de justicia exige sancionar a los mandos superiores "que, con conocimiento de los delitos cometidos por los funcionarios bajo su mando, ordenaron o toleraron su comisión día tras día.".

Estas conductas o abstenciones, a su vez, como ya explicamos, vulneran las obligaciones específicas que tienen tanto el Presidente de la República como cualquier otro órgano del Estado en relación con la observancia, protección y promoción de los derechos humanos.

Esas vulneraciones no son tolerables ni aun a pretexto de la necesidad de mantener el orden público, pues, por una parte, las acciones y omisiones que redundaron en vulneraciones a los derechos humanos no fueron siquiera eficaces para el resguardo del orden público, en un sentido material o acotado, y mucho menos lo fueron en un sentido jurídico-formal, alusivo a la observancia del ordenamiento jurídico, dado que, en esta línea argumentativa, no es posible siquiera hablar de orden público en un contexto de vulneración de derechos humanos, pues la vigencia de estos es parte integrante de la noción de orden público.

El Presidente de la República estaba obligado a adoptar medidas eficaces y oportunas para garantizar los derechos humanos. Si estos se ven vulnerados, entonces esta obligación muta y se convierte en un deber de tomar las medidas necesarias para hacer cesar esas vulneraciones.

En ese contexto, las medidas que asuman el Presidente de la República y las demás autoridades debían ser oportunas y suficientes para cesar la vulneración a los derechos fundamentales que estaban ocurriendo, pero no lo fueron, sino que fueron ineficientes.

Pregunto, entonces, ¿podría haber hecho más el Presidente de la República? La respuesta es afirmativa, a la luz de sus especiales facultades constitucionales. Por ejemplo, no se han informado medidas que tiendan a hacer efectiva la responsabilidad de mando de Carabineros de Chile, más allá de las responsabilidades individuales de sus funcionarios. Respecto de las lesiones oculares por efecto del uso de balines de goma y escopetas antidisturbios, al 4 de noviembre ya se habían levantado alertas sobre el punto, en específico por la Sociedad Chilena de Oftalmología. El ministro del Interior, Gonzalo Blumel, el 10 de noviembre, pese a la información que ya se conocía sobre los daños físicos irreparables producidos a numerosos manifestantes, descartó una modificación de protocolos de actuación para impedir el uso del armamento cuestionado. Más aún, el subsecretario del Interior defendió y reivindicó el uso de este armamento, criticando los fallos judiciales que habían prohibido su uso en algunas regiones. Recién el 20 de noviembre se decidió restringir al mínimo el uso de balines y perdigones en manifestaciones, aplicando para su uso la misma norma sobre el uso de armas de fuego. Pero incluso después de aquello Carabineros continúa usando armamento inapropiado o en forma inapropiada, razón por la cual solo esta semana se han reportado dos personas con riesgo vital por el impacto de bombas lacrimógenas que fueron usadas en su contra como proyectiles, percutadas por un arma para el efecto.

Si eso no es incumplimiento de las obligaciones de resguardo y protección de los derechos humanos, no sé qué tipo de estándar debiéramos procurar alcanzar para tal efecto.

Para finalizar, expresaré la sistematización de las conclusiones a las que he arribado luego de participar en este proceso:

La cuestión previa deducida por el acusado es solo una maniobra artificiosa para impedir el ejercicio de las facultades de la Cámara de Diputados en el conocimiento del fondo de esta acusación. Los requisitos formales establecidos por la Constitución fueron plenamente cumplidos por el libelo acusatorio. Los argumentos en los que la defensa pretende basar la cuestión previa son incorrectos, porque no constituyen exigencias constitucionales y son, además, falaces, pues no son efectivos.

Las violaciones a los derechos humanos se producen cuando se incumplen las obligaciones nacionales e internacionales que el Estado tiene a su respecto. Las violaciones a los derechos humanos pueden producirse tanto por acción como por omisión.

En tal sentido, el juicio sobre la autoridad estatal obligada al respeto y promoción de los derechos humanos puede fundarse tanto en una acción específica en la que ha tomado parte activa, o bien en el incumplimiento de sus obligaciones de protegerlos. Tal violación deriva en responsabilidades tanto estatales como personales, a nivel nacional e internacional.

En Chile se cometieron graves, generalizadas y extendidas violaciones de los derechos humanos, que fueron cometidas por agentes del Estado. Luego de analizar los informes de los organismos internacionales, como Amnistía Internacional y Human Rights Watch, o del Instituto Nacional de Derechos Humanos, la Defensoría de la Niñez, los observatorios y consultorios universitarios de derechos humanos y los movimientos como Salud y Resistencia, no puedo sino concluir aquello.

No es posible que justifiquemos el actuar de las Fuerzas de Orden en el amparo de un protocolo que se incumplió, en un antiguo concepto de orden público que obvia la existencia siquiera de los derechos humanos o en una suerte de argumento de proporcionalidad en relación con la situación de desorden imperante.

En Chile existió uso excesivo e innecesario de la fuerza, maltratos, abusos sexuales, aplicación de torturas, mutilaciones y asesinatos, todas conductas que fueron cometidas de forma arbitraria y que constituyen delitos respecto de quienes las ejecutaron.

El Presidente de la República tuvo conductas positivas que reafirmaron este actuar antijurídico de las Fuerzas Armadas y de Orden o bien no realizó aquellas conductas que estaban a su alcance y que podría haber realizado para cesar estas violaciones cometidas.

Estas violaciones a los derechos humanos, a la luz del ordenamiento constitucional y legal, son reconducibles al Presidente de la República, en tanto es el responsable constitucional de la mantención del orden público, como el primer llamado a proteger y promover los derechos humanos. En este orden de ideas, las cadenas de mando y la responsabilidad política necesariamente terminan en la más alta magistratura del Estado.

He dicho.

-Aplausos y manifestaciones.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- ¡Silencio!

Tiene la palabra el diputado Gastón von Mühlenbrock.

El señor **VON MÜHLENBROCK**.- Señor Presidente, como miembro de la Comisión de Acusación Constitucional deducida en contra de su excelencia el Presidente de la República, y luego de haber ponderado todos los elementos, hechos relevantes y argumentos presentados ante la comisión, tanto de los acusadores como de la defensa, así como las ilustradas opiniones recogidas de los expertos en derecho que concurrieron a la Comisión estas semanas, es imprescindible poner a la vista todos los argumentos que me han permitido deliberar respecto de este delicado tema, que, sin duda alguna, implica una decisión histórica para nuestro país, como lo es una acusación de este calibre contra el Presidente de la República.

La acusación constitucional es una facultad de fiscalización jurídico-política que le está entregada a los honorables diputados en el artículo 52, número 2), de la Constitución Política. No se trata simplemente de una herramienta de discrecionalidad política, cuyo fin sea agudizar los momentos de crisis de la república. Se trata de una facultad que debe tener una sólida base jurídica, de acuerdo con la exigencia que la propia Constitución establece al tratarse de ciertas autoridades, bajo determinadas causales, y por la sanción que establece.

En nuestra historia constitucional esta herramienta consta en la Constitución de 1833, como facultad exclusiva –entre otras— de la Cámara de Diputados. Dicha facultad, cuando se ejercía contra el Presidente de la República, solo podía hacerse dentro del plazo de un año desde que este terminara su mandato, por las causales de haber comprometido gravemente el honor o la seguridad del Estado o haber infringido abiertamente la Constitución.

Por su parte, la Constitución de 1925 establece las causales para acusar al Presidente de la República, que nuestra actual Constitución mantuvo: por los actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la nación o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Dicha redacción se mantuvo en nuestra actual Constitución.

El primer caso en que se acusó a un Presidente en Chile, fue en 1931, al entonces renunciado y autoexiliado Presidente Carlos Ibáñez del Campo, quien fue acusado por la Cámara de Diputados de una serie de extrañamientos, relegaciones y arrestos contra sus adversarios políticos, sin que hubiese causa legal alguna para ello. Dicha acusación se aprobó en el Senado por 32 votos a favor y uno en contra, sancionándolo finalmente por abuso de poder.

En marzo de 1939, se presentó una acusación constitucional contra el ex-Presidente Arturo Alessandri por los hechos de septiembre de 1938 en los que resultaron muertos 63 obreros y estudiantes por la policía.

La Cámara rechazó dicha acusación, basada en que no encontró ninguna orden directa del Presidente, ninguna decisión que le fuere imputable, que demostrara que tuvo por fin asesinar a los jóvenes obreros. Todas las decisiones tomadas fueron en pos de mantener el orden constitucional de la república.

Afortunadamente, las acusaciones constitucionales a Presidentes no han sido habituales en nuestra historia. Esto demuestra la capacidad de nuestra tradición e institucionalidad de soportar los problemas y enmendar el rumbo cuando ha sido necesario. Sin embargo, algunos han visto en esta acusación una oportunidad para desestabilizar al gobierno. La institución del Presidente de la República es lo suficientemente relevante en nuestro andamiaje institucional como para que, haciendo caer esa pieza, se propicie un estado de caos, que algunos grupos ven como una oportunidad para ascender al poder.

Lamentablemente, la visión de la degradación de las instituciones y la banalización de algunas facultades de los diputados han llevado a que, incluso, algunos invitados a la comisión desistieran de participar y dar su parecer.

Especialmente claro respecto de ello fue lo sostenido en un correo electrónico, de fecha 2 de diciembre de 2019, enviado por el abogado y prestigioso profesor señor Gabriel Zaliasnik, dirigido a la Comisión de Acusación Constitucional deducida en contra del Presidente de la República.

En ese correo, el abogado Gabriel Zaliasnik sostuvo que “si bien inicialmente había decidido asistir a la Comisión el día de hoy para personalmente informar que a diferencia de mi participación en calidad de académico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, en diversas comisiones que han tramitado proyectos de ley, en esta ocasión no puedo aceptar la invitación formulada. Violenta mi respeto por el derecho y por los deberes que tenemos como ciudadanos el ser partícipe de un ritual frívolo y vacío en el que se han convertido las acusaciones constitucionales (…) Como académico y ciudadano he visto como año a año se repite este procedimiento vacuo y por lo mismo no quiero prestarme para una puesta en escena de un procedimiento en que el derecho parece no tener importancia.”.

Sin duda, las palabras del prestigioso abogado Gabriel Zaliasnik nos instan a reflexionar respecto de la responsabilidad que tenemos como políticos. Y la verdad es que la acusación constitucional no es cualquier herramienta. Como hemos señalado, se trata de una facultad de un evidente carácter jurídico concedida a la Cámara de Diputados y, en cuanto tal, no admite

solo la constatación, la existencia de hechos para ser procedente, sino que requiere que esos hechos sean atribuibles y sean probados. No es suficiente que dichos hechos simplemente existan, sino que deben ser probados causalmente. En el caso que tratamos, se ha acusado al Presidente de la República de comprometer el honor de la nación por actos de violación de derechos humanos que se han cometido recientemente, en el marco del mantenimiento del orden público por los hechos ocurridos desde el 18 de octubre.

En democracia se han violado los derechos humanos, sin duda alguna. No es un hecho del que los chilenos, particularmente las autoridades, deban estar mínimamente tranquilos. Es una realidad dura y que nos interpela directamente, sin ningún matiz. Hemos visto que esto ha ocurrido como particular tragedia tratándose de niños que se encontraban al cuidado del Estado. Nos referimos a las violaciones a los derechos humanos de los niños del Servicio Nacional de Menores.

La oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, en junio de 2018, emitió un informe que confirmó las graves violaciones a los derechos humanos de niños y adolescentes, luego de una investigación en la que hubo entrevistas a todos los involucrados en el sistema del Servicio Nacional de Menores, así como visitas a dichos hogares y una serie de diligencias en ese sentido. Dicho informe señaló las responsabilidades del Estado en la violación a los derechos humanos de niños que están en los hogares del Servicio Nacional de Menores, entre ellos, vulnerar el interés superior del niño, garantizar su bienestar y seguridad en los establecimientos, no discriminar por cualquier razón, entre otros, todas acciones concretas ejecutadas por los dependientes del Servicio Nacional de Menores y, en ese sentido, agentes del Estado. No debemos olvidar cómo nos enteramos de esta situación. Fue por la muerte de una niña en un hogar del Servicio Nacional de Menores, la pequeña Lissette Villa, en abril de 2016, quien nos advirtió de lo que estaba ocurriendo en esa institución. Así fueron develándose muchos casos de niños vulnerados en sus derechos humanos en esa institución. En julio de 2014, el caso de una niña de 2 años, quien fue encontrada asfixiada a solo dos semanas de que pudiera volver al hogar de sus padres; el caso de una niña con lupus, en febrero de 2016, quien fue llevada de vacaciones sin los cuidados correspondientes, a pesar de que sus padres solicitaron quedarse con ella esos días. Se determinó que la niña no recibió los medicamentos durante el período de vacaciones, lo que agravó su enfermedad y le provocó la muerte.

Una serie de negligencias inexcusables, como no saber el número exacto de niños fallecidos en hogares del Sename y, sin embargo, dar una cifra sin ningún respaldo, entre otras, determinaron la presentación de una acusación constitucional en contra de la ministra de Justicia de la época, doña Javiera Blanco.

Con todo, una cosa es que se hayan cometido violaciones a los derechos humanos y otra distinta es quién es el culpable. El juicio le corresponde a los tribunales de justicia. Son ellos quienes deben determinar quiénes son los responsables de dichos atropellos. No corresponde a una acusación constitucional establecer la responsabilidad de ello, más todavía cuando no existen sentencias firmes y ejecutoriadas que así lo determinen.

¿Existían, por lo tanto, argumentos para acusar constitucionalmente a la ex-Presidenta Michelle Bachelet? En ese sentido, sería una desproporción señalar que un determinado presidente es responsable de la violación de los derechos humanos de los niños del Servicio Nacional de Menores; parecía una injusticia acusar a la ex-Presidenta, en circunstancias que fue el Estado de Chile, en diversos gobiernos, el que no prestó la atención adecuada a este problema soterrado de los niños del Servicio Nacional de Menores. Por otro lado, la respon-

sabilidad al respecto en ese caso, como en el que hoy nos toca tratar respecto del Presidente Sebastián Piñera, debe considerar que en el marco de la violación a los derechos humanos no se configure tan solo la existencia de unos casos determinados, sino que exista un elemento de sistematicidad que modifique totalmente la responsabilidad. Sistematicidad significa que existe una coordinación de partes o elementos que interactúan entre sí para alcanzar un fin determinado.

En relación a las violaciones a los derechos humanos, quiero hacer mías las palabras del presidente del Instituto Nacional de Derechos Humanos, don Sergio Micco, que sostuvo recientemente lo siguiente, a propósito de la sistematicidad de las violaciones de derechos humanos por parte del gobierno de Chile: "Conceptualmente, la violación sistemática de los derechos humanos supone una concertación entre distintas instituciones, donde se crean leyes o se hacen políticas públicas que directamente o intencionalmente tienen el objetivo de violar los derechos humanos. Si tú me preguntas a mí, como director del INDH, yo te diría que no y que quien afirme lo contrario tiene que probarlo". Repito: quien afirme lo contrario tiene que probarlo. Es categórico el señor Micco en señalar que no existen elementos que hagan sostenible la tesis de la violación a los derechos humanos por parte del gobierno de Chile, dirigido por su excelencia el Presidente de la República, Sebastián Piñera.

Por otro lado, en el fragor de estos días, se ha utilizado majaderamente una expresión del Presidente de la República: "Estamos en guerra contra un enemigo poderoso, implacable, que no respeta a nada ni a nadie y que está dispuesto a usar la violencia y la delincuencia sin ningún límite". Sin duda una expresión fuerte, poco feliz, que describía un escenario de violencia, ferocidad, agresión y arrebato que nunca antes vimos. Una frase que fue utilizada para darle un sentido político, más allá de la provocación retórica.

A pesar de ello, y más allá de las palabras que podamos usar para categorizar la realidad, están los hechos.

En la primera semana de la ola de violencia hubo 93 estaciones del metro dañadas, 18 estaciones parcialmente incendiadas, 7 trenes de metro dañados, 3 trenes vandalizados, 24 buses del Transantiago quemados, 300 millones de dólares en daños totales en Metro, 389 supermercados afectados por saqueos e incendios, 2 municipalidades afectadas por incendios. Según información de Carabineros de Chile, a esa fecha se habían producido 740 ataques a vehículos policiales, 243 ataques a cuarteles policiales, 947 saqueos y 279 incendios, resultando afectados 831 locales comerciales, 287 edificios públicos y 86 establecimientos educacionales. En total, por daños en infraestructura pública se han contabilizado 19.000 millones de pesos.

Nadie puede negar que estuvimos bajo ataque, sin duda alguna, ante un enemigo implacable.

Luego de más de 50 días de manifestaciones, hemos sido testigos de los graves ataques que ha sufrido nuestro país, especialmente las personas de esfuerzo. En efecto, quienes han participado como invitados en la comisión de esta acusación constitucional han dado cuenta de los terribles daños que ha sufrido la gente. Particularmente impresionante fue la exposición del presidente de Metro, Louis de Grange, quien explicó de manera detallada el ataque sistemático que sufrió la red de Metro durante los primeros días del estallido social. Por su parte, Fernando Saka, director ejecutivo del directorio de transporte público metropolitano, dio a conocer los enormes problemas que sufrió la red de buses, afectando directamente el derecho de movilización y la vida de las personas durante muchos días en que la oferta del servicio fue totalmente incierta e impredecible, producto de las barricadas y los constantes

ataques incendiarios que ocurrieron en las vías de Santiago y también del país. Qué decir sobre las dificultades de las personas para llegar a sus lugares de trabajo o de quienes viven cerca de los puntos neurálgicos de las manifestaciones, que no pueden estar tranquilos en sus casas por temor a ser atacados, saqueados o simplemente no pueden salir a disfrutar al aire libre debido a las constantes manifestaciones y enfrentamientos, tal y como pudimos escuchar de los audios de los vecinos de la comuna de Santiago, que expuso en la Comisión el alcalde de esa comuna, don Felipe Alessandri.

El alcalde de Santiago, Felipe Alessandri, dio a conocer audios de vecinos de la comuna, cuyo contenido no deja de impresionar: "Alcalde, yo sé que esto no es de su herramienta directa, pero, si puede usted hacer algo, Lastarria es un campo de batalla, realmente.

Al parecer, se trasladó todo el problema de la Alameda hacia Lastarria, por si usted puede dar una orientación a Carabineros o a los planes de seguridad municipal, si está con injerencia en seguridad municipal.

Muy amable, gracias.".

"Hola, Felipe.

Estoy viendo la destrucción total en el barrio: Carabineros de Chile, Ramón Corvalán es… parece que hubiera pasado un aluvión o que hubiera explotado todo el barrio.

Vamos a organizarnos con los vecinos y queremos todos trabajar en equipo. Así que, porfa, cuenta con nosotros, actividad que sea organicémosla y para salir a limpiar y sacar escombros y todo lo que necesiten.".

Estos testimonios dan cuenta de la grave situación que vivió la comuna y, por cierto, el país.

En ese escenario era un deber del Presidente decretar el estado de emergencia, con el propósito de resguardar el orden público. Esta decisión recibió un apoyo político transversal, lo que demuestra claramente que esta medida era necesaria, acertada y justificada.

Al respecto, numerosas autoridades de todos los sectores políticos respaldaron esta decisión, entre las que se encuentran don Jorge Burgos Varela, exministro de Defensa y del Ministerio del Interior; más de mil académicos y políticos, por medio de una carta titulada "En Defensa de la Democracia", incluyendo al senador Felipe Harboe, al exministro de Hacienda Rodrigo Valdés, la exministra de Educación Mariana Aylwin y el exsenador Fulvio Rossi, entre otros.

Fue especialmente relevante oír la intervención del señor José Carreño, presidente de Indupan, vicepresidente de la Federación Chilena de Industriales del Pan y director de Conapyme, quien dio a conocer los principales aspectos del funcionamiento de la industria del pan y la gran cantidad de empleos que la industria genera. Señaló que a partir de los hechos que comenzaron el 18 octubre, toda la normalidad que tenían fue gravemente afectada. Al ser una industria con tantos colaboradores y panaderos, el desplazamiento fue igual a cero a través del trasporte público. Destacó que en ningún momento hubo un aumento en el precio del pan ni nunca hubo una noticia sobre desabastecimiento.

Agregó con propiedad que "las zonas donde estoy ubicado, Recoleta y Conchalí, fueron tomadas por el narcotráfico. Carabineros no pudo entrar ni la noche del 18 ni las que siguieron, hasta que se decretó el estado de sitio –se refiere a estado de emergencia-. Era imposible que entrara Carabineros, porque estaba sobrepasado en Recoleta y Conchalí. Ahí se genera-

ron todos los disturbios. Se constató que en la comuna de Conchalí no quedó ni un supermercado sin saquear. Todos los supermercados ubicados en Avenida Independencia fueron saqueados.”.

A base de este contexto, José Carreño expresó lo fundamental que fue el estado de emergencia para que la industria pudiera funcionar, y en el cual miembros de las Fuerzas Armadas contribuyeron enormemente para que en el contexto de toque de queda, los camiones de distribución, el transporte de la harina, reposición de combustible, etcétera, pudiera realizarse de manera segura, pese a los difíciles momentos que vivía el país.

Estos testimonios dan cuenta de lo fundamental que fue que el Presidente decretara el estado de emergencia. El ministro de Defensa, Alberto Espina, relató que le tocó estar en la reunión en que el Presidente de la República citó el general Iturriaga al Palacio de La Moneda -se le había dado el cargo de jefe de Defensa Nacional- para hacerse cargo del orden público.

Sostuvo que tiene anotado lo que ocurrió en ese momento. El Presidente le dice al general Iturriaga que lo ha designado como jefe de la Defensa Nacional y le pide dos cosas. Le dice que va a ser una tarea compleja, pero le pide que las cumpla con la mayor rigurosidad.

La primera era hacer todo lo que estuviera a su alcance para normalizar el orden público.

La segunda, que lo haga con respeto irrestricto a los derechos humanos. Le dice: “Es una tarea difícil, general, pero le pido que usted respete de forma irrestricta los derechos humanos, para lo cual siga las normas del uso de la fuerza –estaban establecidas las reglas para el uso de la fuerza- y las disposiciones legales que aseguren la recuperación del orden público y se respeten los derechos de las personas.”.

Sostuvo que recuerda la situación, porque son momentos difíciles de olvidar. Primero, porque no había antecedentes de estado de emergencia desde el retorno de la democracia. Era una situación muy excepcional. En nuestro país se habían decretado una veintena de estados de catástrofe, que también entregan a las Fuerzas Armadas el control del orden público, pero el estado de emergencia tiene una característica distinta. Mientras el estado de catástrofe es por una calamidad pública, el estado de emergencia es por una grave alteración al orden público.

Ocurridos estos hechos, el ministro Alberto Espina recordó que les dijo a los comandantes en jefe, con los que se reunió esa misma noche, que tuvieran claridad que era fundamental resguardar y restablecer el orden público afectado, pero que siempre se hiciera con el respeto a los derechos de las personas.

Posteriormente, durante todos los días del estado de emergencia, el ministro Espina aseveró reunirse a las 8.30 horas de la mañana en el Centro de Operaciones de la Defensa, vía videoconferencia, con los jefes de la Defensa. A esta reunión asistían también los comandantes en jefe y el señor subsecretario de Defensa.

El ministro señaló que en esas reuniones se hacía un análisis de lo que estaba ocurriendo en las distintas comunas y que, posteriormente, junto con el subsecretario, salían del Centro de Operaciones de la Defensa, se comunicaba con el Presidente de la República y le hacía presente qué cosas estaban ocurriendo en ese momento, de lo que tenían conocimiento, y el Presidente de la República, en cada una de las oportunidades en que se comunicaban, le reiteró una y otra vez que se respetaran los derechos de las personas y que se siguieran estrictamente los protocolos que existen sobre esta materia.

También indicó ser testigo de que el Presidente de la República llamaba personalmente al general Iturriaga para preguntarle sobre lo que estaba ocurriendo en la Región Metropolitana.

El general Iturriaga le señalaba que el Presidente de la República lo llamaba todos los días y le preguntaba qué había ocurrido, y sobre todo le reiteraba que continuara la recuperación del orden público, siempre con el más estricto apego al respeto a los derechos humanos.

Por lo tanto, el ministro Espina, testigo de la primera conversación que el Presidente tuvo, es testigo de la instrucción al general Iturriaga, testigo del resguardo que el Presidente pidió de los derechos humanos, testigo de las veces en que el Presidente le insistió en esa materia, testigo de que el Presidente de la República se lo dijo al general Iturriaga en cada una de las oportunidades que hablaba con él, porque el propio general Iturriaga así se lo manifestaba a través de conversaciones cotidianas, y es testigo de que el Presidente de la República insistió reiteradamente –repito: reiteradamente- que se siguieran las normas del uso de la fuerza establecidas para las Fuerzas Armadas. Y este protocolo se siguió rigurosamente.

Como antecedente adicional, señaló que las Fuerzas Armadas tienen un protocolo de uso de la fuerza de 2012, dictado durante el primer gobierno del Presidente Piñera. Este protocolo, que está vigente, establece en los procedimientos complementarios lo siguiente: el uso de la fuerza armada es una medida de último recurso en respuesta a un acto hostil o la intención de cometer un acto hostil.

Si existe amenaza de una posible confrontación dirigida contra el personal militar, el objetivo de la fuerza debe ser disuadir. Con esta finalidad, se debe recurrir a la respuesta gradual, mediante la demostración de la determinación del uso de la fuerza, según se detalla a continuación. El objetivo de esta actitud es actuar como elemento de advertencia y disuasión, para evitar la escalada de la violencia.

Además, la legítima defensa puede ser personal, puede ser de parientes, puede ser de terceros o de sus derechos.

El ministro recalcó que el Presidente de la República reiteradamente hizo presente que se bajaran estas reglas de uso de la fuerza, y así se hizo por los jefes encargados de la defensa a sus unidades, porque, si no, quedaba radicado exclusivamente en el jefe de la defensa. Y así se hizo en todas las regiones: se cumplió clara y categóricamente no solo con las reglas de uso de la fuerza, sino que las instrucciones del Presidente fueron reiteradas en ese sentido, pero muy reiteradas en que se siguieran rigurosamente, que se aplicaran las reglas de uso de la fuerza y que se bajara la información por los jefes de la defensa a los comandantes de las respectivas unidades.

Y no solo eso, sino que, posteriormente, precisamente por las instrucciones del Presidente de la República, el comandante en jefe del Ejército de Chile, el general Martínez, envía una circular, el 23 de octubre, a las unidades militares de todo Chile. En esa circular les dice: “El efecto en la población por el uso de tiros de advertencia indiscriminados, ya sea fogueo, escopetas o de guerra, producen rechazo. Solo se entiende como justificado en el marco de la aplicación rigurosa del principio de la legítima defensa, proporcionalidad y por las reglas de uso de la fuerza, que fueron aprobadas por el Ministerio de Defensa Nacional -en 2012, durante el gobierno del Presidente Piñera- y mantenidas vigentes en el plan de gestión de riesgo y desastre del Ministerio de Defensa de 2019”.

Y aquí viene la otra instrucción que el Presidente había dado, y que el comandante en jefe transmite a todas las unidades militares: "Estas deben ser reiteradas antes del inicio de cada operación".

El ministro Alberto Espina sostuvo que, con toda franqueza, tiene la convicción, no solo por el hecho de conocer al Presidente de la República, sino por los hechos concretos que le tocó ver, de que el Presidente de la República, junto con solicitar que se restableciera el orden público dentro del marco de la ley, puso especial énfasis en que se hiciera respetando los derechos de las personas y los derechos humanos.

Indicó que se podría decir que esta acción del Presidente, su preocupación por los derechos humanos, en el caso de las Fuerzas Armadas, actúa una vez que se decreta el estado de emergencia. Pero antes de esto uno tiene que juzgar las conductas de las personas, no solo una vez que se produce o se decreta el estado de emergencia y salen los militares a la calle, en una acción que no es habitual en la mantención del orden público en los casos de estado de emergencia.

El ministro Espina quiso hacer presente que en el año 2018, por instrucciones del Presidente de la República, se implementó, para que se aplicara -aunque se estaba elaborando con anterioridad-, el denominado ciclo básico de derechos humanos en forma unificada a las Fuerzas Armadas. O sea, la preocupación del Presidente por el respeto del derecho de las personas en las acciones que tuvieran que emprender las Fuerzas Armadas no solo se manifestó cuando tomó la decisión de decretar el estado de emergencia, sino más de un año antes, cuando pidió que pusiéramos en marcha en las Fuerzas Armadas lo que ya venía implementándose, pero que lo aceleráramos, tanto en las escuelas matrices de oficiales como de suboficiales: un programa completo de protección de los derechos humanos. Esta preocupación del Presidente no surge solo una vez que se produce el estado de emergencia, sino un año y medio antes, cuando pide que se empiece a implementar el ciclo básico de derechos humanos, porque el Presidente sostiene que junto con el monopolio de la fuerza que se les entrega para resguardar la soberanía y la integridad territorial a nuestras Fuerzas Armadas, hay tres elementos que son la contrapartida: el primero de ellos es un alto nivel profesional, que lo tienen; el segundo es un alto estándar de probidad, para lo cual hay una agenda de probidad muy intensa, y el tercero es el respeto irrestricto a los derechos de las personas. Porque si como Estado les entregamos a las Fuerzas Armadas ese monopolio, el Presidente de la República sostenía que siempre la acción tenía que enmarcarse dentro del respeto de los derechos humanos.

Y este curso establece como contenidos: el Estado de derecho y derechos humanos; definición de derechos humanos, evolución histórica de los derechos humanos; declaraciones, principios, tratados internacionales en materia de derechos humanos; principios y normas constitucionales y generales en materia de derechos humanos; régimen jurídico de inclusión y no discriminación en materia de derechos humanos: mujeres, niños, pueblos indígenas, personas con discapacidad, diversidad sexual, migración, refugiados; jurisdicción penal internacional en materia de derechos humanos, jurisdicción penal internacional en materia de derechos humanos, nuevamente, en otra parte del ciclo; responsabilidad penal individual, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, crímenes de genocidio, Fuerzas Armadas y derechos humanos en la perspectiva histórica internacional; rol de las Fuerzas Armadas en estados de excepción constitucional; los derechos humanos al interior de las Fuerzas Armadas.

El estado de emergencia era indispensable decretarlo para cumplir con la obligación del Presidente de la República de impedir que se siguiera con acciones brutales de vandalismo y saqueo a infraestructura crítica del país, entre ellos los buses del Transantiago y, como he señalado antes, el metro de Santiago, que une a tres millones de personas que se movilizan diariamente.

Por lo tanto, cumplió con su deber al decretar el estado de emergencia. Pero junto con hacerlo, todas sus actuaciones, en todas ellas, sin excepción de ninguna, el Presidente de la República insistió reiteradamente que esta misión de restablecer el orden público era absolutamente compatible con el respeto a los derechos de las personas.

Señaló el ministro Alberto Espina que respecto de las veces que fue requerido que el Instituto Nacional de Derechos Humanos pudiese visitar algún recinto militar, el Presidente de la Republica había señalado que se dieran todas las facilidades para hacerlo, como se hizo en el Regimiento de Infantería N° 1 Buin, donde asistió el Instituto Nacional de Derechos Humanos para comprobar que no teníamos personas detenidas y que se estaban cumpliendo rigurosamente las normas que la ley establece.

Por otro lado, el Presidente de la República se reunió con el director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, Sergio Micco; con el director de la División de las Américas de Human Rights Watch, José Miguel Vivanco; y llamó a la ex-Presidenta Michelle Bachelet, alta comisionada de Derechos Humanos, para que enviara personal de esa entidad a Chile. ¿Qué autoridad que viola los derechos humanos tendría tanto interés en que se haga un seguimiento cercano a los acontecimientos? Me atrevería a decir que ninguno.

Es cierto, diversos organismos, tanto nacionales como internacionales, han dado cuenta de violaciones a los derechos humanos por parte de agentes del Estado. Ello nos duele. Todos estos atropellos deben ser investigados y los responsables sancionados, conforme a los procesos que establece nuestro sistema judicial. Al respecto, quisiera hacer dos reflexiones:

En primer lugar, es necesario tener en consideración el compromiso de Carabineros de Chile sobre la materia, quienes han sido implacables para denunciar a sus propios funcionarios, quienes hayan sido acusados por estos crímenes. Carabineros ha iniciado sumarios administrativos y denuncias al Ministerio Público en cada uno de estos casos.

Y en segundo lugar, es necesario considerar que, hasta la fecha, no hay ninguna sentencia respecto de los casos denunciados y llevados a la justicia, según cada uno de los representantes de organismos de derechos humanos declaró. Es fundamental dejar que la justicia actúe, para que se lleve a cabo el procedimiento según corresponde.

Al respecto, es necesario recalcar que el general Mario Rozas, en sesión de la comisión de fecha 06 de diciembre de 2019, sostuvo que siempre la actitud de la institución ha sido de acuerdo con las instrucciones que le impartió, en su momento, el ministro del Interior y Seguridad Pública, con irrestricto apego y respeto a los derechos humanos. Prueba de ello es la cantidad de cuentas que han dado al Ministerio Público y de los sumarios administrativos.

Por lo tanto, consideró el general Rozas que nuestro Estado de derecho funciona, porque la información ha fluido cada vez que se la han solicitado, y una vez que se establezca la verdad jurídica, se tomarán las decisiones que cada caso amerite.

Agregó el general Mario Rozas en la sesión que, “en cuanto a las instrucciones del Presidente, cuando asumí el cargo de general director, la primera era continuar con el proceso de

modernización en el cual está inserta mi institución. Desde hace 11 meses estamos trabajando fuertemente en la modernización de la institución.

A consecuencia de toda esta contingencia en la que estamos involucrados, en las reuniones que participé, él siempre ha impartido instrucciones generales en lo que me compete como general director de Carabineros para ejercer el orden y la seguridad del país, y realizar todas estas acciones dentro del ámbito legal y respetando los derechos humanos.

Luego, a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuyo ministro es mi superior jerárquico, se ha sido muy reiterativo y redundante sobre el cumplimiento de nuestra misión dentro del ámbito legal, cumpliendo con la reglamentación y las instrucciones sobre la materia que se han dictado históricamente y en el último tiempo a la fecha.".

Agregó el general director de Carabineros que "como ha dicho el Presidente, cada vez que nos ha ido a visitar a algún cuartel o ha visitado a nuestros enfermos que resultan lesionados en el control del orden público, él también ha reiterado su apoyo, su afecto y ha dicho que, frente a cualquier abuso o exceso en el que esté involucrado algún carabinero, se debe investigar penalmente e iniciar los sumarios administrativos.".

Sostuvo finalmente que "en resumen, la instrucción que él siempre me ha impartido es que el orden público se debe restablecer y prevenir dentro del ámbito legal y reglamentario, y respetando principalmente a las personas y los derechos humanos. Él ha sido muy enfático en eso y también el ministro del Interior y Seguridad Pública, con quien me vinculo habitualmente en estos temas.".

En efecto, respecto del compromiso del gobierno de velar por los derechos humanos, el Presidente ha estado, desde el primer día, comprometido con la revisión de los protocolos de uso de la fuerza de Carabineros.

En este sentido, el decreto supremo del 13 de noviembre del 2018 señaló que Carabineros de Chile tendría un plazo de 90 días para revisar los protocolos vigentes en ese minuto para el mantenimiento del orden público. Esta revisión debía hacerse en conjunto con el Instituto Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de la Niñez.

Dado el mandato del Presidente, Carabineros tomó contacto con ambas instituciones para que hicieran sus observaciones al borrador presentado por el Ministerio del Interior. El grueso de esas observaciones llegó el 15 de febrero del 2019. Cabe recordar que Carabineros debía entregar los nuevos protocolos en un plazo de 90 días, plazo que vencía el 4 de marzo de este año. En este contexto, se citó a ambas instituciones, pero, lamentablemente, la Defensoría de la Niñez no concurrió.

Pese a lo anterior, se acogieron un total de 66 observaciones hechas por los entes fiscalizadores de derechos humanos.

Finalmente, con fecha 1 de marzo, el general director de Carabineros de Chile, Mario Rozas, firmó la nueva circular N° 1.832 y la nueva orden general N° 2.635, dando cumplimiento expreso a la intención del Presidente de la República.

Desde esa fecha en adelante y con mayor intensidad desde el 18 de octubre, el gobierno ha estado por fiscalizar especialmente el cumplimiento de dichos protocolos. Por ejemplo, el día 23 de octubre se envía un oficio N° 33.102, solicitando a Carabineros remitir, cada 24 horas, el detalle individualizado de civiles lesionados o fallecidos, además de indicar si existe responsabilidad de Carabineros en cada uno de los casos, entregando identidad del funciona-

rio de ser efectivo. Además, se pidió a Carabineros información sobre casos puntuales de civiles lesionados o fallecidos, oficios N^{os} 33.104, 33.237 y 33.238.

Por último, se ha solicitado al Instituto Nacional de Derechos Humanos el envío de las querellas que ha presentado dicha institución y las denuncias que ha recibido, con el objeto de que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública evalúe las acciones a seguir en esta materia.

En el intertanto, es necesario destacar que el Presidente de la República no ha tenido una actitud pasiva, sino que, por el contrario, ha tomado las medidas que han sido necesarias, tales como el cese del uso de las escopetas antimotines y su reciente anuncio respecto de la reforma a Carabineros, en base a las recomendaciones efectuadas por Human Rights Watch.

Hay quienes podrán criticar la oportunidad con que se han tomado estas decisiones, pero no podemos perder de vista el grave contexto en que nos encontramos.

Nuestras Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad nunca han sido reformadas, bajo ninguno de los gobiernos desde 1990 en adelante. Repito: Nuestras Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad nunca han sido reformadas bajo ninguno de los gobiernos desde 1990 en adelante.

No procede, bajo ningún punto de vista, atribuirle toda la responsabilidad al Presidente Sebastián Piñera por ciertos aspectos de fondo que deben ser modificados desde hace mucho tiempo. Hoy se están realizando los esfuerzos para ello.

Las medidas necesarias han sido tomadas, mientras que los organismos de derechos humanos han podido realizar cabalmente su trabajo, según ellos mismos han declarado.

En cuanto al compromiso del honor de la nación, ha sido posible constatar que no hay consenso entre los académicos expertos sobre qué es lo que realmente implica comprometer el honor de la nación.

Algunos académicos sostuvieron que ello se refiere al desprestigio internacional, mientras que otros, como el ministro de Relaciones Exteriores, Teodoro Ribera, constató que ello se trata en realidad de una situación gravísima, en que, por ejemplo, el Presidente realiza un acto de invasión o traición, quedando la nación, su honor gravemente comprometido.

Se mencionó, en reiteradas oportunidades, como compromiso del honor de la nación, la cancelación de la APEC y la COP25. Al respecto, es necesario mencionar lo sostenido por el canciller: fue decisión del gobierno cancelar ambas instancias y no se trató de una especie de censura o castigo internacional por la situación que enfrenta el país, sino que fue una decisión soberana y propia del Presidente de la República.

En esa oportunidad, el canciller explicó, además, que la APEC consiste en una serie de actividades que Chile ha estado liderando por largos meses y que lo que se canceló fue la cumbre final, que consistía en la actividad glamorosa. El Presidente decidió cancelar esta actividad, porque esa pompa no corresponde a la situación que vive el país y no solo por motivos de seguridad.

En cuanto a la COP25, cabe destacar que su realización en Madrid, España, sigue siendo liderada por Chile.

Si estuviera comprometido el honor de la nación y los países hubieran realizado una especie de censura o castigo, es evidente que nuestro país no podría seguir detentando tal liderazgo.

Tanto en el libelo como en las intervenciones de expositores, se ofrecieron ejemplos de agrupaciones y políticos que han criticado a nuestro país. Están en su derecho de hacerlo, pero hasta la fecha no han sido los Estados quienes han criticado o censurado a nuestro país. Muy por el contrario, ha sido posible contar con el apoyo de distintos países, como Canadá.

Llamó profundamente la atención que la mayoría de los invitados desistieron de pronunciarse respecto del segundo capítulo de la acusación constitucional, lo que da cuenta de la gran debilidad de la que adolece esta acusación y la importante falta de argumentos para sostener que el Presidente comprometió gravemente el honor de la nación.

No puedo dejar de destacar lo que personas con relevancia pública han declarado en medios de comunicación en relación con la inexistencia de violaciones sistemáticas a los derechos humanos en el contexto actual del país.

Los fundamentos más enérgicos ante esta negativa es que, para definirlas como sistemáticas, las violaciones deben ser promovidas por el Estado o, al menos, ser encubiertas por este.

En primer lugar, mencionaré a Claudio Grossman, expresidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Comité de Naciones Unidas contra la Tortura y que forma parte de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.

El sábado 30 de noviembre, en la sección de política del Mercurio, ante la pregunta de si existe, a su juicio, una violación sistemática de los derechos humanos en el país, expresó que para que sea considerada de esa forma es necesario que el Estado la encubra, promueva o no ejerza su función sancionatoria: "No se ha limitado o prohibido en Chile le existencia de organizaciones no gubernamentales o expulsado o encarcelado a defensores de derechos humanos. Para la configuración de responsabilidad internacional por la violación de derechos humanos se requiere que el Estado las encubra, promueva o no ejerza en definitiva su función sancionadora.".

También señaló, ante la pregunta de la elección entre derechos humanos o control del orden público, "que los derechos humanos no excluyen el uso legítimo y proporcional de la fuerza para la mantención del orden público y la protección de los derechos de todos los chilenos, porque los derechos humanos no son valores y principios que permiten el suicidio colectivo de una sociedad democrática.".

En segundo lugar, nombraré a José Miguel Vivanco, director de la División de las Américas de Human Rights Watch.

El domingo 24 de noviembre, a días de la entrega del informe final de la institución, en la sección de reportajes de El Mercurio, se le preguntó si existen violaciones sistemáticas a los derechos humanos, sobre lo cual respondió que se ha actuado con brutalidad de parte de Carabineros de Chile y que se han cometido graves violaciones a los derechos humanos, pero la sistematización de las violaciones a los derechos humanos necesita de un umbral tan alto para entenderlo de esta forma que no se puede describir como tal. Señaló: "El umbral que se requiere para entrar en una discusión sobre sistematicidad es tan exigente que nos lleva a un terreno en el que no hay antecedentes para encapsularlo en ese concepto.".

En tercer lugar, citaré a Ricardo Lagos, ex-Presidente de la República.

El domingo 1 de diciembre, en el programa Mesa Central, de Canal 13, donde lo entrevistaron para saber su posición ante las distintas materias en debate en el actual estallido social, se le preguntó al exmandatario sobre si existe una violación sistemática a los derechos huma-

nos, ante lo cual sostuvo que no le parece que sean sistemáticas, dada la magnitud de las manifestaciones. “A mí no me parece que sea sistemático. O sea, han sido situaciones dada la magnitud de las movilizaciones”.

Consideraciones sobre la cuestión previa

En primer lugar, la acusación vulnera gravemente el debido proceso por fundarse en hechos que aún no han sido acreditados y por realizar imputaciones imprecisas. En efecto, el debido proceso corresponde a un derecho fundamental, consagrado en la Constitución Política de la República y en los tratados internacionales aprobados y ratificados por Chile.

Cómo señala el escrito de la defensa: “El debido proceso está integrado por variadas garantías o derechos, como lo son, entre otros, el derecho a ser oído, el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial establecido por ley, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el derecho a la asistencia letrada (…) No existen dudas a nivel doctrinario de que la acusación constitucional supone el ejercicio de una función jurisdiccional por parte del Congreso Nacional y especialmente por parte del Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53, N° 1, de la Constitución.”.

Por su parte, la garantía del debido proceso exige que las imputaciones sean precisas y que constituyan actos personales del acusado, cuestión que no ocurre en el libelo acusatorio, que se basa en imputaciones imprecisas y en hechos y circunstancias no acreditadas por los órganos competentes.

Es necesario tener en consideración que los hechos que fundamentan la acusación están siendo investigados y conocidos por las autoridades competentes.

Sobre esta materia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución: “La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley.”. Actualmente, estas investigaciones están siendo dirigidas por el órgano creado al efecto, que es el Ministerio Público, quien dirigirá en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito.

Algunos esgrimen que por tratarse este de un procedimiento distinto a los comunes procedimientos judiciales, requeriría de menos requisitos; sin embargo, no es lo que opina la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es necesario recalcar que el sistema interamericano ha dicho claramente que el juicio legislativo al Presidente debe cumplir con todos los elementos del debido proceso. La Corte Interamericana lo ha expresado: “Los juicios políticos, especialmente contra presidentes democráticamente elegidos –repito: democráticamente elegidos-, deben cumplir con normas del debido proceso: que no haya una animosidad; debe respetarse el derecho a defensa; es necesario contar con la posibilidad de interponer recursos, y debe respetarse irrestrictamente la presunción de inocencia.”.

Asimismo, la cuestión previa debe ser aprobada, dado que la acusación no cumple con el requisito de que se trate de actos de su administración.

A su vez, es de vital importancia recalcar que la acusación constitucional contra el Presidente de la República solo procede por actos, es decir, por acciones suyas y no por omisiones, como se hace en la acusación. En efecto, la norma constitucional solo comprende los comportamientos activos y no los omisivos.

Como bien se señala en el texto de la defensa del Presidente de la República: "Si bien el verbo consentir se satisface con una conducta meramente pasiva u omisiva (tolerar, permitir), al menos, en teoría podría también realizarse mediante una acción o comportamiento positivo. Sin embargo, a lo largo de toda la Acusación, los acusadores no identifican ninguna acción (acto) del Presidente de la República que pueda considerarse como un consentimiento expreso o positivo para que en nuestro país se violaran los derechos humanos de forma sistemática y generalizada, como lo sostienen los acusadores.".

Vuelvo a repetir: "…los acusadores no identifican ninguna acción (acto) del Presidente de la República que pueda considerarse como un consentimiento expreso o positivo para que en nuestro país se violaran los derechos humanos de forma sistemática y generalizada, como lo sostienen los acusadores.".

Consideraciones sobre el fondo de la acusación

Respecto del análisis de las razones de fondo para acusar a su excelencia el Presidente de la República, Sebastián Piñera, la primera causal invocada en el libelo de la acusación, en virtud de lo dispuesto el artículo 52, N° 2, letra a), de la Constitución Política de la República corresponde a la "infracción constitucional del Presidente de la República por actos de su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes.".

A lo largo de las intervenciones y sobre la base de lo establecido por diversos constitucionalistas, no existe un nexo causal que permita sostener que el Presidente cometió actos correspondientes a su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes. Este punto es crucial. Para el caso, sería necesario contar con una orden, instrucción o acto administrativo en que el Presidente infringiera la Constitución y las leyes. Como bien explicó el profesor Eduardo Aldunate, de existir tal instrucción, serían miles los agentes del Estado que por actuar respetando los derechos humanos estarían desobedeciendo instrucciones de sus superiores jerárquicos. Vale decir, si el Presidente lo hubiese ordenado, habría miles, miles, de agentes del Estado que por actuar respetando los derechos humanos estarían desobedeciendo las instrucciones de sus superiores jerárquicos. El profesor Aldunate dio vuelta una pregunta para hacerla más didáctica.

Adicionalmente -una cuestión no menor-, a lo largo de las exposiciones no se presentó ninguna prueba fehaciente que diera cuenta de un acto del Presidente de la República que infringiera la Constitución y las leyes.

En ese sentido, otro de los argumentos esgrimido por los acusadores corresponde al enunciado que declara que el Presidente habría infringido la Constitución y las leyes al consentir que agentes del Estado cometiesen violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada. No obstante el libelo acusatorio, no hay pruebas que demuestren ello, quedando todo nuevamente en el plano de la mera especulación.

De la misma manera, no es posible constatar que esos actos de su administración comprometieran gravemente el honor de la nación sobre la base de los argumentos sobre la materia ya esgrimidos.

Respecto al honor de la nación, la acusación tampoco establece de forma clara y precisa esta imputación; solo hay referencias generales, como que "la imagen de Chile se desmorona" o que "existe un desprestigio".

Con todo, y así lo indicó el ministro de Relaciones Exteriores, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos agradeció la invitación, la apertura y el apoyo de Chile. Esta organización reconoció la colaboración brindada. También señaló que esa entidad ha sancionado a Chile en ocho o nueve oportunidades.

Indicó que no se refiere a valoraciones subjetivas, sino a casos de sanción, y nunca se ha sancionado al Presidente. Si fuera así –explicó el canciller-, tendríamos a tres presidentes sancionados. Si bien esta situación implica desprestigio para el país, de ello no se colige que haya responsabilidad directa del Presidente.

Por otro lado, a lo largo de las sesiones se ha hablado abiertamente de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas a los derechos humanos; sin embargo, no se han aportado pruebas fehacientes que demuestren que el Estado ha realizado una construcción semejante a la de una política pública con objetivos específicos, donde la violación a los derechos humanos puede ser un medio, por ejemplo, obtener información, o un fin, como el genocidio, figuras que son propias de los regímenes totalitarios.

Adicionalmente, se ha constatado que a la fecha no hay sentencias respecto de los casos denunciados que nos permitan dilucidar con propiedad el razonamiento.

Sobre la materia, es menester recalcar lo expuesto por la profesora María Angélica Benavides, experta en derecho internacional. La profesora señaló que los hechos de que se da cuenta en la acusación son muerte, eventuales torturas, apremios ilegítimos, violencia sexual y lesiones graves, entre otras, como son las con resultado de pérdida de la visión total o parcial.

Sin embargo, lo fundamental es determinar o desentrañar la responsabilidad que le cabe al Presidente en los hechos, por haber consentido, como señala la acusación, en la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos, y además por haber causado grave perjuicio al honor de la nación.

La profesora indicó que al Presidente de la República no se le puede atribuir responsabilidad jurídica, que es distinta a la responsabilidad política, por hechos cuya caracterización como delito aún no está definida en lo propio de la condición de procedencia de la acusación, más aún cuando la acusación constitucional, teniendo una connotación política, requiere necesariamente una base jurídica que determine de forma clara y fehaciente los ilícitos.

Por otro lado, indicó que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha establecido que, dadas ciertas circunstancias, como en el caso de las medidas que adopten para resguardar el orden público, los Estados gozan de un margen de apreciación importante para definir cuáles son esas medidas, siempre que ellas tengan un principio de legalidad y que sean necesarias para el orden democrático.

Es relevante señalar que el margen de apreciación no es una arbitrariedad, porque son los Estados los que están en mejor situación para definir aquellas medidas necesarias para restablecer el orden público. Dada la gravedad de la situación que vivió el país, que no tiene precedentes en nuestra historia reciente, las medidas adoptadas por el Presidente de la República están del todo justificadas, aseveró la profesora de derecho internacional.

Otro punto fundamental es el referente al umbral de crímenes de lesa humanidad, que es una consideración de gradualidad en dichas vulneraciones, donde se utilizan los criterios de sistematicidad y generalidad.

Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha hecho cargo de la sistematicidad, la generalidad y la existencia de un plan estatal o de agentes del Estado, lo ha hecho para la configuración de delitos de lesa humanidad. En esos delitos, el derecho internacional se hace cargo de actos en que el poder estatal se despliega, generalizada o sistemáticamente, con el objetivo de atentar contra un grupo de la población civil, ya sea por consideraciones de raza, sexo o religión, y en esos casos debe haber un procedimiento judicial previo que conozca de los hechos y los defina como tales a base de esas condiciones de generalidad o sistematicidad, respondiendo ambas situaciones factuales a una política de Estado.

Por lo tanto, en el marco de esta acusación no es posible sostener que el Presidente sea responsable por violación a la Constitución, al derecho internacional y a las leyes por hechos que, si bien existen, no han sido tipificados como delitos, y que están contenidos en esa acusación constitucional, y mucho menos, por lo tanto, pudo haber consentido en la comisión de esos delitos, puntualizó la profesora de Derecho Internacional.

Por último, resulta fundamental hacer mención a los aspectos referidos por el profesor de Derecho Internacional Milenko Bertrand-Galindo, a base de la opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sostiene que los juicios políticos deben contar con las garantías del debido proceso, entre las que destacan la imparcialidad, el derecho a ser oído, recursos y, por sobre todo, la presunción de inocencia. El profesor Bertrand-Galindo, al igual que otros académicos, sostuvo que la acusación constitucional es de *ultima ratio*.

En efecto, el profesor Bertrand-Galindo sostuvo que, al configurarse las violaciones a los derechos humanos, ello constituiría responsabilidad internacional en la medida en que no se tomen las medidas adecuadas en el sistema interno. Repito: ello constituiría responsabilidad internacional en la medida en que no se tomen las medidas adecuadas en el sistema interno, es decir, el derecho internacional es subsidiario.

Señaló que es fundamental entender que las violaciones a los derechos humanos son imputables al agente particular que comete esa violación, y añadió que es posible elevar la responsabilidad en la cadena de autoridad cuando se haya ordenado directamente, consentido o, conociendo el crimen, no haya adoptado las medidas para evitarlo, o evita que se investigue y se sancione. Por lo tanto, desde el derecho internacional, en los hechos que se señalan no se encuentran situaciones que puedan ser imputadas al Presidente de la República.

Podemos sostener que la responsabilidad puede emanar de tres situaciones. La primera de ellas, la más nítida y obvia, corresponde a que el Presidente hubiere justificado, amparado y consentido las violaciones a los derechos humanos por agentes de fuerzas de orden y armadas durante el estado de emergencia y con posterioridad.

Una segunda situación no se expresa de forma específica, sino que deja entrever que el Presidente habría incurrido en falta a los estándares internacionales por mantener el estado de excepción constitucional.

En tercer lugar, la responsabilidad emanaría por no haber generado medidas para reparar a las víctimas.

Sin cuestionar que ha habido violaciones a los derechos humanos, es necesario destacar que sobre la base de los instrumentos internacionales no se le puede imputar al Presidente de la República ningún tipo de acto que pudiese considerar consentimiento para dichas violaciones a los derechos humanos. En ese contexto, la falta de prueba es especialmente relevante. Corresponde al elemento vital que ha faltado en esta discusión.

Por otra parte, el profesor Luis Alejandro Silva señaló que la acusación constitucional toma por un acto lo que en realidad es una omisión, incumpliendo de este modo la condición constitucional que exige que la acusación constitucional sea por actos y no por omisiones.

Agregó que si analizamos la conducta que la acusación constitucional reprocha al Presidente, que es consentir, es necesario dilucidar qué clase de consentimiento es ese, porque se puede consentir de muchas maneras. Básicamente, se puede consentir de manera expresa o tácita. En el caso del consentimiento tácito, este puede ser por un acto o por omisión. Por lo tanto, es pertinente analizar de qué tipo de consentimiento se está hablando en este caso.

A continuación, el profesor constitucionalista analizó si se trata de un consentimiento expreso por parte del Presidente. Sostuvo que la respuesta no merece mayor análisis. No hay un consentimiento expreso por parte del Presidente en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos. No conoce ningún texto y, por supuesto, añadió que en el libelo acusatorio tampoco se hace referencia a ninguno en que expresamente el Presidente consienta la violación de los derechos humanos.

De hecho, hay prueba en contrario. Citó solo un ejemplo, que es el discurso que el Presidente pronunció el domingo 18 de noviembre, cuando dijo que lamentablemente, a pesar del firme compromiso para proteger los derechos humanos, en algunos casos se cometieron abusos y delitos, y no se respetaron los derechos de todos. Agregó que no habrá impunidad con aquellos que cometieron atropellos y abusos. No hay consentimiento expreso.

Por lo tanto, sostuvo que es necesario analizar si hubo consentimiento tácito por parte del Presidente. En este punto, es pertinente distinguir si se trata de un consentimiento tácito por acción o un consentimiento tácito por omisión.

Para que fuese un consentimiento tácito por acción, debiera podérsele atribuir al Presidente un acto o un hecho del que pudiera inferirse, inequívocamente, que él asintió la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos. ¿Existe este hecho o este acto?

El abogado constitucionalista señaló que en el libelo acusatorio no se da cuenta de acto alguno de este tipo. Todos los hechos que se describen en el texto corresponden a actos que se les podrían atribuir a miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, pero no hay ninguno que permita atribuir al Presidente de la República la condición necesaria para que haya un consentimiento tácito por acción.

Lo último que nos queda, agregó, es el consentimiento tácito por omisión. De hecho, este es el consentimiento que parece atribuírsele en el libelo acusatorio, porque en la página 87 del texto de la acusación hay un párrafo que sintetiza el primer capítulo acusatorio, que dice: “Las normas constitucionales hacían imperativo que el Presidente de la República instruyera el cese de las violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes del Estado una vez constatados los primeros hechos, y, sin embargo, no lo hizo”.

El Presidente habría consentido en la violación de los derechos humanos por no haber hecho algo, es decir, por haber omitido una actuación. Si este es el caso -como creo que es-, es decir, si se concluye que hubo consentimiento tácito por omisión, entonces la acusación constitucional no puede prosperar, porque el Presidente no puede ser responsabilizado constitucionalmente por una omisión. ¿Por qué?

En primer lugar, es un principio básico de justicia que nadie responde por omisiones a menos que exista un deber específico que lo obligue a actuar. El anverso de este principio de justicia se manifiesta en otro principio bien conocido que dice que el silencio no constituye manifestación de voluntad a menos que así lo declare la ley.

El segundo motivo es porque la Constitución Política de la República, en el artículo 52, N° 2), letra a), habla de "actos de su administración", y los actos son precisamente lo contrario a las omisiones; y, de hecho, cuando la Constitución ha querido comprender las omisiones, lo ha declarado expresamente. El mejor ejemplo es el artículo 20 de la Constitución, que regula el recurso de protección, que dice: "El que por causa de actos u omisiones…".

En tercer lugar, si la Constitución hubiese querido hacer responsable al Presidente por omisiones, lo habría dicho, como de hecho lo hace en el caso de los ministros de Estado, respecto de los cuales dice que son responsables constitucionalmente por haber dejado sin aplicación las leyes, es decir, una omisión, o como lo hace en el caso de los magistrados de los tribunales superiores de justicia o del contralor general de la República, respecto de los cuales dice: "por notable abandono de sus deberes", es decir, por omisión.

En el caso del Presidente de la República, no lo hace, pudiendo haberlo hecho.

El profesor Luis Alejandro Silva señaló que, llegado a este punto, es interesante preguntarse por qué el Presidente de la República no responde por omisiones, y esto no es por un capricho académico, sino porque es importante entender que la disposición constitucional no es caprichosa, por lo tanto, no puede interpretarse de manera que en la expresión "actos de su administración" se incluyan las omisiones. La razón es que si el Presidente de la República tuviera que responder por todas sus omisiones, sería el más vulnerable de todos los poderes del Estado, porque su ámbito de responsabilidad es el más amplio y diversificado.

Esta situación de especial vulnerabilidad del Presidente en caso de que tuviera que responder por sus omisiones no se condice; es más, es evidentemente contradictoria con el régimen presidencial que consagra nuestra Constitución.

Hasta aquí hemos enunciado el principio general en materia constitucional, que es que el Presidente de la República no responde por omisiones.

Ahora, si es un principio general, es evidente que cabe esperar excepciones, y de hecho las hay.

¿En qué casos el Presidente de la República responde por omisiones?

En términos generales, se puede afirmar que el Presidente responderá por omisiones solo cuando exista un deber específico de actuar. Esto supone distinguir entre deberes difusos de actuación y deberes específicos de actuación.

Un ejemplo de deber difuso está en el artículo 5° de la Constitución, que dice: "Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos", es decir, los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En cambio, el artículo 40 consagra un deber específico como es, por ejemplo, que el Presidente debe determinar las zonas afectadas por un estado de excepción constitucional, o el artículo 42, que prescribe que el Presidente tiene el deber de designar al jefe de la Defensa Nacional. Esos son deberes específicos.

Respecto de los deberes específicos, ¿cabe que el Presidente sea responsable constitucionalmente por una omisión? ¿Por qué el Presidente no es responsable por omitir un deber difuso?

El Presidente no puede ser responsable de la omisión de deberes difusos, porque sería el más vulnerable de todos los poderes del Estado, a lo que hay que agregar el siguiente motivo.

Si el Presidente de los República fuese responsable por omisión de deberes difusos, entonces ese principio básico del derecho público que dice que los órganos del Estado solo pueden hacer aquello que la ley les autorice, quedaría completamente anulado, porque el ámbito de los deberes difusos excede, sobrepasa, supera, los límites positivos, legales y cons-

titucionales de actuación de los órganos del Estado. Si el Presidente de la República tuviera que responder constitucionalmente por la omisión de deberes difusos, no tendría sentido fijar los límites de su poder.

Por último, cabe preguntarse si el Presidente no tiene acaso un deber específico de proteger los derechos humanos. La respuesta es no. El Presidente de la República no tiene un deber específico de proteger los derechos humanos; es un deber difuso que, por lo demás, comparte con el Poder Judicial y con el Congreso Nacional. El Poder Judicial y el Congreso Nacional son tan responsables como el Presidente de la República de garantizar la protección de los derechos humanos.

En conclusión, señaló el profesor Luis Alejandro Silva, la presente acusación constitucional está planteada erróneamente, pues confunde la omisión de un deber difuso con un acto, cuando acto y omisión significan exactamente lo contrario, concluyó.

En fin, a lo anteriormente dicho, no se ha presentado ni una sola prueba que dé cuenta de un acto de la administración del Presidente que haya infringido abiertamente la Constitución y las leyes comprometiendo el honor de la nación. Muy por el contrario, el Presidente ha demostrado tener un compromiso irrestricto con los derechos humanos en su ardua labor de mantener el orden público, en donde además ha llamado a la paz y ha tomado una serie de medidas fundamentales en el ámbito de la agenda social.

Asimismo, es necesario subrayar que no existe tal incompatibilidad entre el orden público y el resguardo de los derechos humanos. Es necesario adoptar todas las medidas que permitan resguardar el orden y la seguridad pública, garantizando siempre los derechos humanos de las personas.

Por estos motivos, la cuestión previa debe aprobarse, por no cumplirse los requisitos para llevar adelante la acusación, y, en todo caso, la acusación debe ser rotundamente rechazada, pues no se ha demostrado que haya actos de su administración que hayan infringido abiertamente la Constitución y las leyes, como tampoco ha sido posible demostrar que se ha comprometido el honor de la nación.

Por ese motivo, manifiesto mi aprobación de la cuestión previa y el rechazo a la acusación constitucional.

He dicho.

-Aplausos y manifestaciones en las tribunas.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Ruego silencio a las personas que se encuentran en las tribunas. ¡Ruego silencio!

No vamos a aceptar insultos ni calificativos de esa naturaleza. No se aceptarán más intervenciones de esa naturaleza en las tribunas. En la próxima oportunidad serán desalojados. Lo advertimos temprano y al mediodía.

Tiene la palabra el diputado Boris Barrera.

-Manifestaciones en la Sala y en las tribunas.

El señor **BARRERA**.- Señor Presidente, le solicito que pida silencio. La bulla me desconcentra.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- No compliquemos más las cosas.

Diputada, la llamo al orden. No compliquemos más las cosas.
Señores, les pido calma. Hay mucha tensión.
Señora diputada, no le voy a dar la palabra hasta que terminen las intervenciones.
Repito que no le voy a dar la palabra. Es mi atribución y respondo por ello.
Tiene la palabra el diputado Boris Barrera.

-Hablan varios parlamentarios a la vez.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Se suspende la sesión por falta de *quorum.*

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Continúa la sesión.
Es el último llamado para hacer uso de la palabra.
Esta no es una sesión ordinaria, sino una sesión especial. Quien otorga la palabra es el Presidente y asumo la responsabilidad.
Tiene la palabra el diputado Boris Barrera.

El señor **BARRERA**.- Señor Presidente, muchas gracias.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Diputada, la llamo al orden o será amonestada.
Tiene la palabra el diputado Boris Barrera.

El señor **BARRERA**.- Señor Presidente, yo acuso y responsabilizo al señor Presidente, Sebastián Piñera Echenique, de permitir que las Fuerzas Armadas y Carabineros cometieran graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos en Chile.

Electo el 17 de diciembre de 2017, el Presidente en ejercicio es Jefe de Estado y de gobierno del país. Fue en esa condición que tomó la decisión, que solo a él le compete, de decretar el estado de excepción.

Hemos visto desde entonces que su discurso y accionar ha sido constantemente en función de destacar la respuesta represiva y la criminalización de la protesta social. El acusado señor Piñera solo habla de carabineros, militares, orden público, saqueos, violentistas, y de vez en cuando invoca a Dios y luego habla de carabineros, militares, orden público, saqueos, violentistas.

Todo indica que no le perturba la sensación de inseguridad económica, social, cultural, política y familiar de millones de chilenas y chilenos. No le quitan el sueño los jóvenes que han perdido ojos, no le molesta la violencia de género, no le importan los niños heridos con perdigones y no le preocupa investigar las denuncias de tortura. A él, al acusado señor Piñera, ¿qué es lo que le preocupa? Pues bien, les diré. Le preocupan las cosas, los objetos, los seguros, los ladrillos, las monedas, los autos, pero las personas, quienes con su inteligencia, dedicación y trabajo crean esas cosas y transforman las materias primas en bienes de consumo, seres humanos de carne y hueso, ellos y ellas para él son desechables.

Señor Presidente, fundamentaré mi opinión primero en razones jurídicas, con las que intentaré convencer y persuadir sobre por qué lo que ha acontecido en Chile en materia de violaciones de derechos humanos es responsabilidad del Presidente de la República.

El artículo 52, numeral 2), letra a), de la Constitución Política obliga y, a la vez, faculta a los diputados a acusar constitucionalmente a un conjunto de autoridades en caso de cumplirse ciertas condiciones. En el evento de acusar constitucionalmente a un Presidente de la República, la norma constitucional establece lo siguiente: Se puede acusar constitucionalmente al Presidente de la República "por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes. Esta acusación podrá interponerse mientras el Presidente esté en funciones y en los seis meses siguientes a su expiración en el cargo. Durante este último tiempo no podrá ausentarse de la República sin acuerdo de la Cámara;".

El estándar constitucional es particularmente difícil de ponderar por cuanto la intensidad del incumplimiento implica valorar los elementos que forman el término constitucional de "gravemente" o "abiertamente".

No obstante, es cierto que la acusación se sustenta en la violación a los derechos humanos y no en un incumplimiento cualquiera. En relación con ello, hay varios informes que afirman que en Chile estos fueron violados de forma generalizada y sistemática. De esta forma, surgen dos preguntas claves:

Primero, ¿constituye la violación a los derechos humanos un conjunto de actos que infringen gravemente la Constitución Política?

Y segundo, en caso de que dichas violaciones fueran una infracción sancionada por la Constitución, ¿quién responde políticamente o solo debe perseguirse la responsabilidad penal?

Para responder estas preguntas, conviene aclarar, en primer lugar, la naturaleza de este juicio. No somos un tribunal; no estamos aquí para definir una responsabilidad penal. Evidentemente, no fue el Presidente Piñera el que disparó un perdigón que provocó la pérdida ocular, como tampoco fue quien atropelló a personas que manifestaban una opinión política.

Este juicio consiste en definir una responsabilidad política de abierta infracción a la norma constitucional. La responsabilidad penal no se discute en sede legislativa. Claramente, son los juzgados los encargados de dirimir la materia. Lo aclaro dado que, por motivos que desconozco, ha sido reiterativa la actitud del gobierno en orden a entender la acusación como un juicio penal, y no es así.

Por esa misma razón es que el estándar constitucional no exige sentencias de parte de tribunales. Recién se están investigando denuncias de torturas, violaciones, lesiones, etcétera.

Al 15 de noviembre del 2019, el Instituto Nacional de Derechos Humanos informó la presentación de 345 querellas en contra de agentes del Estado; 245 respondían a casos de torturas y 58 a casos de violencia sexual. Al 6 de diciembre, el número de querellas presentadas subió a 709; por torturas y tratos crueles, la cifra subió de 245 a 544, y por violencia sexual había subido de 58 a 108.

El total de víctimas representadas llegaba ya a 956. De ellos, 186 eran niños, niñas y adolescentes.

El mismo Instituto Nacional de Derechos Humanos informó haber visitado a 8.812 personas en comisarías, de las cuales 1.024 eran niños, niñas y adolescentes.

Quisiera aprovechar, de paso, de pedirles al gobierno y a sus ministros que no vuelvan nunca más a decir que los niños están primero. Es una vergüenza lo que se ha hecho en Chile.

Por último, el INDH informa que el registro de heridos por disparos asciende a 1.983 personas. Lo repito: 1.983 heridos por disparos. ¿Saben cuántos son por día? En promedio son 37 heridos por día y por cada hora hubo un herido y medio.

Ahora bien, el hecho de que no haya sentencia hasta ahora no significa que no se hayan violado los derechos humanos, y tampoco define el momento de una acusación constitucional el que un tribunal tenga un veredicto.

Al respecto, la defensa del Presidente sostiene que "mientras no haya una sentencia de tribunales de justicia en la materia, no es posible saber si se han cometido o no violaciones a los derechos humanos, u otros delitos, pues son los tribunales quienes deben conocer la materia, y es el Ministerio Público quien deberá llevar a cabo las investigaciones pertinentes.".

Si aceptáramos como cierta esta aseveración, ni el Instituto Nacional de Derechos Humanos ni la Comisión lnteramericana de Derechos Humanos podrían denunciar las violaciones de los derechos humanos.

En concreto, la acusación constitucional se debe fundamentar en los argumentos jurídicos que establece la Carta Fundamental. No se trata de un delito, de una deuda ni de una sucesión, etcétera. Se trata de discernir una responsabilidad política en su actuar.

Soy de la opinión de que el Presidente Sebastián Piñera infringió la Constitución abiertamente, porque permitió que en nuestro país se cometieran graves violaciones a los derechos humanos de forma generalizada y sistemática. Él es el Presidente del país, y es su responsabilidad política velar por el cumplimiento de las leyes y la Constitución, y cumplirlas él mismo.

Y creo que es responsable por varios motivos: primero, porque solo él puede decretar el estado de excepción constitucional -artículo 42 de la Constitución-. Es una decisión que le compete única y exclusivamente. No puede decir que un tercero decidió por él, que un ministro tomó esa decisión, que fue el presidente de otro país, etcétera. Solo él es responsable de firmar esos decretos y esa decisión es una decisión política.

Segundo, solo de él depende la valoración política de decretar ese estado; lo estipula el mismo artículo.

En tercer lugar, según la ley Nº 18.415, sobre estados de excepción, solo él puede delegar facultades a los jefes de Defensa Nacional -artículo 9º de la mencionada ley orgánica-; o sea, nadie más puede delegar facultades y esas facultades son las que tiene el Presidente. Por ende, el jefe de Defensa no puede ejercer otras facultades que las que le han sido delegadas y las que tiene son las que le otorga el Presidente.

En cuarto lugar, fue él, el acusado Presidente, quien declaró la guerra en contra de un enemigo poderoso el 21 de octubre, discurso que, además, fue pronunciado por él mismo, no mediante vocero.

En quinto lugar, fue él quien brindó protección política a las fuerzas de seguridad en reiteradas ocasiones, expresado en que jamás condenó el uso de perdigones ni menos el hecho que dichas fuerzas dispararán al rostro. Es decir, el hecho de no hacer nada, debiendo hacerlo, debiendo proteger a la población, no es una omisión, es una decisión política concreta.

En sexto lugar, no solo apoyó el actuar de las fuerzas de seguridad, pese a las graves vulneraciones de derechos humanos que estaban teniendo lugar, sino que además siempre prio-

rizó el orden público en su agenda, reforzando con ello el actuar represivo de las fuerzas policiales.

Por último, uno de los hechos más complejos es la enorme dificultad que tienen quienes apoyan la labor de protección de derechos humanos para realizar su trabajo, tanto los voluntarios que ofrecen colaboración en atención médica, como las organizaciones de derechos humanos, que, incluso, también tienen heridos.

Hubo quienes relataron en las sesiones de la comisión que eran seguidos por agentes civiles. Abogados voluntarios contaron como se les mentía en relación con la ubicación de detenidos, a los que se les negó la posibilidad de verlos y no se les permitió entrevistarse a solas con personas detenidas. Es decir, existía la posibilidad de proteger los derechos humanos, existía la alternativa de auxiliar heridos, de prestar ayuda, como la que sí existe para Carabineros, como fue ampliamente relatado por el general a cargo de Dipreca, lo que demuestra que hubo un trato para Carabineros y otro trato para los manifestantes.

El Presidente no omitió, sino que tomó una decisión, y hay que decirlo: la violación de los derechos humanos no fueron excesos, no fueron actos de terceros, no fueron producto de omisiones o del no hacer del Presidente; fueron producto de sus decisiones y de sus actos. Usó las facultades que la Constitución le franquea para vulnerar la Constitución y las leyes y no para hacerlas cumplir.

El Presidente Piñera no ha tomado una sola medida de protección frente a la violación de los derechos humanos. Lo repito: ninguna medida ha sido tomada para hacer respetar la Constitución y proteger los derechos humanos. Solo se ha preocupado de condenar lo que llama violencia, pero reprime la manifestación y la lucha social.

Hace unos minutos preguntaba si acaso la violación de derechos humanos constituye una infracción a la Constitución de 1980. Esto es importante despejar por cuanto estamos definiendo si hubo o no infracción a la Carta Fundamental y cómo hemos acusado al Presidente de infringir la Constitución al violar los derechos humanos. Cabe decidir si la violación de los mismos es considerada una infracción a la Constitución o no.

Un primer alcance sería afirmar que dado que la Constitución nació en dictadura, es muy probable que muchos crean que las violaciones a los derechos están amparados por ella. Sin embargo, no es efectivo. La plena vigencia de la Constitución comenzó con el gobierno de Patricio Aylwin. Por su parte, el artículo 5º hoy informa nuestra legislación y su efecto consiste en darles rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, y así ha sido reconocido por los tribunales. De allí que para la Constitución de 1980 violar los derechos humanos sí es una infracción grave al ordenamiento jurídico.

Los Estados tienen el deber de proteger los derechos humanos, y el jefe de Estado es Sebastián Piñera. ¿Puede el Presidente de la República restarse de cumplir esta obligación? ¿O acaso el hecho de que ganó la última elección presidencial le da luz verde para hacer lo que quiera y terminar su mandato presidencial sin asumir responsabilidad alguna, aun violando los derechos humanos? Reitero: ¿El estándar constitucional para una acusación exige una sentencia judicial? Les recuerdo que para la acusación constitucional en contra de la entonces ministra Provoste bastó con que no instruyera un sumario y la mandaron cinco años sancionada. En el caso de la acusación en contra de la ministra Cubillos nos amparamos en su displicencia para cumplir el mandato legal de llevar adelante la implementación de la nueva

educación pública. Aquí, en cambio, algunos colegas, viendo que se violan los derechos humanos en Chile, sugieren que esperemos las sentencias judiciales.

Soy de la opinión de que la Constitución no nos permite pasar por alto el deber de proteger a la población. Aquí el Presidente de la República se está echando al bolsillo esa obligación. Del mismo modo, me parece que la consideración esencial para efectos de tomar una decisión sobre acusar o no al Presidente no puede ser si dejar o no que termine su mandato, porque si eso implica ejecuciones extrajudiciales, torturas, lesiones, violaciones y abusos que quedarán sin sanción política y solo penales, estaríamos contrariando el sentido mismo de la acusación, que es hacer responsable a las autoridades de sus decisiones y errores.

En concreto, pregunto, estimadas y estimados colegas: ¿Acaso no es infringir gravemente la Constitución el promover la violación de los derechos humanos? Porque eso estaríamos haciendo si no hacemos nada, y en ese evento, no sería solo el Presidente el que infringe la Constitución, sino nosotros mismos.

El informe de Amnistía Internacional es claro: "La intención de las fuerzas de seguridad chilenas es clara: lesionar a quienes se manifiestan para desincentivar la protesta, incluso llegando al extremo de usar la tortura y la violencia sexual en contra de manifestantes. En vez de tomar medidas encaminadas a frenar la gravísima crisis de derechos humanos, las autoridades, bajo el mando del presidente Sebastián Piñera, han sostenido su política de castigo durante más de un mes, generando que más personas se sumen al abrumador número de víctimas que sigue aumentando hasta el día de hoy.".

Y dieron cifras. Cito: "Según el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) al menos cinco personas han muerto a manos de las fuerzas de seguridad y más de 2.300 han resultado lesionadas, de las cuales más de 1.400 presentan heridas por arma de fuego y 220 trauma ocular severo. Además, la Fiscalía ha registrado más de 1.100 denuncias por tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como más de 70 delitos de carácter sexual cometidos por funcionarios públicos. Según cifras de Carabineros, ningún funcionario de la institución ha muerto, y hay alrededor de 1.600 heridos, 105 de ellos con lesiones graves.".

Y esto ocurrió en todo el país. Por lo demás, este informe ya quedó desfasado y suman más de 350 ciudadanos con daños oculares.

Me referiré ahora, señor Presidente, al carácter generalizado y sistemático de estas violaciones, y no según los tratados internacionales, sino según nuestra propia legislación: la ley Nº 20.357 sobre crímenes de lesa humanidad y genocidio y crímenes y delitos de guerra, cuyo artículo 2º dispone: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entenderá:

1º. Por "ataque generalizado", un mismo acto o varios actos simultáneos o inmediatamente sucesivos, que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas, y

2º. Por "ataque sistemático", una serie de actos sucesivos que se extienden por un cierto período de tiempo y que afectan o son dirigidos a un número considerable de personas.".

Cabe recordar que ya llevamos en esa situación más de 55 días. Señor Presidente, ni siquiera echándole agua queda más claro.

Hubo y hay violaciones a los derechos humanos en Chile y ellas han sido originadas, sin duda, en un conjunto de decisiones políticas que ha tomado el acusado. No fueron alieníge-nas, no fueron extranjeros, no fue la izquierda. No, señor Presidente. Rechazo terminantemente la insistencia de generalizar la culpa y sobre todo la reiteración, ya molesta, de que la violencia es el problema en Chile. A eso me referiré un poco más adelante. No obstante, esta

generalización de la culpa y el vergonzoso hábito de empatar las responsabilidades tiene que parar. Hasta ahora, cero autocrítica.

¿Cuáles son las obligaciones del Presidente?

Quiero decir, en primer lugar, que su obligación no es violar los derechos humanos, sino proteger a la ciudadanía de estas violaciones.

La primera y más importante obligación la encontramos en el inciso segundo del artículo 5º de la Constitución, que prescribe que: "El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.".

El artículo 24 de la Constitución establece que: "El Gobierno y la administración del Estado corresponden al Presidente de la República, quien es el Jefe del Estado.

Su autoridad se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El 1 de junio de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.".

Por su parte, en el artículo 32, numeral 5º, se le otorga una atribución exclusiva: "Declarar los estados de excepción constitucional en los casos y formas que se señalan en esta Constitución;".

También debe considerarse lo estipulado en el artículo 1º, inciso final, de la Constitución: "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.".

Voy a redondear la idea que representan estos artículos citados.

El Presidente de la República es el único que puede decretar un estado de excepción constitucional, y durante la vigencia del mismo no deja de ser responsable política y administrativamente de sus actos, como tampoco del país. A mayor abundamiento, el estado de excepción constitucional, al otorgarle mayores poderes por efecto de autorizarle la restricción de ciertos derechos -si así lo estimase-, no implica irresponsabilidad frente a los hechos que tienen lugar durante ese estado de excepción.

Para mayor claridad, admitir una relativización de la vigencia del Estado de derecho durante el estado de excepción constitucional, equivale a sostener y reconocer la posibilidad de incumplir la Constitución y desproteger los derechos reconocidos en ella. Tal razonamiento sería el antecedente para afirmar que bastaría con declarar cualquiera de los estados de excepción constitucional para dejar sin efecto las leyes y la Constitución, sus órganos, instituciones, derechos, etcétera.

Hay un asunto que le compete particularmente al acusado, y es la apreciación de la situación política del país el día 18 de octubre y los días previos, la que se encuentra ampliamente documentada en la contestación del acusado.

Como es sabido, el metro de Santiago tuvo un alza de treinta pesos en su valor. Fue el gobierno, mediante resolución exenta Nº 2.722, suscrita por la ministra de Transportes y Telecomunicaciones, señora Gloria Hutt, que dictaminó ese incremento.

Luego de este aumento, hubo una respuesta desde la ciudadanía y, en concreto, desde el movimiento estudiantil, llamando a evadir el pago del metro. Así, dos semanas después de la publicación del decreto, comenzaron las evasiones en el metro de Santiago. Tales manifestaciones se masificaron a partir del día miércoles 16 de octubre, y ya para el viernes 18, el gobierno decidió invocar la Ley de Seguridad Interior del Estado, según consta de declaraciones del entonces ministro del Interior, señor Andrés Chadwick Piñera.

En esos días, hubo estudiantes lesionados y heridos por la acción policial, dado que Carabineros custodió diversas estaciones de metro y actuaron represivamente, sin importar la edad ni que los niños iban a estar primero.

Después del 18 de octubre, el Presidente decide jugar otro rol.

La respuesta del gobierno hacia la manifestación de repudio al alza fue rechazar sus fundamentos y luego endurecer la aplicación de la ley. No hubo diálogo, no hubo retroceso en la posición oficial, no hubo un acercamiento siquiera para entender lo que estaba pasando. Todo lo contrario: en la tarde del viernes 18 de octubre se decidió aplicar la Ley de Seguridad Interior del Estado.

La invocación de la ley Nº 12.927 es sumamente preocupante.

En primer lugar, el gobierno decide aplicar una ley que básicamente castiga la protesta y disidencia política y social. No está de más recordar que la Ley de Seguridad Interior del Estado deroga y reemplaza la ley de defensa permanente de la democracia.

En segundo lugar, esta ley es una norma que castiga el desorden público por razones políticas; al invocarla, el gobierno está dando a entender que la movilización de los estudiantes frente al alza es un problema de orden público motivado políticamente y que debe ser reprimida. Es el gobierno el que da ese mensaje y no da ningún otro.

Así comienza a tomar forma una constante a lo largo de todas estas semanas y que no es un problema de interpretación jurídica, sino política que le compete solo al Presidente. Desde ese día en adelante se traza una línea de continuidad en la conducta presidencial en relación con el actuar del movimiento social: su criminalización permanente y sostenida.

En tercer lugar, la titularidad de las acciones que establece esta ley recae en el ministro del Interior o los intendentes. Ambas autoridades, según lo dispuesto en el artículo 42º de la ley Nº18.575 son de exclusiva confianza del Presidente de la República.

El viernes 18 de octubre hubo una intensificación de las movilizaciones y otros actos que, en opinión del Presidente de la República, ameritaba declarar el estado de excepción constitucional. Al respecto, rige lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política, que establece lo siguiente -cito el artículo 42-: “El estado de emergencia, en caso de grave alteración del orden público o de grave daño para la seguridad de la Nación, lo declarará el Presidente de la República, determinando las zonas afectadas por dichas circunstancias. El estado de emergencia no podrá extenderse por más de quince días, sin perjuicio de que el Presidente de la República pueda prorrogarlo por igual período. Sin embargo, para sucesivas prórrogas, el Presidente requerirá siempre del acuerdo del Congreso Nacional. El referido acuerdo se tramitará en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 40.

Declarado el estado de emergencia, las zonas respectivas quedarán bajo la dependencia inmediata del Jefe de la Defensa Nacional que designe el Presidente de la República. Este

asumirá la dirección y supervigilancia de su jurisdicción con las atribuciones y deberes que la ley señale.

El Presidente de la República estará obligado a informar al Congreso Nacional de las medidas adoptadas en virtud del estado de emergencia.".

De no existir esta mención a una grave alteración del orden público, no podría justificarse la declaración de estado de emergencia.

El decreto Nº 472, publicado el sábado 19 de octubre, que "declara estado de excepción constitucional de emergencia en la provincia de Santiago y Chacabuco y las comunas de Puente Alto y San Bernardo de la Región Metropolitana", fue firmado por el Presidente. Dentro de los considerandos de este decreto, se fija la paralización completa de la red de metro.

Efectivamente esta paralización tuvo lugar, pero no fue por efecto de la quema del metro, sino que fue mediante una vocería conjunta del ministro del Interior, ministra de Transportes y el director de Metro, a las 19.30 horas. El gobierno paralizó el metro previo a la quema.

De igual manera, los considerandos del decreto se refieren a barricadas que sí tuvieron lugar. Se informa que tales barricadas afectan el movimiento de vehículos y personas. Se configura de esta forma el considerando tercero, que señala, taxativamente, la existencia de una grave alteración del orden público.

Tal afirmación es necesaria para efectos de concretizar la tipificación de la causal de estado de emergencia de la Constitución del artículo 42 que acabo de citar.

Eso sería la grave alteración del orden público, expuesta por el Presidente en el decreto Nº 472. De manera que algo tan complejo políticamente como decretar un estado de excepción constitucional, tiene un ámbito discrecional, que ¿depende de quién? Solo del Presidente de la República.

El gobierno temía y teme la protesta político-social. ¡Ese es su tema!

El vandalismo es solo una excusa y un recurso útil a la hora de reprimir la protesta. ¿Qué hacía Gustavo Gatica cuando fue baleado perdiendo ambos ojos? ¿Qué hacía Romario Veloz Cortez cuando fue asesinado en La Serena? ¿Qué hacía Gastón Osorio, detenido por Carabineros y golpeado dentro de un furgón policial? ¿Qué hacía Abel Acuña cuando se produce su fallecimiento porque Carabineros impidió que fuera atendido? ¿Qué hacía Pamela Maldonado cuando fue agredida sexualmente por Carabineros cuando intentaba auxiliar a su padre?

Puedo decir, señora Presidenta, con toda seguridad que ninguno participaba de un robo a un supermercado: o estaban en sus casas o marchaban o auxiliaban manifestantes. Lo que ellos llaman "vandalismo" no es más que un recurso útil para justificar la violación a los derechos humanos. Y por si tienen alguna duda de lo que afirmo, es cosa de ver los argumentos que se esbozaron para restarle valor a esta acusación. Toda la acción y esfuerzo estatal se ha dirigido a perseguir la protesta e inhibir la acción política social del pueblo.

En las actas constitucionales de la Comisión Ortúzar existió una gran disposición a permitir que el Ejecutivo pudiera tomar el control de todos los poderes del Estado en caso de verse amenazada la continuidad del orden. Se habló sin tapujos de suspender la vigencia de la Constitución y de controlar, incluso, el Poder Judicial, así como de autorizar los despidos de funcionarios públicos.

La redacción original de la Constitución aprobada en 1980 era extensa y sumamente restrictiva de derechos. Una lectura simple del Texto Constitucional evidencia que se le daban

al Presidente de la República amplias facultades. Y en el caso del estado de emergencia, la exigencia del constituyente original era igualmente una grave alteración del orden público y el daño o peligro para la seguridad nacional.

La ley Nº 20.050 modificó los estados de excepción y su tratamiento en la Carta Fundamental, y es de suyo evidente que el propósito era precisamente garantizar la vigencia de los derechos de las personas. Esta precisión es fundamental a la hora de entender cómo se aplica un estado de excepción, ya que esta reforma constitucional del 26 de agosto del 2005 no hizo menos laxo el reconocimiento y vigencia de derechos durante un estado de excepción constitucional, sino más intensos, limitados y claros; sin embargo, mantuvo el nivel de exigibilidad para la declaración del estado de excepción en términos de una grave alteración del orden público.

De ello se desprende claramente que lo que se busca en la norma constitucional en la actualidad no es hacer más inaccesible la declaratoria del estado de excepción constitucional al Presidente de la República, sino garantizar la vigencia del orden constitucional y, en particular, los derechos de las personas. Repetiré esta idea: lo que se busca en la norma constitucional en la actualidad no es hacer más inaccesible la declaratoria del estado de excepción constitucional al Presidente de la República, sino garantizar la vigencia del orden constitucional y, en particular, los derechos de las personas.

Es este, entonces, el estándar constitucional. La plena vigencia de la Constitución y sus derechos es el límite de lo que puede realizarse para restablecer el orden público, y en esto la Constitución actual es clara.

Y para mayor precisión aún, en el decreto de estado de emergencia el Presidente no delegó más que las facultades que estaban previstas en la ley, por lo que más que una delegación es un reconocimiento al derecho vigente, sin añadirle más facultades que las recogidas en la ley orgánica constitucional Nº 18.415, sobre estados de excepción. Desde luego, no ocurrió nada especial en lo formal en relación con el decreto Nº 472. Sin embargo, en términos sustantivos pareciera existir una confusión en relación con los derechos que son posibles de restringir, toda vez que durante la vigencia del estado de emergencia los derechos que fueron restringidos, como la libertad de desplazamiento, no fue ordenado por el Presidente.

A mayor abundamiento y teniendo en consideración lo planteado más arriba, la posibilidad de restringir derechos existe y solo le compete al Presidente; nadie más tiene la facultad de poder restringirlos, y del tenor literal del texto del decreto no se lee el establecimiento de ninguna restricción de derechos. Más aún, tampoco autoriza la detención arbitraria, la aplicación de tormentos o apremios ilegítimos y el empleo injustificado de armas de fuego.

Por otra parte, conviene subrayar y destacar que ningún derecho constitucional se vio afectado o limitado en modo alguno en el decreto Nº 472 o posteriores; ni un solo derecho fue restringido por el Presidente, como tampoco dejaron de estar vigentes las normas que obligan al Estado a velar por la protección de las personas.

El artículo 24 de la Constitución, al que ya hice mención, estuvo plenamente vigente entonces. Igualmente, se mantuvo vigente la obligación de respetar los tratados internacionales que Chile ha suscrito y que constituyen política de Estado.

En suma, quedan en evidencia ciertas obligaciones y hechos.

Primero, es el Presidente de la República el que declara el estado de excepción constitucional de forma exclusiva. La apreciación de las razones que implican que exista una grave alteración del orden público son de su exclusiva competencia.

Segundo, la declaración no obsta a que es su deber garantizar la plena vigencia del Estado de derecho y los derechos humanos, más aún teniendo en cuenta la existencia de un estado de excepción. El razonamiento que prima es el resguardo especial a la institucionalidad del país. De lo contrario, la declaratoria del estado de excepción sería el modo directo de suspender el orden constitucional, la democracia y los derechos humanos. Tal razonamiento sería contrario a la Constitución.

Tercero, el Presidente no delegó restricciones a los derechos, y las restricciones que hubo serían atentatorias al derecho y la Constitución y de su exclusiva responsabilidad, dado que solo él pudo declarar el estado de excepción y solo él puede nombrar a los jefes de defensa.

Cuarto, la alteración del orden público no autoriza ni afecta el goce y ejercicio de los demás derechos contemplados en la Constitución.

Entonces, el Presidente incumplió las siguientes obligaciones legales y constitucionales, de manera abierta:

1.- El artículo 24 de la Constitución: ejercicio abusivo de la facultad de controlar el orden público.

2.- El artículo 1º de la Constitución, al transgredir el principio de servicialidad. Y el artículo 5º, inciso segundo, sobre la obligación de respeto y promoción de los derechos humanos.

3.- Al permitir que los agentes del Estado cometieran violaciones a los derechos fundamentales contenidos en el artículo 19, N^{os} 1°, 3º, 5º, 7°, 12° y 13°.

Sí encuentro positivo que el Presidente reconozca que utilizó las facultades que le otorgan la Constitución y las leyes. Lamento decir, sin embargo, que las haya utilizado solo para reprimir, y jamás tuvo otra actitud.

Con posterioridad, el Presidente se defiende reconociendo que el pueblo de Chile –cito- "nos mostró la necesidad de acelerar el ritmo hacia una sociedad con dignidad, justicia y equidad social.". Esto no es efectivo, todas sus alocuciones posteriores reflejaban que él veía otro país. Solo una vez valoró la movilización: cuando hubo más de un millón de personas en la Plaza de la Dignidad, que, dicho sea de paso, también fue duramente reprimida. En todas las demás ocasiones solo hablaba de leyes represivas y de iniciativas legales que provocarán un desangramiento irresponsable de las arcas fiscales. Está haciendo pagar el costo de los problemas solo al Estado y no a los más ricos de este país.

Quisiera añadir otra consideración formulada en la contestación del acusado. En síntesis, dice que la responsabilidad por las violaciones a los derechos humanos denunciadas no es de él, por cuanto la norma constitucional exige "actos de administración", y entre el hecho denunciado y el Presidente acusado no hay vínculo imputable a su administración.

Debemos convenir que todos los actos denunciados en el libelo acusatorio tuvieron lugar durante su mandato presidencial y que todas las violaciones fueron resultado de sus acciones. Se trata de actos imputables a decisiones políticas que él tomó.

El país no fue invadido, no se derrocó al gobierno y, como dijeron en múltiples ocasiones, el gobierno iba a avanzar con el programa con el cual fue electo.

En segundo lugar, fue el Presidente el que declaró el estado de emergencia y fue él quien dio luz verde al toque de queda.

Luego, en tercer lugar, fue él quien declaró la guerra al enemigo poderoso y, en cuarto lugar, fue él quien extendió el estado de emergencia a casi todo el país.

Todos los hechos denunciados tienen lugar en ese contexto, en ese marco general, y la apreciación de la actuación de las Fuerzas de Orden es, tal como afirma el acusado en su respuesta a la acusación, siempre de respaldo.

En los casos de violación a los derechos denunciados, el vínculo entre el resultado y la acción del Presidente es directo y por efecto de sus decisiones.

Repito y reitero que fue el Presidente el que creó esta situación política general, el que decretó estado de emergencia, el que no echó pie atrás con el alza del pasaje del metro. Él declaró la guerra, él persiguió a los estudiantes, él insistió en el discurso del orden público, él decidió apoyar la acción policial, él decidió criminalizar la protesta social.

El hecho de que esas decisiones se tomen empleando facultades otorgadas por la Constitución no excluye la posibilidad de infringirla; o sea, ejercer directamente una facultad presidencial no lo exime respecto de los efectos de esa decisión si estos efectos infringen la Constitución.

Entonces, ¿me van a decir que no tiene nada que ver el estado actual del país con el Presidente Piñera? ¿que lo anterior no prueba el vínculo entre sus actos y las consecuencias que se han puesto de manifiesto?

La defensa del acusado alude a que los actos denunciados no son resultado de su acción concreta. Claro, el acusado no lanzó la lacrimógena, no fue quien torturó, detuvo o abusó, pero la acusación es política. Nuevamente, aunque sea reiterativo, repito que este no es un juicio penal; el estándar constitucional exigido es de carácter personal y político y, reitero, fue el acusado quien dictó el estado de emergencia, el que autorizó el toque de queda, etcétera. Sus actos son el contexto de la violación a los derechos humanos.

Invito a todos a leer la Constitución y luego a revisar el Código Penal y entenderán la gran diferencia entre ambos textos.

El Presidente Piñera ha dado un giro en su argumentación. Este martes 10 de diciembre indicó que "queremos una sólida cultura de respeto a los derechos humanos, que muchas veces son violentados, no solamente por la acción de aquellos que no respetan los derechos humanos, sino también por las omisiones de aquellos que tenemos la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos.".

Repito: el Presidente Piñera afirmó que los derechos humanos son violentados también "por las omisiones de aquellos que tenemos la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos". Este verdadero reconocimiento de responsabilidad nos ahorra una larga discusión.

Sin duda, hay dos formas de violar los derechos humanos: una forma activa, que es la ejercida por los autores materiales, carabineros y soldados, y la segunda forma surge de la infracción abierta al deber jurídico de respetar los derechos humanos y de promoverlos, tal como lo establece la Constitución.

El Presidente acierta al decir que ese deber jurídico se violenta por las omisiones de aquellos que tenemos la obligación de respetar y hacer respetar los derechos humanos. El Presidente, en tanto órgano del Estado, está sujeto al cumplimiento de esa obligación fundamental.

El abogado Acosta no se refirió a las palabras del Presidente. ¿Por qué será? Sin duda, su defensa queda seriamente debilitada si el propio defendido contradice uno de sus argumentos centrales.

Con todo, el haber consentido en la comisión de la violación de los derechos humanos implica también una acción.

Señora Presidenta, estimadas y estimados colegas, sumemos otro aspecto sobre la valoración que tenemos en relación con los derechos humanos. La derecha, en esta Cámara de Diputados, ha presentado numerosos proyectos de acuerdo acusando violaciones a los derechos humanos en otros países, responsabilizando directamente a sus autoridades políticas; hoy, sin embargo, cuando en Chile el gobierno comete graves atropellos contra la vida o la integridad de las personas, cuando despliega acciones para sofocar el derecho de reunión y la libertad de expresión, en suma, para reprimir la disidencia política, sus parlamentarios guardan silencio o, peor aún, niegan la existencia de responsabilidades.

Para ellos, Chadwick no es responsable, ni tampoco el ministro Blumel o el Presidente Piñera. Nadie es responsable.

En realidad, solo están actualizando un libreto tristemente conocido, tal como ocurrió hace un par de décadas, cuando defendieron la impunidad de sus líderes con charreteras pretendiendo restringir las responsabilidades a quienes apretaron el gatillo.

Aquí se establece un criterio, un estándar para evaluar la responsabilidad de un Presidente por los hechos que tienen lugar en su país y cómo -lo diré con un refrán popular- con la vara que mides, serás medido. Jurídicamente, eso se conoce como reciprocidad.

Si los parlamentarios de la derecha y sus ministros condenan a otros gobiernos y responsabilizan a sus autoridades de violar los derechos humanos, ese es claramente el estándar que debemos exigir en nuestro país, a nuestro gobierno y al Presidente acusado.

Por último, creo que hay que hacer un alcance respecto de la *ultima ratio*. Tratándose de las violaciones a los derechos humanos, no puede operar el razonamiento de *ultima ratio*. No estamos en presencia de un acto administrativo que tiene una norma que debió tener jerarquía legal y que tiene otros mecanismos para subsanar el problema. No se trata, tampoco, del nombramiento de una autoridad que debió hacerse de un modo que no se hizo y que puede corregirse mediante otro u otros actos. Acá estamos hablando o estamos en presencia de la violación a los derechos humanos y allí la consideración de *ultima ratio* no podría aplicarse, si implica más torturas, más abusos, más ciegos, más lesionados, incluyendo, por cierto, muchos carabineros. ¿Eso quieren?

Sería impropio, por decirlo de alguna manera, aplicar ese principio. La *ultima ratio* es un argumento inaceptable en caso de violaciones a los derechos humanos.

Señora Presidenta, el Presidente Sebastián Piñera, dos días atrás, conmemoró el día internacional de los derechos humanos junto al general director de Carabineros. En su discurso expresó que “la naturaleza humana y la historia nos muestran que cada vez que dejamos un espacio o damos alguna facilidad, se vuelven a repetir hechos dolorosos en materia de derechos humanos”.

Para pesar de los muertos por acción de agentes del Estado, de los miles de heridos, de quienes perdieron su visión o sufrieron daños que limitarán sus vidas, de los torturados, de los que fueron objeto de vejaciones sexuales, en fin, para pesar de las familias de las víctimas, desde el 18 de octubre la primera autoridad, el Presidente de la República, otorgó el espacio más amplio, las facilidades más ominosas para que las Fuerzas Armadas y Carabineros repitieran hechos que todos pensamos que no volveríamos a ver ni a vivir.

Los ataques generalizados contra la población civil no han cesado. El martes 26 de noviembre, la trabajadora Fabiola Campillay recibió el disparo de una bomba lacrimógena en pleno rostro, lo que la dejó ciega.

Su hermana Ana María, quien la acompañaba ese día, dio su testimonio en el periódico The Clinic: "Hoy toda la población está devastada e indignada con lo que le pasó a mi hermana. Carabineros le quitó los ojos a una mujer trabajadora, que se ganaba el pan día a día para sus tres hijos, de 19, 16 y 8 años, pero que, además, compartía lo que tenía. Fabiola ganaba el sueldo mínimo en Carozzi, pero si había alguien enfermo, ahí estaba; incluso, cuando fue el incendio en Santa Oiga en 2017, nos organizó a todos para reunir ayuda, y allá partió con una bandera chilena a repartirla.

Seguimos caminando, y cuando llegamos a Fermín Vivaceta para tomar Portales Oriente, que es donde ella toma la micro, nos topamos de frente con los pacos que estaban con escopetas. ¿Tú crees que se nos acercaron a decirnos: "Señoras, tengan cuidado, porque hubo manifestaciones aquí y puede que salgan nuevamente los jóvenes?". Nada. Simplemente le dispararon de una en el rostro. Estábamos a unos 15 metros de distancia, o caía ella o caía yo.

Mi hermana todavía habla poco, tiene la memoria a corto plazo afectada y dice que le duele mucho la cabeza; pero aún así pregunta cómo están sus hijos y si están comiendo bien; está preocupada de su casa y sigue siendo la misma mamá cariñosa y estricta que es.

El otro día nos dejó helados. "Hijas, no salgan, no se expongan, hay asesinos afuera matando", les dijo a sus niñas mayores, como si lo supiera todo.".

Señora Presidenta, quisiera decirle a usted y a los estimados y estimadas colegas que en cien años más se estudiará esta acusación como nosotros hemos estudiado las anteriores, y los investigadores dirán que sancionaron a la ministra Provoste por no iniciar un sumario y a Harald Beyer por no fiscalizar, y al Presidente Piñera, por violar los derechos humanos, por el tremendo daño que le provocó a miles y miles de personas, por el desprestigio nacional, por el daño económico, por la criminalización de la protesta y por haberlo logrado todo en menos de dos meses.

Qué hizo la Cámara de Diputados, se preguntarán en cien años más. Y la respuesta la sabremos ahora.

Me pregunto si cuando el acusado Presidente declaraba la guerra y se refería a un enemigo poderoso e implacable, se estaba refiriendo al estudiante Gustavo Gatica, quien perdió la visión de sus ojos por disparo de perdigones de parte de Carabineros; me pregunto si se refería a Fabiola Campillay, quien también pierde la visión producto del disparo de una bomba lacrimógena en su cara cuando iba camino a su trabajo; me pregunto si su enemigo era una niña de 12 años con perdigones en su espalda, disparados por Carabineros cuando paseaba a su perro en la plaza Mayor de Renca, o a su hermano menor, de 7 años, quien resultó con un perdigón en su mano; o se refería a Alejandro Torres, camarógrafo, quien perdió uno de sus ojos, producto de perdigones cuando se encontraba trabajando para un canal nacional, quien hoy vive en la incertidumbre, sin saber en qué va a trabajar porque perdió lo más importante para desarrollar su profesión. Me pregunto si cuando el Presidente declaró la guerra contra ese enemigo se refería a Álex Núñez, que fue muerto producto de golpes por personal policial en la comuna de Maipú, el 22 de octubre de 2019; me pregunto si se refería a Kevin Gómez, de 23 años, a quien un militar le dio muerte con un disparo en la espalda en la ciudad de Coquimbo, el 20 de octubre pasado; si se refería a Romario Veloz, de 26 años, muerto por

un disparo de un militar en La Serena, también el 20 de octubre; o tal vez se refería a Manuel Rebolledo, de 23 años, cuyos antecedentes muestran que murió atropellado por un camión militar en Talcahuano.

Señora Presidenta, cuando en los años 80 decíamos "para que nunca más en Chile", no lo decíamos como consigna, lo decíamos como compromiso y para actuar en consecuencia. Para cuando nos miren esas generaciones futuras tenemos que hacer cumplir ese "nunca más".

Por eso, termino esta intervención anunciando que respaldamos con todo nuestro compromiso y convencimiento esta acusación constitucional, y quiero recordar este compromiso con un fragmento de una canción de mi hermano y compañero Amaro Labra, que, de seguro, muchos y muchas aquí presentes conocemos bien, que dice:

"Para que nunca más en Chile

Los secretos calabozos

Vuelvan a morder la humanidad de mi pueblo

Para que nunca más en Chile

La sangre hermana sea derramada

Y no deje florecer la libertad

Para que nunca más en Chile

Para que nunca más"

He dicho.

-Aplausos.

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- Tiene la palabra la diputada Sofía Cid.

La señora **CID** (doña Sofía).- Señora Presidenta, estamos en presencia de una crisis institucional, como otras que ha vivido Chile en su historia.

Al jurar como diputada, el 11 de marzo de 2018, nunca pasó por mi mente que me tocaría vivir, siendo parte de esta Corporación, una situación como la que ha afectado a Chile en los últimos cincuenta días.

Como representantes democráticamente elegidos, tenemos una de las más altas responsabilidades en la república. Cuando asumimos nuestros cargos juramos o prometimos respetar y defender nuestra institucionalidad y la Constitución Política vigente.

Por lo tanto, nos guste o no, y más allá de nuestra visión, inspiración o ideología política, debemos comportarnos como garantes, no solo de la Constitución, sino también de la república.

Las crisis institucionales que han aquejado a Chile no pudieron ser resueltas por una vía institucional, y terminaron siendo resueltas en la manera en que todos los que estamos en este hemiciclo conocemos o, a lo menos, deberíamos conocer.

Quienes nos precedieron en esta Corporación en 1828, 1891, 1924 y 1973 no fueron capaces de evitar el desenlace que todos quienes ocupamos un escaño en esta Cámara de Diputados deberíamos conocer en detalle: la ruptura total de la institucionalidad democrática, incapaz de dar gobernabilidad al país; la formación de dos bandos antagonistas y la irrupción de los militares en la política.

Uno de los elementos que explica dicha incapacidad fue la excesiva polarización del debate político, en el que el adversario dejó de serlo y se transformó en un enemigo al que debían aniquilar. La amistad cívica y republicana fue paulatinamente reemplazada por los discursos de trinchera. Cada vez que en este hemiciclo hemos perdido el respeto por el que piensa distinto, la historia ha terminado con un enfrentamiento que escapa de la esfera política y de las meras declaraciones. Así ocurrió primero entre pipiolos y pelucones; luego, entre los bandos balmacedista y congresista.

La amistad cívica y republicana es una de las virtudes sobre las que se constituye una democracia. Es la capacidad de mantener el respeto por el que piensa distinto y de rehuir al uso de la violencia para imponer o hacer primar una visión.

Otro de los elementos que influye en el clima de crisis es una suerte de oportunismo político. Me refiero a grupos y dirigentes que tomaron decisiones pensando en obtener dividendos políticos y electorales con una mentalidad de corto plazo. Cuando lo que podríamos llamar "agenda propia" se antepone al bien de la república, los resultados siempre terminan siendo dañinos para Chile.

En cada ocasión en que primaron estos dos factores, nuestro país se vio envuelto en un período de graves convulsiones y marcada inestabilidad política. Es cierto que algunas fueron más breves que otras, pero los registros son claros.

En estos períodos el que perdió fue Chile, pues la inestabilidad se traduce en dificultades que repercuten en la búsqueda del bien común.

No hay duda de que este clima de confrontación le hace mal al país y que el daño a la institucionalidad republicana puede calar hondo.

Mientras más tiempo dediquemos a profundizar la crisis desde el Congreso Nacional, mayor será el daño que se produzca a la convivencia nacional.

Hemos destinado tiempo y recursos valiosos a estudiar una acusación constitucional interpuesta en contra del Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique. Ha llegado la hora de exponer a qué convicción hemos llegado, buscando no influir en los demás diputados, sino más bien mostrar a esta Corporación, y por qué no decirlo, a la opinión pública, el porqué de mi decisión.

De la acusación y las causales invocadas

La acusación constitucional ha sido presentada por un grupo de diputados en contra del Presidente de la República, Sebastián Piñera Echenique, y el objetivo es declarar si ha lugar o no ha lugar a la formación de causa en contra de la máxima magistratura de nuestro ordenamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, Nº 2, de la Constitución Política de la República.

La acusación constitucional, como está diseñada en nuestra Carta Fundamental, es una herramienta que tiene por objeto hacer valer la responsabilidad constitucional por infringir la

Constitución, y no simplemente una responsabilidad política. En consecuencia, es una herramienta de carácter excepcional y que debe ser utilizada en última instancia, cuando han fallado todos los otros mecanismos institucionales que permiten superar el desacuerdo político. No se trata de una herramienta más de fiscalización: hay que hacerlo con responsabilidad.

En caso de que el sujeto pasivo de la acusación sea la máxima magistratura, esto es, el Presidente de la República, el carácter excepcional ha sido reforzado, a diferencia de la causal en contra de los ministros de Estado, que no contempla la hipótesis de dejar la Constitución y las leyes sin ejecución, esto es, una omisión.

Así, lo que compete a esta Corporación es definir si a través de actos propios el Presidente de la República habría infringido la Constitución.

Del primer capítulo acusatorio, el Presidente de la República infringió abiertamente la Constitución y las leyes al consentir en que las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública cometieran violaciones a los derechos humanos de manera sistemática y generalizada.

Se acusa al Presidente de haber consentido, con intención expresa, supuestas violaciones sistemáticas de derechos fundamentales por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad.

A mayor abundamiento, el libelo presentado en esta Corporación hace hincapié en señalar que la máxima autoridad del país, esto es, el Presidente de la República democráticamente elegido, con su actuación habría enviado una potente señal en cuanto a respaldar violaciones de derechos humanos e incluso de alentar este tipo de conductas.

Una de las tareas esenciales del Presidente de la República es precisamente resguardar el orden público. Así ha sido desde la Constitución 1833, y actualmente se encuentra expresamente recogido en el artículo 24, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

La acusación y sus antecedentes no logran demostrar que las actuaciones y decisiones del Presidente de la República se hubieran tomado con la intención, determinación o deliberado propósito de cometer violaciones a los derechos humanos. Esta fue la opinión de los destacados juristas Jorge Correa Sutil, Gabriel Zaliasnik, Milenko Bertrand-Galindo, Víctor Manuel Avilés, Arturo Fermandois y Luis Alejandro Silva, a quienes escuchamos en las sesiones de la comisión.

Pretender que la declaración de un estado de excepción constitucional, como el estado de emergencia, se hizo con la intención de vulnerar los derechos de los ciudadanos chilenos es a lo menos osado. El que considere que el estado de emergencia se decretó para coartar protestas y manifestaciones está profundamente equivocado. El estado de emergencia fue decretado para enfrentar los hechos de violencia, en que grupos organizados empleaban bombas *molotov* y acelerantes, con los que se atacó la infraestructura del metro de Santiago, entre otros bienes públicos y privados.

Hay que tener claro lo que sucedía el 18 de octubre: quince estaciones del metro con problemas de violencia, en forma simultánea. Se incendiaban siete estaciones de metro al mismo tiempo; todas las líneas del metro se tuvieron que suspender; se incendiaba el edificio corporativo de Enel, empresa productora y distribuidora de energía eléctrica y gas; se incendiaba la facultad de Odontología de la Universidad Mayor; se quemaban diecisiete buses del Transantiago; se producían saqueos en Correos de Chile, en farmacias, en instituciones bancarias, en estaciones de servicio, en tiendas, en supermercados, en municipalidades, y muchos más.

En la semana en que estuvo vigente el estado de emergencia los chilenos siguieron ejerciendo el derecho de reunión y la libertad de expresión. Durante toda esa semana quienes quisieron marchar y realizar una serie de otras manifestaciones para expresar su opinión lo pudieron hacer, llegando incluso a realizarse el viernes 25 de octubre lo que la prensa ha denominado "la marcha más grande la historia de Chile". Ahí se habla de más de un millón de personas que marcharon en forma pacífica.

Por otro lado, los medios de prensa han podido realizar, desde el 18 de octubre, en que estalló la crisis con los ataques al metro de Santiago y a la infraestructura pública y privada, su labor de información ininterrumpidamente, y, además, han podido ejercer la libertad de expresión con paneles de invitados para opinar sobre el tema. En ningún momento sus transmisiones fueron interrumpidas.

Adicionalmente, si se consideran los requisitos establecidos en el texto constitucional para la procedencia de la acusación constitucional en contra del Presidente de la República, se exige una "infracción abierta a la Constitución" y una responsabilidad subjetiva o personal como órgano supremo del Estado, por actos propios.

La acusación constitucional pretende sancionar a una autoridad por actos u omisiones que no realizó materialmente, no pudo evitar o no se encuentran bajo la esfera de sus atribuciones. Desde esta perspectiva, se estaría imputando al Presidente de la República necesariamente un conocimiento previo de las conductas supuestamente constitutivas de vulneraciones a los derechos humanos.

Profundizando este tema, para estar frente a la responsabilidad por el mando que se imputa en el libelo acusatorio al Presidente, es necesario que este último no solo ostente el cargo de "superior" en relación con otro, sino que, además, tenga la capacidad material o fáctica de evitación de las conductas que fueren imputables directamente a sus subordinados.

Los actos y decisiones de las más altas autoridades de nuestro país tuvieron un solo propósito deliberado: resguardar el orden público y la seguridad de los millones de chilenos que vieron con horror las imágenes de atentados en contra de la infraestructura pública y privada, los saqueos, las barricadas iracundas e incendiarias y la violencia desatada.

El balance que se tiene al 9 de diciembre, por intermedio de la Presidenta -hay que tenerlo muy en claro-, habla de 2.511 eventos graves que sucedieron en nuestro país; habla de 130 estaciones del metro de Santiago dañadas, lo que implica un costo superior a 380 millones de dólares.

Al día de hoy, también tenemos 44 buses del Transantiago quemados cien por ciento y también se puede decir que tenemos más de 3.000 buses vandalizados; 2.490 funcionarios de Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad lesionados de diversa consideración; también ataques a 243 cuarteles de carabineros; también tenemos 1.309 civiles lesionados de diversa consideración; infraestructura dañada en diversos grados: locales comerciales, 398 supermercados, 290 edificios públicos, 203 entidades bancarias, por nombrar algunas.

Sostener, como lo hacen los acusadores en el libelo, que se busca "violar derechos humanos" o, más correctamente, vulnerar derechos y garantías constitucionales llega a ser irresponsable en consideración a los antecedentes disponibles y revisados por esta comisión.

El segundo capítulo del libelo dice que el Presidente de la República comprometió gravemente el honor de la nación por consentir en la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos.

Se sostiene en el libelo acusatorio que la violación sistemática y generalizada de los derechos humanos compromete el honor de la nación, lo que supuestamente constaría en los medios de prensa internacional.

"Comprometer el honor de la Nación" es un concepto mucho más amplio que, por ejemplo, la imagen país. Lo publicado por la prensa y por organismos internacionales no puede ser utilizado como fundamento de una responsabilidad constitucional personal del Presidente de la República.

Nuevamente, y al igual que en el caso del capítulo acusatorio anterior, para que exista responsabilidad constitucional por comprometer gravemente el honor, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos. Desde esta perspectiva, comprometer el honor de la nación está asociado más bien con la traición y no con la valoración subjetiva que en un momento puedan tener terceros respecto del país, como sería el concepto de "imagen país".

Para muestra un botón: una de las crisis que hemos mencionado, la de 1891, concitó gran interés en el resto del mundo, convirtiéndose en un foco de atención para la prensa internacional.

En la acusación constitucional presentada, en 1956, en contra del Presidente Carlos Ibáñez del Campo, se invocó en uno de sus capítulos el "comprometer gravemente el honor y la seguridad del Estado". Pero, a diferencia de esta acusación, en aquella ocasión se circunscribía el "comprometer el honor de la nación" a conductas que supuestamente vulneraban la soberanía nacional, a la injerencia de gobiernos extranjeros en la conducción de asuntos nacionales.

Y a la luz de las discusiones constituyentes de 1925 y de 1980, este es el sentido que ha tenido en nuestro ordenamiento esta causal y no el que pretenden darle los diputados acusadores.

Así las cosas, parece evidente que la primera pregunta es si está comprometido el honor de la nación, pero hay una segunda pregunta: ¿Es por culpa de quién o quiénes? Y si se culpa al Presidente, hay que revisar la intención deliberada o culpabilidad.

Fundamentos jurídicos

Como lo dijo el profesor de derecho constitucional Arturo Fermandois, es cierto que la acusación constitucional tiene un aspecto o dimensión política, pero debemos reafirmar que esta institucionalidad es prioritariamente jurídica, y nosotros, como diputados de la república, tenemos el deber ineludible de estudiar los antecedentes de hecho y de derecho con responsabilidad republicana y determinar si, a nuestro juicio, se configuraban o no las causales esgrimidas en el libelo acusatorio.

Del estudio y análisis de los abundantes antecedentes que se esgrimieron durante las sesiones de la comisión de la acusación constitucional, y luego de escuchar a profesores universitarios, académicos, representantes de gremios e industrias y diversos miembros de la sociedad civil, he llegado a la convicción de que esta acusación constitucional no tiene mérito jurídico alguno para prosperar.

El libelo acusatorio no contiene fundamentos jurídicos que permitan concluir en forma inequívoca que el Presidente de la República haya avalado vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas. ¡Todo lo contrario! El libelo acusatorio hace referencia a una

serie de denuncias e imputaciones genéricas e imprecisas que se encuentran actualmente en investigación, donde aún no existen sentencias firmes y ejecutoriadas emanadas de órganos jurisdiccionales, y donde aún no se han acreditado las circunstancias que rodean dichas denuncias.

La acusación constitucional que hoy nos convoca carece de antecedentes suficientes que permitan relacionar los hechos expuestos y denunciados en el libelo con las normas legales y la posible atribución de responsabilidad de tales actos del Presidente de la República. Se trata de una acusación injustificada y temeraria, en la cual no se han aportado antecedentes fidedignos que permitan configurar los cargos formulados.

Si leemos el texto constitucional, el artículo 52, número 2), letra a), señala que se puede acusar al Presidente de la República "por actos de su administración que hayan comprometido gravemente el honor o la seguridad de la Nación, o infringido abiertamente la Constitución o las leyes.".

Los términos que emplea la Constitución Política para que se pueda acusar constitucionalmente al Presidente de la República son claros y categóricos. Se requiere que el Presidente de la República haya comprometido gravemente el honor de la nación o que haya infringido abiertamente la Constitución o las leyes.

Como dijo el profesor Luis Alejandro Silva, la acusación constitucional no puede prosperar, porque le atribuye omisiones al Presidente de la República, en circunstancias que las causales establecidas en la Constitución Política habla expresamente de actos de su administración.

A partir de la Constitución de 1925, el Presidente de la República puede ser acusado constitucionalmente durante su gobierno y por actos singulares.

El verbo rector usado por el libelo acusatorio es la palabra "consentir". Se dice que el Presidente de la República habría consentido en la violación generalizada y sistemática de los derechos fundamentales.

Surge, entonces, la siguiente pregunta: ¿puede entenderse que consentir es sinónimo de acto en los términos usados por la Constitución Política? Y la respuesta es negativa. El consentimiento no constituye un acto.

El consentimiento puede ser expreso o tácito. Claramente, el Presidente de la República jamás ha dicho que consiente la vulneración de derechos fundamentales, de forma que es imposible concluir que concitó expresamente eso.

Y tratándose del consentimiento tácito, este puede derivarse de acciones o de omisiones. Nuevamente, no hay ninguna acción u omisión que permita sostener la acusación constitucional contra el Presidente de la República; más aún, las omisiones quedan expresamente excluidas del texto de la Constitución.

Finalmente, el texto acusatorio confunde un deber difuso con un acto del Presidente. Todos los órganos de la administración del Estado tienen el deber de proteger los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, pero se trata de un deber difuso, no de un deber específico que pueda asimilarse a un acto personalísimo de la administración del Presidente.

Como sostiene el profesor Luis Alejandro Silva en la comisión, si acusamos al Presidente de la República por la omisión de un deber difuso, estaríamos no solamente transgrediendo el

texto constitucional, sino que también estaríamos abriendo la puerta para que en el futuro se persiga la responsabilidad política y constitucional de los diputados y senadores de este Congreso Nacional, por no ser capaces de dictar determinadas leyes que beneficien a la sociedad. Incluso, se podría perseguir la responsabilidad de los jueces de los tribunales superiores de justicia, por no dictar sentencias de una determinada forma en cumplimiento de deberes de carácter difuso.

Por otra parte, la Constitución Política expresa que la acusación constitucional solo se puede promover por actos que le sean personalmente imputados al Presidente de la República y no sean atribuibles a terceros. Pero todos los hechos que se denuncian en el libelo y que se encuentran todavía en investigación, por parte del Ministerio Público, se refieren a hechos de terceras personas y no a hechos personales de la administración de la máxima autoridad de nuestro país.

Debemos recordar que los ilícitos constitucionales son de derecho estricto; esto significa que no podemos usar por analogía figuras que no esté expresamente comprendidas en la causal de acusación constitucional.

Sostener lo contrario significa desconocer nuestra Carta Magna y contravenir principios básicos del derecho como el debido proceso y el principio de inocencia.

Asimismo, la acusación constitucional le imputa al Presidente de la República por hechos que no son parte de su administración; así, por ejemplo, la acusación dice que las Fuerzas Armadas y Carabineros realizaron múltiples actos de violencia a los derechos humanos, y señala que el Presidente es responsable de ellos.

Al respecto, colegas, el académico Víctor Manuel Avilés se pregunta si se habría podido acusar a la ex-Presidenta Michelle Bachelet por las violaciones a los derechos humanos ocurridos en el Sename. Recuerden que entre enero y julio de 2016 murieron 34 niños que formaban parte del Sename, y en 2017 se violaron los derechos humanos de más de 200 personas. A todas luces, la respuesta a esa pregunta es negativa.

Finalmente, los acusadores sostienen que el Presidente de la República habría comprometido gravemente el honor de la nación, pero no señalan con claridad qué entienden por honor de la nación y cuál sería el "acto personal" de la administración del Presidente que habría comprometido gravemente el honor de la nación. Se trata de una acusación tan vaga e imprecisa que casi ninguno de los expositores que participó en la comisión intervino sobre este punto.

Violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Para que se pueda hablar de violaciones sistemáticas a los derechos humanos fundamentales es imprescindible acreditar que existe una política de Estado dirigida a vulnerar los derechos de una parte de la población; pero, a diferencia de lo que infundadamente sostiene el libelo acusatorio, en nuestro país no existen violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Personas como Sergio Micco, director nacional del Instituto Nacional de Derechos Humanos, José Miguel Vivanco, director de Human Rights Watch, y Ricardo Lagos Escobar, ex-Presidente de la República, han señalado que en Chile no existen violaciones sistemáticas a los derechos humanos.

Esto es fácilmente comprobable. Primero, en nuestro país los tribunales han conocido toda clase de recursos de protección, recursos de amparo, querellas penales y demandas civiles

originadas en los graves hechos de conmoción vividos durante los últimos meses. Si hubiera una política de Estado destinada a violar sistemáticamente los derechos humanos, ¿cómo se explicaría que los tribunales de justicia sigan funcionando y conociendo esta clase de causas en completa normalidad?

Segundo, si el Ministerio Público ha recibido denuncias y se encuentra actualmente investigando la comisión de posibles delitos con total autonomía e independencia, ¿cómo es posible sostener que existen violaciones sistemáticas a los derechos humanos? Si hubiera una política de Estado, como sostiene injustificadamente el libelo acusatorio, los fiscales no podrían realizar su trabajo en condiciones normales.

Tercero, el Presidente de la República y los ministros de Estado han condenado enérgicamente y en todo momento las posibles violaciones a los derechos humanos, sin matices, y han dicho públicamente que se perseguirá la responsabilidad penal de quienes, haciendo uso de la fuerza socialmente reconocida, no respeten los derechos de la ciudadanía.

Además, el libelo acusatorio no entrega ningún tipo de antecedente que pudiera probar, o al menos establecer como indicio, la existencia de una política del gobierno destinada a vulnerar los derechos fundamentales.

Como sostiene el profesor Eduardo Aldunate, si existiera una instrucción de parte de alguna autoridad para que los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad atenten contra los derechos fundamentales de las personas, ¿cómo se explicaría entonces que la mayoría de los funcionarios de dichas instituciones no han cometido ninguna violación a los derechos humanos? Todo lo contrario. La gran mayoría de los funcionarios de Carabineros, de la Policía de Investigaciones y de las Fuerzas Armadas ha actuado con pleno respeto a los derechos de las personas y con estricto apego a su normativa interna y a la legislación vigente.

Como dijo el profesor Milenko Bertrand durante su intervención de fecha de 5 de diciembre en la Comisión de Acusación Constitucional: "El sistema interamericano es especialmente cuidadoso en resguardar la democracia y la institucionalidad democrática. Lo que ha dicho el sistema es que banalizar el instrumento de la acusación constitucional contra el Presidente es sumamente peligroso, porque puede ser usado, y ha sido usado, en nuestro continente en otras oportunidades como un instrumento para subvertir la decisión democrática del Presidente democráticamente electo. El Presidente democráticamente electo tiene una legitimidad como la de los parlamentarios, porque son elegidos por el pueblo y por votación popular.".

Asimismo, el profesor agregó que ni la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ni Human Rights Watch han señalado que exista responsabilidad del Presidente de la República o de alguna autoridad política concreta por los hechos acontecidos.

Señora Presidenta y estimados colegas, creo que suficiente se ha dicho sobre esta acusación constitucional.

La acusación constitucional en contra de un Presidente de la República en ejercicio de su mandato no es de común ocurrencia, y pareciera de toda lógica que esta medida sea considerada interpuesta y estudiada con la máxima seriedad y serenidad que una herramienta como esta exige.

Ya desde el proceso constituyente de 1925 se manifestaron inequívocamente los graves efectos de una acusación constitucional contra el Presidente de la República. Este razonamiento se tradujo en que una acusación en contra de esta autoridad procedía solo ante vulneraciones jurídicas severas o graves, de un carácter extraordinario. Esto implica que no debe

existir otro mecanismo institucional para subsanar el problema, como son las comisiones investigadoras, reformas legales, procesos judiciales en sede penal y civil, etcétera.

Acusar constitucionalmente a la máxima autoridad de la república es el último recurso institucional al que debemos recurrir. En la situación actual, como es evidente, existe y hay muchos de ellos en funcionamiento. Lo más preocupante es que la acusación se basa en hechos que todavía están siendo investigados y que no han sido acreditados. Un notable ejemplo es el caso del cabo segundo de Ejército Juan Carlos Jesús Reyes, quien había sido formalizado por la fiscalía de Curicó por el homicidio de un civil durante los días en que estaba vigente el estado de emergencia. ¿Y qué sucedió? Que el peritaje balístico determinó que la bala que causó la herida mortal no corresponde al fusil del militar.

¿Cómo se puede decir aquí que lo judicial no importa? Y así puede seguir ocurriendo en otras causas. Es evidente que la prudencia, virtud tan poco valorada por estos días, indica que quizás era mejor esperar un tiempo antes de presentar una acusación de esta naturaleza en contra del Presidente de la República.

De todos los antecedentes revisados no es posible concluir que existe claridad y certeza respecto de los actos u omisiones presidenciales que habrían causado la vulneración de la Constitución y las leyes, ni tampoco que esa pretendida vulneración sería de tal envergadura que ameritaría configurar alguna de las causales invocadas.

Adicionalmente, aun logrando configurar y delimitar los hechos que justifican las causales invocadas, el libelo se cae al no poder demostrar la responsabilidad personal del Presidente de la República por los hechos que se le imputan.

Es necesario precisar que ni el escrito de la acusación constitucional presentado por los diputados firmantes ni las intervenciones de los invitados a la comisión encargada de revisar esta acusación logran comprobar la responsabilidad personal del Presidente de la República.

Por todas las circunstancias que ya he señalado a lo largo de este discurso, la acusación constitucional en este caso en concreto ha sufrido una verdadera banalización, una trivialización que al final del día hace que este mecanismo constitucional pierda el valor pensado por el constituyente.

Este Congreso está ante un gran desafío, que no tiene que ver con la izquierda y la derecha. No, señora Presidenta, tiene que ver con sepultar la república o proyectarla hacia el futuro. Esta es la verdadera y gran decisión a la que todos los que estamos sentados hoy en este hemiciclo nos enfrentamos y por la que seremos juzgados el día de mañana en los libros de historia.

¿Repetiremos los errores de quienes nos precedieron en esta magistratura, profundizando la crisis y cerrando las puertas a una solución institucional? ¿O, por el contrario, seremos capaces de recuperar la amistad cívica republicana, encontrar aquello que nos une como chilenos y dar un cauce institucional que permita superar este momento difícil?

Los invito a que defendamos con fuerza y decisión nuestra democracia, nuestras instituciones y nuestra república.

He dicho.

-Aplausos y manifestaciones.

La señora **CARVAJAL**, doña M.ª Loreto (Vicepresidenta).- Tiene la palabra el diputado Daniel Ángel Verdessi Belemmi.

El señor **VERDESSI**.- Señora Presidenta, al hacer uso de la palabra en el Congreso Nacional, que es la máxima asamblea de deliberación democrática de la república, lo hago asumiendo con plena conciencia que este es un momento único y trascendente, un instante probablemente breve en la larga evolución política e institucional del país, pero eminentemente crítico y, por ello, refundacional.

No disponemos de la perspectiva universal y de larga longitud que ofrecen la historia y el oficio del historiador; no podríamos aún tenerla, porque se necesitan años, tal vez décadas, para aquilatar el peso de una formidable transformación social.

Sin embargo, percibimos la convulsión en ciernes, sentimos el movimiento de las cosas y, lo más crucial, debemos actuar en consecuencia, porque no podemos ignorar ni podemos omitir que algo grande está ocurriendo, y que esto, inconmensurable aún, está cambiando nuestras formas de vida y de pensamiento.

Un debido proceso.

El 18 de octubre se instaló otro contexto en la conciencia colectiva de Chile, también en sus instituciones y en este Parlamento. Es en este nuevo contexto donde cobran sentido nuestras reflexiones, es en este contexto súbito e inédito donde reconoce sede el juicio político al Presidente Sebastián Piñera.

Precisamente por eso, este debate no podría ser jamás considerado como ligero. Por eso, lo que se discute hoy exige seriedad, serenidad y raciocinio.

A la luz de las altas expectativas de paz, de seguridad y de protección que abriga la ciudadanía, el proceso iniciado contra el Presidente Piñera no puede nunca ser un juicio trivial. No sería correcto condenarle a la irrelevancia con justificaciones tales como que le quitaría tiempo al Congreso desviando su atención de las legítimas demandas sociales, en circunstancias de que la manifestación pública de tales demandas y las consecuencias que trajeron a sus manifestantes son el origen de la actual acusación constitucional.

Es evidente que para responder a la pregunta de si se violaron los derechos humanos no debemos esperar el pronunciamiento de los tribunales de justicia. Eso es obvio. Así lo confirman todas las voces autorizadas independientes: aquí ha habido violación de los derechos humanos.

Lo que hacemos es un examen de responsabilidad presidencial en hechos que se están investigando, pero también en hechos demostrados y confirmados, como la declaración de estado de emergencia y las estadísticas de víctimas que arrojó dicha circunstancia. Lo hacemos conforme al debido proceso establecido en la Constitución Política siguiendo protocolos, respetando procedimientos, acopiando pruebas y elementos jurídicos.

Por eso, este es un juicio jurídico-político, y es necesario que así sea para afianzar el salto de conciencia que el país ha dado hacia un nuevo estado de desarrollo institucional y de respeto por los derechos de las personas.

En ese sentido, son iluminadoras las palabras del propio Presidente Piñera, cuando era senador y le correspondió votar a favor el libelo acusatorio contra tres ministros de la Corte Suprema y el auditor general del Ejército. Decía entonces el ahora Presidente Piñera: "No somos un tribunal letrado que debe actuar en base a prueba regulada. Pero sí somos un tribunal que debe actuar en conciencia, formándonos cada uno una convicción íntima, asentada en todos los antecedentes de hecho y de derecho relevantes para esta causa.".

No tenemos ningún interés en sondear la conciencia del Primer Mandatario en busca de un deliberado propósito de violar los derechos humanos, no es esta la pregunta fundamental del proceso; la pregunta esencial es, después de 55 días que conmueven a Chile, nosotros afirmamos que no hay dos, tres ni cuatro respuestas. El hecho crucial y determinante es la violación generalizada y sostenida de los derechos humanos, practicada por agentes de Estado contra la población civil.

En opinión de la defensa, la garantía de los derechos humanos por parte del Estado opera en el marco de las funciones de gobierno, no en la administración. En consecuencia, de conformidad con la interpretación de la defensa, los derechos humanos no son acusables por el Congreso. Esto quiere decir la irresponsabilidad total del Presidente; eso sería inaceptable.

Nunca en los treinta años de democracia se había visto algo así: tanta violencia en la acción represiva del Estado contra ciudadanos y ciudadanas. Hay también heridos de Carabineros que son responsabilidad del Estado, según los mismos informes.

Nunca se habían dado cita en un mismo tiempo y lugar tantas misiones observadoras de un cuadro de vulneración de derechos humanos. Nunca los informes de estos observadores habían sido tan descarnados, fundados en evidencias reales, actuales y difundidas en registros, que al hacerse públicos y acreditados influyeron hasta cambiar la naturaleza de los atentados que se estaban cometiendo.

Cuando las mutilaciones oculares alcanzaron a dañar a cerca de doscientas personas -ya superan las trescientas-, el fenómeno provocó tal conmoción pública que consiguió movilizar a los organismos de la sociedad civil con credibilidad y poder suficiente para frenar la política que se venía practicando contra los manifestantes. El hecho capital es que un país que creyó haber dejado atrás, en la oscura noche de la dictadura, los crímenes de lesa humanidad, despierta consternado al comprobar que ningún progreso de sus derechos, de su democracia, de sus instituciones, de su conciencia política, parecía haber ocurrido durante las últimas tres décadas.

No cabe duda de que hemos retrocedido en el tiempo, de que hemos perdido la fuerza expresiva y convocante del "nunca más"; hemos depreciado el deber de la memoria subyacente en la sentencia "no hay mañana sin ayer". Y lo que reviste un daño irreparable para las nuevas generaciones de chilenos y chilenas es que hemos expuesto a niños, niñas y adolescentes a los horrores que como sociedad quisimos evitarles.

En estas circunstancias no se puede hablar de respeto a los principios democráticos, pues tales postulados básicos nutren sus raíces del valor supremo de la dignidad humana.

En esta convicción profunda anida el sentimiento popular de renombrar plaza Dignidad a lo que hoy llamamos plaza Baquedano, porque una sociedad civilizada, y aspiramos a este título de humanidad, no concibe la democracia y el Estado de derecho sin aquel santuario de la dignidad humana, que lo es por ser supremacía de la razón e imperio de la libertad.

No se puede pretender haber garantizado el derecho de la ciudadanía a manifestarse pacíficamente cuando son manifestantes pacíficos las principales víctimas de una política pública. Según la tesis, la emergencia fue dictada para garantizar los derechos de todas las personas y su libre ejercicio; pero en la práctica no garantizó los derechos de los manifestantes y su libre ejercicio, y, por consiguiente, tampoco los de todos.

La gravedad de la situación que presta legitimidad al proceso contra el Presidente Piñera es, por ello, infinitamente superior a las motivaciones que la defensa imputa al libelo acusatorio, como son la banalización del instrumento de la acusación constitucional, la presunta presión ilegítima ejercida contra el gobierno y, desde luego, la temeraria denuncia de atentar contra la gobernabilidad del país.

El bien superior que buscamos cautelar con este proceso es el cimiento sobre el cual se ha construido Chile, su pueblo y su nacionalidad. Todo su edificio jurídico-político, toda su cultura, su tradición democrática y republicana y su destino común están ordenados en función de la persona humana, su dignidad y sus derechos, y hoy nuestro mayor drama es que las gravísimas vulneraciones a derechos han ocurrido en democracia, en presencia de instituciones que deben velar por su respeto y vigencia.

Esta Cámara de Diputados es una de tales instituciones, y, dadas sus facultades constitucionales, está obligada a cumplir con su deber y que se cumpla el deber del Estado, responsabilidad imputable al Presidente.

Pero el Presidente Piñera defiende la legitimidad de su actuar señalando que lo más relevante de los episodios pasados fue una inesperada y grave ola de violencia extrema, que habría legitimado la declaración del estado de emergencia, durante el cual se sucedieron las agresiones más intensivas en el uso de la fuerza contra la población civil.

No discutimos la facultad presidencial de decretar el estado de emergencia la madrugada del 19 de octubre, porque no estamos en condiciones de determinar cuán inesperada y grave ola de violencia extrema fue la desencadenada y cuán pertinente a ella fue el uso de la fuerza; ambas cosas son materia de investigación, como lo es la magnitud, no la ejecución misma de las violaciones a los derechos humanos.

Lo que decimos es que los efectos de aquella decisión produjeron víctimas que no pueden ser tenidas como inesperadas, sino como indebidamente vulneradas en sus derechos. Lo que aseguramos es que, a medida que pasaron las horas del estado de emergencia, fue recrudeciendo la violencia represiva hasta cuestionar cuán necesaria, razonada, oportuna y proporcional estaba siendo la política pública. Nueve días duró la vigencia del estado de excepción constitucional, y solo al quinto día el gobierno vino a reaccionar ante un cuadro, a esas alturas, dantesco. Lo que afirmamos es que el Presidente Piñera es responsable de las consecuencias de aquella decisión.

De acuerdo con la información entregada por diversos actores que están realizando trabajo en terreno, durante la vigencia del estado de emergencia era mayor la cantidad de detenidos; sin embargo, al terminar dicho estado de excepción constitucional la cantidad de detenidos bajó y aumentó drásticamente la cantidad de heridos en los hospitales. De ello pueden dar cuenta todos quienes trabajan en los servicios de urgencia de nuestro país.

Resulta imprescindible que precisamente para la protección a los derechos humanos de todos exista una jerarquía de responsabilidades que no se agote solamente en la acción policial, ya que toda la doctrina que acompaña la actual Constitución sostiene que la institución

de Carabineros está siempre supeditada al poder civil, y que, por cierto, tiene su máxima autoridad en el Presidente de la República. Si el titular de la primera magistratura quiere renunciar a esa obligación, es preciso que esta Cámara se lo represente…

-Hablan varios diputados a la vez.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Silencio, por favor.

Ruego a las señoras y a los señores diputados tomar asiento. Están finalizando las intervenciones de quienes conformaron la comisión.

Inmediatamente después de que termine de hablar el diputado señor Verdessi procederemos a votar.

Puede continuar, su señoría.

El señor **VERDESSI**.- Reitero: si el titular de la primera magistratura quiere renunciar a esa obligación, es preciso que esta Cámara se lo represente, y en nuestro caso, sin realizar lo mismo que le demandamos al acusado, es decir, sin renunciar a nuestra obligación constitucional, que supone aprobar esta acusación por las razones que hemos expresado.

No obstante lo anterior, el Presidente Piñera no admite responsabilidades. Y no las admite porque no se piensa autor de atentados personales contra las víctimas: no presionó el gatillo de la escopeta antidisturbios, no lanzó la bomba lacrimógena, no mutiló, no violó ni ultrajó a nadie, y parece decir que si alguien creyera lo contrario, que lo demuestre en tribunales, donde están radicadas las causas y donde se debe probar la verdad judicial. Pero nosotros no estamos hablando de esto. Es hora de que dejemos de tratar a la sociedad chilena como una masa de gente ignorante que no conoce, no se informa, no se forma juicio sobre las cosas y que carece de voluntad para exigir lo que considera justo. La experiencia es paradigmática.

Tal vez habríamos evitado los excesos de esta tragedia si hubiéramos dado crédito a la sensatez básica de las personas.

Al hacer memoria, recordamos que el movimiento social no estalló en forma paralela a la declaración del estado de excepción, sino después. Fue el estado de emergencia y la violencia que lo acompañó el detonante que interpeló a la ciudadanía y la precipitó a las calles para desafiar y condenar el trato abusivo, arbitrario y sin miramiento alguno a la fuerza pública. Solo al sexto día de establecido el estado de emergencia el gobierno le tomó el peso a la violencia represiva que estaba operando en los estadios públicos y privados; no antes, sino el 24 de octubre el Presidente Piñera instruyó reuniones con policías y militares para adecuar la utilización de las reglas de uso de la fuerza.

Lo que sostenemos es que el Presidente Piñera es responsable de un hecho global que sí depende de su autoridad, cual es la comisión por agentes del Estado de una multiplicidad de actos delictivos que siguen patrones comunes y que tuvieron como objetivo a la población civil que se manifestó en las protestas sociales.

Es el Presidente Piñera quien está investido por la Constitución y las leyes como el jefe de Estado y de gobierno; por lo tanto, bajo su mando actúa toda la administración del Estado. Es lo que deberá dilucidar el Senado como cámara de justicia.

Luego, no pretendemos revisar la facultad presidencial de invocar el estado de excepción. Revisar -cito nuevamente al exsenador Sebastián Piñera de hace 26 años- "significa someter una cosa a nuevo examen para corregirla, enmendarla o repararla, y esa potestad en nuestro Estado de derecho escapa a nuestras atribuciones". Fin de la cita. Por el contrario, afirmamos que el Presidente de la República tiene la potestad privativa de declarar el estado de emergencia, y por eso tiene, asimismo, el deber de responder por las acciones y omisiones que por la ejecución de esa decisión se produjeren, pues es el estado de excepción el que pone en actividad mecanismos represivos y patrones comunes de uso excesivo de la fuerza contra los ciudadanos, un hecho general y corporativo que no puede diluirse en cientos de procesos judiciales y responsabilidades individuales, como el todo jamás puede ser reducido a la suma de sus partes. Son cosas distintas y deben mantenerse diferentes…

-Hablan varios diputados y diputadas a la vez.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- Silencio, por favor.

¡Silencio, por favor!

Continúe, diputado Verdessi.

El señor **VERDESSI**.- Son cosas distintas y deben mantenerse diferentes, para luego unirlas y explicarlas.

El Presidente Piñera no es un dictador ni el régimen político chileno es una dictadura. Es cierto que el Presidente Piñera ofrece como atenuantes de su responsabilidad jurídico-política una serie de iniciativas destinadas a prevenir la comisión de delitos durante el estado de excepción y a corregir el control de riesgos pasada la excepción; pero si se observan esas decisiones, veremos que ellas se tomaron en otros contextos y constituyeron medidas reactivas frente a vulneraciones a derechos cometidas por agentes del Estado durante su administración.

Así los casos de la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Plan Nacional de Derechos Humanos, tramitados con posterioridad a las fuertes represiones que tuvieron lugar en 2011 contra manifestaciones estudiantiles. Así el caso del decreto supremo N° 1.364, de 2018, que regula el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de orden y seguridad, dictados después de la muerte del comunero mapuche Camilo Catrillanca, fatal episodio que postergó la virtual acusación constitucional contra el ministro del Interior de la época. Lo mismo la creación, recién, a fines de marzo, de la Dirección de Derechos Humanos de Carabineros. Y qué decir del débil, por ausente, papel jugado por las Subsecretaría de Derechos Humanos, que aún se halla confeccionando una cartilla informativa para ser entregada a toda persona detenida. Poco sabemos de las actividades de la Comisión de Coordinación del Sistema de Justicia Penal y prácticamente nada del Comité Interministerial de Derechos Humanos del gobierno. Y es del 11 de noviembre la revisión del protocolo de uso de la fuerza con racionalidad, proporcionalidad y responsabilidad en Carabineros. En suma, toda una política pública de derechos humanos en punto muerto.

Promesa para un mundo que nace.

En unos días, entramos a la década de los años veinte de nuestro siglo y, con ello, se inaugura una nueva época, cuyo contorno y matices todavía nos son inciertos.

Cualquiera que fuera el destino de nuestros proyectos, ideales y reformas imaginadas, quisiéramos hacer brillar y hacer trascender un principio especial para el tiempo que adviene: es el valor sagrado de la persona humana y de los derechos inherentes a su existencia.

Por eso, este juicio no puede congelarse y desvanecerse en la cuestión previa, porque significaría que todo esfuerzo por reivindicar a los miles de víctimas de vulneraciones a su integración física y espiritual habrá sido en vano, y nos dejará un vacío moral, como aquel que se abre cuando miramos hacia atrás y observamos la historia de Chile, su trayectoria institucional, su desarrollo político y examinamos las acusaciones constitucionales a Presidentes de la República en ejercicio o que han dejado la primera magistratura y, de este modo, constatamos la escasa relevancia y la nula resonancia que tuvieron en las etapas que les sucedieron.

El exdictador nacional-populista Carlos Ibáñez del Campo fue acusado en cuatro ocasiones: las primeras tres, después de haber resignado el cargo, y la última, hacia el final de su segundo período de gobierno, en 1956.

En el juicio político de 1933, cuando el Senado aprobó el libelo, a Ibáñez se le imputaron detenciones violentas, relegaciones y deportaciones de civiles, sin orden judicial, practicadas por agentes de Carabineros, la policía que él mismo había fundado.

La acusación no tuvo ninguna consecuencia para el país e Ibáñez volvió a ser Presidente por la vía electoral.

Siendo todavía Presidente, se le acusó de haber comprometido gravemente el honor y la seguridad del Estado, y de cometer abiertas infracciones a la Constitución y las leyes. Se le imputaron vínculos con Juan Domingo Perón y el justicialismo. La acusación fue rechazada por 48 votos de los 115 parlamentarios que la votaron.

Nunca acabaremos de entender la raíz del mal que subyace en nuestra cultura política.

Los sucesos del 5 de septiembre de 1938, de cuya memoria solo queda una placa recordatoria en el edificio del Seguro Obrero, donde más de 63 jóvenes obreros y estudiantes nacionalsocialistas fueron encerrados y acribillados por la policía, hoy sería calificado como un genocidio, un crimen de lesa humanidad.

Aunque en su momento el Presidente Arturo Alessandri Palma se declaró responsable de lo sucedido, pocos meses después de abandonar La Moneda, la Cámara de Diputados rechazó la acusación constitucional presentada en su contra.

Este es nuestro pasado, vivimos con él y no podemos cambiarlo, pero, como hace poco que conmemoramos 71 años de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, podríamos hacer que aquel pasado no siga gravitando sobre la construcción del mundo que nace.

El más alto estándar de los futuros gobernantes y la prioridad de los derechos humanos, todos ellos para vivir en una convivencia democrática, la empatía con el dolor del pueblo y una alta moral y probidad en todos los funcionarios públicos, partiendo por el Presidente de la República, es la responsabilidad que tiene la política hoy en día.

Por ello, anuncio mi rechazo a la cuestión previa.

He dicho.

-Aplausos y manifestaciones.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- ¡Silencio, por favor!

Vamos a iniciar el proceso de votación y quienes asisten a las tribunas deben permanecer en silencio.

Corresponde votar la cuestión previa deducida por su excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, de que la acusación constitucional no cumple con los requisitos que señala la Constitución Política de la República.

Los diputados que voten a favor, están por aprobar la cuestión previa; quienes voten en contra, la rechazan.

La Cámara resolverá por mayoría simple de los diputados presentes.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 79 votos; por la negativa, 73 votos. No hubo abstenciones.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- **Acogida.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alessandri Vergara, Jorge	Durán Espinoza, Jorge	Macaya Danús, Javier	Rentería Moller, Rolando
Alinco Bustos, René	Durán Salinas, Eduardo	Matta Aragay, Manuel	Rey Martínez, Hugo
Álvarez Ramírez, Sebastián	Eguiguren Correa, Francisco	Melero Abaroa, Patricio	Romero Sáez, Leonidas
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	Flores Oporto, Camila	Mellado Suazo, Miguel	Sabag Villalobos, Jorge
Amar Mancilla, Sandra	Fuenzalida Cobo, Juan	Meza Moncada, Fernando	Sabat Fernández, Marcela
Auth Stewart, Pepe	Fuenzalida Figueroa, Gonzalo	Molina Magofke, Andrés	Sanhueza Dueñas, Gustavo
Baltolu Rasera, Nino	Gahona Salazar, Sergio	Morales Muñoz, Celso	Santana Tirachini, Alejandro

Barros Montero, Ramón	Galleguillos Castillo, Ramón	Moreira Barros, Cristhian	Sauerbaum Muñoz, Frank
Bellolio Avaria, Jaime	García García, René Manuel	Muñoz González, Francesca	Schalper Sepúlveda, Diego
Berger Fett, Bernardo	Hernández Hernández, Javier	Noman Garrido, Nicolás	Torrealba Alvarado, Sebastián
Bobadilla Muñoz, Sergio	Hoffmann Opazo, María José	Norambuena Farías, Iván	Trisotti Martínez, Renzo
Calisto Águila, Miguel Ángel	Jarpa Wevar, Carlos Abel	Núñez Urrutia, Paulina	Troncoso Hellman, Virginia
Carter Fernández, Álvaro	Jürgensen Rundshagen, Harry	Olivera De La Fuente, Erika	Undurraga Gazitúa, Francisco
Castro Bascuñán, José Miguel	Kast Sommerhoff, Pablo	Ossandón Irarrázabal, Ximena	Urrutia Bonilla, Ignacio
Celis Montt, Andrés	Keitel Bianchi, Sebastián	Pardo Sáinz, Luis	Urrutia Soto, Osvaldo
Cid Versalovic, Sofía	Kort Garriga, Issa	Paulsen Kehr, Diego	Urruticoechea Ríos, Cristóbal
Coloma Álamos, Juan Antonio	Kuschel Silva, Carlos	Pérez Lahsen, Leopoldo	Van Rysselberghe Herrera, Enrique
Cruz-Coke Carvallo, Luciano	Lavín León, Joaquín	Prieto Lorca, Pablo	Von Mühlenbrock Zamora, Gastón
Del Real Mihovilovic, Catalina	Longton Herrera, Andrés	Ramírez Diez, Guillermo	Walker Prieto, Matías
Desbordes Jiménez, Mario	Luck Urban, Karin	Rathgeb Schifferli, Jorge	

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Alarcón Rojas, Florcita	Girardi Lavín, Cristina	Mix Jiménez, Claudia	Santana Castillo, Juan
Álvarez Vera, Jenny	González Gatica, Félix	Monsalve Benavides, Manuel	Santibáñez Novoa, Marisela
Ascencio Mansilla, Gabriel	González Torres, Rodrigo	Mulet Martínez, Jaime	Schilling Rodríguez, Marcelo
Barrera Moreno,	Gutiérrez Gálvez,	Naranjo Ortiz, Jaime	Sepúlveda Orbenes,

Boris	Hugo		Alejandra
Bianchi Retamales, Karim	Hernando Pérez, Marcela	Núñez Arancibia, Daniel	Sepúlveda Soto, Alexis
Boric Font, Gabriel	Hertz Cádiz, Carmen	Nuyado Ancapichún, Emilia	Silber Romo, Gabriel
Brito Hasbún, Jorge	Hirsch Goldschmidt, Tomás	Orsini Pascal, Maite	Soto Ferrada, Leonardo
Cariola Oliva, Karol	Ibáñez Cotroneo, Diego	Ortiz Novoa, José Miguel	Soto Mardones, Raúl
Carvajal Ambiado, Loreto	Ilabaca Cerda, Marcos	Parra Sauterel, Andrea	Teillier Del Valle, Guillermo
Castillo Muñoz, Natalia	Jackson Drago, Giorgio	Pérez Arriagada, José	Tohá González, Jaime
Castro González, Juan Luis	Jiles Moreno, Pamela	Pérez Olea, Joanna	Torres Jeldes, Víctor
Celis Araya, Ricardo	Jiménez Fuentes, Tucapel	Pérez Salinas, Catalina	Vallejo Dowling, Camila
Cicardini Milla, Daniella	Labra Sepúlveda, Amaro	Rocafull López, Luis	Velásquez Núñez, Esteban
Crispi Serrano, Miguel	Leiva Carvajal, Raúl	Rojas Valderrama, Camila	Venegas Cárdenas, Mario
Díaz Díaz, Marcelo	Lorenzini Basso, Pablo	Rosas Barrientos, Patricio	Verdessi Belemmi, Daniel
Espinoza Sandoval, Fidel	Marzán Pinto, Carolina	Saavedra Chandía, Gastón	Vidal Rojas, Pablo
Fernández Allende, Maya	Mellado Pino, Cosme	Saffirio Espinoza, René	Winter Etcheberry, Gonzalo
Flores García, Iván	Mirosevic Verdugo, Vlado	Saldívar Auger, Raúl	Yeomans Araya, Gael
Garín González, Renato			

-Aplausos y manifestaciones.

El señor **FLORES**, don Iván (Presidente).- La acusación se tiene por no interpuesta.
Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 16.06 horas.

GUILLERMO CUMMING DÍAZ,
Jefe de la Redacción de Sesiones.